

15.0 ANEXOS

**ANEXO 5-1
COORDENADAS SHAPEFILE
Y EXCEL**

ANEXO 6-1
CALIDAD SUELO



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional

Urbanización Chanis, Local 145, Edificio J3

Teléfono: 323-7520/ 221-2253

administracion@envirolabonline.com

www.envirolabonline.com



REPORTE DE ANÁLISIS DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUELO

URS HOLDING, INC Colón, Provincia de Colón

FECHA DE MUESTREO: 30 de octubre de 2020
FECHA DE ANÁLISIS: Del 30 de octubre al 18 de noviembre de 2020
NÚMERO DE INFORME: 2020-004-B012 v.1
NÚMERO DE PROPUESTA: 2020-B012-010 v.1
REDACTADO POR: Licda. Aminta Newman
REVISADO POR: Licdo. Alexander Polo

Químico

Alexander Polo Aparicio

Químico

Ced 5-439-182 Idoneidad No. 0266



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



0727

Contenido	Página
Sección 1: Datos generales de la empresa	3
Sección 2: Método de medición	3
Sección 3: Resultado de Análisis de la Muestra	4
Sección 4: Conclusiones	7
Sección 6: Equipo técnico	7
ANEXO 1: Cadena de Custodia del Muestreo.	8



Sección 1: Datos generales de la empresa	
Empresa	URS Holding
Actividad principal	Consultoría
Proyecto	Análisis de agua superficial y suelo
Dirección	Colón, Provincia de Colón
Contraparte técnica	Gian Linero
Fecha de Recepción de la Muestra	30 de octubre de 2020

Sección 2: Método de medición											
Norma aplicable	<ul style="list-style-type: none">Decreto Ejecutivo 2, del 14 de enero de 2009, por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.Decreto Ejecutivo No.75 del 4 de junio de 2008, por el cual se dicta la norma primaria para uso recreativo con y sin contacto directo.										
Método:	Ver sección 3 de resultados en la columna referente a los métodos utilizados.										
Equipos de muestreos utilizados para reportar resultados	No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)										
Procedimiento técnico	No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)										
Condiciones Ambientales durante el muestreo	No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)										
Parámetros analizados	Análisis de dos (2) muestra de agua superficial para determinar los siguientes parámetros: Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, Aceites y Grasas, Hidrocarburos, Demanda Bioquímica de Oxígeno y Coliformes Totales. Análisis de una (1) muestra de suelo para determinar los siguientes parámetros: Actividad de la deshidrogenasa, pH* y Materia orgánica.										
Identificación de las Muestras	<table border="1"><thead><tr><th># de muestra</th><th>Identificación del cliente</th><th>Coordenadas</th></tr></thead><tbody><tr><td>2254-20</td><td>NG-AS1</td><td rowspan="3">No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)</td></tr><tr><td>2255-20</td><td>NG-AS2</td></tr><tr><td>2256-20</td><td>NG-S1</td></tr></tbody></table>	# de muestra	Identificación del cliente	Coordenadas	2254-20	NG-AS1	No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)	2255-20	NG-AS2	2256-20	NG-S1
# de muestra	Identificación del cliente	Coordenadas									
2254-20	NG-AS1	No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)									
2255-20	NG-AS2										
2256-20	NG-S1										

Sección 3: Resultado de Análisis de la Muestra	
Identificación de la Muestra	2254-20
Nombre de la Muestra	NG-AS1

PARÁMETRO	SÍMBOLO	UNIDAD	MÉTODO	RESULTADO	INCERTIDUMBRE	L.M.C.	LÍMITE MÁXIMO
Aceites y Grasas	AyG	mg/L	SM 5520 B	1,60	±0,14	1,4	<10
Coliformes Totales	C.T.	NMP / 100 mL	SM 9223 B	111990,00	±1892,6	1,0	N.A.
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO ₅	mg/L	SM 5210 B	24,80	±0,40	1,0	<3,0
Hidrocarburos Totales	H.C.T	mg/L	SM 5520 F	1,20	±0,11	0,03	<0,05
Sólidos Suspendidos	S.S.T.	mg/L	SM 2540 D	<7,00	±3,0	7,0	<50
Sólidos Totales	S.T.	mg/L	SM 2540 B	<9,00	±5,4	9,0	N.A.

Notas:

- Los parámetros que están dentro del alcance de la acreditación para los análisis los puede ubicar en nuestra resolución de aprobación por parte del Consejo Nacional de Acreditación, en la siguiente dirección: <https://envirolabonline.com/nuestra-empresa/>
- La incertidumbre reportada corresponde a un nivel de confianza del 95% (K=2).
- L.M.C.: Límite mínimo de cuantificación.
- N.A.: No Aplica.
- N.M.: No medido.
- (*) Incertidumbre no calculada
- ** Parámetros que no están dentro del alcance de acreditación
- La(s) muestra(s) se mantendrá(n) en custodia por diez (10) días calendario luego de la recepción de este reporte por parte del cliente, concluido este período se desechará(n). Se considera dentro de los diez días calendario, los tiempos de preservación de cada parámetro (de acuerdo al método de análisis aplicado).
- Los resultados presentados en este documento solo corresponden a la(s) muestra(s) analizada(s).

Identificación de la Muestra	2255-20
Nombre de la Muestra	NG-AS2

PARÁMETRO	SÍMBOLO	UNIDAD	MÉTODO	RESULTADO	INCERTIDUMBRE	L.M.C.	LÍMITE MÁXIMO
Aceites y Grasas	AyG	mg/L	SM 5520 B	2,00	±0,18	1,4	<10
Coliformes Totales	C.T.	NMP / 100 mL	SM 9223 B	198630,00	±3356,8	1,0	N.A.
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO ₅	mg/L	SM 5210 B	34,9	±0,57	1,0	<3,0
Hidrocarburos Totales	H.C.T	mg/L	SM 5520 F	1,60	±0,14	0,03	<0,05
Sólidos Suspendedos	S.S.T.	mg/L	SM 2540 D	<7,00	±3,0	7,0	<50
Sólidos Totales	S.T.	mg/L	SM 2540 B	<9,00	±5,4	9,0	N.A.

Notas:

- Los parámetros que están dentro del alcance de la acreditación para los análisis los puede ubicar en nuestra resolución de aprobación por parte del Consejo Nacional de Acreditación, en la siguiente dirección: <https://envirolabonline.com/nuestra-empresa/>
- La incertidumbre reportada corresponde a un nivel de confianza del 95% (K=2).
- L.M.C.: Límite mínimo de cuantificación.
- N.A: No Aplica.
- N.M.: No medido.
- (*) Incertidumbre no calculada
- ** Parámetros que no están dentro del alcance de acreditación
- La(s) muestra(s) se mantendrá(n) en custodia por diez (10) días calendario luego de la recepción de este reporte por parte del cliente, concluido este período se desechará(n). Se considera dentro de los diez días calendario, los tiempos de preservación de cada parámetro (de acuerdo al método de análisis aplicado).
- Los resultados presentados en este documento solo corresponden a la(s) muestra(s) analizada(s).



Identificación de la Muestra	2256-20
Nombre de la Muestra	NG-S1

PARÁMETRO	SÍMBOLO	UNIDAD	MÉTODO	RESULTADO	INCERTIDUMBRE	L.M.C.	LÍMITE MÁXIMO
Actividad de la Enzima Deshidrogenasa	ADH	µg/g	Casida et al., 1977	<0,002	±0,46	0,002	N.A.
Materia Orgánica	MO	%	Walkley Black	10,19	±0,18	0,10	N.A.
Potencial de Hidrógeno	pH	UpH	ISO 10390:2005	5,99	±0,02	0,10	N.A.

Notas:

- Los parámetros que están dentro del alcance de la acreditación para los análisis los puede ubicar en nuestra resolución de aprobación por parte del Consejo Nacional de Acreditación, en la siguiente dirección: <https://envirolabonline.com/nuestra-empresa/>
- La incertidumbre reportada corresponde a un nivel de confianza del 95% (K=2).
- L.M.C.: Límite mínimo de cuantificación.
- N.A.: No Aplica.
- N.M.: No medido.
- (*) Incertidumbre no calculada
- ** Parámetros que no están dentro del alcance de acreditación
- La(s) muestra(s) se mantendrá(n) en custodia por diez (10) días calendario luego de la recepción de este reporte por parte del cliente, concluido este período se desechará(n). Se considera dentro de los diez días calendario, los tiempos de preservación de cada parámetro (de acuerdo al método de análisis aplicado).
- Los resultados presentados en este documento solo corresponden a la(s) muestra(s) analizada(s).



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



0732

Sección 4: Conclusiones

1. Se realizaron los análisis de dos (2) muestras de agua superficial y una (1) muestra de suelo.
2. Para la muestra (#2254-20) dos (2) parámetros están fuera del límite permitido en el Decreto Ejecutivo No.75 del 4 de junio de 2008, por el cual se dicta la norma primaria para uso recreativo con y sin contacto directo.
3. Para la muestra (#2255-20) dos (2) parámetros están fuera del límite permitido en el Decreto Ejecutivo No.75 del 4 de junio de 2008, por el cual se dicta la norma primaria para uso recreativo con y sin contacto directo.
4. Para la muestra (#2256-20) todos los parámetros están dentro del límite permitido en el Decreto Ejecutivo 2, del 14 de enero de 2009, por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.

Sección 5: Equipo técnico

Nombre	Cargo	Identificación
No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)		



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



0733

ANEXO 1: Cadena de Custodia del Muestreo.

CADENA DE CUSTODIA

FORMULARIO
Nº 0077

<p>NUMERO DE MUESTRA: URS</p> <p>PROYECTO: Expansión de Agua y Saneamiento</p> <p>UBICACION: Quilón</p> <p>FECHA DE MUESTREO: Julio 2020</p>	<p>ESTADO DE LA MUESTRA</p> <p><input type="checkbox"/> Recibida</p> <p><input type="checkbox"/> Enviada</p>	<p>ANALISIS REALIZADO</p> <p><input type="checkbox"/> Físico</p> <p><input type="checkbox"/> Químico</p> <p><input type="checkbox"/> Microbiológico</p>	<p>ANALISIS REALIZADO</p> <p><input type="checkbox"/> Físico</p> <p><input type="checkbox"/> Químico</p> <p><input type="checkbox"/> Microbiológico</p>
--	--	---	---

Nº	Descripción de la muestra	Fecha de muestreo	Hora de muestreo	Lugar de muestreo	Estado de la muestra							Observaciones	Análisis realizado				
					Recibida	En tránsito	En laboratorio	En proceso	Finalizada	Revisada	Entregada		Físico	Químico	Microbiológico		
1	AG-A51	30/07/20	11:00	Quilón	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	AG-A52	30/07/20	11:00	Quilón	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3	AG-S3	30/07/20	11:00	Quilón	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Elaborado por: **[Firma]** / Revisado por: **[Firma]**

Fecha: **30/07/2020**

--- FIN DEL DOCUMENTO ---

**EnviroLab S.A., sólo se hace responsable por los resultados de los puntos monitoreados y descritos en este Informe.



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional
 Urbanización Chanis, Local 145, Edificio J3
 Teléfono: 323-7520/ 221-2253
 administracion@envirolabonline.com
 www.envirolabonline.com



REPORTE DE ANÁLISIS DE SUELO

URS HOLDING, INC Colón, Provincia de Colón

FECHA DE MUESTREO: 02 de noviembre de 2020
FECHA DE ANÁLISIS: Del 06 al 16 de noviembre de 2020
NÚMERO DE INFORME: 2020-005-B012
NÚMERO DE PROPUESTA: 2020-B012-010 v.1
REDACTADO POR: Licda. Aminta Newman
REVISADO POR: Licdo. Alexander Polo

Químico

Alexander Polo Aparicio
 Químico
 Céd 8-439-982 Idoneidad No. 0266



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



0735

Contenido	Página
Sección 1: Datos generales de la empresa	3
Sección 2: Método de medición	3
Sección 3: Resultado de Análisis de la Muestra	4
Sección 4: Conclusiones	6
Sección 5: Equipo técnico	6
ANEXO 1: Cadena de Custodia del Muestreo	7



Sección 1: Datos generales de la empresa	
Empresa	URS Holding
Actividad principal	Consultoría
Proyecto	Análisis de suelo
Dirección	Colón, Provincia de Colón
Contraparte técnica	Gian Linero
Fecha de Recepción de la Muestra	06 de noviembre de 2020

Sección 2: Método de medición									
Norma aplicable	Decreto Ejecutivo 2, del 14 de enero de 2009, por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.								
Método:	Ver sección 3 de resultados en la columna referente a los métodos utilizados.								
Equipos de muestreos utilizados para reportar resultados	No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)								
Procedimiento técnico	No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)								
Condiciones Ambientales durante el muestreo	No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)								
Parámetros analizados	Análisis de dos (2) muestras de suelo para determinar los siguientes parámetros: Actividad de la deshidrogenasa, pH y Materia orgánica.								
Identificación de las Muestras	<table border="1"><thead><tr><th># de muestra</th><th>Identificación del cliente</th><th>Coordenadas</th></tr></thead><tbody><tr><td>2281-20</td><td>NG-S2</td><td rowspan="2">No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)</td></tr><tr><td>2282-20</td><td>NG-S3</td></tr></tbody></table>	# de muestra	Identificación del cliente	Coordenadas	2281-20	NG-S2	No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)	2282-20	NG-S3
	# de muestra	Identificación del cliente	Coordenadas						
	2281-20	NG-S2	No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)						
2282-20	NG-S3								

Sección 3: Resultado de Análisis de la Muestra

Identificación de la Muestra	2281-20
Nombre de la Muestra	NG-S2

PARÁMETRO	SÍMBOLO	UNIDAD	MÉTODO	RESULTADO	INCERTIDUMBRE	L.M.C.	LÍMITE MÁXIMO
Actividad de la Enzima Deshidrogenasa	ADH	µg/g	Casida et al., 1977	<0,002	±0,46	0,002	N.A.
Materia Orgánica	MO	%	Walkley Black	11,70	±0,18	0,10	N.A.
Potencial de Hidrógeno	pH	UpH	ISO 10390:2005	6,15	±0,02	0,10	N.A.

Notas:

- Los parámetros que están dentro del alcance de la acreditación para los análisis los puede ubicar en nuestra resolución de aprobación por parte del Consejo Nacional de Acreditación, en la siguiente dirección: <https://envirolabonline.com/nuestra-empresa/>
- La incertidumbre reportada corresponde a un nivel de confianza del 95% (K=2).
- L.M.C.: Límite mínimo de cuantificación.
- N.A.: No Aplica.
- N.M.: No medido.
- (*) Incertidumbre no calculada
- ** Parámetros que no están dentro del alcance de acreditación
- La(s) muestra(s) se mantendrá(n) en custodia por diez (10) días calendario luego de la recepción de este reporte por parte del cliente, concluido este período se desechará(n). Se considera dentro de los diez días calendario, los tiempos de preservación de cada parámetro (de acuerdo al método de análisis aplicado).
- Los resultados presentados en este documento solo corresponden a la(s) muestra(s) analizada(s).



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



0738

Identificación de la Muestra	2282-20
Nombre de la Muestra	NG-S3

PARÁMETRO	SÍMBOLO	UNIDAD	MÉTODO	RESULTADO	INCERTIDUMBRE	L.M.C.	LÍMITE MÁXIMO
Actividad de la Enzima Deshidrogenasa	ADH	µg/g	Casida et al., 1977	<0,002	±0,46	0,002	N.A.
Materia Orgánica	MO	%	Walkley Black	4,11	±0,18	0,10	N.A.
Potencial de Hidrógeno	pH	UpH	ISO 10390:2005	7,01	±0,02	0,10	N.A.

Notas:

- Los parámetros que están dentro del alcance de la acreditación para los análisis los puede ubicar en nuestra resolución de aprobación por parte del Consejo Nacional de Acreditación, en la siguiente dirección: <https://envirolabonline.com/nuestra-empresa/>
- La incertidumbre reportada corresponde a un nivel de confianza del 95% (K=2).
- L.M.C.: Límite mínimo de cuantificación.
- N.A.: No Aplica.
- N.M.: No medido.
- (*) Incertidumbre no calculada
- ** Parámetros que no están dentro del alcance de acreditación
- La(s) muestra(s) se mantendrá(n) en custodia por diez (10) días calendario luego de la recepción de este reporte por parte del cliente, concluido este período se desechará(n). Se considera dentro de los diez días calendario, los tiempos de preservación de cada parámetro (de acuerdo al método de análisis aplicado).
- Los resultados presentados en este documento solo corresponden a la(s) muestra(s) analizada(s).



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



0739

Sección 4: Conclusiones

1. Se realizaron los análisis de dos (2) muestras de suelo.
2. Para la muestra (#2281-20) todos los parámetros están dentro del límite permitido en el Decreto Ejecutivo 2, del 14 de enero de 2009, por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
3. Para la muestra (#2282-20) todos los parámetros están dentro del límite permitido en el Decreto Ejecutivo 2, del 14 de enero de 2009, por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.

Sección 5: Equipo técnico

Nombre	Cargo	Identificación
No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)		



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



0740

ANEXO 1: Cadena de Custodia del Muestreo

CADENA DE CUSTODIA

NOMBRE DEL CLIENTE: <u>URS</u> PROYECTO: <u>Construcción de Módulo de Salud</u> UBICACIÓN: <u>Y. Jalisco</u> PROVINCIA: <u>Jalisco</u> SERVICIO DE PROYECTO: <u>Proyecto Bandera</u>		NÚMERO DE MUESTRO: <u>0740</u>	FECHA DE EMISIÓN: <u>2020-05-20</u>
--	--	--------------------------------	-------------------------------------

N.º	IDENTIFICACIÓN DEL MUESTRO	TIPO DE MUESTRO	MATERIAL	Cadena de Custodia							OBSERVACIONES									
				RECIBIDO	ANÁLISIS	ALMACÉN	ENTREGA	RECEPCIÓN	ANÁLISIS	RECEPCIÓN										
1	MS-52	aire	2 eq	1																
2	MS-53	aire	4 eq	1																

--- FIN DEL DOCUMENTO ---

**EnviroLab S.A., sólo se hace responsable por los resultados de los puntos monitoreados y descritos en este Informe.

ANEXO 6-2
CALIDAD SEDIMENTOS MARINOS



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional
 Urbanización Chanis, Local 145, Edificio J3
 Teléfono: 323-7520/ 221-2253
 administracion@envirolabonline.com
 www.envirolabonline.com



REPORTE DE ANÁLISIS DE SEDIMENTO

URS HOLDING, INC Bahía Limón, Provincia de Colón

FECHA DE MUESTREO: 13 de noviembre de 2020
FECHA DE ANÁLISIS: Del 13 de noviembre al 10 de diciembre de 2020
NÚMERO DE INFORME: 2020-006-B012
NÚMERO DE PROPUESTA: 2020-B012-010 v.1
REDACTADO POR: Licda. Aminta Newman
REVISADO POR: Licdo. Alexander Polo

Químico

Alexander Polo Aparicio
 Químico
 Céd. S-439-982 Idoneidad No. 0266



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



0743

Contenido	Página
Sección 1: Datos generales de la empresa	3
Sección 2: Método de medición	3
Sección 3: Resultado de Análisis de la Muestra	4
Sección 4: Conclusión	8
Sección 5: Equipo técnico	8
ANEXO 1: Cadena de Custodia del Muestreo	9



Sección 1: Datos generales de la empresa	
Empresa	URS Holding
Actividad principal	Consultoría
Proyecto	Análisis de sedimento
Dirección	Bahía Limón, Provincia de Colón
Contraparte técnica	Gian Linero
Fecha de Recepción de la Muestra	13 de noviembre de 2020

Sección 2: Método de medición													
Norma aplicable	No aplica (no existe norma de referencia en nuestro país)												
Método:	Ver sección 3 de resultados en la columna referente a los métodos utilizados.												
Equipos de muestreos utilizados para reportar resultados	No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)												
Procedimiento técnico	No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)												
Condiciones Ambientales durante el muestreo	No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)												
Parámetros analizados	Análisis de cuatro (4) muestras de sedimento para determinar los siguientes parámetros: Granulometría, Nitrógeno Total, Carbono Orgánico, Antimonio, Arsénico, Berilio, Cadmio, Cromo, Cobre, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Talio, Zinc, Hidrocarburos.												
Identificación de las Muestras	<table border="1"> <thead> <tr> <th># de muestra</th> <th>Identificación del cliente</th> <th>Coordenadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2352-20</td> <td>NG-SM1</td> <td rowspan="4">No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)</td> </tr> <tr> <td>2353-20</td> <td>NG-SM2</td> </tr> <tr> <td>2354-20</td> <td>NG-SM3</td> </tr> <tr> <td>2355-20</td> <td>NG-SM4</td> </tr> </tbody> </table>	# de muestra	Identificación del cliente	Coordenadas	2352-20	NG-SM1	No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)	2353-20	NG-SM2	2354-20	NG-SM3	2355-20	NG-SM4
	# de muestra	Identificación del cliente	Coordenadas										
	2352-20	NG-SM1	No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)										
	2353-20	NG-SM2											
	2354-20	NG-SM3											
2355-20	NG-SM4												

Sección 3: Resultado de Análisis de la Muestra

Identificación de la Muestra	2352-20
Nombre de la Muestra	NG-SM1

PARÁMETRO	SÍMBOLO	UNIDAD	MÉTODO	RESULTADO	INCERTIDUMBRE	L.M.C.	LÍMITE MÁXIMO
Antimonio**	Sb	mg/Kg	EPA 200.7	19,38	±1,43	0,02	N.A.
Arsénico**	As	mg/Kg	EPA 200.7	20,19	±1,07	0,01	N.A.
Berilio**	Be	mg/Kg	EPA 200.7	<0,03	(*)	0,03	N.A.
Cadmio**	Cd	mg/Kg	EPA 200.7	1,97	±0,11	0,002	N.A.
Cobre**	Cu	mg/Kg	EPA 200.7	19,39	±2,94	0,09	N.A.
Cromo**	Cr	mg/Kg	EPA 200.7	38,79	±1,31	0,05	N.A.
Carbono Orgánico**	COT	%	Walkey Black	0,48	(*)	---	N.A.
Textura**	Arena	%	Bouyoucos	64,0	(*)	1,00	N.A.
	Arcilla	%		14,9	(*)	1,00	
	Limo	%		21,1	(*)	1,00	
Tipo de suelo**	-	-	Bouyoucos	Franco Arenoso	---	---	N.A.
Hidrocarburos**	HCT	mg/Kg	SW 9071 B	<0,03	(*)	0,03	N.A.
Mercurio**	Hg	mg/Kg	EPA 200.7	<0,001	(*)	0,001	N.A.
Níquel**	Ni	mg/Kg	EPA 200.7	12,65	±0,60	0,01	N.A.
Nitrógeno+	N	%	---	0,08	(*)	---	N.A.
Plata**	Ag	mg/Kg	EPA 200.7	<0,02	(*)	0,02	N.A.
Plomo**	Pb	mg/Kg	EPA 200.7	<0,01	(*)	0,01	N.A.
Selenio**	Se	mg/Kg	EPA 200.7	<0,03	(*)	0,03	N.A.
Talio**	Tl	mg/Kg	EPA 200.7	<0,19	(*)	0,19	N.A.
Zinc**	Zn	mg/Kg	EPA 200.7	186,84	±8,22	0,01	N.A.

Notas:

- Los parámetros que están dentro del alcance de la acreditación para los análisis los puede ubicar en nuestra resolución de aprobación por parte del Consejo Nacional de Acreditación, en la siguiente dirección: <https://envirolabonline.com/nuestra-empresa/>
- La incertidumbre reportada corresponde a un nivel de confianza del 95% (K=2).
- L.M.C.: Límite mínimo de cuantificación.
- N.A.: No Aplica.
- N.M.: No medido.
- (*) Incertidumbre no calculada
- ** Parámetros que no están dentro del alcance de acreditación
- +El análisis de Nitrógeno fue subcontratado a laboratorio externo
- La(s) muestra(s) se mantendrá(n) en custodia por diez (10) días calendario luego de la recepción de este reporte por parte del cliente, concluido este período se desechará(n). Se considera dentro de los diez días calendario, los tiempos de preservación de cada parámetro (de acuerdo al método de análisis aplicado).
- Los resultados presentados en este documento solo corresponden a la(s) muestra(s) analizada(s).

Identificación de la Muestra	2353-20
Nombre de la Muestra	NG-SM2

PARÁMETRO	SÍMBOLO	UNIDAD	MÉTODO	RESULTADO	INCERTIDUMBRE	L.M.C.	LÍMITE MÁXIMO
Antimonio**	Sb	mg/Kg	EPA 200.7	2,34	±0,17	0,02	N.A.
Arsénico**	As	mg/Kg	EPA 200.7	14,90	±0,79	0,01	N.A.
Berilio**	Be	mg/Kg	EPA 200.7	<0,03	(*)	0,03	N.A.
Cadmio**	Cd	mg/Kg	EPA 200.7	1,96	±0,11	0,002	N.A.
Cobre**	Cu	mg/Kg	EPA 200.7	15,69	±2,38	0,09	N.A.
Cromo**	Cr	mg/Kg	EPA 200.7	32,95	±1,12	0,05	N.A.
Carbono Orgánico**	COT	%	Walkey Black	0,52	(*)	---	N.A.
Textura**	Arena	%	Bouyoucos	71,5	(*)	1,00	N.A.
	Arcilla	%		17,4	(*)	1,00	
	Limo	%		11,1	(*)	1,00	
Tipo de suelo**	-	-	Bouyoucos	Arena	---	---	N.A.
Hidrocarburos**	HCT	mg/Kg	SW 9071 B	<0,03	(*)	0,03	N.A.
Mercurio**	Hg	mg/Kg	EPA 200.7	<0,001	(*)	0,001	N.A.
Níquel**	Ni	mg/Kg	EPA 200.7	10,20	±0,49	0,01	N.A.
Nitrógeno+	N	%	---	0,09	(*)	---	N.A.
Plata**	Ag	mg/Kg	EPA 200.7	<0,02	(*)	0,02	N.A.
Plomo**	Pb	mg/Kg	EPA 200.7	<0,01	(*)	0,01	N.A.
Selenio**	Se	mg/Kg	EPA 200.7	<0,03	(*)	0,03	N.A.
Talio**	Tl	mg/Kg	EPA 200.7	1,56	±0,10	0,19	N.A.
Zinc**	Zn	mg/Kg	EPA 200.7	137,48	±6,04	0,01	N.A.

Notas:

- Los parámetros que están dentro del alcance de la acreditación para los análisis los puede ubicar en nuestra resolución de aprobación por parte del Consejo Nacional de Acreditación, en la siguiente dirección: <https://envirolabonline.com/nuestra-empresa/>
- La incertidumbre reportada corresponde a un nivel de confianza del 95% (K=2).
- L.M.C.: Límite mínimo de cuantificación.
- N.A.: No Aplica.
- N.M.: No medido.
- (*) Incertidumbre no calculada
- ** Parámetros que no están dentro del alcance de acreditación
- +El análisis de Nitrógeno fue subcontratado a laboratorio externo
- La(s) muestra(s) se mantendrá(n) en custodia por diez (10) días calendario luego de la recepción de este reporte por parte del cliente, concluido este período se desechará(n). Se considera dentro de los diez días calendario, los tiempos de preservación de cada parámetro (de acuerdo al método de análisis aplicado).
- Los resultados presentados en este documento solo corresponden a la(s) muestra(s) analizada(s).

Identificación de la Muestra	2354-20
Nombre de la Muestra	NG-SM3

PARÁMETRO	SÍMBOLO	UNIDAD	MÉTODO	RESULTADO	INCERTIDUMBRE	L.M.C.	LÍMITE MÁXIMO
Antimonio**	Sb	mg/Kg	EPA 200.7	5,50	±0,40	0,02	N.A.
Arsénico**	As	mg/Kg	EPA 200.7	33,02	±1,75	0,01	N.A.
Berilio**	Be	mg/Kg	EPA 200.7	<0,03	(*)	0,03	N.A.
Cadmio**	Cd	mg/Kg	EPA 200.7	2,35	±0,14	0,002	N.A.
Cobre**	Cu	mg/Kg	EPA 200.7	11,39	±1,73	0,09	N.A.
Cromo**	Cr	mg/Kg	EPA 200.7	38,66	±1,31	0,05	N.A.
Carbono Orgánico**	COT	%	Walkey Black	0,19	(*)	---	N.A.
Textura**	Arena	%	Bouyoucos	89,00	(*)	1,00	N.A.
	Arcilla	%		10,00	(*)	1,00	
	Limo	%		1,00	(*)	1,00	
Tipo de suelo**	-	-	Bouyoucos	Arena o Arenoso Franco	---	---	N.A.
Hidrocarburos**	HCT	mg/Kg	SW 9071 B	<0,03	(*)	0,03	N.A.
Mercurio**	Hg	mg/Kg	EPA 200.7	<0,001	(*)	0,001	N.A.
Níquel**	Ni	mg/Kg	EPA 200.7	11,39	±0,54	0,01	N.A.
Nitrógeno+	N	%	---	0,04	(*)	---	N.A.
Plata**	Ag	mg/Kg	EPA 200.7	<0,02	(*)	0,02	N.A.
Plomo**	Pb	mg/Kg	EPA 200.7	<0,01	(*)	0,01	N.A.
Selenio**	Se	mg/Kg	EPA 200.7	2,74	±0,18	0,03	N.A.
Talio**	Tl	mg/Kg	EPA 200.7	<0,19	(*)	0,19	N.A.
Zinc**	Zn	mg/Kg	EPA 200.7	185,60	±8,16	0,01	N.A.

Notas:

- Los parámetros que están dentro del alcance de la acreditación para los análisis los puede ubicar en nuestra resolución de aprobación por parte del Consejo Nacional de Acreditación, en la siguiente dirección: <https://envirolabonline.com/nuestra-empresa/>
- La incertidumbre reportada corresponde a un nivel de confianza del 95% (K=2).
- L.M.C.: Límite mínimo de cuantificación.
- N.A.: No Aplica.
- N.M.: No medido.
- (*) Incertidumbre no calculada
- ** Parámetros que no están dentro del alcance de acreditación
- +El análisis de Nitrógeno fue subcontratado a laboratorio externo
- La(s) muestra(s) se mantendrá(n) en custodia por diez (10) días calendario luego de la recepción de este reporte por parte del cliente, concluido este período se desechará(n). Se considera dentro de los diez días calendario, los tiempos de preservación de cada parámetro (de acuerdo al método de análisis aplicado).
- Los resultados presentados en este documento solo corresponden a la(s) muestra(s) analizada(s).

Identificación de la Muestra	2355-20
Nombre de la Muestra	NG-SM4

PARÁMETRO	SÍMBOLO	UNIDAD	MÉTODO	RESULTADO	INCERTIDUMBRE	L.M.C.	LÍMITE MÁXIMO
Antimonio**	Sb	mg/Kg	EPA 200.7	<0,02	(*)	0,02	N.A.
Arsénico**	As	mg/Kg	EPA 200.7	26,94	±1,42	0,01	N.A.
Berilio**	Be	mg/Kg	EPA 200.7	<0,03	(*)	0,03	N.A.
Cadmio**	Cd	mg/Kg	EPA 200.7	1,94	±0,11	0,002	N.A.
Cobre**	Cu	mg/Kg	EPA 200.7	10,92	±1,66	0,09	N.A.
Cromo**	Cr	mg/Kg	EPA 200.7	31,63	±1,07	0,05	N.A.
Carbono Orgánico**	COT	%	Walkey Black	0,11	(*)	---	N.A.
Textura**	Arena	%	Bouyoucos	79,0	(*)	1,00	N.A.
	Arcilla	%		7,8	(*)	1,00	
	Limo	%		13,3	(*)	1,00	
Tipo de suelo**	-	-	Bouyoucos	Arena	---	---	N.A.
Hidrocarburos**	HCT	mg/Kg	SW 9071 B	<0,03	(*)	0,03	N.A.
Mercurio**	Hg	mg/Kg	EPA 200.7	<0,001	(*)	0,001	N.A.
Níquel**	Ni	mg/Kg	EPA 200.7	10,15	±0,48	0,01	N.A.
Nitrógeno+	N	%	---	0,05	(*)	---	N.A.
Plata**	Ag	mg/Kg	EPA 200.7	<0,02	(*)	0,02	N.A.
Plomo**	Pb	mg/Kg	EPA 200.7	<0,01	(*)	0,01	N.A.
Selenio**	Se	mg/Kg	EPA 200.7	<0,03	(*)	0,03	N.A.
Talio**	Tl	mg/Kg	EPA 200.7	<0,19	(*)	0,19	N.A.
Zinc**	Zn	mg/Kg	EPA 200.7	131,24	±5,77	0,01	N.A.

Notas:

- Los parámetros que están dentro del alcance de la acreditación para los análisis los puede ubicar en nuestra resolución de aprobación por parte del Consejo Nacional de Acreditación, en la siguiente dirección: <https://envirolabonline.com/nuestra-empresa/>
- La incertidumbre reportada corresponde a un nivel de confianza del 95% (K=2).
- L.M.C.: Límite mínimo de cuantificación.
- N.A: No Aplica.
- N.M.: No medido.
- (*) Incertidumbre no calculada
- ** Parámetros que no están dentro del alcance de acreditación
- +El análisis de Nitrógeno fue subcontratado a laboratorio externo
- La(s) muestra(s) se mantendrá(n) en custodia por diez (10) días calendario luego de la recepción de este reporte por parte del cliente, concluido este período se desechará(n). Se considera dentro de los diez días calendario, los tiempos de preservación de cada parámetro (de acuerdo al método de análisis aplicado).
- Los resultados presentados en este documento solo corresponden a la(s) muestra(s) analizada(s).




Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



0749

Sección 4: Conclusión		
1. Se realizaron los análisis de cuatro (4) muestras de sedimento.		
Sección 5: Equipo técnico		
Nombre	Cargo	Identificación
No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)		

CADENA DE CUSTODIA

Nombre del Proyecto: NO POWER				Contacto: Gian Lorenzo				 Ave. General Urdaz y Calle 34 Oficina: Torre General, Piso 14 Panamá, Ciudad de Panamá Tel: 507-001200-000 Fax: 507-0000								
Ubicación del Muestreo: Bahía Limón, Pinar de Colón				Teléfono: Correo: gian.lorenzo@urscorp.com												
Fecha: 15-11-2010		Laboratorio: USI de Panamá		Muestreador(es): J.L.		No. Cotización: ENCORLAB										
N°	Código de Muestra	Tipo de Muestra	Tipo de Muestra (Biosfera/Compart.)	Toma de Muestra		Fecha de Entrega de Reportes	Análisis Requeridos	Resultados								
				Fecha	Hora			1	2	3	4	5	6	7		
1	NS-541	Sed	0		7:45am		<input checked="" type="checkbox"/> Oxígeno <input checked="" type="checkbox"/> pH <input checked="" type="checkbox"/> Conductividad <input checked="" type="checkbox"/> Temperatura <input checked="" type="checkbox"/> Salinidad <input checked="" type="checkbox"/> Turbidez <input checked="" type="checkbox"/> Sólidos Totales <input checked="" type="checkbox"/> Sólidos Suspendidos <input checked="" type="checkbox"/> Sólidos Disueltos									
2	NO-542	Sed	0		7:45am		<input checked="" type="checkbox"/> Oxígeno <input checked="" type="checkbox"/> pH <input checked="" type="checkbox"/> Conductividad <input checked="" type="checkbox"/> Temperatura <input checked="" type="checkbox"/> Salinidad <input checked="" type="checkbox"/> Turbidez <input checked="" type="checkbox"/> Sólidos Totales <input checked="" type="checkbox"/> Sólidos Suspendidos <input checked="" type="checkbox"/> Sólidos Disueltos									
3	NS-543	Sed	0		11:45am		<input checked="" type="checkbox"/> Oxígeno <input checked="" type="checkbox"/> pH <input checked="" type="checkbox"/> Conductividad <input checked="" type="checkbox"/> Temperatura <input checked="" type="checkbox"/> Salinidad <input checked="" type="checkbox"/> Turbidez <input checked="" type="checkbox"/> Sólidos Totales <input checked="" type="checkbox"/> Sólidos Suspendidos <input checked="" type="checkbox"/> Sólidos Disueltos									
4	NO-544	Sed	0		11:45am		<input checked="" type="checkbox"/> Oxígeno <input checked="" type="checkbox"/> pH <input checked="" type="checkbox"/> Conductividad <input checked="" type="checkbox"/> Temperatura <input checked="" type="checkbox"/> Salinidad <input checked="" type="checkbox"/> Turbidez <input checked="" type="checkbox"/> Sólidos Totales <input checked="" type="checkbox"/> Sólidos Suspendidos <input checked="" type="checkbox"/> Sólidos Disueltos									
5																
6																
7																
8																
9																
10																
OBSERVACIONES:				ENTREGADA POR:				RECIBIDA POR:				CONDICIONES DE LAS MUESTRAS				
2010-0012-00-01				J. Juan				Gian Lorenzo				Temp: 17°C				
				Fecha: 15/11/10 Hora:				Fecha: 13/11/10 Hora: 5:45pm				Temperatura en hielo (°C):				
												Temperatura ambiente (°C):				
												Temperatura de enfriamiento (°C):				

Códigos de Muestra: Agua potable (AP), Agua Superficial (AS), Agua Residual (AR), Agua Subterránea (AG), Agua marino-costera (Am), Agua Terciaria (M), Suelo (S), Sedimentos (Sed), Otro (O)

ANEXO 6-3
AGUA SUPERFICIAL ZONA TERRESTRE



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional

Urbanización Chanis, Local 145, Edificio J3

Teléfono: 323-7520/ 221-2253

administracion@envirolabonline.com

www.envirolabonline.com



REPORTE DE ANÁLISIS DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUELO

URS HOLDING, INC Colón, Provincia de Colón

FECHA DE MUESTREO: 30 de octubre de 2020
FECHA DE ANÁLISIS: Del 30 de octubre al 18 de noviembre de 2020
NÚMERO DE INFORME: 2020-004-B012 v.1
NÚMERO DE PROPUESTA: 2020-B012-010 v.1
REDACTADO POR: Licda. Aminta Newman
REVISADO POR: Licdo. Alexander Polo

Químico

Alexander Polo Aparicio

Químico

Ced 5-439-182 Idoneidad No. 0266



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



0754

Contenido	Página
Sección 1: Datos generales de la empresa	3
Sección 2: Método de medición	3
Sección 3: Resultado de Análisis de la Muestra	4
Sección 4: Conclusiones	7
Sección 6: Equipo técnico	7
ANEXO 1: Cadena de Custodia del Muestreo.	8



Sección 1: Datos generales de la empresa	
Empresa	URS Holding
Actividad principal	Consultoría
Proyecto	Análisis de agua superficial y suelo
Dirección	Colón, Provincia de Colón
Contraparte técnica	Gian Linero
Fecha de Recepción de la Muestra	30 de octubre de 2020

Sección 2: Método de medición											
Norma aplicable	<ul style="list-style-type: none">Decreto Ejecutivo 2, del 14 de enero de 2009, por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.Decreto Ejecutivo No.75 del 4 de junio de 2008, por el cual se dicta la norma primaria para uso recreativo con y sin contacto directo.										
Método:	Ver sección 3 de resultados en la columna referente a los métodos utilizados.										
Equipos de muestreos utilizados para reportar resultados	No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)										
Procedimiento técnico	No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)										
Condiciones Ambientales durante el muestreo	No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)										
Parámetros analizados	Análisis de dos (2) muestra de agua superficial para determinar los siguientes parámetros: Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, Aceites y Grasas, Hidrocarburos, Demanda Bioquímica de Oxígeno y Coliformes Totales. Análisis de una (1) muestra de suelo para determinar los siguientes parámetros: Actividad de la deshidrogenasa, pH* y Materia orgánica.										
Identificación de las Muestras	<table border="1"><thead><tr><th># de muestra</th><th>Identificación del cliente</th><th>Coordenadas</th></tr></thead><tbody><tr><td>2254-20</td><td>NG-AS1</td><td rowspan="3">No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)</td></tr><tr><td>2255-20</td><td>NG-AS2</td></tr><tr><td>2256-20</td><td>NG-S1</td></tr></tbody></table>	# de muestra	Identificación del cliente	Coordenadas	2254-20	NG-AS1	No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)	2255-20	NG-AS2	2256-20	NG-S1
# de muestra	Identificación del cliente	Coordenadas									
2254-20	NG-AS1	No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)									
2255-20	NG-AS2										
2256-20	NG-S1										

Sección 3: Resultado de Análisis de la Muestra	
Identificación de la Muestra	2254-20
Nombre de la Muestra	NG-AS1

PARÁMETRO	SÍMBOLO	UNIDAD	MÉTODO	RESULTADO	INCERTIDUMBRE	L.M.C.	LÍMITE MÁXIMO
Aceites y Grasas	AyG	mg/L	SM 5520 B	1,60	±0,14	1,4	<10
Coliformes Totales	C.T.	NMP / 100 mL	SM 9223 B	111990,00	±1892,6	1,0	N.A.
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO ₅	mg/L	SM 5210 B	24,80	±0,40	1,0	<3,0
Hidrocarburos Totales	H.C.T	mg/L	SM 5520 F	1,20	±0,11	0,03	<0,05
Sólidos Suspendidos	S.S.T.	mg/L	SM 2540 D	<7,00	±3,0	7,0	<50
Sólidos Totales	S.T.	mg/L	SM 2540 B	<9,00	±5,4	9,0	N.A.

Notas:

- Los parámetros que están dentro del alcance de la acreditación para los análisis los puede ubicar en nuestra resolución de aprobación por parte del Consejo Nacional de Acreditación, en la siguiente dirección: <https://envirolabonline.com/nuestra-empresa/>
- La incertidumbre reportada corresponde a un nivel de confianza del 95% (K=2).
- L.M.C.: Límite mínimo de cuantificación.
- N.A.: No Aplica.
- N.M.: No medido.
- (*) Incertidumbre no calculada
- ** Parámetros que no están dentro del alcance de acreditación
- La(s) muestra(s) se mantendrá(n) en custodia por diez (10) días calendario luego de la recepción de este reporte por parte del cliente, concluido este período se desechará(n). Se considera dentro de los diez días calendario, los tiempos de preservación de cada parámetro (de acuerdo al método de análisis aplicado).
- Los resultados presentados en este documento solo corresponden a la(s) muestra(s) analizada(s).

Identificación de la Muestra	2255-20
Nombre de la Muestra	NG-AS2

PARÁMETRO	SÍMBOLO	UNIDAD	MÉTODO	RESULTADO	INCERTIDUMBRE	L.M.C.	LÍMITE MÁXIMO
Aceites y Grasas	AyG	mg/L	SM 5520 B	2,00	±0,18	1,4	<10
Coliformes Totales	C.T.	NMP / 100 mL	SM 9223 B	198630,00	±3356,8	1,0	N.A.
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO ₅	mg/L	SM 5210 B	34,9	±0,57	1,0	<3,0
Hidrocarburos Totales	H.C.T	mg/L	SM 5520 F	1,60	±0,14	0,03	<0,05
Sólidos Suspendedos	S.S.T.	mg/L	SM 2540 D	<7,00	±3,0	7,0	<50
Sólidos Totales	S.T.	mg/L	SM 2540 B	<9,00	±5,4	9,0	N.A.

Notas:

- Los parámetros que están dentro del alcance de la acreditación para los análisis los puede ubicar en nuestra resolución de aprobación por parte del Consejo Nacional de Acreditación, en la siguiente dirección: <https://envirolabonline.com/nuestra-empresa/>
- La incertidumbre reportada corresponde a un nivel de confianza del 95% (K=2).
- L.M.C.: Límite mínimo de cuantificación.
- N.A: No Aplica.
- N.M.: No medido.
- (*) Incertidumbre no calculada
- ** Parámetros que no están dentro del alcance de acreditación
- La(s) muestra(s) se mantendrá(n) en custodia por diez (10) días calendario luego de la recepción de este reporte por parte del cliente, concluido este período se desechará(n). Se considera dentro de los diez días calendario, los tiempos de preservación de cada parámetro (de acuerdo al método de análisis aplicado).
- Los resultados presentados en este documento solo corresponden a la(s) muestra(s) analizada(s).



Identificación de la Muestra	2256-20
Nombre de la Muestra	NG-S1

PARÁMETRO	SÍMBOLO	UNIDAD	MÉTODO	RESULTADO	INCERTIDUMBRE	L.M.C.	LÍMITE MÁXIMO
Actividad de la Enzima Deshidrogenasa	ADH	µg/g	Casida et al., 1977	<0,002	±0,46	0,002	N.A.
Materia Orgánica	MO	%	Walkley Black	10,19	±0,18	0,10	N.A.
Potencial de Hidrógeno	pH	UpH	ISO 10390:2005	5,99	±0,02	0,10	N.A.

Notas:

- Los parámetros que están dentro del alcance de la acreditación para los análisis los puede ubicar en nuestra resolución de aprobación por parte del Consejo Nacional de Acreditación, en la siguiente dirección: <https://envirolabonline.com/nuestra-empresa/>
- La incertidumbre reportada corresponde a un nivel de confianza del 95% (K=2).
- L.M.C.: Límite mínimo de cuantificación.
- N.A.: No Aplica.
- N.M.: No medido.
- (*) Incertidumbre no calculada
- ** Parámetros que no están dentro del alcance de acreditación
- La(s) muestra(s) se mantendrá(n) en custodia por diez (10) días calendario luego de la recepción de este reporte por parte del cliente, concluido este período se desechará(n). Se considera dentro de los diez días calendario, los tiempos de preservación de cada parámetro (de acuerdo al método de análisis aplicado).
- Los resultados presentados en este documento solo corresponden a la(s) muestra(s) analizada(s).



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



0759

Sección 4: Conclusiones

1. Se realizaron los análisis de dos (2) muestras de agua superficial y una (1) muestra de suelo.
2. Para la muestra (#2254-20) dos (2) parámetros están fuera del límite permitido en el Decreto Ejecutivo No.75 del 4 de junio de 2008, por el cual se dicta la norma primaria para uso recreativo con y sin contacto directo.
3. Para la muestra (#2255-20) dos (2) parámetros están fuera del límite permitido en el Decreto Ejecutivo No.75 del 4 de junio de 2008, por el cual se dicta la norma primaria para uso recreativo con y sin contacto directo.
4. Para la muestra (#2256-20) todos los parámetros están dentro del límite permitido en el Decreto Ejecutivo 2, del 14 de enero de 2009, por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.

Sección 5: Equipo técnico

Nombre	Cargo	Identificación
No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)		



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



0760

ANEXO 1: Cadena de Custodia del Muestreo.

CADENA DE CUSTODIA

FORMULARIO
Nº 0077

<p>NUMERO DE MUESTRA: URS</p> <p>PROYECTO: Expansión de Agua y Saneamiento</p> <p>UBICACION: Quilón</p> <p>FECHA DE MUESTREO: Julio 2020</p>	<p>ESTADO DE LA MUESTRA:</p> <p><input type="checkbox"/> Original</p> <p><input type="checkbox"/> Copia</p>	<p>TIPO DE MUESTRA:</p> <p><input type="checkbox"/> Agua</p> <p><input type="checkbox"/> Sólidos</p> <p><input type="checkbox"/> Aire</p> <p><input type="checkbox"/> Suelo</p>	<p>ANÁLISIS:</p> <p><input type="checkbox"/> Físico</p> <p><input type="checkbox"/> Químico</p> <p><input type="checkbox"/> Microbiológico</p>
--	---	---	--

Nº	Descripción de la muestra	Fecha de muestreo	Hora de muestreo	Lugar de muestreo	Cadena de Custodia							Observaciones	Estado de la muestra					
					Envío	Recepción	Almacenamiento	Transporte	Recepción	Almacenamiento	Envío		Recepción	Envío	Recepción			
1	AG-A51	30/07/20	11:00	Quilón														
2	AG-A52	30/07/20	11:00	Quilón														
3	AG-S3	30/07/20	11:00	Quilón														

Elaborado por: **[Firma]** Revisado por: **[Firma]**

Fecha: **30/07/2020**

--- FIN DEL DOCUMENTO ---

**EnviroLab S.A., sólo se hace responsable por los resultados de los puntos monitoreados y descritos en este Informe.

ANEXO 6-4
AGUA SUPERFICIAL ZONA MARINA


Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional

Urbanización Chanis, Local 145, Edificio J3

Teléfono: 323-7520/ 221-2253

administracion@envirolabonline.com

www.envirolabonline.com



REPORTE DE ANÁLISIS DE AGUA DE MAR

URS HOLDING, INC Bahía Limón, Provincia de Colón

FECHA DE MUESTREO: 13 de noviembre de 2020
FECHA DE ANÁLISIS: Del 13 al 26 de noviembre de 2020
NÚMERO DE INFORME: 2020-007-B012
NÚMERO DE PROPUESTA: 2020-B012-010 v.1
REDACTADO POR: Licda. Aminta Newman
REVISADO POR: Licdo. Alexander Polo

Químico

Alexander Polo Aparicio

Químico

Ced 8-439-982 Idoneidad No. 0266



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



0763

Contenido	Página
Sección 1: Datos generales de la empresa	3
Sección 2: Método de medición	3
Sección 3: Resultado de Análisis de la Muestra	4
Sección 4: Conclusión	7
Sección 5: Equipo técnico	7
ANEXO 1: Cadena de Custodia del Muestreo	8



Sección 1: Datos generales de la empresa	
Empresa	URS Holding
Actividad principal	Consultoría
Proyecto	Análisis de agua de mar
Dirección	Bahía Limón, Provincia de Colón
Contraparte técnica	Gian Linero
Fecha de Recepción de la Muestra	13 de noviembre de 2020

Sección 2: Método de medición											
Norma aplicable	No aplica (no existe norma de referencia en nuestro país)										
Método:	Ver sección 3 de resultados en la columna referente a los métodos utilizados.										
Equipos de muestreos utilizados para reportar resultados	No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)										
Procedimiento técnico	No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)										
Condiciones Ambientales durante el muestreo	No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)										
Parámetros analizados	Análisis de tres (3) muestras de agua de mar para determinar los siguientes parámetros: Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, Aceites y Grasas, Hidrocarburos, Demanda Bioquímica de Oxígeno y Coliformes Totales										
Identificación de las Muestras	<table border="1"><thead><tr><th># de muestra</th><th>Identificación del cliente</th><th>Coordenadas</th></tr></thead><tbody><tr><td>2356-20</td><td>URS-NG-AM1</td><td rowspan="3">No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)</td></tr><tr><td>2357-20</td><td>URS-NG-AM2</td></tr><tr><td>2358-20</td><td>URS-NG-AM3</td></tr></tbody></table>	# de muestra	Identificación del cliente	Coordenadas	2356-20	URS-NG-AM1	No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)	2357-20	URS-NG-AM2	2358-20	URS-NG-AM3
	# de muestra	Identificación del cliente	Coordenadas								
	2356-20	URS-NG-AM1	No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)								
	2357-20	URS-NG-AM2									
2358-20	URS-NG-AM3										

Sección 3: Resultado de Análisis de la Muestra

Identificación de la Muestra	2356-20
Nombre de la Muestra	URS-NG-AM1

PARÁMETRO	SÍMBOLO	UNIDAD	MÉTODO	RESULTADO	INCERTIDUMBRE	L.M.C.	LÍMITE MÁXIMO
Aceites y Grasas	AyG	mg/L	SM 5520 B	<1,40	0,04	1,4	N.A.
Coliformes Totales	C.T.	NMP / 100 mL	SM 9223 B	8360,00	141,30	1,0	N.A.
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO ₅	mg/L	SM 5210 B	<1,00	(*)	1,0	N.A.
Hidrocarburos Totales	H.C.T	mg/L	SM 5520 F	<0,03	(*)	0,03	N.A.
Sólidos Suspendidos	S.S.T.	mg/L	SM 2540 D	<7,00	(*)	7,0	N.A.
Sólidos Totales	S.T.	mg/L	SM 2540 B	35024,00	5,4	9,0	N.A.

Notas:

- Los parámetros que están dentro del alcance de la acreditación para los análisis los puede ubicar en nuestra resolución de aprobación por parte del Consejo Nacional de Acreditación, en la siguiente dirección: <https://envirolabonline.com/nuestra-empresa/>
- La incertidumbre reportada corresponde a un nivel de confianza del 95% (K=2).
- L.M.C.: Límite mínimo de cuantificación.
- N.A.: No Aplica.
- N.M.: No medido.
- (*) Incertidumbre no calculada
- ** Parámetros que no están dentro del alcance de acreditación
- La(s) muestra(s) se mantendrá(n) en custodia por diez (10) días calendario luego de la recepción de este reporte por parte del cliente, concluido este período se desechará(n). Se considera dentro de los diez días calendario, los tiempos de preservación de cada parámetro (de acuerdo al método de análisis aplicado).
- Los resultados presentados en este documento solo corresponden a la(s) muestra(s) analizada(s).



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



0766

Identificación de la Muestra	2357-20
Nombre de la Muestra	URS-NG-AM2

PARÁMETRO	SÍMBOLO	UNIDAD	MÉTODO	RESULTADO	INCERTIDUMBRE	L.M.C.	LÍMITE MÁXIMO
Aceites y Grasas	AyG	mg/L	SM 5520 B	<1,40	±0,04	1,4	N.A.
Coliformes Totales	C.T.	NMP / 100 mL	SM 9223 B	100,00	±1,7	1,0	N.A.
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO ₅	mg/L	SM 5210 B	<1,00	±0,01	1,0	N.A.
Hidrocarburos Totales	H.C.T	mg/L	SM 5520 F	<0,03	(*)	0,03	N.A.
Sólidos Suspendidos	S.S.T.	mg/L	SM 2540 D	<7,00	±3,0	7,0	N.A.
Sólidos Totales	S.T.	mg/L	SM 2540 B	34022,00	±5,4	9,0	N.A.

Notas:

- Los parámetros que están dentro del alcance de la acreditación para los análisis los puede ubicar en nuestra resolución de aprobación por parte del Consejo Nacional de Acreditación, en la siguiente dirección: <https://envirolabonline.com/nuestra-empresa/>
- La incertidumbre reportada corresponde a un nivel de confianza del 95% (K=2).
- L.M.C.: Límite mínimo de cuantificación.
- N.A: No Aplica.
- N.M.: No medido.
- (*) Incertidumbre no calculada
- ** Parámetros que no están dentro del alcance de acreditación
- La(s) muestra(s) se mantendrá(n) en custodia por diez (10) días calendario luego de la recepción de este reporte por parte del cliente, concluido este período se desechará(n). Se considera dentro de los diez días calendario, los tiempos de preservación de cada parámetro (de acuerdo al método de análisis aplicado).
- Los resultados presentados en este documento solo corresponden a la(s) muestra(s) analizada(s).



Identificación de la Muestra	2358-20
Nombre de la Muestra	URS-NG-AM3

PARÁMETRO	SÍMBOLO	UNIDAD	MÉTODO	RESULTADO	INCERTIDUMBRE	L.M.C.	LÍMITE MÁXIMO
Aceites y Grasas	AyG	mg/L	SM 5520 B	<1,40	0,04	1,4	N.A.
Coliformes Totales	C.T.	NMP / 100 mL	SM 9223 B	1090,00	18,4	1,0	N.A.
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO ₅	mg/L	SM 5210 B	<1,00	(*)	1,0	N.A.
Hidrocarburos Totales	H.C.T	mg/L	SM 5520 F	<0,03	(*)	0,03	N.A.
Sólidos Suspendidos	S.S.T.	mg/L	SM 2540 D	<7,00	3,0	7,0	N.A.
Sólidos Totales	S.T.	mg/L	SM 2540 B	34010,00	5,4	9,0	N.A.

Notas:

- Los parámetros que están dentro del alcance de la acreditación para los análisis los puede ubicar en nuestra resolución de aprobación por parte del Consejo Nacional de Acreditación, en la siguiente dirección: <https://envirolabonline.com/nuestra-empresa/>
- La incertidumbre reportada corresponde a un nivel de confianza del 95% (K=2).
- L.M.C.: Limite mínimo de cuantificación.
- N.A: No Aplica.
- N.M.: No medido.
- (*) Incertidumbre no calculada
- ** Parámetros que no están dentro del alcance de acreditación
- La(s) muestra(s) se mantendrá(n) en custodia por diez (10) días calendario luego de la recepción de este reporte por parte del cliente, concluido este período se desechará(n). Se considera dentro de los diez días calendario, los tiempos de preservación de cada parámetro (de acuerdo al método de análisis aplicado).
- Los resultados presentados en este documento solo corresponden a la(s) muestra(s) analizada(s).




Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



0768


Sección 4: Conclusión		
1. Se realizaron los análisis de tres (3) muestras de agua de mar.		
Sección 5: Equipo técnico		
Nombre	Cargo	Identificación
No aplica (el cliente trajo la muestra al laboratorio)		

CADENA DE CUSTODIA

Nombre del Proyecto: NG Power2				Contacto: Oliver Limón				Firma: de  Avda. General Lora y Calle 54 Oficina Torre General, Piso 111 Panamá, Ciudad de Panamá Tels. 507 2610200-2022 - Fax 261 0000					
Ubicación del Muestreo: Bahía Limón, Panamá				Teléfono: 507 52 - 0453									
Fecha: 15-Abr-2010				Laboratorio: EnviroLab									
No. Cotización: USA 00168-UN11205				Muestreo(s): 3 L									
Toma de Muestra				(Análisis Requeridos) (Código de recipiente)				Recipiente 1. Agua 2. Aire 3. Sólido 4. Sólido 5. Sólido 6. Sólido 7. Sólido					
N°	Código de Muestra	Código de tipo	Tamaño (Litros)									Fecha	Hora
1	NG-AM1	Amb	5									15-Abr-10	10:05 am
2	NG-AM2	Amb	5									15-Abr-10	10:45 am
3	NG-AM3	Amb	5									15-Abr-10	11:30 am
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
OBSERVACIONES:				ENTREGADA POR:		RECIBIDA POR:		CONDICIONES DE LAS MUESTRAS					
2010-0012-011-V1				J. Lau		M. Sankaran		Tipo: <input type="checkbox"/> SI Conservado con Hielo: <input checked="" type="checkbox"/> SI Cierre de cubetas: <input type="checkbox"/> NO Cierre de botas: <input checked="" type="checkbox"/> SI					
				Fecha: 15/04/10 Hora: 4:4 pm		Fecha: 13/04/10 Hora: 4:4 pm							

Código de Muestra: Agua Jarabe (AJ), Agua Superficial (AS), Agua Residual (AR), Agua Subterránea (ASu), Agua lluvia-roferta (ARo), Agua Caliente (AC), Sólido (S), Sedimentos (Se), Otro (O)

CADENA DE CUSTODIA

Página: 01																		
Nombre del Proyecto: NO PAVER			Contacto: García Linares	 <p>Av. General Luelmo y Calle 54 Oficina Torre General, Piso 7th Panama, Ciudad de Panamá Tel: 507-0401000-0402 - Fax: 507-0402</p>														
Ubicación del Muestra: Bahía Limón Pava de Colón			Teléfono: 6052-0753															
Fecha: 13-NOV-2010			Correo: g.linares@urscorp.com															
Laboratorio: ENV. AQ. LAB			Muestreador(es): JL															
Im. Colocación: VER DESCRIPCIÓN																		
N°	Codigo de Muestra	Tipo de Muestra	Volumen Muestra (Litros/Compart)	Tiempo de Muestra		N° de recipientes	Análisis Requeridos										Preservación	
				Fecha	Hora													
1	NS-AM1	Amc	5	13-NOV-10	10:05pm	1												3 Refriger
2	NS-AM2	Amc	5	13-NOV-10	10:45pm	1												1 FLD,
3	NS-AM3	Amc	5	13-NOV-10	11:30pm	1												1 FLD,
4																		1 FLD,
5																		1 FLD,
6																		1 FLD,
7																		1 FLD,
8																		1 FLD,
9																		1 FLD,
10																		1 FLD,
OBSERVACIONES:				ENTREGADA POR:				RECIBIDA POR:				CONDICIONES DE LAS MUESTRAS:						
2030-11212-010-01				J. Lau				M. Estrella Sandoval				Temperatura (C)						
				Fecha: 13/11/10 Hora: 7:00pm				Fecha: 13/11/10 Hora: 4:00pm				Entregado con: (C)						
												Sello de custodia: (C)						
												Cadena de Custodia: (C)						

Clasificación de Muestra: Agua potable (AP), Agua Superficial (AS), Agua Residual (AR), Agua Subterránea (ASUB), Agua meteorológica (AM), Agua Saneada (ASAN), Suelo (S), Sedimentos (SED), Otros (O)

ANEXO 6-5
CALIDAD DE AIRE

**Distribución y Comercialización de Gas Natural y la Construcción de una Central Térmica
(NG Power)**

Punto: NG-A1

HeaderID	LoggerID	Fecha	Hora	CO ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	NO ₂ ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	PM ₁₀ ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	SO ₂ ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)
462961.72	915085	11/03/2020	14:50:00	37.51	101.21	5.02	293.57
462961.72	915085	11/03/2020	15:50:00	79.87	106.60	5.12	394.00
462961.72	915085	11/03/2020	16:50:00	81.48	149.74	2.53	339.07
462961.72	915085	11/03/2020	17:50:00	102.54	168.67	7.78	386.67
462961.72	915085	11/03/2020	18:50:00	89.83	150.78	11.97	406.93
462961.72	915085	11/03/2020	19:50:00	82.26	127.53	13.22	418.46
462961.72	915085	11/03/2020	20:50:00	85.45	126.74	8.62	396.93
462961.72	915085	11/03/2020	21:50:00	75.54	117.22	6.63	402.30
462961.72	915085	11/03/2020	22:50:00	71.68	116.62	7.88	393.83
462961.72	915085	11/03/2020	23:50:00	77.40	119.76	4.80	396.67
462961.72	915085	11/04/2020	00:00:00	80.48	123.82	6.98	429.78
462961.72	915085	11/04/2020	00:50:00	78.68	120.70	4.03	433.74
462961.72	915085	11/04/2020	01:50:00	68.56	117.81	6.65	427.45
462961.72	915085	11/04/2020	02:50:00	69.54	111.99	9.45	429.11
462961.72	915085	11/04/2020	03:50:00	68.29	111.11	6.12	368.68
462961.72	915085	11/04/2020	04:50:00	70.05	103.40	8.13	418.72
462961.72	915085	11/04/2020	05:50:00	59.63	91.34	12.40	414.35
462961.72	915085	11/04/2020	06:50:00	47.90	88.05	8.20	403.22
462961.72	915085	11/04/2020	07:50:00	60.36	90.43	4.83	429.55
462961.72	915085	11/04/2020	08:50:00	64.76	76.39	7.37	467.54
462961.72	915085	11/04/2020	09:50:00	59.13	59.82	7.90	527.32
462961.72	915085	11/04/2020	10:50:00	49.58	10.37	5.05	672.16
462961.72	915085	11/04/2020	11:50:00	8.89	11.15	3.97	501.42
462961.72	915085	11/04/2020	12:50:00	0.98	4.10	10.03	522.47
462961.72	915085	11/04/2020	13:50:00	0.00	4.54	10.67	418.02

Valor mínimo. Promedio 1 hora	---	4.10	---	---
Valor máximo. Promedio 1 hora	---	168.67	---	---
Promedio. Períodos 8 horas	0 - 79.31	---	---	---
Promedio. Período 24 horas	---	---	9.02	427.42

Certificate of Calibration

Certificate Number: EDCQP200-4.11.5

Environmental Devices Corporation certifies the Haze-Scanner model EPAS is calibrated to published specifications and NIST traceable.

Calibration Dust Specifications are NIST traceable using Coulter Multisizer II \pm , ISO12103 -1 A2 Fine Test Dust and is designed to agree with EPA Class I and Class III FPM and FLM particulate samplers and monitors and EN 12341 and EN 14907 standards.

Gas sensors are Calibrated against NIST/EPA traceable Calibration Gas using NIST primary Flow Standard: LFE774360 to ISO 17025 and EPA Instrumental Test Methods as defined by 40 CFR Part 60.

Quality system standard to meet the requirements of ANSI/ASQC standard Q9000-1994 (ISO 9001), MIL-STD 45662A, and customer's specification if required.

Temperature = 22°C

Relative Humidity = 30%

Atmospheric Pressure = 760 mmHg

Measurement Uncertainty Estimated at 95% Confidence Level (k=2) using ISO 17025 guidelines.

Model	Serial Number	Calibration Date	Next Calibration Due
EPAS	915085	November 4, 2009	November 2010

Calibration Span Accuracy if purchased	Sensor A K _v	Sensor B K _v	Model

Technician	Supervisor
<i>Don Ramirez</i> Don Ramirez	<i>Mark Sullivan</i> Mark Sullivan

Environmental Devices Corporation
4 Wilder Drive Building #11
Plainville, NH 03863
ISO-9001 Certified

ENVIRONMENTAL DEVICES CORPORATION

Calibration Report

Date: November 2019

Customer Name:
System ID: Serial Number
Notes:

BASIC CHECK

Power Voltage	PASS
CPU Diagnostic Test	PASS
Air Flow Rate	PASS
Digital Communication	PASS
Sensor Output Voltages	PASS
Signal Channel Voltages	PASS
Memory Card Voltages	PASS

SENSOR	Low Span	Observed Low Test Result	High Span	Observed High Test Result	Calibration Accuracy
<i>PM A (10µm)</i>	0 µg/m ³	0 µg/m ³	5000 µg/m ³	5000 µg/m ³	± 10 µg/m ³
<i>PM B (2.5µm)</i>	0 µg/m ³	0 µg/m ³	5000 µg/m ³	5000 µg/m ³	± 10 µg/m ³
<i>CO</i>	0 ppm	0 ppm	2.5 ppm	2.5 ppm	± 0.01 ppm
<i>CO₂</i>	300ppm	300 ppm	1000 ppm	1000 ppm	± 50 ppm
<i>NO₂</i>	0 ppb	0 ppb	374 ppb	374 ppb	± 5 ppb
<i>SO₂</i>	0 ppb	0 ppb	352 ppb	352 ppb	± 5 ppb
<i>VOC</i>	0 ppb	0 ppb	500 ppb	500 ppb	± 5ppb
<i>O₃</i>	0 ppb	0 ppb	58 ppb	58 ppb	± .1 ppb
<i>Temperature</i>	0°C	0°C	50°C	50°C	± .2°C
<i>Relative Humidity</i>	13%	13%	75%	75%	± .3%
<i>Wind Speed</i>	0 mph	0 mph	16 kph	16 kph	± 1 kph
<i>Wind Direction</i>	90°	90°	270°	270°	± 3 degrees

Calibration Technician

Dan Osterweice

Supervisor

Mark Sullivan

ANEXO 6-6
RUIDO



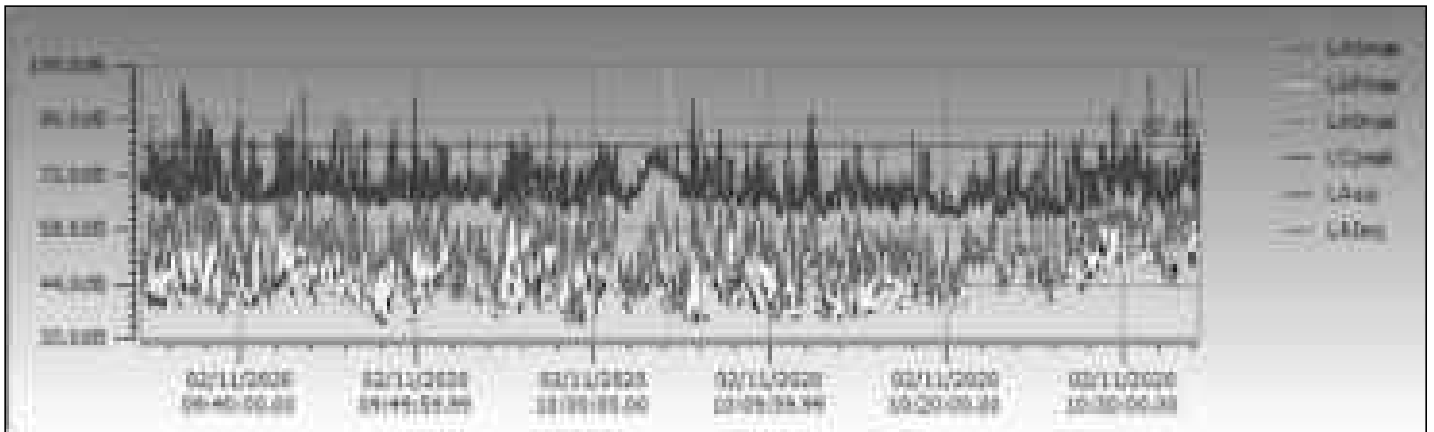
PROYECTO: Actualización de la Línea Base Ambiental

Informe ordenado/agrupado por: Location(Ascendiendo), Process(Ascendiendo)

NG Power

NG-R1

Modelo Instrumento	CEL-633A		
Calibración (antes) de SPL	94 dB	Duración	01:00:00 HH:MM:SS
LAlmax con hora	74.2 dB (11/02/2020 10:31:27 a.m.)	Fecha y hora final	11/02/2020 10:34:19 a.m.
Ubicación	NG Power	Respuesta	Random
LAFmin con hora	32.6 dB (11/02/2020 09:59:33 a.m.)	Movimiento de calibración	-0.3 dB
LAlmin con hora	33.8 dB (11/02/2020 09:58:51 a.m.)	Proceso	NG-R1
LAFmax	69.5 dB	Número serie	4638008
LAFmax con hora	69.5 dB (11/02/2020 10:31:27 a.m.)	Fecha y hora inicial	11/02/2020 09:34:19 a.m.
LCpeak con hora	97.0 dB (11/02/2020 10:31:27 a.m.)	Lugar	Central Termica Costa Norte
LAE	86.4 dB	Resulta	Period
LCeq	58.3 dB	Calibración (después) de fecha	11/02/2020 10:35:30 a.m.
LCeq - LAeq	7.5 dB	Calibración (antes) de fecha	11/02/2020 09:34:09 a.m.
LAeq	50.8 dB		





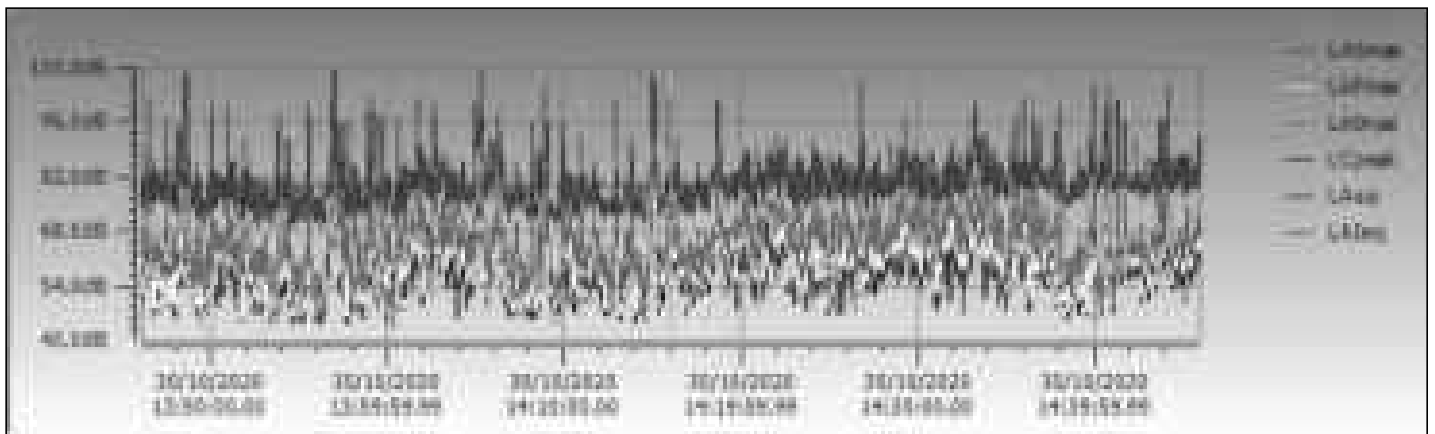
PROYECTO: Actualización de la Línea Base Ambiental

Informe ordenado/agrupado por: Location(Ascendiendo), Process(Ascendiendo)

NG Power

NG-R2

Modelo Instrumento	CEL-633A		
Calibración (antes) de SPL	94 dB	Duración	01:00:00 HH:MM:SS
LAlmax con hora	93.4 dB (10/30/2020 02:15:00 p.m.)	Fecha y hora final	10/30/2020 02:46:02 p.m.
Ubicación	NG Power	Respuesta	Random
LAFmin con hora	41.9 dB (10/30/2020 02:04:01 p.m.)	Movimiento de calibración	0.1 dB
LAlmin con hora	43.9 dB (10/30/2020 02:00:23 p.m.)	Proceso	NG-R2
LAFmax	91.2 dB	Número serie	4638008
LAFmax con hora	91.2 dB (10/30/2020 02:15:00 p.m.)	Fecha y hora inicial	10/30/2020 01:46:02 p.m.
LCpeak con hora	109.3 dB (10/30/2020 01:56:58 p.m.)	Lugar	Central Termica Costa Norte
LAE	103 dB	Resulta	Period
LCeq	75.3 dB	Calibración (después) de fecha	10/30/2020 02:50:24 p.m.
LCeq - LAeq	7.9 dB	Calibración (antes) de fecha	10/30/2020 01:45:44 p.m.
LAeq	67.4 dB		



URS Holdings, Inc.

FORMULARIO PARA MEDICIÓN DE RUIDO AMBIENTAL
DÍURNO NOCTURNO

Fecha: 2 NOVIEMBRE 2020		Responsable de la Medición: VV / EM	
I. INFORMACIÓN DEL ÁREA			
Lugar: N6-123		Compartamento/Ciudad: CRISTOBAL / CALSÚ	
Fuente de Ruido Medida: RECEPTOR			
Coordenadas del Punto de Medición: 619802 / 1031987		Datum: UTM-84	
Calentamiento del Punto de Medición: EDIFICIO DE S.T.I., TETRAPODO CALSÚ DEL PATRIAL			
II. INFORMACIÓN AMBIENTAL			
Humedad Relativa: 64.6 %		Temperatura: 31.7 °C	Vel Viento: 2.8 Km/h
Lluvia: NO		Observaciones: SOLARIDAD	
III. INFORMACIÓN DE PREPARACIÓN DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN			
Instrumento: SONDOMETRO CASELLA		Modelo: CEL-63X	Serie #: 4638008
Fecha de Calibración: AGOSTO 2020			
Cable: CASELLA		Modelo: CEL-120/1	Serie #: 1021785
Baterías Revisadas Sonómetro (SI/NO): SI		Pre-calibración: Por	Post-calibración: Por
Baterías Revisadas Calibrador (SI/NO): SI		93.9 dB(A) V.V.	94.0 dB(A) V.V.
IV. INFORMACIÓN / RESULTADOS			
TIEMPO		COMENTARIOS - DETALLES DE ACTIVIDAD	
Hora Inicial:	Hora Final:	Lug:	
2:23 PM	3:23 PM	68.1 dB(A)	
- RUIDO DE EQUIPOS A UNA ESTRUCTURA DE METAL COLGADA AL SITIO DE MEDICIÓN			
- SONIDO DE TRINAJAL DE AUTOS			
- GRUPO DE SIFOS			
- ALARMA DE RETRÓCESO DE UN MONTECARGAS			
- RUIDO DE MOTOR DE CAMIÓN (ACELERADO)			
- SONIDO DE UNA SOLDADORA (REALIZANDO TRABAJOS DE PINTADO)			
- VOZES DE PERSONAS			
- RUIDO DE ESPERILLADO EN EL ÁREA DE S.T.I. CERCA AL PUNTO DE MEDICIÓN			



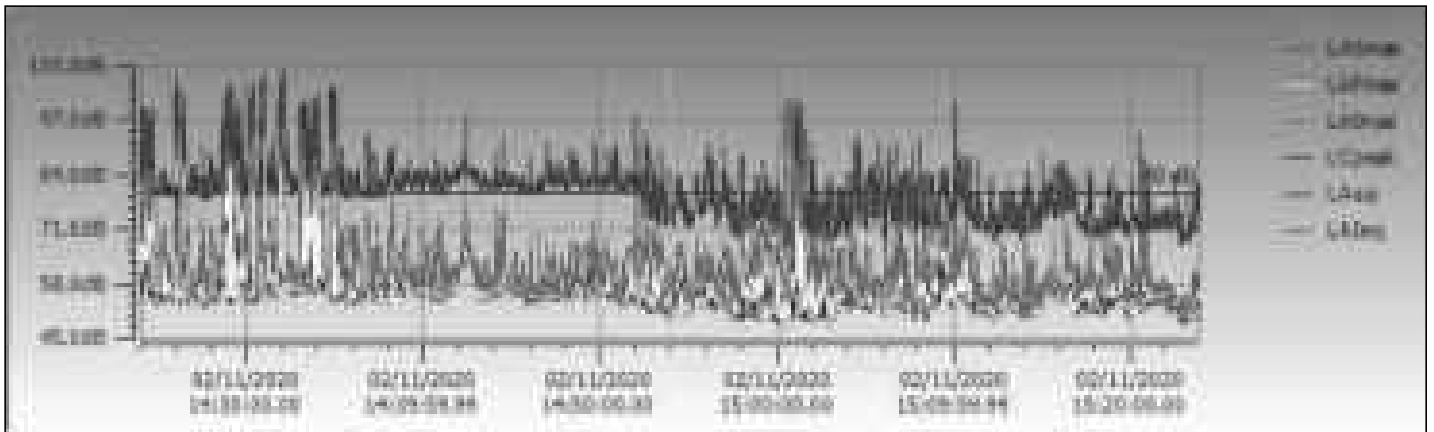
PROYECTO: Actualización de la Línea Base Ambiental

Informe ordenado/agrupado por: Location(Ascendiendo), Process(Ascendiendo)

NG Power

NG-R3

Modelo Instrumento	CEL-633A		
Calibración (antes) de SPL	94 dB	Duración	01:00:00 HH:MM:SS
LAlmax con hora	95.7 dB (11/02/2020 02:26:05 p.m.)	Fecha y hora final	11/02/2020 03:23:58 p.m.
Ubicación	NG Power	Respuesta	Random
LAFmin con hora	47.0 dB (11/02/2020 03:23:11 p.m.)	Movimiento de calibración	0.0 dB
LAlmin con hora	47.7 dB (11/02/2020 03:23:11 p.m.)	Proceso	NG-R3
LAFmax	92.3 dB	Número serie	4638008
LAFmax con hora	92.3 dB (11/02/2020 02:26:05 p.m.)	Fecha y hora inicial	11/02/2020 02:23:58 p.m.
LCpeak con hora	108.4 dB (11/02/2020 02:32:04 p.m.)	Lugar	Central Termica Costa Norte
LAE	103.7 dB	Resulta	Period
LCeq	71.7 dB	Calibración (después) de fecha	11/04/2020 10:49:43 a.m.
LCeq - LAeq	3.6 dB	Calibración (antes) de fecha	11/02/2020 02:23:25 p.m.
LAeq	68.1 dB		



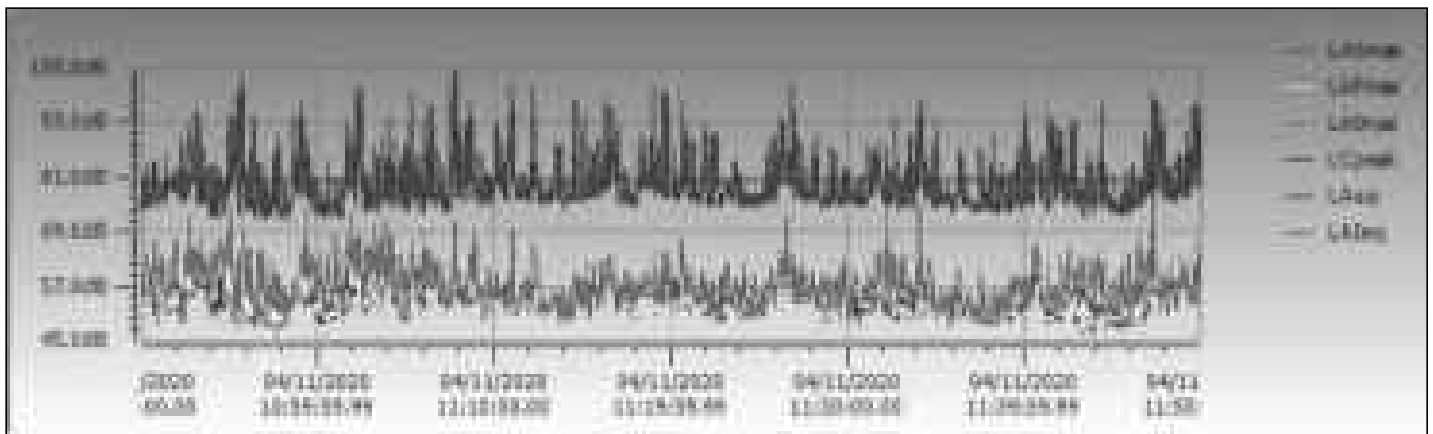


PROYECTO: Actualización de la Línea Base Ambiental

Informe ordenado/agrupado por: Location(Ascendiendo), Process(Ascendiendo)

NG Power
NG-R4

Modelo Instrumento	CEL-633A		
Calibración (antes) de SPL	94 dB	Duración	01:00:00 HH:MM:SS
LAlmax con hora	81.8 dB (11/04/2020 11:47:17 a.m.)	Fecha y hora final	11/04/2020 11:50:02 a.m.
Ubicación	NG Power	Respuesta	Random
LAFmin con hora	45.8 dB (11/04/2020 10:57:42 a.m.)	Movimiento de calibración	0.0 dB
LAlmin con hora	46.3 dB (11/04/2020 10:57:42 a.m.)	Proceso	NG-R4
LAFmax	79.9 dB	Número serie	4638008
LAFmax con hora	79.9 dB (11/04/2020 11:47:17 a.m.)	Fecha y hora inicial	11/04/2020 10:50:02 a.m.
LCpeak con hora	104.1 dB (11/04/2020 11:07:49 a.m.)	Lugar	Central Termica Costa Norte
LAE	91.5 dB	Resulta	Period
LCeq	72.1 dB	Calibración (después) de fecha	11/04/2020 11:54:28 a.m.
LCeq - LAeq	16.2 dB	Calibración (antes) de fecha	11/04/2020 10:49:43 a.m.
LAeq	55.9 dB		





CASELLA

CERTIFICADO DE CALIBRACION

No. 1616

Fecha de calibración: **18 de agosto de 2020**

Equipo: **MEDIDOR DE NIVEL DE SONIDO / SOUND LEVEL METER**

Observaciones y/o trabajos a realizar:

1. Equipo de calibración certificado N.I.S.T.
2. Configuración general.
3. Calibración de Sonómetro digital

Type: CASELLA CEL

Serial N°: 4638008

Digital Sound Sonometer

Calibration Tech. Note:

Model: 407732

Casella Manual - HB3348-01 Page-8

Calibration Instrument: Casella - Sound Level Calibrator, model 11.02

Frequency: 94db / 1Khz, Calibrated NIST Traceable

Serial Number

5039133

Test

Results:	ok
Resolution / Accuracy:	± 1.5dB / 0.1dB
Level Calibrator:	114dB / 1Khz
Exposure Reading:	94.0dB
Band measure:	31.5 Hz - 8 kHz
Scale:	30 - 160 dB
Final Reading:	94dB / 1Khz

Departamento Serv. Técnico
Felix Lopez

ANEXO 6-7
VIBRACIONES

Histogram Start Time 09:43:45 November 2, 2020
Histogram Finish Time 10:00:20 November 2, 2020
Number of Intervals 1.00 at 15 minutes
Range Geo:31.75 mm/s
Sample Rate 1024sps
Job Number: 7

Serial Number BE20277 V 10.72-8.17 MiniMate Plus
Battery Level 6.1 Volts
Unit Calibration September 11, 2020 by InstanTel
File Name V2771PBN.OX0

Post Event Notes
 Punto NG-V1

Notes

Location:
 Client:
 User Name:
 General:

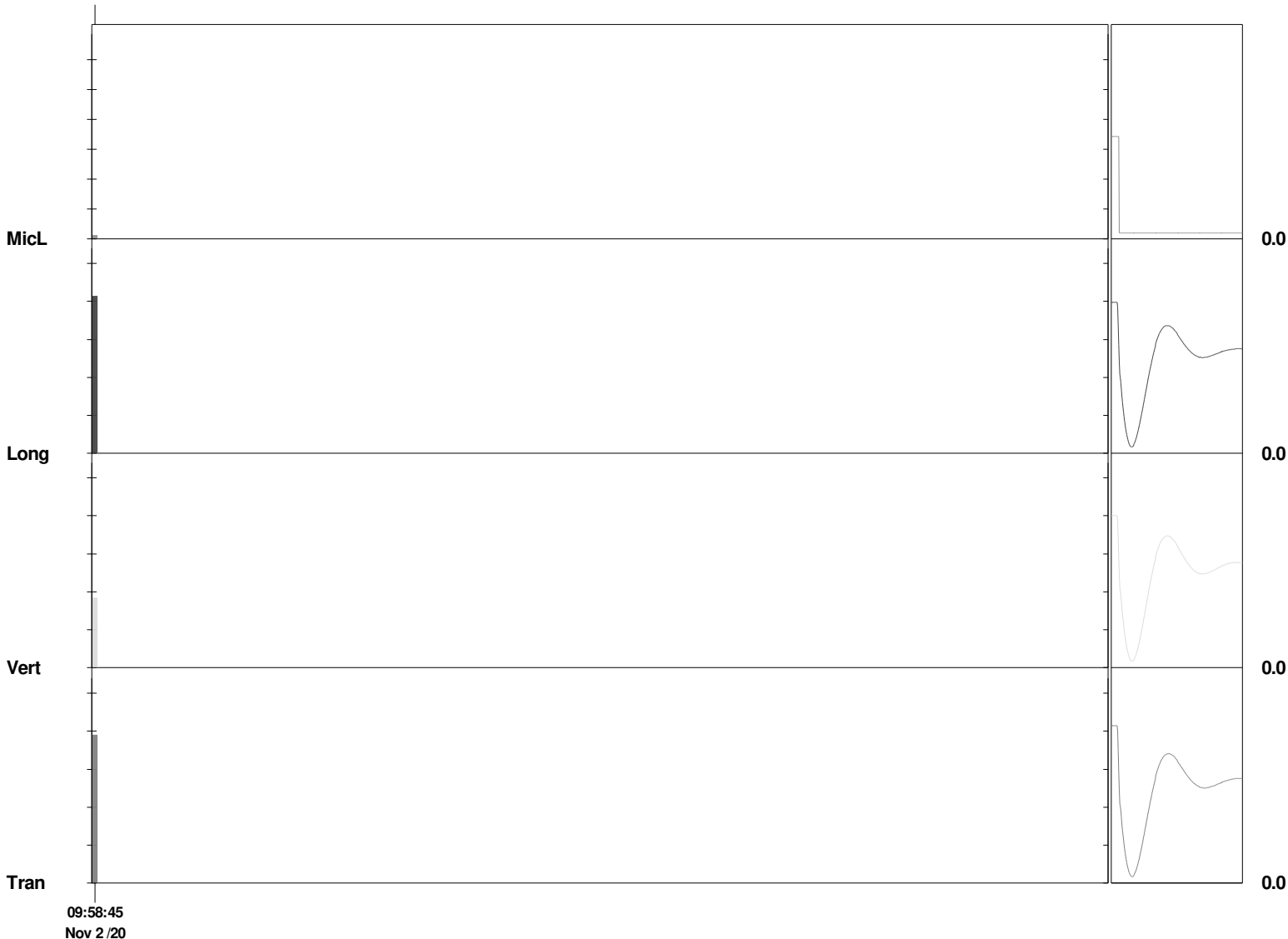
Extended Notes

EsIA Cat. III, Optimización Proyecto Recepción, Almacenamiento, Regasificación, Distribución y Comercialización de Gas Natural y Construcción de una Central Térmica.

Microphone Linear Weighting
PSPL 0.500 pa.(L) on November 2, 2020 at 09:58:45
ZC Freq >100 Hz
Channel Test Check (Freq = 0.0 Hz Amp = 0 mv)

	Tran	Vert	Long	
PPV	0.778	0.365	0.825	mm/s
ZC Freq	3.2	3.8	18	Hz
Date	Nov 2 /20	Nov 2 /20	Nov 2 /20	
Time	09:58:45	09:58:45	09:58:45	
Sensor Check	Passed	Passed	Passed	
Frequency	7.4	7.6	7.6	Hz
Overswing Ratio	3.6	3.3	3.9	

Peak Vector Sum 0.945 mm/s on November 2, 2020 at 09:58:45



Time Scale: 15 minutes /div **Amplitude Scale:** Geo: 0.200 mm/s/div Mic: 5.000 pa.(L)/div

Sensor Check

Fecha: 30 octubre 2020	Responsable de la Medición: V.V. / EM
------------------------	---------------------------------------

II. INFORMACIÓN DEL ÁREA	
Código Punto: NG-V2	Corregimiento / Ciudad: CRISTOBAL / COLÓN
Job Number (empate): 0006	Distancia Explosivos (N/A no aplica): N/A
Proyecto: CFA CONSTRUCCIÓN CENTRAL TERMINAL DEL CUELLO CONTINANDO ESTO HAY	
Coordenadas del Punto de Medición: 620270 / 1031144	DATUM: WGS-84
Referencias de Ubicación Punto de Medición: PUMA, DIAGONAL PEDRUPONT, VIALIDAD	

III. INFORMACIÓN PUNTO DE MEDICIÓN (Marcar las que apliquen y mostrarlas en croquis)			
Superficie: <input type="checkbox"/> Suelo <input checked="" type="checkbox"/> Concreto	3-Edif. Residenciales (> 1 planta) <input type="checkbox"/>	6-Edif. Res. Históricas <input type="checkbox"/>	
Colindantes 30m: Sin estructuras <input type="checkbox"/>	4-Edif. Comerciales (> 1 planta) <input checked="" type="checkbox"/>	7-Comercios (1 Planta) <input type="checkbox"/>	
1-Validad <input checked="" type="checkbox"/>	5-Hotel/Motel/Escuela <input type="checkbox"/>	8-Puentes <input type="checkbox"/>	
2-Residencias (1 planta) <input type="checkbox"/>	9-Otros: _____		

III. INFORMACIÓN DE PREPARACIÓN DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN (Marcar las que Apliquen)		
Verificación Batería <input checked="" type="checkbox"/>	Verificación Hora/Fecha <input checked="" type="checkbox"/>	Verificación Sensores <input checked="" type="checkbox"/>
Verificación Memoria <input checked="" type="checkbox"/>	Excavación 10 cm <input type="checkbox"/>	Microfono en Soporte <input type="checkbox"/>
Verificación Programación <input checked="" type="checkbox"/>	Nivelación del Geofono <input type="checkbox"/>	Bolsa Arena <input checked="" type="checkbox"/>

IV. INFORMACIÓN / RESULTADOS		
TIEMPO		
Hora Inicial: 13:55	Tiempo de medición: 15 min	Resultado Final: 0.63 mm/s <u>12</u> Hz

V. OBSERVACIONES (FUENTES DE VIBRACIONES / OTRAS)	VI. CROQUIS (solo croquis. No con numeración Punto II)
- PASO CONSTANTE DE VEHICULOS POR LA VIA QUE VA HACIA EL PUENTE 16	
- SONIDO DE LOS TANQUES VIEJOS DE GAS Y TANQUES LLENOS CUANDO LOS DESEMBARCAN Y ENTREGAN	

Histogram Start Time 13:56:05 October 30, 2020
Histogram Finish Time 14:15:28 October 30, 2020
Number of Intervals 1.00 at 15 minutes
Range Geo:31.75 mm/s
Sample Rate 1024sps
Job Number: 6

Serial Number BE20277 V 10.72-8.17 MiniMate Plus
Battery Level 6.1 Volts
Unit Calibration September 11, 2020 by InstanTel
File Name V277IP6E.PH0

Post Event Notes
 Punto NG-V2

Notes

Location:
 Client:
 User Name:
 General:

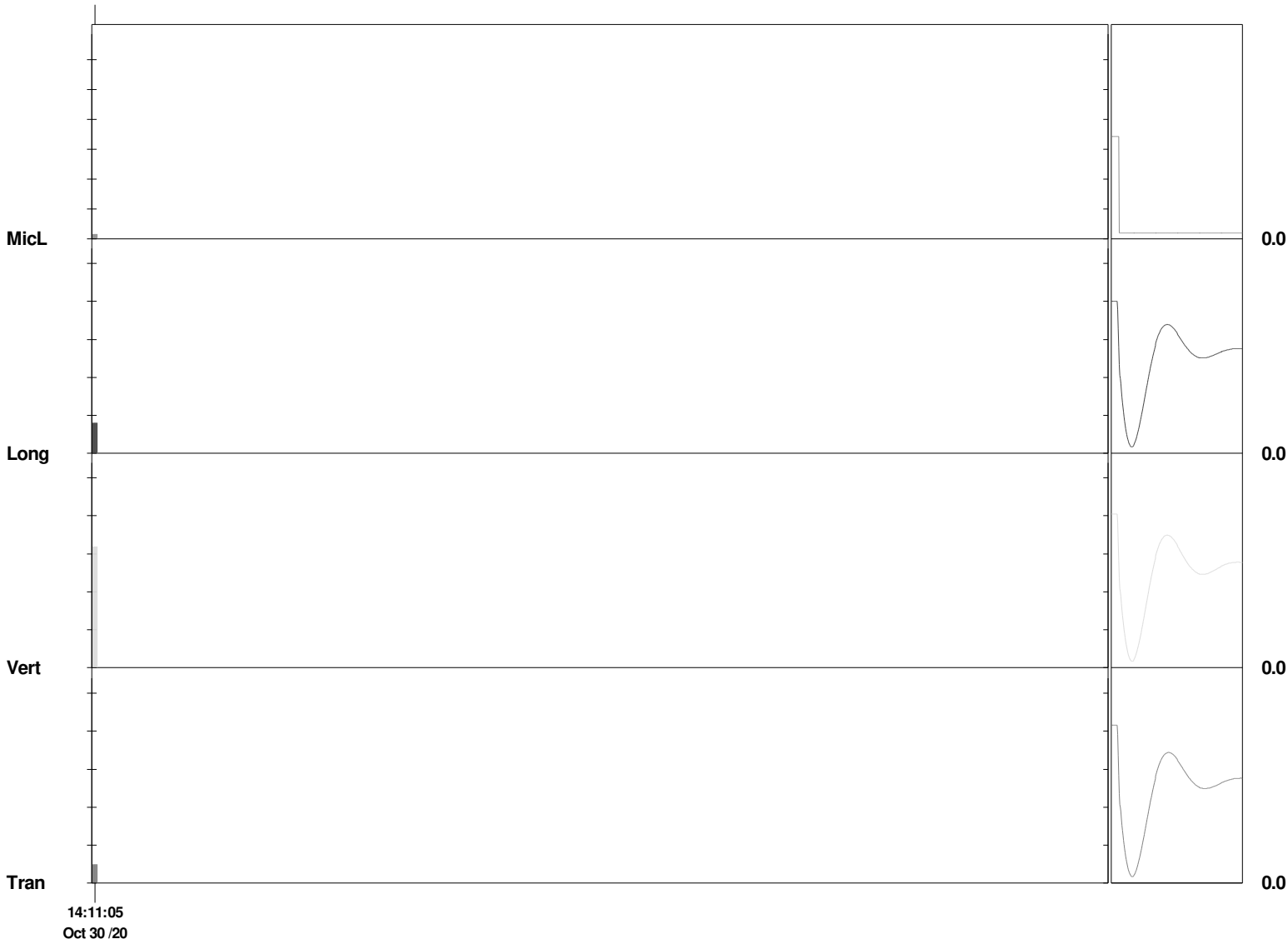
Extended Notes

EsIA Cat. III, Optimización Proyecto Recepción, Almacenamiento, Regasificación, Distribución y Comercialización de Gas Natural y Construcción de una Central Térmica

Microphone Linear Weighting
PSPL 0.750 pa.(L) on October 30, 2020 at 14:11:05
ZC Freq >100 Hz
Channel Test Check (Freq = 0.0 Hz Amp = 0 mv)

	Tran	Vert	Long	
PPV	0.095	0.635	0.159	mm/s
ZC Freq	27	12	16	Hz
Date	Oct 30 /20	Oct 30 /20	Oct 30 /20	
Time	14:11:05	14:11:05	14:11:05	
Sensor Check	Passed	Passed	Passed	
Frequency	7.4	7.7	7.6	Hz
Overswing Ratio	3.5	3.2	3.7	

Peak Vector Sum 0.636 mm/s on October 30, 2020 at 14:11:05



Time Scale: 15 minutes /div **Amplitude Scale:** Geo: 0.200 mm/s/div Mic: 5.000 pa.(L)/div

Sensor Check

Histogram Start Time 14:28:56 November 2, 2020
Histogram Finish Time 14:47:06 November 2, 2020
Number of Intervals 1.00 at 15 minutes
Range Geo:31.75 mm/s
Sample Rate 1024sps
Job Number: 8

Serial Number BE20277 V 10.72-8.17 MiniMate Plus
Battery Level 6.0 Volts
Unit Calibration September 11, 2020 by Istantel
File Name V277IPC0.880

Post Event Notes
 Punto NG-V3

Notes

Location:
 Client:
 User Name:
 General:

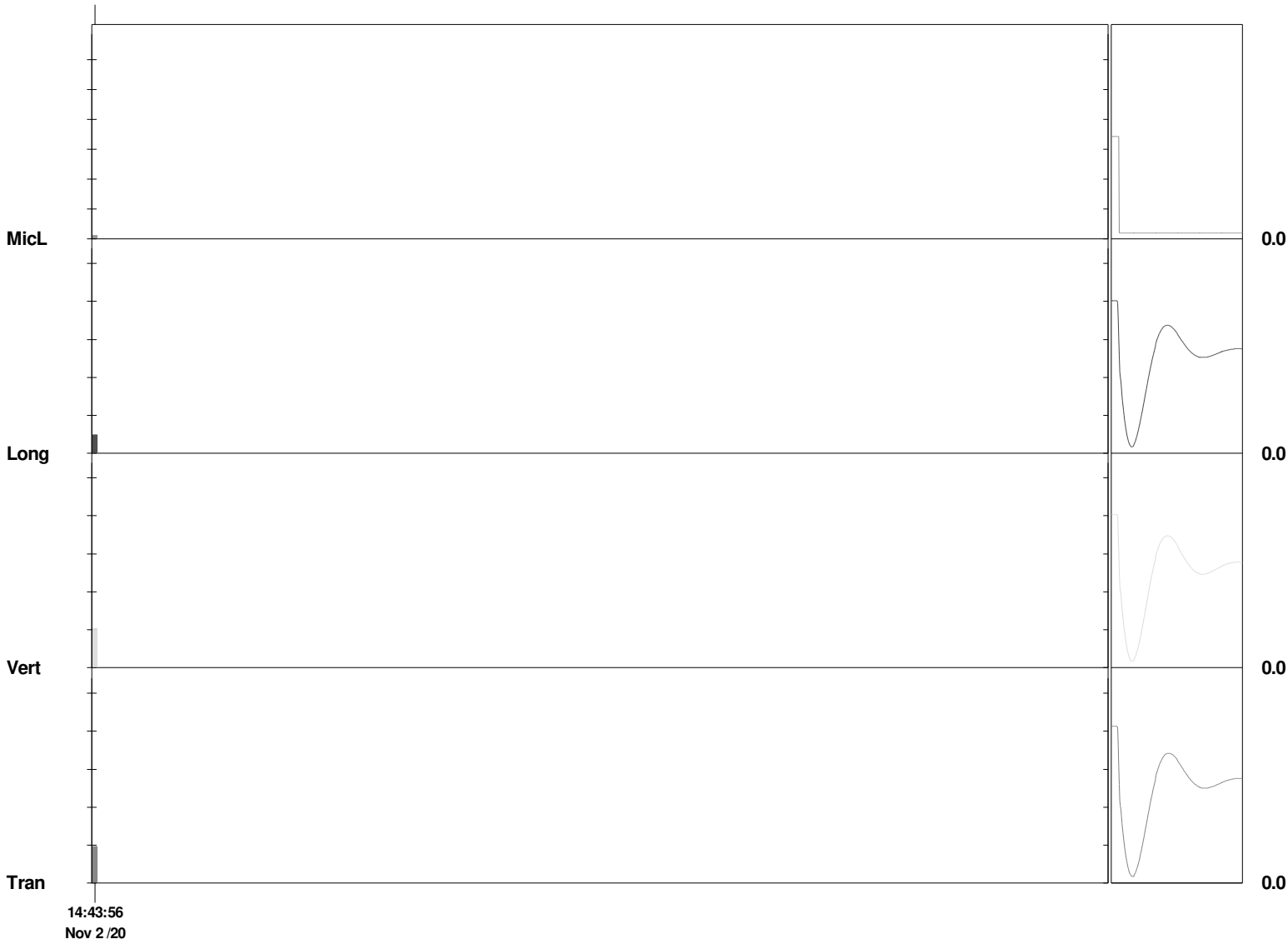
Extended Notes

EsIA Cat. III, Optimización Proyecto Recepción, Almacenamiento, Regasificación, Distribución y Comercialización de Gas Natural y Construcción de una Central Térmica.

Microphone Linear Weighting
PSPL 0.500 pa.(L) on November 2, 2020 at 14:43:56
ZC Freq >100 Hz
Channel Test Check (Freq = 0.0 Hz Amp = 0 mv)

	Tran	Vert	Long	
PPV	0.190	0.206	0.095	mm/s
ZC Freq	57	57	11	Hz
Date	Nov 2 /20	Nov 2 /20	Nov 2 /20	
Time	14:43:56	14:43:56	14:43:56	
Sensor Check	Passed	Passed	Passed	
Frequency	7.4	7.6	7.6	Hz
Overswing Ratio	3.6	3.3	3.8	

Peak Vector Sum 0.214 mm/s on November 2, 2020 at 14:43:56



Time Scale: 15 minutes /div **Amplitude Scale:** Geo: 0.200 mm/s/div Mic: 5.000 pa.(L)/div

Sensor Check

Fecha: 4 NOVIEMBRE 2020	Responsable de la Medición: V.V. / E.H.
-------------------------	---

I. INFORMACIÓN DEL ÁREA	
Código Punto: NG-Y4	Compartimiento/Ciudad: CRISTOBAL / GOLÓN
Job Number (equipo): 0004	Distancia Explosivos (N/A no aplica): N/A
Proyecto: ESEA CONSTRUCCIÓN COSTAL TERMINAL CICLO COMPLETADO 670 MW	
Coordenadas del Punto de Medición: 629850 / 1032125 DATUM WGS 84	
Referencia de Ubicación Punto de Medición: TERRENO BALDÍO (PASUAL), ACS COSTA NORTE	

II. INFORMACIÓN PUNTO DE MEDICIÓN (Marcar las que apliquen y mostrarlas en croquis)		
Superficie: <input checked="" type="checkbox"/> Suelo Concreto <input type="checkbox"/>	3-Edif. Residenciales (> 1 planta) <input type="checkbox"/>	6-Edificios Históricos <input type="checkbox"/>
Colindantes 20m: <input checked="" type="checkbox"/> Sin estructuras	4-Edif. Comerciales (> 1 planta) <input type="checkbox"/>	7-Comercios (1 Planta) <input type="checkbox"/>
1-Veredas <input checked="" type="checkbox"/>	5-Hotel/Asilo/Escuela <input type="checkbox"/>	8-Puentes <input type="checkbox"/>
2-Residencias (1 planta) <input type="checkbox"/>	3-Otros: _____	

III. INFORMACIÓN DE PREPARACIÓN DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN (Marcar las que Apliquen)		
Verificación Batería: <input checked="" type="checkbox"/>	Verificación Hora/Fecha: <input checked="" type="checkbox"/>	Verificación Sensores: <input checked="" type="checkbox"/>
Verificación Memoria: <input checked="" type="checkbox"/>	Excavación 10 cm: <input checked="" type="checkbox"/>	Monitoreo en Soporte: <input type="checkbox"/>
Verificación Programación: <input checked="" type="checkbox"/>	Nivelación del Geófono: <input checked="" type="checkbox"/>	Bolsa Aerea: <input checked="" type="checkbox"/>

IV. INFORMACIÓN / RESULTADOS		
TIEMPO		
Hora Inicial: 10:58 AM	Tiempo de medición: 15 min	Resultado Final: 0.14 mm/s 9.7 Hz

V. OBSERVACIONES (FUENTES DE VIBRACIONES / OTRAS)	VI. CROQUIS (usar escenas 20m con numeración Punto I)
- IMPACTOS DE MARTILLOS A 50 m DEL EQUIPO	<p>The sketch shows a rectangular area divided into two sections. The left section is labeled 'PASUAL' and contains a box labeled 'STZ'. The right section is labeled 'ACS COSTA NORTE'. A north arrow is drawn at the bottom right, pointing towards the right side of the page.</p>

Histogram Start Time 10:59:19 November 4, 2020
Histogram Finish Time 11:27:02 November 4, 2020
Number of Intervals 1.00 at 15 minutes
Range Geo:31.75 mm/s
Sample Rate 1024sps
Job Number: 9

Serial Number BE20277 V 10.72-8.17 MiniMate Plus
Battery Level 6.1 Volts
Unit Calibration September 11, 2020 by InstanTel
File Name V277IPFF.UV0

Post Event Notes
 Punto NG-V4

Notes

Location:
 Client:
 User Name:
 General:

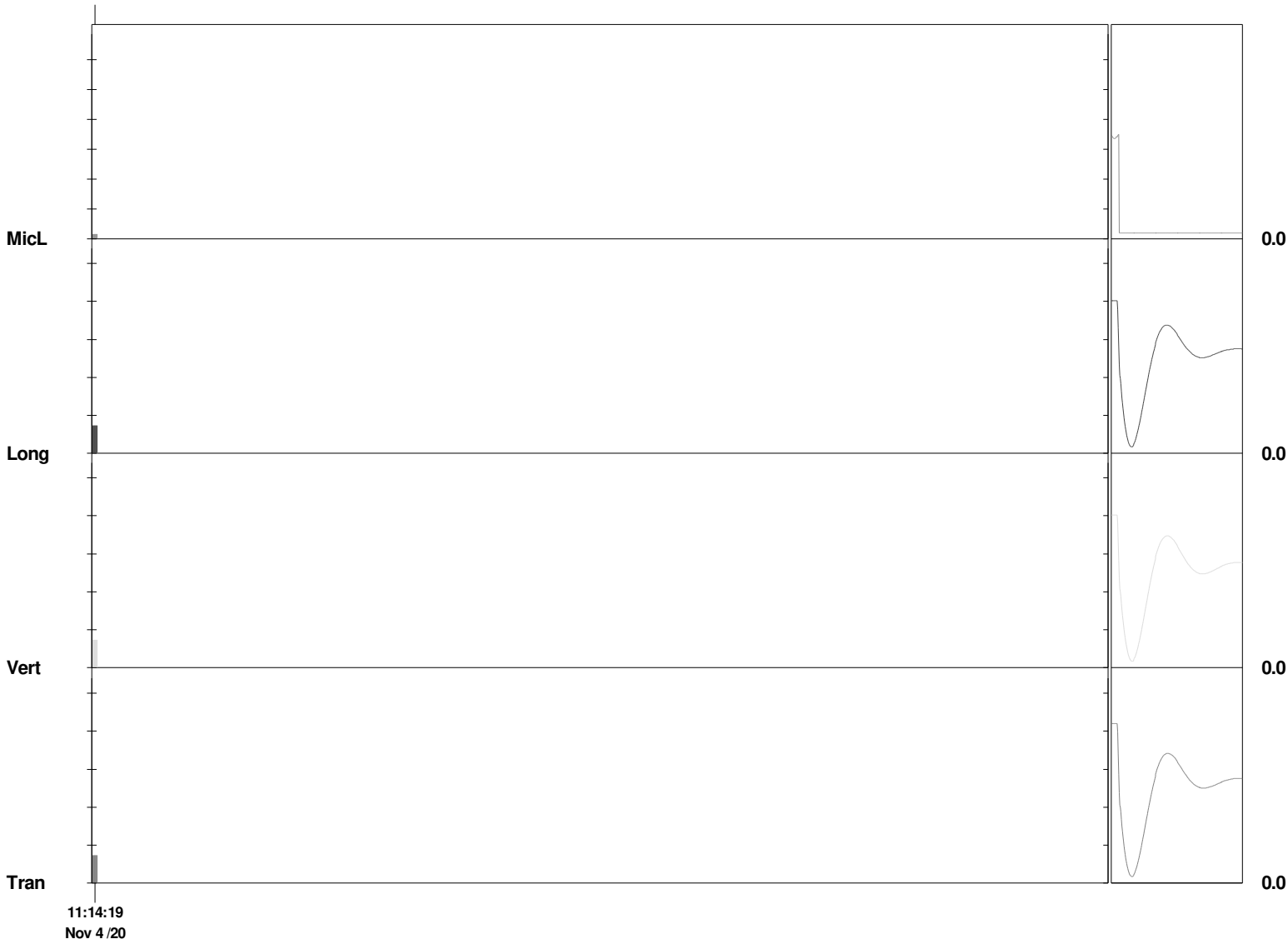
Extended Notes

EsIA Cat. III, Optimización Proyecto Recepción, Almacenamiento, Regasificación, Distribución y Comercialización de Gas Natural y Construcción de una Central Térmica.

Microphone Linear Weighting
PSPL 0.750 pa.(L) on November 4, 2020 at 11:14:19
ZC Freq >100 Hz
Channel Test Check (Freq = 0.0 Hz Amp = 0 mv)

	Tran	Vert	Long	
PPV	0.143	0.143	0.143	mm/s
ZC Freq	9.7	13	73	Hz
Date	Nov 4 /20	Nov 4 /20	Nov 4 /20	
Time	11:14:19	11:14:19	11:14:19	
Sensor Check	Passed	Passed	Passed	
Frequency	7.6	7.6	7.7	Hz
Overswing Ratio	3.6	3.3	3.8	

Peak Vector Sum 0.166 mm/s on November 4, 2020 at 11:14:19



Time Scale: 15 minutes /div **Amplitude Scale:** Geo: 0.200 mm/s/div Mic: 5.000 pa.(L)/div

Sensor Check

Calibration Certificate

Part Number: 716AD403
 Description: MINIMATE PLUS W/EXT. GEO.
 Serial Number: BE30377
 Calibration Date: September 11, 2020
 Calibration Reference Equipment: 718A1501

Instantel certifies that the above product was calibrated in accordance with the applicable Instantel procedures. These procedures are part of a quality system that is designed to assure that the product listed above meets or exceeds Instantel specifications.

Instantel further certifies that the measurement instruments used during the calibration of this product are traceable to the National Institute of Standards and Technology or National Research Council of Canada. Evidence of traceability is on file at Instantel and is available upon request.

The environment in which this product was calibrated is maintained within the operating specifications of the instrument.

Please note that the sensor check function is intended to check that the sensors are connected to the unit, installed in the proper orientation and sufficiently level to operate properly. This function should not be confused with a formal calibration, which requires the sensors be checked against a reference that is traceable to a known standard. Instantel recommends that products be returned to Instantel or an authorized service and calibration facility for annual calibration.

Calibrated By: _____



Hamid Khan

 **Instantel** 303 Leggett Drive, Ottawa, Ontario, K2K 3A3, (613) 533-4642

Calibration Certificate

Part Number: 714A9701
 Description: TRIAXIAL GEOPHONE (ISEE)
 Serial Number: 8619429
 Calibration Date: September 11, 2020
 Calibration Reference Equipment: 7147401

Instantel certifies that the above product was calibrated in accordance with the applicable Instantel procedures. These procedures are part of a quality system that is designed to assure that the product listed above meets or exceeds Instantel specifications.

Instantel further certifies that the measurement instruments used during the calibration of this product are traceable to the National Institute of Standards and Technology or National Research Council of Canada. Evidence of traceability is on file at Instantel and is available upon request.

The environment in which this product was calibrated is maintained within the operating specifications of the instrument.

Please note that the sensor check function is intended to check that the sensors are connected to the unit, installed in the proper orientation and sufficiently level to operate properly. This function should not be confused with a formal calibration, which requires the sensors be checked against a reference that is traceable to a known standard. Instantel recommends that products be returned to Instantel or an authorized service and calibration facility for annual calibration.

Calibrated By: _____

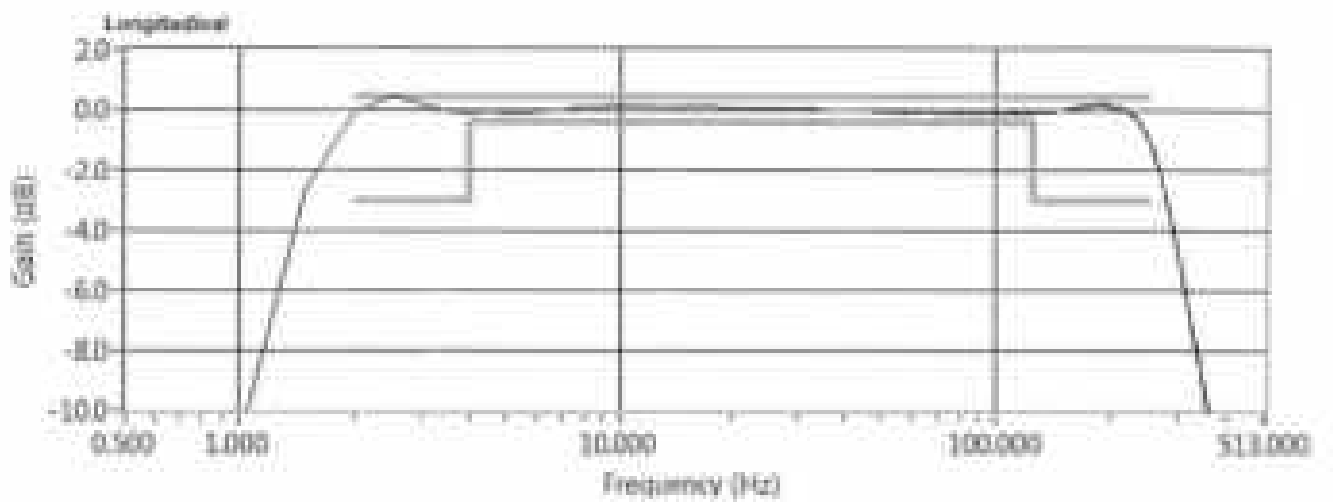
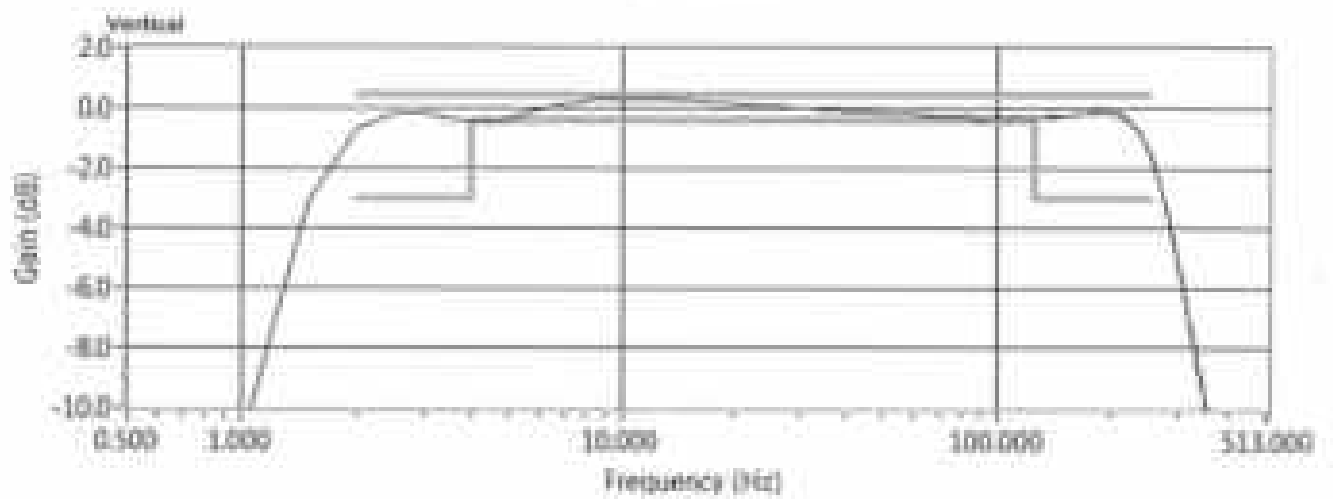
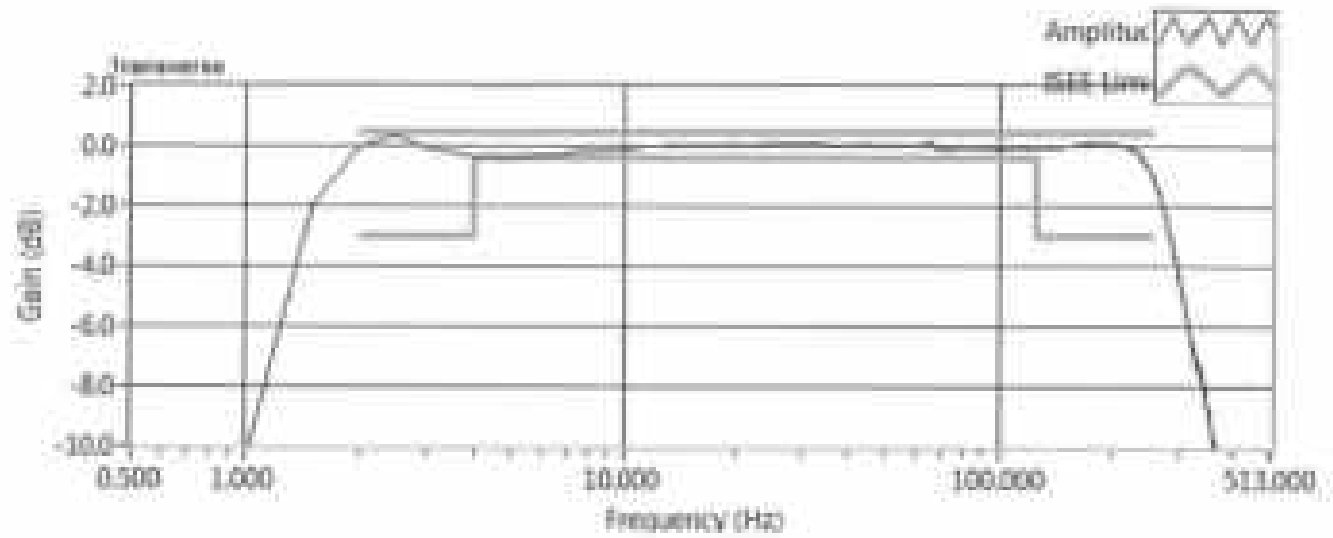


Hamid Khan



309 Sutter Drive, Ottawa, Ontario, K2K 3A3, (613) 552-4642

Amplitude Frequency Response of BC19429 (As Found)



ANEXO 9-1
MODELAJE DE AIRE 2021



0800

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA CALIDAD DEL AIRE PARA AES Latin America S.R.L. COLÓN, PANAMÁ

Preparado por:

AECOM
250 Apollo Dr.
Chelmsford, MA 01824

Febrero 2021

Índice de Contenido

1.0	INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.....	1
2.0	RESUMEN DEL PROYECTO	2
2.1	Descripción General.....	2
2.1.1	Mapa de la Zona.....	2
2.1.2	Plano de la Parcela	2
2.2	Normativa Panameña Aplicable sobre la Calidad del Aire y Directrices del Banco Mundial.....	2
3.0	EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	7
3.1	Valores Orientativos del Banco Mundial en la Pila.....	7
3.2	Normas Panameñas de Calidad del Aire Ambiente y Directrices del Banco Mundial	7
3.2.1	Datos de Control de la Calidad del Aire Ambiente.....	7
3.2.2	Modelización del Inventario de Emisiones.....	10
3.2.3	Modelos de Dispersión del Aire y Técnicas de Modelización	12
3.2.4	Efectos de la Estela del Edificio	13
3.2.5	Consideraciones sobre la Cuadrícula Receptora y el Terreno	13
3.2.6	Datos Meteorológicos Representativos	18
3.2.7	Escenarios de Modelado	23
3.2.8	Resultados de la Modelización	23
4.0	CONCLUSIONES	33
4.1	Directrices de la Pila.....	33
4.2	Normas de Calidad del Aire Ambiente y Valores Orientativos.....	33
5.0	Referencias.....	34
Apéndice A - Archivos de Análisis de Modelización		

Lista de Tablas

Tabla 2-1. Normas de Calidad de Aire y Valores Guía de Panamá y Banco Mundial	3
Tabla 2-2. Directrices del Banco Mundial sobre la Pila	3
Tabla 3-1. Directrices de la pila y valores del proyecto propuesto.....	7
Tabla 3-2. Factores de escala para los períodos de promediación.....	8
Tabla 3-3. Valores de fondo ambiental ^a	8
Tabla 3-4. Tasas de emisión modeladas.....	10
Tabla 3-5. Parámetros de liberación de fuentes puntuales modeladas.....	11
Tabla 3-6. Coordenadas de las esquinas del archivo de elevación del terreno.....	14
Tabla 3-7. Datos meteorológicos utilizados en la ejecución de AERMET	19
Tabla 3-8. Parámetros del sitio de superficie	19
Tabla 3-9. Resumen de Resultados - Escenario de Gas Natural (GN) (sólo modelo)	25
Tabla 3-10. Resumen de Resultados - Escenario de Combustible Destilado (CD) (sólo modelo).....	26
Tabla 3-11. Resumen de Resultados - Escenario de Gas Natural (GN) (incluido el fondo).....	27
Tabla 3-12. Resumen de resultados - Escenario de Combustible Destilado (CD) (incluido el fondo)	28

Lista de Figuras

Figura 2-1. Mapa de la Zona	4
Figura 2-2. Plano de la Parcela	5
Figura 2-3. Plano de Parcela con Estructuras en Detalle	6
Figura 3-1. Ubicación de los Monitores Ambientales	9
Figura 3-2. Pilas y Estructuras Utilizadas en el Cálculo de Flujo Descendente.....	15
Figura 3-3. Rejilla de Receptores de Campo Lejano	16
Figura 3-4. Rejilla de Receptores de Campo Cercano	17
Figura 3-5. Sectores de la Superficie Terrestre	21
Figura 3-6. Rosa de los Vientos de la Estación de la Bahía de Limón para 2017	22
Figura 3-7. Diagramas de concentración del modelo para el SO ₂	29
Figura 3-8. Diagramas de concentración del modelo para el NO ₂	30
Figura 3-9. Diagramas de concentración del modelo para CO y PM _{2.5}	31
Figura 3-10. Diagramas de concentración del modelo para PM ₁₀	32

1.0 INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

AES Panamá (AES) propone construir y operar una nueva central eléctrica de ciclo combinado (CCGT) en la provincia de Colón, Panamá. Este proyecto utilizará gas natural, con aceite destilado de bajo contenido de azufre como combustible de reserva (0.5 por ciento de azufre, en peso). El proyecto utilizará tecnología de combustión de vanguardia para minimizar las emisiones atmosféricas de óxidos de nitrógeno (NO_2) y monóxido de carbono (CO). El uso de gas natural también minimizará las emisiones atmosféricas de dióxido de azufre (SO_2) y partículas (PM).

Este análisis del impacto sobre la calidad del aire se centra en una evaluación del cumplimiento de las normas y directrices de Panamá y el Banco Mundial (Corporación Financiera Internacional-IFC) referentes a la calidad del aire en la pila y en el ambiente. Los contaminantes que más preocupan son SO_2 , NO_2 , CO, las partículas con un diámetro de 10 micras o menos (PM_{10}) y las partículas finas con un diámetro de 2.5 micras o menos ($\text{PM}_{2.5}$).

2.0 RESUMEN DEL PROYECTO

Esta sección presenta una descripción de la nueva planta y analiza los contaminantes atmosféricos evaluados.

2.1 Descripción General

La nueva central de ciclo combinado propuesta, en adelante conocida como el "Proyecto", está ubicada en Colón, Panamá. Este análisis de la calidad del aire se centra en el cumplimiento asociado a las emisiones de las dos chimeneas de los generadores de vapor de recuperación de calor (HRSG) y de las dos chimeneas de derivación en el emplazamiento del Proyecto (un total de cuatro chimeneas).

Este proyecto utilizará la tecnología de combustión más avanzada en las turbinas de combustión de gas natural para minimizar las emisiones a la atmósfera. El proyecto utilizará dos turbinas de combustión de la serie 7F de General Electric (GE), que utilizarán principalmente gas natural suministrado desde una terminal de gas natural licuado (GNL) cercana. El proyecto utilizará dos turbinas de combustión para producir 670 megavatios de potencia eléctrica total. Las emisiones atmosféricas de SO₂ y partículas se minimizarán gracias al uso de gas natural como combustible principal. El uso de aceite con bajo contenido en azufre (0.05% en peso) también minimizará las emisiones atmosféricas de partículas y SO₂ cuando haya que utilizar ese combustible. Las emisiones atmosféricas de óxidos de nitrógeno (NO_x) se minimizarán mediante el uso de quemadores de bajo NO_x y tecnología de combustión avanzada.

2.1.1 Mapa de la Zona

La **Figura 2-1** presenta el mapa de la zona que muestra la ubicación de la planta y los límites de la propiedad circundante.

2.1.2 Plano de la Parcela

Esta sección presenta un plano del Proyecto propuesto. La **Figura 2-2** muestra la ubicación de las fuentes modeladas, así como las ubicaciones de todos los edificios y estructuras que podrían contribuir a la onda descendente de la pluma. La **Figura 2-3** muestra la ubicación de las estructuras en detalle.

2.2 Normativa Panameña Aplicable sobre la Calidad del Aire y Directrices del Banco Mundial

Esta sección aborda las directrices y normas de calidad del aire tanto en la pila como en el ambiente para Panamá y el Banco Mundial.

La normativa panameña se encuentra en fase de borrador y aborda las normas de calidad del aire ambiente para SO₂, PM₁₀, NO₂ y CO. La **Tabla 2-1** muestra estos proyectos de normas. Además, la **Tabla**

2-1 muestra los valores guía del Banco Mundial, los cuales son tomados de las Guías de Calidad del Aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2005), para esos contaminantes.

Panamá utiliza las directrices del Banco Mundial para los contaminantes SO₂, NO₂ y PM. La **Tabla 2-2** muestra estas directrices del Banco Mundial. Estos son los valores más estrictos de la pila.

Tabla 2-1. Normas de Calidad de Aire y Valores Guía de Panamá y Banco Mundial

Contaminante/ Periodo de promediación	Guía Banco Mundial ^a (µg/m ³)	Anteproyecto Panamá ^b (µg/m ³)
SO₂		
10 minutos	500	--
24 horas	20 (125-intermedio ^c)	365 ^c
Anual	--	80
CO		
1 hora	--	30,000 ^c
8 horas	--	10,000 ^c
NOx (como NO₂)		
Anual	40	100
24 horas	--	150 ^c
1 hora	200	--
PM₁₀		
Anual	20	50
24 horas	50	150 ^d
PM_{2.5}		
Anual	10	
24 horas	25	

Nota: A menos que se especifique lo contrario, el valor máximo no debe superarse.

^a-(OMS, 2005)

^b-(República de Panamá, 2006)

^c-99 por ciento (4^{to} valor más alto)

^d-98 por ciento (8^{vo} valor más alto)

^e-El objetivo provisional proporcionado en reconocimiento de la necesidad de un enfoque por etapas para lograr las directrices recomendadas.

Tabla 2-2. Directrices del Banco Mundial sobre la Pila

Contaminante	Valor orientativo del Banco Mundial (mg/Nm ³) ¹	
	Disparos de gas	Combustión del aceite
NO ₂	25 ppm	74 ppm
SO ₂	No aplicable (NA)	Uso de aceite de menos del 0.5%.
PM	NA	30 mg/Nm ³

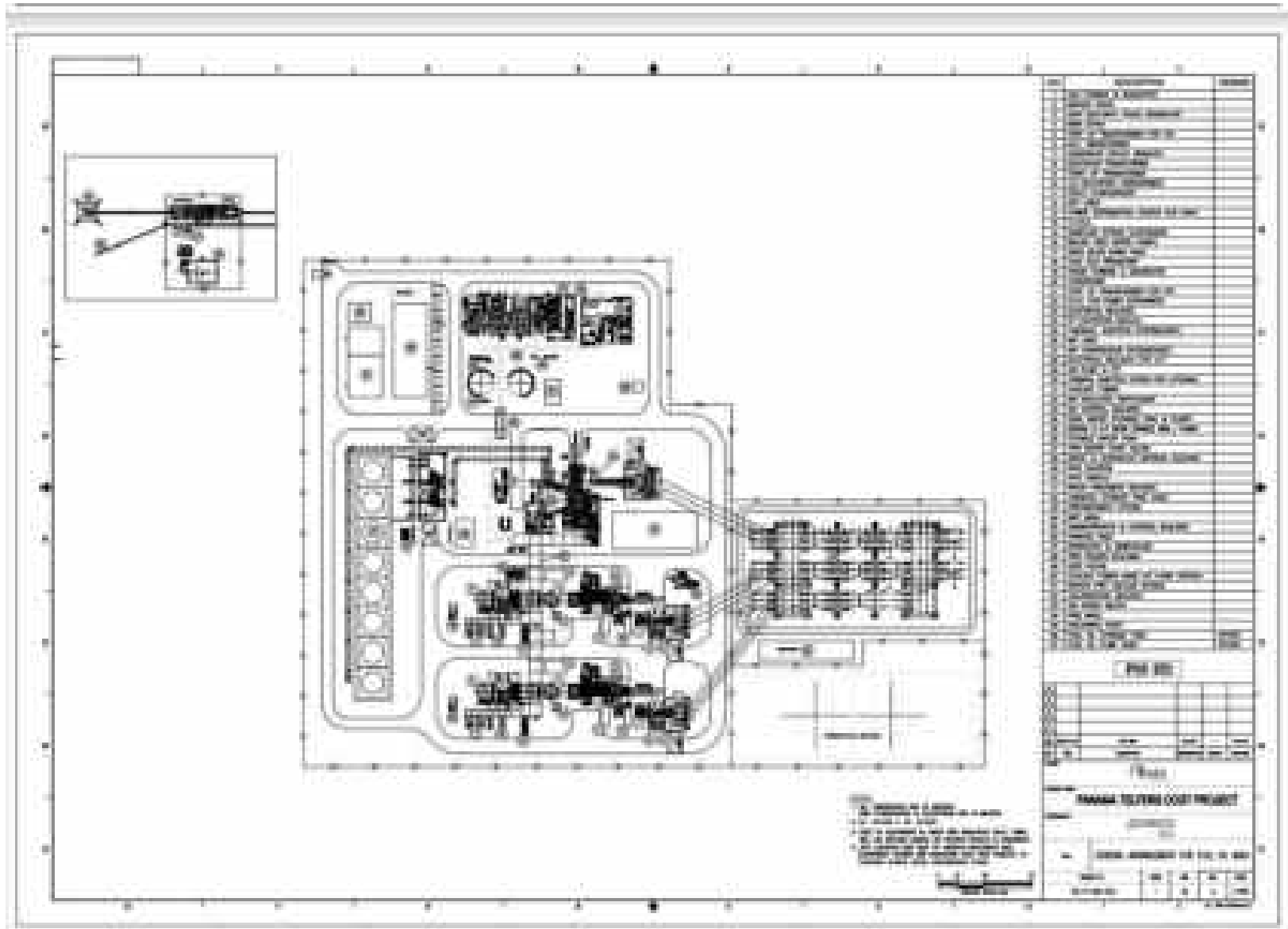
^a-Tabla 1.1.2 (IFC, 2007)

¹ Banco Mundial (19/12/08, página 21; los valores en ppm se expresan al 15% de oxígeno, en base seca. Mg/Nm³ son miligramos por metro cúbico normal al 15% de oxígeno, base seca.

Figura 2-1. Mapa de la Zona



Figura 2-3. Plano de Parcela con Estructuras en Detalle



3.0 EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

3.1 Valores Orientativos del Banco Mundial en la Pila

Panamá utiliza los valores de las Directrices del Banco Mundial para la evaluación del cumplimiento de las emisiones de SO₂, NO₂ y PM. La **Tabla 3-1** muestra una comparación de las emisiones del proyecto propuesto con respecto las Directrices del Banco Mundial. Los valores de las Directrices del Banco Mundial son los más estrictos (generalmente asociados con un área degradada para la calidad del aire). Los índices de emisión propuestos para el proyecto se han calculado a partir de la información proporcionada en la hoja de datos técnicos facilitada por GE y los índices de emisión de las fuentes proporcionados por AES para las chimeneas.

Como se muestra en la tabla, todos los contaminantes cumplen las directrices del Banco Mundial para SO₂, NO₂ y PM.

Tabla 3-1. Directrices de la pila y valores del proyecto propuesto

Contaminante	Directrices del Banco Mundial	Emisiones del proyecto propuesto
NO ₂ -Gas	25 ppm ^a	9 ppm ^a
SO ₂ -Gas	No aplicable (NA)	NA
PM-Gas	No aplicable (NA)	NA
NO ₂ -Aceite	74 ppm ^a	17 ppm ^a
SO ₂ -Aceite	Menos del 0.5% de azufre	0.05% de azufre
PM-Aceite	30 mg/NM ³ ^b	4 ppm

^a-Seco, 15% de oxígeno

^b- Miligramos por metro cúbico normal, seco 15% de oxígeno

3.2 Normas Panameñas de Calidad del Aire Ambiente y Directrices del Banco Mundial

3.2.1 Datos de Control de la Calidad del Aire Ambiente

Para el análisis de la calidad del aire se obtuvieron concentraciones de fondo ambiental. Las concentraciones predichas por el modelo se añadieron al fondo ambiental y luego se compararon con las normas y directrices aplicables.

No hay datos continuos de monitoreo ambiental en las cercanías de la ubicación del Proyecto. Por lo tanto, se revisaron los estudios de muestreo proporcionados por AES en el sitio y sus alrededores para recopilar datos representativos para el Proyecto. Los datos consistieron en ocho ubicaciones distribuidas en Colón, Panamá. Las ubicaciones de los sitios se muestran en la **Figura 3-1**. Se recopilaron los valores promedio diarios de NO_x, SO₂, CO y PM₁₀ y se promediaron durante un período de una semana. Esto ocurrió en cuatro períodos de muestreo separados en el transcurso de 3 años (noviembre de 2018, julio y octubre de 2019, y enero de 2020). El NO₂ solo se recogió en noviembre de 2018. Como resultado, se

calculó la relación media entre NO₂ y NO_x (NO₂/NO_x) para este periodo y se aplicó a los otros periodos de recogida que solo tenían concentraciones de NO_x observadas, para derivar las concentraciones de NO₂. No se disponía de datos sobre las PM_{2.5}; sin embargo, se demostró que los impactos de la modelización eran muy mínimos (un máximo del 4.2% de la norma), por lo que no tenían mucho efecto sobre el total de PM_{2.5} en la zona. Los datos de estos valores de fondo pueden encontrarse en el Apéndice A.

La USEPA ha establecido relaciones de escala para derivar las concentraciones para otros períodos de promedio a partir de las concentraciones de 1 hora, que se presentan en la Guía del usuario de AERSCREEN (USEPA, 2016). Dado que los datos recopilados para el Proyecto representan promedios de 24 horas, los factores de escala se ajustaron para derivar los otros períodos de promedio necesarios para los períodos de promedio modelados, como se muestra en **la Tabla 3-2**. Las concentraciones de fondo finales (que representan la 2^{da} concentración más alta observada en todos los monitores/datos) y los correspondientes períodos de promedio utilizados en el análisis se proporcionan en **la Tabla 3-3**. Se calculó una media de 10 minutos para el SO₂ utilizando una ecuación de ley de potencia que multiplica la concentración de 1 hora por $(60/10)^{0.2}$.

Tabla 3-2. Factores de escala para los períodos de promediación

Periodo de promediación	Factores AERSCREEN de 1-hr Período Prom.	Factores de 24-hr Período Prom.
1-hr	1.0	1.67
8-hr	0.9	1.50
24-hr	0.6	1.00
Anual	0.1	0.17

Tabla 3-3. Valores de fondo ambiental^a

Periodo de promediación	NO ₂ (µg/m ³)	SO ₂ (µg/m ³)	CO (µg/m ³)	PM ₁₀ (µg/m ³)
Media de 10 minutos	-	58.91	-	-
Media de 1 hora	85.10	-	161.50	-
Media de 8 horas	-	-	145.35	-
Media de 24 horas	51.06	24.70	-	29.03
Media anual	8.51	4.12	-	4.84

^a-2^{do} más alto.

Figura 3-1. Ubicación de los Monitores Ambientales



3.2.2 Modelización del Inventario de Emisiones

Esta sección presenta el inventario de modelización utilizado para este análisis de la calidad del aire.

3.2.2.1 Fuentes del Proyecto

Hay dos fuentes de turbinas de combustión de ciclo combinado para el proyecto; cada una con una chimenea HRSG y una chimenea de derivación (para un total de 4 chimeneas). Sin embargo, cada fuente puede funcionar con gas natural (funcionamiento habitual) o con combustible destilado (funcionamiento alternativo). Los índices de emisión son los mismos en cada chimenea para un contaminante determinado. La **Tabla 3-4** contiene los índices de emisión modelados para el proyecto. La **Tabla 3-5** proporciona los parámetros de emisión modelados para las chimeneas.

3.2.2.2 Justificación de los Parámetros de la Pila

Las alturas de liberación modeladas, los diámetros de venteo, las temperaturas y las velocidades de salida de la chimenea se basan en los datos del fabricante. Los datos modelados se basan en las turbinas de gas de la serie 7F de GE.

Tabla 3-4. Tasas de emisión modeladas

Identificación del modelo	Nombre del contaminante	Tasa de emisión			
		Gas natural		Destilado	
		(lb/hr)	(tpy)	(lb/hr)	(tpy)
STCK1	NO ₂	74.33	302.00	142.30	576.33
STCK2		74.33	302.00	142.30	576.33
BYPASS1		74.33	302.00	142.30	576.33
BYPASS2		74.33	302.00	142.30	576.33
STCK1	SO ₂	1.71	0.35	1.71	0.35
STCK2		1.71	0.35	1.71	0.35
BYPASS1		1.71	0.35	1.71	0.35
BYPASS2		1.71	0.35	1.71	0.35
STCK1	CO	7.27	29.43	0.52	0.11
STCK2		7.27	29.43	0.52	0.11
BYPASS1		7.27	29.43	0.52	0.11
BYPASS2		7.27	29.43	0.52	0.11
STCK1	PM10/PM _{2.5}	3.12	13.64	5.66	1.24
STCK2		3.12	13.64	5.66	1.24
BYPASS1		3.12	13.64	5.66	1.24
BYPASS2		3.12	13.64	5.66	1.24

Fuente: AES

Tabla 3-5. Parámetros de liberación de fuentes puntuales modeladas

Identificación del modelo	Descripción de la fuente	Este (X) (metros) ^a	Norte (Y) (metros) ^a	Elevación de la base (metros)	Altura de la pila (metros)	Temperatura (Kelvin)	Velocidad (m/seg)	Diámetro de la pila (metros)
STCK1	Chimenea HRSG Turbina 1	619897.860	1031191.312	6.0	45.0	378.15	19.2	6.0
STCK2	Chimenea HRSG Turbina 2	619925.773	1031231.615	6.0	45.0	378.15	19.2	6.0
BYPASS1	Chimenea de derivación Turbina 1	619929.739	1031171.205	6.0	40.0	912.15	36.7	6.7
BYPASS2	Chimenea de derivación Turbina 2	619957.051	1031211.700	6.0	40.0	912.15	36.7	6.7

^a-Las coordenadas son NAD83 UTM Zona 17

3.2.3 Modelos de Dispersión del Aire y Técnicas de Modelización

Esta sección describe el modelo de dispersión y las técnicas de modelización que se utilizaron para realizar el análisis de la calidad del aire.

3.2.3.1 Selección del Modelo de Dispersión

La idoneidad de un modelo de dispersión de la calidad del aire para una aplicación concreta depende de varios factores. Se evaluaron los siguientes criterios de selección:

- altura de la pila en relación con las estructuras cercanas;
- entorno de dispersión;
- el terreno local; y
- datos meteorológicos representativos.

Para esta aplicación se utilizó el modelo de dispersión AERMOD (USEPA, 2019a) de la Sociedad Meteorológica Americana (AMS) y la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (USEPA). AERMOD es un modelo de penacho gaussiano de estado estacionario que incorpora la dispersión del aire basada en la estructura de la capa límite planetaria y en los conceptos de escalamiento, incluyendo el tratamiento de fuentes superficiales y elevadas, y de terrenos simples y complejos. AERMOD fue diseñado para apoyar específicamente los programas de modelización reglamentaria de la USEPA. La versión actual de AERMOD (versión 19191) fue publicada en agosto de 2019 por la USEPA. AERMOD se aplicó con las opciones reglamentarias por defecto a menos que se indique lo contrario para este análisis de modelado de dispersión.

Hay dos preprocesadores de entrada de datos que acompañan a AERMOD; un preprocesador de datos meteorológicos (AERMET) y un preprocesador de datos del terreno (AERMAP). AERMET (USEPA, 2019b) procesa datos meteorológicos disponibles comercialmente o in situ, así como datos modelados de pronóstico. AERMET produce dos archivos, de superficie y de perfil, que se formatean para la entrada a AERMOD. Las elevaciones del terreno se desarrollaron utilizando datos de 1 segundo de arco de 30 metros de resolución de la Shuttle Radar Topography Mission (SRTM) del United States Geological Survey (USGS) y el procesador de terreno AERMAP (USEPA, 2018) de la USEPA. AERMOD está reconocido como un modelo de dispersión refinado aceptable por el Banco Mundial (IFC, 2007).

3.2.3.2 Evaluación del Anteproyecto de Normas Panameña y Directrices del Banco Mundial

Se realizó una evaluación de los contaminantes SO₂, NO₂, CO, PM₁₀ y PM_{2.5} y se comparó con las Directrices del Banco Mundial y el proyecto de normas de Panamá. Las tasas de emisión de estos contaminantes se presentan en **la Tabla 3-4**.

3.2.3.3 Modelización de la dispersión del NO₂

La USEPA ha desarrollado un enfoque de tres niveles que puede aplicarse a la modelización del manejo de la conversión de NO en NO₂ en AERMOD (para las fuentes de combustión, la mayoría de las emisiones de NO_x son NO, que se convierte a través de procesos de oxidación del ozono en NO₂ después de ser emitido). Estos tres niveles para la modelización de NO₂ son los siguientes:

- **Nivel 1:** asume la conversión inmediata y completa de NO en NO₂. En otras palabras, este nivel supone que todo el NO_x se emite como NO₂.
- **Nivel 2:** utilizar el método de la relación ambiental 2 (ARM2), que utiliza una relación NO₂/NO_x semiempírica y conservadora que es una función del total de NO_x previsto.
- **Nivel 3:** utilizar el método de limitación del ozono (OLM) o el método de la relación molar del volumen del penacho (PVMRM). Tanto las opciones PVMRM como OLM en AERMOD tienen en cuenta la conversión ambiental de NO en NO₂, pero limitada por la cantidad de ozono disponible. La conversión se basa en la valoración del ozono, que implica la interacción del NO con el ozono ambiental (O₃) para formar NO₂ y oxígeno molecular. Tanto el OLM como el PVMRM suponen que todo el O₃ medido en un monitor ambiental representativo estará disponible para oxidar el NO a NO₂. La principal diferencia entre el PVMRM y el OLM es el enfoque adoptado para estimar las concentraciones ambientales de NO y O₃ a las que se aplica el mecanismo de valoración del ozono. El OLM aplica el mecanismo a la concentración modelizada de NO a nivel del suelo y el PVMRM aplica el mecanismo a las concentraciones medias de NO en altura.

Para este análisis de dispersión se aplicó la conversión completa, que es el valor por defecto actual de la USEPA para el enfoque de nivel 1. Como resultado, las concentraciones de NO₂ modeladas son excesivamente conservadoras.

3.2.4 Efectos de la Estela del Edificio

Se generaron datos de dirección de edificios específicos para chimeneas bajo buenas prácticas de ingeniería (GEP) utilizando el programa de entrada de parámetros de construcción de la USEPA (BPIP con fecha 04274) (USEPA, 2004). **La Figura 3-2** ilustra tanto los puntos de emisión como las estructuras de flujo descendente relevantes para la planta. Se asignaron coordenadas UTM a las esquinas de los edificios para identificar sus formas y ubicaciones. Esta información, junto con las coordenadas y alturas de los puntos de emisión, fue utilizada por el BPIP para obtener las entradas de flujo descendente en AERMOD. Todos los archivos de entrada y salida del BPIP se proporcionan, en formato electrónico, en el Apéndice A.

3.2.5 Consideraciones sobre la Cuadrícula Receptora y el Terreno

Las directrices de modelización de la USEPA exigen que se tengan en cuenta en los análisis de modelización las diferencias de elevación del terreno entre la parte superior de la chimenea, la línea central del penacho y las ubicaciones de los receptores del modelo. Hay tres tipos de terreno:

- terreno simple: lugares en los que la elevación del terreno está a la altura del escape de las chimeneas que se van a modelar o por debajo de ella;
- terreno intermedio: lugares en los que el terreno se encuentra entre la parte superior de la chimenea y la línea central del "penacho" de escape modelado (esto varía en función de la elevación del penacho, que a su vez, varía en función de las condiciones meteorológicas); y,
- terreno complejo: lugares donde el terreno está por encima de la línea central del penacho.

Los tres tipos de terreno existen en las proximidades del proyecto. En la modelización AERMOD se utilizó una cuadrícula de receptores cartesiana completa que se extendía desde el límite de la calidad del aire ambiente (es decir, la línea de la valla) hasta aproximadamente 20 kilómetros (km) del proyecto para evaluar las concentraciones máximas de contaminantes a nivel del suelo. La cuadrícula de receptores de 20 km era más que suficiente para resolver los impactos máximos. Los receptores se espaciaron de la siguiente manera:

- A lo largo de la línea de la valla de la instalación (límite de la calidad del aire ambiente) en incrementos de 25 metros;
- Línea de valla a 300 metros en incrementos de 25 metros;
- Más allá de 300 metros a 1,200 metros en incrementos de 100 metros;
- Más allá de los 1,200 metros hasta los 4,500 metros en incrementos de 500 metros; y,
- Más allá de los 4,500 metros hasta los 20,000 metros en incrementos de 1,000 metros.

Las elevaciones de los receptores varían entre el nivel del mar y unos 415 metros (m) sobre el nivel del mar dentro de la vecindad del Proyecto. Por lo tanto, en este análisis se utilizó AERMAP (versión 18081) para calcular las elevaciones de los receptores utilizando datos SRTM de 1 segundo de arco (30 m) de resolución del USGS. Las coordenadas de esquina de este archivo DEM se resumen en la **Tabla 3-6**.

Las figuras 3-3 y 3-4 muestran las ubicaciones de los receptores de campo cercano y campo lejano que se utilizaron, respectivamente. Las elevaciones del terreno se desarrollaron utilizando los datos del STRM de 1 arco de segundo como se describe en la Sección 3.2.6.

Tabla 3-6. Coordenadas de las esquinas del archivo de elevación del terreno

Rincón	Este (m)	Norte (m)	Latitud	Longitud
	NAD83 UTM Zona 17		Grados decimales	
Suroeste	623530.83	1036509.13	9.375	-79.875
Noroeste	623486.32	1050331.66	9.500	-79.875
Noreste	637208.99	1050378.61	9.500	-79.750
Sureste	637258.45	1036555.48	9.375	-79.750

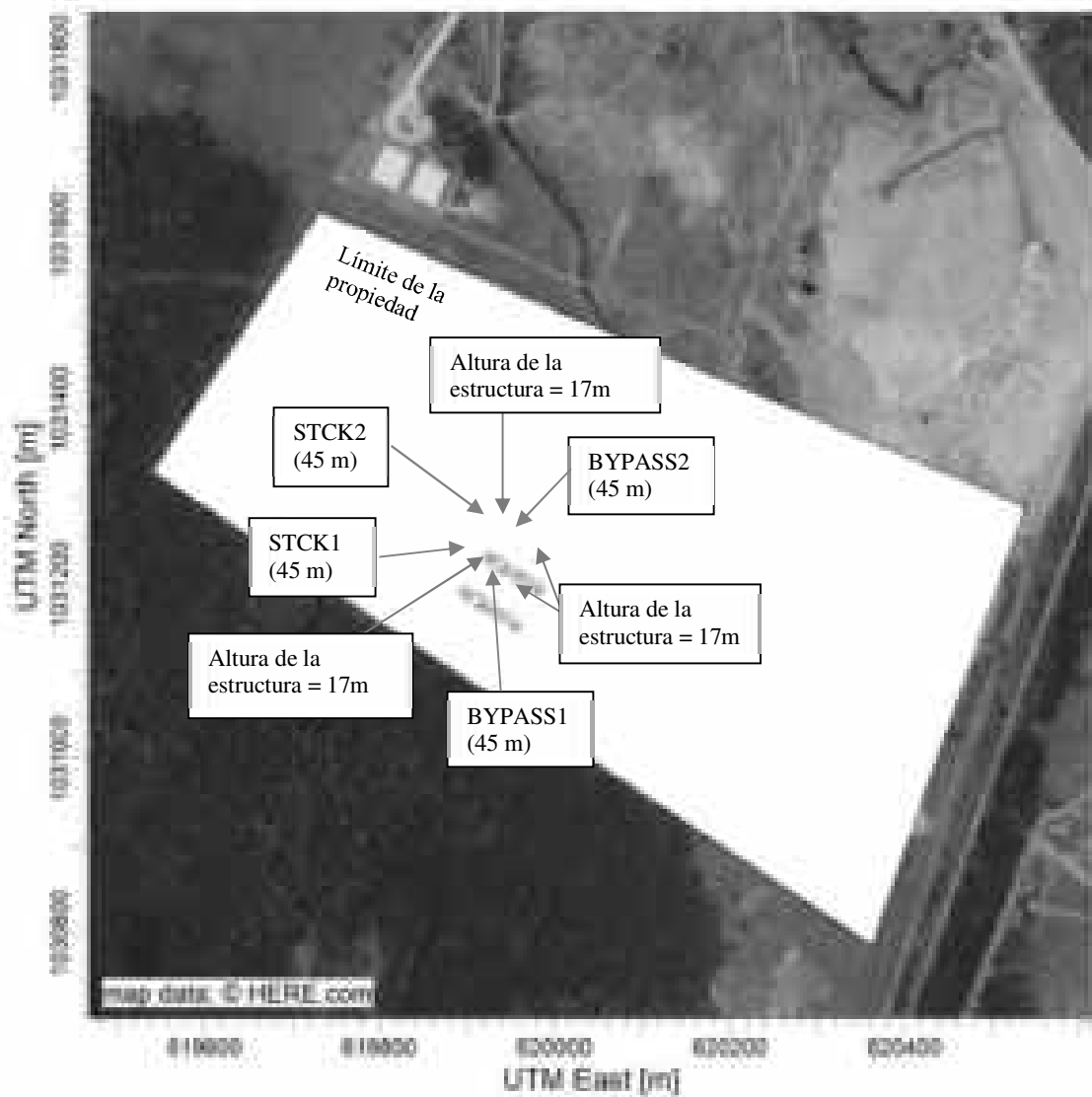
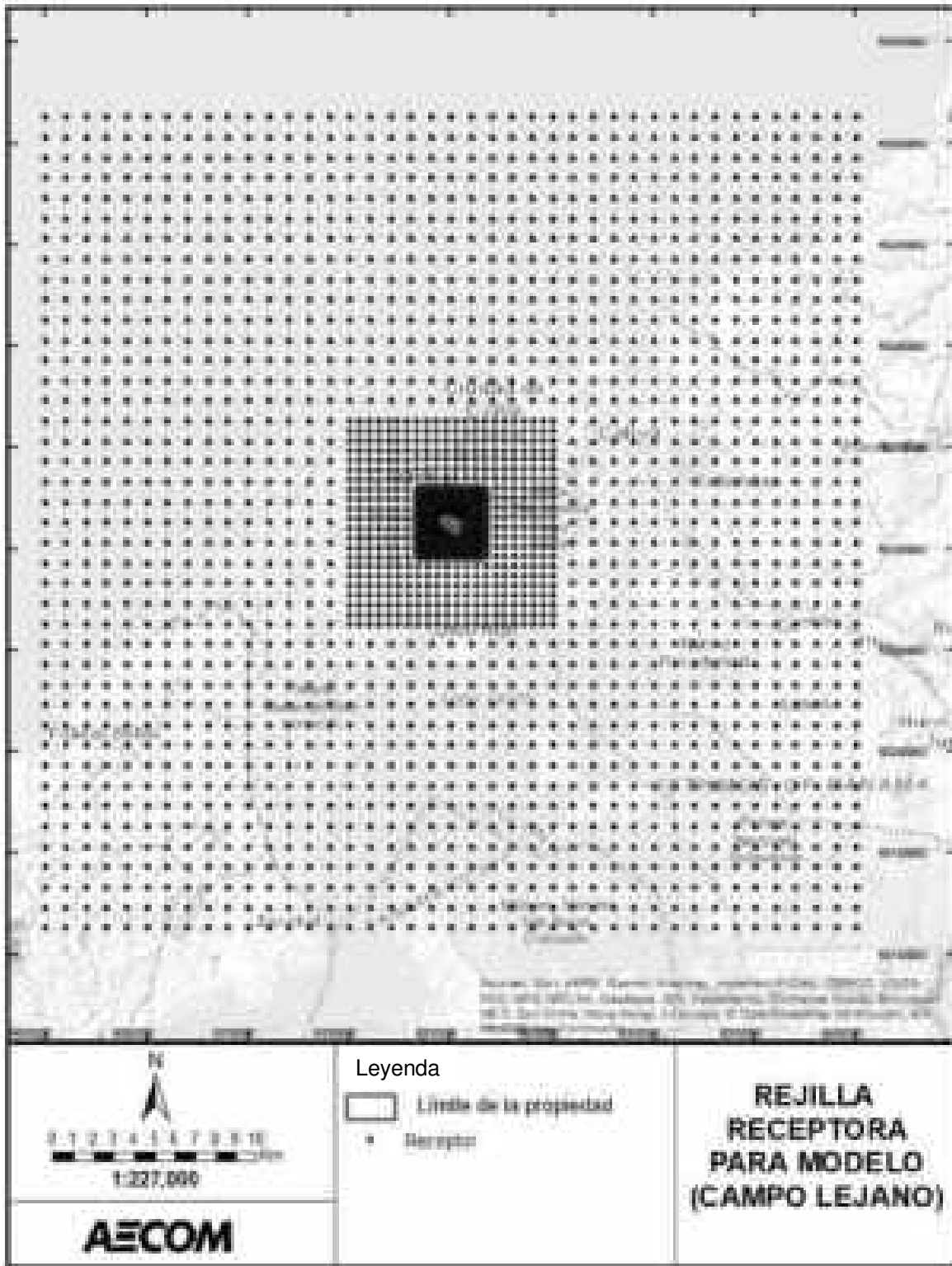
Figura 3-2. Pilas y Estructuras Utilizadas en el Cálculo de Flujo Descendente

Figura 3-3. Rejilla de Receptores de Campo Lejano



3.2.6 Datos Meteorológicos Representativos

El proyecto utilizó un año de datos meteorológicos representativos de la cercana estación meteorológica de la Bahía de Limón. El año de datos incluye un período desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017. La estación meteorológica de la Bahía de Limón se encuentra aproximadamente a 3 km al norte del Proyecto. La elevación entre los dos sitios es relativamente plana, dado que ambos están muy cerca (menos de 1 km) de la línea de costa.

En concreto, los datos meteorológicos específicos del emplazamiento cumplen los requisitos contenidos en la *Guía de Monitorización Meteorológica de la USEPA para Aplicaciones de Modelado Regulatorio* (USEPA 2000) por los que se establece una base de datos aceptable de 1 a 5 años para ser utilizada en el análisis de modelado con un 90% de integridad.

La estación meteorológica de la Bahía de Limón incluye las siguientes variables, registradas a intervalos de 10 minutos:

1. Velocidad del viento a 10 metros;
2. Dirección del viento a 10 metros;
3. Temperatura a 2 metros;
4. Temperatura del punto de rocío a 2 metros;
5. Radiación solar a 2 metros; y
6. Presión barométrica a 2 metros.

La totalidad de los datos supera el 90% anual para todas las variables enumeradas anteriormente en 2017. Estas variables son utilizadas por AERMET/AERMOD en la parametrización de la capa límite y, en última instancia, se utilizan para cuantificar la dispersión atmosférica.

Los datos de la estación meteorológica de la bahía de Limón se complementaron con la nubosidad concurrente (se utilizaron los cálculos de AERMOD para el crecimiento de esta capa mixta) y los datos del aire superior extraídos de los datos del modelo de pronóstico; en concreto, del modelo Weather Research and Forecasting (WRF). Los datos del WRF se obtuvieron de Lakes Environmental, en formato listo para AERMOD.

La **Tabla 3-7** proporciona las coordenadas y las fuentes de datos utilizadas en el funcionamiento de AERMET para el Proyecto.

Tabla 3-7. Datos meteorológicos utilizados en la ejecución de AERMET

Sitio Met	Latitud	Longitud	Elevación de la base (m)	Fuente de datos	Formato de datos
Bahía de Limón	9.335°N	79.915°W	3	NDDH	TEXT
Aire superior	9.335°N	79.910°W	N/A	WRF	FSL

3.2.6.1 Características meteorológicas del uso del suelo

AERMET requiere la especificación de las características de uso del suelo del sitio, incluyendo la rugosidad de la superficie (z_0), el albedo (τ) y la relación de Bowen (B_0). La **Figura 3-5** muestra los 3 sectores de uso del suelo seleccionados a partir de la inspección visual de las imágenes aéreas. La Guía del Usuario de AERSURFACE (USEPA, 2020) proporciona valores de rugosidad de la superficie para cada tipo de cobertura del suelo y temporada. La estación utilizada para este análisis, dado el clima cálido, fue la estación de todo el año. La **Tabla 3- 8** proporciona los detalles del sector, el tipo de cobertura del suelo dominante y el valor de rugosidad superficial correspondiente.

El albedo y la proporción de Bowen se determinaron en una región de 10 km por 10 km centrada en el emplazamiento del proyecto. Los dos tipos de cobertura del suelo dominantes dentro de este dominio de 100 km fueron el agua y el bosque mixto. Se determinó que el albedo medio ponderado era de 0.14, mientras que la media geométrica ponderada de la relación de Bowen era de 0.28. Los detalles de estos cálculos se proporcionan en formato electrónico, en el Apéndice A.

Tabla 3-8. Parámetros del sitio de superficie

Sector	Rango (grados)	Cobertura terrestre dominante ^a	Rugosidad de la superficie (m) ^a	Albedo ^b	Relación Bowen ^b
1	340°-40°	Pastizales	0.10	0.14	0.28
2	40°-125°	Barrena (no árido)	0.05		
3	125°-340°	Matorrales	0.30		

^aBasado en un radio de 1 km de distancia del Proyecto.

^bBasado en una distancia de 10 km por 10 km del Proyecto.

3.2.6.2 Procesamiento de datos de AERMET

Se utilizó AERMET (versión 19191), el preprocesador meteorológico de AERMOD, para procesar los datos necesarios para la entrada en AERMOD. Los parámetros de la capa límite utilizados por AERMOD, que también se requieren como entrada al procesador AERMET, incluyen el albedo, la

relación de Bowen y la rugosidad de la superficie. Las clasificaciones del terreno y los parámetros de la capa límite asociados se determinaron siguiendo los procedimientos descritos en la sección 3.2.9.1.

Se procesó con AERMET un año (del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017) de observaciones de superficie de la estación meteorológica de la Bahía de Limón junto con observaciones concurrentes de nubosidad y aire superior de los datos del modelo WRF. Los datos de parámetros de superficie de la Bahía de Limón que faltaban para un período de 7 días consecutivos (desde el 2 de julio a las 21:00 hora local estándar (LST) hasta el 9 de julio a las 20:00 LST) se rellenaron con datos del WRF. AERMET tiene una opción que puede ajustar la velocidad de fricción superficial (u^* o u^*_{star}) para condiciones estables de baja velocidad del viento. En 2016, la USEPA promulgó esta opción (ADJ_U*) como una opción de viento bajo aprobada por la normativa. La opción ADJ_U* se utilizó en el procesamiento de los datos meteorológicos de la Bahía de Limón para el Proyecto.

AERMET crea dos archivos de datos meteorológicos necesarios para la entrada en AERMOD. Estos archivos se describen a continuación y se utilizaron en la modelización del Proyecto:

Superficie: Un archivo con parámetros de la capa límite como el flujo de calor sensible, la velocidad de fricción de la superficie, la escala de velocidad convectiva, el gradiente de temperatura potencial vertical en la capa de 500 metros por encima de la capa límite planetaria, y las alturas de mezcla convectiva y mecánica. También se proporcionan los valores de la longitud de Monin-Obukhov, la rugosidad de la superficie, el albedo, la relación de Bowen, la velocidad del viento, la dirección del viento, la temperatura y las alturas a las que se tomaron las mediciones.

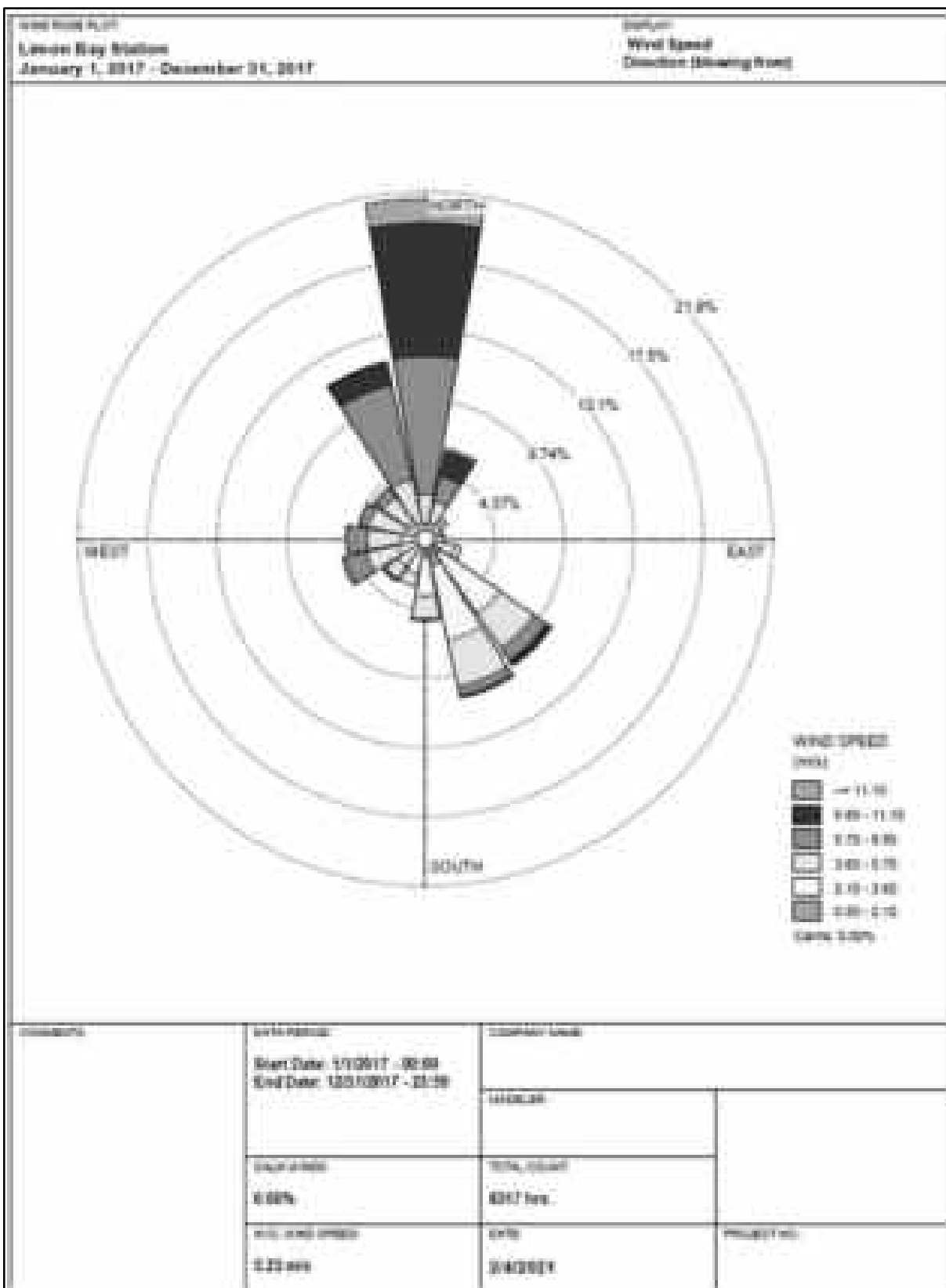
Perfil: Archivo que contiene datos meteorológicos de varios niveles con la velocidad del viento, la dirección del viento, la temperatura, la sigma-theta ($\sigma\theta$) y la sigma-w (σ_w) cuando dichos datos están disponibles. Para esta aplicación el archivo de perfil contendrá un solo nivel de datos de viento (10 metros) y los datos de temperatura solamente, correspondientes a la estación meteorológica de Bahía Limón. Sigma-theta y sigma-w no están disponibles para este sitio.

En la **Figura 3-6** se presenta una rosa de vientos de la estación meteorológica de la Bahía de Limón desde el nivel de 10 metros. Como se muestra en la rosa de vientos, la dirección del viento predominante para el sitio es del norte, aunque los vientos del sureste también son comunes.

Figura 3-5. Sectores de la Superficie Terrestre



Figura 3-6. Rosa de los Vientos de la Estación de la Bahía de Limón para 2017



3.2.7 Escenarios de Modelado

Existen dos escenarios de funcionamiento, tal y como se comenta en el apartado 3.2.4.1; gas natural (funcionamiento rutinario) o combustible destilado (funcionamiento alternativo). Para cada escenario operativo, hay tres modos de funcionamiento que pueden ocurrir. Estos incluyen los siguientes:

- **Modo 1** - Ambas HRGS operando a plena carga con ventilación de cada una de las dos chimeneas principales.
- **Modo 2** - Un HRGS que funciona a plena carga con el escape ventilado por la chimenea principal y el otro ventilado por la chimenea de derivación. Para este modo, se evaluaron dos combinaciones diferentes de las cuatro chimeneas.
- Modo 2a - STCK1 + BYPASS2
- Modo 2b - STCK2 + BYPASS1
- **Modo 3** - Una chimenea HRGS que funciona a plena carga con ventilación de escape de la chimenea principal.

3.2.8 Resultados de la Modelización

Las emisiones asociadas al Proyecto propuesto se evaluaron en función de las Directrices del Banco Mundial y de los borradores de normas de Panamá (**Tabla 2-1**). Como se discute en la Sección 3.2.10, hubo tres modos separados modelados para cada posible combustible disparado (gas natural y combustible destilado). **Las tablas 3-9 y 3-10** muestran las concentraciones modeladas para cada modo de operación para el gas natural y el combustible destilado, respectivamente. A excepción del NO₂, todos los demás contaminantes y períodos de promedio tienen concentraciones modeladas que son inferiores al 5% de las Directrices del Banco Mundial y del proyecto de normas de Panamá para ambos escenarios de funcionamiento. El valor más alto de NO₂ en una hora con combustible destilado es el 46.1% de la directriz del Banco Mundial y el 11.2% de la norma de 24 horas de Panamá.

Las concentraciones modeladas en el peor de los casos que correspondían a ambas unidades operando en el modo de ciclo combinado se sumaron a las concentraciones del monitor de fondo ambiental y se compararon con las normas de calidad del aire. **Las Tablas 3-11 y 3-12** muestran que, cuando se comparan con las Directrices del Banco Mundial y el proyecto de normas de Panamá, las concentraciones totales (modelo más fondo) para todos los contaminantes están por debajo de los umbrales aplicables tanto para la combustión de gas natural como de combustibles destilados, respectivamente. En cuanto a la directriz del Banco Mundial para el SO₂ en 24 horas, los resultados se compararon con los niveles de la directriz y los provisionales Meta 1. Esta norma provisional se desarrolló como un enfoque por etapas para alcanzar las directrices recomendadas en zonas con altas concentraciones de fondo en el ambiente. Dado que este lugar está situado en el canal de navegación, este enfoque es válido debido a la elevada concentración de fondo de SO₂ que se observa en este lugar.

En las **Figuras 3-7 a 3-10** se muestran las ubicaciones de los impactos máximos para cada contaminante y período promedio para el escenario operativo de control (ya sea gas natural o combustible destilado). La ubicación de la concentración máxima modelada para los períodos de promediación de 8 horas, 24 horas y anual estaban todos dentro de los 1,200 km del sitio del proyecto. Los periodos de promediación de 10 minutos y 1 hora oscilaron entre 8 y 9 km desde el lugar del proyecto. Para los gráficos de 10 minutos y 1 hora, se añadió una cuadrícula de receptores refinada (espaciado de 100 m) para capturar la concentración máxima. En el Apéndice A se incluyen los archivos electrónicos de modelización para cada escenario y modo.

Tabla 3-9. Resumen de Resultados - Escenario de Gas Natural (GN) (sólo modelo)

Contaminante	Periodo Prom.	Rango	Modo 1	Modo 2		Modo 3		Concentración máxima del modelo (µg/m3)	Niveles del Banco Mundial (µg/m3)	Niveles de Panamá (µg/m3)	% del Banco Mundial	% de Panamá
			CTNG100P	CTNG1BY2	CTNG2BY1	CTNG_S1	CTNG_S2					
SO ₂	10 minutos	H1H	1.583	0.829	0.825	0.793	0.789	1.583	500	-	0.3%	-
	24 horas	H1H	0.314	0.169	0.173	0.155	0.158	0.314	20^a	-	1.6%	-
		H4H	0.202	0.117	0.117	0.104	0.103	0.202	-	365	-	0.1%
	Anual	H1H	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	-	80	-	0.0%
NO ₂	1 hora	H1H	48.181	25.236	25.120	24.151	24.030	48.181	200	-	24.1%	-
	24 horas	H4H	8.808	5.087	5.089	4.520	4.472	8.808	-	150	-	5.9%
	Anual	H1H	1.165	0.667	0.670	0.581	0.585	1.165	40	100	2.9%	1.2%
CO	1 hora	H4H	3.156	1.877	1.874	1.595	1.561	3.156	-	30,000	-	0.0%
	8 horas	H4H	1.377	0.703	0.737	0.660	0.713	1.377	-	10,000	-	0.0%
PM ₁₀	24 horas	H1H	0.574	0.310	0.315	0.284	0.290	0.574	50	-	1.1%	-
		H8H	0.334	0.185	0.195	0.161	0.169	0.334	-	150	-	0.2%
	Anual	H1H	0.053	0.030	0.030	0.026	0.026	0.053	20	50	0.3%	0.1%
PM _{2.5}	24 horas	H1H	0.574	0.310	0.315	0.284	0.290	0.574	25	-	2.3%	-
	Anual	H1H	0.053	0.030	0.030	0.026	0.026	0.053	10	-	0.5%	-

Notas:

Modo 1 = Funcionamiento de ambas chimeneas HRSG; Modo 2 = 1 chimenea HRSG + 1 Bypass; Modo 3 = 1 chimenea HRSG

CTNG1BY2 = Chimenea HRSG 1 + Chimenea Bypass 2; CTNG2BY1 = Chimenea HRSG 2 + Chimenea Bypass 1

CTNG_S1 = pila HRSG 1; CTNG_S2 = pila HRSG 2

nivel ^aguía.nivel ^bintermedio.

Tabla 3-10. Resumen de Resultados - Escenario de Combustible Destilado (CD) (sólo modelo)

Contaminante	Periodo Prom.	Rango	Modo 1	Modo 2		Modo 3		Concentración máxima del modelo (µg/m3)	Niveles del Banco Mundial (µg/m3)	Niveles de Panamá (µg/m3)	% del Banco Mundial	% de Panamá
			CTDF100P	CTDF1BY2	CTDF2BY1	CTDF_S1	CTDF_S2					
SO ₂	10 minutos	H1H	1.583	0.829	0.825	0.793	0.789	1.583	500	-	0.3%	-
	24 horas	H1H	0.314	0.169	0.173	0.155	0.158	0.314	20^a	-	1.6%	-
		H4H	0.202	0.117	0.117	0.104	0.103	0.202	-	365	-	0.1%
	Anual	H1H	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	-	80	-	0.0%
NO ₂	1 hora	H1H	92.242	48.314	48.091	46.236	46.005	92.242	200	-	46.1%	-
	24 horas	H4H	16.863	9.739	9.743	8.653	8.561	16.863	-	150	-	11.2%
	Anual	H1H	2.223	1.273	1.279	1.109	1.117	2.223	40	100	5.6%	2.2%
CO	1 hora	H4H	0.221	0.119	0.118	0.112	0.109	0.221	-	30,000	-	0.0%
	8 horas	H4H	0.099	0.051	0.053	0.048	0.051	0.099	-	10,000	-	0.0%
PM ₁₀	24 horas	H1H	1.040	0.562	0.572	0.515	0.525	1.040	50	-	2.1%	-
		H8H	0.606	0.335	0.354	0.292	0.307	0.606	-	150	-	0.4%
	Anual	H1H	0.005	0.003	0.003	0.002	0.002	0.005	20	50	0.0%	0.0%
PM _{2.5}	24 horas	H1H	1.040	0.562	0.572	0.515	0.525	1.040	25	-	4.2%	-
	Anual	H1H	0.005	0.003	0.003	0.002	0.002	0.005	10	-	0.0%	-

Notas:

Modo 1 = Funcionamiento de ambas chimeneas HRSG; Modo 2 = 1 chimenea HRSG + 1 Bypass; Modo 3 = 1 chimenea HRSG

CTDF1BY2 = Chimenea HRSG 1 + Chimenea Bypass 2; CTDF2BY1 = Chimenea HRSG 2 + Chimenea Bypass 1

CTDF_S1 = pila HRSG 1; CTDF_S2 = pila HRSG 2

nivel ^a-guía.nivel ^bintermedio.

Tabla 3-11. Resumen de Resultados - Escenario de Gas Natural (GN) (incluido el fondo)

Contaminante	Periodo Prom.	Rango	Concentración máxima del modelo (µg/m3)	Fondo ambiental (µg/m3)	Concentración total (µg/m3)	Niveles del Banco Mundial (µg/m3)	Niveles de Panamá (µg/m3)	% del Banco Mundial	% de Panamá
SO ₂	10 minutos	H1H	1.583	58.91	60.49	500	-	12.1%	-
	24 horas	H1H	0.314	24.7	25.01	20 ^a	-	125%	-
		H4H	0.202			-	-	20.0%	-
	Anual	H1H	0.001	4.12	4.12	-	80	-	5.2%
NO ₂	1 hora	H1H	48.181	85.1	133.28	200	-	66.6%	-
	24 horas	H4H	8.808	51.06	59.87	-	150	-	39.9%
	Anual	H1H	1.165	8.51	9.67	40	100	24.2%	9.7%
CO	1 hora	H4H	3.156	161.5	164.66	-	30,000	-	0.5%
	8 horas	H4H	1.377	145.35	146.73	-	10,000	-	1.5%
PM ₁₀	24 horas	H1H	0.574	29.03	29.60	50	-	59.2%	-
		H8H	0.334		29.36	-	150	-	19.6%
	Anual	H1H	0.053	4.84	4.89	20	50	24.5%	9.8%
PM _{2.5}	24 horas	H1H	0.574	N/A	0.57	25	-	2.3%	-
	Anual	H1H	0.053	N/A	0.05	10	-	0.5%	-

Notas:

Valores máximos de concentración del modelo de la tabla 3-9.

nivel ^a-guía.

nivel ^b-intermedio.

Tabla 3-12. Resumen de resultados - Escenario de Combustible Destilado (CD) (incluido el fondo)

Contaminante	Periodo Prom.	Rango	Concentración máxima del modelo (µg/m3)	Fondo ambiental (µg/m3)	Concentración total (µg/m3)	Niveles del Banco Mundial (µg/m3)	Niveles de Panamá (µg/m3)	% del Banco Mundial	% de Panamá
SO ₂	10 minutos	H1H	1.583	58.91	60.49	500	-	12.1%	-
	24 horas	H1H	0.314	24.7	25.01	20 ^a	-	125%	-
		H4H	0.202			-	365	-	20.0%
	Anual	H1H	0.001	4.12	4.12	-	80	-	5.2%
NO ₂	1 hora	H1H	92.242	85.1	177.34	200	-	88.7%	-
	24 horas	H4H	16.863	51.06	67.92	-	150	-	45.3%
	Anual	H1H	2.223	8.51	10.73	40	100	26.8%	10.7%
CO	1 hora	H4H	0.221	161.5	161.66	-	30,000	-	0.5%
	8 horas	H4H	0.099	145.35	145.45	-	10,000	-	1.5%
PM ₁₀	24 horas	H1H	1.040	29.03	30.07	50	-	60.1%	-
		H8H	0.606		29.64	-	150	-	19.8%
	Anual	H1H	0.005	4.84	4.84	20	50	24.2%	9.7%
PM _{2.5}	24 horas	H1H	1.040	N/A	1.04	25	-	4.2%	-
	Anual	H1H	0.005	N/A	0.00	10	-	0.0%	-

Notas:

Valores máximos de concentración del modelo de la tabla 3-10.

nivel ^a-guía.nivel ^b-intermedio.

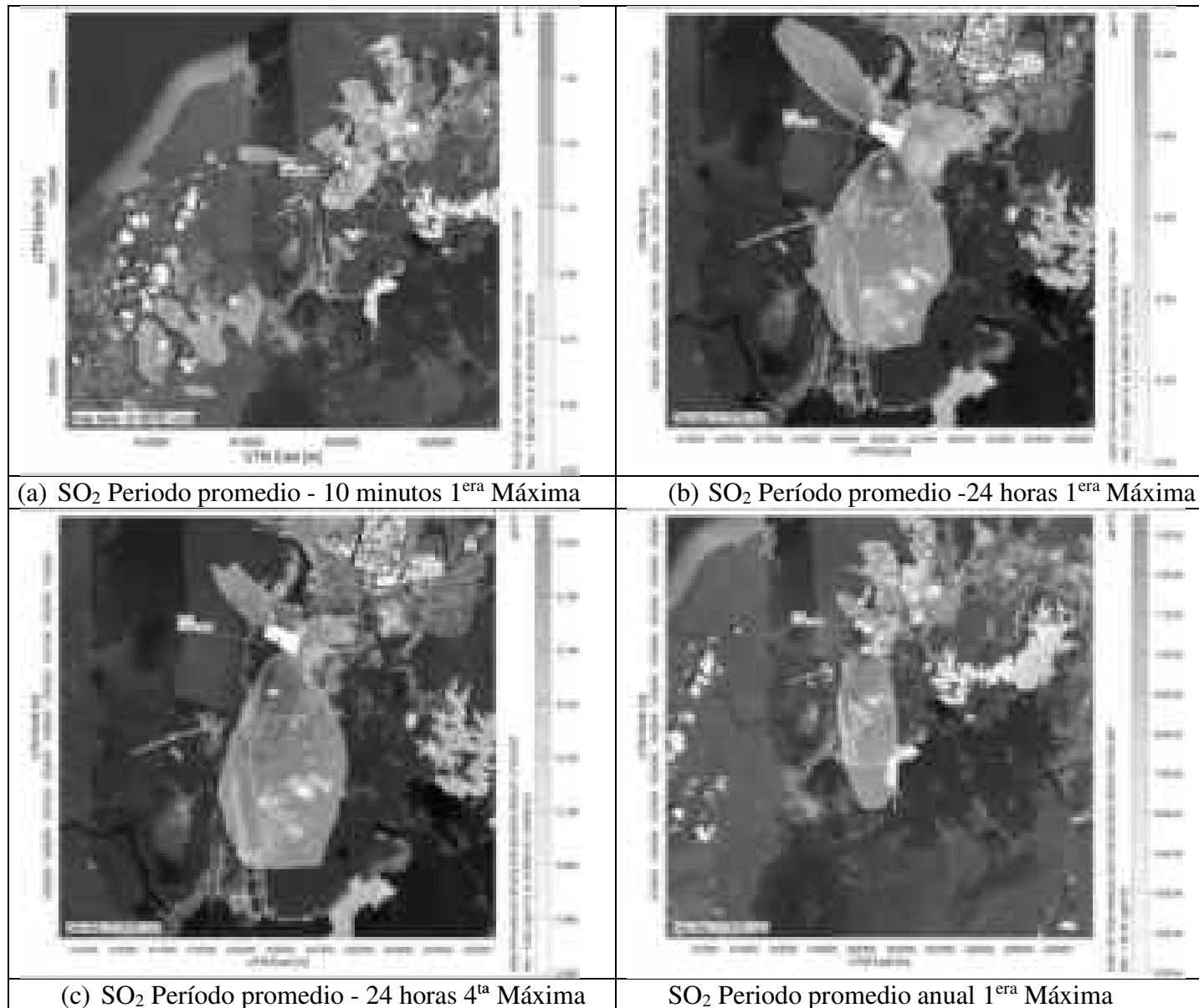


Figura 3-7. Diagramas de concentración del modelo para el SO₂

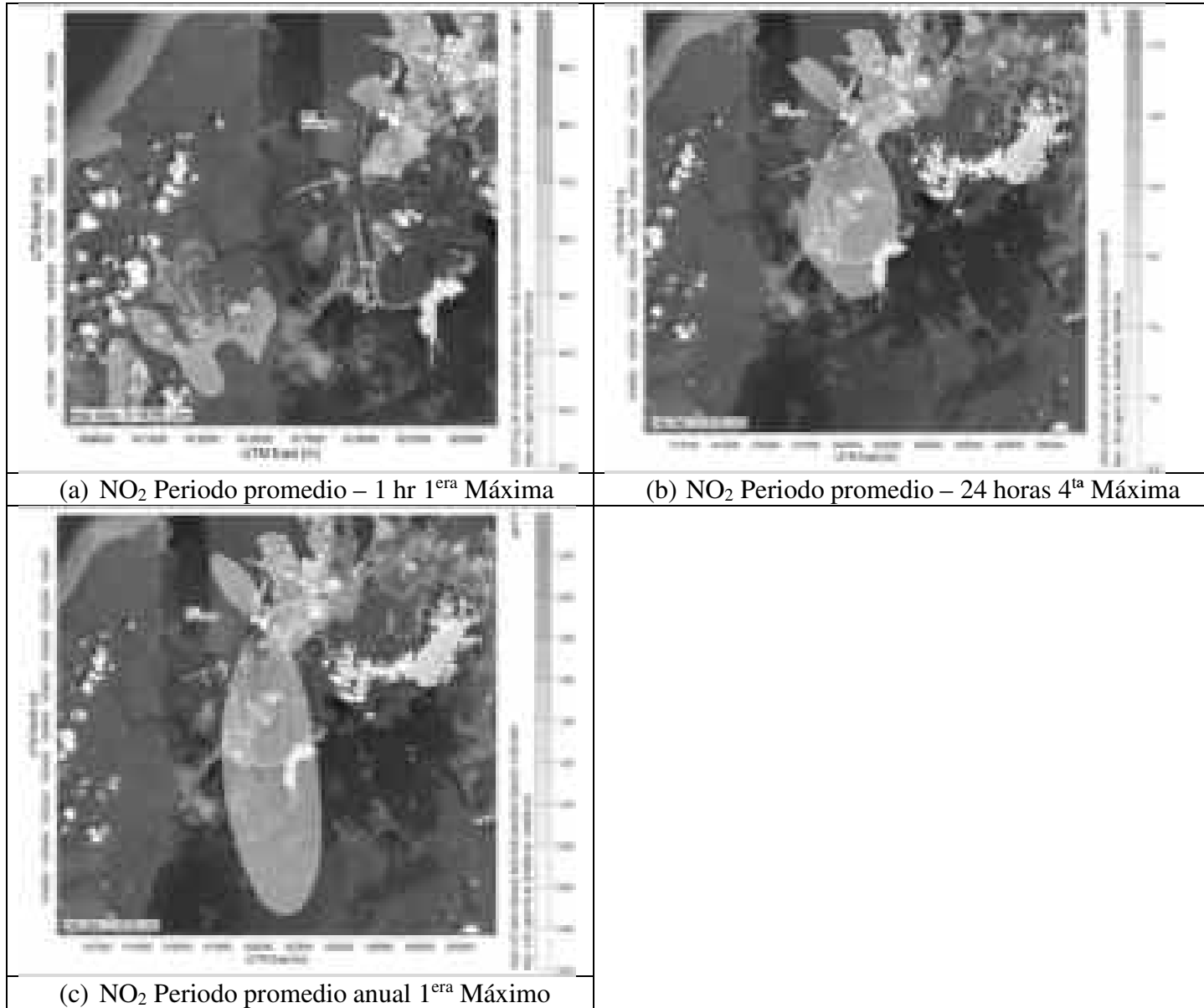


Figura 3-8. Diagramas de concentración del modelo para el NO2

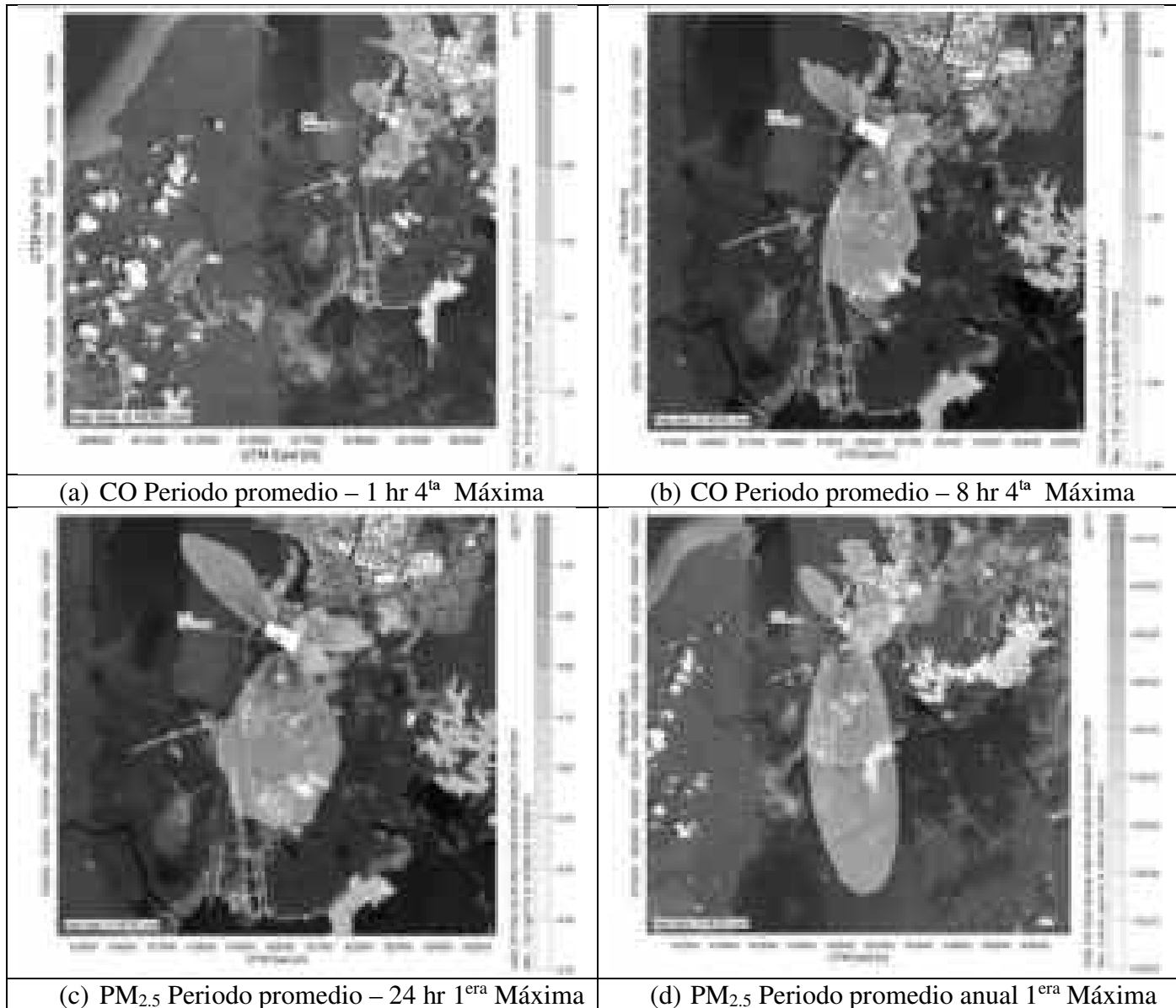


Figura 3-9. Diagramas de concentración del modelo para CO y PM2.5

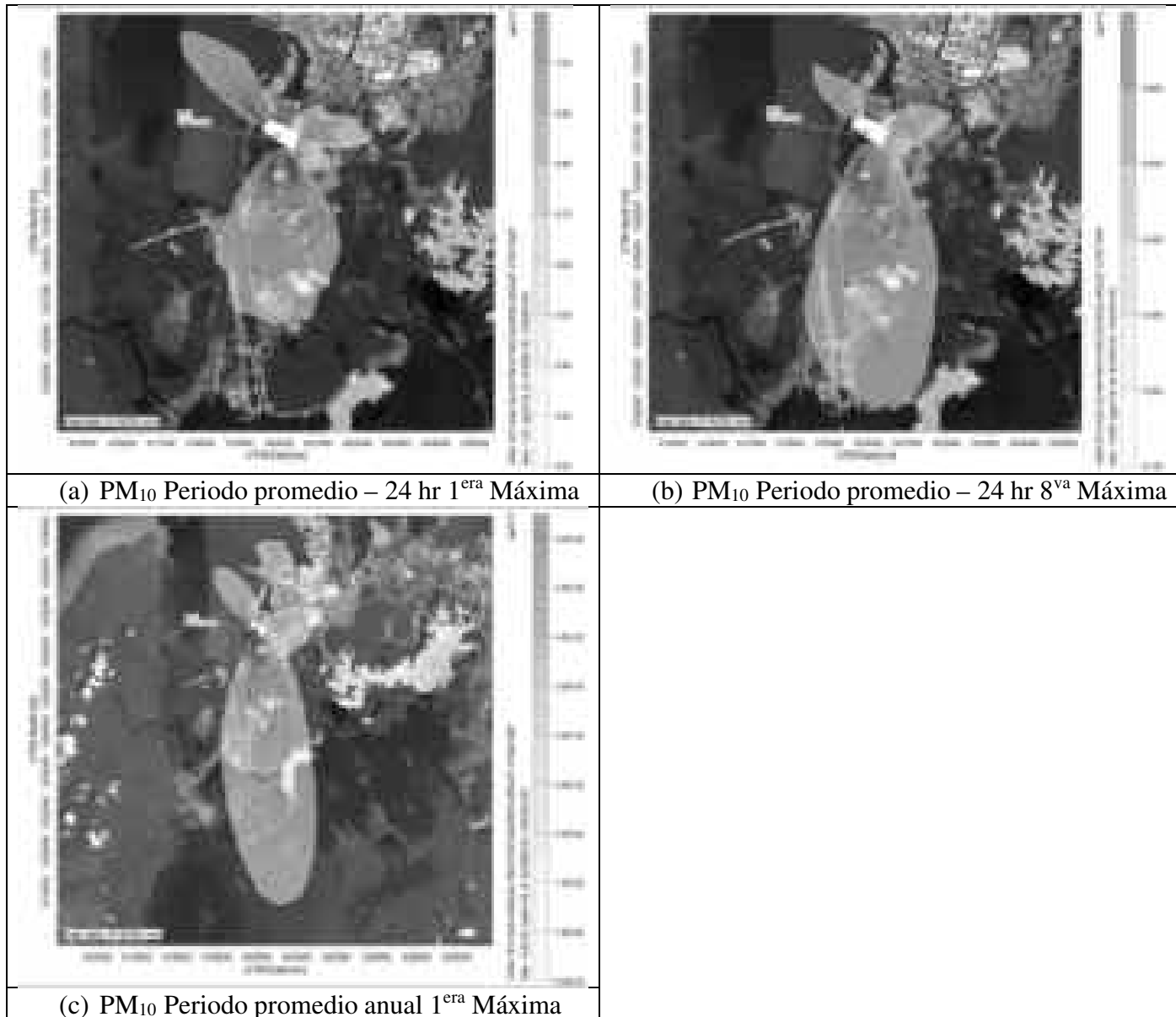


Figura 3-10. Diagramas de concentración del modelo para PM10

4.0 CONCLUSIONES

4.1 Directrices de la Pila

Se ha demostrado que las emisiones en chimenea de la central eléctrica propuesta por AES cumplirán con las directrices del Banco Mundial para el SO₂, el NO₂ y las PM.

4.2 Normas de Calidad del Aire Ambiente y Valores Orientativos

El análisis de la modelización de la dispersión del aire muestra que las concentraciones máximas de impacto previstas para todos los contaminantes en todos los periodos promediados están por debajo de las Directrices del Banco Mundial y del Anteproyecto de Norma de Panamá. No es necesario realizar más evaluaciones de modelos para estos contaminantes.

5.0 Referencias

- Aire Limpio, 2013 *La Calidad del Aire en América Latina: Una Visión Panorámica*, Clean Air Institute, May 2013, Washington D.C.
- Corporación Financiera Internacional, 2007 *Directrices sobre medio ambiente, salud y seguridad, Directrices generales sobre medio ambiente, salud y seguridad: Environmental Air Emissions and Ambient Air Quality*, abril de 2007, Corporación Financiera Internacional (CFI). Disponible en: www.ifc.org/ehsguidelines
- USEPA, 1995 *SCREEN3 Model User's Guide*, septiembre de 1995, EPA Office of Air Quality Planning and Standards, Emissions, Monitoring, and Analysis Division, 1301 Constitution Ave., NW., Washington, DC 20004.
- _____, 2000 *Meteorological Monitoring Guidance for Regulatory Modeling Applications*, febrero de 2000, EPA Office of Air Quality Planning and Standards, Research Triangle Park, NC 27711.
- _____, 2004 *Guía del usuario de AERSCREEN. Diciembre de 2016*, (EPA-454/B-16-004). EPA Office of Air Quality Planning and Standards, Research Triangle Park, NC 27711.
- _____, 2018 *Guía del usuario para el preprocesador del terreno AERMOD (AERMAP)*. (EPA-454/B-18-004, abril de 2018 - Addendum marzo de 2011). Oficina de Planificación y Normas de la Calidad del Aire, Research Triangle Park, Carolina del Norte.
- _____, 2018 *Guía del usuario para el preprocesador del terreno AERMOD (AERMAP)*. (EPA-454/B-18-004, abril de 2018 - Addendum marzo de 2011). Oficina de Planificación y Normas de la Calidad del Aire, Research Triangle Park, Carolina del Norte.
- _____, 2019a *Guía del usuario para el modelo reglamentario AMS/EPA (AERMOD)*. EPA-454/B-19-027). Office of Air Quality Planning and Standards, Research Triangle Park, Carolina del Norte.
- _____, 2019b *Guía del usuario para el preprocesador meteorológico AERMOD (AERMET)*. (EPA-454/B-19-028, agosto de 2019). Office of Air Quality Planning and Standards, Research Triangle Park, Carolina del Norte.
- _____, 2019c *Guía de implementación de AERMOD*. (EPA-454/B-19-035). Oficina de Planificación y Normas de la Calidad del Aire, Research Triangle Park, NC. Agosto de 2019.
- _____, 2020 *Guía del usuario de AERSURFACE*. (EPA-454/B-20-008, febrero de 2020). Office of Air Quality Planning and Standards, Research Triangle Park, Carolina del Norte.

Organización
Mundial de la Salud,
1995

Directrices de la OMS sobre la calidad del aire para las partículas, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre, Resumen de la evaluación de riesgos. Actualización mundial 2005. Disponible en:
https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/69477/WHO_SDE_PHE_OEH_06.02_eng.pdf;jsessionid=9D1945FE9F16D050D7F25434A5C921BD?sequence=1

APÉNDICE A

Archivos de Análisis de Modelado

La siguiente tabla proporciona una descripción de todos los archivos de modelización de entrada y salida, así como de los archivos de flujo descendente BPIP y de los archivos de límites de propiedades. Los archivos AERMOD utilizados en el análisis de la modelización y los posteriores archivos de salida de la modelización se presentan en un archivo electrónico comprimido. A continuación se presenta una lista de todos los archivos presentados.

Archivos de Análisis de Modelado

No.	Nombre de la carpeta	Descripción del contenido
1	AERMAP	Contiene archivos AERMAP utilizados para procesar los datos del terreno y producir las elevaciones del receptor y las alturas críticas de las colinas para su uso dentro del modelo AERMOD.
2	AERMOD	Contiene el archivo de entrada de AERMOD con las opciones por defecto. Hay dos subcarpetas principales; DF = ejecuciones de emisiones de combustible destilado y NG = ejecuciones de emisiones de gas natural.
3	Fondo ambiental	Contiene un análisis en hoja de cálculo de Excel de los datos de fondo ambiental que se obtuvieron en 8 sitios del área de Colón, Panamá.
4	BPIP	Contiene los archivos de entrada y salida del BPIP. La versión más reciente de BPIP, la versión 04274, se utilizó en esta modelización.
5	Ejecutables	Contiene los ejecutables de modelado utilizados para ejecutar AERMOD y sus preprocesadores.
6	Datos meteorológicos	Contiene los archivos para los datos in situ (Bahía de Limón) desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017. Se incluyen los datos del modelo WRF concurrente que se utilizó para los parámetros del aire superior y la cobertura de nubes.
7	Entradas del modelo	Contiene una hoja de cálculo de Excel con las ubicaciones de las chimeneas de la central eléctrica de AES, los parámetros de las chimeneas y los índices de emisión utilizados en la modelización.

ANEXO 9-2
MODELAJE DE RUIDO 2021

Análisis de Ruido

Proyecto Telfers CCGT - Panamá
AES Latin Americas S.R.L.

Número de proyecto: 60651418

Febrero de 2021

Preparado para :

AES Latin Americas S.R.L.

Preparado por :

Chris Kaiser
Especialista Senior en Acústica y Control del Ruido
E: Chris.Kaiser@aecom.com

y

Yona Simonson
Especialista en Ruido
E: Yona.Simonson@aecom.com

AECOM
401 West A Street
Suite 120
San Diego, CA 92101
aecom.com

Copyright © 2021 por AECOM

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de este trabajo protegido por derechos de autor puede ser reproducida, distribuida o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio sin el permiso previo por escrito de AECOM.

Índice de Contenidos

Resumen Ejecutivo.....	1
1. Introducción.....	2
1.1 Descripción del Proyecto	2
1.2 Fundamentos Acústicos	2
2. Entorno Afectado	5
2.1 Lugar del Proyecto y Alrededores.....	5
2.2 Estimaciones del Ruido Ambiental	6
3. Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Normas	7
3.1 Global.....	7
3.1.1 Directrices de la OMS sobre el Ruido Ambiental.....	7
3.1.2 Norma sobre el Ruido del Grupo del Banco Mundial	7
3.2 Reglamento de Panamá	7
3.2.1 Ministerio de Salud (MINSA) - Decreto Ejecutivo 306.....	7
3.3 Local.....	7
4. Niveles de Ruido Previstos en el Proyecto	8
4.1 Ruido de la Construcción	8
4.2 Ruido Laboral	9
4.2.1 Construcción.....	9
4.2.2 Operación.....	9
4.3 Ruido Operacional	11
4.3.1 Métodos de Predicción.....	11
4.3.2 Receptores Modelados	12
4.3.3 Ruido Previsto por Operación del Proyecto	12
5. Características de Diseño del Proyecto Recomendadas	15
5.1 Construcción.....	15
5.2 Operación.....	15
6. Referencias	15
7. Declaración de Limitaciones	16

Figuras

Figura 1-1. Niveles de presión sonora de fuentes de ruido y entornos acústicos típicos	4
Figura 2-1. Lugar del proyecto y alrededores	5
Figura 4-1. Ruido de funcionamiento previsto - zonas exteriores superiores a 75 dBA	10
Figura 4-2. Contornos de ruido previstos para el funcionamiento del proyecto	14

Tablas

Tabla 2-1. Estimación de los niveles sonoros exteriores existentes	6
Tabla 4-1. Niveles de ruido de construcción previstos (Leq medio por hora) en los receptores sensibles al ruido más cercanos - Fase de construcción 1 (sin hincado de pilotes).....	9
Tabla 4-2. Niveles de ruido de construcción previstos (Leq medio por hora) en los receptores sensibles al ruido más cercanos - Fase de construcción 2 (con hincado de pilotes)	9
Tabla 4-3. Lista de las principales fuentes operacionales del proyecto que producen ruido.....	11
Tabla 4-4. Distancias aproximadas de los receptores más cercanos a la chimenea de escape del proyecto más cercana	12
Tabla 4-5. Niveles de ruido previstos para el funcionamiento del proyecto.....	13

Acrónimos y abreviaturas

3D	Tridimensional
AES	Applied Energy Services, La Corporación AES
CFI	Corporación Financiera Internacional
dB	Decibel(es)
dBA	Decibel ponderado A
DPA	Dispositivos de protección auditiva
EPA	Agencia de Protección Ambiental
FCBO	Frecuencia central de la banda octava
FHWA	Administración Federal de Carreteras
FTA	Administración Federal de Tránsito
GBM	Grupo del Banco Mundial
GE	General Electric
GNL	Gas natural licuado
GTV	Generador de turbinas de vapor
HRSG	Generador de vapor de recuperación de calor
Hz	Hertz
ISO	Organización Internacional de Normalización
kHz	kilohertz
kV	kilovoltios
L _{dn}	nivel de sonido día-noche
L _{eq}	nivel de sonido equivalente
L _n	nivel de sonido estadístico
MASS	Medio Ambiente, Salud y Seguridad
NPOS	Nivel de potencia de sonido
NPS	Nivel de presión sonora
OMS	Organización Mundial de la Salud
RCNM	Modelo de ruido de construcción Roadway
RSR	Receptor sensible a ruido
TG	Turbina de Gas
USGS	Servicio Geológico U.S.

Resumen Ejecutivo

Se predijeron las emisiones de ruido durante la construcción y el funcionamiento del proyecto AES Telfers CCGT (el Proyecto) para determinar los posibles efectos adversos para los trabajadores de la obra y las comunidades circundantes.

Los niveles de ruido de la construcción del proyecto previstos, con y sin la inclusión de la actividad de hincado de pilotes, se considerarían conformes con los umbrales jurisdiccionales diurnos (60 dBA) en los receptores sensibles al ruido (RSR) representativos más cercanos cuando estas actividades se realizan durante el día. Por la noche, cuando los límites de ruido aplicables son más estrictos (50 dBA), el ruido de la construcción que incluye la actividad de hincado de pilotes correría el riesgo de causar una condición de incumplimiento y, por lo tanto, daría lugar a efectos acústicos adversos en los tres RSR representativos estudiados en este análisis. Del mismo modo, el ruido de la construcción que incluye el hincado de pilotes también sería más fuerte que las normas nocturnas de 45 dBA según la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Grupo del Banco Mundial (GBM).

Una vez que los sistemas del proyecto se hayan instalado y funcionen con normalidad, los niveles de ruido operativos previstos dentro de los límites del emplazamiento pueden superar los 75 dBA (para los oyentes de pie en el suelo, como los trabajadores del emplazamiento) hasta una distancia de aproximadamente 25 metros de las superficies de los equipos del proyecto que producen ruido. De acuerdo con los requisitos de diseño del Proyecto, estas áreas exteriores que se espera que experimenten niveles de ruido de funcionamiento superiores a 75 dBA y que están ubicadas junto con el tráfico o las actividades previstas de los trabajadores de la obra, deberían contar con una señalización adecuada que indique este nivel de ruido elevado.

En comparación con los límites de ruido jurisdiccionales (60 dBA diurnos/50 dBA nocturnos), las operaciones nominales del Proyecto cumplirían con los tres RSR estudiados en este análisis. Además, el funcionamiento del proyecto también parece cumplir con los umbrales orientativos más estrictos de la OMS y el GBM (45 dBA, en horario nocturno).

El análisis de las fuentes individuales en los escenarios del modelo de ruido de las operaciones del proyecto desarrollado para la discusión de los posibles efectos adversos del ruido sugiere que las chimeneas de escape son las más ruidosas, y con un margen de varios dBA por encima de los siguientes contribuyentes acústicos. Por lo tanto, si el proyecto buscara una mayor reducción del ruido por cualquier motivo, este estudio del ruido sugiere que se considere la posibilidad de mejorar los silenciadores de las chimeneas de escape que, si se diseñan e implementan adecuadamente, reducirían estos contribuyentes más significativos de ruido de las operaciones del proyecto y ayudarían a lograr una reducción general del ruido a un nivel de decibeles ponderados A (dBA) en los RSR representativos más cercanos.

1. Introducción

El objetivo de este análisis del ruido es estimar los niveles de ruido existentes y futuros y evaluar los posibles efectos adversos del ruido asociados a la construcción y el funcionamiento del proyecto Telfers CCGT propuesto por AES (el proyecto o la instalación).

1.1 Descripción del Proyecto

El bloque de potencia del Proyecto consistirá en dos (2) generadores de turbina de gas (TG) en configuración de ciclo combinado 2x1, incluyendo dos (2) generadores de vapor con recuperación de calor (HRSG), y un generador de turbina de vapor (GTV). La instalación se encuentra en la provincia, distrito y ciudad de Colón, Panamá. Los TG's serán unidades GE 7FA.05 (60 Hz), que disparan gas natural licuado (GNL) como combustible primario para el arranque y la operación normal, y gasoil ligero como combustible de respaldo.

1.2 Fundamentos Acústicos

Los términos técnicos utilizados en esta área de estudio del paisaje sonoro se definen como sigue:

Sonido - Para este análisis, el sonido es un fenómeno físico generado por vibraciones que dan lugar a ondas que viajan a través de un medio, como el aire, y dan lugar a la percepción auditiva por parte del cerebro humano.

Ruido - El ruido suele considerarse un sonido no deseado o perturbador. El hecho de que algo se perciba como un evento ruidoso está influenciado por el tipo de sonido, la intensidad percibida del sonido y su adecuación en el entorno, la hora del día y el tipo de actividad durante la cual se produce el ruido y la sensibilidad del oyente. Las jurisdicciones locales pueden tener definiciones legales de lo que constituye el "ruido" y esos parámetros ambientales que hay que tener en cuenta.

Frecuencia - La frecuencia del sonido se mide en hertz (Hz), que es una medida de cuántas veces por segundo la cresta de una onda de presión sonora pasa por un punto fijo. Por ejemplo, cuando un baterista toca un tambor, la piel de este vibra un número de veces por segundo. Cuando la piel del tambor vibra 100 veces por segundo, genera una onda de presión sonora que oscila a 100 Hz, y esta oscilación de presión es percibida por el oído/cerebro como un tono tonal de 100 Hz. Las frecuencias sonoras entre 20 y 20,000 Hz están dentro del rango de sensibilidad del mejor oído humano.

Amplitud o nivel - La amplitud se mide en decibeles (dB), utilizando una escala logarítmica. Un nivel de sonido de cero dB es aproximadamente el umbral de la audición humana y es apenas audible en condiciones de escucha extremadamente silenciosas. El habla normal en una conversación tiene un nivel sonoro de aproximadamente 60 dB. Los niveles sonoros por encima de los 110 dB aproximadamente empiezan a sentirse en el oído humano como una molestia y, finalmente, como un dolor a partir de los 120 dB. El cambio mínimo en el nivel sonoro de los eventos individuales que un oído humano medio puede detectar es de aproximadamente 1 a 2 dB. Un cambio de 3 a 5 dB se percibe fácilmente. Un cambio en el nivel sonoro de unos 10 dB suele ser percibido por la persona media como una duplicación (o, si disminuye en 10 dB, una reducción a la mitad) de la intensidad del sonido.

Presión sonora - El nivel sonoro suele expresarse por referencia a una norma conocida. Este documento se refiere al nivel de presión sonora (NPS), que se expresa en una escala logarítmica con respecto a un valor de referencia de 20 micropascales. El NPS no sólo depende de la potencia de la fuente, sino también de la distancia a la que se encuentra y de las características acústicas del espacio que la rodea.

Potencia sonora - A diferencia de la presión sonora, que varía en función de la distancia a la fuente, la potencia sonora (y su contrapartida, el nivel de potencia sonora) es la potencia acústica de una fuente, normalmente expresada en vatios.

Ponderación A - El sonido de un diapasón contiene una sola frecuencia (un tono puro); sin embargo, la mayoría de los sonidos que se escuchan en el entorno no están compuestos por una sola frecuencia. Por el contrario, se componen de una amplia banda de frecuencias que difieren en su nivel sonoro. El método comúnmente utilizado para cuantificar los sonidos ambientales consiste en evaluar todas las frecuencias de un sonido según un sistema de ponderación que refleja la sensibilidad típica dependiente de la frecuencia del oído humano sano medio a niveles sonoros moderados. Esto se denomina "ponderación A", y el nivel de decibeles medido se denomina dBA. En la práctica, el nivel de una fuente sonora se mide convenientemente con un sonómetro que incluye un filtro correspondiente a la "curva" dBA de ajuste de decibeles por frecuencia central de la banda de octava (FCBO) a partir de un NPS "plano" o no ponderado.

Nivel sonoro equivalente (Leq) - Los niveles sonoros ambientales varían continuamente e incluyen una mezcla de sonido procedente de fuentes cercanas y lejanas. Se puede utilizar un único descriptor, el Leq, para describir ese sonido que cambia de nivel de un momento a otro. El Leq es el nivel sonoro medio de energía durante un intervalo de tiempo medido. Es el nivel sonoro constante "equivalente" que tendría que producir una fuente única y constante para igualar la energía acústica contenida en el nivel sonoro fluctuante medido durante un periodo de tiempo determinado.

Nivel sonoro estadístico (Ln) - Se trata de un nivel sonoro excedido para un porcentaje acumulado "n" de una medición o periodo de tiempo estudiado, como L10, L50 o L90. El valor L50 suele denominarse nivel sonoro "medio". L90 suele denominarse nivel "de fondo" porque suele representar la contribución acústica de las fuentes sonoras continuas o "estables" y el sonido de fondo percibido de forma indistinta debido a la amalgama de muchas fuentes sonoras distantes que contribuyen en el entorno.

Nivel sonoro medio diurno y nocturno (Ldn) - Se define como el nivel sonoro medio ponderado A para un día continuo de 24 horas. Como parte de su derivación a partir de los niveles sonoros diurnos y nocturnos, el cálculo del Ldn aplica una penalización de +10 dB a los niveles sonoros horarios (es decir, los hace más fuertes) durante el período nocturno (de las 22:00 a las 7:00 horas), lo que ayuda a compensar la mayor sensibilidad humana al ruido durante las horas nocturnas más tranquilas. El valor Ldn suele utilizarse para definir la compatibilidad aceptable del uso del suelo con respecto al ruido.

Los niveles sonoros de las fuentes de ruido y los entornos típicos se indican en la Figura 1-1 para proporcionar un marco de referencia.

NIVEL SONORO COMÚN

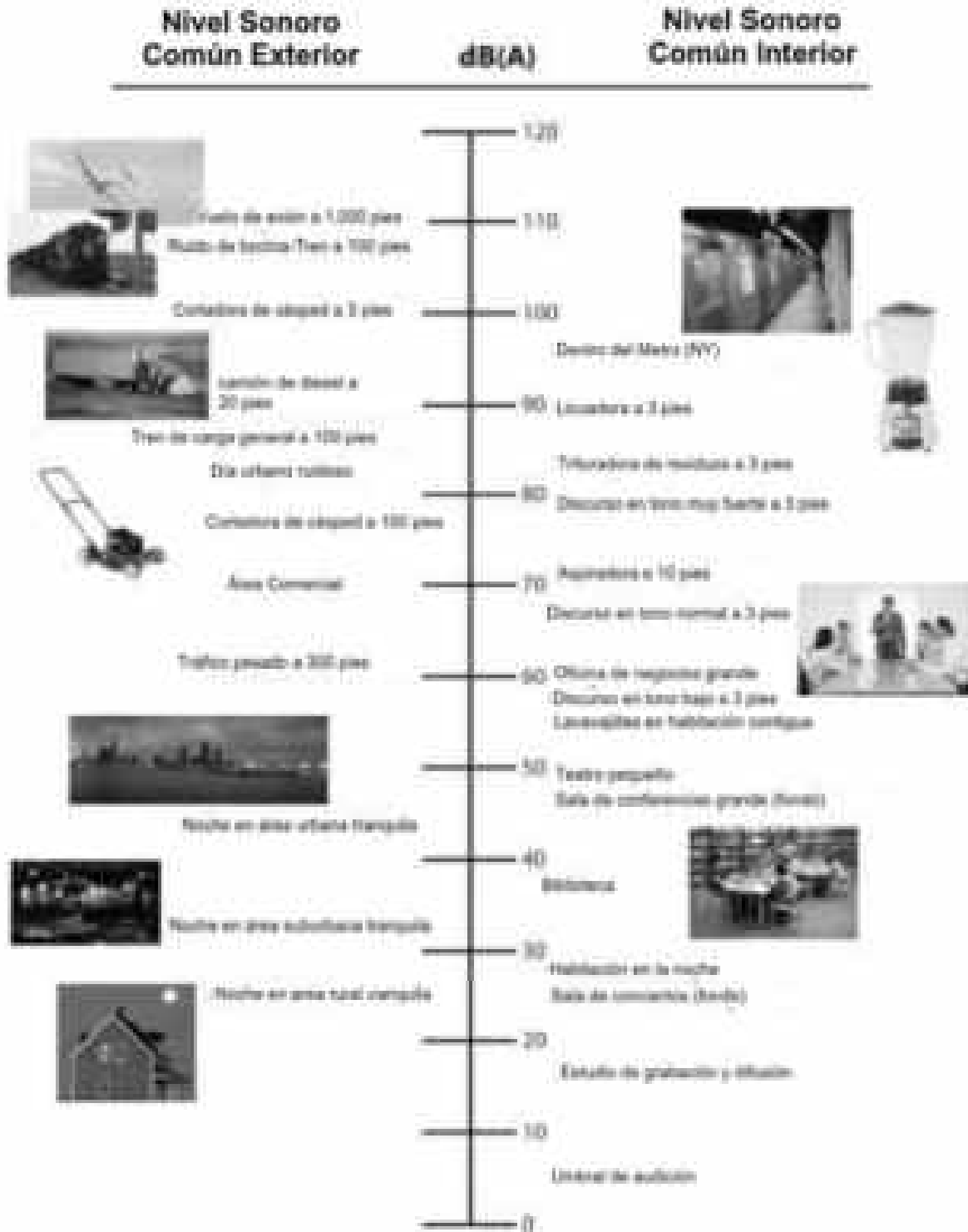


Figura 1-1. Niveles de presión sonora de fuentes de ruido y entornos acústicos típicos

2. Entorno Afectado

2.1 Lugar del Proyecto y Alrededores

La Figura 2-1 muestra las inmediaciones del Proyecto AES Telfers CCGT en relación con el área circundante, así como las carreteras cercanas y otras características del área. El proyecto se ubicará al sur de Petroport S.A. y al oeste de la Carretera Nuevo Bolívar. El sitio está rodeado de usos de suelo industriales y no desarrollados, y la propiedad residencial existente más cercana se encuentra a aproximadamente 840 metros al sureste. Otros pueblos/vecindarios más cercanos se encuentran al sureste (Ciudad del Sol) y al este (Margarita).



Figura 2-1. Lugar del proyecto y alrededores

2.2 Estimaciones del Ruido Ambiental

En cada uno de los tres receptores representativos sensibles al ruido (RSR) cercanos al Proyecto, el entorno sonoro exterior existente, a falta de datos de medición de sonido reales, puede predecirse de forma aproximada con una técnica basada en los parámetros y datos descritos en el manual de orientación de la Administración Federal de Tránsito (FTA, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América sobre la evaluación del impacto del ruido y la vibración en el tránsito (FTA, 2018). En resumen, la tabla 4-17 del manual de orientación de la FTA proporciona estimaciones del Leq diurno y nocturno en varios rangos de distancia desde diferentes tipos de rutas de transporte de superficie. La información se puede reformular como expresiones numéricas que estiman los niveles sonoros ambientales exteriores con los valores introducidos por el usuario para la distancia entre la ruta de transporte de superficie (es decir, ferrocarril, carretera, "otra vía") y la ubicación del receptor de interés.

Cuando el RSR está muy alejado de una vía férrea, una carretera o una calle (es decir, más de 800 pies o unos 250 metros), las directrices de la FTA sugieren que se utilice una técnica de densidad de población para estimar el nivel sonoro ambiental. La correlación de la densidad de población con un nivel sonoro ambiental exterior estimado presupone que una mayor población por unidad de superficie representará una mayor intensidad y/o frecuencia de las actividades humanas (y de las infraestructuras productoras de ruido, como los sistemas de ventilación y climatización de los edificios) y, por tanto, tiene el potencial de contribuir con más ruido a un nivel agregado que ya incluye las fuentes sonoras asociadas al entorno natural.

Se preparó una hoja de cálculo para calcular el Ldn exterior ambiental a partir de esta técnica basada en la FTA para cada RSR, como se muestra en la Tabla 2-1. Sólo se consideraron los cuatro tipos de ruido indicados más cercanos; y debido a la presencia de instalaciones industriales y rutas de transporte de superficie existentes en las proximidades, se desestimó la densidad de población como factor de estimación del ruido ambiental.

Tabla 2-1. Estimación de los niveles sonoros exteriores existentes

Identificación del receptor	Distancia desde el ferrocarril más cercano a la ubicación medida (metros)	Distancia desde la carretera más cercana a la ubicación medida (metros)	Distancia de la autopista más cercana a la ubicación medida (metros)	Distancia desde la calle más cercana a la ubicación medida (metros)*	Distancia de la industria más cercana a la ubicación medida (metros)	Estimación de Ldn
R-01	355	2180	1770	370	1040	58
R-02	770	2380	2000	14	1415	69
R-03	790	1840	1460	30	925	64

El "Ldn" estimado es una métrica de ruido comunitario de 24 horas. Los niveles de ruido existentes estimados en los receptores sensibles al ruido (RSR) estudiados son típicos de los esperados en entornos urbanos comunes.

3. Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Normas

La exposición al ruido se evalúa y regula con respecto a las ordenanzas y políticas jurisdiccionales aplicables, así como a las orientaciones pertinentes del sector.

3.1 Global

3.1.1 Directrices de la OMS sobre el Ruido Ambiental

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ofrece Directrices sobre el ruido ambiental (OMS 2018) que estipulan los valores umbrales de ruido para la exposición al ruido procedente de diversos tipos de fuentes de ruido, como el tráfico de vehículos, la aviación, el ferrocarril y los parques eólicos. La directriz no estipula los niveles de ruido recomendados para el funcionamiento de fuentes de ruido industriales como la que se estudia en este caso. Sin embargo, el proyecto generaría niveles de ruido cercanos en su funcionamiento al ruido del tráfico de carretera. Por lo tanto, el límite orientativo de la OMS para el tráfico de carretera a un nivel de ruido exterior nocturno de 45 dBA, L_{eq} sería el criterio más aplicable.

3.1.2 Norma sobre el Ruido del Grupo del Banco Mundial

En sus Directrices sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad (Corporación Financiera Internacional [CFI], 2007), el Grupo del Banco Mundial indica que el ruido de una central eléctrica no debe superar un L_{eq} horario de 55 dBA en los receptores residenciales, institucionales o educativos durante el día (de 7 a 22 horas) y de 45 dBA por hora durante el horario nocturno (de 22 a 7 horas).

3.2 Reglamento de Panamá

Las siguientes son interpretaciones de lo que AECOM entiende que son los decretos ejecutivos panameños más actuales identificados como aplicables al ruido con respecto a este Proyecto.

3.2.1 Ministerio de Salud (MINSAL) - Decreto Ejecutivo 306

Original 2002 - En 2002, el Gobierno de Panamá promulgó el Decreto 306 que adoptó el reglamento para el control del ruido en espacios públicos, áreas residenciales y entornos laborales. Esta ley establece los niveles máximos permitidos para un turno de trabajo de 8 horas para tres tipos de trabajos:

- Trabajos con actividad mental constante e intensa (50 dBA),
- Trabajo de oficina o similar (60 dBA), y
- Otros (85 dBA).

Actualización 2004 - El Decreto Ejecutivo 306 de 2002 adopta las normas para el control del ruido en los espacios públicos, las zonas residenciales y los lugares de trabajo.

Artículo 1: Se determinan los siguientes niveles de ruido, tanto para las zonas residenciales como para las industriales:

- De 6:00 a 21:59 - Nivel máximo de ruido: 60 dBA
- 10:00 pm a 5:59 am - Nivel máximo de ruido: 50 dBA
- La medición del ruido para determinar las infracciones de esta norma se realizará en las residencias afectadas.

3.3 Local

No se han identificado ordenanzas o leyes locales relacionadas con el ruido en la ciudad de Colón.

4. Niveles de Ruido Previstos en el Proyecto

4.1 Ruido de la Construcción

El número de equipos y personal de construcción variará a lo largo del área del Proyecto, lo que resultará en diferentes niveles de ruido de construcción. Las actividades de construcción convencionales en el sitio del Proyecto darían lugar a un aumento temporal y a corto plazo del nivel de ruido ambiental resultante del funcionamiento de los equipos y vehículos de construcción. El aumento del nivel de ruido se experimentaría principalmente cerca de la fuente de ruido. La magnitud de los efectos del ruido dependería del tipo de actividad de construcción, del nivel de ruido generado por los equipos de construcción, de la duración de la(s) fase(s) de construcción y de la distancia entre la fuente de ruido y el receptor.

Los niveles de ruido de la construcción del proyecto se estimaron con un método basado en la técnica de evaluación general descrita en el manual de orientación de la Administración Federal de Tránsito (FTA) sobre la evaluación del impacto del ruido y la vibración en el tránsito (FTA, 2018) e incluye la consideración de los siguientes factores:

- Se supone que los dos equipos o vehículos de construcción más ruidosos de una fase de construcción (por ejemplo, una pavimentadora y una grúa) funcionan a plena potencia y desde un centro geográfico común de la zona de construcción.
- Los niveles sonoros L_{max} de referencia para los equipos de construcción (por ejemplo, pavimentadoras y grúas) a una distancia de 15 metros se basan en los datos de medición reales descritos en la Tabla 1 de la Guía del Usuario del Modelo de Ruido de Construcción de Carreteras (RCNM, por sus siglas en inglés) de la Administración Federal de Carreteras (FHWA, por sus siglas en inglés, 2006).
- La propagación del sonido atenúa la energía sonora debido a la divergencia geométrica desde una fuente puntual (a un ritmo de aproximadamente 6 dBA de reducción por duplicación de la distancia), la absorción acústica atmosférica (aproximadamente 1 dBA por cada 1,000 pies de distancia recorrida) y la absorción del suelo (hasta 4.8 dBA) según las normas, directrices y datos aplicables de la Organización Internacional de Normalización (ISO) 9613-2 (ISO, 1996).
- Se ha supuesto que la actividad de construcción se produce durante no más de un periodo de doce horas en un día determinado, en horario diurno (de 7 a 22 horas).

En previsión de que la actividad de hincado de pilotes se produzca para ayudar a establecer los cimientos antes de la instalación de los equipos y sistemas pesados del proyecto, se estimó el ruido de la construcción para dos escenarios: 1) sin actividad de hincado de pilotes, durante la cual una pavimentadora y una grúa (ambas de 85 dBA @ 15.24m) serían los dos tipos de equipos más ruidosos; y, 2) excavadora (85 dBA @ 15.24m) e hincado de pilotes de impacto (95 dBA @ 15.24m).

Dado que aún no se conoce la ubicación exacta de los equipos de construcción móviles y fijos, se considera que el punto central acústico (desde el que emite el conjunto de todas las actividades de construcción productoras de ruido) se encuentra en el centro geográfico de ubicación de instalación de cada nuevo generador TG, donde, por término medio, se situaría probablemente la mayor parte de la actividad de construcción cuando se instalen cada uno de los dos nuevos generadores TG. Esto se considera una aproximación razonable si se tiene en cuenta que la mayor dimensión de esta zona de construcción (es decir, la huella de un emplazamiento de generador TG propuesto) es generalmente pequeña en comparación con las distancias entre ésta y los receptores más cercanos.

El nivel de ruido de construcción previsto para cada uno de estos dos escenarios en cada uno de los tres RSR representativos estudiados se resume en la Tabla 4-1 y Tabla 4-2.

Tabla 4-1. Niveles de ruido de construcción previstos (Leq medio por hora) en los receptores sensibles al ruido más cercanos - Fase de construcción 1 (sin hincado de pilotes)

Receptor sensible Identificación (véase la figura 2.1)	Dirección desde el centro del emplazamiento propuesto para Costa Norte	Distancia desde el centro de la huella del proyecto (metros)	Rango previsto de NPS medio por hora (dBA _{Leq})
R-01	Sureste	930	44
R-02	Sureste	1375	40
R-03	Este-Sureste	1377	40

Tabla 4-2. Niveles de ruido de construcción previstos (Leq medio por hora) en los receptores sensibles al ruido más cercanos - Fase de construcción 2 (con hincado de pilotes)

Receptor sensible Identificación (véase la figura 2.1)	Dirección desde el centro del emplazamiento propuesto para Costa Norte	Distancia desde el centro de la huella del proyecto (metros)	Rango previsto de NPS medio por hora (dBA _{Leq})
R-01	Sureste	930	58
R-02	Sureste	1375	53
R-03	Este-Sureste	1377	53

Los niveles de ruido de la construcción del proyecto previstos, con y sin la inclusión de la actividad de hincado de pilotes, se considerarían conformes con los umbrales jurisdiccionales diurnos (60 dBA) en los receptores sensibles al ruido (RSR) representativos más cercanos cuando estas actividades se realizan durante el día. Por la noche, cuando los límites de ruido aplicables son más estrictos (50 dBA), el ruido de la construcción que incluye la actividad de hincado de pilotes correría el riesgo de causar una condición de incumplimiento y, por lo tanto, daría lugar a efectos acústicos adversos en los tres RSR representativos estudiados en este análisis. Del mismo modo, el ruido de la construcción que incluye el hincado de pilotes también sería más fuerte que las normas nocturnas de 45 dBA según la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Grupo del Banco Mundial (GBM).

4.2 Ruido Laboral

4.2.1 Construcción

Los niveles sonoros exteriores dentro de los límites del proyecto durante la construcción pueden superar el umbral de 85 dBA cerca de ciertos equipos móviles y estacionarios en funcionamiento o en reposo, pero estos niveles disminuirán con la distancia de estas fuentes. De acuerdo con los requisitos de cumplimiento de la normativa, los contratistas del Proyecto colocarán advertencias con respecto a las áreas que pueden ser peligrosas para el nivel de ruido y proporcionarán a los trabajadores de la construcción dispositivos de protección auditiva aprobados (DPA) como parte de un programa de conservación de la audición aplicable.

4.2.2 Operación

Una vez que los sistemas del proyecto se hayan instalado y funcionen con normalidad, los niveles de ruido operativos previstos dentro de los límites del emplazamiento pueden superar los 75 dBA, como se muestra en la Figura 4-1 (representados como zonas de sombra). Por lo tanto, para las áreas exteriores del proyecto que se muestran en la Figura 4-1 en las cuales se espera experimentar niveles de ruido

operacional superiores a 75 dBA y que están ubicadas junto con el tráfico o las actividades de los trabajadores previstos en el sitio, se esperaría la instalación de señalizaciones.

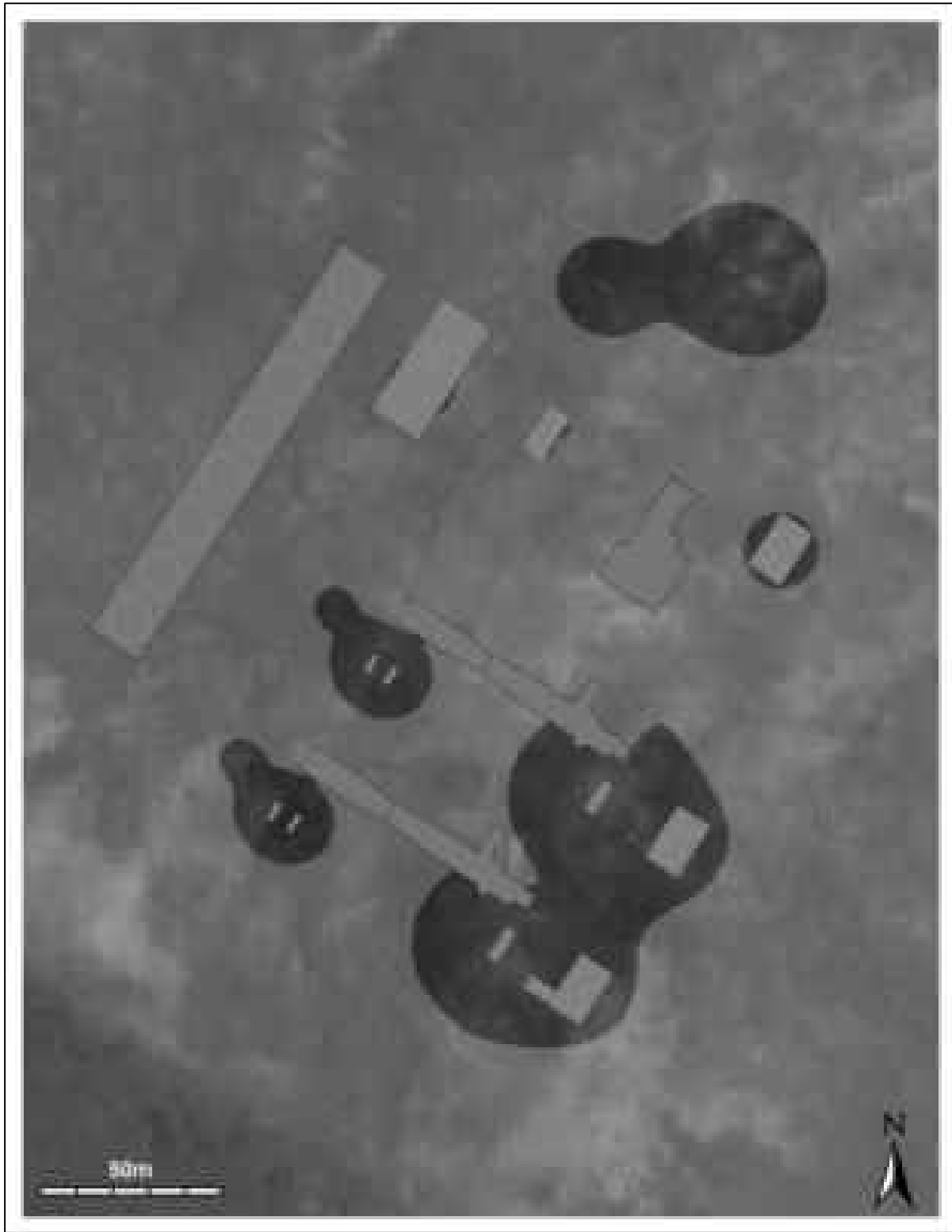


Figura 4-1. Ruido de funcionamiento previsto - zonas exteriores superiores a 75 dBA

4.3 Ruido Operacional

4.3.1 Métodos de Predicción

Se utilizó el modelo de predicción de ruido CadnaA® (versión 2021 MR1) para estimar la propagación del sonido desde el conjunto de fuentes de ruido en la base y sus alrededores. CadnaA es un programa de software basado en Windows que predice y evalúa los niveles sonoros cerca de las fuentes sonoras industriales basándose en la norma ISO 9613-2 para los cálculos de propagación del sonido (ISO 1996). El software utiliza algoritmos de propagación aceptados por la industria y acepta niveles de potencia sonora, o NPOS (en dB referidos a 1 picro vatio) proporcionados por los fabricantes de equipos y otras fuentes en resolución FCBO para describir las múltiples fuentes sonoras de un área de estudio.

Los cálculos tienen en cuenta la divergencia clásica de las ondas sonoras más los factores de atenuación resultantes de la absorción del aire, los efectos básicos del suelo y las barreras/apantallamientos. La ventaja de utilizar CadnaA es que puede manejar la complejidad de la propagación del sonido en 3D al considerar los efectos realistas de las barreras topográficas naturales y antropogénicas, incluidas las resultantes de las características y estructuras del terreno.

Los cálculos se realizaron utilizando niveles de potencia acústica en bandas de octava no ponderadas como entradas de cada fuente de ruido predefinida, tal y como se resume en la Tabla 4-3. Lista de las principales fuentes operacionales del proyecto que producen ruido

Todos los niveles de potencia sonora en la banda de octava de la frecuencia central de las fuentes de ruido utilizados para el modelo predictivo se basan en las especificaciones proporcionadas por AES.

Tabla 4-3. Lista de las principales fuentes operacionales del proyecto que producen ruido

Principales operaciones que producen ruido	Frecuencia central de banda de 1/1 de octava no ponderada (Lw)									Lw global ponderado A
	31.5	63	125	260	500	1000	2000	4000	8000	
Chimenea de escape de la turbina de gas	119	116	121	120	115	108	100	92	76	116
Entrada de la turbina de gas	102	106	99	98	87	78	74	81	77	92
Generador de turbina de gas	110	110	109	108	108	107	106	101	92	112
Compartimiento de la turbina de gas	113	115	110	108	105	103	109	104	99	113
Conducto de escape de la turbina de gas	117	114	112	105	104	102	100	99	96	108
Transición del HRSG	125	121	117	113	109	106	103	97	84	112
Caldera HRSG	121	116	113	109	104	102	99	93	79	108
Transformador de turbina de gas	102	108	110	105	105	99	94	89	82	105
Paquete de turbina de vapor	115	121	119	114	110	106	103	95	89	113
Transformador de turbina de vapor	102	108	110	105	105	99	94	89	82	105
Paquete de generadores	115	121	119	114	110	106	103	95	89	113
Bombas principales	103	109	107	106	105	104	103	102	98	110
Bombas menores	97	103	101	100	99	98	97	96	92	104
Compresor de gas	113	109	114	113	111	114	119	116	109	123

Principales operaciones que producen ruido	Frecuencia central de banda de 1/1 de octava no ponderada (Lw)									Lw global ponderado A
	31.5	63	125	260	500	1000	2000	4000	8000	
Patín de medición de gas combustible	0	0	0	77	79	84	94	92	84	98
Patín del compresor de aire	86	93	91	91	88	87	86	85	81	93
Salida de la torre de refrigeración (Upblast)	117	117	117	113	110	107	100	96	92	112
Entrada de la torre de refrigeración (por lado)	111	117	113	111	106	107	108	109	108	115

Fuentes: AES, SPX Cooling Technologies

Los ajustes de configuración del modelo y los supuestos adicionales fueron los siguientes:

- Temperatura exterior: 20 grados Celsius.
- Humedad relativa: 90 por ciento.
- Viento: La norma ISO 9613-2 de cálculo de ruido utilizada por el software de modelización asume automáticamente la propagación en el peor de los casos con "condiciones de viento a favor" en todas las direcciones.
- Absorción media del suelo: 0.7 (representando un suelo tropical conservador con vegetación densa o suelos sueltos)
- Terreno: La topografía de las inmediaciones generales del emplazamiento se importó al espacio del modelo utilizando datos disponibles públicamente.
- Estructuras: Los generadores, las turbinas, los HRSG, las chimeneas de escape y el conjunto de torres de refrigeración se modelaron como obstáculos de estructura sólida.

4.3.2 Receptores Modelados

Se identificaron un total de tres receptores sensibles al ruido como representantes más cercanos de las comunidades residenciales vecinas. La Tabla 4-4 indica las distancias aproximadas entre estos receptores sensibles al ruido representativos y la chimenea del generador GT más cercana.

Tabla 4-4. Distancias aproximadas de los receptores más cercanos a la chimenea de escape del proyecto más cercana

Identificación del receptor	Ciudad / Barrio	Tipo de receptor	Distancia de la chimenea de escape más cercana (m)
R-01	Nuevo desarrollo residencial	Desconocido Residencial	975
R-02	Ciudad del Sol	Residencia unifamiliar	1420
R-03	Margarita	Estructura desconocida	1430

4.3.3 Ruido Previsto por Operación del Proyecto

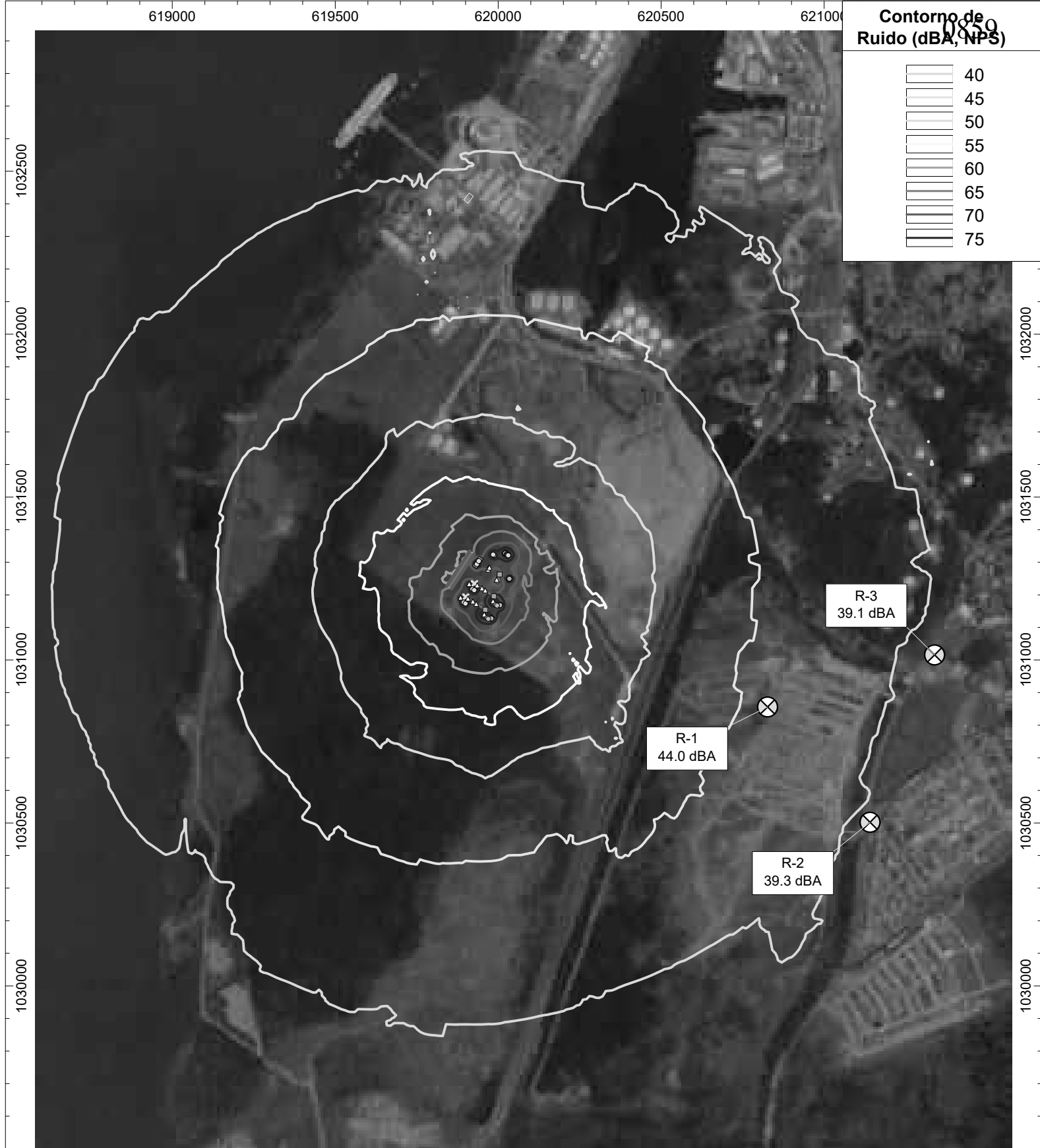
Se muestran los niveles de ruido agregados previstos para el funcionamiento del proyecto en los límites de las propiedades RSR más cercanas en la Tabla 4-5 que figura a continuación.

Tabla 4-5. Niveles de ruido previstos para el funcionamiento del proyecto

Identificación del receptor	Distancia del centro del proyecto (metros)	Nivel de ruido previsto para las operaciones del proyecto (L_{eq}, dBA)
R-01	930	44
R-02	1375	39
R-03	1377	39

En comparación con los límites de ruido jurisdiccionales descritos en la Sección 3, los valores de la Tabla 4-5 sugieren que las operaciones nominales del Proyecto durante las horas diurnas cumplirían con 60 dBA. Además, como ningún nivel supera los 45 dBA, se espera que el funcionamiento del proyecto también cumpla con los umbrales orientativos de la OMS y el GBM.

La Figura 4-2 muestra los "contornos" de ruido previstos para la operación del Proyecto de igual nivel de presión sonora superpuestos a las imágenes aéreas del sitio del Proyecto y sus alrededores. Nótese que los contornos de ruido atribuidos al Proyecto que aparecen en las figuras de contorno y los valores tabulados en la Tabla 4-5 no incluyen la contribución acústica del entorno sonoro exterior existente, de modo que el ruido sólo del Proyecto puede compararse directamente con los umbrales aplicables.



N

Fecha:
19-FEB-2021

Creado por:
YS / CK

Figure 4-2
Operaciones de las instalaciones del proyecto
No se ha aplicado ninguna mitigación adicional

5. Características de Diseño del Proyecto Recomendadas

5.1 Construcción

De acuerdo con la sección 4.1 el ruido esperado de las actividades de construcción diurnas debería cumplir con los requisitos jurisdiccionales. Por lo tanto, no se requerirán medidas o prácticas especiales de control del ruido y de reducción del sonido fuera de las medidas típicas de control del ruido de la construcción (por ejemplo, garantizar que los equipos estén equipados con silenciadores estándar, limitar las actividades de hincado de pilotes a los períodos diurnos).

5.2 Operación

Las operaciones del proyecto no excederán ninguna de las regulaciones de ruido aplicables ni la recomendación más estricta de 45 dBA de nivel de ruido nocturno de la OMS y el GBM. Aunque las operaciones del proyecto pueden ser audibles durante las horas nocturnas tranquilas, los niveles de ruido previstos están muy por debajo de cualquier umbral de importancia y no se prevén impactos.

Los resultados de los modelos detallados sugieren que las chimeneas de escape de la TG son las que más contribuyen al ruido agregado que se recibe en los barrios circundantes. Por lo tanto, si se desea una mayor reducción del ruido, AES debería centrarse en las mejoras, como la instalación de silenciadores en las chimeneas de escape, como acción inicial para reducir los niveles de ruido generados por el proyecto. Cualquier otro elemento de reducción del ruido proporcionaría una mejora limitada hasta que se reduzca el ruido de las chimeneas de escape.

6. Referencias

- Administración Federal de Tránsito (FTA). 2018. Evaluación del impacto del ruido y la vibración en el tránsito. FTA Report No. 0123.
- Corporación Financiera Internacional. Grupo del Banco Mundial. 2007. Directrices sobre medio ambiente, salud y seguridad (MASS), Directrices generales: Medio Ambiente, Gestión del Ruido, 1.7. Último acceso: 18 de enero de 2016:
<http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/06e3b50048865838b4c6f66a6515bb18/1-7%2BNoise.pdf?MOD=AJPERES>.
- Organización Internacional de Normalización (ISO). 1996. Acústica-Atenuación del sonido durante su propagación al exterior, Parte 2: Método general de cálculo. ISO 9613-2:1996.
- República de Panamá. 2002. Decreto 306 Que Adopta el Reglamento Para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales. Disponible en:
http://www.cnpml.org.pa/images/nosotros/ambiental/decreto_ejecutivo_no_306_2002.pdf
- República de Panamá. 2004. Decreto 306 Por el Cual se Determina los Niveles de Ruido, Para las Área Residenciales e Industriales. <http://www.css.gob.pa/D-E-1%20RUIDO%20MINSA.pdf>
- Departamento de Transporte de los Estados Unidos. 2006. "Guía del usuario del modelo de ruido de construcción de carreteras de la FHWA". Administración Federal de Carreteras. FHWA-HEP-05-054.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). 2018. Directrices sobre el ruido ambiental para la región europea.

7. Declaración de Limitaciones

Este proyecto de informe técnico es para uso y beneficio exclusivo de AES y sus representantes autorizados. El alcance de los servicios realizados en la ejecución de este esfuerzo puede no ser apropiado para satisfacer las necesidades de otros usuarios, y cualquier uso o reutilización de este documento o de los hallazgos, conclusiones o recomendaciones presentados en el mismo es a riesgo exclusivo de dicho usuario. En este documento no se incluye ni se pretende ninguna representación o garantía expresa o implícita, salvo que el trabajo se ha realizado con la minuciosidad y competencia habituales de los profesionales que trabajan en el mismo ámbito en proyectos similares.

AES y/o terceros han proporcionado a AECOM información de referencia sobre el proyecto, incluidas las especificaciones de AES y otros datos, que AECOM ha utilizado para preparar este informe. AECOM se ha basado en esta información tal y como ha sido proporcionada y no es responsable ni ha confirmado la exactitud de esta.

Algunas partes de este informe se han elaborado sobre la base de ciertos supuestos claves realizados por AECOM que afectan sustancialmente a las conclusiones y recomendaciones de este informe. Estos supuestos, aunque se consideran razonables y adecuados, pueden no resultar ciertos en el futuro. Las conclusiones y recomendaciones de AECOM están condicionadas por varios supuestos. Los niveles de ruido encontrados en este informe incluyen los predichos con el software de modelado de propagación sonora CadnaA, un programa comercialmente disponible que no es propiedad de AECOM. Este informe asume que los algoritmos del programa CadnaA son correctos y reflejan con exactitud la norma ISO 9613-2 y otras normas pertinentes para la modelización predictiva de la propagación del ruido en exteriores.

ANEXO 9-3
MODELAJE TÉRMICO



Enviado a
AES Latinoamérica S. DE R.L.

Presentado por
AECOM
1625 Summit Lake Drive,
Suite 200
Tallahassee, Florida 32317
Marzo, 2021

Central de Gas Natural AES Telfers CCGT

Análisis de Modelaje Térmico

Marzo 2021

Acerca de AECOM

AECOM (NYSE: ACM) es un proveedor global de servicios profesionales de apoyo técnico y de gestión para una amplia gama de mercados, incluyendo el transporte, las instalaciones, el medio ambiente, la energía, el agua y el gobierno. Con aproximadamente 45,000 empleados en todo el mundo, AECOM es líder en todos los mercados clave a los que sirve. AECOM ofrece una combinación de alcance global, conocimiento local, innovación y excelencia técnica en colaboración para ofrecer soluciones que mejoren y sostengan los entornos construidos, naturales y sociales del mundo. AECOM, una empresa incluida en la lista Fortune 500, presta servicios a clientes en más de 100 países y tiene unos ingresos anuales que superan los 6,000 millones de dólares.

Puede encontrar más información sobre AECOM y sus servicios en www.aecom.com.

Contenido

Introducción.....	3
Condiciones de Descarga.....	4
Enfoque	5
Datos	6
Batimetría.....	6
Mareas	6
Corrientes.....	7
Temperatura y salinidad.....	7
Vientos	7
Descarga del Canal de Panamá.....	8
Normativa	9
Análisis de Campo Cercano.....	11
Análisis de Modelado 3D	12
Configuración del Modelo	12
Ejemplo de Resultados de la Simulación.....	14
Resultados	16
Análisis para una Posible Recirculación.....	16
Evaluación del Impacto Térmico.....	18
Resumen	21
Referencias	22

Lista de Figuras

Figura 1 Ubicaciones de Entrada y Salida	4
Figura 2 Propuesta de Diseño de Entrada y Salida	5
Figura 3 Mareas en la Bahía de Limón.....	6
Figura 4 Velocidad y Dirección del Viento por Hora en Abril de 2019.....	8
Figura 5 Velocidad y Dirección del Viento por Hora en Octubre de 2019.....	8
Figura 6 Modelo de Cuadrícula en 3D para la Bahía de Limón.....	13
Figura 7 Cuadrícula del Modelo y Batimetría en las Inmediaciones de la Instalación Propuesta.....	13
Figura 8 Exceso de Temperatura Típico Simulado para Configuración de Descarga 1, Vientos de Octubre.....	14
Figura 9 Perfiles Verticales Típicos de Temperatura en Proximidades de la Toma para Configuración de Descarga 1	15
Figura 10 Distribución de las Velocidades de Corriente Simuladas.....	15
Figura 11 Serie Temporal de Temperatura en la Estructura de Entrada para el Lugar de Descarga 1	16
Figura 12 Serie Temporal de Temperatura en la Estructura de Entrada para el Lugar de Descarga 2	17
Figura 13 Serie Temporal de Temperatura en la Estructura de Entrada para el Lugar de Descarga 3	17
Figura 14 Extensión del Exceso de Temperatura para el Lugar de Descarga 1 - Vientos de Abril de 2019.....	18
Figura 15 Extensión del Exceso de Temperatura para el Lugar de Descarga 1 - Vientos de Octubre de 2019.....	19
Figura 16 Extensión del Exceso de Temperatura para el Lugar de Descarga 2 - Vientos de Abril de 2019.....	19
Figura 17 Extensión del Exceso de Temperatura para el Lugar de Descarga 2 - Vientos de Octubre de 2019.....	20
Figura 18 Extensión del Exceso de Temperatura para el Lugar de Descarga 3 - Vientos de Abril de 2019.....	20
Figura 19 Extensión del Exceso de Temperatura para el Lugar de Descarga 3 - Vientos de Octubre de 2019.....	21

Introducción

Se ha desarrollado un análisis de modelización de la toma de agua de enfriamiento y del vertido del proyecto Telfers CCGT de AES (el Proyecto) para determinar:

1. las posiciones de entrada/salida para evitar la recirculación del efluente térmico
2. el impacto de una descarga térmica en el medio físico marino

Condiciones de Descarga

El sistema de flujo de agua de enfriamiento consta de una toma y de ubicaciones de descarga. Se están considerando tres ubicaciones de descarga, aproximadamente a lo largo de la misma alineación, pero con diferentes longitudes. La ubicación de descarga 1 se extiende aproximadamente 100 metros más allá de la costa que la ubicación de descarga 2, y la ubicación de descarga 3 está más cerca de la costa. Las ubicaciones de toma y descarga se muestran en la Figura 1. La tabla 1 incluye las coordenadas.



Figura 1 Ubicaciones de Entrada y Salida

Tabla 1. Entrada y Salida

Entrada	619174,51 E / 1032107,77 N
Ubicación de la descarga 1	619093 E / 1032011 N
Ubicación de la descarga 2	619187 E / 1031989 N
Ubicación de la descarga 3	619269 E / 1031989 N

El diseño de la toma y el vertido propuestos se muestran en la figura 2. La toma será una tubería de 1 metro de diámetro con la entrada situada a unos 2 metros por debajo del nivel medio del mar. El sistema de descarga consiste en una tubería de 1 metro de diámetro elevada unos 0.25 metros por encima del lecho marino. La descarga es de $1600 \text{ m}^3/\text{h}$ ($0,444 \text{ m}^3/\text{s}$) con un aumento de temperatura de 3° Celsius por encima de la temperatura ambiente. La velocidad existente de la descarga es de 0.56 m/s .

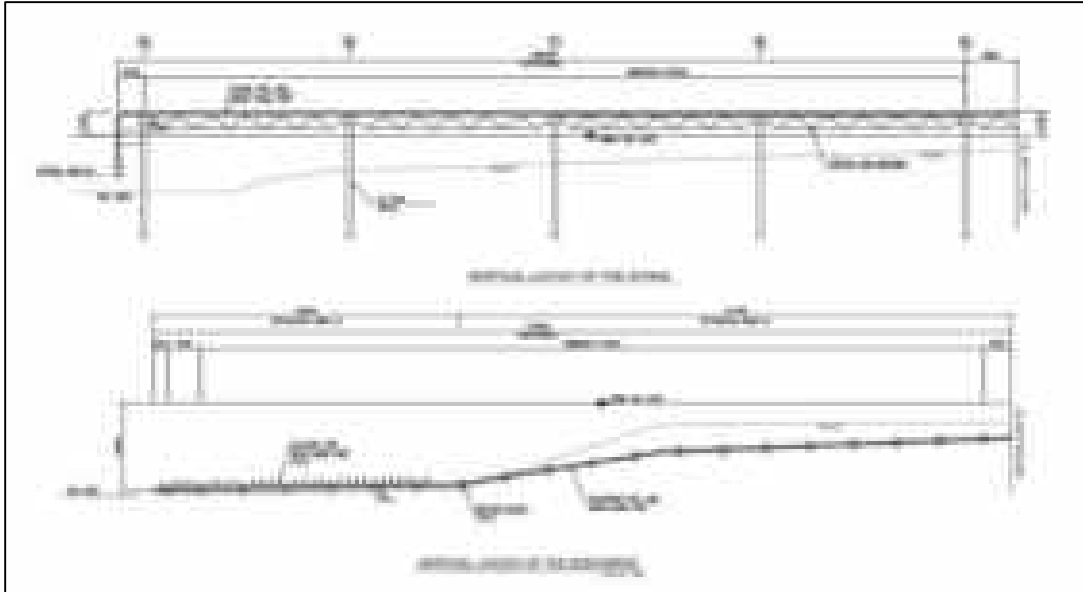


Figura 2 Propuesta de Diseño de Entrada y Salida

Enfoque

El análisis se dividió en los componentes de campo cercano y campo lejano. El análisis de campo cercano se utilizó para evaluar la dilución inicial de la descarga. El vertido consiste en una tubería de 1 metro de diámetro situada aproximadamente a 0.25 metros por encima del fondo marino. Dado que el efluente estará ligeramente más caliente que el agua del entorno, el vertido formará un chorro flotante. Las características de dispersión del chorro de campo cercano se evaluaron utilizando las fórmulas semiempíricas para chorros turbulentos (Fischer et al., 1979). El estudio del campo cercano proporcionará datos para la modelización de la dispersión en el campo lejano que se describe a continuación.

Dado que la descarga será flotante, se requiere un modelo de campo lejano en 3D para simular con precisión la propagación de la pluma flotante y la mezcla con las aguas receptoras. Las aguas receptoras son adyacentes a la línea de costa de la Bahía de Limón, y las condiciones hidrodinámicas varían considerablemente debido a las variaciones de las mareas, los patrones de viento y la estratificación. El agua de refrigeración se "acumulará" en las proximidades de la descarga debido a las oscilaciones de las mareas y, por tanto, el modelo 3D es necesario para simular el alcance de la excursión de la pluma térmica bajo una serie de condiciones ambientales, incluidos los patrones meteorológicos estacionales.

El modelo 3D utilizado es el DELFT3D. Delft3D es un conjunto de modelos 3D de última generación para investigar la hidrodinámica, el transporte de sedimentos y la morfología y la calidad del agua en entornos fluviales, de estuarios y costeros. El módulo FLOW es el corazón de Delft3D y es un programa de simulación hidrodinámica (y de transporte) multidimensional (2D o 3D) que calcula los fenómenos de flujo no estacionario y de transporte resultantes de las mareas y de los forzamientos meteorológicos en una malla curvilínea ajustada a los límites o en coordenadas esféricas. Puede simular descargas flotantes debido a la temperatura y la salinidad, incluidos los intercambios de calor atmosférico y la estratificación de la densidad. Delft3D es apoyado y mantenido por Deltares. Deltares es un instituto de investigación y desarrollo líder, independiente y con sede en Holanda, para temas relacionados con los recursos hídricos.

Datos

A continuación se describen los datos disponibles para configurar el modelo y desarrollar los escenarios de este.

Batimetría

Los datos batimétricos estaban disponibles en tres fuentes. La primera fuente es la Agencia Nacional de Inteligencia Geoespacial, Carta 26068. La segunda fuente de datos es un estudio local realizado por Fugro durante el período del 10 al 15 de septiembre de 2012 y proporcionado en formato impreso como parte de su informe final (Fugro, 2013). Este conjunto de datos corresponde a las proximidades de las descargas de la planta de GNL. Este conjunto de datos se modificó para incluir la cuenca de giro propuesta. Un tercer conjunto de datos batimétricos fue desarrollado por Hydrogeocol Environment en noviembre de 2020 en las proximidades de los lugares de toma y descarga propuestos. Los conjuntos de datos se digitalizaron y se convirtieron al datum vertical de Media Baja del Agua (MLW, por sus siglas en inglés) para su uso en el análisis de modelado.

Mareas

Las mareas tienen un componente diurno dominante con una pequeña influencia semidiurna. En la Figura 3 se muestra una serie temporal de un ciclo típico de marea de primavera/pernocta que se construyó a partir de las tablas de mareas de la NOAA para Cristóbal. La mayor parte del rango de mareas varía entre 20 y 30 cm y rara vez supera estos valores.

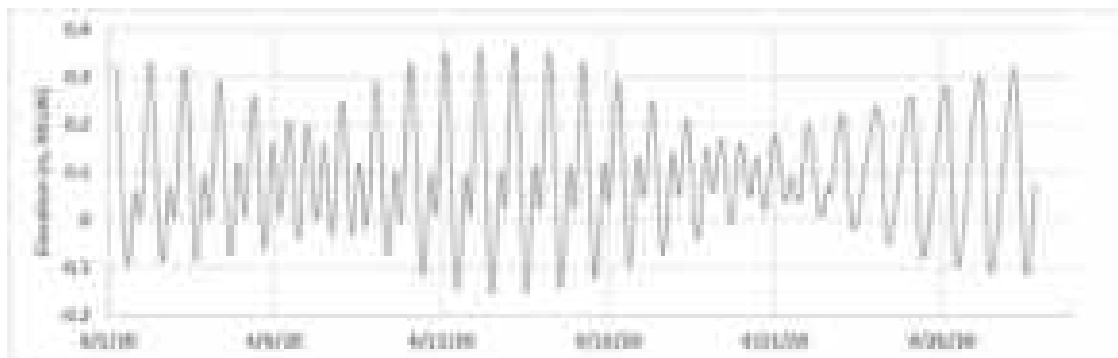


Figura 3 Mareas en la Bahía de Limón

Corrientes

Los datos de un estudio oceanográfico realizado en una sección de la Bahía de Limón adyacente al proyecto (URS Holdings, 2015) revelaron velocidades de corriente que fluctuaban entre 0.059 y 0.086 m/s (a nivel de superficie) y 0.01-0.04m/s (a 10 metros de profundidad). Los resultados de las mediciones realizadas en este estudio mostraron que, en condiciones de calma, las corrientes en el lugar siguen el patrón de la hidrodinámica de las mareas que genera pequeñas velocidades y dirección de las corrientes dependiendo de su fase. Además, se pudo apreciar un factor importante tanto en la superficie como en el fondo, que genera velocidades similares a las de las mareas y se debe a la contribución de las descargas por exclusión, que empujan la masa de agua hacia el noreste (NE).

Durante la marea alta, se identificó que la corriente se dirige hacia el sureste en la parte norte, hacia el este en la parte central y hacia el noreste en el sur, donde fluye paralela a la costa. Durante la marea baja, la corriente tiene una dirección opuesta a la anterior y como característica importante forma un giro en la parte central con velocidades no superiores a 0.10 m/s. En condiciones con vientos del noreste (NE) del orden de 10 m/s, las corrientes se modifican tanto en magnitud como en dirección. El viento dominante empuja la masa de agua hacia el sur-suroeste, aumentando la velocidad en la parte exterior hasta 0.11 m/s, esta condición provoca un desfase durante el vaciado al producirse un amontonamiento en el sector occidental.

Temperatura y salinidad

En general, los datos recogidos indican que la temperatura era homogénea. Las temperaturas variaron entre 27.8 y 28.65 °C en la superficie. En términos generales, la temperatura en la bahía es muy constante en casi toda la superficie del agua. La columna de agua también mostró estabilidad térmica. Esto confirma que no hay estratificación de la temperatura y la presencia de agua caliente mezclada desde la superficie hasta el fondo en casi todas las estaciones.

La salinidad varía entre 24.88 y 30.12 (UPS) con una estratificación leve, lo que indica que la bahía está mezclada con agua dulce procedente de las descargas del Canal de Panamá y agua de mar del Atlántico. Sin embargo, no se sabe si estas condiciones prevalecen durante todo el año o son estacionales.

Vientos

Los datos sobre el viento están disponibles en una serie de informes anuales que resumen los datos recogidos cada año por el Programa de Monitoreo Físico del Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales en el Laboratorio Marino de la Isla Galeta (Patton, 2014). El informe de 2014 ofrece un resumen de los datos de los vientos locales recogidos durante 2014. El resumen indica que los vientos se caracterizan por dos períodos distintos. De diciembre a julio los vientos son predominantemente del norte con velocidades de viento en el rango de 4 a 8 m/s y de agosto a noviembre, durante los cuales los vientos son mucho más variables, soplando desde los cuadrantes sur y este, con velocidades típicamente en el rango de 2 a 6 m/s.

Los datos horarios de 2019 estaban disponibles en la estación de la Bahía de Limón. Los datos mostraron características similares a las descritas en el informe resumen del Instituto Smithsonian

de Investigaciones Tropicales. Un ejemplo de los vientos durante abril, 2019 se muestran en la Figura 4 y para octubre, 2019 en la Figura 5.

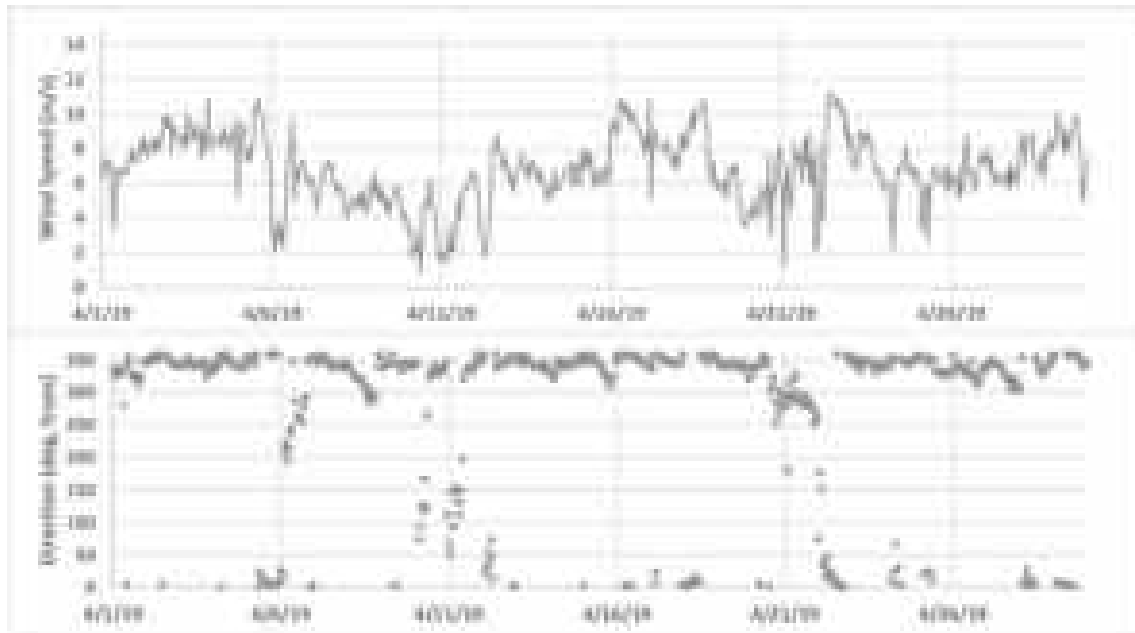


Figura 4 Velocidad y Dirección del Viento por Hora en Abril de 2019

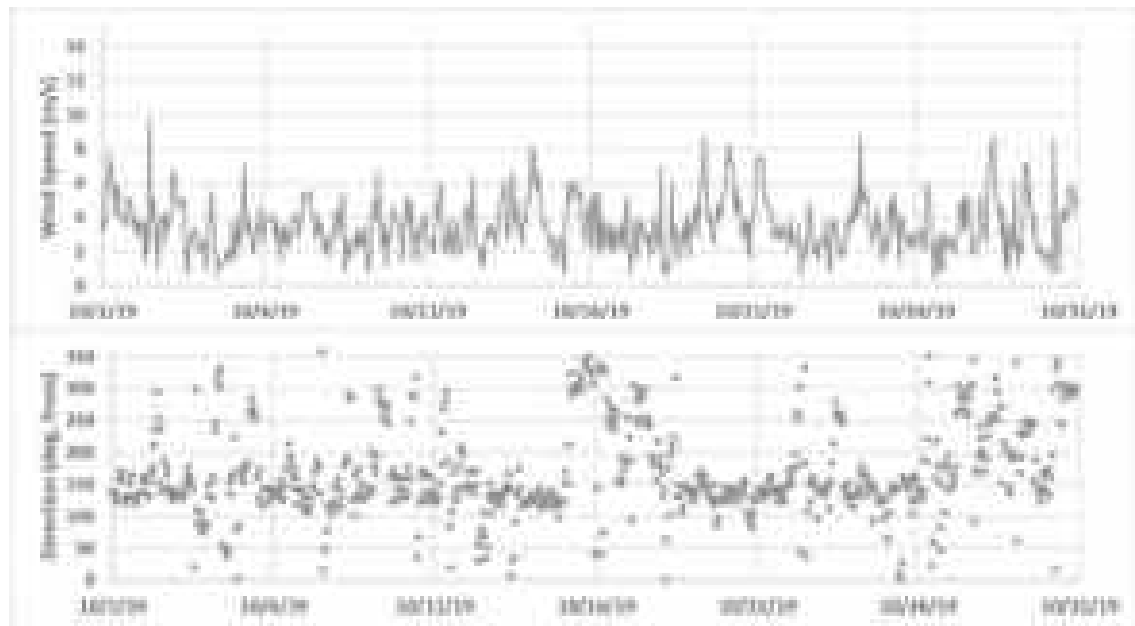


Figura 5 Velocidad y Dirección del Viento por Hora en Octubre de 2019

Descarga del Canal de Panamá

El principal aporte de agua dulce a la bahía se descarga desde el lago Gatún a través de las esclusas de Gatún hacia la zona de la bahía. Según los datos realizados en 2006 para el Proyecto de Ampliación del

Canal, se descargan aproximadamente 1,250 millones de m³/año de agua a un ritmo bastante constante. Esto equivale a una descarga constante del canal de 39,6 m³/s.

Normativa

A continuación se presenta un resumen de la normativa aplicable a los aspectos relacionados con el vertido de aguas termales.

Norma Técnica DGNTI-COPANIT 35-2000. Vertido de efluentes, directamente a cuerpos de agua o masas de agua superficiales y subterráneas.

El artículo 1 de este reglamento establece como uno de sus objetivos evitar la contaminación de los cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas de la República de Panamá, mediante el control de los efluentes líquidos provenientes de las actividades domésticas, comerciales e industriales que descargan a los cuerpos de agua receptores, manteniendo una condición de aguas libres de contaminantes, preservando así la salud de la población.

Este reglamento incluye también algunos requisitos generales sobre los vertidos de efluentes líquidos a los cuerpos receptores, como la prohibición de verter líquidos explosivos o inflamables; sustancias químicas como plaguicidas; elementos radiactivos; residuos generados por centros médicos/sanitarios inadecuadamente tratados; también prohíbe verter efluentes líquidos a los cuerpos de agua, generados por actividades domésticas, comerciales e industriales, si no se cumplen los límites máximos permitidos.

La tabla 3-1 de este reglamento incluye una lista de 49 parámetros con los límites máximos permitidos. En cuanto a la temperatura, permite una variación de +/- 3 °C sobre la temperatura de la línea de base, sin especificar la distancia al punto de vertido. Tampoco se menciona la zona de mezcla.

En relación con este último aspecto, la Tabla 1 de la Propuesta de Reglamento **Anteproyecto de Reglamento DGNTI-COPANIT RT-35-2011 -Límites máximos permisibles para descargas de efluentes líquidos a cuerpos de agua receptores-** mantiene el mismo criterio sobre la variación de temperatura, pero introduce la siguiente aclaración: "Para establecer la diferencia de temperatura (ΔT), se comparará la temperatura en la masa de agua receptora, medida antes del vertido, con la temperatura medida en la misma tras la mezcla al 100% del vertido con la masa de agua receptora. Para medir la temperatura antes del vertido, se seleccionará un punto que no se vea afectado por el vertido de aguas residuales. Este punto se determinará para cada fuente de emisión y será aprobado por la autoridad competente.

El punto para medir la temperatura de la masa de agua afectada por el vertido de aguas residuales se elegirá de forma que esté situado en el límite de la zona de mezcla, donde se obtiene una mezcla del 100% del vertido con la masa de agua receptora. Este punto se determinará para cada fuente de emisión y será aprobado por la Autoridad Competente".

Directrices de la CFI y el Banco Mundial sobre medio ambiente, salud y seguridad en las centrales térmicas

En caso de falta o ausencia de regulaciones locales panameñas (límites permisibles u otros), se utilizan en este estudio las Directrices de Medio Ambiente, Salud y Seguridad para Centrales Térmicas de la CFI - Banco Mundial del año 2008.

Las cuestiones medioambientales de los proyectos de centrales térmicas incluidas en estas directrices son principalmente las siguientes

- Emisiones atmosféricas
- Eficiencia energética y emisiones de gases de efecto invernadero
- Consumo de agua y alteración del hábitat acuático
- Efluentes
- Residuos sólidos
- Materiales peligrosos y petróleo
- Ruido

En lo que respecta a **los efluentes**, estas directrices incluyen consideraciones relacionadas con los vertidos térmicos con respecto a los cuales recomiendan que, en general, los vertidos térmicos deben diseñarse de forma que se garantice que la temperatura del agua de los vertidos no dé lugar a la superación de las normas pertinentes de temperatura de la calidad del agua ambiente fuera de una zona de mezcla establecida científicamente. La zona de mezcla suele definirse como la zona en la que tiene lugar la dilución inicial de un vertido dentro de la cual se permite superar las normas pertinentes de temperatura de la calidad del agua y tiene en cuenta el impacto acumulativo de las variaciones estacionales, la calidad del agua ambiente, el uso del agua receptora, los receptores potenciales y la capacidad de asimilación, entre otras consideraciones. El establecimiento de esa zona de mezcla es específico del proyecto y puede ser establecido por los organismos reguladores locales y confirmado o actualizado a través del proceso de evaluación ambiental del proyecto.

Los vertidos térmicos deben diseñarse para evitar los impactos negativos en las aguas receptoras teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Las zonas con temperaturas elevadas debido a la descarga térmica del proyecto no deberían perjudicar la integridad de la masa de agua en su conjunto ni poner en peligro las zonas sensibles (como las zonas de recreo, las zonas de cría o las zonas con biota sensible);
- No debería haber letalidad ni impacto significativo en los hábitos de reproducción y alimentación de los organismos que pasan por las zonas de temperatura elevada;
- No debería haber ningún riesgo significativo para la salud humana o el medio ambiente debido a la elevada temperatura o a los niveles residuales de los productos químicos de tratamiento del agua

Si se utiliza un sistema de refrigeración de una sola vez para proyectos de gran envergadura (es decir, una planta con una capacidad de generación de vapor de > 1,200MWth), los impactos de los vertidos térmicos deben evaluarse en la EA con un modelo matemático o físico de pluma hidrodinámica, que puede ser un

método relativamente eficaz para evaluar un vertido térmico con el fin de encontrar las temperaturas y caudales máximos de vertido que cumplirían los objetivos medioambientales del agua receptora. (Con este fin se menciona el uso de CORMIX (Cornell Mixing Zone Expert System), desarrollado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), como ejemplo para la simulación informática de la zona de mezcla hidrodinámica).

Análisis de Campo Cercano

El análisis del campo cercano, que suele aplicarse para optimizar el diseño de un difusor, también proporciona una base para especificar las entradas del modelo de campo lejano. La longitud a lo largo de la cual se disipa el momento inicial y la dilución inicial del exceso de temperatura deben ser coherentes con el tamaño de las celdas de la cuadrícula del modelo de campo lejano.

Dado que no se prevé un difusor para esta descarga, y que la configuración de la descarga es relativamente sencilla, consistente en una tubería horizontal cerca del fondo marino, se facilita el uso de una fórmula semiempírica para caracterizar el chorro de descarga. La velocidad del chorro w y su variación con la distancia a la descarga se caracteriza por la fórmula

$$w(x) = 7.0 \frac{M}{Q} \left(\frac{l_Q}{x} \right)$$

donde x es la distancia desde el punto de descarga, M es el flujo de momento $0.25 \pi d^2 w^2$, donde d es el diámetro de la tubería y w es la velocidad de salida. El flujo de volumen Q se define como $0.25 \pi d^2 w$ y l_Q es una escala de longitud definida como $Q/M^{1/2}$. Estas fórmulas pueden emplearse para estimar la longitud del chorro de descarga, antes de que se disipe a las condiciones de flujo ambiente, que se suponen de 5 cm/s. La longitud se estima en 62 metros. La reducción de la temperatura de descarga también puede estimarse al final del chorro utilizando la fórmula semiempírica:

$$T(x) = 5.6 T_o \left(\frac{l_Q}{x} \right)$$

donde $T(x)$ es la temperatura a lo largo del chorro, y T_o es la temperatura de descarga (3° Celsius). La temperatura al final del chorro se estima en 0.28° Celsius.

Dado que la bahía está sometida a flujos de marea oscilantes y a corrientes inducidas por el viento, los supuestos de condiciones de flujo constante implícitos en las aplicaciones de campo cercano no son válidos. Es probable que el chorro térmico recircule en las proximidades del vertido y, aunque siga diluyéndose, el agua más caliente puede acumularse en la zona y provocar que los impactos del penacho térmico se extiendan más allá de lo estimado por el modelo de campo cercano. Para evaluar estos procesos, se ha desarrollado un modelo de campo lejano en 3D que se analiza en la siguiente sección.

Análisis de Modelado 3D

Se ha realizado un análisis de modelado en 3D del campo lejano de la descarga para determinar el potencial de recirculación del efluente térmico y el impacto de una descarga térmica en el entorno marino físico durante el funcionamiento de la central eléctrica propuesta. Para el análisis se utilizó el modelo DELFT3D.

Configuración del Modelo

Se desarrolló una malla del modelo para la zona. El dominio del modelo cubre la totalidad de la Bahía de Limón utilizando una rejilla cartesiana estirada con celdas de 40 m en las proximidades de la descarga y celdas más grandes, del orden de 200 m, lejos de la instalación propuesta. En la Figura 6 se muestra una vista de la cuadrícula del modelo. Se utilizó un total de 6500 celdas. Una vista de la malla y de la batimetría en las proximidades de la instalación propuesta se muestra en Figura 7. Se utilizaron cinco capas sigma verticales para representar las variaciones verticales. En las profundidades del agua en las proximidades de los vertidos, del orden de 1.5 a 2.0 metros, los espesores de las capas oscilaban entre 30 cm y 40 cm.

El modelo se forzó con mareas en los dos límites del norte. Estos límites representan las entradas a la Bahía de Limón a través del largo rompeolas en el extremo norte de la bahía. Se aplicó un flujo de entrada de agua dulce de $39.6 \text{ m}^3/\text{s}$ en el límite sur, que representa el flujo de las esclusas de Gatún.

Se utilizó una temperatura ambiente del agua uniforme de $28 \text{ }^\circ\text{C}$. Se consideraron tres escenarios de viento en las simulaciones del modelo. El primero fue sin vientos, el segundo y el tercero consistieron en los vientos de abril de 2019 y los vientos de octubre de 2019.

En cada simulación se representó el intercambio de exceso de calor con la atmósfera. El flujo de intercambio se basa en el modelo de exceso de temperatura de Speers (Speers, 1976) y varía con la velocidad del viento. Los valores típicos fueron de 20 a 50 vatios por grado de exceso de temperatura.

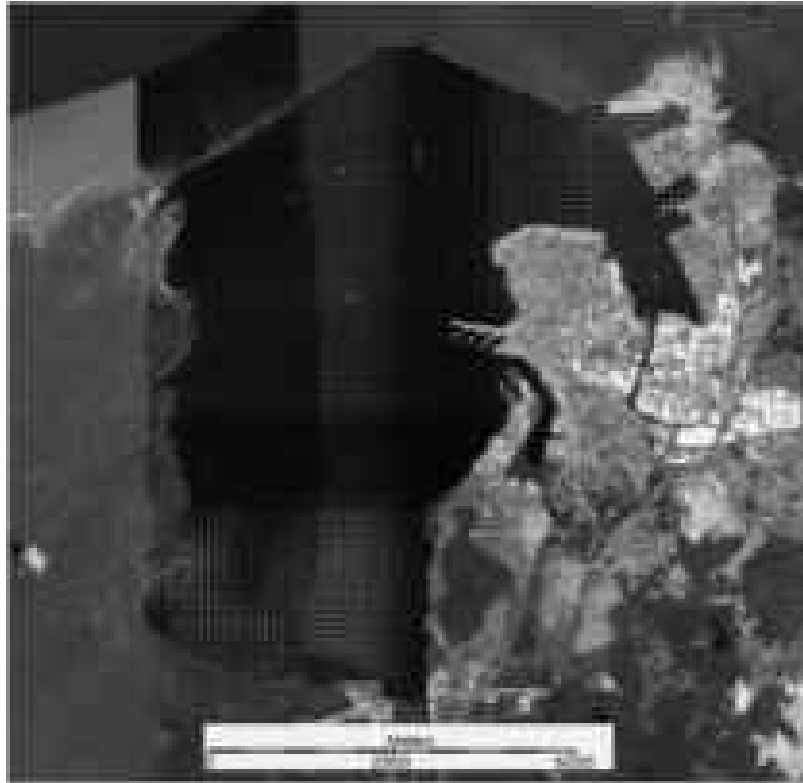


Figura 6 Modelo de Cuadrícula en 3D para la Bahía de Limón

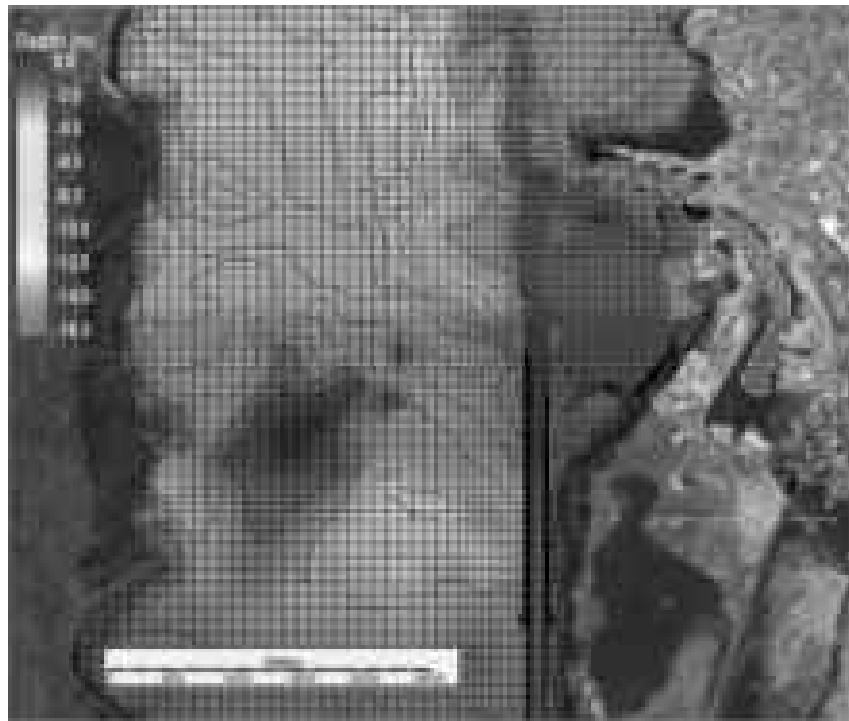


Figura 7 Cuadrícula del Modelo y Batimetría en las Inmediaciones de la Instalación Propuesta

Se desarrollaron nueve simulaciones de 28 días para evaluar las tres configuraciones de descarga (ubicación 1, 2 y 3) y se resumen en 2.

Tabla 2 Resumen de los Escenarios de Simulación del Modelo de Campo Lejano

Escenario	Ubicación de la descarga	Vientos
1	1	ninguno
2	1	Octubre
3	1	Abril
4	2	Ninguno
5	2	Octubre
6	2	Abril
7	3	Ninguno
8	3	Octubre
9	3	Abril

Ejemplo de Resultados de la Simulación

Los resultados típicos durante una simulación se muestran en Figura 8 para el escenario 2. La figura muestra el penacho térmico en la superficie en términos de exceso de temperatura (por encima de la temperatura ambiente establecida de 28 grados C) para dos casos, a los 12.5 y 21 días de la simulación. La temperatura relativamente baja de la descarga por encima de la temperatura ambiente, de 3 grados C, dio lugar a un pequeño exceso de temperatura en las proximidades de la descarga, con un exceso de temperatura aún menor a mayor distancia. El exceso de temperatura no superó los 0.1 grados C en estos ejemplos. El contorno más externo de la figura 8 representa 0.01 grados C.

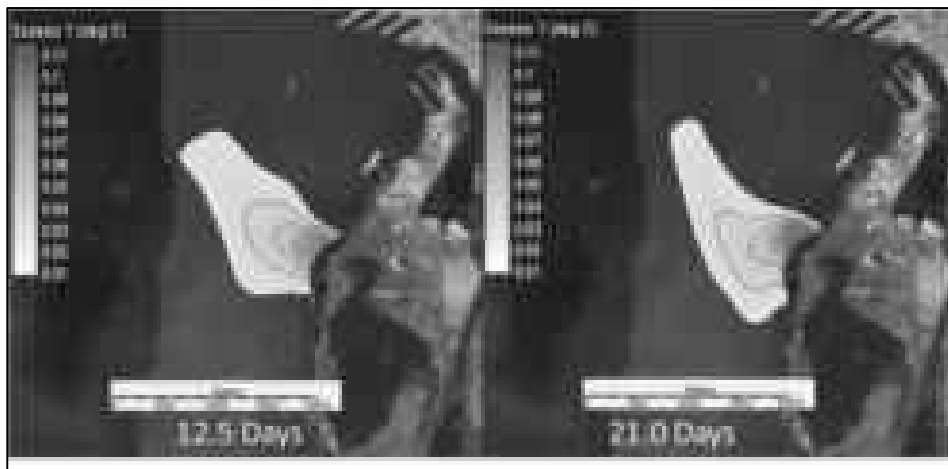


Figura 8 Exceso de Temperatura Típico Simulado para Configuración de Descarga 1, Vientos de Octubre

En la Figura 9 se muestra los perfiles verticales típicos de la temperatura en el lugar cercano a la toma para el ejemplo de simulación. La temperatura es ligeramente superior en la capa inferior, lo que se debe a la escasa flotabilidad producida por el diferencial de temperatura relativamente pequeño.

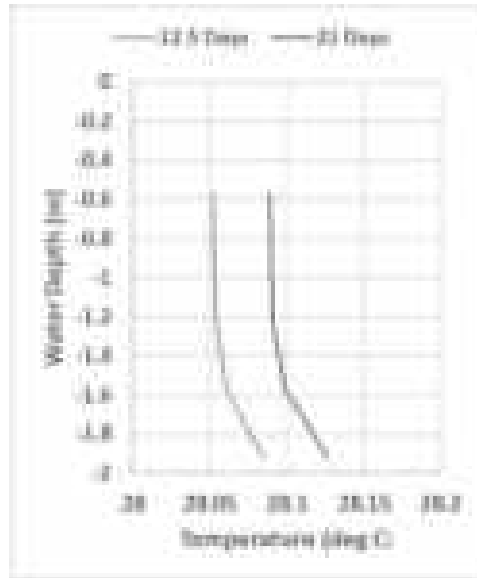


Figura 9 Perfiles Verticales Típicos de Temperatura en Proximidades de la Toma para Configuración de Descarga 1

La distribución de las velocidades de la corriente en las proximidades de la instalación propuesta se muestra en la Figura 10 para el ejemplo de simulación. La distribución se asemeja a las corrientes medidas anteriormente, con valores en el rango de 0 a 15 cm/s y la mayoría de los valores en el rango de 1 a 10 cm/s.

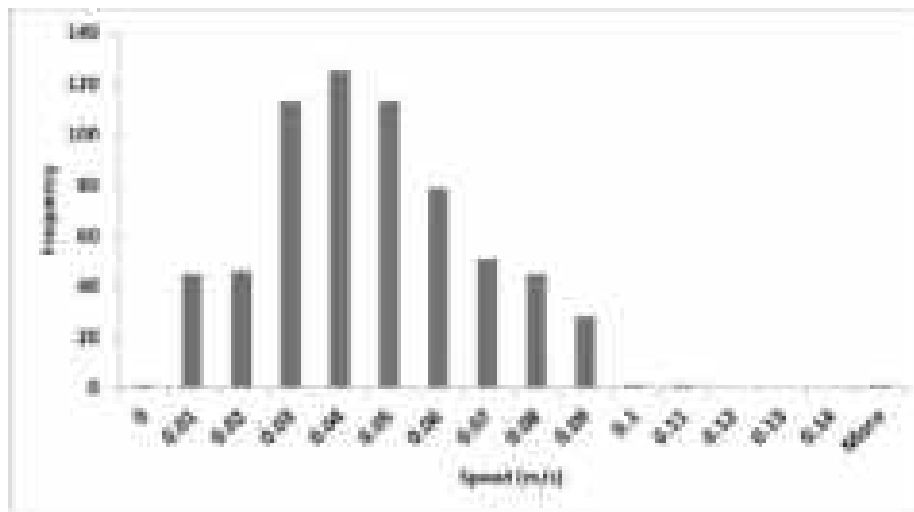


Figura 10 Distribución de las Velocidades de Corriente Simuladas

Resultados

Análisis para una Posible Recirculación

Los resultados de las simulaciones de los 9 escenarios de diseño se muestran en la Figura 11 para el lugar de descarga 1, en la Figura 12 para el lugar de descarga 2 y en la Figura 13 para el lugar de descarga 3. El exceso de temperatura es inferior a 0.15 grados para todos los escenarios. Los valores de exceso de temperatura son más altos para el escenario sin viento, ya que la única dispersión está relacionada con los flujos de marea. La modulación del exceso de temperatura por la fluctuación de las mareas es evidente en la señal de temperatura y es del orden de 0.01 a 0.02 grados Celsius. El exceso de temperatura es mucho menor en promedio para los dos escenarios eólicos, ya que los flujos inducidos por el viento proporcionan una dispersión adicional de las descargas.

Los resultados de los escenarios del lugar de descarga 2 y del lugar de descarga 3 son como los del lugar de descarga 1. El exceso de temperatura es muy pequeño, inferior a 0.15 grados Celsius. No hay ninguna diferencia significativa entre la recirculación potencial en los 3 lugares de descarga alternativos.

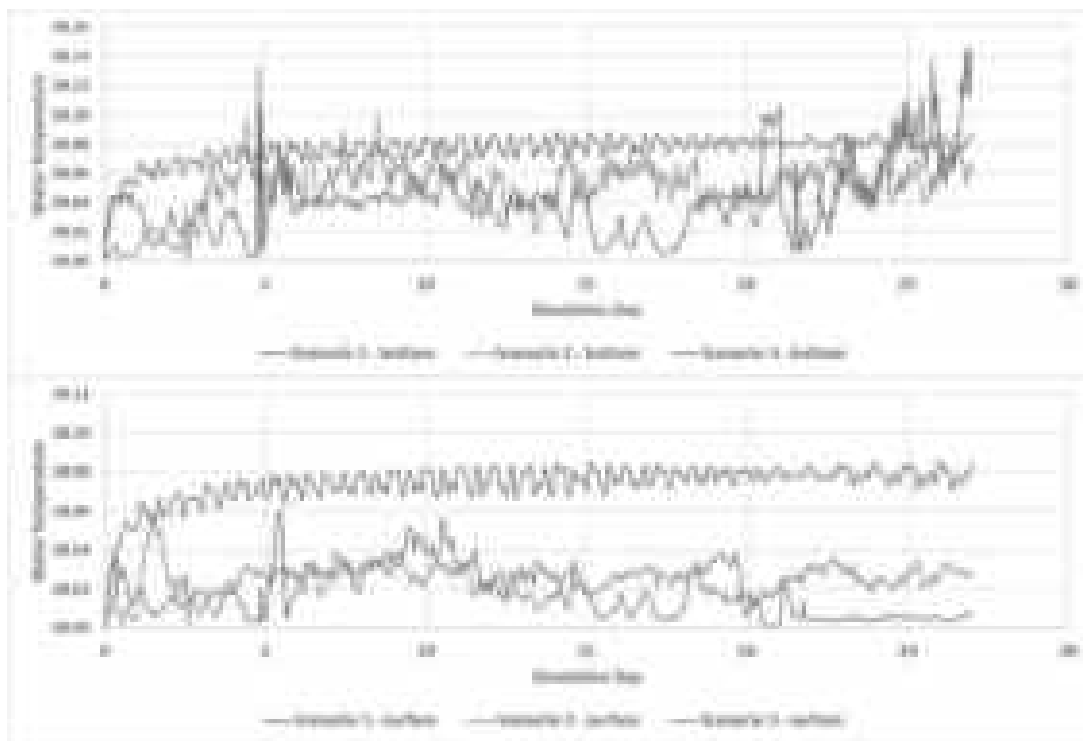


Figura 11 Serie Temporal de Temperatura en la Estructura de Entrada para el Lugar de Descarga 1

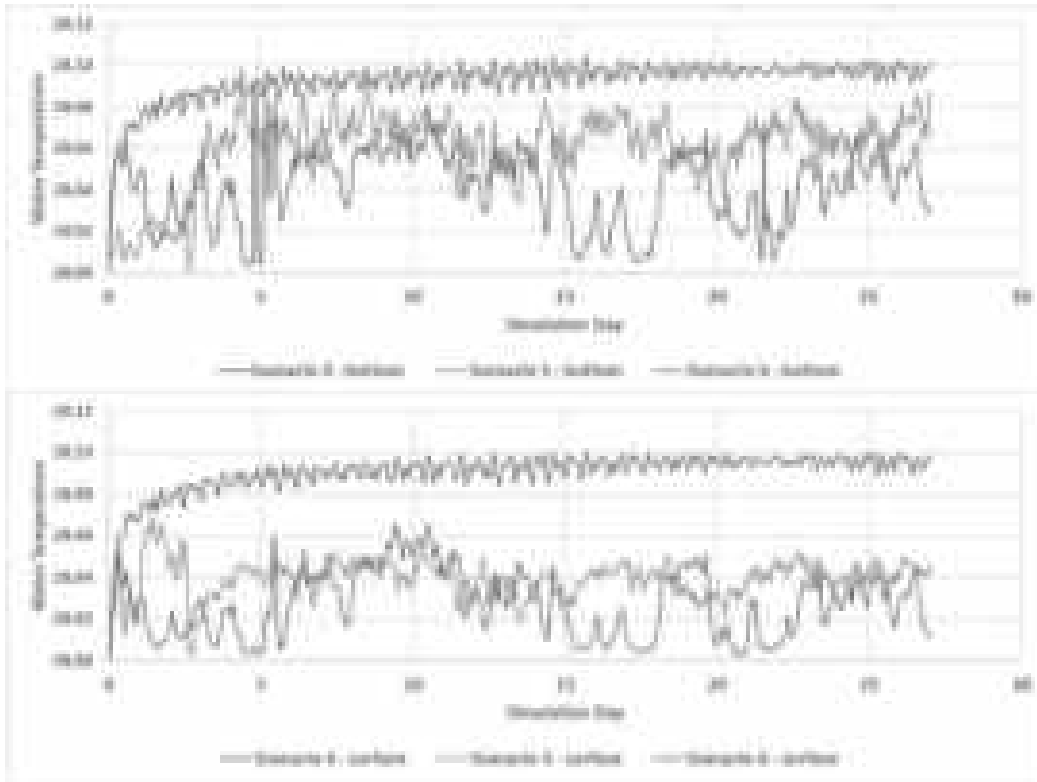


Figura 12 Serie Temporal de Temperatura en la Estructura de Entrada para el Lugar de Descarga 2

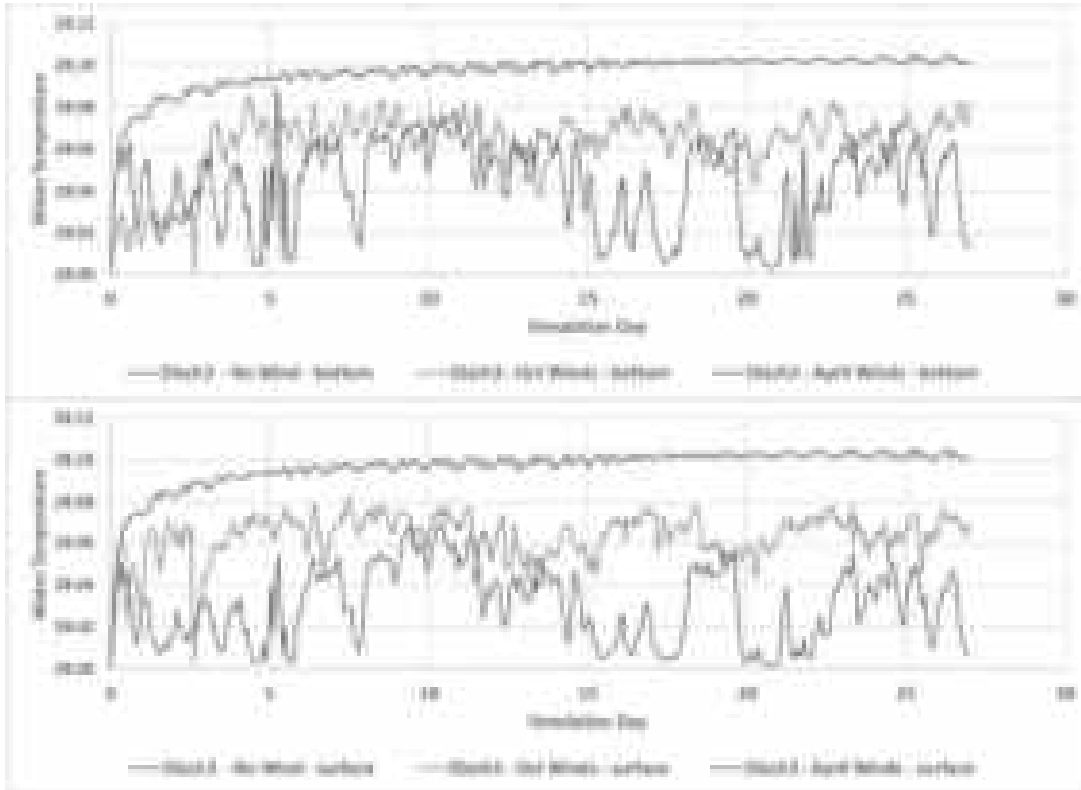


Figura 13 Serie Temporal de Temperatura en la Estructura de Entrada para el Lugar de Descarga 3

Evaluación del Impacto Térmico

Las simulaciones del modelo se revisaron para estimar la extensión del rango de exceso de temperatura para determinar el impacto ambiental potencial. Se procesaron los excesos de temperatura máximos que se produjeron en los escenarios de viento de abril y octubre de 2019 para los tres lugares de descarga con el fin de determinar el exceso de temperatura máximo que se produce en toda la bahía. Los resultados del procesamiento de los datos se muestran en la Figura 14 a la Figura 18.

Los contornos de estos gráficos para la ubicación de descarga 1 indican que el exceso de temperatura máximo que se produce es del orden de 0.28 a 0.31 grados Celsius y todos los valores están significativamente por debajo del valor de 3 grados C, lo que indica que no se requiere una zona de mezcla.

Los contornos para las ubicaciones de descarga 2 y 3 muestran resultados similares a los de la ubicación 1 en lo que respecta al exceso máximo de temperatura, que es del orden de 0.28 a 0.31 grados Celsius, lo que indica que no se requiere una zona de mezcla. Sin embargo, la pluma para los resultados del escenario de viento de abril de 2019 de la ubicación 2 y 3 abraza la costa más que para la ubicación de descarga 1.

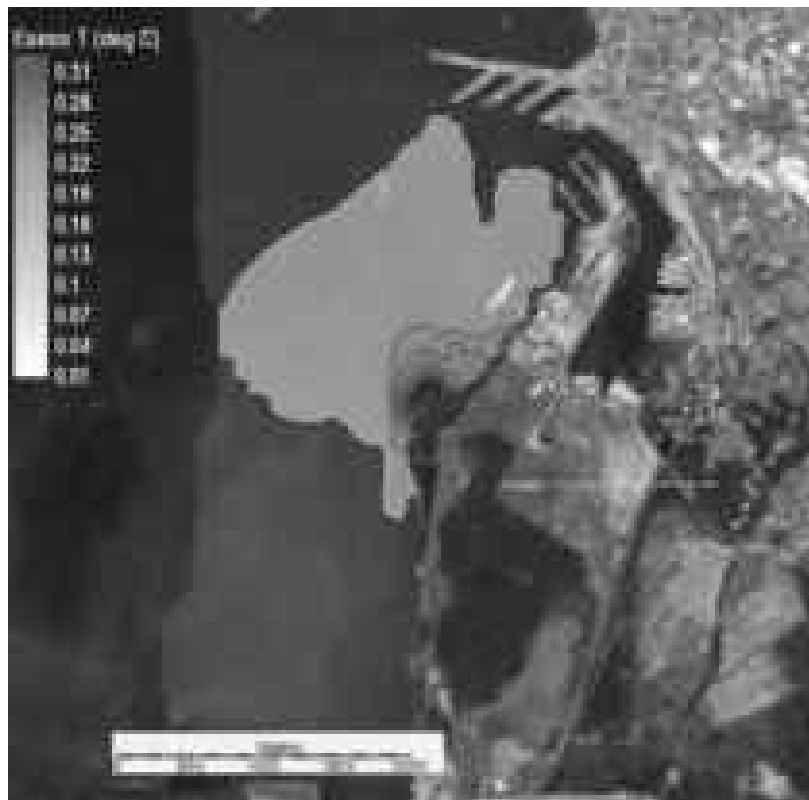


Figura 14 Extensión del Exceso de Temperatura para el Lugar de Descarga 1 - Vientos de Abril de 2019.

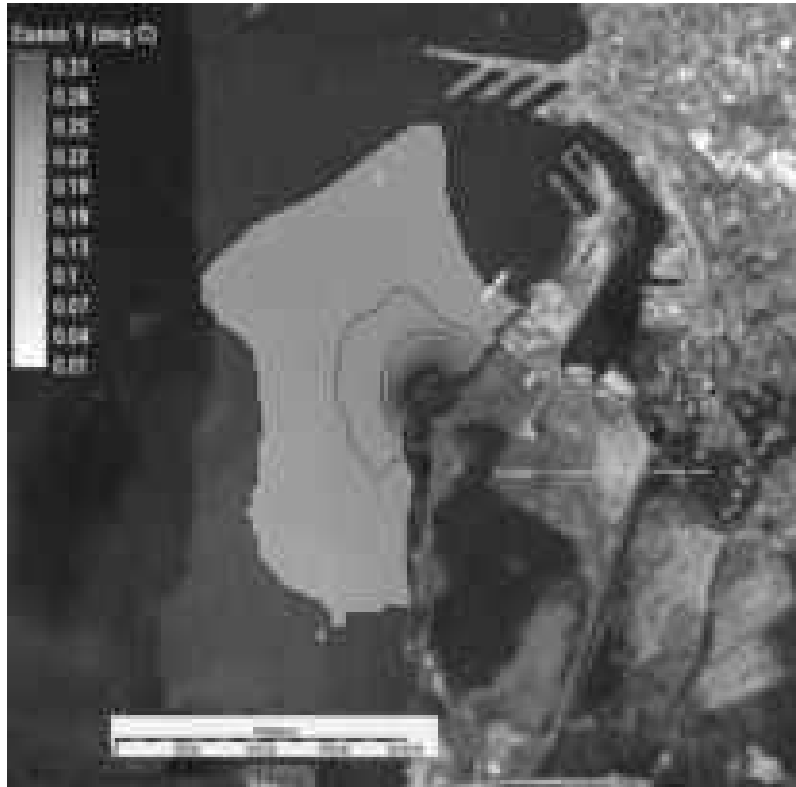


Figura 15 Extensión del Exceso de Temperatura para el Lugar de Descarga 1 - Vientos de Octubre de 2019.

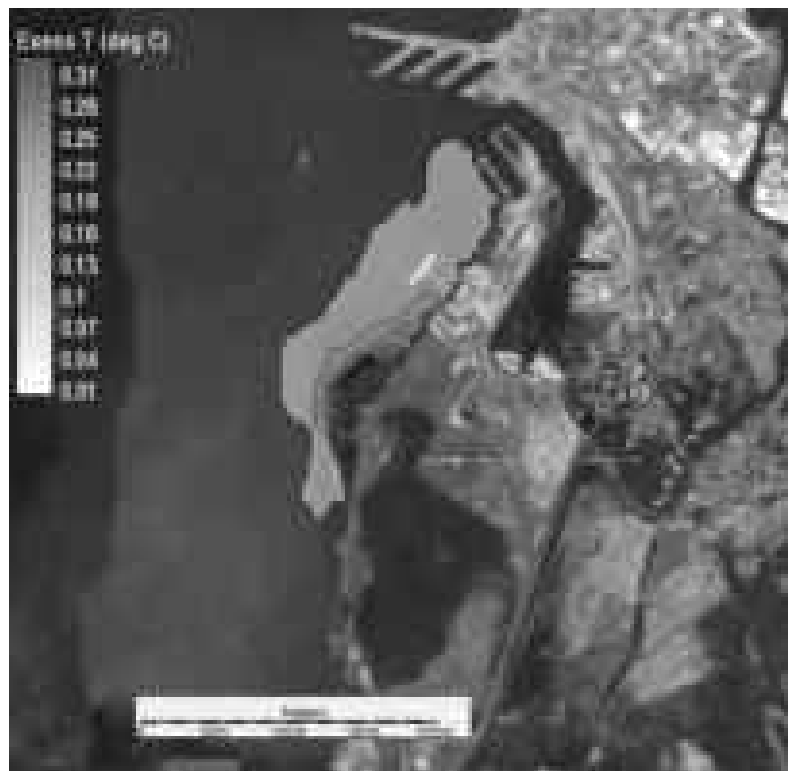


Figura 16 Extensión del Exceso de Temperatura para el Lugar de Descarga 2 - Vientos de Abril de 2019

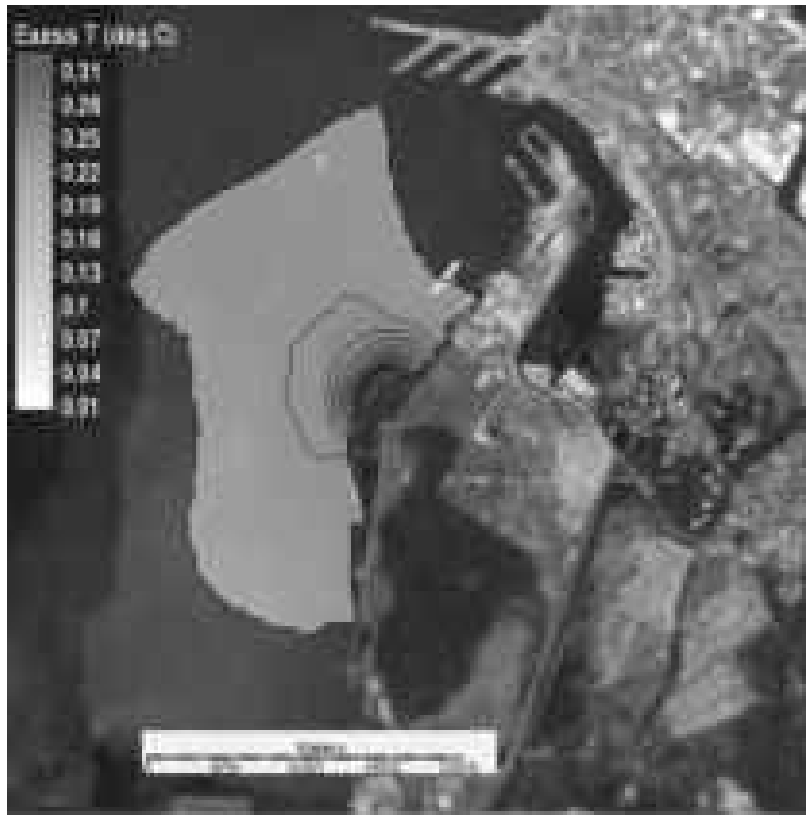


Figura 17 Extensión del Exceso de Temperatura para el Lugar de Descarga 2 - Vientos de Octubre de 2019

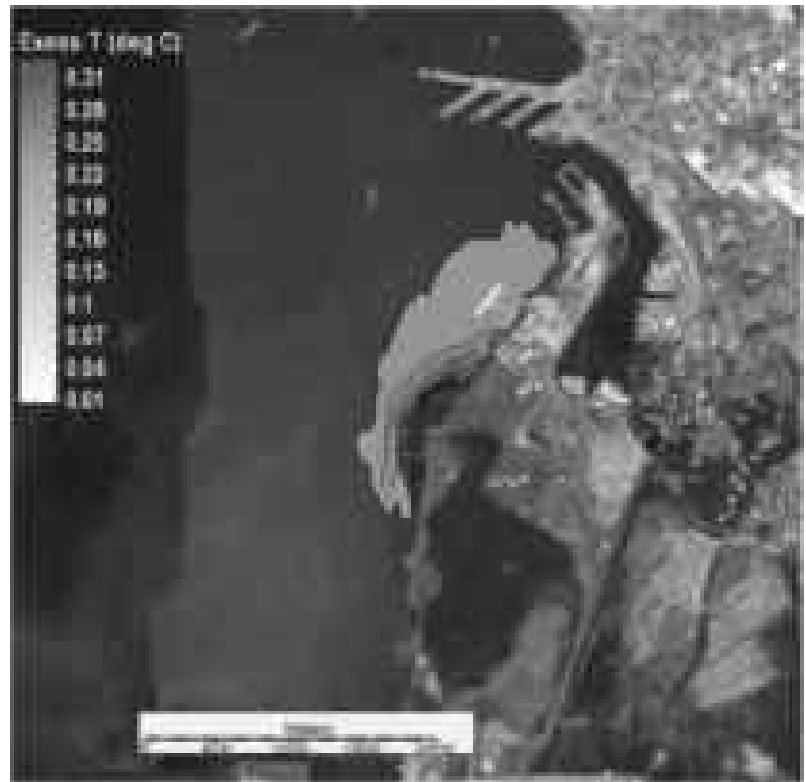


Figura 18 Extensión del Exceso de Temperatura para el Lugar de Descarga 3 - Vientos de Abril de 2019

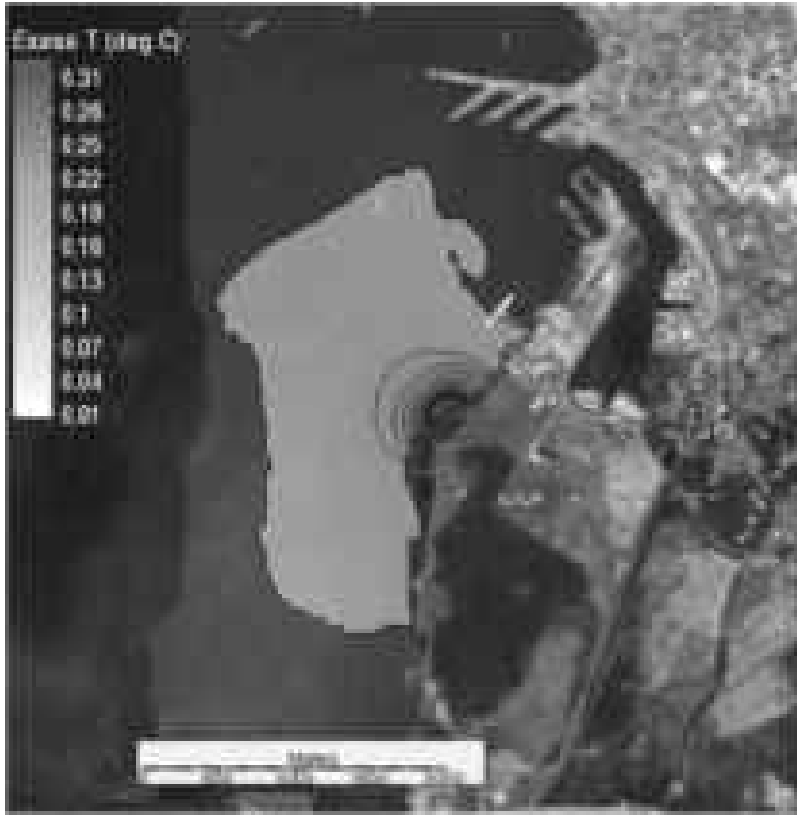


Figura 19 Extensión del Exceso de Temperatura para el Lugar de Descarga 3 - Vientos de Octubre de 2019

Resumen

Se ha completado un análisis de modelado de la toma de agua de enfriamiento propuesta y de las ubicaciones de descarga para evaluar el potencial de recirculación del efluente térmico y para determinar el impacto potencial de la descarga térmica en el entorno marino durante el funcionamiento de la central eléctrica propuesta.

La descarga consiste en una única tubería de 1 metro de diámetro con una descarga horizontal a unos 0.25 metros por encima del lecho marino. El análisis de campo cercano indica que la velocidad de descarga se reducirá a condiciones ambientales, en el orden de 5 cm/s a aproximadamente 62 metros de la salida de la tubería. El exceso de temperatura en la descarga se reducirá de 3 grados a 0.28 grados C.

Se realizó un análisis de modelado en 3D para evaluar el impacto de las corrientes inestables y la posible acumulación de efluentes en las proximidades del lugar. Se analizaron numerosos escenarios consistentes en variaciones de las condiciones ambientales, como los vientos y las mareas. Los resultados indican que habrá un ligero aumento de las temperaturas ambientales en la toma, inferior a 0.15 grados C, para los tres lugares de vertido propuestos. No hay ninguna diferencia significativa entre la recirculación potencial en los 3 lugares de descarga alternativos.

El alcance máximo de los impactos de la descarga térmica se estimó trazando la temperatura máxima que se produce en cada punto de la malla del modelo durante toda la simulación. Los gráficos indicaron

que el exceso máximo de temperatura era inferior a 3 grados C y, por lo tanto, no será necesaria ninguna zona de mezcla en ninguno de los lugares de descarga propuestos.

Referencias

Fugro Panamá S.A.; Informe Geofísico de la Isla de Telfer, Investigación Geotécnica y Geofísica de la Ampliación de la Fase 2 del Puerto de Cristóbal, Colón, República de Panamá, Julio de 2013

Paton, Steven; Resumen Meteorológico de 2014 para el Laboratorio de la Isla Marina de Galeta, 2014

Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Subdirección de Meteorología e Hidrología, Datos Meteorológicos Horarios de la Bahía de Limón, 2019.

Hidrogeocol Medio Ambiente, ESTUDIO BATIMETRICO EN EL SITIO INDUSTRIAL DE ISLA TELFERS, noviembre de 2020.

Araúz, Diana; Análisis de Mareas, Corrientes Lagrangianas y Características Físico-Químicas de la Columna de Agua (Isla Telfer). July, 2015

Zaron, Edward D. y James N. Moum; A New Look at Richardson Number Mixing Schemes for Equatorial Ocean Modeling, Journal of Physical Oceanography, Vol. 39, pp 2652-2663, October, 2009.

Sweers, H. E., 1976. "Un nomograma para estimar el coeficiente de intercambio de calor en el aire-agua. como función de la velocidad del viento y la temperatura; un estudio crítico de la literatura". Revista de Hidrología 30: -.

Información sobre las mareas de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) para el Pacífico y el Atlántico [Tabla de Mareas - Canal de Panamá \(micanaldepanama.com\)](http://micanaldepanama.com)
<https://micanaldepanama.com/nosotros/servicios/servicios-maritimos/tabla-de-mareas/>

ANEXO 10-1
PANCARTA

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW



DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en una instalación de 670 MW que funcionará con gas natural y, como combustible de reserva, con diésel. Se desarrollará en un área de, aproximadamente, 34.3 hectáreas. La configuración de la planta será de tipo Ciclo Combinado, conformado por dos turbinas de gas y una turbina de vapor. Como parte de sus obras incluirá tuberías de toma de agua y descarga de aguas en la zona marina que contiene el proyecto. Contará con una torre de enfriamiento de agua y tanques de almacenamiento de agua de servicio y agua demineralizada.

El proyecto contará también con una subestación eléctrica en la cual se encontrará el punto de interconexión al sistema interconectado nacional.

PRINCIPALES BENEFICIOS

- Utilizará fuente de energía limpia (gas natural) que permite generar electricidad sin importar las variaciones climáticas.
- Está ubicado en un área con acceso directo al mar e instalaciones portuarias, facilitando el transporte de grandes equipos sin afectar el tráfico, ni la vialidad.
- Conformará una nueva fuente de empleos temporales y permanentes.
- Se reducen los impactos ambientales al desarrollarse en un área alejada de viviendas y con usos compatibles al proyecto.

Promotor:
Generadora Gatún

POSIBLES AFECTACIONES

- Incremento en los niveles de ruido durante la construcción.
- Alteración de calidad de aguas superficiales, subterráneas y marinas.
- Pérdida de cobertura vegetal durante la construcción.
- Posible afectación del ecosistema acuático.
- Aporte de emisiones gaseosas por vehículos y camiones.
- Presencia de nube visible de vapor de agua en ciertas condiciones de operación
- Probabilidad de afectación a la salud y seguridad de trabajadores y residentes cercanos.
- Generación de expectativas sociales.

Consultor:
URS Holdings, Inc.

ANEXO 10-2
ENCUESTAS

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE IJA
 CENTRO TÉCNICO DE CIÓLO COORDINADO DEL BUDNY
 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II
 ESCUELA DE PERCEPCIÓN UDAJAMA

Proyector:
 Generador de Datos

GENERALIDADES DEL ENCUESTADO:

Fecha: 14 de Septiembre de 2010

1. NOMBRE DEL ENCUESTADO	2. SEXO	3. EDAD	4. ESTADO CIVIL	5. OCUPACION	6. NIVEL DE ESTUDIOS
4. ASESOR DEL PROYECTO	5. DIRECCIÓN DEL PROYECTO	6. LOCALIDAD DEL PROYECTO	7. TIPO DE PROYECTO	8. TIPO DE TERRENO	9. ESTADO DEL TERRENO
10. ASESOR DEL PROYECTO	11. DIRECCIÓN DEL PROYECTO	12. LOCALIDAD DEL PROYECTO	13. TIPO DE PROYECTO	14. TIPO DE TERRENO	15. ESTADO DEL TERRENO

PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO:

No	Pregunta	Respuesta
1	¿Considera usted que el proyecto de construcción de la escuela técnica de Cíolo coordinado del Budny es un proyecto viable y beneficioso para la comunidad?	Si
2	¿Cree usted que el proyecto de construcción de la escuela técnica de Cíolo coordinado del Budny es un proyecto que beneficiará a la comunidad?	Si
3	¿Cree usted que el proyecto de construcción de la escuela técnica de Cíolo coordinado del Budny es un proyecto que mejorará la calidad de vida de la comunidad?	Si
4	¿Cree usted que el proyecto de construcción de la escuela técnica de Cíolo coordinado del Budny es un proyecto que mejorará el nivel de vida de la comunidad?	Si
5	¿Cree usted que el proyecto de construcción de la escuela técnica de Cíolo coordinado del Budny es un proyecto que mejorará el nivel de educación de la comunidad?	Si
6	¿Cree usted que el proyecto de construcción de la escuela técnica de Cíolo coordinado del Budny es un proyecto que mejorará el nivel de salud de la comunidad?	Si
7	¿Cree usted que el proyecto de construcción de la escuela técnica de Cíolo coordinado del Budny es un proyecto que mejorará el nivel de empleo de la comunidad?	Si
8	¿Cree usted que el proyecto de construcción de la escuela técnica de Cíolo coordinado del Budny es un proyecto que mejorará el nivel de ingresos de la comunidad?	Si

Nombre del Encuestado: [Firma]
 Fecha: 14 de Septiembre de 2010
 Lugar: [Lugar]

PROYECTO: OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA
CENTRAL TÉRMICA DE FUELO COMBINADO DE 600 MW
ESTADO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
SOLICITA DE PERCEPCIÓN CIUDADANA

Proyecto:
Generadora Gas

ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

Fecha: 17/04/2012

<p>1. Área de Impacto Ambiental</p> <p>2. Área de Estudio</p>	<p>3. Tipo de Proyecto</p> <p>4. Tipo de Actividad</p>	<p>5. Ubicación del Proyecto</p> <p>6. Ubicación de la Actividad</p>	<p>7. Descripción de la Actividad</p> <p>8. Descripción de la Actividad</p>	<p>9. Descripción de la Actividad</p> <p>10. Descripción de la Actividad</p>	<p>11. Descripción de la Actividad</p> <p>12. Descripción de la Actividad</p>	<p>13. Descripción de la Actividad</p> <p>14. Descripción de la Actividad</p>	<p>15. Descripción de la Actividad</p> <p>16. Descripción de la Actividad</p>
---	--	--	---	--	---	---	---

Elaborado por: [Firma]

PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO

Nombre: [Nombre] Programa: [Programa] Grupo de: [Grupo]

1. ¿Considera que el proyecto afectará el medio ambiente? ¿De qué manera?

Si, en la medida que se va a utilizar maquinaria pesada y se va a generar ruido y contaminación del aire.
10. ¿Cree que el proyecto afectará a la población local? ¿De qué manera?

Si, en la medida que se va a utilizar maquinaria pesada y se va a generar ruido y contaminación del aire.
11. ¿Cree que el proyecto afectará a la economía local? ¿De qué manera?

Si, en la medida que se va a utilizar maquinaria pesada y se va a generar ruido y contaminación del aire.
12. ¿Cree que el proyecto afectará a la cultura local? ¿De qué manera?

Si, en la medida que se va a utilizar maquinaria pesada y se va a generar ruido y contaminación del aire.
13. ¿Cree que el proyecto afectará a la salud local? ¿De qué manera?

Si, en la medida que se va a utilizar maquinaria pesada y se va a generar ruido y contaminación del aire.

Fecha y hora de entrega: [Fecha]
 Firma del Participante: [Firma]
 Lugar: [Lugar]

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA
CENTRAL TÉRMICA DE COQUE CONSUMIDA DE 400 T/M
ESTRIBO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
ENCUESTA DE PERCEPCIÓN CIUDADANA

Proyecto -
General con Oxlán

GENERALIDADES DEL PROYECTO:

Fecha: 11/07/2019

1. Nombre del Proyecto	2. Tipo de Proyecto	3. Ubicación del Proyecto	4. Estado del Proyecto
Central Térmica de Coque Consumida de 400 T/M	Industria	Estación 10, Sector 10, Ciudad de Guatemala	En ejecución
5. Nombre del Promotor	6. Nombre del Contratista	7. Nombre del Cliente	8. Nombre del Entidad Ejecutora
General con Oxlán	General con Oxlán	General con Oxlán	General con Oxlán
9. Nombre del Municipio	10. Nombre del Departamento	11. Nombre del Cantón	12. Nombre del Municipio
Guatemala	Guatemala	Guatemala	Guatemala

PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO

No.	Pregunta	Respuesta
8	¿Considera usted que el proyecto traerá algún beneficio a la zona donde se ejecutará el mismo?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No lo sé <input type="checkbox"/>
9	¿Cree usted que el proyecto traerá algún beneficio a la zona donde se ejecutará el mismo?	El proyecto traerá beneficios a la zona donde se ejecutará el mismo, pero también traerá algunos inconvenientes.
10	¿Cree usted que el proyecto traerá algún beneficio a la zona donde se ejecutará el mismo?	El proyecto traerá beneficios a la zona donde se ejecutará el mismo, pero también traerá algunos inconvenientes.
11	¿Cree usted que el proyecto traerá algún beneficio a la zona donde se ejecutará el mismo?	El proyecto traerá beneficios a la zona donde se ejecutará el mismo, pero también traerá algunos inconvenientes.
12	¿Cree usted que el proyecto traerá algún beneficio a la zona donde se ejecutará el mismo?	El proyecto traerá beneficios a la zona donde se ejecutará el mismo, pero también traerá algunos inconvenientes.
13	Si hubiera, ¿qué tipo de beneficios cree usted que traerá el proyecto a la zona donde se ejecutará el mismo?	El proyecto traerá beneficios a la zona donde se ejecutará el mismo, pero también traerá algunos inconvenientes.

Nombre y cargo del responsable de encuesta: [Firma]

FECHA DE REALIZACIÓN: 11/07/2019

[Firma]
[Firma]
[Firma]

PROYECTO: CONTRATO DE LLAVES
 GENERAL LÍQUIDA DE C.C. COMBINADO DE FORTIN
 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CALZADA LL
 ESCUELA DE RESOLUCIÓN CIUDADANA

Promotor:
 Generalina, Guatín

GENERALIDADES DEL ENCUESTO:

Fecha: 15/05/2018 Lugar: Fortín

Objetivo: Realizar un estudio de percepción sobre el proyecto de construcción de la escuela de resolución ciudadana en la comunidad de Generalina, Guatín.

Metodología: Entrevistas individuales y grupales.

Instrumentos: Guion de preguntas, Lista de preguntas, Hoja de registro.

Encuestador: [Firma]

PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO

No.	Preguntas	Percepción
1	¿Considera usted que la realización de este estudio de percepción es importante para el desarrollo del proyecto?	Sí, es importante porque nos permite conocer las necesidades y expectativas de la comunidad.
2	¿Cree que la información proporcionada en el estudio de percepción será suficiente para tomar decisiones adecuadas sobre el proyecto?	Sí, si se realiza de manera adecuada y se toman en cuenta todos los aspectos relevantes.
3	¿Cree que el estudio de percepción ayudará a mejorar la comunicación entre la comunidad y el promotor del proyecto?	Sí, ya que permite identificar los puntos de conflicto y buscar soluciones conjuntas.
4	¿Cree que el estudio de percepción ayudará a identificar los impactos ambientales del proyecto?	Sí, ya que permite conocer las preocupaciones de la comunidad sobre el medio ambiente.
5	¿Si la información presentada en este estudio de percepción es suficiente para tomar decisiones adecuadas sobre el proyecto?	Sí, si se realiza de manera adecuada y se toman en cuenta todos los aspectos relevantes.

Fecha: 15/05/2018 Lugar: Fortín

[Firma]
 [Firma]

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 800 MW ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II FICHA DE PERCEPCIÓN CIUDADANA

Promotor:
Generación en Gas S.A.

GENERALIDADES DEL PROYECTO:



1. UBICACIÓN: CANTON: [] MUNICIPIO: [] CORRECTOR: []	2. UBICACIÓN: CANTON: [] MUNICIPIO: [] CORRECTOR: []	3. UBICACIÓN: CANTON: [] MUNICIPIO: [] CORRECTOR: []	4. UBICACIÓN: CANTON: [] MUNICIPIO: [] CORRECTOR: []	5. UBICACIÓN: CANTON: [] MUNICIPIO: [] CORRECTOR: []	6. UBICACIÓN: CANTON: [] MUNICIPIO: [] CORRECTOR: []	7. UBICACIÓN: CANTON: [] MUNICIPIO: [] CORRECTOR: []	8. UBICACIÓN: CANTON: [] MUNICIPIO: [] CORRECTOR: []	9. UBICACIÓN: CANTON: [] MUNICIPIO: [] CORRECTOR: []	10. UBICACIÓN: CANTON: [] MUNICIPIO: [] CORRECTOR: []
---	---	---	---	---	---	---	---	---	--

RESOLUCIÓN SOCIAL - PROYECTO:

Nº	Requerimiento	Medidas
1	¿Qué medidas se tomarán para garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad durante la construcción y operación del proyecto?	Se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad durante la construcción y operación del proyecto.
2	¿Qué medidas se tomarán para garantizar la calidad del agua y el saneamiento en el área de influencia del proyecto?	Se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la calidad del agua y el saneamiento en el área de influencia del proyecto.
3	¿Qué medidas se tomarán para garantizar la calidad del aire y el ruido en el área de influencia del proyecto?	Se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la calidad del aire y el ruido en el área de influencia del proyecto.
4	¿Qué medidas se tomarán para garantizar la calidad del suelo y la erosión en el área de influencia del proyecto?	Se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la calidad del suelo y la erosión en el área de influencia del proyecto.
5	¿Qué medidas se tomarán para garantizar la calidad del paisaje y el patrimonio cultural en el área de influencia del proyecto?	Se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la calidad del paisaje y el patrimonio cultural en el área de influencia del proyecto.

16. Este documento podrá presentarse en cualquier momento durante el desarrollo del proyecto para ser actualizado y complementado.

Nombre y firma de cada uno de los miembros de la comunidad:

[Handwritten signatures and names of community members]

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA CENTRAL TÉRICA DE CULO COMBINADO DE 200 MM ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II ENCUESTA DE PERCEPCIÓN CIUDADANA

Promotor
Generadora de Gas

GENERALIDADES DEL ENCUESTO:

FECHA: 10/05/2017	UBICACIÓN: Calle 100 No. 100-100	PROYECTO: Construcción de Línea Central Térmica de Culo Combinado de 200 mm	ENCUESTADO: [Firma]
UBICACIÓN DE LA ENCUESTA: [Firma]	UBICACIÓN DEL PROYECTO: Calle 100 No. 100-100	UBICACIÓN DEL PARTICIPANTE: Calle 100 No. 100-100	UBICACIÓN DEL PARTICIPANTE: Calle 100 No. 100-100
UBICACIÓN DEL PARTICIPANTE: Calle 100 No. 100-100	UBICACIÓN DEL PARTICIPANTE: Calle 100 No. 100-100	UBICACIÓN DEL PARTICIPANTE: Calle 100 No. 100-100	UBICACIÓN DEL PARTICIPANTE: Calle 100 No. 100-100

PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO

No.	Enunciado	Participante
10	¿Considera usted que el proyecto de construcción de la línea central térmica de culo combinado de 200 mm afectará el medio ambiente?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> No afectará el medio ambiente.
11	¿Considera usted que el proyecto de construcción de la línea central térmica de culo combinado de 200 mm afectará la salud de la población?	No afectará la salud de la población.
12	¿Según usted, ¿el proyecto de construcción de la línea central térmica de culo combinado de 200 mm afectará la economía de la zona?	No afectará la economía de la zona.
13	¿Qué medidas considere usted que se deben implementar para mitigar los impactos que ocasionará el proyecto de construcción de la línea central térmica de culo combinado de 200 mm?	Se deben implementar medidas de mitigación para reducir los impactos del proyecto.
14	¿Considera usted que el proyecto de construcción de la línea central térmica de culo combinado de 200 mm afectará el progreso de la zona?	No afectará el progreso de la zona.

Ubicación del encuestado en el momento de la encuesta: Calle 100 No. 100-100

[Firma del Encuestado]
ENCUESTADO: [Firma]

PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE UNA
CENTRAL TÉRMICA EL CICLO COMBINADO DE GUDRY
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
ENCUESTA DE PERCEPCIÓN CIUDADANA

Provincia:
Guanacaste

GENERALIDADES DEL ENCUESTADO:

1. SEXO	2. EDAD	3. AÑO DE NACIMIENTO	4. ESTADO CIVIL	5. NIVEL DE INSTRUCCIÓN	6. OPCIÓN DE RESPUESTA
M	30 años	1989	Casado	ESCOLARIZADO	1
7. TIPO DE HABITACIÓN	8. TIPO DE OBTENCIÓN DE LA HABITACIÓN	9. TIPO DE OBTENCIÓN DE LA EMPLEO	10. TIPO DE EMPLEO	11. TIPO DE EMPLEO	12. TIPO DE EMPLEO
13. TIPO DE EMPLEO	14. TIPO DE EMPLEO	15. TIPO DE EMPLEO	16. TIPO DE EMPLEO	17. TIPO DE EMPLEO	18. TIPO DE EMPLEO

PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO

10. ¿Cree usted que la relación de esta central térmica con el medio ambiente es aceptable?	11. ¿Cree usted que la relación de esta central térmica con el medio ambiente es aceptable?
12. ¿Cree usted que la relación de esta central térmica con el medio ambiente es aceptable?	13. ¿Cree usted que la relación de esta central térmica con el medio ambiente es aceptable?
14. ¿Cree usted que la relación de esta central térmica con el medio ambiente es aceptable?	15. ¿Cree usted que la relación de esta central térmica con el medio ambiente es aceptable?

16. ¿Otro comentario o sugerencia sobre el proyecto?

El proyecto es muy bueno y necesario para el desarrollo de la zona.

Nombre completo del encuestado: *Diego de la Cruz*

Fecha de la encuesta: *15 de mayo de 2014*

PROYECTO CONSTRUCCION DE UNA
CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 870 MW
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CONLUGO 11
ENCUESTA DE PERCEPCIONES CIUDADANA

Promotor:
Generadora S.A. S.A.

GENERALIDADES DEL ENCUESTADO:

Fecha: 10/01/2025

SEXO	RAZÓN DE SER	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	NIVEL DE ESTUDIOS	GRUPO ÉTNICO
M	PROFESOR	19/07/1973	CONYUGADO	UNIVERSITARIO	OTRO
ESTADO DE RESIDENCIA	PROFESIÓN	UBICACIÓN DEL DISTRITO	SECTOR DE INFLUENCIA LABORAL	ESTADO LABORAL	TIPO DE EMPLEO
URUGUAY	INGENIERO	URUGUAY	SECTOR DE INFLUENCIA LABORAL	ESTADO LABORAL	TIPO DE EMPLEO
ESTADO DE COLONIA	UBICACIÓN DEL DISTRITO	SECTOR DE INFLUENCIA LABORAL	ESTADO LABORAL	TIPO DE EMPLEO	TIPO DE EMPLEO

Nombre: Diego

PERCEPCION SOBRE EL PROYECTO:

No.	Pregunta	Respuesta
9	¿Considera usted que el desarrollo de este plan de desarrollo y desarrollo comunitario es el mejor modo de beneficiar a los habitantes de la zona?	Siempre que se respete el medio ambiente y se realicen estudios de impacto ambiental.
10	¿Cree usted que el desarrollo comunitario de la zona es el mejor modo de beneficiar a los habitantes de la zona?	Siempre que se respete el medio ambiente y se realicen estudios de impacto ambiental.
11	¿Cree usted que el desarrollo comunitario de la zona es el mejor modo de beneficiar a los habitantes de la zona?	Siempre que se respete el medio ambiente y se realicen estudios de impacto ambiental.
12	¿Cree usted que el desarrollo comunitario de la zona es el mejor modo de beneficiar a los habitantes de la zona?	Siempre que se respete el medio ambiente y se realicen estudios de impacto ambiental.
13	¿Cree usted que el desarrollo comunitario de la zona es el mejor modo de beneficiar a los habitantes de la zona?	Siempre que se respete el medio ambiente y se realicen estudios de impacto ambiental.

Nombre y firma del entrevistado: Diego Fecha: 10/01/2025
 Nombre y firma del entrevistador: Diego Fecha: 10/01/2025

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA
CENTRAL TÉRMICA DE COQUE Y COMBUSTIBLES
ESTIMIO DE NECESIDAD DE MANO DE OBRA
ENCUESTA DE RESECCIÓN CLICADANA

Formulario
Censal de la Oficina

GENERALIDADES DEL ENCUESTADO:

Nombre: Manuel José

Edad: <u>40</u>	Sexo: <u>M</u>	Estado Civil: <u>Casado</u>	N.º de hijos: <u>5</u>	Profesión: <u>Trabajador de la construcción</u>
Grupos de familia: <u>1</u>	Grupos de familia: <u>1</u>	Grupos de familia: <u>1</u>	Grupos de familia: <u>1</u>	Grupos de familia: <u>1</u>
Grupos de familia: <u>1</u>	Grupos de familia: <u>1</u>	Grupos de familia: <u>1</u>	Grupos de familia: <u>1</u>	Grupos de familia: <u>1</u>
Grupos de familia: <u>1</u>	Grupos de familia: <u>1</u>	Grupos de familia: <u>1</u>	Grupos de familia: <u>1</u>	Grupos de familia: <u>1</u>

OPINIONES SOBRE EL PROYECTO:

No.	Pregunta	Respuesta
1	¿Considera que para la realización de este proyecto se debe dar prioridad a la construcción de viviendas para la población?	<u>Si, es necesario</u>
2	¿Cree que la realización de este proyecto puede traer beneficios a la zona?	<u>Si, traerá beneficios a la zona</u>
3	¿Cree que la realización de este proyecto puede traer perjuicios a la zona?	<u>No, no traerá perjuicios a la zona</u>
4	¿Cree que la realización de este proyecto puede traer beneficios a la zona y perjuicios a la zona?	<u>Si, traerá beneficios a la zona y perjuicios a la zona</u>
5	¿Cree que la realización de este proyecto puede traer perjuicios a la zona y beneficios a la zona?	<u>No, no traerá perjuicios a la zona y beneficios a la zona</u>
6	¿Cree que la realización de este proyecto puede traer beneficios a la zona y perjuicios a la zona y beneficios a la zona?	<u>Si, traerá beneficios a la zona y perjuicios a la zona y beneficios a la zona</u>

FECHA DE ENTREVISTA: 10/10/2001

Entrevistado: Manuel José
Entrevistador: [Firma]

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA
CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO EL CENSA
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO II
SOLICITA DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Promotor:
Generadora S.A.

CONDICIONES DEL PROYECTO

Fecha: 12/02/2014

1. NOMBRE DEL PROYECTO	2. UBICACIÓN DEL PROYECTO	3. UBICACIÓN DEL TERRENO	4. UBICACIÓN DEL TERRENO	5. UBICACIÓN DEL TERRENO	6. UBICACIÓN DEL TERRENO	7. UBICACIÓN DEL TERRENO	8. UBICACIÓN DEL TERRENO	9. UBICACIÓN DEL TERRENO	10. UBICACIÓN DEL TERRENO
1. NOMBRE DEL PROYECTO	2. UBICACIÓN DEL PROYECTO	3. UBICACIÓN DEL TERRENO	4. UBICACIÓN DEL TERRENO	5. UBICACIÓN DEL TERRENO	6. UBICACIÓN DEL TERRENO	7. UBICACIÓN DEL TERRENO	8. UBICACIÓN DEL TERRENO	9. UBICACIÓN DEL TERRENO	10. UBICACIÓN DEL TERRENO

1. UBICACIÓN DEL PROYECTO: El CENSA

2. UBICACIÓN DEL PROYECTO: El CENSA

3. UBICACIÓN DEL TERRENO: El CENSA

4. UBICACIÓN DEL TERRENO: El CENSA

5. UBICACIÓN DEL TERRENO: El CENSA

6. UBICACIÓN DEL TERRENO: El CENSA

7. UBICACIÓN DEL TERRENO: El CENSA

8. UBICACIÓN DEL TERRENO: El CENSA

9. UBICACIÓN DEL TERRENO: El CENSA

10. UBICACIÓN DEL TERRENO: El CENSA

CONDICIONES DEL PROYECTO

No.	Regula	Comentarios
1	¿Señala el nivel de interacción de los planes de gestión y de acción ambiental con el plan de desarrollo de la actividad económica?	<u>Si</u>
2	¿Señala el nivel de interacción de los planes de gestión y de acción ambiental con el plan de desarrollo de la actividad económica?	<u>Si</u>
3	¿Señala el nivel de interacción de los planes de gestión y de acción ambiental con el plan de desarrollo de la actividad económica?	<u>Si</u>
4	¿Señala el nivel de interacción de los planes de gestión y de acción ambiental con el plan de desarrollo de la actividad económica?	<u>Si</u>
5	¿Señala el nivel de interacción de los planes de gestión y de acción ambiental con el plan de desarrollo de la actividad económica?	<u>Si</u>

1. Si

2. Si

3. Si

4. Si

5. Si

Fecha de emisión de licencia: 12/02/2014

Fecha de emisión de licencia: 12/02/2014

Nombre y firma de representante legal: [Firma]

Nombre y firma de representante legal: [Firma]

PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE UNA
CENTRA TÉRMICA EL CENSO COMBINADO DE GEOTERMIA
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. SATECORA II
MUNICIPALIDAD DE POTOSÍ DE CALDAS

Elaborado por:
Georgette Galar

GENERALIDADES DEL ENCUESTADO

EDAD	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN	ESTUDIOS	ESTADO	CIUDAD	TELÉFONO	FECHA
45-50	casado	INGENIERO DE SISTEMAS	UNIVERSIDAD DE CALDAS	BOGOTÁ	BOGOTÁ	313 45 11 20	2011
NOMBRE DEL PROYECTO		NOMBRE DEL ENCUESTADO		NOMBRE DEL ENTREVISTADOR		FECHA DE ENTREVISTA	
CENTRA TÉRMICA EL CENSO COMBINADO		INGENIERO DE SISTEMAS		GABRIELA GALAR		2011	
NOMBRE DEL PROYECTO		NOMBRE DEL ENCUESTADO		NOMBRE DEL ENTREVISTADOR		FECHA DE ENTREVISTA	
CENTRA TÉRMICA EL CENSO COMBINADO		INGENIERO DE SISTEMAS		GABRIELA GALAR		2011	
NOMBRE DEL PROYECTO		NOMBRE DEL ENCUESTADO		NOMBRE DEL ENTREVISTADOR		FECHA DE ENTREVISTA	
CENTRA TÉRMICA EL CENSO COMBINADO		INGENIERO DE SISTEMAS		GABRIELA GALAR		2011	

PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO

No.	Pregunta	Respuesta
9	¿Cree usted que el proyecto traerá beneficios para la zona? ¿Cree que el proyecto traerá impactos negativos para la zona?	Si No Si No
10	¿Cree que el proyecto traerá beneficios para la zona? ¿Cree que el proyecto traerá impactos negativos para la zona?	Si No Si No
11	¿Cree que el proyecto traerá beneficios para la zona? ¿Cree que el proyecto traerá impactos negativos para la zona?	Si No Si No
12	¿Cree que el proyecto traerá beneficios para la zona? ¿Cree que el proyecto traerá impactos negativos para la zona?	Si No Si No
13	¿Cree que el proyecto traerá beneficios para la zona? ¿Cree que el proyecto traerá impactos negativos para la zona?	Si No Si No

Nombre del entrevistado: Ing. Gabriel Galar

Fecha de realización: 16/04/2011

Nombre del entrevistador: Georgette Galar

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA
 SEN TALA TECNICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW
 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CA 16203 II
 ENCUESTA DE PERCEPCION CIUDADANA

Elaborado por:
 Gabriela Galán

GENERALIDADES DE ENCUESTA:

Fecha: 23/05/2018

1. NOMBRE DEL PROYECTO: SEN TALA TECNICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW	2. FECHA DE ENCUESTA: 23/05/2018	3. LOCALIDAD: CANTON DE LOS RIOS	4. MUNICIPIO: LOS RIOS	5. NOMBRE DEL ENCUESTADO: GABRIELA GALAN	6. INSTITUCION: SENER
7. OBJETIVO DE LA ENCUESTA: ENCUESTA DE PERCEPCION CIUDADANA	8. NOMBRE DEL ENCUESTADOR: GABRIELA GALAN	9. TIPO DE ENCUESTA: ENCUESTA DE PERCEPCION CIUDADANA	10. METODO DE ENCUESTA: ENCUESTA DE PERCEPCION CIUDADANA	11. TIPO DE ENCUESTA: ENCUESTA DE PERCEPCION CIUDADANA	12. TIPO DE ENCUESTA: ENCUESTA DE PERCEPCION CIUDADANA

PERCEPCION SOBRE EL PROYECTO:

No.	Pregunta	Respuesta
9	¿Considera usted que los beneficios de la obra de esta planta serán mayores que los perjuicios que ocasionará a la zona ambiental?	Si
10	¿Considera usted que la construcción de la obra de esta planta ocasionará perjuicios a la zona ambiental?	Si
11	¿Considera usted que la obra de esta planta ocasionará perjuicios a la zona ambiental?	Si
12	¿Considera usted que la obra de esta planta ocasionará perjuicios a la zona ambiental?	Si

13. ¿Alguna vez ha presentado alguna queja o reclamo ante las autoridades ambientales sobre el proyecto?
 No

14. ¿Alguna vez ha presentado alguna queja o reclamo ante las autoridades ambientales sobre el proyecto?
 No

Elaborado por: Gabriela Galán
 Encuestador

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA
CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO EN EL MUNICIPIO
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
ENCUESTA DE PERCEPCIÓN COMUNITARIA

Proyecto:
Central Térmica Gasol

GENERALIDADES DEL ENCUESTADO:

1. SEXO	F	2. EDAD	40 años	3. TIPO DE CASI	Urbano	4. NIVEL DE INSTRUCCIÓN	Primaria	5. ACTIVIDAD PRINCIPAL	Trabajador manual	6. TIPO DE TRABAJO	Trabajo ocasional	7. TIPO DE TRABAJO	Trabajo ocasional
8. ACTIVIDAD SECUNDARIA		9. TIPO DE TRABAJO		10. TIPO DE TRABAJO		11. TIPO DE TRABAJO		12. TIPO DE TRABAJO		13. TIPO DE TRABAJO		14. TIPO DE TRABAJO	

OPINIONES SOBRE EL PROYECTO:

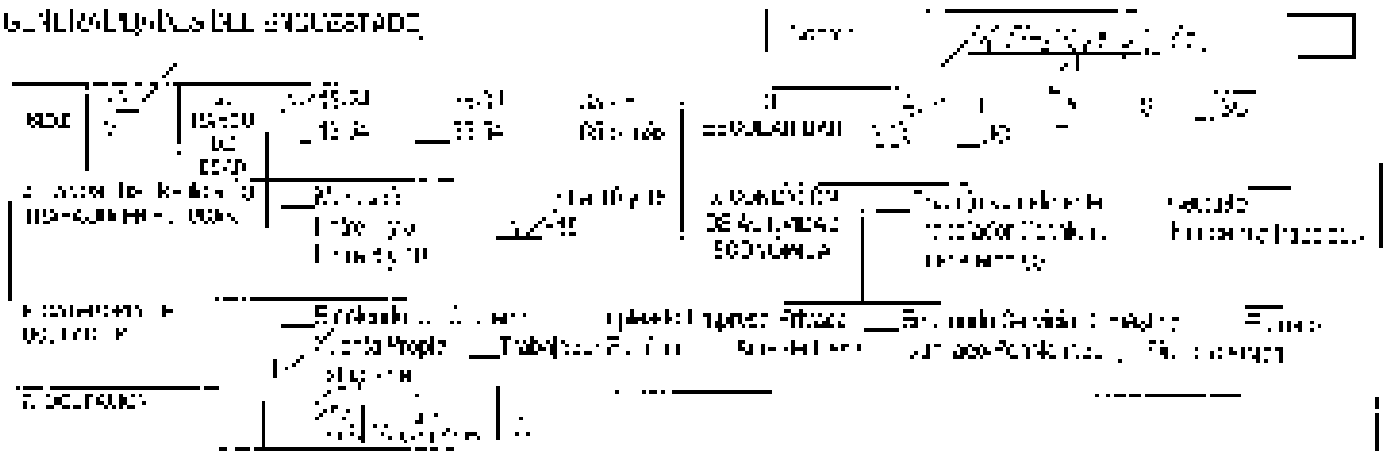
No.	Pregunta	Respuesta
1	¿Considera usted que el proyecto de construcción de una central térmica de ciclo combinado gasol en el municipio de San Juan de los Rios, es un proyecto viable en esta región? ¿Por qué?	Si. Porque es un proyecto que va a traer beneficios económicos y sociales a la zona.
2	¿Cree que la planta de generación de energía eléctrica en el municipio de San Juan de los Rios, traerá beneficios económicos y sociales a la zona? ¿Por qué?	Si. Porque es un proyecto que va a traer beneficios económicos y sociales a la zona.
3	¿Cree que la planta de generación de energía eléctrica en el municipio de San Juan de los Rios, traerá beneficios económicos y sociales a la zona? ¿Por qué?	Si. Porque es un proyecto que va a traer beneficios económicos y sociales a la zona.

Nombre y dirección del entrevistado: Don Juan de los Rios
 Lugar y fecha de la encuesta: San Juan de los Rios, 10 de mayo de 2010
 Nombre del entrevistador: Encuestador

PROYECTO: CONSTRUCCION DE UNA
CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 120 MW
LEYENDO EL IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL Y MECÁNICA

Proyecto:
Central Térmica

GENERALIDADES DEL ESTUDIO:



PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO:

Nº	Pregunta	Respuesta
0	¿Cree usted que el estudio de impacto ambiental de este proyecto de generación de energía eléctrica es necesario para el desarrollo sostenible de la zona y del país?	SI, claro. Necesario
1	¿Cree usted que el estudio de impacto ambiental de este proyecto de generación de energía eléctrica es necesario para el desarrollo sostenible de la zona y del país?	Si, claro. Necesario
4	¿Cree usted que el estudio de impacto ambiental de este proyecto de generación de energía eléctrica es necesario para el desarrollo sostenible de la zona y del país?	Si, claro. Necesario
7	¿Cree usted que el estudio de impacto ambiental de este proyecto de generación de energía eléctrica es necesario para el desarrollo sostenible de la zona y del país?	Si, claro. Necesario
12	¿Cree usted que el estudio de impacto ambiental de este proyecto de generación de energía eléctrica es necesario para el desarrollo sostenible de la zona y del país?	Si, claro. Necesario
17	¿Cree usted que el estudio de impacto ambiental de este proyecto de generación de energía eléctrica es necesario para el desarrollo sostenible de la zona y del país?	Si, claro. Necesario

En fecho y lugar de la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de 2014.

[Handwritten signature]
FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL Y MECÁNICA

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE JBA
CENTRAL TÉCNICA EL CICLO GOBERNADO DE BOYACÁ
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
ENCUESTA DE PERCEPCIÓN UYADANA

Fecha de:
Estrategia Gaitán

GENERALIDADES DEL ENCUESTADO:

Nombre: Andrés José Alberto Cordero

1. EDAD	2. SEXO	3. ESTADO CIVIL	4. TIPO DE VIVIENDA	5. TIPO DE OBTENCIÓN DE LA VIVIENDA	6. TIPO DE OBTENCIÓN DEL TERRENO	7. TIPO DE OBTENCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA	8. TIPO DE OBTENCIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD
45-54	M	Casado	Propia	Comprada	Comprada	Comprada	Comprada
9. UBICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		10. UBICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		11. UBICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		12. UBICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	
En el municipio de Uyandá		En el municipio de Uyandá		En el municipio de Uyandá		En el municipio de Uyandá	
13. UBICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		14. UBICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		15. UBICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		16. UBICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	
En el municipio de Uyandá		En el municipio de Uyandá		En el municipio de Uyandá		En el municipio de Uyandá	
17. UBICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		18. UBICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		19. UBICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		20. UBICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	
En el municipio de Uyandá		En el municipio de Uyandá		En el municipio de Uyandá		En el municipio de Uyandá	

PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO:

No.	Pregunta	Respuesta
9	¿Cree usted que el proyecto de construcción de un sistema de agua potable en Uyandá es un proyecto viable y sostenible a largo plazo?	Si, si es viable y sostenible a largo plazo.
10	¿Cree usted que el proyecto de construcción de un sistema de agua potable en Uyandá es un proyecto viable y sostenible a largo plazo?	- Si, si es viable y sostenible a largo plazo.
11	¿Cree usted que el proyecto de construcción de un sistema de agua potable en Uyandá es un proyecto viable y sostenible a largo plazo?	- Si, si es viable y sostenible a largo plazo.
12	¿Cree usted que el proyecto de construcción de un sistema de agua potable en Uyandá es un proyecto viable y sostenible a largo plazo?	- Si, si es viable y sostenible a largo plazo.

13. ¿Cree usted que el proyecto de construcción de un sistema de agua potable en Uyandá es un proyecto viable y sostenible a largo plazo?

- Si, si es viable y sostenible a largo plazo.

Fecha de realización de la encuesta: 15/05/2015

Nombre del encuestado: Andrés José Alberto Cordero

Identificación: 98082554

PROYECTO: CONSTRUCCION DE JUA
 CENTRAL TERMICA DE CICLO COMBINADO DE 100 MW
 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) LEONIA II
 INCULSA DE PARTICIPACION CIUDADANA

Promotor:
 Generadora S.A.

GENERALIDADES DE LA ENCUESTA:

Fecha: 02/05/2012

1. <input checked="" type="checkbox"/> 1.1	2. <input type="checkbox"/> 2.1	3. <input type="checkbox"/> 3.1	4. <input type="checkbox"/> 4.1	5. <input type="checkbox"/> 5.1	6. <input type="checkbox"/> 6.1	7. <input type="checkbox"/> 7.1	8. <input type="checkbox"/> 8.1	9. <input type="checkbox"/> 9.1	10. <input type="checkbox"/> 10.1
1.1.1	1.1.2	1.1.3	1.1.4	1.1.5	1.1.6	1.1.7	1.1.8	1.1.9	1.1.10
1.1.1.1.1		1.1.1.1.2		1.1.1.1.3		1.1.1.1.4		1.1.1.1.5	
1.1.1.1.1.1		1.1.1.1.1.2		1.1.1.1.1.3		1.1.1.1.1.4		1.1.1.1.1.5	
1.1.1.1.1.1.1		1.1.1.1.1.1.2		1.1.1.1.1.1.3		1.1.1.1.1.1.4		1.1.1.1.1.1.5	
1.1.1.1.1.1.1.1		1.1.1.1.1.1.1.2		1.1.1.1.1.1.1.3		1.1.1.1.1.1.1.4		1.1.1.1.1.1.1.5	

PERCEPCION SOBRE EL PROYECTO:

No.	Pregunta	Percepción
9	¿Considera usted que el proyecto tiene impactos ambientales negativos que no pueden ser manejados satisfactoriamente?	No
10	¿Cree usted que el desarrollo de la central eléctrica, de ahí en adelante, puede generar impactos ambientales negativos?	Si, en menor medida que el proyecto de construcción de la central eléctrica.
11	¿Cree usted que el proyecto de construcción de la central eléctrica puede generar impactos ambientales negativos?	Si, en menor medida que el proyecto de construcción de la central eléctrica.
12	¿Cree usted que el proyecto de construcción de la central eléctrica puede generar impactos ambientales negativos?	Si, en menor medida que el proyecto de construcción de la central eléctrica.
13	¿Cree usted que el proyecto de construcción de la central eléctrica puede generar impactos ambientales negativos?	Si, en menor medida que el proyecto de construcción de la central eléctrica.

Entrevista realizada en la sede de la municipalidad de Leonia II, el día 02/05/2012.
 Entrevistado: Edmundo Rodríguez
 Entrevistador: Edmundo Rodríguez

PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE UNA
CENTRAL TÉRMICA JUEGULO COMBINADO DE ESTIMA
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA B
ENCUESTA DE PERCEPCIÓN CIUDADANA

Elaborado por:
Sociedad para el Buen

GENERALIDADES DEL ENCUESTADO

Fecha: 12/05/2014

CODIGO	FECHA DE ENTREVISTA	NOMBRE DEL ENTREVISTADO	EDAD	SEXO	ESTADO CIVIL	OCUPACION	EDUCACION	INDICADOR DE RIESGO	OTROS DATOS
1	12/05/2014	Manuel Ezequiel Cruz	45	M	Casado	Empleado de la Comunidad	Primaria	Alto	Indicador de riesgo de contaminación por ruido
2	12/05/2014	Francisco Cruz	45	M	Casado	Empleado de la Comunidad	Primaria	Alto	Indicador de riesgo de contaminación por ruido
3	12/05/2014	Francisco Cruz	45	M	Casado	Empleado de la Comunidad	Primaria	Alto	Indicador de riesgo de contaminación por ruido

PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO

No	Pregunta	Respuesta
1	¿Cree usted que la relación de los planta de energía generada por el proyecto con el medio ambiente es favorable? ¿Por qué?	No, no lo sé
2	¿Cree usted que el ruido generado por el proyecto afectará a la salud de la comunidad? ¿Por qué?	Si, porque el ruido generado por el proyecto afectará a la salud de la comunidad
3	¿Cree usted que el ruido generado por el proyecto afectará a la calidad de vida de la comunidad? ¿Por qué?	Si, porque el ruido generado por el proyecto afectará a la calidad de vida de la comunidad
4	¿Cree usted que el ruido generado por el proyecto afectará a la tranquilidad de la comunidad? ¿Por qué?	Si, porque el ruido generado por el proyecto afectará a la tranquilidad de la comunidad
5	Si es así, ¿pueden darse las siguientes medidas de mitigación de impactos? ¿Por qué?	Si, porque se pueden dar las siguientes medidas de mitigación de impactos: - Construcción de muros de contención - Construcción de pantallas acústicas - Construcción de barreras acústicas - Construcción de pantallas de absorción - Construcción de pantallas de reflexión - Construcción de pantallas de absorción y reflexión

Nombre y apellido del entrevistado: Manuel Ezequiel Cruz
 Fecha de realización de la encuesta: 12/05/2014
 Nombre y apellido del entrevistador: Francisco Cruz

PROYECTO DE GESTIÓN DE UN
CLÍNICA TÉCNICA JUEGO COMBINADO DE FORTUNA
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
ENCUESTA DE PERCEPCIÓN CIUDADANA

Proyecto:
Gestión Clínica Gafin

GENERALIDADES TELEENCUESTADO:

Fecha: 12/05/2024 Hora: 11:00

<p>1. NOMBRE DEL PROYECTO</p> <p>Gestión Clínica Gafin</p>	<p>2. UBICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>Barrio de San Juan, Calle 10, No. 1000, San Juan, P.R.</p>	<p>3. ACTIVIDADES DEL PROYECTO</p> <p>Operación de la clínica, atención médica, administración, etc.</p>	<p>4. ACTIVIDADES DE LA COMUNIDAD</p> <p>Participación en actividades recreativas, deportivas, culturales, etc.</p>
--	--	--	---

PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO:

No.	Pregunta	Respuesta
4	¿Cree usted que el proyecto... a) traerá beneficios a la comunidad? b) traerá impactos negativos a la comunidad? c) traerá beneficios y negativos a la comunidad?	<p>a) Sí, traerá beneficios a la comunidad.</p> <p>b) No, no traerá impactos negativos a la comunidad.</p> <p>c) Sí, traerá beneficios y negativos a la comunidad.</p>
10	¿Cree usted que el proyecto... a) traerá beneficios a la comunidad? b) traerá impactos negativos a la comunidad? c) traerá beneficios y negativos a la comunidad?	<p>a) Sí, traerá beneficios a la comunidad.</p> <p>b) No, no traerá impactos negativos a la comunidad.</p> <p>c) Sí, traerá beneficios y negativos a la comunidad.</p>
11	¿Cree usted que el proyecto... a) traerá beneficios a la comunidad? b) traerá impactos negativos a la comunidad? c) traerá beneficios y negativos a la comunidad?	<p>a) Sí, traerá beneficios a la comunidad.</p> <p>b) No, no traerá impactos negativos a la comunidad.</p> <p>c) Sí, traerá beneficios y negativos a la comunidad.</p>
12	¿Cree usted que el proyecto... a) traerá beneficios a la comunidad? b) traerá impactos negativos a la comunidad? c) traerá beneficios y negativos a la comunidad?	<p>a) Sí, traerá beneficios a la comunidad.</p> <p>b) No, no traerá impactos negativos a la comunidad.</p> <p>c) Sí, traerá beneficios y negativos a la comunidad.</p>
13	¿Cree usted que el proyecto... a) traerá beneficios a la comunidad? b) traerá impactos negativos a la comunidad? c) traerá beneficios y negativos a la comunidad?	<p>a) Sí, traerá beneficios a la comunidad.</p> <p>b) No, no traerá impactos negativos a la comunidad.</p> <p>c) Sí, traerá beneficios y negativos a la comunidad.</p>

Yo, Antonio J. Rodríguez, declaro que he leído y comprendido el contenido de este formulario y he respondido a las preguntas de manera honesta y veraz.

Firma: Antonio J. Rodríguez
 Lugar y Fecha: San Juan, P.R. 12/05/2024

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE JEA
CENTRAL TÉRMICA DE CUIO O COMBINACIÓN DE CUIO Y
PETROLIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
ENCUESTA DE PERCEPCIÓN CIUDADANA

Formulario:
Generalidad de Chile

GENERALIDADES DE ENCUESTADO:

Comuna de Antofagasta

1. NOMBRE DEL ENCUESTADO	2. EDAD	3. SEXO	4. ESTADO CIVIL	5. NIVEL DE INSTRUCCIÓN	6. OPCIÓN DE RESPUESTA	7. TIPO DE TRABAJO	8. TIPO DE VIVIENDA
<i>Francisco</i>	<i>35 años</i>	<i>M</i>	<i>casado</i>	<i>secundaria</i>	<i>1</i>	<i>trabajo</i>	<i>propia</i>
9. CATEGORÍA DE OCUPACIÓN	10. DISTRITO	11. TIPO DE CALLE	12. TIPO DE CALLE	13. TIPO DE CALLE	14. TIPO DE CALLE	15. TIPO DE CALLE	16. TIPO DE CALLE
<i>Empleado</i>	<i>Antofagasta</i>	<i>Carretera</i>	<i>Carretera</i>	<i>Carretera</i>	<i>Carretera</i>	<i>Carretera</i>	<i>Carretera</i>
17. DISTRITO	<i>Antofagasta del Norte</i>						

PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO:

9	¿Cómo calificaría el nivel de información que ha recibido sobre el proyecto?	<i>El nivel de información es bueno</i>
10	¿Cree que el proyecto traerá beneficios a la zona?	<i>Si, pero siempre se debe tener cuidado de que no haya contaminación</i>
11	¿Cree que el proyecto traerá perjuicios a la zona?	<i>No, pero se debe tener cuidado de que no haya contaminación</i>
12	¿Cree que el proyecto traerá beneficios a la zona?	<i>Si, pero siempre se debe tener cuidado de que no haya contaminación</i>
13	¿Cree que el proyecto traerá perjuicios a la zona?	<i>No, pero se debe tener cuidado de que no haya contaminación</i>

Nombre y dirección de contacto del responsable de la encuesta:
FECHA DE APLICACIÓN: *10/04/2011*

Diana Rojas
ENCUESTADO: *[Firma]*

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UN
CENTRO TÉCNICO DE SERVICIO DOMESTICO DE ESTADIA
ESTILO DE IMPACTO AMBIENTAL CALIFORNIA II
ENCUESTA DE PERCEPCION CIUDADANA

Plataforma
Zona Urbana de Guayaquil

GENERALIDADES DEL PROYECTO:

<p>PROYECTO: <u>CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO TÉCNICO DE SERVICIO DOMESTICO DE ESTADIA ESTILO DE IMPACTO AMBIENTAL CALIFORNIA II</u></p>	<p>UBICACION: <u>PLATAFORMA ZONA URBANA DE GUAYAQUIL</u></p>	<p>PROYECTANTE: <u>INSTITUTO VECINAL DE GUAYAQUIL</u></p>	<p>FECHA: <u>15/05/2013</u></p>
<p>OBJETIVO DEL PROYECTO: <u>CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO TÉCNICO DE SERVICIO DOMESTICO DE ESTADIA ESTILO DE IMPACTO AMBIENTAL CALIFORNIA II</u></p>	<p>TIPO DE PROYECTO: <u>PROYECTO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN</u></p>	<p>ESTADO: <u>EN EJECUCIÓN</u></p>	<p>FECHA DE ENTREGA: <u>15/05/2013</u></p>
<p>PROYECTANTE: <u>INSTITUTO VECINAL DE GUAYAQUIL</u></p>	<p>PROYECTANTE: <u>INSTITUTO VECINAL DE GUAYAQUIL</u></p>	<p>PROYECTANTE: <u>INSTITUTO VECINAL DE GUAYAQUIL</u></p>	<p>PROYECTANTE: <u>INSTITUTO VECINAL DE GUAYAQUIL</u></p>

PERCEPCION SOBRE EL PROYECTO

No.	Región	Percepción
1	¿Cree usted que el proyecto es necesario para el desarrollo de la zona?	<u>Si</u>
2	¿Cree usted que el proyecto es necesario para el desarrollo de la zona?	<u>Si</u>
3	¿Según usted, ¿qué tipo de impacto ambiental tendrá el proyecto?	<u>Impacto ambiental positivo</u>
4	¿Cree usted que el proyecto es necesario para el desarrollo de la zona?	<u>Si</u>

15. ¿El diseño puede presentar problemas ambientales? Si

Fecha: 15/05/2013 Hora: 15:00 Lugar: Plataforma Zona Urbana de Guayaquil

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA
CENTRO TÉCNICA DEL CICLO COMPLETO DE ESTERILIZACIÓN
ESTUJOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
REQUERIDA DE PERCEPCIÓN CIUDADANA

Promotor:
Generadora Gasón

GENERALIDADES DEL ESTUDIO

1. NOMBRE DEL PROYECTO	2. UBICACIÓN DEL PROYECTO	3. AÑO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	4. TIPO DE PROYECTO	5. ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	6. ENTIDAD PROMOTORA DEL PROYECTO
ESTUJOS DE IMPACTO AMBIENTAL	Barro Colorado	2019	ESTRUCTURAL	COMPLETADO	Generadora Gasón
7. NATURALEZA DEL PROYECTO	8. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		9. OBJETIVOS DEL PROYECTO		
ESTRUCTURAL	Construcción de un centro técnico del ciclo completo de esterilización, con un área de 1000 m ² , en el Barro Colorado.		Mejorar la calidad del servicio de esterilización y reducir el impacto ambiental.		
10. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	El proyecto consiste en la construcción de un centro técnico del ciclo completo de esterilización, con un área de 1000 m ² , en el Barro Colorado. El proyecto tiene como objetivo mejorar la calidad del servicio de esterilización y reducir el impacto ambiental.				

PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO

No.	Pregunta	Percepción
1	¿Considera usted que el proyecto de construcción de un estudio de impacto ambiental en el Barro Colorado es necesario?	Si, Me parece necesario.
2	¿Cree usted que el proyecto de construcción de un estudio de impacto ambiental en el Barro Colorado es beneficioso para la comunidad?	Si, Me parece beneficioso.
3	¿Considera usted que el proyecto de construcción de un estudio de impacto ambiental en el Barro Colorado es necesario para el desarrollo del Barro Colorado?	Si, Me parece necesario.
4	¿Considera usted que el proyecto de construcción de un estudio de impacto ambiental en el Barro Colorado es necesario para el desarrollo del Barro Colorado?	Si, Me parece necesario.
5	¿Considera usted que el proyecto de construcción de un estudio de impacto ambiental en el Barro Colorado es necesario para el desarrollo del Barro Colorado?	Si, Me parece necesario.

6. ¿Considera usted que el proyecto de construcción de un estudio de impacto ambiental en el Barro Colorado es necesario para el desarrollo del Barro Colorado?

Si, Me parece necesario.

7. ¿Considera usted que el proyecto de construcción de un estudio de impacto ambiental en el Barro Colorado es necesario para el desarrollo del Barro Colorado?

Si, Me parece necesario.

PROYECTO CONSTRUCCION DE UN
CENTRO ESCOLAR DE C.C.O. O COMBINADO DE AMBOS
EXIGIDO DE IMPACTO AMBIENTAL, CA. LEONIA II
MUNICIPIO DE PASAPALMERA GUADALUPE

El Promotor
Geometría Satán

GENERALIDADES DEL ESTUDIO:

1. TIPO DE ESTUDIO	2. TIPO DE ESTUDIO	3. TIPO DE ESTUDIO	4. TIPO DE ESTUDIO	5. TIPO DE ESTUDIO	6. TIPO DE ESTUDIO
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

PERCEPCION SOBRE EL PROYECTO:

No.	Pregunta	Respuesta
9	¿Considera usted que el proyecto traerá beneficios para la zona y el medio ambiente?	Si
10	¿Cree usted que el proyecto traerá beneficios para la zona y el medio ambiente?	Si
11	¿Cree usted que el proyecto traerá beneficios para la zona y el medio ambiente?	Si
12	¿Cree usted que el proyecto traerá beneficios para la zona y el medio ambiente?	Si
13	¿Cree usted que el proyecto traerá beneficios para la zona y el medio ambiente?	Si

Verificación de la información suministrada por el interesado: Geometría Satán
 EL PROMOTOR: Geometría Satán ASESOR: Geometría Satán

PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL NA
CENTRAL TERRESTRE DE C.C. O CONJUNTO DE TURBINAS
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
ENCUESTA DE PERCEPCIÓN CIUDADANA

Promotor:
Generación y Gestión

GENERALIDADES DEL ENCUESTADO:

SEXO		EDAD		ESTADO CIVIL		NIVEL DE INSTRUCCIÓN		OCCUPACIÓN		ESTADO LABORAL	
M	F	18-24	25-34	35-44	45-54	55-64	65-74	75-84	85-94	95-100	101-110
¿CÓMO SE IDENTIFICÓ AL PARTICIPAR EN EL ENCUESTO?		¿CÓMO SE IDENTIFICÓ AL PARTICIPAR EN EL ENCUESTO?		¿CÓMO SE IDENTIFICÓ AL PARTICIPAR EN EL ENCUESTO?		¿CÓMO SE IDENTIFICÓ AL PARTICIPAR EN EL ENCUESTO?		¿CÓMO SE IDENTIFICÓ AL PARTICIPAR EN EL ENCUESTO?		¿CÓMO SE IDENTIFICÓ AL PARTICIPAR EN EL ENCUESTO?	
¿CÓMO SE IDENTIFICÓ AL PARTICIPAR EN EL ENCUESTO?		¿CÓMO SE IDENTIFICÓ AL PARTICIPAR EN EL ENCUESTO?		¿CÓMO SE IDENTIFICÓ AL PARTICIPAR EN EL ENCUESTO?		¿CÓMO SE IDENTIFICÓ AL PARTICIPAR EN EL ENCUESTO?		¿CÓMO SE IDENTIFICÓ AL PARTICIPAR EN EL ENCUESTO?		¿CÓMO SE IDENTIFICÓ AL PARTICIPAR EN EL ENCUESTO?	

PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO:

No.	Enunciado	Respuesta
8	¿Considera usted que el desarrollo del proyecto generará impactos negativos en el medio ambiente y recursos naturales de la zona?	SI
10	¿Cree usted que el desarrollo del proyecto generará impactos positivos en el medio ambiente y recursos naturales de la zona?	Indiferente
11	¿Cree usted que el desarrollo del proyecto generará impactos negativos en la economía de la zona?	Indiferente
12	¿Cree usted que el desarrollo del proyecto generará impactos positivos en la economía de la zona?	Indiferente
13	¿Cree usted que el desarrollo del proyecto generará impactos negativos en la cultura de la zona?	Indiferente

Nombre y número de cada uno de los encuestados: Yo misma Noche de la Noche
 FECHA DE ENTREVISTA: 21/7/21 ENCUESTA DE: Percepción Ciudadana

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA
CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 60 MW
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
ENCUESTA DE PERCEPCIÓN CIUDADANA

Parámetro:
Comunidad Gakín

GENERALIDADES DE ENCUESTA:

1. NOMBRE DEL PROYECTO: Central Térmica de Ciclo Combinado de 60 MW

2. UBICACIÓN DEL PROYECTO: Carretera de acceso a la zona de explotación de la mina de Gakín

3. UBICACIÓN DEL PUESTO DE ENCUESTA: Comunidad Gakín

4. FECHA DE LA ENCUESTA: 20 de mayo de 2013

5. NOMBRE DEL ENCUESTADOR: Edgar

6. NOMBRE DEL ENCUESTADO: Edgar

7. EDAD: 35 años

8. SEXO: M

9. OCUPACIÓN: Trabajador informal

10. NIVEL DE ESTUDIOS: Primaria completada

11. ESTADO CIVIL: Conjugado

12. INGRESOS MENSUALES: Entre 100 y 200

13. TIPO DE VIVIENDA: Alquiler

14. TIPO DE SERVICIO: Comunidad

15. TIPO DE SERVICIO: Comunidad

16. TIPO DE SERVICIO: Comunidad

17. TIPO DE SERVICIO: Comunidad

18. TIPO DE SERVICIO: Comunidad

19. TIPO DE SERVICIO: Comunidad

20. TIPO DE SERVICIO: Comunidad

PERCEPCIÓN SOBRE EL PROBLEMA:

No.	Pregunta	Percepción
9	¿Considera usted que el problema de contaminación ambiental generado por el proyecto de construcción de la central térmica de ciclo combinado de 60 MW es un problema serio para la comunidad Gakín?	Si <u>30</u> No <u>07</u> No sabe <u>03</u>
10	¿Cree usted que el problema de contaminación ambiental generado por el proyecto de construcción de la central térmica de ciclo combinado de 60 MW es un problema serio para la comunidad Gakín?	- <u>Trabajo</u> - <u>Seguridad</u> - <u>mejoras en la zona</u> - <u>mejoras en la zona</u>
11	¿Cree usted que el problema de contaminación ambiental generado por el proyecto de construcción de la central térmica de ciclo combinado de 60 MW es un problema serio para la comunidad Gakín?	- <u>En la zona</u> - <u>En la zona</u>
12	¿Cree usted que el problema de contaminación ambiental generado por el proyecto de construcción de la central térmica de ciclo combinado de 60 MW es un problema serio para la comunidad Gakín?	- <u>En la zona</u> - <u>En la zona</u>
13	¿Cree usted que el problema de contaminación ambiental generado por el proyecto de construcción de la central térmica de ciclo combinado de 60 MW es un problema serio para la comunidad Gakín?	- <u>En la zona</u> - <u>En la zona</u>
14	¿Cree usted que el problema de contaminación ambiental generado por el proyecto de construcción de la central térmica de ciclo combinado de 60 MW es un problema serio para la comunidad Gakín?	- <u>En la zona</u> - <u>En la zona</u>
15	¿Cree usted que el problema de contaminación ambiental generado por el proyecto de construcción de la central térmica de ciclo combinado de 60 MW es un problema serio para la comunidad Gakín?	- <u>En la zona</u> - <u>En la zona</u>
16	¿Cree usted que el problema de contaminación ambiental generado por el proyecto de construcción de la central térmica de ciclo combinado de 60 MW es un problema serio para la comunidad Gakín?	- <u>En la zona</u> - <u>En la zona</u>
17	¿Cree usted que el problema de contaminación ambiental generado por el proyecto de construcción de la central térmica de ciclo combinado de 60 MW es un problema serio para la comunidad Gakín?	- <u>En la zona</u> - <u>En la zona</u>
18	¿Cree usted que el problema de contaminación ambiental generado por el proyecto de construcción de la central térmica de ciclo combinado de 60 MW es un problema serio para la comunidad Gakín?	- <u>En la zona</u> - <u>En la zona</u>
19	¿Cree usted que el problema de contaminación ambiental generado por el proyecto de construcción de la central térmica de ciclo combinado de 60 MW es un problema serio para la comunidad Gakín?	- <u>En la zona</u> - <u>En la zona</u>
20	¿Cree usted que el problema de contaminación ambiental generado por el proyecto de construcción de la central térmica de ciclo combinado de 60 MW es un problema serio para la comunidad Gakín?	- <u>En la zona</u> - <u>En la zona</u>

Fecha y hora de realización de encuesta: 20 de mayo de 2013 a las 10:00 AM

RECIBIENDO: 20/5/2013

ENCUESTADO: Edgar

PROYECTO: CONSTRUCCION DE LA
CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE GUAYMA
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
REQUERIDA DE PERFECCION CIUDADANA

Promotor:
Generadora Guayma

GENERALIDADES DEL ENCUESTADO:

1. EDA	2. FASE	3. LOCALIDAD	4. MUNICIPIO	5. DEPARTAMENTO	6. COORDENADAS	7. ESCALA	8. A	9. B	10. C	11. D
1. 2008	1. 1	GUAYMA	GUAYMA	GUAYMA	25-11-14	ESCALA 1:10000				
2. 2008	2. 1	GUAYMA	GUAYMA	GUAYMA	25-11-14	ESCALA 1:10000				
3. 2008	3. 1	GUAYMA	GUAYMA	GUAYMA	25-11-14	ESCALA 1:10000				
4. 2008	4. 1	GUAYMA	GUAYMA	GUAYMA	25-11-14	ESCALA 1:10000				
5. 2008	5. 1	GUAYMA	GUAYMA	GUAYMA	25-11-14	ESCALA 1:10000				
6. 2008	6. 1	GUAYMA	GUAYMA	GUAYMA	25-11-14	ESCALA 1:10000				
7. 2008	7. 1	GUAYMA	GUAYMA	GUAYMA	25-11-14	ESCALA 1:10000				
8. 2008	8. 1	GUAYMA	GUAYMA	GUAYMA	25-11-14	ESCALA 1:10000				
9. 2008	9. 1	GUAYMA	GUAYMA	GUAYMA	25-11-14	ESCALA 1:10000				
10. 2008	10. 1	GUAYMA	GUAYMA	GUAYMA	25-11-14	ESCALA 1:10000				
11. 2008	11. 1	GUAYMA	GUAYMA	GUAYMA	25-11-14	ESCALA 1:10000				
12. 2008	12. 1	GUAYMA	GUAYMA	GUAYMA	25-11-14	ESCALA 1:10000				

Elaborado por: *Administración del Hogar*

ASIGNACIÓN SOCIAL AL PROYECTO

No.	Requerida	Percepciones
1	1. Disponibilidad de agua para consumo humano en las zonas de influencia del proyecto.	- Disponibilidad de agua para consumo humano en las zonas de influencia del proyecto.
2	2. Disponibilidad de agua para consumo humano en las zonas de influencia del proyecto.	- Disponibilidad de agua para consumo humano en las zonas de influencia del proyecto.
3	3. Disponibilidad de agua para consumo humano en las zonas de influencia del proyecto.	- Disponibilidad de agua para consumo humano en las zonas de influencia del proyecto.
4	4. Disponibilidad de agua para consumo humano en las zonas de influencia del proyecto.	- Disponibilidad de agua para consumo humano en las zonas de influencia del proyecto.
5	5. Disponibilidad de agua para consumo humano en las zonas de influencia del proyecto.	- Disponibilidad de agua para consumo humano en las zonas de influencia del proyecto.
6	6. Disponibilidad de agua para consumo humano en las zonas de influencia del proyecto.	- Disponibilidad de agua para consumo humano en las zonas de influencia del proyecto.
7	7. Disponibilidad de agua para consumo humano en las zonas de influencia del proyecto.	- Disponibilidad de agua para consumo humano en las zonas de influencia del proyecto.
8	8. Disponibilidad de agua para consumo humano en las zonas de influencia del proyecto.	- Disponibilidad de agua para consumo humano en las zonas de influencia del proyecto.
9	9. Disponibilidad de agua para consumo humano en las zonas de influencia del proyecto.	- Disponibilidad de agua para consumo humano en las zonas de influencia del proyecto.
10	10. Disponibilidad de agua para consumo humano en las zonas de influencia del proyecto.	- Disponibilidad de agua para consumo humano en las zonas de influencia del proyecto.
11	11. Disponibilidad de agua para consumo humano en las zonas de influencia del proyecto.	- Disponibilidad de agua para consumo humano en las zonas de influencia del proyecto.
12	12. Disponibilidad de agua para consumo humano en las zonas de influencia del proyecto.	- Disponibilidad de agua para consumo humano en las zonas de influencia del proyecto.

Administración del Hogar
3-78-1628

Administración del Hogar
3-78-1628

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA
CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 60 MW
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
ENCUESTA DE PERCEPCIÓN CIUDADANA

Proyecto:
Central Térmica Cúcuta

GENERALIDADES DE ENCUESTA:

1. NOMBRE DEL PROYECTO CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 60 MW	2. FECHA DE REALIZACIÓN 15/01/2016	3. LUGAR DE REALIZACIÓN Cúcuta	4. TIPO DE ENCUESTA ENCUESTA DE PERCEPCIÓN CIUDADANA	5. OBJETIVO DEL ENCUESTO Evaluación de la percepción ciudadana sobre el proyecto y sus impactos ambientales.	6. METODOLOGÍA Entrevistas individuales y grupales.	7. MUESTREO Muestra aleatoria simple.	8. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN Guía de entrevista.	9. ANÁLISIS DE DATOS Análisis de contenido.	10. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Informe final.
---	---------------------------------------	-----------------------------------	---	---	--	--	---	--	--

Elaborado por: Equipo de Investigación

PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO:

Nº	Formulación	Percepción
9	¿CÓMO SE DIFUNDE LA INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO? ¿CÓMO SE DEBE REALIZAR LA COMUNICACIÓN AMBIENTAL PARA QUE LA CIUDADANÍA ESTÉ INFORMADA?	<p>✓ Sí</p> <p>Por la que se debe hacer que estén bien informados</p>
10	¿CÓMO SE DEBE REALIZAR LA COMUNICACIÓN AMBIENTAL PARA QUE LA CIUDADANÍA ESTÉ INFORMADA?	<p>- Trabajo</p> <p>- Gestión ambiental</p> <p>- mujeres</p>
11	¿CÓMO SE DEBE REALIZAR LA COMUNICACIÓN AMBIENTAL PARA QUE LA CIUDADANÍA ESTÉ INFORMADA?	<p>- Trabajo</p> <p>- gestión ambiental</p> <p>- mujeres</p>
12	¿CÓMO SE DEBE REALIZAR LA COMUNICACIÓN AMBIENTAL PARA QUE LA CIUDADANÍA ESTÉ INFORMADA?	<p>- Por que es necesario a la que se debe hacer la ley para que estén bien informados</p>
13	¿CÓMO SE DEBE REALIZAR LA COMUNICACIÓN AMBIENTAL PARA QUE LA CIUDADANÍA ESTÉ INFORMADA?	<p>- Trabajo para la gente local.</p>

Fecha y hora de realización de la encuesta: 15/01/2016

Elaborado por: Equipo de Investigación

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LLA
CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 800 MW
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL USILGURIA II
ENCUESTAS A LA PERCEPCIÓN CIUDADANA

-Promotor:
Generadora S.A. Sotón

GENERALIDADES DE ENCUESTADO:

<p>1. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>2. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>3. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>4. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>5. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>6. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>7. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>8. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>9. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>10. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>11. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>12. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>13. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>14. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>15. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>16. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>17. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>18. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>19. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>20. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p>	<p>21. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>22. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>23. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>24. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>25. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>26. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>27. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>28. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>29. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>30. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>31. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>32. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>33. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>34. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>35. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>36. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>37. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>38. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>39. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>40. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p>	<p>41. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>42. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>43. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>44. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>45. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>46. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>47. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>48. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>49. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>50. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>51. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>52. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>53. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>54. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>55. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>56. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>57. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>58. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>59. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p> <p>60. ASESORÍA DE INGENIERÍA</p>
--	---	---

Fecha: Diciembre

PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO:

#	Problema	Percepción
9	¿Cómo perciben que ha cambiado el paisaje y el entorno? ¿Cómo perciben el ruido y las vibraciones? ¿Cómo perciben el tráfico y el transporte? ¿Cómo perciben el paisaje urbano?	<p>- El ruido y las vibraciones de la central.</p> <p>- El tráfico y el transporte de la central.</p>
11	¿Cómo perciben el impacto ambiental del proyecto? ¿Cómo perciben el ruido y las vibraciones? ¿Cómo perciben el tráfico y el transporte? ¿Cómo perciben el paisaje urbano?	<p>- Pueden percibir el ruido y las vibraciones de la central.</p> <p>- El tráfico y el transporte de la central.</p>
12	¿Cómo perciben el impacto ambiental del proyecto? ¿Cómo perciben el ruido y las vibraciones? ¿Cómo perciben el tráfico y el transporte? ¿Cómo perciben el paisaje urbano?	<p>- Va a ser un impacto ambiental negativo.</p> <p>- El tráfico y el transporte de la central.</p>
13	¿Cómo perciben el impacto ambiental del proyecto? ¿Cómo perciben el ruido y las vibraciones? ¿Cómo perciben el tráfico y el transporte? ¿Cómo perciben el paisaje urbano?	<p>- Deberán reparar las viviendas que se dañen.</p> <p>- El tráfico y el transporte de la central.</p>
15	Situación, puntos positivos y negativos percibidos por la comunidad en relación al proyecto	<p>- Buen punto positivo es el ruido.</p> <p>- Tener cuidado con los ruidos que se producen de la central.</p>

Fecha: 20/12/2011

RECIBIDA POR: [Firma]

[Firma]

ENCUESTADO

[Firma]

PROYECTO CURSOS DE INGENIERIA
CENTRAL TERMICA DE COQUE Y COQUE DE STU 194
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II
ENCUESTA DE PERCEPCION COMUNITARIA

Proyecto:
Generadora Bolívar

GENERALIDADES DEL ENCUESTADO:

1. NOMBRE DEL ENCUESTADO	2. SEXO	3. EDAD	4. ESTADO CIVIL	5. NIVEL DE ESTUDIOS	6. OCCUPACION	7. TIPO DE VIVIENDA	8. TIPO DE SERVICIO DE AGUA	9. TIPO DE SERVICIO DE ELECTRICIDAD	10. TIPO DE SERVICIO DE TELEFONIA
11. NOMBRE DEL PROYECTO	12. TIPO DE PROYECTO	13. TIPO DE ACTIVIDAD	14. TIPO DE INDUSTRIA	15. TIPO DE SERVICIO	16. TIPO DE SERVICIO	17. TIPO DE SERVICIO	18. TIPO DE SERVICIO	19. TIPO DE SERVICIO	20. TIPO DE SERVICIO
21. UBICACION DEL ENCUESTADO: <u>Alto Bolívar, Guayana Francesa</u>									

ENCUESTA DE OPINION DEL PROYECTO:

No.	Pregunta	Respuesta
9	¿Cree usted que el proyecto traerá beneficios para la zona? ¿Cuáles son los principales beneficios que se esperan de la zona respecto a la generación de empleo?	<ul style="list-style-type: none"> - Que genere muchos problemas para que se realice.
10	¿Cree usted que traerá beneficios para la zona? ¿Cuáles son los principales beneficios que se esperan de la zona respecto a la generación de empleo?	<ul style="list-style-type: none"> - Empleo y mano de obra - mejoras en los servicios de zona.
11	¿Cree usted que el proyecto generará empleo? ¿Cuál es el tipo de empleo que se espera de la zona respecto a la generación de empleo?	<ul style="list-style-type: none"> - Como que van a haber muchos trabajos, pero también muchos problemas, pero van a tener el empleo.
12	¿Cree usted que el proyecto traerá beneficios para la zona? ¿Cuáles son los principales beneficios que se esperan de la zona respecto a la generación de empleo?	<ul style="list-style-type: none"> - Pero que habrá muchos problemas y complicaciones.
13	Si lo desea, puede proporcionar cualquier otro comentario o sugerencia relacionada a las encuestas sobre el proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> - Trabaja con los problemas de la zona para presentar a la zona.

NOMBRE Y TIPO DE EMPRESA ENCUESTADA: Industria
FECHA DE ENCUESTA: 2012

Julio Smith
ENCUESTADOR

PROYECTO CONSTRUCION DE UN
CENTRO TERAPIA DE OCIO COMUNITARIO EN EL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II
ELECTRA DE PERCEPCION CIUDADANA

Elaborado por:
Sara Maldonado Estrella

GENERALIDADES DEL PROYECTO:

<p>PROYECTO: CONSTRUCION DE UN CENTRO TERAPIA DE OCIO COMUNITARIO EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II</p>	<p>UBICACION: []</p>
<p>OBJETIVO GENERAL: Mejorar la calidad de vida de la comunidad a través de la creación de un espacio recreativo y educativo.</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS: Construir un centro de terapia de ocio comunitario que permita a los usuarios disfrutar de actividades recreativas y educativas.</p>
<p>JUSTIFICACION: Este proyecto es necesario para mejorar la calidad de vida de la comunidad y promover el desarrollo social y económico.</p>	<p>IMPACTOS POSITIVOS: Mejora de la calidad de vida, creación de empleo, promoción del turismo.</p>
<p>IMPACTOS NEGATIVOS: Aumento de la contaminación, ruido, tráfico.</p>	<p>RECOMENDACIONES: Implementar medidas de mitigación de impactos negativos, como la creación de zonas verdes y la mejora de la infraestructura.</p>

Objetivo de mejorar la calidad de vida de la comunidad a través de la creación de un espacio recreativo y educativo.

PROPÓSITOS SOCIALES - PROYECTO:

No	Requisito	Comentario
9	El proyecto debe tener un plan de gestión que permita la sostenibilidad del mismo a largo plazo.	Se ha considerado en el plan de gestión.
10	El proyecto debe tener un plan de marketing que permita la promoción del mismo a largo plazo.	Se ha considerado en el plan de marketing.
11	El proyecto debe tener un plan de mantenimiento que permita la sostenibilidad del mismo a largo plazo.	Se ha considerado en el plan de mantenimiento.
12	El proyecto debe tener un plan de seguridad que permita la protección del mismo a largo plazo.	Se ha considerado en el plan de seguridad.
13	El proyecto debe tener un plan de sostenibilidad que permita la sostenibilidad del mismo a largo plazo.	Se ha considerado en el plan de sostenibilidad.

Nombre y número de identificación del solicitante (en caso de tenerlo):
FRANCISCA GARCIA

[Firma]
ELECTRA

INFORME TÉCNICO DE CONSTRUCCIÓN DEL LINA
CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 300 MW
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
ENCUESTA DE PERCEPCION SUCIATARA

Proyecto:
Gambakora Garita

GENERALIDADES DEL PROYECTO:

1. Tipo de Proyecto	2. Ubicación del Proyecto	3. Nombre del Proyecto	4. Nombre del Promotor
5. Tipo de Impacto Ambiental	6. Tipo de Estudio	7. Tipo de Proyecto	8. Tipo de Proyecto
9. Tipo de Proyecto	10. Tipo de Proyecto	11. Tipo de Proyecto	12. Tipo de Proyecto
13. Tipo de Proyecto	14. Tipo de Proyecto	15. Tipo de Proyecto	16. Tipo de Proyecto
17. Tipo de Proyecto	18. Tipo de Proyecto	19. Tipo de Proyecto	20. Tipo de Proyecto

PERCEPCION SOBRE EL PROYECTO

No	Descripción	Percepción
1	¿Considera usted que el proyecto es necesario para el desarrollo de la zona?	Si, es necesario para el desarrollo de la zona.
2	¿Cree usted que el proyecto traerá beneficios a la zona?	Si, traerá beneficios a la zona.
3	¿Cree usted que el proyecto traerá impactos negativos a la zona?	No, no traerá impactos negativos a la zona.
4	¿Cree usted que el proyecto traerá impactos positivos a la zona?	Si, traerá impactos positivos a la zona.
5	¿Cree usted que el proyecto traerá impactos sociales a la zona?	Si, traerá impactos sociales a la zona.
6	¿Cree usted que el proyecto traerá impactos económicos a la zona?	Si, traerá impactos económicos a la zona.
7	¿Cree usted que el proyecto traerá impactos ambientales a la zona?	No, no traerá impactos ambientales a la zona.
8	¿Cree usted que el proyecto traerá impactos culturales a la zona?	No, no traerá impactos culturales a la zona.
9	¿Cree usted que el proyecto traerá impactos históricos a la zona?	No, no traerá impactos históricos a la zona.
10	¿Cree usted que el proyecto traerá impactos arqueológicos a la zona?	No, no traerá impactos arqueológicos a la zona.
11	¿Cree usted que el proyecto traerá impactos paisajísticos a la zona?	No, no traerá impactos paisajísticos a la zona.
12	¿Cree usted que el proyecto traerá impactos visuales a la zona?	No, no traerá impactos visuales a la zona.
13	¿Cree usted que el proyecto traerá impactos acústicos a la zona?	No, no traerá impactos acústicos a la zona.
14	¿Cree usted que el proyecto traerá impactos olfativos a la zona?	No, no traerá impactos olfativos a la zona.
15	¿Cree usted que el proyecto traerá impactos vibratorios a la zona?	No, no traerá impactos vibratorios a la zona.
16	¿Cree usted que el proyecto traerá impactos electromagnéticos a la zona?	No, no traerá impactos electromagnéticos a la zona.
17	¿Cree usted que el proyecto traerá impactos térmicos a la zona?	No, no traerá impactos térmicos a la zona.
18	¿Cree usted que el proyecto traerá impactos de radiación ionizante a la zona?	No, no traerá impactos de radiación ionizante a la zona.

ANEXO 1: IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO
FOLIO 1 DE 10 FOLIOS

Fecha: 10/05/2010
Lugar: Gambakora Garita

PROYECTO CONSTRUCCION DE UNA
CENTRAL TERMOELECTRICA DE COGENERACION EN
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II
ENCUESTA DE PERCEPCION CIUDADANA

Elaborador:
Gonzalo Garcia

GENERALIDADES DEL ENCUESTADO:

1. Sexo: <u>H</u>	2. Edad: <u>35 años</u>	3. Nivel de estudios: <u>UNIVERSITARIO</u>	4. Ocupación: <u>Administrador de Negocio</u>
5. Estado Civil: <u>Casado</u>	6. Número de hijos: <u>3</u>	7. Nivel de ingresos: <u>Medio</u>	8. Lugar de nacimiento: <u>Quito</u>
9. Lugar de residencia: <u>Quito</u>	10. Tipo de vivienda: <u>Propia</u>	11. Tipo de transporte: <u>Propio</u>	12. Tipo de energía utilizada: <u>Gas</u>
13. Tipo de curso: <u>Administración de Negocio</u>			

EVOLUCION SOCIAL DEL PROYECTO:

No.	Supuesto	Percepción
1	¿Considera que el proyecto traerá beneficios para la zona?	<u>Si</u>
10	¿Cree que la obra traerá beneficios para la zona?	<u>Si</u>
11	¿Cree que el proyecto generará empleo?	<u>Si</u>
12	¿Cree que el proyecto traerá beneficios para la zona?	<u>Si</u>
13	¿Cree que el proyecto traerá beneficios para la zona?	<u>Si</u>
14	¿Cree que el proyecto traerá beneficios para la zona?	<u>Si</u>

Fecha de elaboración: 20/4/2011

Elaborador: [Firma]

PROYECTO: CONSTRUCCION DE UNA
CENTRAL TERMICA DE BIOMASA COMERCIAL DE 600 MW
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA CATEGORIA II
ENCUESTA DE PERCEPCION COMUNITARIA

Participación:
Comunidad Gaitán

GENERALIDADES DEL ENCUESTADO:

1. NOMBRE DEL ENCUESTADO	2. FECHA DEL ENCUESTO	3. LUGAR DEL ENCUESTO	4. NOMBRE DEL ENCUESTADOR
1. ANTONIO RAMIREZ	25/11/2011	6000000	RODRIGUEZ
2. CATEGORIA DEL ENCUESTADO	3. TIPO DE ENCUESTO	4. NOMBRE DEL ENCUESTADOR	5. NOMBRE DEL ENCUESTADOR
2. COMUNITARIO	3. INDIVIDUAL	4. NOMBRE DEL ENCUESTADOR	5. NOMBRE DEL ENCUESTADOR
6. UBICACION DEL ENCUESTADO	7. TIPO DE ENCUESTO	8. NOMBRE DEL ENCUESTADOR	9. NOMBRE DEL ENCUESTADOR
6. Gaitán	7. INDIVIDUAL	8. NOMBRE DEL ENCUESTADOR	9. NOMBRE DEL ENCUESTADOR

PERCEPCION SOBRE EL PROYECTO:

No.	Pregunta	Percepción
9	¿Cree usted que el proyecto traerá beneficios a la comunidad?	<p>1. Sí, pero...</p> <ul style="list-style-type: none"> - La mano de obra de producción es baja y no producen suficiente el producto.
10	¿Cree usted que el proyecto traerá beneficios a la comunidad?	<p>1. Sí, pero...</p> <ul style="list-style-type: none"> - Empleo - Desarrollo de la zona - Mujeres en acciones.
11	¿Cree usted que el proyecto traerá beneficios a la comunidad?	<p>1. Sí, pero...</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuenta con el apoyo de la comunidad. - Compañía para el trabajo, tanto en el terreno.
12	¿Cree usted que el proyecto traerá beneficios a la comunidad?	<p>1. Sí, pero...</p> <ul style="list-style-type: none"> - Necesario estudiar y considerar que se necesita para el trabajo, de apoyo y de los recursos para el trabajo, tanto en el terreno.
13	¿Cree usted que el proyecto traerá beneficios a la comunidad?	<p>1. Sí, pero...</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción en regularidad; a nivel de medicina preventiva con los residentes más próximos. - Mucha comunicación.

ENCUESTADO: ANTONIO RAMIREZ
FECHA DE ELABORACION: 20/11/2011
ENCUESTADOR: RODRIGUEZ

* Es importante dejar voluntar a mayor con información.

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA
CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 600 MW
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
SOLICITA DE PERCEPCIÓN CUIDADANA

Presentador:
Generadora: Bafin

GENERALIDADES DEL EMPLEADO:

13013

1. NOMBRE	2. CÉDULA	3. ROLLO Nº	4. SEXO	5. FECHA DE NACIMIENTO	6. FECHA DE INGRESO	7. EDUCACION	8. TIPO DE CONTRATO	9. VALOR DE LA CUOTA	10. VALOR DE LA CUOTA
11. CATEGORÍA DE EMPLEADO	12. CATEGORÍA DE EMPLEADO		13. CATEGORÍA DE EMPLEADO		14. CATEGORÍA DE EMPLEADO		15. CATEGORÍA DE EMPLEADO		
16. OTRAS									

PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO:

Nº	Descripción	Respuesta
9	¿Cree usted que el estudio de impacto ambiental es necesario para el desarrollo del proyecto de construcción de la central térmica?	Si, es necesario para el desarrollo del proyecto de construcción de la central térmica.
10	¿Cree usted que el estudio de impacto ambiental es necesario para el desarrollo del proyecto de construcción de la central térmica?	Si, es necesario para el desarrollo del proyecto de construcción de la central térmica.
11	¿Cree usted que el estudio de impacto ambiental es necesario para el desarrollo del proyecto de construcción de la central térmica?	Si, es necesario para el desarrollo del proyecto de construcción de la central térmica.
12	¿Cree usted que el estudio de impacto ambiental es necesario para el desarrollo del proyecto de construcción de la central térmica?	Si, es necesario para el desarrollo del proyecto de construcción de la central térmica.
13	¿Cree usted que el estudio de impacto ambiental es necesario para el desarrollo del proyecto de construcción de la central térmica?	Si, es necesario para el desarrollo del proyecto de construcción de la central térmica.

Fecha de recepción del formulario de percepción: 20/07/2013
 Hora de recepción: 10:00 AM
 Lugar de recepción: Oficina de Asesoría Jurídica

PROYECTO: OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA
CENTRAL TÉRMICA DE BIÉLDO CONSUMO DE 675 MW
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SOCIAL Y CULTURAL
ENCUESTA A LA PERCEPCIÓN CIUDADANA

Parametros:
Señalabrera Galán

GENERALIDADES DEL ENCUESTARIO:

1. NOMBRE DEL ENCUESTADO	2. EDAD	3. SEXO	4. OCUPACIÓN	5. NIVEL DE ESTUDIOS	6. TIPO DE VIVIENDA	7. TIPO DE CALZADA	8. TIPO DE CALZADA	9. TIPO DE CALZADA	10. TIPO DE CALZADA
11. TIPO DE CALZADA	12. TIPO DE CALZADA	13. TIPO DE CALZADA	14. TIPO DE CALZADA	15. TIPO DE CALZADA	16. TIPO DE CALZADA	17. TIPO DE CALZADA	18. TIPO DE CALZADA	19. TIPO DE CALZADA	20. TIPO DE CALZADA

PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO:

No.	ENUNCIADO	Percepción
1	¿Considera usted que la construcción de la planta de generación de energía eléctrica en Biéldo afectará el medio ambiente y el patrimonio cultural de la zona?	Si No No sé No afectará el medio ambiente y el patrimonio cultural de la zona.
2	¿Cree usted que la construcción de la planta de generación de energía eléctrica en Biéldo traerá beneficios económicos a la zona?	Si No No sé Traerá beneficios económicos a la zona.
3	¿Cree usted que la construcción de la planta de generación de energía eléctrica en Biéldo traerá beneficios sociales a la zona?	Si No No sé Traerá beneficios sociales a la zona.
4	¿Cree usted que la construcción de la planta de generación de energía eléctrica en Biéldo traerá beneficios culturales a la zona?	Si No No sé Traerá beneficios culturales a la zona.
5	¿Cree usted que la construcción de la planta de generación de energía eléctrica en Biéldo traerá beneficios ambientales a la zona?	Si No No sé Traerá beneficios ambientales a la zona.
6	¿Cree usted que la construcción de la planta de generación de energía eléctrica en Biéldo traerá beneficios económicos, sociales, culturales y ambientales a la zona?	Si No No sé Traerá beneficios económicos, sociales, culturales y ambientales a la zona.

Fecha: _____ Lugar: _____

Atestado por el Encuestado: Señalabrera Galán
 FOLIO DE REGISTRO: 2017/10/12
 FOLIO DE REGISTRO: 2017/10/12

PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE UNA
CENTRAL TÉRMICA DE BIOMASA COMBUSTIBLE DE 675 MW
PROYECTO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
ENCUESTA DE PERCEPCIÓN EN DABANA

Primera
Sociedad Anónima

GENERALIDADES DEL ENCUESTADO

SEXO	Edad	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN	ESTUDIOS
M	27/30	Casado	PROFESOR	UNIVERSITARIO
ESTADO DE RESIDENCIA	ESTADO DE RESIDENCIA	ESTADO DE RESIDENCIA	ESTADO DE RESIDENCIA	ESTADO DE RESIDENCIA
En Dabana	En Dabana	En Dabana	En Dabana	En Dabana
ESTADO DE OCUPACIÓN	ESTADO DE OCUPACIÓN	ESTADO DE OCUPACIÓN	ESTADO DE OCUPACIÓN	ESTADO DE OCUPACIÓN
En Dabana	En Dabana	En Dabana	En Dabana	En Dabana
ESTADO DE RESIDENCIA	ESTADO DE RESIDENCIA	ESTADO DE RESIDENCIA	ESTADO DE RESIDENCIA	ESTADO DE RESIDENCIA
En Dabana	En Dabana	En Dabana	En Dabana	En Dabana

PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO

No	Proyecto	Percepción
9	¿Considera usted que el proyecto genera algún tipo de riesgo ambiental o social en la zona de influencia?	No
10	¿Cree usted que el proyecto generará algún tipo de beneficio social en la zona de influencia?	Si, generando empleos para la zona de influencia.
11	¿Cree usted que el proyecto generará algún tipo de beneficio social en la zona de influencia?	No
12	¿Cree usted que el proyecto generará algún tipo de beneficio social en la zona de influencia?	No
13	¿Cree usted que el proyecto generará algún tipo de beneficio social en la zona de influencia?	No
14	¿Cree usted que el proyecto generará algún tipo de beneficio social en la zona de influencia?	No

Verificación de datos del encuestado: Manuel Ángel García / 15/05/2017
 Encuestador: Manuel Ángel García

PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LINA
CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DEL TCM
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
ENCUESTA DE PERCEPCIÓN CIUDADANA

Promotor:
Generador de Gas

GENERALIDADES DE LA ENCUESTA:

Fecha: _____

Nombre: _____

Edad: _____ Sexo: _____

ESTADISTICA: No Sí

ESTADO: _____

Municipio: _____

UBICACIÓN DE LA COMUNIDAD: _____

Tipo de comunidad: _____

Actividad principal: _____

Distancia al proyecto: _____

Forma de acceso: _____

Forma de transporte: _____

Forma de pago: _____

Forma de pago: _____

Forma de pago: _____

PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO:

No.	Pregunta	Respuesta
9	¿Se debería considerar la información en el plano de proyección y descripción de impactos ambientales para establecer el cumplimiento de la gestión ambiental?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No sé
10	¿Se debe considerar el cumplimiento de los estándares ambientales en el plano de proyección y descripción de impactos ambientales para establecer el cumplimiento de la gestión ambiental?	<i>Considero que se debe considerar el cumplimiento de los estándares ambientales en el plano de proyección y descripción de impactos ambientales para establecer el cumplimiento de la gestión ambiental.</i>
11	¿Se debe considerar el cumplimiento de los estándares ambientales en el plano de proyección y descripción de impactos ambientales para establecer el cumplimiento de la gestión ambiental?	<i>Considero que se debe considerar el cumplimiento de los estándares ambientales en el plano de proyección y descripción de impactos ambientales para establecer el cumplimiento de la gestión ambiental.</i>
12	¿Se debe considerar el cumplimiento de los estándares ambientales en el plano de proyección y descripción de impactos ambientales para establecer el cumplimiento de la gestión ambiental?	<i>Considero que se debe considerar el cumplimiento de los estándares ambientales en el plano de proyección y descripción de impactos ambientales para establecer el cumplimiento de la gestión ambiental.</i>
13	Si lo desea, puede presentar sugerencias, comentarios o recomendaciones referidas a la información sobre el proyecto.	<i>Considero que se debe considerar el cumplimiento de los estándares ambientales en el plano de proyección y descripción de impactos ambientales para establecer el cumplimiento de la gestión ambiental.</i>

Nombre y número de copia del encuestado: _____

FECHA DE APLICACIÓN: _____

ENCUESTADOR: _____

PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LINA
CENTRAL TÉRMICA EL CUCO CO ARIADO DE 875 MW
LOS CUO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
ENCUESTA DE PERCEPCIÓN CIUDADANA

Formular:
Generadora Sot 1

GENERALIDADES DEL ENCUESTADO

Fecha: 20/01/2014

1. NOMBRE DEL ENCUESTADO	2. SEXO	3. EDAD	4. TIPO DE HABITACION	5. NIVEL DE ESTUDIOS	6. OCUPIACION ACTUAL	7. TIPO DE SERVICIO DE AGUA	8. TIPO DE SERVICIO DE ELECTRICIDAD
1. NOMBRE DEL ENCUESTADO	2. SEXO	3. EDAD	4. TIPO DE HABITACION	5. NIVEL DE ESTUDIOS	6. OCUPIACION ACTUAL	7. TIPO DE SERVICIO DE AGUA	8. TIPO DE SERVICIO DE ELECTRICIDAD
9. TIPO DE SERVICIO DE AGUA	10. TIPO DE SERVICIO DE ELECTRICIDAD	11. TIPO DE SERVICIO DE GAS	12. TIPO DE SERVICIO DE TELEFONIA	13. TIPO DE SERVICIO DE INTERNET	14. TIPO DE SERVICIO DE TV	15. TIPO DE SERVICIO DE OTROS	16. TIPO DE SERVICIO DE OTROS
Nombre del Encuestado: <u>Victor Ochoa</u>							

OPINION SOBRE EL PROYECTO

No.	Enunciado	Respuesta
9	¿Cree usted que con la instalación de una planta de generación de energía eléctrica se mejorará la calidad de vida de la comunidad?	Si
10	¿Cree usted que la instalación de una planta de generación de energía eléctrica mejorará la calidad de vida de la comunidad?	Si
11	¿Cree usted que la instalación de una planta de generación de energía eléctrica mejorará la calidad de vida de la comunidad?	Si
12	¿Cree usted que la instalación de una planta de generación de energía eléctrica mejorará la calidad de vida de la comunidad?	Si

13. ¿Cree usted que la instalación de una planta de generación de energía eléctrica mejorará la calidad de vida de la comunidad?

Si

Nombre del Encuestado: Victor Ochoa Fecha: 20/01/2014

Fecha de Aplicación: 20/01/2014 Hora: 10:00 AM

PROYECTO: CONSTRUCCION DE UN
CENTRAL ELÉCTRICA DE CICLO COMBINADO DE 570 MW
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
REGIÓN DE LA PLATAFORMA CUCAGUANA

Promotor:
Energías del Sur

DETALLE DE DATOS DEL ENCUESTADO:

Nombre: Alfonso Rodríguez

1. SEXO	2. EDAD	3. RANGO DE INGRESOS	4. TIPO DE VIVIENDA	5. TIPO DE TRABAJO	6. TIPO DE ACTIVIDAD	7. TIPO DE INDUSTRIA	8. TIPO DE ACTIVIDAD	9. TIPO DE ACTIVIDAD	10. TIPO DE ACTIVIDAD		
Masculino	35 años	Menor a \$1.000.000	Propia	Empleado	Industria	Industria	Industria	Industria	Industria		
4. TIPO DE ACTIVIDAD			5. TIPO DE ACTIVIDAD			6. TIPO DE ACTIVIDAD			7. TIPO DE ACTIVIDAD		
Industria			Industria			Industria			Industria		

OPINION SOBRE EL PROYECTO:

No	Pregunta	Respuesta
1	¿Cree usted que la realización de un estudio ambiental y el estudio de impacto ambiental es necesario para la ejecución de este proyecto?	Si
2	¿Cree usted que la realización de un estudio ambiental y el estudio de impacto ambiental es necesario para la ejecución de este proyecto?	Si
3	¿Cree usted que la realización de un estudio ambiental y el estudio de impacto ambiental es necesario para la ejecución de este proyecto?	Si
4	¿Cree usted que la realización de un estudio ambiental y el estudio de impacto ambiental es necesario para la ejecución de este proyecto?	Si

1. ¿Cree usted que la realización de un estudio ambiental y el estudio de impacto ambiental es necesario para la ejecución de este proyecto?

Si

FECHA DE ENTREVISTA: 12 de mayo de 2011 LUGAR: San Juan de los Rios

PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL N°
CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW
PROYECTO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
ENCUESTA DE PERCEPCION CIUDADANA

Provincia:
General de Gattón

GENERALIDADES DEL ENCUESTADO:

Nombre: Alfonso Rodríguez

1. SEXO <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	2. EDAD Años: <u>50</u>	3. ESTADO CIVIL <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado	4. AÑO DE INGRESO A TRABAJAR <u>1998</u>	5. CATEGORÍA DE OCUPIACION <u>Empleado de Comercio Exterior</u>	6. NIVEL DE ESTUDIOS <u>Escuela Superior de Comercio Exterior</u>	7. TIPO DE VIVIENDA <u>Propia</u>	8. TIPO DE SERVICIO <u>Regular</u>
--	----------------------------	---	---	--	--	--------------------------------------	---------------------------------------

PERCEPCION SOBRE EL PROYECTO

9. ¿Considera que el proyecto genera algún tipo de contaminación ambiental?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No sé
10. ¿Según su experiencia, ¿cómo se verá afectada la zona por el proyecto?	<u>Contaminación ambiental</u>
11. ¿Cree que el proyecto generará algún tipo de problema social o económico en la zona?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No sé
12. ¿Cree que el proyecto generará algún tipo de problema de salud en la zona?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No sé
13. ¿Cree que el proyecto generará algún tipo de problema de seguridad en la zona?	<u>Seguridad</u>
14. ¿Cree que el proyecto generará algún tipo de problema de contaminación ambiental en la zona?	<u>Contaminación ambiental</u>

Fecha: 12/04/2012 Hora: 14:30 Lugar: Barrio La Florida
 Nombre del Encuestado: Alfonso Rodríguez Firma: [Firma]
 Nombre del Encuestador: [Firma] Firma: [Firma]

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA
CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
ENCUESTA DE PERCEPCIÓN CULMINADA

Proyecto:
Generación Gas

GENERALIDADES DEL ENCUESTADO:

Nombre: Andrés Rodríguez Rodríguez

1. Sexo: <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	2. Estado Civil: <input checked="" type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado	3. Edad: <u>35 años</u>	4. Nivel Educativo: <u>Pregrado</u>	5. Ocupación: <u>Estudiante</u>	6. Nivel Socioeconómico: <u>Medio</u>	7. Nivel de Ingresos: <u>Medio</u>	8. Nivel de Educación: <u>Pregrado</u>
9. Ocupación actual: <u>Estudiante</u>		10. Ocupación anterior: <u>Empleado</u>	11. Ocupación anterior: <u>Empleado</u>	12. Ocupación anterior: <u>Empleado</u>	13. Ocupación anterior: <u>Empleado</u>	14. Ocupación anterior: <u>Empleado</u>	15. Ocupación anterior: <u>Empleado</u>
16. Dirección: <u>Barrio La Florida, Calle 100 No. 100, Bogotá D.C.</u>							
17. Fecha: <u>10/05/2017</u>							

PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO:

No.	Enunciado	Respuesta
8	¿Considera que el proyecto puede traer beneficios a la zona donde se va a construir?	<u>Si, traerá beneficios a la zona donde se va a construir.</u>
9	¿Cree que el proyecto traerá beneficios a la zona donde se va a construir?	<u>Si, traerá beneficios a la zona donde se va a construir.</u>
10	¿Cree que el proyecto traerá beneficios a la zona donde se va a construir?	<u>Si, traerá beneficios a la zona donde se va a construir.</u>
11	¿Cree que el proyecto traerá beneficios a la zona donde se va a construir?	<u>Si, traerá beneficios a la zona donde se va a construir.</u>
12	¿Cree que el proyecto traerá beneficios a la zona donde se va a construir?	<u>Si, traerá beneficios a la zona donde se va a construir.</u>

13. Si no cree que el proyecto traerá beneficios a la zona donde se va a construir, ¿por qué?

Porque no traerá beneficios a la zona donde se va a construir.

Nombre del Encuestado: Andrés Rodríguez Rodríguez

Fecha: 10/05/2017

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA
CLÍNICA TÉCNICA DE CUIDADO COMBINADO DE 600 CAMAS
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
ENCUESTA DE PERCEPCIÓN CIUDADANA

Promotor:
Generadora Están

GENERALIDADES DEL ENCUESTADO:

Barrio: Manuel Rodríguez

1. NOMBRE DEL ENCUESTADO	2. EDAD	3. SEXO	4. OCUPACIÓN	5. NIVEL DE INSTRUCCIÓN	6. TIPO DE VIVIENDA	7. TIPO DE SERVICIO
4 años de primaria	45 años	F	Empleado	Primaria	Alquiler	Comercio
8. CATEGORÍA DE OCUPACIÓN	9. EMPLEADOR		10. TIPO DE SERVICIO	11. TIPO DE SERVICIO	12. TIPO DE SERVICIO	13. TIPO DE SERVICIO
	Empleado del Gobierno		Empleado	Empleado	Empleado	Empleado

PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO

14. ¿Cree usted que el proyecto traerá beneficios a la zona?	Respuesta: <u>Si</u>
15. ¿Cree usted que el proyecto traerá problemas a la zona?	Respuesta: <u>No</u>
16. ¿Cree usted que el proyecto traerá problemas a la zona?	Respuesta: <u>No</u>
17. ¿Cree usted que el proyecto traerá problemas a la zona?	Respuesta: <u>No</u>

18. Si no desea, puede proporcionar alguna otra información o comentario adicional a los promotores sobre el proyecto

Respuesta: Quiero que se construya una clínica de 600 camas en el barrio de Manuel Rodríguez

Nombre y apellido del encuestado: Manuel Rodríguez
 Lugar y fecha de la encuesta: Barrio Manuel Rodríguez, 15/10/2012

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA
 CLÍNICA TÉCNICA DE SINDICATO Y UNO DE LOS
 SERVICIOS DE ESPACIO RESIDENTIAL CATEGORÍA II
 ENCUESTA DE PERCEPCIÓN CIUDADANA

Presentado por:
 Generadora Gasón

GENERALIDADES DEL ENCUESTADO:

Fecha: 20/05/2014 Lugar: Calle 100 No. 100-100

1. NOMBRE DEL ENCUESTADO	2. DISTRITO	3. CANTÓN	4. PARROQUIA	5. TIPO DE ENCUESTADO	6. FECHA	7. LUGAR
4. ASESORÍA DEL PROYECTO	8. NOMBRE DEL ENCUESTADO	9. EDAD	10. SEXO	11. ESTADO CIVIL	12. NIVEL DE ESTUDIOS	13. OPCIÓN DE RESPUESTA
14. CATEGORÍA DE OCUPACIÓN	15. TIPO DE EMPLEO	16. TIPO DE EMPRESA	17. TIPO DE SERVICIO	18. TIPO DE PRODUCTO	19. TIPO DE SERVICIO	20. TIPO DE PRODUCTO
21. NOMBRE DEL ENCUESTADO	Firma del Encuestado					

PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO:

No.	Pregunta	Respuesta
1	¿Cómo percibe el proyecto de construcción de la clínica técnica y el espacio residencial en la zona residencial de la parroquia?	...S... No... Sí... Sí...
2	¿Cree que la construcción de la clínica técnica y el espacio residencial en la zona residencial de la parroquia afectará el medio ambiente?	...S... No... Sí... Sí...
3	¿Cree que la construcción de la clínica técnica y el espacio residencial en la zona residencial de la parroquia afectará el paisaje urbano?	...S... No... Sí... Sí...
4	¿Cree que la construcción de la clínica técnica y el espacio residencial en la zona residencial de la parroquia afectará la calidad de vida de los habitantes?	...S... No... Sí... Sí...
5	¿Cree que la construcción de la clínica técnica y el espacio residencial en la zona residencial de la parroquia afectará la seguridad de los habitantes?	...S... No... Sí... Sí...

15. Si lo desea, puede describir sugerencias, comentarios o recomendaciones adicionales sobre el proyecto.

Firma del Encuestado: [Firma]

Nombre y número de celular del encuestador: [Nombre y número]

Nombre del Encuestador: [Nombre]

Firma del Encuestador: [Firma]

PROYECTO: CONSTRUCCION DE JMA
CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 870 MW
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
ENCUENTRO AL PERCEPCION CIUDADANA

Promotor:
Generación Católica

GENERALIDADES DEL ENCUESTADO:

CÓDIGO		CATEGORÍA		CANTON		MUNICIPIO		PARROQUIA		DISTRITO	
0000		0000		0000		0000		0000		0000	
NOMBRE DEL ENCUESTADO		NOMBRE DEL ENCUESTADOR		FECHA		LUGAR		MATERIAL		OTROS	
EJEMPLO: 0000		EJEMPLO: 0000		EJEMPLO: 0000		EJEMPLO: 0000		EJEMPLO: 0000		EJEMPLO: 0000	
CATEGORÍA DEL ENCUESTADO		CATEGORÍA DEL ENCUESTADOR		CATEGORÍA DEL ENCUESTADOR		CATEGORÍA DEL ENCUESTADOR		CATEGORÍA DEL ENCUESTADOR		CATEGORÍA DEL ENCUESTADOR	
EJEMPLO: 0000		EJEMPLO: 0000		EJEMPLO: 0000		EJEMPLO: 0000		EJEMPLO: 0000		EJEMPLO: 0000	
CATEGORÍA DEL ENCUESTADO		CATEGORÍA DEL ENCUESTADOR		CATEGORÍA DEL ENCUESTADOR		CATEGORÍA DEL ENCUESTADOR		CATEGORÍA DEL ENCUESTADOR		CATEGORÍA DEL ENCUESTADOR	
EJEMPLO: 0000		EJEMPLO: 0000		EJEMPLO: 0000		EJEMPLO: 0000		EJEMPLO: 0000		EJEMPLO: 0000	

RESPUESTA SOBRE EL PROYECTO

No.	Comentario	Respuesta
1	¿Considera usted que la realización de este estudio de impacto ambiental contribuye a la toma de decisiones más acertadas y transparentes?	Si
2	¿Cree usted que el estudio de impacto ambiental es un requisito indispensable para la toma de decisiones sobre el proyecto?	Si
3	¿Cree usted que el estudio de impacto ambiental es un requisito indispensable para la toma de decisiones sobre el proyecto?	Si
4	¿Cree usted que el estudio de impacto ambiental es un requisito indispensable para la toma de decisiones sobre el proyecto?	Si

13. Si lo desea, puede presentar algunas sugerencias o recomendaciones dirigidas a las autoridades del proyecto:

Recomendar que se realice un estudio de impacto ambiental más detallado.

Nombre y firma de usted, de una entidad o persona beneficiada: *[Firma]*

Nombre y firma del Encuestador: *[Firma]*

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA
CENTRAL TÉRMICA DE COQUE COMBINADO DE 600 MW
EFECTOS DEL IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II
ENCUESTA DE PERCEPCION CIUDADANA

Promotor:
Generadora Carén

GENERAL [PAULS DEL ENCUESTADO:

Nombre: Pauls Del Encuestado

1. NOMBRE DEL ENCUESTADO	2. APELLIDOS DEL ENCUESTADO	3. EDAD	4. SEXO	5. ESTADO CIVIL	6. NIVEL DE ESTUDIOS	7. ACTIVIDAD LABORAL
PAULS	DEL ENCUESTADO	35 años	masculino	casado	SECUNDARIA	CONDUCTOR DE CAMION
8. AÑOS DE EXPERIENCIA LABORAL	9. DIRECCION DEL Domicilio	10. TELEFONO	11. COMUNIDAD	12. CANTON	13. PROVINCIA	14. CANTON DE RESIDENCIA
10 años	Caracas del Este	0212 4567890	BOQUERON	Caracas	Caracas	Caracas
15. CATEGORIA DEL PROYECTO	16. EN QUE SE OCUPE	17. TIPO DE PROYECTO	18. TIPO DE ACTIVIDAD	19. TIPO DE OCUPOSION	20. TIPO DE OCUPOSION	21. TIPO DE OCUPOSION
II	Empleado de Camion	Central Térmica	Transporte	Empleado	Empleado	Empleado

PERCEPCION SOBRE EL PROYECTO:

No.	Pregunta	Respuesta
9	¿Considera usted que el proyecto es una fuente de contaminación ambiental que puede afectar a la zona donde se encuentra?	Si
10	¿Cree usted que el proyecto puede generar contaminación desde el punto de vista de la calidad del aire que respiramos?	Si, porque se quemara carbón y se quemara el gas.
11	¿Cree usted que el proyecto puede generar contaminación de agua que respiramos?	No
12	¿Cree usted que el proyecto puede generar contaminación de ruido que respiramos?	No
13	¿Cree usted que el proyecto puede generar contaminación de otros factores que respiramos?	No
14	¿En caso de poder afectar alguna de las categorías de las actividades del proyecto?	Si, en la categoría de contaminación del aire.

Fecha y hora de la encuesta: 12/05/2011 10:00 AM
 Lugar de la encuesta: Caracas Caracas

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 200 MW ESTILO DEL REACTOR AMBIENTAL CATEGORÍA II EXIGENCIA DE PERCEPCIÓN CIUDADANA

Proyector: Generador: GATÚN

GENERAL (RUELE EN LA ENCUESTA):

Fecha: 24/03/2011 Hora: 12:30

Edad	18-25 años	26-35 años	36-45 años	46-55 años	56-65 años	66 años o más
Sexo	♀	♂	♀	♂	♀	♂
Profesión	Ocupación					
Grado de escolaridad	Educación					
Estado civil	Estado civil					
Lugar de nacimiento: <u>San José</u> País: <u>Costa Rica</u> Lugar de residencia: <u>San José</u> País: <u>Costa Rica</u> Lugar de nacimiento: <u>San José</u> País: <u>Costa Rica</u> Lugar de residencia: <u>San José</u> País: <u>Costa Rica</u>						

PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO:

No.	Presunta	Respuesta
9	¿Cree usted que el proyecto traerá beneficios para el desarrollo de la zona, tanto en el campo económico como en el social?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No sé
10	¿Cree usted que el proyecto traerá beneficios para el desarrollo de la zona, tanto en el campo económico como en el social?	<u>Siempre traerá beneficios</u> <u>El proyecto traerá beneficios</u>
11	¿Cree usted que el proyecto traerá beneficios para el desarrollo de la zona, tanto en el campo económico como en el social?	<u>Siempre traerá beneficios</u> <u>El proyecto traerá beneficios</u>
12	¿Cree usted que el proyecto traerá beneficios para el desarrollo de la zona, tanto en el campo económico como en el social?	<u>Siempre traerá beneficios</u> <u>El proyecto traerá beneficios</u>
13	¿Cree usted que el proyecto traerá beneficios para el desarrollo de la zona, tanto en el campo económico como en el social?	<u>Siempre traerá beneficios</u> <u>El proyecto traerá beneficios</u>

Nombre y apellido del encuestado: Francisco José GATÚN Fecha: 24/03/2011
 Lugar de nacimiento: San José País: Costa Rica
 Lugar de residencia: San José País: Costa Rica

PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL VA
CENTRAL TERMICA DE DIO C COMPIA DO DE BUENA
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II
ENCUESTA DE PERCEPCION CIUDADANA

Preparado:
Generadora 15abim

GENERALIDADES DEL ENCUESTADO:

Nombre: Edmundo de la Cruz

1. SEXO Mujer	2. EDAD 35 años	3. ESTADOCIVIL Casado	4. ESCOLARIDAD Bachiller	5. OCUPIACION Empleado
6. CATEGORIA DE OCUPACION Empleado	7. TIPO DE VIVIENDA Propia	8. TIPO DE SERVICIO Bueno	9. TIPO DE CALIDAD DE VIVIENDA Buena	10. TIPO DE CALIDAD DE SERVICIO Buena

PERCEPCION SOBRE EL PROYECTO:

1. ¿Cree usted que el desarrollo de este proyecto traerá beneficios a la zona?	Beneficios
2. ¿Cree usted que el desarrollo de este proyecto traerá perjuicios a la zona?	No
3. ¿Cree usted que el desarrollo de este proyecto traerá beneficios a la zona y perjuicios a la zona?	Beneficios
4. ¿Cree usted que el desarrollo de este proyecto traerá perjuicios a la zona y beneficios a la zona?	Beneficios
5. ¿Cree usted que el desarrollo de este proyecto traerá beneficios a la zona y perjuicios a la zona?	Beneficios

16. Si lo desea, puede expresar sugerencias, comentarios o recomendaciones adicionales a los contenidos de este estudio.
El desarrollo de este proyecto traerá beneficios a la zona y perjuicios a la zona.

Nombre y número de celular de contacto: Edmundo de la Cruz 995 222 222
DIRECCION: Carretera a San Juan de los Rios EJECUTOR: Generadora 15abim

PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE UNA
CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CALIENTA IAP
ENCUESTA DE PERCEPCION CIUDADANA

Procedente:
Generadora Están

GENERALIDADES DE ENCUESTA

Fecha de realización: 20/02/2017

1. <u>Nombre del Encuestado:</u> Sra. María Cecilia Rodríguez	2. <u>Edad:</u> 40	3. <u>Sexo:</u> F	4. <u>Profesión:</u> Maestra	5. <u>Nivel de Estudios:</u> Licenciada	6. <u>Estado Civil:</u> Casada	7. <u>Religión:</u> Católica	8. <u>Residencia:</u> Calle 100 No. 100	9. <u>Municipio:</u> Ciénega	10. <u>Departamento:</u> Cundinamarca
<p>11. <u>¿Cómo se relaciona con el proyecto?</u> Vecina</p> <p>12. <u>¿Cuánto tiempo lleva viviendo en esta zona?</u> 15 años</p> <p>13. <u>¿Qué actividades realiza en esta zona?</u> Trabajo de maestra</p> <p>14. <u>¿Qué opinas sobre el proyecto?</u> No sé, no conozco nada de eso.</p>									

OPINIONES SOBRE EL PROYECTO

No.	Pregunta	Respuesta
1	¿Crees que el proyecto afectará el medio ambiente y el desarrollo de la zona?	No sé, no conozco nada de eso.
2	¿Crees que el proyecto afectará la salud de la población?	No sé, no conozco nada de eso.
3	¿Crees que el proyecto afectará el desarrollo social de la zona?	No sé, no conozco nada de eso.
4	¿Crees que el proyecto afectará el desarrollo económico de la zona?	No sé, no conozco nada de eso.
5	¿Crees que el proyecto afectará el desarrollo cultural de la zona?	No sé, no conozco nada de eso.
6	¿Crees que el proyecto afectará el desarrollo de la zona en general?	No sé, no conozco nada de eso.

Nombre completo del Encuestado y representante: María Cecilia Rodríguez
 FECHA DE REALIZACIÓN: 20/02/2017
 ENCUESTADOR: Diego Andrés Rodríguez

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA
CENTRAL TÉRMICA DE BIÉLCO COMBINADO DE 750 MW
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CALIBONAL
SECTOR (A) DEL PERIURBO DE GUADALAJARA

Promotor:
Generadora Garza

CENTRAL DADOS DEL PROYECTO:

Fecha: 16 de Septiembre de 2011

PROYECTO	ESTADO	ACTIVIDAD	FECHA	PROYECTO	ESTADO	ACTIVIDAD	FECHA
CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL TÉRMICA DE BIÉLCO COMBINADO DE 750 MW	GUADALAJARA	CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL	16/09/11	CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL	GUADALAJARA	CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL	16/09/11
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	GUADALAJARA	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	16/09/11	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	GUADALAJARA	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	16/09/11

PLACELACION SOBRE EL PROYECTO:

No.	Pregunta	Respuesta
0	¿Considera usted que el desarrollo de este proyecto genera impactos ambientales negativos de importancia significativa en el medio ambiente?	No
10	¿Cree usted que el desarrollo de este proyecto genera impactos ambientales negativos de importancia significativa en el medio ambiente?	No
11	¿Según su opinión, ¿qué tipo de impactos ambientales negativos de importancia significativa se generarán por el desarrollo de este proyecto?	No
12	¿Supone usted que el desarrollo de este proyecto genera impactos ambientales negativos de importancia significativa en el medio ambiente?	No
13	¿Si lo desea, puede comentar aquí otros aspectos o circunstancias que considere que son relevantes sobre el proyecto?	No

Elaborado por: [Firma]
 Fecha: 16/09/11
 Elaborado por: [Firma]
 Fecha: 16/09/11

PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LINA
GENERAL TÉCNICA DE COCÓ COMPLETADO DE GRUPO A
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
ENCUESTA DE PERCEPCION CIUDADANA

Promotor:
Generadora Garfín

GENERALIDADES DEL ESTABLECIMIENTO:

Nombre: Margarita B. Kullaci

1. ¿CÓMO SE IDENTIFICA SU EMPRESA?	2. ¿CÓMO SE IDENTIFICA SU EMPRESA?	3. ¿CÓMO SE IDENTIFICA SU EMPRESA?	4. ¿CÓMO SE IDENTIFICA SU EMPRESA?
5. ¿CÓMO SE IDENTIFICA SU EMPRESA?	6. ¿CÓMO SE IDENTIFICA SU EMPRESA?	7. ¿CÓMO SE IDENTIFICA SU EMPRESA?	8. ¿CÓMO SE IDENTIFICA SU EMPRESA?

9. ¿CÓMO SE IDENTIFICA SU EMPRESA?

10. ¿CÓMO SE IDENTIFICA SU EMPRESA?

11. ¿CÓMO SE IDENTIFICA SU EMPRESA?

12. ¿CÓMO SE IDENTIFICA SU EMPRESA?

PERCEPCION SOCIAL DEL PROYECTO:

No.	Proyecto	Percepcion
1	¿Cuál es el nivel de aceptación del proyecto en su comunidad?	<u>El 90% Acepta</u>
2	¿Cree que el proyecto traerá beneficios a su comunidad?	<u>Si, en mayor medida en las zonas de cultivo y en el turismo.</u>
3	¿Cree que el proyecto traerá impactos negativos a su comunidad?	<u>Plantas que pueden crecer por todo lado que se van a cortar y quemar.</u>

14. ¿Cree que el proyecto traerá impactos negativos a su comunidad?

Si, en mayor medida en las zonas de cultivo y en el turismo.

Nombre del Encuestado: Leandra Mayorga
 Fecha: 14/11/2021
 Lugar: Finca Pasa (C)

PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE UNA
CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 870 MW
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CALIDAD DE II
ENCUESTA DE PERCEPCIÓN CIUDADANA

Provincia:
Generadora Gázar

GENERALIDADES DEL ENCUESTADO:

Sexo: Mujer Edad: 67

1. ¿Cuál es su sexo? 1. Masculino 2. Femenino	2. ¿Cuál es su edad? Años	3. ¿Cuál es su nivel de estudios? A. Primaria B. Secundaria C. Superior	4. ¿Cuál es su ocupación? A. Empleado B. Libre C. Otro	5. ¿Cuál es su nivel de ingresos? A. Menos de \$100.000 B. Entre \$100.000 y \$200.000 C. Más de \$200.000	6. ¿Cuál es su nivel de satisfacción con el servicio? A. Muy Satisfecho B. Satisfecho C. No Satisfecho
<p>7. ¿Cuál es su nivel de conocimiento sobre el proyecto? A. Muy Satisfecho B. Satisfecho C. No Satisfecho</p>					
<p>8. ¿Cuál es su nivel de conocimiento sobre el impacto ambiental? A. Muy Satisfecho B. Satisfecho C. No Satisfecho</p>					
<p>9. ¿Cuál es su nivel de conocimiento sobre el estudio de impacto ambiental? A. Muy Satisfecho B. Satisfecho C. No Satisfecho</p>					

PERCEPCIÓN SOBRE EL PROYECTO:

No.	Pregunta	Percepción
9	¿Cree usted que el proyecto es un beneficio para la zona?	<p>Si no es así...</p> <p>...No es así.</p> <p>...No tiene ningún beneficio para la zona.</p>
10	¿Cree que la construcción de la central térmica afectará la zona?	<p>...No cree que afectará la zona.</p> <p>...No cree que afectará la zona.</p>
11	¿Cree que el estudio de impacto ambiental es suficiente para evaluar el proyecto?	<p>...No cree que el estudio de impacto ambiental es suficiente para evaluar el proyecto.</p> <p>...No cree que el estudio de impacto ambiental es suficiente para evaluar el proyecto.</p>
12	¿Cree que el estudio de impacto ambiental es suficiente para evaluar el proyecto?	<p>...No cree que el estudio de impacto ambiental es suficiente para evaluar el proyecto.</p> <p>...No cree que el estudio de impacto ambiental es suficiente para evaluar el proyecto.</p>
13	¿Cree que el estudio de impacto ambiental es suficiente para evaluar el proyecto?	<p>...No cree que el estudio de impacto ambiental es suficiente para evaluar el proyecto.</p> <p>...No cree que el estudio de impacto ambiental es suficiente para evaluar el proyecto.</p>
14	¿Cree que el estudio de impacto ambiental es suficiente para evaluar el proyecto?	<p>...No cree que el estudio de impacto ambiental es suficiente para evaluar el proyecto.</p> <p>...No cree que el estudio de impacto ambiental es suficiente para evaluar el proyecto.</p>

Fecha y hora de realización del estudio: 12/11/2001

Encuestador: [Firma]

PROYECTO: CONSTRUCCION DE UNA
CENTRAL LÍNEA DE BILDO CONSUMO DE 20 MW
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
ENCUESTA DE PERCEPCION COMUNITARIA

Proyecto:
Generación Satón

GENERALIDADES DEL PROYECTO:

Nombre: Generación Satón

N° de Proyecto: <u>1000</u> N° de Ejecución: <u>1000</u> N° de Ejecución: <u>1000</u> N° de Ejecución: <u>1000</u>	N° de Proyecto: <u>1000</u> N° de Ejecución: <u>1000</u> N° de Ejecución: <u>1000</u> N° de Ejecución: <u>1000</u>	N° de Proyecto: <u>1000</u> N° de Ejecución: <u>1000</u> N° de Ejecución: <u>1000</u> N° de Ejecución: <u>1000</u>	N° de Proyecto: <u>1000</u> N° de Ejecución: <u>1000</u> N° de Ejecución: <u>1000</u> N° de Ejecución: <u>1000</u>
N° de Proyecto: <u>1000</u> N° de Ejecución: <u>1000</u> N° de Ejecución: <u>1000</u> N° de Ejecución: <u>1000</u>		N° de Proyecto: <u>1000</u> N° de Ejecución: <u>1000</u> N° de Ejecución: <u>1000</u> N° de Ejecución: <u>1000</u>	
N° de Proyecto: <u>1000</u> N° de Ejecución: <u>1000</u> N° de Ejecución: <u>1000</u> N° de Ejecución: <u>1000</u>			

RESOLUCION SOBRE EL PROYECTO

No.	Problema	Resolución
9	Se considera que el proyecto genera impactos negativos en el medio ambiente y en la salud de la comunidad, por lo que se recomienda que el proyecto no sea autorizado.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No <u>Autónoma</u>
10	Se considera que el proyecto genera impactos negativos en el medio ambiente y en la salud de la comunidad, por lo que se recomienda que el proyecto no sea autorizado.	<u>Se recomienda que el proyecto no sea autorizado.</u>
11	Según el estudio de impacto ambiental presentado, se considera que el proyecto genera impactos negativos en el medio ambiente y en la salud de la comunidad.	<u>Se recomienda que el proyecto no sea autorizado.</u>
12	Se considera que el proyecto genera impactos negativos en el medio ambiente y en la salud de la comunidad, por lo que se recomienda que el proyecto no sea autorizado.	<u>Se recomienda que el proyecto no sea autorizado.</u>
13	Se recomienda que el proyecto sea autorizado, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y recomendaciones de la presente encuesta y el proyecto sea autorizado.	<u>Se recomienda que el proyecto sea autorizado.</u>

Nombre y Cargo del Encuestado: Encuestado del Consejo Comunal
 Fecha de Aplicación: 2010/11/10
 Firma: [Firma]

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA
CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 270 MW
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
EMPRESA DE PROMOCIÓN UCAQUA

Promotor:
Bollare & Cia S.A.

GENERAL DATOS DEL ENCUESTADO:

Nombre: Alfonso Pineda

Edad:	Sexo:	Nivel de Educación:	Profesión:	Estado Civil:	Religión:	Fecha de Encuesta:	Ubicación:
35 años	M	UNIVERSITARIO	INGENIERO EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES	CASADO	CATOLICO	15/05/2013	BOGOTÁ
Ocupación:		Sector Económico:		Tipo de Empresa:		Código Postal:	
INGENIERO DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES		COMERCIO		EMPRESA PRIVADA		110000	
Estrato Socioeconómico:		Estrato Socioeconómico:		Estrato Socioeconómico:		Estrato Socioeconómico:	
3		3		3		3	

PERCEPCION SOCIAL DEL PROYECTO:

No.	Pregunta	Respuesta
9	¿Cree usted que el desarrollo de este proyecto traerá beneficios a largo plazo para la zona donde se va a construir?	Si, traerá beneficios a largo plazo para la zona.
10	¿Cree usted que el desarrollo de este proyecto traerá beneficios a corto plazo para la zona donde se va a construir?	Si, traerá beneficios a corto plazo para la zona.
11	¿Cree usted que el desarrollo de este proyecto traerá beneficios a mediano plazo para la zona donde se va a construir?	Si, traerá beneficios a mediano plazo para la zona.
12	¿Cree usted que el desarrollo de este proyecto traerá beneficios a largo plazo para la zona donde se va a construir?	Si, traerá beneficios a largo plazo para la zona.
13	¿Cree usted que el desarrollo de este proyecto traerá beneficios a corto plazo para la zona donde se va a construir?	Si, traerá beneficios a corto plazo para la zona.
14	¿Cree usted que el desarrollo de este proyecto traerá beneficios a mediano plazo para la zona donde se va a construir?	Si, traerá beneficios a mediano plazo para la zona.
15	¿Cree usted que el desarrollo de este proyecto traerá beneficios a largo plazo para la zona donde se va a construir?	Si, traerá beneficios a largo plazo para la zona.

Entrevista realizada el día 15/05/2013 a las 10:00 horas en la ciudad de BOGOTÁ
 Encuestado: Alfonso Pineda Promotor: Bollare & Cia S.A.

PROYECTO CONSTRUCCION DEL NA
CENTRAL TERMINA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II
ENCUESTA DE PERCEPCION CIUDADANA

Formular:
Gonzalo R. Galán

GENERALIDADES DEL ENCUESTADO

Sexo: masculino

1. Edad	2. Sexo	3. Nivel de estudios	4. Ocupación	5. Estado Civil	6. Lugar de nacimiento	7. Lugar de residencia	8. Fecha de nacimiento	9. Fecha de encuesta
40 años	masculino	bachillerato	Empleado	casado	Guayaquil	Guayaquil	15/05/2011	15/05/2011

10. Nombre completo: Guillermo Galán

11. Domicilio: Barrio La Florida, Calle 10 de Agosto, No. 1000

12. Teléfono: 041 222 1111

PERCEPCION SOBRE EL PROYECTO:

No.	Presencia	Percepcion
1	<input checked="" type="checkbox"/>	Me gusta
2	<input type="checkbox"/>	No me gusta
3	<input type="checkbox"/>	Indiferente
4	<input type="checkbox"/>	Me preocupa
5	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho
6	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho
7	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho
8	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho
9	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho
10	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho
11	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho
12	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho
13	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho
14	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho
15	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho
16	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho
17	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho
18	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho
19	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho
20	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho
21	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho
22	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho
23	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho
24	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho
25	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho
26	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho
27	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho
28	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho
29	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho
30	<input type="checkbox"/>	Me preocupa mucho

31. ¿Algun otro comentario o sugerencia, comentario o recomendación adicional a los presentados sobre el proyecto?

32. ¿Algun otro comentario o sugerencia, comentario o recomendación adicional a los presentados sobre el proyecto?

4. Lugar y fecha de la encuesta: Barrio La Florida, Calle 10 de Agosto, No. 1000, 15/05/2011

5. Nombre y firma del entrevistado: Guillermo Galán

6. Nombre y firma del entrevistador: Gonzalo R. Galán

ANEXO 10-3
ENTREVISTAS

PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL JUA
 SUB-FA. TÉCNICA DE CICLO COMBINADO DE 33.670 KW
 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
 EN LA FLORA Y FAUNA DE LA ZONA

Proyecto:
 Cámara de Bogotá

Fecha: 20/11/2021

Nombre del Entrevistado: Miguel Ceballos

Categoría de Grupo: Presidente de la Comisión Técnica de Negociación

Tipo de Actor: Gubernamental (P. de Recursos Ambientales) / Empresarial (Sector de Energía) / Sector Cultural (Ambiental)
Comunidad

El propósito de esta encuesta informativa y atender la solicitud del JUA es recibir sus recomendaciones a usted responder las siguientes preguntas que servirán para elaborar las recomendaciones a los promotores del proyecto en el marco del estudio de Impacto Ambiental para el proyecto.

N°	Pregunta	Percepción
1	¿Qué importancia le da al uso de las zonas cercadas por las autopistas y vías de transporte para el desarrollo de las actividades económicas?	- Es importante para el país, pero no es urgente, es muy importante y es más para el futuro, lo que significa. Debe haber una inversión.
2	¿Considera que el desarrollo de las actividades económicas en las zonas cercadas por las autopistas y vías de transporte es un problema?	- Es posible que en algunas zonas el desarrollo de las actividades económicas en las zonas cercadas por las autopistas y vías de transporte sea un problema, pero no en todas.
3	¿Qué percepción tiene sobre el uso de las zonas cercadas por las autopistas y vías de transporte para el desarrollo de las actividades económicas?	- Considero que el uso de las zonas cercadas por las autopistas y vías de transporte es un problema, pero no en todas.
4	¿Qué percepción tiene sobre el uso de las zonas cercadas por las autopistas y vías de transporte para el desarrollo de las actividades económicas?	- Considero que el uso de las zonas cercadas por las autopistas y vías de transporte es un problema, pero no en todas. El desarrollo de las actividades económicas en las zonas cercadas por las autopistas y vías de transporte es un problema, pero no en todas.
5	¿Qué percepción tiene sobre el uso de las zonas cercadas por las autopistas y vías de transporte para el desarrollo de las actividades económicas?	- Es un problema, pero no en todas. El desarrollo de las actividades económicas en las zonas cercadas por las autopistas y vías de transporte es un problema, pero no en todas.

5. ¿Otras recomendaciones o sugerencias para mejorar el proyecto?

- Más información y comunicación (planear el proyecto desde el inicio para evitar conflictos).

Fecha de Entrevista: 20/11/2021

Entrevistado: [Firma]

PROYECTO: CONSTRUCCION DE UNA
CENTRAL TRINCHA DE CICLO COMBINADO JUNTA
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II
EMPRESAS A ACTORES CLAVES

Asociación
Generadora Galina

Fecha: 19/02/2011

Nombre del Entrevistado: Orlando Marín

Ocupación o Cargo: Administrador Ambiental

Tipo de Actor: Gobierno Municipal (Político-Institucional) / Empresario (Clave) / Sociedad Civil (Ambiental) / Comunitario

Lugar: La tabla le permite información y atender la explicación del Entrevistado, es recomendable que resalten las siguientes preguntas que sirven para orientar las recomendaciones a las comunidades de proyecto, en el marco del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto.

N°	Pregunta	Respuesta
1	¿Cuáles son las principales actividades que se realizarán en el proyecto y cuáles son las principales actividades que se realizarán en el proyecto?	- No se conocen y por eso se mencionan las actividades del sistema y de las zonas en estudio.
2	¿Se tiene un plan de manejo ambiental que permita controlar y mitigar los impactos ambientales del proyecto?	- Es viable para las zonas por parte de controlar los problemas ambientales.
3	¿Qué tipo de impactos ambientales se esperan en el proyecto?	- Si, por todos los impactos ambientales que se esperan.
4	¿Cómo se espera que se mitiguen los impactos ambientales del proyecto?	- No se tiene un plan de manejo ambiental.
5	¿Se tiene un plan de manejo ambiental que permita controlar y mitigar los impactos ambientales del proyecto?	- Si, por todos los impactos ambientales que se esperan.
6	¿Cuáles son las principales recomendaciones que se le hacen a las comunidades de proyecto?	- Se le hace un plan de manejo ambiental y se le hace un plan de manejo ambiental.

Nombre del Entrevistado: Orlando Marín

Nombre del Entrevistado: [Firma]

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA
CENTRAL TÉRMICA DE CICLO ÚNICO NAECO DE 200 MW
REPLDO O DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
ENTREVISTA A ACTORES CLAVES

Promotor:
Generadora S.A. S.A.

Fecha: 17/04/11

Nombre del Entrevistado: Roberto M. Rodríguez

Ocupación o Cargo: Gerente de Operación

Tipo de Actor: Subnacional Población Institucional Empresarial/Grupal Social/Cultural Ambiental
 Comunitario

Después de revisar la encuesta preliminar y aceptar la participación del Entrevistado, agradeceremos a usted responder las siguientes preguntas que servirán para orientar las recomendaciones a los promotores de proyectos en el marco del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto.

N°	Pregunta	Respuesta
1	¿Qué tipo de medidas de control de ruido puede implementar las empresas y el gobierno a nivel municipal para evitar el aumento de energía térmica en el área?	Se debe tener en cuenta el ruido que se genera en las actividades de construcción y operación de la central térmica, así como el ruido que se genera en las actividades de transporte de combustibles y productos. Se debe implementar medidas de control de ruido en las actividades de construcción y operación de la central térmica, así como en las actividades de transporte de combustibles y productos.
2	¿Se debe establecer algún tipo de zona de amortiguamiento para evitar el ruido que se genera en las actividades de construcción y operación de la central térmica?	Se debe establecer una zona de amortiguamiento para evitar el ruido que se genera en las actividades de construcción y operación de la central térmica.
3	¿Puede ser posible que se genere algún tipo de contaminación por ruido en el área del proyecto?	No.
4	¿Puede ser posible que se genere algún tipo de contaminación por ruido en el área del proyecto?	No.
5	¿Qué tipo de medidas de control de ruido puede implementar las empresas y el gobierno a nivel municipal para evitar el aumento de energía térmica en el área?	Se debe tener en cuenta el ruido que se genera en las actividades de construcción y operación de la central térmica, así como el ruido que se genera en las actividades de transporte de combustibles y productos. Se debe implementar medidas de control de ruido en las actividades de construcción y operación de la central térmica, así como en las actividades de transporte de combustibles y productos.
6	¿Si lo desea, puede presentar sugerencias o recomendaciones en relación con los promotores del proyecto?	Se debe tener en cuenta el ruido que se genera en las actividades de construcción y operación de la central térmica, así como el ruido que se genera en las actividades de transporte de combustibles y productos. Se debe implementar medidas de control de ruido en las actividades de construcción y operación de la central térmica, así como en las actividades de transporte de combustibles y productos.

Nombre del Entrevistado: Roberto M. Rodríguez
Gerente de Operación

Entrevistado: [Firma]
[Firma]

PROYECTO CONSTRUCCION DE UNA
CLINICA TÉRMICA DE CICLO GOBIERNO DE ERMEN
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II
INCLUIDA A LOS PLANES CLAVES

Proyecto de:
Gestión de Recursos

Fecha: 20/04/2021

Nombre del Estado: Paraguay

Compañía o Cargo: Ministerio de Salud, Vigilancia y Defensa

Tipo de Actor: Gubernamental Político Institucional Empresarial Ambiental Comunitario Otros

Truque de revisar la concerta informatica y atender a explicacion de EIA y vincular a los interesados a responder las siguientes preguntas que servirán para actualizar los documentos con a los propietarios del proyecto, en el marco del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto

N°	Pregunta	Percepcion
1	¿Acepta usted la acción del proyecto en el territorio donde se encuentra el proyecto y si no, ¿por qué?	- Es bueno, pero hay que ver el impacto a las comunidades
2	¿Considera usted que el proyecto de construcción de la clínica de salud en el territorio de la zona de estudio es necesario?	- Si, siempre había la necesidad para que una clínica de salud en el territorio.
3	Según su percepción, ¿cuáles serían los impactos ambientales del proyecto?	- En las aguas y tierras, mayor contaminación
4	¿Qué medidas de mitigación se deben tomar para evitar los impactos ambientales del proyecto?	- Mantener todo el territorio para evitar impactos ambientales.
5	¿Qué medidas de monitoreo se deben tomar para asegurar el cumplimiento de las condiciones del proyecto?	- Mantener todo el territorio.

Si lo desea, puede presentar alguna otra recomendación o comentario sobre el proyecto.

- No se recomienda porque el área que está en estudio es zona de estudio.

Firma del Encuestado: [Firma] Traducido: [Firma]

7-57-768

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA
CLÍNICA QUÍMICA DE SIGLO CONFINADO JEGDMM
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
ENTREVISTA A LOS OJOS CLAVES

Proyecto:
Generación Gaslin.

Fecha: 26/4/2011

Nombre del Entrevistado: Norma L. Cardona

Ocupación: Comisaria de Policía de B. N.

Tipo de sector: Gubernamental (Policía Nacional) Empresa Industrial _____ Sector Cultural/Artístico _____
Comunitario

Para de iniciar la presente entrevista y obtener la explicación del Entrevistado, agradezco mucho usted responder las siguientes preguntas que servirán de a orientar las recomendaciones a los promotores del proyecto en el estudio de Impacto Ambiental para el proyecto.

N.	Pregunta	Percepción
1	¿Qué es a este proyecto de donde con total conocimiento sus competencias y/o que han en las actividades de sus actividades diarias?	- Es buena si es posible para el ambiente.
2	¿Qué ventajas o desventajas trae para el medio ambiente y la salud humana con respecto a un proyecto de este tipo como este en la zona de estudio?	- No se puede desarrollar sin mayores problemas.
3	¿Qué tipo de impacto positivo o negativo para la zona de estudio de este proyecto?	- Es bueno que se pueda tener proyectos de este tipo de esta zona.
4	¿Qué es el ruido y al generar ruido que tipo de efectos trae para la zona de estudio de este proyecto?	- No se puede hacer para el ambiente de este tipo de proyecto de esta zona.
6	¿Qué ventajas o desventajas trae para el medio ambiente y la salud humana con respecto a un proyecto de este tipo como este en la zona de estudio?	- No se puede hacer para el ambiente.

7. ¿Algunas sugerencias o recomendaciones que usted tiene a los promotores del proyecto?
- que se genere la conciencia en el ambiente y se respete el medio ambiente.
- se debe hacer la evaluación.

Firma de Entrevistado: Norma L. Cardona



PROYECTO: CONETA LOCKDOWN FINA
 CENTRAL TÉCNICA DEL CICLO CERRANDO DE 370 MW
 ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
 ENTREVISTA A ACTORES CLAVES

Propósito:
 Generación G. Atún

Fecha: 20/11/2021

Miembro del Ente emisor: Del Trabajo Manuel Cavallero

Ocupación o Cargo: Polic. Nacional Sub Estación de 370 MW

Tipo de Actor: Gubernamental Político Institucional Empresarial Comunitario Socio-Cultural Ambiental Comunitario

Lista de actores y encuesta informal para obtener la explicación del Ente emisor, a través de un cuestionario de las siguientes preguntas que serán para el informe de recomendaciones a los proponentes del proyecto, en el marco del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto.

N°	Pregunta	Percepción
1	¿Cuáles son los usos de la zona que cubra el emplazamiento de la central, en particular en la zona de generación de energía eléctrica?	Es una zona reservada para el consumo del pueblo.
2	¿Existen estudios ambientales que permitan determinar el nivel de contaminación ambiental en la zona de emplazamiento de la central?	No se reportan problemas ambientales.
3	¿Existen estudios ambientales que permitan determinar el nivel de contaminación ambiental en la zona de emplazamiento de la central?	Oportunidad de tener una zona para el nivel ambiental. - Espacios.
4	¿Existen estudios ambientales que permitan determinar el nivel de contaminación ambiental en la zona de emplazamiento de la central?	- Zona en la zona.
5	¿Existen estudios ambientales que permitan determinar el nivel de contaminación ambiental en la zona de emplazamiento de la central?	- Un estudio de impacto ambiental y se genera un plan de acción, se comunicó con la comunidad de Manguera.
6	¿Existen estudios ambientales que permitan determinar el nivel de contaminación ambiental en la zona de emplazamiento de la central?	- No tiene zona reservada para el consumo del pueblo.

Interventado: Manuel Cavallero

Intervista: [Firma]

PROYECTO: CONSTRUCCION DE LINA CENTRAL TÉCNICA DE COCÓ COMBINADO EL EOLIANO
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
ENTREVISTA A ACTORES CLAVES

Proyecto: Generadora G. Milán

Fecha: 11/07/2011
 Nombre de Entrevistado: Alfonso Lugo
 Ocupación Cargo: Administrador Financiero - Representante de la Junta Directiva
 Tipo de Actor: Gobierno Municipal/Autoridad Local Empleado del Proyecto Grupo Cultural/Ambiental Comunitario

Logo de recibir a participar voluntario y decirle a explicación del Entrevistador agradecimientos por su disposición a las siguientes preguntas que servirán para orientar las recomendaciones a las partes interesadas del proyecto, en el marco de Estudio de Impacto Ambiental de la el proyecto.

Nº	Pregunta	Respuesta
1	¿Qué proyectos o actividades se han realizado o planea realizar en la zona de influencia del proyecto?	<u>Se han realizado actividades de construcción de la línea central técnica de la planta eólica.</u>
2	¿Cuáles son los principales impactos ambientales que se esperan del proyecto y cómo se los va a manejar?	<u>Se espera un impacto ambiental positivo por la creación de empleos y el desarrollo de la zona. Se manejará a través de medidas de mitigación y compensación.</u>
3	Según su experiencia, ¿qué efectos se esperan de los impactos ambientales del proyecto?	<u>Se espera un impacto ambiental positivo por la creación de empleos y el desarrollo de la zona. Se manejará a través de medidas de mitigación y compensación.</u>
4	¿Cuál es el nivel de conocimiento que tiene sobre el proyecto y sus impactos ambientales? ¿De qué manera se manejan los impactos?	<u>El nivel de conocimiento es alto. Se manejan los impactos a través de medidas de mitigación y compensación.</u>
5	¿Qué otros actores se involucran en el proyecto y cómo se manejan los impactos ambientales?	<u>Se involucran actores locales y nacionales. Se manejan los impactos a través de medidas de mitigación y compensación.</u>
6	¿Qué otros actores se involucran en el proyecto y cómo se manejan los impactos ambientales?	<u>Se involucran actores locales y nacionales. Se manejan los impactos a través de medidas de mitigación y compensación.</u>

Entrevistado: Alfonso Lugo Fecha: 11/07/2011 Entrevistador: [Firma]

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA
CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO EN LA ZONA
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL INTEGRAL II
ENTREVISTA A ACTORES CLAVES

Proyecto:
Generador Gasón

Fecha: 12/04/2014

Nombre de Entrevistado: Antonio López Gerente Compañía de Energía

Ocupación o Cargo: Gerente

Tipo de Actor: Gubernamental Político Institucional Empresarial Comunitario Académico Medioambiental Comercial

Luogo de realización de la entrevista y explicar la ubicación del Entrevistado. Agregar una lista de preguntas de seguimiento que servirán para orientar las futuras entrevistas con los promotores del proyecto, en el marco del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto.

Nº	Pregunta	Percepción
1	¿Qué importancia tiene el uso del agua en la zona de estudio y cómo se maneja el agua en la zona de estudio?	<i>Es una de las cosas más importantes de la zona de estudio.</i>
2	¿Cómo se maneja el agua en la zona de estudio y cómo se maneja el agua en la zona de estudio?	<i>Se maneja el agua en la zona de estudio.</i>
3	¿Qué importancia tiene el agua en la zona de estudio y cómo se maneja el agua en la zona de estudio?	<i>Es una de las cosas más importantes de la zona de estudio.</i>
4	¿Qué importancia tiene el agua en la zona de estudio y cómo se maneja el agua en la zona de estudio?	<i>Es una de las cosas más importantes de la zona de estudio.</i>
5	¿Qué importancia tiene el agua en la zona de estudio y cómo se maneja el agua en la zona de estudio?	<i>Es una de las cosas más importantes de la zona de estudio.</i>
6	¿Qué importancia tiene el agua en la zona de estudio y cómo se maneja el agua en la zona de estudio?	

Firma del Entrevistado: [Firma]

Firma del Entrevistador: [Firma]

PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE UNA
CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
ENTREVISTA A ACTORES CLAVES

Promotor:
Generadora Gasán

Fecha: 14/12/2017

Nombre del Entrevistado: Guillermo B. Rojas

Categoría o Cargo: Comité de Asesoría en el Impacto Ambiental

Tipo de Actor: Subnacional/Político Local/Institucional Internacional/Global Socio-Cultural Corporal Otra: otro

Tras de haberle prestado información y al recibir la explicación del Entrevistado, agradecemos a usted responder las siguientes preguntas que servirán para mejorar las recomendaciones a los promotores del proyecto, en el marco de Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto.

N°	Pregunta	Percepción
1	¿Qué propuestas educativas o de gestión ambiental debería implementar en la zona de influencia del proyecto para mejorar la gestión ambiental familiar?	<i>Mejorar la educación ambiental en las escuelas y en las familias de la zona de influencia del proyecto.</i>
2	¿Hay alguna actividad o institución que pueda colaborar en la gestión ambiental de la zona de influencia del proyecto?	<i>El Comité de Asesoría Ambiental y la comunidad de la zona de influencia del proyecto.</i>
3	¿Cuáles son los principales beneficios de este proyecto?	<i>El proyecto generará empleo y mejorará la calidad de vida de la población de la zona de influencia del proyecto.</i>
4	¿Desde su experiencia, ¿qué acciones de mitigación ambiental se deberían implementar en el proyecto?	<i>Implementar acciones de mitigación ambiental como la reforestación y la creación de áreas verdes en la zona de influencia del proyecto.</i>
5	¿Cuáles son los principales riesgos de este proyecto y cómo se pueden mitigar?	<i>Los principales riesgos del proyecto son el ruido y la contaminación del aire, los cuales se pueden mitigar mediante la implementación de medidas de mitigación ambiental.</i>
6	¿A qué nivel puede presentarse conflictos, como resultado de la implementación del proyecto?	

Entrevistado: Guillermo B. Rojas
Fecha: 14/12/2017

Entrevistador: [Firma]

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA
CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO (CCCOM) EN
EL UJO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
ENTREVISTA A ACTORES CLAVES

Formación:
Generadora SA S.A.

Fecha: 20/07/2011

Nombre del Entrevistado: Miguel Ángel Viqueza Pineda

Ocupación o Cargo: Administrador de la Central

Tipo de Actor: Gobierno central Industrias pesadas Impresarios/Oriental Sector Cultural/Intelectual
 Comunitario

Después de revisar la siguiente información y entender la explicación del Entrevistado, agradecemos la información brindada en las siguientes preguntas que servirá para orientar las recomendaciones a los administradores de proyectos en el marco del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto.

Nº	Pregunta	Respuesta
1	¿Cuáles serían las actividades que se realizarían en el terreno que se está utilizando para el proyecto de construcción de la central?	<u>Se va a hacer un loteo de terreno para la construcción de la central.</u>
2	¿Se utilizarán materiales de construcción que sean de origen local y sostenible?	<u>Se va a utilizar material de construcción que sea de origen local y sostenible.</u>
3	¿Se utilizarán tecnologías que sean de origen local y sostenible?	<u>Tecnología de simple.</u>
4	¿Cada cuánto se debe hacer un monitoreo ambiental en el proyecto de construcción de la central?	<u>Se va a hacer un monitoreo ambiental cada 6 meses.</u>
5	¿Se planificará la construcción de la central para que no afecte a las actividades agrícolas y ganaderas de la zona?	<u>Se va a planificar la construcción de la central para que no afecte a las actividades agrícolas y ganaderas de la zona.</u>
6	Si lo desea, puede presentar sugerencias, comentarios o recomendaciones a las autoridades de proyecto.	

Firma del Entrevistado: Miguel Ángel Viqueza Pineda

Firma del Entrevistador: [Firma]

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA
CENTRAL TÉRMICA DE BIOL GAS SINADA DE 57000%
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
EN RELACIÓN A ACTORES CLAVES

Promotor:
Generadora Gas S.A.

Fecha: 20/04/2017

Nombre del Entrevistado: Marta Cecilia

Grupo de Trabajo: Comité de Seguimiento del Impacto Ambiental de la Planta

Tipo de Actor: Comunidad (Población Local) Representativo Grupal Asociación Comunitario Comunitario

Después de revisar la planilla informativa y al tener la explicación del Promotor, agradecemos a usted responder las siguientes preguntas que serán de utilidad para recomendar las acciones a los miembros del proyecto en el marco del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto.

N°	Pregunta	Participación
1	¿Considera usted que el proyecto en sí mismo puede generar algún tipo de contaminación ambiental?	<u>No genera ningún tipo de contaminación ambiental, ya que se trata de un proyecto de generación de energía eléctrica.</u>
2	¿Considera usted que la construcción de la planta puede generar algún tipo de contaminación ambiental?	<u>No genera ningún tipo de contaminación ambiental, ya que se trata de un proyecto de construcción de una planta.</u>
3	¿Según su experiencia, ¿cómo se relaciona el proyecto con la comunidad local?	<u>El proyecto se relaciona con la comunidad local a través de la generación de empleo y la inversión en la infraestructura local.</u>
4	¿Cree usted que el proyecto puede generar algún tipo de contaminación ambiental?	<u>No genera ningún tipo de contaminación ambiental.</u>
5	¿Cree usted que el proyecto puede generar algún tipo de contaminación ambiental?	<u>No genera ningún tipo de contaminación ambiental.</u>
6	Si usted puede presentar algún tipo de recomendación a los promotores del proyecto.	

Firma del Entrevistado: [Firma]

Firma del Actor: [Firma]



PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA
CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO EN ESTE ITA
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
ENTREVISTA A ACTORES CLAVES

Participante:
Gonzalo José Galdón

Nombre de Entrevistado: Dr. A. Galdón

Ocupación o Cargo: Asesor Técnico de Gestión Ambiental

Tipo de Activo: Gubernamental Político Institucional Empresarial Comercial Sector Cultural Ambiental Comunitario

Luego de leer la planilla informativa y atender a explicaciones. Entrevistar al agente clave a cerca de las siguientes interrogantes, preguntas que se harán para obtener las recomendaciones a los proponentes del proyecto, en el marco del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto.

N°	Pregunta	Percepción
1	¿Cómo percibe el nivel de desarrollo del sector agrícola en el departamento de Boyacá?	<i>El sector agrícola en Boyacá está en un nivel bajo de desarrollo.</i>
2	¿Cómo percibe el nivel de desarrollo del sector ganadero en el departamento de Boyacá?	<i>El sector ganadero en Boyacá está en un nivel bajo de desarrollo.</i>
3	¿Cómo percibe el nivel de desarrollo del sector pesquero en el departamento de Boyacá?	<i>El sector pesquero en Boyacá está en un nivel bajo de desarrollo.</i>
4	¿Cómo percibe el nivel de desarrollo del sector minero en el departamento de Boyacá?	<i>El sector minero en Boyacá está en un nivel bajo de desarrollo.</i>
5	¿Cómo percibe el nivel de desarrollo del sector turístico en el departamento de Boyacá?	<i>El sector turístico en Boyacá está en un nivel bajo de desarrollo.</i>
6	¿Cómo percibe el nivel de desarrollo del sector de servicios en el departamento de Boyacá?	<i>El sector de servicios en Boyacá está en un nivel bajo de desarrollo.</i>

Fecha de la entrevista: 15 de Mayo de 2018 Entrevistador: Gonzalo José Galdón

DOCUMENTOS LEGALES

COMPATIBILIDAD



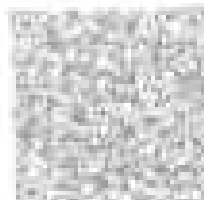
Punta Peñón
Calle Gil Colunga - Casa F18
Ciudad de Panamá - Panamá
Tel: +507 3947660 - +507 3947661
Fax: +507 3948600

0975

20210304-LNGP-UABR-252

Panamá, 5 de marzo de 2021.

Sr. Ingeniero
Fernando Paniagua
Secretario Ejecutivo
Unidad Administrativa de Bienes Revertidos
Ministerio de Economía y Finanzas
Ciudad



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Logo: EXT-MEF-2021-0288
Número de Expediente: 10-01-001-2021-0001
Fecha de Expediente: 03/03/2021
Autoridad: Fernando Paniagua
Correo electrónico: ext@mf.gob.pa

REF.- Contrato Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra No.239-2013 -
Solicitud de notificación a la Autoridad del Canal de Panamá del Contrato de
Subarrendamiento a favor de Generadora de Gatún, S.A. celebrado el primero de
marzo de 2021 debidamente autorizado por MEF/UABR.

Estimado Ing. Paniagua:

Con respecto al tema de la referencia, tenemos a bien solicitarle se sirva notificar a la
Autoridad del Canal de Panamá (ACP) de la cesión realizada por PANAMA NG POWER,
S.A. a favor de GENERADORA DE GATUN, S.A. del Contrato de Subarrendamiento
celebrado con LNG Group Panama, S.A. y que tuvo como resultado la celebración del
Contrato de Subarrendamiento del Contrato Arrendamiento e Inversión con Opción de
Compra No.239-2013 entre LNG Group Panama, S.A. y GENERADORA DE GATUN,
S.A. el primero de marzo de 2021.

Lo anterior con la finalidad de que toda referencia que indiquen las resoluciones de
compatibilidad otorgadas por la ACP a nombre de MEF/UABR/ LNG Group Panama, S.A.
en donde se mencione a PANAMA NG POWER, S.A., ésta sea sustituida por
GENERADORA DE GATUN, S.A., quien desarrollará el proyecto de generación de 670
MW en ciclo combinado, con gas natural como combustible, en idéntico sitio y
características, en reemplazo de PANAMA NG POWER, S.A.

Quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera sobre el
particular,

Muy atentamente,


José Danilo Benites
Presidente

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1127
 (de 28 de mayo de 2020)

"Por la cual se modifica la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011, por la cual se concedió permiso de compatibilidad con la operación del Canal para la construcción, desarrollo y operación de una terminal de gas natural licuado y actividades conexas, y de una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural como combustible, a ejecutarse en Telfers, provincia de Colón"

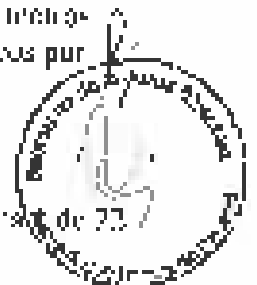
**LA JUNTA DIRECTIVA
 DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011 se otorgó permiso de compatibilidad con la operación del Canal a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (IAER-MEF) para que la sociedad UNG Group Panama, S.A., construyera, desarrollara y operara una terminal de gas natural licuado (GNL) y actividades conexas, y una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica utilizando gas natural (GN) como combustible, a ejecutarse en el polígono TE04-01 de 40.7 hectáreas y en el lote B de 9.89 hectáreas, respectivamente, localizados en Telfers, provincia de Colón.

Que el proyecto aprobado contempla los siguientes detalles:

- a. Construcción de un muelle no mayor de 500 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, que permitiría el anclaje de buques metaneros con capacidad de 70,000 a 180,000 metros cúbicos, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL, a través de un ducto empujante de eje longitudinal aproximado de 1,500 metros que se construiría hasta los tanques de almacenamiento.
- b. Instalación y operación de una terminal para explotar y desarrollar la actividad de recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización de GN en el polígono TE04-01, la cual estaría compuesta por:
 - i. Dos tanques criogénicos de 28 mil toneladas por el a instalación de GNL en muelle. Estos tanques contarán con un doble compartimiento, el principal de acero, níquel y aluminio, diseñado para almacenar el GNL a bajas temperaturas, y el secundario de concreto, diseñada para asegurar que cualquier eventual filtración sea contenida y aislada. Desde aquí, el gas se conduciría a la planta de regasificación de GNL a GN.
 - ii. Una planta de regasificación con tres evaporizadores que permitiría procesar 2.8 millones de toneladas por año de GNL, produciendo hasta 5.3 millones de metros cúbicos por día de gas natural en fase y hasta 7.5 millones de metros cúbicos por



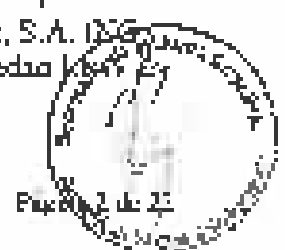
RESOLUCIÓN No. ACP-UD-RM 2011-27 de 28 de mayo de 2011

- d) En puertos, los cuales se inyectarán a la red de generadores que se construiría en este polígono y en el lote B para llevar el gas a la planta de generación eléctrica.
- ii. Una planta de compresión con isla de carga para el llenado de 25 camiones cisterna a la vez, especialmente adaptados para el transporte del GIN comprimido.
 - v. 25 estaciones de servicio para el almacenamiento del GIN a camiones cisterna para ser distribuido en el territorio nacional.
- c. Construcción, instalación, operación y mantenimiento de una central térmica de ciclo combinado, utilizando GIN como combustible, con sus respectivas líneas de conexión a las redes de transmisión, equipos de transformación e instalaciones de manejo de combustibles, en el fin de producir potencia y energía. Dicha central, la cual estaría ubicada en el Lote B, estaría compuesta por:
- i. Dos turbinas a gas nominal de 45MW de capacidad cada una.
 - ii. Dos sistemas de recuperación de calor (Heat recovery systems).
 - iii. Una turbina a vapor de 40MW de capacidad.
 - iv. Equipos de transformación.
 - v. Playa de turbinas.
 - vi. Línea de alta tensión hasta una subestación remota del sistema interconectado.
 - vii. Subestación remota para recibir la energía generada por la central.
 - viii. Facilidades para la recepción del gas natural.
 - ix. Tubería para la conducción de agua salada para el uso de la central térmica.
 - x. Talleres de mantenimiento.

En la primera fase de desarrollo de la central térmica, se instalarían las dos turbinas a GIN con capacidad de 45MW cada una, con sus respectivos generadores; y, para la segunda fase, la turbina generadora de vapor, la turbina de 40MW de capacidad y los dos sistemas de recuperación de calor. El agua necesario para la generación de vapor será tomada del mar en un punto dentro de la concesión de Panama Ports Company (PPC) en Isla Teffers y será transportada a través de una tubería soterrada de 30 pulgadas de diámetro, a una longitud aproximada de 2,000 metros, instalada en terrenos de PPC.

Que la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) ha sometido a la consideración y aprobación de la Junta Directiva la solicitud de modificación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal presentada por el licenciado Fernando Paniagua Humado, representante de la UABR MIP, debido a cambios en el alcance del proyecto, iniciándose el resto de los componentes del proyecto aprobado mediante la Resolución No. ACP-UD-RM U-477 de 31 de marzo del 2011. Esta modificación consiste específicamente en:

- a. Ampliación de la capacidad nominal de generación de 150MW a 670MW mediante el uso de dos turbinas a gas natural con capacidad nominal de 224MW cada una y una turbina a vapor con capacidad nominal de 222MW.
- b. Inclusión en el permiso de compatibilidad de la sociedad Panama NG Power, S.A. (NG Power), que ejecutará el proyecto de la central térmica, mientras que la sociedad



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020

Group Panama S.A. (LNG Group) continúa como promotor del proyecto por la parte relacionada con la recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización del GNL.

Que en adición la Administración de la ACP, sobre la base de la solicitud realizada por la UADR-MEF, mediante nota MEF-2019-87285 de 1 de diciembre de 2019, recomienda incluir entre las modificaciones a la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011, el uso de una Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación, describiéndola de la siguiente manera:

- a. Uso de una unidad flotante de almacenamiento y regasificación de GNL. (Floating storage regasification unit, FSRU, por sus siglas en inglés), de 200 metros de eslora, 45 metros de manga y 12.5 metros de calado, con capacidad de almacenamiento de entre 120,000 a 170,000 metros cúbicos y de regasificación mayor a 200 millones de pies cúbicos por día. El uso del FSRU será de manera permanente hasta que las condiciones del mercado panameño y regional justifiquen la construcción en riera de los muelles de almacenamiento proyectados.

Que componentes de este proyecto que se proponen construir y operar sobre el espejo de agua y riberas de aguas se encuentran en áreas oblicuas en rieras y riberas del Canal, según se detalla en el mencionado Anexo A de la presente Resolución, lo cual requiere de la aprobación a que se refiere el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá, en este aparte:

Que a la solicitud se le imprimió el trámite administrativo correspondiente y luego de los análisis, consultas y evaluaciones realizadas por las unidades administrativas, estas emitieron su opinión y recomendaciones sobre el proyecto, las cuales se reunieron en el Informe Técnico firmado por los vicepresidentes y que fue remitida por la Administración como parte de la documentación a considerarse por la Junta Directiva.

Que contra copia Anexo B de la presente Resolución, el informe técnico emitido por las unidades administrativas. En este, la Subdirectora General y Vicepresidenta encargada de Negocio de Interés y los vicepresidentes de Ingeniería y Servicios, de Agua y Ambiente, de Finanzas y de Negocios Complementarios indicaron que, luego de evaluar la solicitud, establecieron acuerdo con la modificación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitada por la UADR-MEF y que no tenían objeciones al respecto, no obstante, hicieron recomendaciones que se incluyeron en los Términos y Condiciones descritas en la parte resolutoria de la presente Resolución, con la que deberán cumplir la UADR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power.

Que conforme con lo manifestado en el Informe Técnico, los vicepresidentes son de la opinión que la modificación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal otorgado por la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011, solicitada por la UADR-MEF, es compatible con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal, siempre que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Que en atención a las consideraciones anteriores, la Administración, mediante solicitud del

mayo de 2020, recomendó a la Junta Directiva aprobar la modificación del permiso de



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 21-1127 de 26 de mayo de 2021

compatibilidad con la operación del Canal otorgada mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011, solicitada por la UABR-MEF, sujeto a los términos y condiciones establecidos en esta Resolución.

Que es anhelo de la Junta Directiva aprobar o modificar las modificaciones a los permisos de compatibilidad con la operación del Canal de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de Las Aguas y Riberas del Canal, aprobado mediante Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2017 y sus modificaciones, emitidos conforme al acápite 5 del artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, para que se organice la Autoridad del Canal de Panamá, en desarrollo del artículo 11 de la referida Ley.

Que el Comité de Recursos Hídricos, Ambiente y Compatibilidad de la Junta Directiva, luego de considerar la presente solicitud en su reunión de 18 de mayo de 2020, recomendó a la Junta Directiva la aprobación de la modificación de la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011 solicitada, conforme a la recomendación de la Administración.

Que el artículo 13 del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal establece que la Junta Directiva aprobará las solicitudes de permiso de compatibilidad con la operación del Canal mediante resolución motivada, en la que se incluirán los términos y condiciones bajo las cuales se deberá llevar a cabo la actividad, a fin de que no se afecte el funcionamiento del Canal.

Que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, ni una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal. Por tanto, este permiso no es constitutivo de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales y de cualquier otra índole que exigen las leyes de la República de Panamá.

Que el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación del Canal no implica responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones u intervenciones propuestas por ellos.

Que los proyectos sujetos a permiso de compatibilidad con la operación del Canal deben ser fiscalizados por la Administración para verificar el efectivo cumplimiento de los requerimientos legales y de los requisitos, términos y condiciones establecidas para el área y el proyecto por la ACP.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011, incluyendo sus anexos, relativa al otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación



RESOLUCIÓN No. ACP-ID-RM 20-1127 de 26 de mayo de 2020

del Canal para la construcción, desarrollo y operación de una terminal de gas natural licuado y actividades conexas, y de una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural (GN) como combustible, a ejecutarse en Tollers, provincia de Colón, área que se señala en el Anexo A de la presente resolución, a fin de que el alcance y descripción del proyecto incluyan:

- a. Adquisición de la capacidad nominal de generación de 1500MW a 6700MW mediante el uso de dos turbinas a gas natural con capacidad nominal de 2240MW cada una y una turbina a vapor con capacidad nominal de 2220MW.
- b. Uso de una unidad flotante de almacenamiento y regasificación de GNL (*floating storage regasification unit, FSRU* por sus siglas en inglés), de 300 metros de eslora, 43 metros de manga y 12.5 metros de calado, con capacidad de almacenamiento de entre 120,000 a 170,000 metros cúbicos, y de regasificación mayor a 200 millones de pies cúbicos por día. El uso del FSRU será de carácter permanente hasta que las condiciones del mercado petrolero y regional justifiquen la construcción en tierra de los tanques de almacenamiento permanentes.

SEGUNDO: Continúa como parte en el permiso de compatibilidad a la sociedad Parama NG Power, S.A. que ejecutará el proyecto de la central térmica, mientras que la sociedad LNG Group Parama, S.A. continúa como promotor del proyecto para la parte relacionada con la recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización del GN.

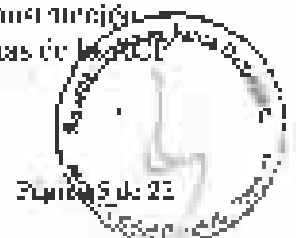
TERCERO: Señalar que el permiso de compatibilidad con la operación del Canal aprobado mediante la Resolución No. ACP-ID-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011 y la modificado mediante la presente Resolución será amparar el proyecto descrito en las mismas, por lo que un uso diferente al aprobado o el uso por persona distinta a la UABR-MEF, PFC, LNG Group Parama, S.A. y Parama NG Power, S.A., requiere de una nueva autorización por parte de la ACP.

CUARTO: Modificar los términos y condiciones de la Resolución No. ACP-ID-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011 y señalar que el permiso de compatibilidad con la operación del Canal queda condicionada al cumplimiento estricto de esos y a cuyo cumplimiento están obligados la UABR-MEF, PFC, LNG Group y NG Power, de forma solidaria.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

A. ESPECÍFICOS:

1. La UABR-MEF, PFC, LNG Group y NG Power se asegurarán que el diseño y construcción de todas las instalaciones que componen este desarrollo y la operación, manejo y control de todas las actividades que desarrollen en el área del proyecto se ajusten a los normos, estándares y requisitos inherentes a esa de seguridad, incluyendo la NFPA 59A "Norma para la producción, almacenamiento y manejo del gas natural licuado (GNL)," vigente, aplicables a la construcción de este tipo de instalaciones y a la operación de este tipo de actividades y a las normas de aplicación a esos.



RESOLUCIÓN No. ACP JD RM 201127 de 28 de mayo de 2020

2. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán cumplir con la norma NFPA 59A vigente. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán presentar un Informe de Confiabilidad donde indique cómo planea cumplir con la norma NFPA 59A y los requisitos que la ACP disponga.
3. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán cumplir con la Unión Internacional de Seguridad para Buques y Terminales de Petróleo (ISGOTT por sus siglas en inglés), quinta edición, y las normas del American Petroleum Institute (API por su nombre y siglas en inglés) correspondientes.
4. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power remitirán a la ACP el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por el Ministerio de Ambiente (MAMBAUCA) antes del inicio de operaciones de la planta. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power cumplirán con todos los requisitos sanitarios y ambientales en vigor en áreas de compatibilidad con la operación del Canal. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán cumplir con los medidas de mitigación y control establecidas en el EIA para evitar afectaciones a los colaboradores e instalaciones de la ACP en áreas próximas al proyecto.
5. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power entregarán mensualmente a la ACP las informes de cumplimiento de las medidas de mitigación y los monitoreos ambientales establecidos en el EIA.
6. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power, en conjunto con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, deberán analizar en detalle las necesidades de agua y definir las alternativas de suministro de agua para suceso un incendio.
7. No se instalarán luces de alto alcance dirigidas hacia el cauce del Canal que pudieran, de acuerdo con el concepto de la ACP, afectar la visibilidad de los operadores y pasajeros de los buques en tránsito o afectar o dificultar las maniobras de los buques en los otros muelles del Puerto de Cristóbal, o de otros puertos cercanos. Por tanto, la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power están obligados a obtener la aprobación de la ACP para cualquier instalación de luces en el área próxima a las aguas del Canal.
8. Antes de iniciar cualquier construcción relacionada a este proyecto, la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power desarrollarán un plan de ejecución de la construcción para evitar que esta afecte en modo alguno las operaciones que la ACP desarrolla en el área, el cual será sometido a la ACP para su revisión y aprobación, en un período no menor a 60 días previos al inicio de la construcción.
9. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán presentar a la ACP un Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Siniestros para su evaluación y aprobación, en un período no mayor a 60 días previos al inicio de operación. El plan deberá definir en detalle: (a) las diferentes emergencias/siniestros que pueden presentarse; (b) la cadena de mando; (c) la comunicación interna al momento de suscitarse una emergencia; (d) los requerimientos de suministro; (e) la competencia que se espera de los principales principios y de las de apoyo.



RESOLUCIÓN No. ACP-113-RM 20-1137 de 28 de mayo de 2020

en caso de una emergencia, (f) el mantenimiento del plan mediante ejercicios y la revisión del mismo; (g) los equipos y recursos que tendrá a disposición el personal de LNG Group y NG Power para hacerle frente a estas situaciones; (h) el protocolo de comunicación a la ACP en caso de emergencias que puedan poner en riesgo la operación y/o propiedades de la ACP en áreas cercanías; y, (i) procedimiento de identificación de posibles emergencias o siniestros que afecten a terceros y el protocolo de comunicación aprobado por las entidades competentes. El Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Siniestros deberá confeccionarse siguiendo lo *cómo* para la elaboración del Plan de Prevención y Protección contra Incendios que se encuentra publicado en el sitio de Internet <https://www.canaldepanamama.com/historicos/sobre-la-representación-de-socios/Reglamentos-y-Organización>

10. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán presentar a la ACP, para su revisión y aprobación, en un período no mayor a 60 días previos al inicio de operación, la siguiente documentación:

a. El análisis de consecuencias para cada una de las actividades e instalaciones a desarrollar en el entorno marítimo (muñe para metaneros, unidad flotante de almacenamiento y regasificación de GNL (FSRU), estación de riesgo, gasoductos, operaciones relacionadas con el buque) y terrestres (tanques de almacenamiento de GLN en estado criogénico, planta de regasificación, planta de compresión, estaciones de abastecimiento de GN a esmerques distante, central térmica de ciclo combinado que utilice GN como combustible, gasoductos), el cual deberá identificar los peores casos posibles de fugas e incendios de GNL que se podrían suscitar. Para este análisis deberán utilizarse, como mínimo, los modelos que cumplan con los requisitos descritos en la norma NFPA 59A vigente.

b. El análisis de riesgo cuantitativo QRA (*quantitative risk assessment* en su nombre en inglés) basada en el Capítulo 15 de la norma NFPA 59A vigente.

c. El plan de emergencias que incluya los siguientes requisitos:

c.1. Cumplir con las partes aplicables del 1º CFR 177.1307 y 177.1501 al 177.1511.

c.2. Constituir la capacidad bomberil necesaria para extinguir un incendio en la instalación portuaria y los tanques de almacenamiento, tomando en cuenta las limitaciones de recursos que ya posee el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (Cuerpo de Bomberos) que no debe dar respuesta en esa área.

c.3. Armonización cruzada con el Cuerpo de Bomberos para que conozcan cómo dar respuesta a esta instalación.

c.4. Planes de salvamento marino y combate de incendios (código de color) para la terminal, tendrá huques realizando riesgo.

c.5. Señales de advertencia para poder alertar a las industrias y personas de las alrededores en caso de que ocurra un evento catastrófico. La señal deberá incluir por lo menos un radio de 500 metros del área de descarga de F Recinal y 1.6 km de donde están los tanques de almacenamiento de GLN.

c.6. Un plan de divulgación para que las comunidades e industrias en la cercanía puedan reconocer las señales de advertencia en caso de una emergencia catastrófica.



RESOLUCIÓN No. ACP/JD-RM 10-1172 de 28 de mayo de 2020

d. El plan de protección y vigilancia que permita salvaguardar y mantener los permisos de aislamiento del buque y tanques de almacenamiento para evitar cualquier acto terrorista. Este plan debe incluir los siguientes requisitos como mínimos:

- d.1. Realizar una Evaluación de Protección y Vigilancia para identificar las vulnerabilidades del sitio (terminal y área de tanques) y posibles amenazas a la seguridad y las consecuencias de un ataque, y métodos de protección de las instalaciones.
- d.2. Desarrollar un Plan de Protección y Vigilancia de la Terminal basado en la Evaluación de Protección y Vigilancia, con procedimientos para responder a los incidentes de protección del buque, notificación y coordinación con las autoridades locales y la ACP, prevenir el acceso no autorizado, medidas y equipos para prevenir o disuadir sustancias o dispositivos peligrosos, capacitación y reservación.
- d.3. Implementar las medidas de seguridad escalables para proporcionar mayores niveles de seguridad en aumento de los niveles del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS, por sus siglas en inglés), para el control de acceso a las instalaciones, áreas restringidas, manejo de carga, acceso al buque, y la vigilancia.
- d.4. Llevar a cabo ejercicios de seguridad al menos una vez cada año y ejercicios específicos (drills) por lo menos cada tres meses. Deberán entregar a la ACP los informes de esos ejercicios para darle seguimiento a los mismos.
- d.5. Notificar de todas las rupturas de protección e incidentes de seguridad a las entidades correspondientes de Panamá y a la ACP.

e. Todos los planos de construcción del proyecto deberán cumplir con todas las medidas de seguridad exigidas por el NFPA 99A vigente y otras que apliquen.

f. Certificar de que todos los planos de construcción del proyecto cumplan con todas las medidas de seguridad para evitar y combatir incendios en sus instalaciones, expedida por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos. Esta certificación debe incluir que el proyecto mantiene un sistema de extinción de incendios que cuenta con espuma sulfónica y abastecimiento de agua apropiado, ambas para la lucha contra incendios. Asimismo, durante la operación del proyecto, será requisito para la vigencia de este permiso de compatibilidad el mantener en adecuado funcionamiento todos los sistemas de extinción de incendios en todas sus instalaciones, incluyendo la permanente disponibilidad de espuma en óptimas condiciones, así como el cumplimiento de todas las regulaciones y medidas de seguridad que exija la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.

Adicionalmente, DARR-MEF, PHC, LNG Group y NG Power deberán:

- Cumplir con las exigencias de la norma NFPA 54 "Código para Líquidos y Combustibles Inflamables" y otros estándares aplicables a esta operación.
- Cumplir con los estándares internacionales altamente reconocidos en la industria para instalaciones de producción, almacenamiento y manejo de LNG. (por ejemplo, el NFPA 59A vigente).
- Inspeccionar, probar y mantener todos sus sistemas de supresión de incendios de acuerdo con las normas nacionales e internacionales, tales como el NFPA 25 "Inspección, Prueba y Mantenimiento de Sistemas de Protección Contra Incendios a Base de Agua."



RESOLUCIÓN No. ACT-ND-DM-20-1127 de 28 de mayo de 2020

• Realizar una demostración anual sobre sus sistemas de supresión de incendios, es decir, bombas contra incendios y sistemas de rociadores para la protección de tanques de almacenamiento de GNL, para lo cual deberá coordinar con la ACP para que sus representantes estén presentes durante la demostración. Durante el proceso de coordinación, los representantes de la ACP revisarán los protocolos de capacitación contra incendios para el personal de LNG Group y NG Power, documentos de pruebas regulares de sus sistemas de supresión, entrenamientos con el Cuerpo de Bomberos de Colón y otros aspectos de seguridad contra incendios relacionados con el estándar NFPA 48 "Código del Gas Licuado de Petróleo" y otros que apliquen.

• Cumplir con la elaboración y aprobación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de un plan de seguridad aplicable para la fase de construcción de acuerdo a los contenidos mínimos del Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008, por la cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción. A su vez, para la fase de operación se deberá elaborar e implementar un Plan de Gestión de Riesgos Profesionales y de la Seguridad e Higiene en el Trabajo de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 41,029-2009-2D de 26 de enero de 2009 de la Caja del Seguro Social.

11. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power permitirán a los especialistas de la ACP realizar inspecciones e auditorías periódicas a sus instalaciones para constatar que todos los mecanismos de seguridad se encuentran funcionando de acuerdo con las normas exigidas por este permiso y autorización.

12. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán contar con personal capacitado y con experiencias comprobada que pueda garantizar la calidad de los procesos de operación del proyecto y la protección del ambiente. El personal deberá estar capacitado para atender casos de emergencia y cubrir todos los aspectos de seguridad y prevención de incendios y escape de químicos en sus instalaciones, así como mantener estadísticas objetiva de los accidentes periódicos a su personal.

13. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán cumplir con los requisitos de seguridad que el Canal establezca ahora o en el futuro. Durante las operaciones de seguridad de la ACP, la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power están obligadas a mantener una estrecha coordinación con las autoridades de la ACP y seguir las instrucciones de esta.

14. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán comunicarse y coordinar con la Unidad de Protección y Vigilancia, Atlántico, y con la Capitanía de Puerto Norte, a los teléfonos 443 5294 y 443 2261, respectivamente, cualquier incidencia que pueda poner en riesgo la operación del Canal.

15. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán mantener listados actualizados del personal clave de la empresa o facilitar en caso de emergencias, el cual deberá ser entregado a la Unidad de Protección y Vigilancia, Atlántico, y a la Capitanía de Puerto Norte.

16. Por motivos de seguridad del Canal, la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán mantener listados normalizados de los exámenes de sus instalaciones y permitir que estos sean examinados por el personal de la Dirección de Investigación e Información Policial y del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional.



RESOLUCIÓN No. ACP-JE-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020

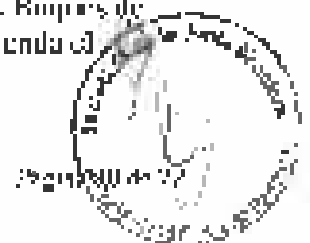
17. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power se comprometen a cumplir los reglamentos de la ACP, especialmente la normativa marítima legal y reglamentaria de la ACP, que se encuentren en el sitio de Internet <http://micanaldepanamá.com/ingles/acerca/sobre> la profundidad legal de los Reglamentos del Canal, Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal, y los subsiguientes acuerdos de la Junta Directiva que modifican dicho reglamento, así como los Avisos y Circulares a los Navieros y Directivas que emita el Administrador en desarrollo de los reglamentos antes mencionados. Con respecto al ataque y desatque de buques, estos deberán seguir las reglas operativas de la Sección 7 (*Harbor Operations*) del Manual de Operaciones Marítimas, incluyendo las actualizaciones pertinentes por la inclusión de una nueva facilidad portuaria en las aguas jurisdiccionales del Canal de Panamá. En consecuencia, la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power renuncian la potestad de la ACP de regular la navegación por el Canal y en los puertos adyacentes, lo que incluye determinar la prioridad para el tránsito de las naves. Estas aguas están reguladas por la normativa de la ACP, y la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power son solidariamente responsables por su control extra y por cualquier sanción que aplique en caso de infracción de norma sancionable.

Conforme a dichas normas, las operaciones marítimas de la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power estarán sujeta a la continuación de los movimientos a través del Controlador de Entrada de Puerto de la Estación de Señales de Cristóbal, y asignación de prácticas de la ACP para los movimientos y navegación de buques en todas las aguas operativas.

18. Las actividades marítimas que realice la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power en áreas del Canal deberán cumplir con las normas establecidas en el Código ISPS, así como con los reglamentos, reglas, directrices, políticas y procedimientos que la ACP adopte para el cumplimiento del ISPS.

19. Queda prohibido todo desecho de aguas servidas y de sustancias contaminantes o resacas en aguas bajo administración de la Autoridad. En consecuencia, todo buque que se pretenda utilizar para actividades que conlleven la presencia de tripulante o mismo de tipo artes e pasajeros por periodos mayores de cuatro horas en aguas del Canal deberá disponer de un sistema de recolección de las aguas servidas con suficiente capacidad para la cantidad de pasajeros y tripulantes que pueda transportar y deberá presentar, como requisito para obtener la autorización, copia del contrato con la empresa que se encargará de llevar a cabo la recolección, tratamiento y disposición final de dichas aguas, conforme a las normas legales vigentes. La desecho de sustancias líquidas, sólidas o gaseosas en aguas bajo administración de la Autoridad constituye falta administrativa sancionable conforme al Reglamento para la Navegación en Aguas de Canal, y podrá dar lugar a la cancelación del permiso de operación del buque y de la autorización de esa para la actividad y uso de la zona.

20. La UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power y la entidad responsable de su operación no de GNL deberán cumplir con los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, leyes nacionales y regulaciones del Canal de Panamá en materia de seguridad, protección, prevención de la contaminación, responsabilidad e indemnización. En particular, con lo establecido en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, el Protocolo de 1978 relativo al Convenio 1973, Protocolo de 1997 que modifica el



RESOLUCIÓN No. ACP-113-RM 10-1127 de 26 de mayo de 2020

Convenio de 1973 modificado por el Protocolo de 1978 y sus Anexos que contienen reglas que atañen las diversas fuentes de contaminación

21. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power manifiestan que es común que, en virtud de la operación del Canal, los buques en tránsito y el equipo Detante de la ACP tienen que transitar el Canal dentro de un horario estricto para mantener la seguridad y eficiencia de sus operaciones, por lo que el paso de los mismos produce olas y oleajes. Por lo tanto, reconocen que la presencia de buques en el área del proyecto y las instalaciones de la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power, que se encuentran adyacentes al canal de navegación, las expone al riesgo de resultar afectadas por tales olas u oleajes.

22. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power convoca y aceptan que el desarrollo de sus operaciones está sujeto a los riesgos señalados en estos términos y condiciones y que le corresponde a la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power, y no a la ACP, tomar las medidas y construir las estructuras necesarias para proteger sus instalaciones, pasadizos, actividades y buques, a fin de evitar todos o cualesquiera riesgos de daños y/o perjuicios que pudieran ocasionar las olas u oleajes producidos por el movimiento de buques y equipo Detante por el Canal, así como la ocurrencia de derrames causados por buques que transitan por el Canal.

Por lo tanto, la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power asumirán y trasladarán a la ACP el a los buques en tránsito por el Canal, el monto por la reparación o indemnización por los daños y/o perjuicios que las olas y estelas de estos buques y los derrames causen a sus equipos o instalaciones, así como a los buques o la propiedad de terceros que utilicen dichas instalaciones.

23. Las responsabilidades asumidas por la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power en los términos y condiciones 21 y 22 anteriores se aplicarán desde, durante la construcción de las estructuras a que se refiere el párrafo anterior, así como durante la operación del muelle.

24. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power acordarán con la ACP, de manera anticipada y en detalle, todo lo relacionado con el proyecto de dragado, el cual es responsabilidad de aquellas, con el fin de asegurarse que esos trabajos no interfieran con el funcionamiento del Canal y que se realicen en cumplimiento con los Reglamentos Marítimos y en la operación del Canal. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power coordinarán la disposición del material de dragado con la división de Ambiente y CISM de la ACP. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán presentar informes mensuales sobre los trabajos de dragado.

La ACP tendrá el derecho de inspeccionar los equipos y proyectos para el dragado y perforación y voladura, antes y durante la ejecución de las operaciones, especialmente si los mismos utilizan el canal para sus operaciones.

25. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán presentar a la división de Dragado de la ACP el programa de dragado y voladura con las fechas estimadas de cada actividad, así como los detalles sobre diseño de taludes, profundidades y tolerancias de dragado, volumen a remover, metodología, equipos, programación detallada de actividades y horarios de trabajo.



correspondientes a las operaciones de dragado, remolque, exoneración y perforación y valadura, para su revisión y verificación de posibles impactos a los trabajos de dragado de la ACP.

26. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power concuerda y acepta que la operación del Canal y sus trabajos de mantenimiento, que incluyen entre otros, trabajos de dragado, podrían impactar los trabajos de construcción de la terminal, así como la operación de la misma, por lo que se obligan a tomar en los las medidas que estimen necesarias para evitar ser impactados por los mismos.

27. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power serán responsables del mantenimiento y renovación de la calle de acceso a sus instalaciones, sin que esta represente un costo para la ACP.

28. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power serán responsables de la comunicación oportuna de todas las actividades que puedan afectar a terceros durante la construcción y operación de su proyecto, así como de la atención de quejas o reclamaciones realizadas por terceros, sin que esta represente costo o responsabilidad para la ACP.

29. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán presentar al Equipo de Administración de Tierras de la ACP, las pólizas o evidencias de cobertura o cover letters que cumplan los requisitos que se indican a continuación en esta cláusula, dentro del término que determine la ACP, y en caso de requerirse cualquier corrección o ajuste a las mismas, deberán entregar las correcciones, endosos o cualquier otro documentación que le sea requerido, antes de iniciar el trabajo en sitio. Las evidencias de cobertura o cover letters deberán indicar que son vinculantes y son prueba de que el emisor del documento responderá ante la ACP hasta las coberturas indicadas.

A. Póliza de Responsabilidad Civil Vehicular: Para cubrir daños a la propiedad y lesiones personales incluyendo muerte, ocasionados a la ACP y sus contratistas o a cualquier tercero, causados por la operación de cualquier vehículo, ya sea de propiedad de, arrendado o utilizado por la UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power, o cualquier otro contratista directa o indirectamente por una de estas.

1. Límites de cobertura: la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power, según aplique, mantendrán cobertura por responsabilidad por los daños ocasionados, con límites no menores a:

a. En caso de equipo pesado o vehículos de más de ocho toneladas de peso que requiera registro vehicular y placa expedida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) para circular en vías públicas:

- i. Lesiones personales: \$1,000,000.00 por persona y \$1,000,000.00 por accidente.
- ii. Daños a la propiedad: \$1,000,000.00 por accidente.

b. En caso de vehículos que requieren registro vehicular y placa expedida por la ATTT para circular en vías públicas, de hasta ocho toneladas de peso o utilizado principalmente para transportar pasajeros:

RESOLUCIÓN No. ACP JD RM 20 1127 de 28 de mayo de 2020

- i. Lesiones personales: D/5,000.00 por persona y B/10,000.00 por accidente.
- ii. Daños a la propiedad: B/5,000.00 por accidente.

B. Póliza de Responsabilidad Civil General: Para cubrir daños a la propiedad, lesiones personales, incluyendo resarcito, además de perjuicios ocasionados a la ACP y/o sus empleados o cualquier tercero, por actividades que desarrolle la DABR, MEF, PPC, LNG Group, NG Power o cualquier otro contratado directa o indirectamente por una de estas durante la ejecución del contrato. Esta póliza deberá además cubrir los siguientes riesgos:

- a. Daños por incendios o erupciones, robo de gas y/o demás instalaciones subterráneas o aéreas.
- b. La responsabilidad civil cruzada.
- c. Tránsito y operaciones.
- d. Daños ocasionados por la utilización de equipo móvil, incluyendo montacargas, para la ejecución de sus operaciones, anexo en el contrato se define este tipo de equipos. Se define como equipo móvil un vehículo terrestre (incluyendo cualquier maquinaria u aparatos conectados al mismo), ya fuera de propulsión propia o no:
 - que no requiere registro como vehículo a motor ni placa, o
 - que se mantiene exclusivamente para uso sobre los terrenos de la propiedad de o arrendados al asegurado, incluyendo las vías inmediatamente adyacentes, o
 - diseñado para su uso principalmente fuera de las carreteras y caminos públicos, o
 - diseñado y mantenido con el único propósito de proporcionar movilidad a ciertos equipos, los cuales forman parte integral y es conectada permanentemente al vehículo.

1. Límites de cobertura: La DABR, MEF, PPC, LNG Group y NG Power mantendrá límite suficiente para responder por los daños a la propiedad, lesiones corporales y perjuicios constructivos-independencia fuente, no menor a D/1,000,000.00 de límite étnico combinado en el agregado anual.

2. Otras cláusulas y condiciones del seguro: La póliza deberá incluir lo siguiente:

- a. La ACP es un asegurado adicional y la aseguradora renuncia a su derecho de subrogación en cuanto de la ACP por el siniestro realzado que ocurra en relación al contrato.
- b. La ACP puede reclamar directamente a la aseguradora o por aquellas reclamaciones mal dirigidas por terceros, las cuales, de acuerdo con el contrato, son responsabilidad del Contratista.
- c. La ACP y sus empleados mantienen su derecho a la libre elección de trabajo. Por lo tanto, la designación de la ACP como asegurado adicional no impide que la ACP o sus empleados puedan hacer reclamaciones a esta póliza, por daños, lesiones y/o perjuicios que la DABR, MEF, PPC, LNG Group, NG Power o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos, le ocasiona.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las numerales anteriores, la ACP no aceptará y rechazará cualquier póliza de seguro emitida por una aseguradora o reaseguradora que:



RESOLUCIÓN No. ACP ID RM 20-1127 de 28 de mayo de 2021

- a. Está impedida por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables de la ACP, o
- b. Está inhabilitada por el Estado panameño para contratar con entidades del Estado o con empresas propiedad del Estado, o
- c. Está inhabilitada por su país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera de la República de Panamá; o
- d. Se encuentre en un proceso de regularización, de tema del control administrativo u operativo, interviniente judicialmente, o de liquidación forzosa, o impedida o limitada para hacer su negocio conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional; o
- e. Está en incumplimiento con alguna de sus obligaciones contractuales como asegurador, reasegurador o afianzador frente a la ACP, con el Estado y mientras se encuentre en un proceso o litigio de disputa con la ACP.

La CADR MET, PPC, LNG Group y NG Power deberá cumplir, a su costo, dentro de un término de 30 días calendario, todas las pólizas de seguro ya admitidas por la ACP, que hayan sido emitidas por compañías de seguro o reaseguro que:

- a. Está impedida por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables por la ACP, por el Estado panameño o por el país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional, mientras dure tal inhabilitación; o
- b. Se encuentre en un proceso de regularización, de tema del control administrativo u operativo, o de liquidación forzosa, conforme lo haya ordenado una autoridad competente, en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional; o
- c. Está en incumplimiento con sus obligaciones de aseguradora o afianzadora frente a la ACP, con el Estado panameño, y/o en su país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional; y al momento se encuentre en un proceso de disputa.

D. GENERALES:

30. Antes del inicio de cualquier excavación, construcción nueva o modificación de lo existente en el área del proyecto, la CADR MET, PPC, LNG Group, NG Power y sus contratistas tendrán que obtener las respectivas autorizaciones escritas de la ACP. La solicitud para obtener dichas autorizaciones deberá incluir los diseños para las instalaciones, los dibujos y, en caso de contar con ellos, planes técnicos pertinentes aprobados por las autoridades competentes y demás documentación en formato digital (pdf ó dwg), de estas mejoras, incluyendo los aspectos



RESOLUCIÓN No. ACP-10-RM 20-1127 de 2010 mayo de 2010

elevaciones de las estructuras, sus localizaciones con respecto al Canal y a instalaciones de la ACP, y los procedimientos de construcción con los cuales dichas obras asociadas a dichas obras o interferencia sobre los sistemas o aparatos que se utilizarán en el área que pudieran afectar o interferir con el funcionamiento presente y futuro del Canal. La localización del proyecto deberá presentarse debidamente georeferenciada en el sistema de coordenadas verdaderas (WGS 1984 Transverse Mercator (UTM) y referida al Datum Norteamericano de 1927 (NAD27).

La ACP estará facultada para objeccionar o rechazar parte o la totalidad del proyecto planeado y de los métodos constructivos, cuando algún elemento de los mismos pueda causar interferencia a las actividades o a las operaciones de la ACP.

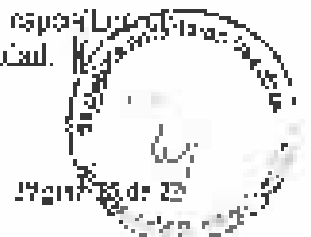
En estos casos, la UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power y sus contratistas deberán implementar las medidas que sean pertinentes, a fin de garantizar que dichas objeciones sean atendidas con el objeto de que los trabajos proyectados no interfieran de forma alguna con el normal funcionamiento del Canal.

En el evento de que durante la ejecución del proyecto y su operación se causen daños a líneas o infraestructuras de la ACP, le corresponderá a esta determinar quién y cómo se efectuará la reparación, la cual será a cargo de la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power de forma solidaria. Si la ACP determina que la reparación la efectuará ella o su contratista, le emitirá reclamo de pago del importe de esa reparación a la UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power y su contratista, quienes estarán solidariamente obligados a su pago dentro de 30 días calendario contados a partir de la presentación de la factura.

En caso de así requerirlo, la UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power y su contratista proporcionarán a la ACP una copia de los planos del proyecto "as-built" que la ACP haya previamente recibido como un requisito a fin de otorgar la autorización, estos planos deberá estar en formato digital (pdf o dwg) georeferenciado, utilizando el sistema de coordenadas UTM en metros, referida al NAD27, y para los casos en los que así lo solicite, copia en papel reproducible (xeroxada) en tamaño de dos pies por tres pies o similar (ARCH D). Los planos deberán incluir la ubicación geográfica del proyecto, vista de planta georeferenciada de todas las obras que se hayan completado, a la fecha de la terminación de los trabajos, en el área del proyecto y su relación con las instalaciones e infraestructura propiedad de la ACP. La ACP podrá requerir otros planos según el tipo obra que se desarrolle.

21. En las cases en que la ACP experimente interferencias en sus sistemas de telecomunicaciones, la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power permitirán acceso a sus instalaciones y proporcionarán los datos técnicos de sus equipos para que la ACP determine si las interferencias se originan en estos. De determinar la ACP que la interferencia es causada por la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power, estas apagarán inmediatamente los equipos asociados de la interferencia, será responsable de resolver esta situación y cubrirá todos los costos asociados.

22. La UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power y sus contratistas facilitarán el acceso libre e ininterrumpido de la ACP a las áreas de la concesión en todo momento, con el propósito específico de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones del permiso de responsabilidad.



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020

33. La UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power y sus contratistas se asegurarán que las obras que ejecuten y sus operaciones y actividades que se realicen en el proyecto o para el proyecto, no interfieran de manera alguna con el funcionamiento del Canal, con el acceso a y uso de las instalaciones propiedad de la ACP existentes en tierra adyacentes y con proyectos que la ACP tenga de futuras mejoras u expansiones del Canal, ni afecten de forma alguna a la ACP y al Canal. La ACP desarrollará obreros contra interferencia o afectación y la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power realizarán a sus expensas las correcciones necesarias para eliminar dicho tipo de afectación para lo cual la ACP establecerá un plazo. El vencimiento del plazo otorgado sin que se haya eliminado la interferencia es causal de suspensión o cancelación del permiso de compatibilidad y de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal, y la ACP podrá realizar lo necesario para eliminar la interferencia o afectación a sus operaciones y facturará el costo de esto a la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power quienes serán solidariamente responsables de su pago dentro de los 30 días calendario siguientes a su presentación.

34. El otorgamiento del permiso de compatibilidad y de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal para desarrollar este proyecto no impedirá a la ACP utilizar o permitir el uso de las áreas adyacentes por actividades relacionadas o incompatibles con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal de Panamá, y con sus actividades y servicios conexos.

35. Queda establecido que todo gasto ocasionado a la ACP debido a la realización por parte de la UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power y sus contratistas de actividades sin permiso de la ACP, a por la violación de los términos y condiciones de este permiso de compatibilidad, correrán por cuenta de la UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power y sus contratistas.

36. La ACP podrá cancelar este permiso cuando determine que el uso o actividad es incompatible con el funcionamiento del Canal o requiera el área para el funcionamiento o ampliación del Canal. En estos casos, la ACP pagará una compensación conforme a lo establecido en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal de las Aguas y Riberas del Canal.

37. En caso de una cancelación por la causal indicada en el punto anterior, la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power suspenderán el uso que motivó este permiso y abandonarán dentro de término que la ACP le indique, y desalojarán los predios dentro de los 365 días calendario siguientes a la notificación de la cancelación.

38. La UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power, sus contratistas y usuarios de sus instalaciones, instalaciones, conviene en exonerar de toda responsabilidad e indemnizar a la ACP, sus empleados y contratistas por daños o lesiones a la propiedad o por lesiones o muerte de personas que laboren en las instalaciones LNG Group y NG Power, sus usuarios, sus representantes o terceros que interfieren los servicios de LNG Group y NG Power, así como por cualquier perjuicio causal, siempre que no sean causados por negligencia grave o dolo de empleados de la ACP dentro del ámbito y el ejercicio de sus funciones.

Firma de la ACP



RESOLUCIÓN No. ACP-IO-DM 20-1127 de 28 de mayo de 2020

39. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power recogerán, almacenarán, depositarán y dispondrán de los desperdicios (sólidos y líquidos) que se generan durante la operación del proyecto, en los sitios designados para ellos por las autoridades municipales del distrito de Colón o en el caso de las autoridades competentes y la ACP hayan aprobado previamente.

40. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán contar con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por MIAmbiente. La UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power y sus contratistas, además de las medidas de mitigación aprobadas en el EIA, deberán tomar en consideración los siguientes parámetros durante la construcción del proyecto:

a. **Drenajes:** Se mantendrá un drenaje superficial continuo para evitar desbordamientos al Canal, acumulación de agua que genere criaderos de mosquitos y el deterioro de las vías de acceso. Los drenajes deben mantenerse limpios en todo momento.

b. **Contingencia:** Se tendrá un plan de contingencia para casos de derrames de hidrocarburos o cualquier otra sustancia contaminante en el área asignada al proyecto conforme a lo estipulado en la *Guía de los requisitos mínimos para la elaboración de los Planes de Contingencia Locales* que se encuentra publicada en el sitio de Internet <https://biennialdepanama.com/temas/sobre-la-acpt/temas/sobre-la-acpt/temas/Reglamentos-y-Organizacion>. En caso de un derrame de hidrocarburos u otra sustancia contaminante en el área del proyecto o asignada en esa área, la UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power, sus contratistas y el responsable material del derrame serán solidariamente responsables de limpiar el suelo y agua contaminada y recoger el hidrocarburo o la sustancia derramada para su debida disposición final. Serán solidariamente responsables ante la ACP, la UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power, sus contratistas y el responsable material del incidente por los costos en que esta incurra como consecuencia de derrames en aguas del Canal y por el reembolso de los gastos incurridos en la investigación, contención, recuperación, almacenamiento y disposición final del derrame originado por incidencias o accidentes, sin perjuicio de las multas, acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.

c. **Áreas de disposición de material excavado:** Estas áreas deberán ser aprobadas por la ACP, cuando se encuentren dentro del área de compatibilidad con la operación del Canal. Una vez iniciado el caso de dragado, se deberán enviar mensualmente los informes de esta actividad a la división de Ambiente de la ACP.

Los procesos de dragado y excavación deberán considerar la geología del lugar para minimizar la generación de excesiva turbidez y el desmoronamiento de la ribera.

El traslado de material desde el recinto portuario hacia el sitio de disposición no deberá perjudicar el caudal o el nivel del Canal.

La UABR-MEF, PPC, LNG Group, NG Power y sus contratistas deberán presentar el programa y el procedimiento de dragado a la ACP para verificar que la ejecución de estos cumpla con los estándares y sean compatibles con los procedimientos establecidos por el Manual de Operaciones Marítimas. Durante la ejecución de los trabajos de dragado y excavación, deberán presentar los informes periódicos con los datos del monitoreo continuo.



d. **Perforación y Valaminas:** De requerirse la ejecución de los procesos de perforación y valaminas a cielo abierto o subterráneo, se requerirá la presentación de los diseños a la consideración de los especialistas de la ACP para verificar que se cumplan con las restricciones que en materia de velocidad de perforación, frecuencia y fuerza de agua de los huaneros impone la ACP a esta actividad, dada la condición actual de las estructuras de roca del área de influencia directa y del tránsito adyacente.

e. **Caminos de acceso para la obra:** Se utilizarán los caminos de acceso existentes y todos los planes para nuevos caminos de acceso deberán ser sometidos para la aprobación previa de la ACP y se construirán con un mínimo de afectación al ambiente.

f. **Emisiones de ruido, polvo y otros contaminantes:** Serán solidariamente responsables de controlar las emisiones de ruido, polvo, control de olores y otros contaminantes que generen las actividades de construcción y operación del proyecto y el equipo utilizado durante su construcción y operación. Las superficies de rodadura deben tener una capa sólida para evitar que el movimiento de equipo produzca levantamiento de polvo. Cuando se realice algún movimiento de tierra, deberán humedecerla adecuadamente para evitar que se levante polvo. Igualmente, los camiones que cargan de trasladar material removido hacia áreas adyacentes o sitios de depósitos deberán cubrir con lamas protectoras.

g. **Agua residual y recolección de basura:** Durante la etapa de construcción del proyecto, deberá contar con servicio de laminas portátiles para el uso del personal de la obra y realizar las limpiezas por una empresa autorizada para tal fin. Durante la etapa de operación del proyecto, deberá establecer y mantener un sistema de tratamiento de agua residual que permita tratar los efluentes líquidos, el cual deberá cumplir con las normas nacionales establecidas y deberá ser aprobada por la ACP, previo al inicio de operaciones del proyecto. En cuanto a los desechos sólidos, estos deberán ser recogidos en bolsas de basura y depositados en las áreas de recolección asignadas por las autoridades municipales del distrito de Cúcuta o conforme las autoridades camoperenses y la ACP hayan aprobado previamente.

h. **Uso de materiales peligrosos o nocivos al ambiente,** especialmente aquellos que puedan contaminar el recurso hídrico o las aguas del Canal. Deberán almacenar los materiales y/o residuos peligrosos en contenedores adecuados, de un tamaño que no sea afectada por el contenido y que sea resistente a la manipulación. Asimismo, deberán colocar las etiquetas de materiales y/o residuos peligrosos en una posición adecuada para ser fácilmente visible, con ventilación, bajo techo, con piso de concreto impermeabilizado u otro similar, asegurándose de separar productos que pueden reaccionar entre sí. Los contenedores deberán indicar el contenido del producto y contar con la respectiva etiqueta de comunicación de peligros (HazMat). Toda actividad de manejo de hidrocarburos deberá realizarse de forma que se prevenga la contaminación del agua y los suelos, incluyendo, pero sin limitarse, el mantenimiento de superficies de concreto debidamente impermeabilizadas y libres de residuos de hidrocarburos.

La utilización de materiales peligrosos deberá ajustarse a lo que establece el plan de manejo consignado en el EsEA. En todo caso, cualquier desviación detectada debe ser informada a la ACP y abordarse a través de Mi Ambiente, según lo establece el proceso del EsEA.



RESOLUCIÓN No. ACP ID RM 28 1127 de 28 de mayo de 2020

Toda el almacenamiento, permanente o temporal, de residuos o materiales líquidos peligrosos deberá realizarse utilizando sistemas de contención secundaria según los el volumen y cantidad almacenada.

Para la disposición final de los residuos peligrosos se deberá contactar una empresa autorizada para el fin.

Cualquier producto químico que se maneje en el lugar deberá contar con su respectiva Hoja de Datos de Seguridad de Materiales (MSDS) y esta deberá estar disponible en el lugar de almacenamiento.

1. Presentar a la ACP los informes de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental: El mismo debe incluir el cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en el TIA aprobada.

41. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power presentarán, para evaluación y aprobación de la ACP, un Plan de Acción Ambiental y de Seguridad, aplicables a la etapa de construcción y de operación, que contemple, sin limitarse a las siguientes aspectos o temas: (a) prevención y control de incendios; (b) recolección y manejo de desechos sólidos, líquidos, gases, materiales peligrosos, aguas pluviales y servidas; (c) control de emisiones de calidad de aire; (d) prevención y control de accidentes; y (e) primeros auxilios.

42. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán cumplir, durante las etapas de construcción de la planta, y posteriormente la operación de esta, con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad de Agua, Descarga de Elementos Líquidos a Océanos y Mares de Aguas Continentales y Marítimas; las Normas de Descargas de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales (DGNTI-COPANT-39-2003) y la Norma de usos y disposición final de lodos (DGNTI-COPANT 47-2004) y la Resolución AG 0468 2002 "por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales". La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán presentar mensualmente los informes de caracterización de las aguas residuales a la dirección de Ambiente de la ACP.

43. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán incluir las instalaciones necesarias para que los efluentes de los vaporizadores y de la central termoelectrica cumplan con la norma COPANT 15-2008.

44. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán llevar a cabo un Plan de Rescate de Vida Silvestre antes del inicio de los trabajos de construcción.

45. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power deberán limitar sus actividades a las áreas definidas dentro del permiso o autorización. Deberán contar con los medios necesarios para evitar el ingreso de personas no autorizadas a las áreas de la ACP y aquellas bajo su administración privativa.



RESOLUCIÓN No. ACP-IT-RM 20 1127 de 26 de mayo de 2020

46. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power son responsables que su personal conozca y cumpla con los requisitos establecidos para prevenir la contaminación, controlar el manejo de desperdicios, mantener la gestión de agua y los recursos naturales y evitar accidentes. Además, deberán cumplir con estos requisitos durante el planeamiento y ejecución del alcance de su trabajo.

47. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power mantendrán control de sus actividades durante la construcción y operación del proyecto con el fin de evitar accidentes y la interferencia con las operaciones del Canal. Aquellas actividades que presenten riesgos de accidentes deben ser aprobadas y coordinadas con la ACP, a través de la presentación de un Plan de Ejecución de estas actividades en un periodo no mayor de 90 días previa a su ejecución.

48. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power se obligan a cumplir con todas las normas legales y reglamentarias de la ACP aplicables al área del proyecto y a la construcción y operación del proyecto, y estarán sujetos a dichos reglamentos y a las sanciones correspondientes en caso de su incumplimiento.

49. Los términos y condiciones de este permiso de compatibilidad aplicarán a la construcción y operación por parte de la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power de las actividades descritas en el punto Primero de la parte resolutoria de esta Resolución. La UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power son responsables de cumplir y de que sus contratistas y personal, así como sus clientes y usuarios, cumplan con estos términos y condiciones, así como con las normas legales y reglamentarias de la ACP aplicables a su proyecto y operación en el área objeto de este permiso y quedan sujetos, de forma solidaria, a las sanciones que el régimen especial de la ACP contempla en caso de incurrir en alguna de las causales para la imposición de estas

QUINTO: Confirmar la vigencia de todo lo aprobado en la Resolución No. ACP-IT-RM 11-477 de 31 de marzo del 2014, que no haya sido modificado por la presente Resolución.

SEXTO: Advertir que la Junta Directiva podrá, mediante resolución motivada, revocar el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal, cuando se determine que las áreas objeto del presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal son necesarias para el funcionamiento, prosecución, modernización o ampliación del Canal, o que el uso actual, proyectado, o en construcción ya no es compatible con el funcionamiento del Canal, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a los afectados.

Queda en su virtud que en estos casos se suspenderá el uso que caracterizó esta Resolución dentro del ámbito que la ACP le indique a la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power, quienes desajustarán los predios dentro de los 30 días calendario siguientes a la notificación de la revocatoria al peticionario.

En estos casos, la ACP sólo pagará el valor de reemplazo de las instalaciones construidas, limitándose al pago del costo de diseño y construcción de la instalación a la que se le haya otorgado este permiso y de los equipos que no pueda llevarse la UABR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power de las instalaciones, aplicándose a las mejoras construidas una depreciación proporcional que lleve a cero el valor de la indemnización en un periodo no mayor de 24 meses.



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1127 de 29 de mayo de 2020

contado a partir de la emisión del permiso de compatibilidad y a los equipos que no pueda llevarse una depreciación que lleve a cero su valor en cinco años.

La ACP determinará el valor de las mejoras y luego aplicará la depreciación antes indicada, el valor de los equipos será el valor de su compra y a ese se le aplicará la depreciación antes indicada. En su caso que resulte de este cálculo será lo que la ACP pagará en concepto de indemnización única y total.

SÉPTIMO: Advertir que la Junta Directiva también podrá revocar o suspender el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos por la ACP del permiso de compatibilidad con la operación del Canal no expedito.
2. Por cualquier otra causal que determine las leyes.
3. Por renuncia expresa y por escrito del permiso de compatibilidad con la operación del Canal.

La ACP podrá revisar aquellos proyectos que luego de transcurridos tres años contados a partir de la notificación al peticionario de la resolución que concedió el permiso de compatibilidad con la operación del Canal, no han iniciado efectivamente, o han de cancelarse o reanudarlos.

En caso de revocación o cancelación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal por alguna de las causales indicadas en este punto Séptimo, la UADR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power tendrán que suspender toda actividad en esa área dentro del plazo indicado por la ACP y devolver esa área a su condición existente al momento de la expiración de este permiso y la ACP no pagará costo alguna indemnización, compensación o reembolso alguno a la UADR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power, por cualquier mejor, instalación o inversión realizada en los predios, así como tampoco estará obligada a pagar suma alguna por perjuicios que esta medida acarree a la UADR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power o a terceros.

La UADR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power responderán ante sus clientes, contratistas y terceros por cualquier daño o perjuicio que pudiera causarse por esta medida.

DECIMAGO: Advertir que las causales indicadas en los puntos Sexto y Séptimo anteriores rigen sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Administrador de la ACP para suspender el permiso de compatibilidad con la operación del Canal cuando las actividades realizadas pudieran afectar o alterar el desarrollo normal de la administración y la operación eficiente y segura del Canal o afectar la salud de las personas, o poner en peligro al personal o al funcionamiento de la ACP, o a los bienes de propiedad o administración por la ACP, en cuyo caso la ACP no pagará compensación ni indemnización alguna por cualquier afectación que ello cause a la UADR-MEF, PPC, LNG Group y NG Power o a terceros.

El Administrador de la ACP también podrá tomar las medidas necesarias para la suspensión inmediata de cualquier proyecto, obra o construcción dentro del área de compatibilidad que se inicie sin que exista permiso previo por parte de la ACP o que incumpla con los términos y condiciones del permiso de compatibilidad otorgado.



RESOLUCIÓN No. ACP/113-RM 30-1117 de 28 de mayo de 2013

NOVENO: Advenir que de producirse un daño o pérdida al patrimonio de la ACP, a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo y operación del proyecto al cual se le otorgó permiso de compatibilidad con la operación del Canal, la ACP será indemnizada de forma solidaria por la CARR-MH, PFC, LNG Group y NG Power y por el autor del daño o pérdida.

Igualmente, la ACP será indemnizada por el autor del cualquier daño o pérdida que resulte a su patrimonio, a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo de los proyectos a los cuales se les haya otorgado permiso de compatibilidad con la operación del Canal.

DÉCIMO: Señalar que de conformidad con el Reglamento del Voto del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración para que se radere, modifique, revoque o anule, más o menos, el cual podrá interponerse el peticionario dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá, artículos 11 y 18 numeral 5 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se creó la Autoridad del Canal de Panamá y demás concordantes; y el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal aprobado mediante el Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, modificando por el Acuerdo No. 191 de 27 de agosto de 2009, por el Acuerdo No. 245 de 30 de octubre de 2012 y por el Acuerdo No. 281 de 20 de noviembre de 2012, y demás reglamentos de la ACP que le sean aplicables.

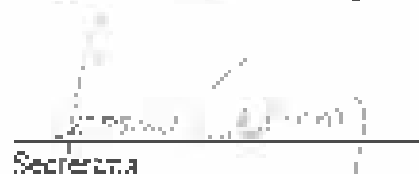
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Rojo Sánchez



Presidente de la Junta Directiva

Ressala Calvesa de Fábrega



Secretaria

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA

Secretaría de la Junta Directiva

Resolución Digital

Firma:  _____

Firma:  _____

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1127
(de 28 de mayo de 2020)
ANEXO B

INFORME TÉCNICO

1 La Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) aprobó mediante las resoluciones No. ACP-JD-RM 11-477 y No. ACP-JD-RM 11-478, ambas de 31 de marzo del 2011, el permiso de compatibilidad con la operación del Canal y la autorización de uso de tierras de Canal, respectivamente, solicitadas por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF) para la construcción, desarrollo y operación de una terminal de gas natural licuado (GNL) y actividades conexas, así como una central de generación eléctrica térmica de ciclo combinado en base a gas natural (GN) por la sociedad LNG Group Panamá, S.A. a ejecutarse en el polígono TE04-01 de 40.7 hectáreas y en el lote B de 7.69 hectáreas, respectivamente, localizados en Tellers, provincia de Colón.

El proyecto aprobado por la Junta Directiva consistió en lo siguiente:

a. Construcción de un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, que permita el atraque de buques moteros con capacidad de 70,000 a 180,000 m³, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construirá hasta los tanques de almacenamiento, que se encuentran dentro de áreas concesionadas a la empresa Panama Ports Company, S.A. (PPC), y para lo cual PPC dio su aprobación:

b. Instalación y operación de una terminal para explotar y desarrollar la actividad de recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización de GN en el polígono TE04-01, la cual estaría compuesta por:

- i. Dos tanques criogénicos de 75 mil toneladas para el almacenamiento de GNL. Estos tanques cuentan con un doble compartimiento: el principal de acero, níquel y aluminio, diseñado para contener el GNL a bajas temperaturas, y el secundario de concreto, diseñado para asegurar que cualquier eventual filtración sea contenida y aislada. Desde aquí, el gas se conducirá a la planta de regasificación de GNL a GN.
- ii. Una planta de regasificación con tres vaporizadores que permitirá procesar 2.8 millones de toneladas por año de GNL, producción hasta 5.5 millones de metros cúbicos por día de gas natural en base y hasta 7.6 millones de metros cúbicos por día en punta, los cuales se inyectarán a la red de gasoductos que se construirá en este polígono y en el lote B para llevar el gas a la planta de generación eléctrica.
- iii. Una planta de compresión con isla de carga de camiones y/o vagones, especialmente adaptados para el transporte del GN comprimido.
- iv. 25 estaciones de servicio para el almacenamiento del GN a sistemas de tuberías para ser distribuido en el territorio nacional.

c. Construcción, instalación, operación y mantenimiento de una central térmica de ciclo combinado, utilizando gas natural como combustible, con sus respectivas líneas de conexión a las redes de transmisión, equipos de transformación e instalaciones de manejo de combustibles, con el fin de producir potencia y energía. Dicha central, la cual estaría ubicada en el Lote B, estaría compuesta por:

- i. Dos turbinas a gas natural de 15MW de capacidad cada una.
- ii. Dos sistemas de recuperación de calor (heat recovery system).
- iii. Una turbina a vapor de 40MW de capacidad.
- iv. Equipos de transformación



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1 127
(de 28 de mayo de 2020)
ANEXO B

- v. Playa de maniobras
- v. Línea de alta tensión hasta una subestación remota del sistema interconectado.
- vii. Subestación remota para recibir la energía generada por la central.
- viii. Facilidades para la recepción del gas natural
- ix. Acueducto
- x. Talleres de mantenimiento

En la primera fase de desarrollo de la central térmica, se instalarán las dos turbinas a gas natural con capacidad de 48MW cada una, con sus respectivos generadores; y, para la segunda fase, la celdera generadora de vapor, la turbina de 40MW de capacidad y los dos sistemas de recuperación de calor. El agua necesaria para la generación de vapor será tomada del mar de agua que bordea el área de Telfers y será transportada a través de una tubería enterrada de 36 pulgadas de diámetro, con una longitud aproximada de 2 000 metros, instalada en terrenos de PFC.

A petición de la sociedad LNG Group Panamá, S.A., la UABR-MEF está solicitando la modificación de las resoluciones antes citadas debido a cambios en el alcance del proyecto, que consisten específicamente en:

a. ampliación de la capacidad nominal de generación de 150MW a 870MW mediante el uso de dos (2) turbinas a gas natural con capacidad nominal de 224MW cada una y una turbina a vapor con capacidad nominal de 222MW.

b. uso de una unidad flotante de almacenamiento y regasificación de GNL (floating storage regasification unit, FSRU por sus siglas en inglés), de 300 metros de altura, 45 metros de manga y 12,6 metros de calado, con capacidad de almacenamiento de entre 120,000 a 170,000 metros cúbicos, y de regasificación mayor a 200 millones de pies cúbicos por día. El uso del FSRU será de manera permanente hasta que las condiciones del mercado permitan y regional justifique la instalación en tierra de los tanques de almacenamiento de propano.

c. inclusión en el permiso de compatibilidad y la autorización de uso de riberas del Canal de la sociedad Panama NG Power, S.A., que ejecutará el proyecto de la central térmica, mientras que la sociedad LNG Group Panamá, S.A. continúa como promotor del proyecto para la parte relacionada con la recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización del GN.

2. La Subadministradora y Vicepresidenta enseguida de Navegación de Tránsito luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad, siempre que el promotor cumpla estrictamente con los términos y condiciones del permiso de compatibilidad y de la autorización de uso de riberas del Canal, específicamente, el FSRU deberá cumplir con el Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal (punto No. 17 de los Términos y Condiciones). Adicionalmente, deberá cumplir con las medidas de seguridad que la ACP exija durante la construcción y luego durante la operación del muelle y de la planta (puntos No. 1, 2, 3, 5 y 10 de los Términos y Condiciones), con el plan de ejecución de la construcción (punto No. 8 de los Términos y Condiciones), el programa de dragado y voladura (punto No. 25 de los Términos y Condiciones). Por otra parte, no deberán haber luces de alto o blanco dirigidas hacia el cauce del Canal que puedan afectar la visibilidad de los operadores y prácticos de los buques en tránsito (punto No. 7 de los Términos y Condiciones).

3. El Vicepresidente de Ingeniería y Servicios, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Resaltó que el promotor del



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1127
(de 28 de mayo de 2020)
ANEXO 3

proyecto deberá cumplir con el requisito de solicitar la autorización de inicio de obras que expide la ACP antes de iniciar las obras de construcción (punto No. 28 de los Términos y Condiciones).

4. El Vicepresidente Interno de Agua y Ambiente, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Por su parte, resalta que el promotor no podrá descargar aguas servidas y sustancias contaminantes o bélicas en las aguas bajo administración privada de la ACP (punto No. 18 de los Términos y Condiciones), y que la Unidad Operativa de Almacenamiento deberá cumplir con los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá (punto No. 20 de los Términos y Condiciones). Igualmente, recomendó modificaciones menores al punto No. 40 de los Términos y Condiciones para adecuarlas al tipo de actividad que se va a desarrollar.

5. El Vicepresidente de Finanzas, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Recomendó modificaciones al punto No. 28 de los Términos y Condiciones para ajustar los límites de cobertura al tipo de actividad que se va a desarrollar.

6. El Vicepresidente de Negocios Complementarios, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Recomendó modificaciones menores a los puntos No. 11, 28 y 44 de los Términos y Condiciones.



Iva R. E. de Arce
Subdirectora y
Vicepresidenta encargada
de Negocios de Tránsito
Fecha: 27-abr-2020



Miguel B. Lorenzo F.
Vicepresidente de Ingeniería y Servicios

Fecha: 24-abr-2020



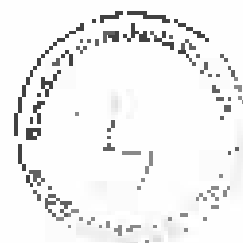
Víctor Val
Vicepresidente de Finanzas
Fecha: 27-abr-2020



Daniela Muschler Ibarra
Vicepresidente Interno de Agua y Ambiente
Fecha: 24-abr-2020



Rafael G. B. Piru Eclévez
Vicepresidente de Negocios Complementarios
Fecha: 27-abr-2020





MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE
BIENES REVERTIDOS (UABR)

Coordinación de las Áreas de Ingeniería
Área de Proyectos Especiales

10 de agosto de 2020
MEF-2020-34056

Licenciado
José Dapelo Benites
Presidente
LNG-GROUP PANAMA, S.A.
Ciudad

Respetado Licenciado Benites:

En esta ocasión nos dirigimos a usted, para remitirle las Resoluciones aprobadas por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), relativas a su proyecto, las cuales describimos a continuación:

- Resolución No. ACP-JD-RM 20-1144 de 30 de julio de 2020, "Por la cual se modifica la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011, modificada por la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020, que concedió el permiso de compatibilidad con la Operación del Canal, para la construcción, desarrollo y operación de una terminal de gas natural licuado y actividades conexas, y de una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural como combustible, a ejecutarse en Telfers, provincia de Colón".
- Resolución No. ACP-JD-RM 20-1145 de 30 de julio de 2020, "Por la cual se modifica la Resolución No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo del 2011, modificada por la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1128 de 28 de mayo de 2020, que concedió autorización de uso de riberas del Canal para la construcción, desarrollo y operación de una terminal de gas natural licuado y actividades conexas, y de una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural como combustible, a ejecutarse en Telfers, provincia de Colón".

Atentamente,

Fernando A. Paniagua Hurtado
Secretario Ejecutivo
Unidad Administrativa de Bienes Revertidos



PAPH / A. 16 / Esra A.

Adjuntas: Resolución No. ACP-JD-RM 20-1144 de 30 de julio de 2020.
Resolución No. ACP-JD-RM 20-1145 de 30 de julio de 2020.

① La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.



**RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1144
(de 30 de julio de 2020)**

"Por la cual se modifica la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo de 2011, modificada por la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020, que concedió el permiso de compatibilidad con la operación del Canal para la construcción, desarrollo y operación de una terminal de gas natural licuado y actividades conexas, y de una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural como combustible, a ejecutarse en Telfera, provincia de Colón"

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo de 2011, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) otorgó permiso de compatibilidad con la operación del Canal a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF) para que la sociedad LNG Group Panamá, S.A., construyera, desarrollara y operara una terminal de gas natural licuado (GNL) y actividades conexas, y una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural (GN) como combustible, a ejecutarse en el polígono TEB4-01 de 40.7 hectáreas y en el lote B de 7.89 hectáreas, respectivamente, localizados en Telfera, provincia de Colón.

Que mediante Resolución No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020, la Junta Directiva modificó la precitada Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011, incluyendo sus anexos, a fin de establecer, entre otros puntos, la inclusión como parte en el permiso de compatibilidad a la sociedad Panama NG Power, S.A. que ejecutará el proyecto de la central térmica, mientras que la sociedad LNG Group Panamá, S.A. continuará como promotor del proyecto para la parte relacionada con la recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización del GN.

Que uno de los componentes del proyecto de la terminal de GNL y central térmica de ciclo combinado indicado en el párrafo anterior, es la construcción de un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, que permita el atraque de buques metaneros con capacidad de 70,000 a 180,000 metros cúbicos, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construirá hasta los tanques de almacenamiento. Adicionalmente se indica que el agua necesaria para la generación de vapor sería tomada del mar en un punto dentro de la concesión de Panamá Ports Company (PPC) en la Telfera y sería transportada a través de una tubería soterrada de 30 pulgadas de diámetro, con una longitud aproximada de 2,000 metros instalada en terrenos de PPC.



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1144 de 30 de julio de 2020

Que la Administración de la ACP recibió la nota ADM-0424-DGPIMA-CON-2020, fechada el 3 de marzo de 2020, suscrita por Noriel Aranda V., Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), para la evaluación y consideración de la solicitud de permiso de compatibilidad con la operación del Canal y el uso de aguas y riberas del Canal de Panamá, presentada a dicha institución por la firma Avanguard Legal, apoderados legales de las sociedades LNG Group Panamá, S.A. y Panama Ng Power, S.A., para la actualización del permiso de compatibilidad vigente para el componente del muelle descrito en el párrafo anterior, a fin de que sea construido en una nueva área marítima la cual fue solicitada en concesión a la AMP y es contigua a la Finca 16214 de propiedad de la ACP, consistente en un área o polígono de ribera de 3,348.50 metros cuadrados y un polígono de fondo de mar de 4 hectáreas, más 8,279.75 metros cuadrados, siendo un área total solicitada de 5 hectáreas más 1,628.25 metros cuadrados, conforme se detalla en el polígono identificado en el mapa que se adjunta a esta Resolución.

Que indica la Administración que tanto el área marítima descrita, solicitada en concesión a la AMP por las sociedades LNG Group Panamá, S.A. y Panama NG Power, S.A., sobre la cual se construirá el muelle y el ducto criogénico indicado, como el área de mar de donde se extraería el agua necesaria para la generación de vapor, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo de 2011, modificada mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020, son áreas que por su naturaleza están bajo la jurisdicción y competencia de la AMP y no de la UAAR-MEF, conforme a lo establecido por el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, por el cual se crea la AMP, se unifican las distintas competencias marítimas de administración pública y se dictan otras disposiciones; la Ley No.56 de 6 de agosto de 2008, Ley General de Puertos de Panamá; y la Resolución JD No.010-2019 de 27 de marzo de 2019 de la AMP, por la cual se aprueba el reglamento para otorgar concesiones.

Que en atención a las consideraciones anteriores, la Administración, mediante solicitud del 22 de julio de 2020, recomendó a la Junta Directiva modificar la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo de 2011, por la cual se otorgó permiso de compatibilidad con la operación del Canal a las sociedades LNG Group Panamá, S.A. y Panama NG Power S.A., sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020, a fin de excluir del permiso de compatibilidad otorgado a la UAAR-MEF la construcción de un muelle no mayor de 800 metros de largo y 12 metros sobre el nivel del agua, que permitiría el atraque de buques metaneros con capacidad de 70,000 a 180,000 metros cúbicos, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL, a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construiría hasta los tanques de almacenamiento, así como el área de mar de donde se extraería el agua necesaria para la generación de vapor, toda vez que tanto el área de construcción del muelle y el área de extracción de agua se encuentran bajo la jurisdicción y competencia de la AMP, de conformidad a la normativa que regula a dicha institución.



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1144 de 30 de junio de 2020

Que es atribución de la Junta Directiva aprobar o rechazar las modificaciones a los permisos de compatibilidad con la operación del Canal, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento de Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, aprobado mediante el Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, emitidos conforme al acápite 5 del artículo 18 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la ACP.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo de 2011, modificada por la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020, por la cual se otorgó permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF) para que las sociedades LNG Group Panamá, S.A. y Panama NG Power S.A. construyan, desarrollen y operen una terminal de gas natural licuado (GNL) y actividades conexas, y una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural (GN) como combustible, a ejecutarse en el polígono TE04-01 de 40,7 hectáreas y en el lote B de 7,89 hectáreas, respectivamente, localizados en el sector de Telferx, distrito y provincia de Colón, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en la precitada Resolución No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020, a fin de excluir del permiso de compatibilidad otorgado a la UABR-MEF la construcción de un muelle no mayor de 800 metros de largo y 12 metros sobre el nivel del agua, que permitiría el atraque de buques cisterneros con capacidad de 70,000 a 180,000 metros cúbicos, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL, a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construiría hasta los tanques de almacenamiento, así como el área de mar de donde se extraería el agua necesaria para la generación de vapor, toda vez que tanto el área de construcción del muelle y el área de extracción de agua se encuentran bajo la jurisdicción y competencia de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), de conformidad a la normativa que regula a esta institución.

SEGUNDO: Confirmar la vigencia de lo aprobado en la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo del 2011, en los términos y condiciones establecidos por la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020 que la modifica, que no haya sido modificado por la presente Resolución.

TERCERO: Señalar que de conformidad con el Reglamento de Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración para que se aclare, modifique, revoque o anule la misma, del cual podrá hacer uso el peticionario dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-DM 20-1144 de 30 de julio de 2020

FUNDAMENTO JURÍDICO: Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 11 y 18 numeral 3, literal f de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y demás concordantes; Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, que aprueba el Reglamento el Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal modificado por los Acuerdos No. 191 de 27 de agosto de 2009, No. 345 de 30 de octubre de 2012 y No. 259 de 20 de diciembre de 2012; y demás reglamentos y normas de la ACP que le sean aplicables.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Arialdes Rojo Sánchez

Rosana Calvo de Fábrega



 Presidente de la Junta Directiva



 Secretaria

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA

Secretaría de la Junta Directiva

Por medio de su Director

Firma:

Fecha:

**RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1145
(de 30 de julio de 2020)**

"Por la cual se modifica la Resolución No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo de 2011, modificada por la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1128 de 28 de mayo de 2020, que emitió autorización de uso de riberas del Canal para la construcción, desarrollo y operación de una terminal de gas natural licuado y actividades conexas y de una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural como combustible, a ejecutarse en Telfers, provincia de Colón"

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo de 2011, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) otorgó autorización de uso de riberas del Canal a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF) para que la sociedad LNG Group Panamá, S.A., construyera, desarrollara y operara una terminal de gas natural licuado (GNL) y actividades conexas, y una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural (GN) como combustible, a ejecutarse en el polígono TED4-01 de 40.7 hectáreas y en el lote B de 7.89 hectáreas, respectivamente, localizados en Telfers, provincia de Colón.

Que mediante Resolución No. ACP-JD-RM 20-1128 de 28 de mayo de 2020, la Junta Directiva modificó la precitada Resolución No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo del 2011, incluyendo sus anexos, a fin de establecer, entre otros puntos, la inclusión como parte en la autorización de uso de riberas del Canal a la sociedad Panama NG Power, S.A. que ejecutará el proyecto de la central térmica, mientras que la sociedad LNG Group Panamá, S.A. continuará como promotor del proyecto para la parte relacionada con la recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización del GN.

Que uno de los componentes del proyecto de la terminal de GNL y central térmica de ciclo combinado indicado en el párrafo anterior, es la construcción de un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, que permita el atraque de buques metaneros con capacidad de 70,000 a 180,000 metros cúbicos, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construirá hasta los tanques de almacenamiento. Adicionalmente se indica que el agua necesaria para la generación de vapor sería tomada del mar en un punto dentro de la concesión de Panamá Ports Company (PPC) en Isla Telfers y sería transportada a través de una tubería soterrada de 30 pulgadas de diámetro, con una longitud aproximada de 2,000 metros instalada en terrenos de PPC.



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1145 de 30 de julio de 2020

Que la Administración de la ACP recibió la nota ADM-0424-DGPIMA-CCN-2020, fechada 3 de marzo de 2020, suscrita por Noriel Araya V., Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), para la evaluación y consideración de la solicitud de permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de aguas y riberas del Canal de Panamá, presentada a dicha institución por la firma Avanguard Legal, apoderados legados de las sociedades LNG Group Panamá, S.A. y Panama Ng Power, S.A., para la actualización de la autorización de uso de riberas vigente para el componente del muelle descrito en el párrafo anterior, a fin de que sea construido en una nueva área marítima la cual fue solicitada en concesión a la AMP y es contigua a la Finca 16214 de propiedad de la ACP, consistente en un área o polígono de ribera de 3,348.50 metros cuadrados y un polígono de fondo de mar de 4 hectáreas, más 8,279.75 metros cuadrados, siendo un área total solicitada de 5 hectáreas más 1,628.25 metros cuadrados, conforme se detalla en el polígono identificado en el mapa que se adjunta a esta Resolución.

Que indica la Administración que tanto el área marítima descrita, solicitada en concesión a la AMP por las sociedades LNG Group Panamá, S.A. y Panama NG Power, S.A., sobre la cual se construirá el muelle y el ducto criogénico indicado, como el área de mar de donde se extraería el agua necesaria para la generación de vapor, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo de 2011, modificada mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1128 de 28 de mayo de 2020, son áreas que por su naturaleza están bajo la jurisdicción y competencia de la AMP y no de la UABR-MEF, conforme lo establecido por el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, por el cual se crea la AMP, se unifican las distintas competencias marítimas de administración pública y se dictan otras disposiciones; la Ley No.56 de 6 de agosto de 2008, Ley General de Puertos de Panamá; y la Resolución JD No.010-2019 de 27 de marzo de 2019 de la AMP, por la cual se aprueba el reglamento para otorgar concesiones.

Que en atención a las consideraciones anteriores, la Administración, mediante solicitud del 22 de julio de 2020, recomendó a la Junta Directiva modificar la Resolución No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo de 2011, por la cual se otorgó autorización de uso de riberas del Canal a las sociedades LNG Group Panamá, S.A. y Panama NG Power, S.A., sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1128 de 28 de mayo de 2020, a fin de excluir de la autorización otorgada a la UABR-MEF la construcción de un muelle no mayor de 100 metros de largo y 12 metros sobre el nivel del agua, que permitiría el atraque de buques metaneros con capacidad de 70,000 a 180,000 metros cúbicos, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL, a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construiría hasta los tanques de almacenamiento, así como el área de mar de donde se extraería el agua necesaria para la generación de vapor, toda vez que tanto el área de construcción del muelle y el área de extracción de agua se encuentran bajo la jurisdicción y competencia de la AMP, de conformidad a la normativa que regula a dicha institución.



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1145 de 30 de julio de 2020

Que es atribución de la Junta Directiva aprobar o rechazar las modificaciones a las autorizaciones de uso de riberas del Canal, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento de Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, aprobado mediante el Acuerdo No. 131 de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, emitidos conforme al acápite 6 del artículo 18 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo de 2011, modificada por la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1128 de 28 de mayo de 2020, por la cual se otorgó autorización de uso de riberas del Canal solicitada por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF) para que las sociedades LNG Group Panamá, S.A. y Panama NG Power, S.A. construyan, desarrollen y operen una terminal de gas natural licuado (GNL) y actividades conexas, y una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural (GN) como combustible, a ejecutarse en el polígono TE04-01 de 40,7 hectáreas y en el lote B de 7,89 hectáreas, respectivamente, localizados en el sector de Teifers, distrito y provincia de Colón, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en la precitada Resolución No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020, a fin de excluir de la autorización de uso de riberas otorgada a la UABR-MEF la construcción de un muelle no mayor de 800 metros de largo y 12 metros sobre el nivel del agua, que permitiría el atraque de buques metaneros con capacidad de 70,000 a 180,000 metros cúbicos, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL, a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construiría hasta los tanques de almacenamiento, así como el área de mar de donde se extraería el agua necesaria para la generación de vapor, toda vez que tanto el área de construcción del muelle y el área de extracción de agua se encuentran bajo la jurisdicción y competencia de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), de conformidad a la normativa que regula a dicha institución.

SEGUNDO: Confirmar la vigencia de lo aprobado en la Resolución No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo del 2011, en los términos y condiciones establecidos por la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1128 de 28 de mayo de 2020 que la modifica, que no haya sido modificado por la presente Resolución.

TERCERO: Señalar que de conformidad con el Reglamento de Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración para que se aclare, modifique, revoque o anule la misma, del cual podrá hacer uso el peticionario dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1145 de 30 de julio de 2020

FUNDAMENTO JURÍDICO: Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 11 y 18 numeral 5, literal b de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y demás concordantes; Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, que aprueba el Reglamento el Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal modificado por los Acuerdos No. 191 de 27 de agosto de 2009, No. 245 de 30 de octubre de 2012 y No. 250 de 20 de diciembre de 2012; y demás reglamentos y normas de la ACP que le sean aplicables.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Rizo Sánchez


 Presidente de la Junta Directiva

Rosana Calvo de Fábrega


 Secretaria

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ
 Secretaría de la Junta Directiva
 Palmar de Arce, Panamá
 Firmado: 
 Fecha: 

**DERECHOS DE PASO
ACP**



Punta Patilla
Café Gil Colunga - Casa F14
Ciudad de Panamá - Panamá
Tel.: +507 3947660 - +507 3947661
Fax: +507 3945600

20210318-LNG-ACP-254

Panamá, 18 de marzo de 2021

Sr. Ing.
Rafael G. S. Pirro Estévez
Vicepresidente de Negocios Complementarios
Autoridad del Canal de Panamá (ACP)
Panamá, República de Panamá

RECIBIDO
Autoridad del Canal de Panamá (ACP)
18 MAR 2021 3:33 pm

REF.: Requerimiento de condiciones contractuales para terreno en la finca 16214 - Lote 1, de la Autoridad del Canal de Panamá.

Estimado Ing. Pirro:

En continuidad a los estudios de LNG GROUP PANAMA S.A. sobre el área de terreno en la finca de la referencia, tenemos a bien solicitarle otorgarnos la superficie de 10 hectáreas aproximadas, indicadas en detalle en el plano de vuestra referencia SK-E-1070E.

Solicitamos de manera comedida se sirvan considerar las condiciones y el costo de arrendamiento de dos lotes específicos contenidos en las 10 hectáreas:

- 1) Franja de 30 metros contenida a lo largo de los puntos 1-2 (217.51 m) más los puntos 23-1 (50.06) para una longitud total de 267.57 m. Con un ancho de 30.0 metros que contendrá 10.0 m para paso de tubería de agua de mar (toma y descarga) que atenderá requerimiento del proyecto termoelectrico en ciclo combinado que usa gas natural como combustible; 10.0 m para vía compartida de acceso a ribera de mar y 10.0 m para derecho de vía para futuro proyecto en estudio. La SUPERFICIE TOTAL de franja de acceso y servicios es de 8,027.10 m².

En este caso se solicita el costo de arrendamiento, modelo contractual y considerar el tiempo de 23 años, que corresponde al período de los contratos de suministro de potencia y energía (20 años) más 3 años de desarrollo y construcción.

- 2) Saldo de superficie del Lote 1 requerido para desarrollo de proyecto, de aproximadamente 9.2 hectáreas; se requiere un



Punta Patilla
Calle GR Colunga - Casa F14
Ciudad de Panamá - Panamá
Telf: +507 3947660 - +507 3947661
Fax: +507 3945600

tratamiento especial y temporal (reserva) de esta superficie dado que se estima que pasará como "greenfield" (campo sin intervención) durante los estudios del anteproyecto, factibilidad, financiación e inicio de construcción de un proyecto para producción de AMONIO y sus derivados de uso agrícola e industrial. El tiempo estimado para esta fase es de 5 (cinco) años, para luego pasar a la etapa de desarrollo en donde se podrá considerar un canon de arrendamiento comercial.

Por lo tanto, me permito reiterar la solicitud del modelo contractual que la ACP aplicaría, de tal manera que se pueda proceder a la negociación y firma.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración, comentario o información adicional que tenga a bien formularnos.

Atentamente;



José Dapelo Benites
Presidente

cc. Da. Priscilla Méndez

**DERECHOS DE PASO
AMP**

RESOLUCIÓN J.D. No. 074-2020

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que LNG GROUP PANAMA, S.A., sociedad anónima, constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al folio 574296 (5), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor JOSE MIGUEL DAPELO BENITES, varón, italiano, mayor de edad, con pasaporte No. YA5834843, mediante su Apoderado Especial, la firma forense AVANTGARDE LEGAL, con oficinas ubicadas en Calle 58 y 59, Urbanización Oberrío, PH Office One, piso 14, oficina 1405, con teléfono 209-5790, correo electrónico avantgarde@avantgardelegal.com, ha presentado formal solicitud de concesión de un área con una superficie de 4 has. + 8,279 m² de fondo de mar y una superficie de 3,348.50 m² de ribera de mar, ubicada en el sector Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, por un periodo de veinte (20) años.

Que de acuerdo a la solicitud presentada por la sociedad LNG GROUP PANAMA, S.A., el área será utilizada para la construcción y operación de un muelle de 350 metros de largo y 12 metros sobre el nivel del mar, permitiendo así el atraque de buques metaneros con capacidad de 70,000 a 180,000 metros cúbicos de LNG, dotados de todas las facilidades de descarga de LNG, para atender tanques de almacenamiento y regasificación en tierra, e buques metaneros de iguales características que funcionan como unidades flotantes de almacenamiento y regasificación (FSRU en sus siglas en inglés), para atender el requerimiento de gas natural como combustible. Las instalaciones en tierra para el almacenamiento, regasificación y del ciclo combinado, se ejecutarán en el polígono TE04-01 de 40.7 hectáreas más 7,033.20 m² y el lote B de 7.86 hectáreas más 8,911.55 m², establecidos en el Contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción a Compra No. 239-2013 de 28 de septiembre de 2013, celebrado con el Ministerio de Economía y Finanzas, ubicado en el sector Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

Que los planos de mensura y de batimetría presentados por la sociedad LNG GROUP PANAMA, S.A., fueron revisados y se les otorgó Visto Bueno sólo de Mensura, mediante memorando ING-002-2020 de 3 de enero de 2020, por el Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente) emitió las Resoluciones DIEORA-IA-172-2011 del 09 de marzo de 2011, DIEORA-IA-050-2014

CC
García

Resolución J.D. No.014-2020
Panamá, 8 de octubre de 2020
AMT - LNG GROUP PANAMA, S.A.
Fol. No. 2

de 22 de mayo de 2014 y DEORA-IA-101-2014 de 28 de mayo de 2014, que aprueban los proyectos denominados "RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, REGASIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA", "CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE EN EL SECTOR TELFERS", "DRAGADO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS EN EL SECTOR TELFERS, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN". Además, cuenta con la certificación DIVEDA-131-2020 del 20 de agosto de 2020, que acredita la vigencia de dichas resoluciones.

Que mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1146 del 30 de julio de 2020, la Autoridad del Canal de Panamá aprueba el permiso de compatibilidad con la operación del Canal para la construcción y operación de un muelle para el atraque de buques melaneros y actividades conexas, a ejecutarse en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

Que mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1147 del 30 de julio de 2020, la Autoridad del Canal de Panamá aprueba la autorización de uso de aguas y riberas del Canal para la construcción y operación de un muelle para el atraque de buques melaneros y actividades conexas, a ejecutarse en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

Que a través de la Nota S/N de 4 de septiembre de 2020, la Autoridad del Canal de Panamá, comunicó que la Autoridad Marítima de Panamá no requiere de visto bueno adicional a la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1146 de 30 de julio de 2020, para continuar con el perfeccionamiento del contrato de concesión solicitado.

Que la sociedad LNG GROUP PANAMA, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos por la Autoridad Marítima de Panamá, para el otorgamiento de la concesión.

Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 25 y 26 de la Ley No. 56 de 8 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá autorizará el otorgamiento de las concesiones para el aprovechamiento, el uso y la explotación de bienes del Estado, incluyendo la construcción y explotación de instalaciones marítimas o portuarias, mediante contrato.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley No. 56 de 8 de agosto de 2008, el Estado mantendrá el dominio sobre los bienes objeto de las concesiones y no se otorgarán sobre dichos bienes ninguna facultad de disposición o enajenación, sino únicamente las de uso y explotación.

Resolución J.D. No. 074-2020
Panamá, 8 de octubre de 2020
AMF - LNG GROUP PANAMA, S.A.
Fol. No. 3

Que el artículo 40 de la Ley No. 55 de 6 de agosto de 2008, establece que todo Contrato de Concesión que se celebre con el Estado, a través de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala en su artículo 18, numeral 11, que es función de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, autorizar los actos y contratos por sumas mayores a UN MILLÓN DE BALBOAS (B/1,000,000.00).

Que el monto total del contrato en concepto de canon fijo, por los veinte (20) años por los que se otorgaría la concesión, es de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 24/100 (B/5,406,666.24), por lo que esta superioridad debe autorizar al Administrador a suscribir el contrato de concesión con la sociedad LNG GROUP PANAMA, S.A., de conformidad con lo anteriormente señalado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar en concesión a la sociedad LNG GROUP PANAMA, S.A., sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá, un área con una superficie total de 5 ha + 1,628.25 m², por el término de veinte (20) años.

El área total de 5 ha + 1,628.25 m², se desglosa de la siguiente manera:

- Área de Fondo de Mar	4 ha. + 8,279.75 m ²
- Área de Fibera de Mar	0 ha. + 3,348.50 m ²
TOTAL:	5 ha + 1,628.25 m²

EL ÁREA SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

POLÍGONO – FONDO DE MAR:

Área: 4 ha + 8,279.75 m²

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 1031792.24 y Este 819091.00 se mide una Distancia de 52.22 m con Rumbo N 38° 22' 49.4" E, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 1031833.17 y Este 619123.48 se mide una Distancia de 15.54 m con Rumbo N $21^{\circ} 06' 26.7''$ W, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 1031847.67 y Este 619117.68 se mide una Distancia de 29.37 m con Rumbo N $30^{\circ} 50' 33.8''$ E, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 1031872.89 y Este 619132.94 se mide una Distancia de 36.03 m con Rumbo N $67^{\circ} 40' 57.7''$ E, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 1031886.19 y Este 619165.35 se mide una Distancia de 42.01 m con Rumbo S $60^{\circ} 13' 11.9''$ E, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 1031879.05 y Este 619206.74 se mide una Distancia de 61.68 m con Rumbo N $48^{\circ} 48' 32.3''$ E, para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 1031932.83 y Este 619268.23 se mide una Distancia de 78.69 m con Rumbo N $40^{\circ} 43' 46.4''$ E, para llegar al punto 16.

Partiendo del punto 16, con Coordenadas Norte 1031992.46 y Este 619319.57 se mide una Distancia de 187.79 m con Rumbo N $50^{\circ} 19' 20.4''$ W, para llegar al punto 17.

Partiendo del punto 17, con Coordenadas Norte 1032112.36 y Este 619175.04 se mide una Distancia de 300.00 m con Rumbo S $38^{\circ} 40' 39.7''$ W, para llegar al punto 18.

Partiendo del punto 18, con Coordenadas Norte 1031881.47 y Este 618981.50 se mide una Distancia de 100.00 m con Rumbo S $50^{\circ} 19' 20.2''$ E, para llegar al punto 19.

Partiendo del punto 19, con Coordenadas Norte 1031817.52 y Este 619060.48 se mide una Distancia de 39.78 m con Rumbo S 50° 19' 19.3" E, para llegar al punto 9.

POLÍGONO – RIBERA DE MAR

Área: 5 ha + 3,348.50 m²

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1031986.08 y Este 619327.27 se mide una Distancia de 79.58 m con Rumbo S 40° 43' 45.8" W, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 1031935.77 y Este 619275.35 se mide una Distancia de 87.18 m con Rumbo S 48° 49' 32.3" W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 1031998.39 y Este 619209.74 se mide una Distancia de 43.88 m con Rumbo N 80° 13' 11.7" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1031875.84 y Este 619166.48 se mide una Distancia de 28.82 m con Rumbo S 67° 40' 58.2" W, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 1031864.90 y Este 619138.62 se mide una Distancia de 21.17 m con Rumbo S 30° 50' 32.9" W, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 1031846.73 y Este 619128.97 se mide una Distancia de 16.38 m con Rumbo S 21° 06' 26.1" E, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 1031831.44 y Este 619134.87 se mide una Distancia de 58.18 m con Rumbo S 38° 22' 48.3" W, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 1031785.85 y Este 619068.76 se mide una Distancia de

Resolución J.D. No. 074-2020
Panamá, 8 de octubre de 2020
AMP - LMO OYOLUP PANAMA, S.A.
Fol. No. 8

10.00 m con Rumbo N $50^{\circ} 19' 21.2''$ W, para llegar al punto 9.

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 1031792.24 y Este 619091.05 se mide una Distancia de 52.22 m con Rumbo N $38^{\circ} 22' 49.4''$ E, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 1031833.17 y Este 619123.48 se mide una Distancia de 15.54 m con Rumbo N $21^{\circ} 08' 26.7''$ W, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 1031847.67 y Este 619117.88 se mide una Distancia de 29.37 m con Rumbo N $30^{\circ} 50' 33.9''$ E, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 1031872.89 y Este 619132.94 se mide una Distancia de 35.03 m con Rumbo N $57^{\circ} 40' 57.7''$ E, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 1031886.19 y Este 619165.35 se mide una Distancia de 42.01 m con Rumbo S $80^{\circ} 13' 11.9''$ E, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 1031879.05 y Este 619208.74 se mide una distancia de 81.58 m con Rumbo N $48^{\circ} 49' 32.3''$ E, para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 1031932.63 y Este 619268.23 se mide una distancia de 78.89 m con Rumbo N $40^{\circ} 43' 45.6''$ E, para llegar al punto 16.

Partiendo del punto 16, con Coordenadas Norte 1031992.48 y Este 619319.57 se mide una distancia de 10.00 m con Rumbo S $50^{\circ} 19' 19.9''$ E, para llegar al punto 1.

W

El área será utilizada por la sociedad LNG GROUP PANAMA, S.A., para la construcción y operación de un muelle de 350 metros de largo y 12 metros sobre el nivel del mar, permitiendo así el atraque de buques metaneros con capacidad de 70,000 a 180,000 metros cúbicos de LNG, dotados de todas las facilidades de descarga de LNG, para atender tanques de almacenamiento y regasificación en tierra, o buques metaneros de iguales características que funcionan como unidades flotantes de almacenamiento y regasificación (FSRU en sus siglas en inglés), para atender el requerimiento de gas natural de una planta de generación térmica en Ciclo Combinado de 670 MW de capacidad, utilizando gas natural como combustible. Las instalaciones en tierra para el almacenamiento, regasificación y del ciclo combinado, se ejecutarán en el polígono TE04-01 de 40.7 hectáreas más 7,033.23 m² y el lote B de 7.89 hectáreas más 8,911.85 m², por la empresa PANAMA NG POWER, S.A., conforme lo establecido en el Contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción a Compra No. 238-2013 de 28 de septiembre de 2013, celebrado con el Ministerio de Economía y Finanzas, ubicado en el sector Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Administrador de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA, sujeto a la aprobación de las instancias correspondientes y al refrendo de la Contraloría General de la República, para suscribir el respectivo contrato de concesión con la sociedad LNG GROUP PANAMA, S.A.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad LNG GROUP PANAMA, S.A., pagará a LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, por el área otorgada en concesión, un canon fijo de \$10.2600 por metro cuadrado de área de fondo de mar y un canon fijo de \$10.3200 por metro cuadrado de área de ribera de mar, los cuales se incrementarán en un cinco por ciento (5%) anualmente, generando de esta manera un pago mensual durante el primer año de DOCE MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 74/100 (\$12,552.74) por el área de fondo de mar y MIL SETENTA Y

UN BALBOAS CON 52/100 (B/. 1,071.52) por el área de fibra de mar.

Este canon fijo se incrementará en un cinco por ciento (5%) anual, según se detalla en la tabla siguiente:

AÑO	Área de Fibra de Mar: 1,348.50 m ²			Área de Fondo de Mar: 4329.71 m ²		
	Canon por m ² Con 5.5% Anual	Pago Mensual	Pago anual	Canon por m ² Con 5.5% Anual	Pago Mensual	Pago anual
1	0.3300	B/. 1,071.52	B/. 12,858.24	0.2600	B/. 12,932.74	B/. 150,812.88
2	0.3360	B/. 1,125.10	B/. 13,501.20	0.2700	B/. 13,330.37	B/. 158,164.44
3	0.3520	B/. 1,181.05	B/. 14,176.20	0.2867	B/. 13,841.89	B/. 166,101.65
4	0.3704	B/. 1,240.38	B/. 14,883.36	0.3010	B/. 14,532.20	B/. 174,386.40
5	0.3899	B/. 1,303.14	B/. 15,629.76	0.3162	B/. 15,263.23	B/. 183,134.76
6	0.4098	B/. 1,369.38	B/. 16,426.28	0.3323	B/. 16,039.03	B/. 192,388.80
7	0.4300	B/. 1,439.20	B/. 17,278.40	0.3495	B/. 16,875.49	B/. 202,095.88
8	0.4508	B/. 1,512.66	B/. 18,189.92	0.3678	B/. 17,765.26	B/. 212,396.72
9	0.4720	B/. 1,590.00	B/. 19,160.00	0.3873	B/. 18,713.08	B/. 223,360.96
10	0.4936	B/. 1,671.51	B/. 20,198.36	0.4080	B/. 19,725.05	B/. 235,112.60
11	0.5156	B/. 1,757.57	B/. 21,304.84	0.4298	B/. 20,807.10	B/. 247,685.60
12	0.5380	B/. 1,848.56	B/. 22,483.32	0.4528	B/. 21,966.81	B/. 261,097.96
13	0.5608	B/. 1,944.91	B/. 23,734.52	0.4770	B/. 23,200.64	B/. 275,358.88
14	0.5850	B/. 2,047.02	B/. 25,057.84	0.5024	B/. 24,516.19	B/. 290,396.68
15	0.6104	B/. 2,155.44	B/. 26,454.28	0.5290	B/. 25,913.24	B/. 306,230.88
16	0.6372	B/. 2,270.69	B/. 27,925.08	0.5568	B/. 27,400.03	B/. 322,890.36
17	0.6654	B/. 2,393.50	B/. 29,478.00	0.5858	B/. 28,976.98	B/. 340,315.08
18	0.6950	B/. 2,524.41	B/. 31,112.92	0.6160	B/. 30,643.71	B/. 358,524.76
19	0.7260	B/. 2,673.15	B/. 32,847.20	0.6476	B/. 32,399.81	B/. 377,595.64
20	0.7584	B/. 2,840.38	B/. 34,684.56	0.6806	B/. 34,245.82	B/. 397,553.84
	TOTAL:	B/. 425,065.92		TOTAL:	B/. 4,381,600.92	

El canon descrito será pagado a la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, dentro de los quince días (15) calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva por parte de esta entidad. La morosidad en el pago del canon, generará un recargo del dos por ciento (2%) mensual en concepto de mora.

LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ recibirá como ingreso, por canon fijo, al término del contrato, la suma total de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS

Handwritten signature

General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, hasta por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.799,960.00), equivalente al cálculo progresivo y combinado establecido en la tabla de porcentajes para la determinación de aporte a proyectos sociales de la Autoridad Marítima de Panamá, conforme a la Resolución J.D. No. 010-2019 de 27 de marzo de 2019, aplicados a la inversión del proyecto, que es de VEINTICINCO MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.25,000,000.00).

En atención a la Resolución J.D. No. 010-2019 de 27 de marzo de 2019, el Administrador de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ determinará el plazo en que se ejecutarán los aportes o proyectos de desarrollo social y comunitario y firmará con la sociedad LNG GROUP PANAMA, S.A., los acuerdos que sean necesarios para establecer los mecanismos de transparencia, ejecución y control que se requieran.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad LNG GROUP PANAMA, S.A., no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le imponga el contrato de concesión, ni sub-arrendar total o parcialmente el área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de LA AUTORIDAD.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad LNG GROUP PANAMA, S.A., tendrá un plazo de treinta (30) días, para presentar los documentos que le sean solicitados por la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. El incumplimiento de esta obligación dejará sin efecto la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad LNG GROUP PANAMA, S.A., que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, para lo cual contará con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Resolución J.D. No. 074-2020
 Panamá, 11 de octubre de 2020
 AMP - LNG GROUP PANAMA, S.A.
 Pág. No. 11

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
 Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 y sus modificaciones.
 Ley No.58 de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.
 Resolución J.D. No. 010-2019 de 27 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

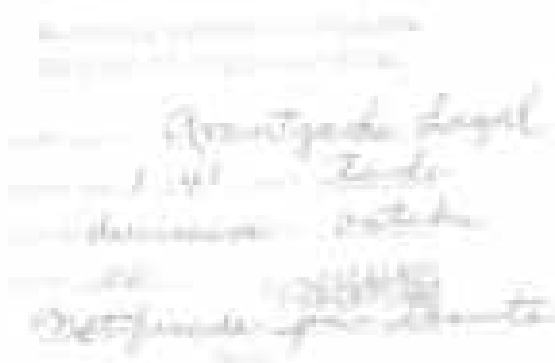
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA


 NOREL ARAÚZ V.
 ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
 MARITIMA DE PANAMA


 ANA MARGARITA REYES
 SUBADMINISTRADORA DE LA
 AUTORIDAD MARITIMA DE
 PANAMA

NAVAMR


 Garantizado legal
 14/10/2020
 Destinado para el
 Destino principal

**RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1147
(de 30 de julio de 2020)**

"Por la cual se aprueba la autorización de uso de aguas y riberas del Canal para la construcción y operación de un muelle para el anclaje de buques buelvarcos y actividades conexas a aguas vivas en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón"

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) ha sometido a la consideración y aprobación de la Junta Directiva la solicitud de permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de aguas y riberas (UAR), presentada por el licenciado Néstor Ariza, administrador de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), mediante nota de trámite número AUM-0424-20GEMIA-CUN-2020 de 2 de marzo de 2020, para que las sociedades LNG Group Panama, S.A. y Panamá LNG Power, S.A. construyan y operen un muelle no mayor de 300 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel de agua, en el área de espejo de agua y fondo submarino sustitutos administrada por la AMP y contigua a la Finca 16214 de propiedad de la ACP, que permita el anclaje de buques buelvarcos (una unidad detente de comercialización y repacificación de gas natural licuado, *liquefied natural gas repacificación unit*, FSRT) por sus siglas en inglés) de hasta 45 metros de eslora y 12.5 metros de calado, con capacidad de almacenamiento de entre 70.000 a 180.000 metros cúbicos, y de recepción y embarque de 400 toneladas de peso cúbico por día, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de gas natural licuado, a través de un diámetro mínimo de 1,000 pulgadas (25,4 milímetros) que se construirá hasta los largueros de almacenamiento que están ubicados en el polígono DEE-01, en el corregimiento de Telfers, suspenimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, área que se señala en el Anexo A de la presente Resolución.

Que, como antecedente, mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo de 2011, la Junta Directiva otorgó autorización de uso de riberas a la Unidad Administrativa de Diques Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UADR-2011) para que la sociedad LNG Group Panama, S.A., construyera, desarrollara y operara una terminal de gas natural licuado (GNL) y actividades conexas, y un central térmico de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, utilizando gas natural (GN) como combustible, a ejecutarse en el polígono DEE-01 en 407 hectáreas y en el lote 3 de 7,37 hectáreas, respectivamente, localizados en Telfers, provincia de Colón.

Que mediante Resolución No. ACP-JD-RM 20-1138 de 28 de mayo de 2020, la Junta Directiva modificó la suscitada Resolución No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo del 2011, incluyendo sus anexos, a fin de establecer, entre otros puntos, la forma en que parte de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal a la sociedad Panamá LNG Power, S.A. que ejecutará el proyecto de la central térmica, mientras que la sociedad LNG Group Panama, S.A. continuó con



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-147 de 30 de julio de 2020

promoción del proyecto para la parte relacionada con la recepción, almacenamiento, representación, y distribución y comercialización del GN.

Que de conformidad con la documentación que acompaña la presente solicitud, la sociedad LING Group Private, S.A. (LING Group), inscrita a folio 974256, y la sociedad Ene Group SA Power, S.A. (NG Power), inscrita a folio 691187, ambas en la Sección Mercantil del Registro Público, así de dicho rubricado el manifiesto objeto de esta solicitud, correspondiente que forma parte del proyecto aprobado por la Resolución No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo de 2011, modificada por la Resolución No. ACP-JD-RM 20-138 de 28 de mayo de 2020, facin el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimos administrada por la ADM para lo cual están tramitando con la ADM la concesión de capacidad que permitan a y venta subacuática.

Que sucesivamente y en virtud de la reorganización de la Administración, la Junta Directiva, mediante Resolución No. ACP-JD-RM 20-145 de 30 de julio de 2020, aprobó la modificación de la Resolución No. ACP-JD-RM 11-478 de 31 de marzo de 2011, modificada por la Resolución No. ACP-JD-RM 20-138 de 28 de mayo de 2020, por la cual se agregó autorización de uso de aguas y fonda del Canal solicitado por la UADR-MTT, a fin de excluir de la autorización de uso de riberas otorgada a la UADR-MTT, la construcción de un muelle de mayor de 800 metros de largo y 12 metros sobre el nivel del agua, que permitan al arribo de buques mercantiles con capacidad de 70.000 a 180.000 metros cúbicos, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GN, a través de un ducto criogénico de con longitud aproximada de 1,500 metros que se construirá hasta las tanques de almacenamiento, así como el área de mar de donde se extraerá el agua necesaria para la generación de vapor, toda vez que tanto el área de construcción del muelle y el área de extracción de agua se encuentran bajo la jurisdicción y competencia de la ADM, de conformidad con la normativa que regida a dicha institución.

Que durante la evaluación de la presente solicitud, la Administración identificó que con la autorización propuesta para el muelle, el ducto criogénico para la descarga y transporte del GN, desde el rama hasta las tanques de almacenamiento requiere ser construido y operado en una porción de la Zona No. 16214 de propiedad de la ACP, y en terrenos de la Nación concesionados a la sociedad de zona Canal Railway Company (CRC), razón por la que esta mediante carta de 3 de junio de 2020, suscrita por su presidente y director general y dirigida al Administrador de la ACP, expone estar de acuerdo con permitir el acceso a través de su propiedad.

Que con relación a la porción del suelo concesionario que se va a construir y operar en una porción de la Zona No. 16214 de propiedad de la ACP, el artículo 5 del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal, y de las Aguas y Hielos del Canal, aprobado mediante Decreto No. 141 de 2 de noviembre de 2007, así como sus respectivas modificaciones, dispone que los proyectos, obras, construcciones y demás usos que permitan en las áreas de la ACP que se les ha, a su administración privativa se regirán por el reglamento correspondiente.

Que el uso por terceros de áreas de propiedad de la ACP es de acuerdo, en este caso, al Reglamento de Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas Administradas por la ACP



(Reglamento de Uso de Bienes) y al Reglamento sobre Actividades Comerciales, Industriales y de Producción de Servicios (Reglamento de Actividades Comerciales).

Que, conforme a la Administración, el punto del proyecto presentado que requiere permiso de compatibilidad con la operación del Canal es la construcción y operación del muelle y las actividades de construcción relacionadas a ese componente del proyecto, así como la construcción y operación de la presa del ducto empujón que pasa por terrenos de la Nación concesionadas a PCRI;

Que las partes del proyecto que se ubican en la finca No. 16214 de propiedad de la ACP, no requieren de permiso de compatibilidad, sino de facultad de asentamiento que otorgue la ACP según a los Reglamentos de Uso de Bienes y de Actividades Comerciales, y a las condiciones que la ACP le imponga para su uso, lo cual se hará por parte de la Administración de la ACP en un informe. En sus áreas se proyecta construir y operar una planta de tratamiento de agua para la descarga y transporte del CNL desde el muelle hasta los tanques de almacenamiento;

Que la Administración informa que a la solicitud se le imprimió el trámite administrativo correspondiente y luego de las análisis, consultas y evaluaciones realizadas por las unidades administrativas, entre ellas emitir la opinión y recomendaciones sobre el proyecto, las cuales se resumen en el Informe Técnico firmado por los vicepresidentes de las tres vertientes unidades administrativas y que fue revisado por la Administración en el contexto de la documentación correspondiente por la Junta Directiva;

Que como consta en el Anexo B de la presente Resolución, el informe técnico emitido por las unidades administrativas. En este, el vicepresidente de Negocios Comerciales indicó que luego de evaluar la solicitud, es de acuerdo con el otorgamiento de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal, se emitirá por la AMT, y que no tenía objeciones al respecto;

Que, por su parte, en el mismo Anexo B, la Subadministradora y vicepresidenta en cargo de Negocios de Insumo y los vicepresidentes de Ingeniería y Servicios, de Agua y Ambiente, y de Finanzas, indicaron que luego de evaluar la solicitud, es de acuerdo con el otorgamiento de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitada por la AMT y que no tenían objeciones al respecto, no obstante, hicieron recomendaciones que se incluyeron en las Condiciones y Condiciones descritas en el punto resolutorio de la presente Resolución, con la que deberán cumplir la AMT, PCRI, ENG Group y NG Power;

Que con respecto a lo manifestado en el Informe Técnico, los vicepresidentes a su vez de la opinión que la construcción y operación de un muelle de mayor de 800 metros de largo y de 12 metros de nivel del agua, en el área de apoyo de agua y fondo subacuático en el muelle construido por la AMT y ubicado en la Finca No. 16214 de propiedad de la ACP, que permita el atraque de buques mercaderes para unidad flotante de almacenamiento y regasificación de GNL, *floating storage regasification unit*, FSRU por sus siglas en inglés, con 200 metros de eslora, 45 metros de manga y 12.5 metros de calado, en capacidad de almacenamiento de entre 70,000 a 180,000 metros cúbicos, y de regasificación mayor a 200 millones de pies cúbicos por día, dentro de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL a través de un ducto empujón de una



RESOLUCIÓN No. ACP/DU/RA/20147 de 28 de julio de 2020

longitud aproximada de 1.500 metros que se construirá hasta los rines de almacenamiento que estaban ubicados en el polígono TFF4-01, es compatible con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal, siempre que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Que, en atención a las consideraciones anteriores, la Administración, mediante resolución del 27 de junio de 2020, recomendó a la Junta Directiva la aprobación de la respectiva autorización de uso de aguas y riberas del Canal sujeta a los términos y condiciones establecidos en esta Resolución.

Que es atribución de la Junta Directiva aprobar o rechazar las autorizaciones de uso de aguas y riberas del Canal de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento de Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal.

Que el Comité de Recursos Humanos, Ambiente y Competitividad de la Junta Directiva, luego de considerar la presente solicitud en su reunión de 9 de julio de 2020, recomendó a la Junta Directiva la aprobación de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitada con fundamento en la recomendación de la Administración, esto es, la construcción y operación de un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua en el área de espanto de agua y banco abajo, su administración por la AMP y cesión a la Finca 10214 de propiedad de la ACP, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL a través de un ducto anfígenico de una longitud aproximada de 1.500 metros que se construirá hasta los rines de almacenamiento que están ubicados en el polígono TFF4-01, sujeta a los términos y condiciones que se establecen en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 15 del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal establece que la Junta Directiva autoriza las solicitudes de autorización de uso de aguas y riberas del Canal mediante resolución motivada, en la que se incluirán los términos y condiciones bajo las cuales se deberá llevar a cabo la actividad, a fin de que no se afecte el funcionamiento del Canal.

Que la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia de proyectar o obra o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal. Por tanto, esta autorización no es constitutiva de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el solicitante debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales y de cualquier otra índole que exigen las leyes de la República de Panamá.

Que el otorgamiento de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal en la misma responsabilidad alguna por la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de las esas actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobadas por ellos.



RESOLUCIÓN No. ACP/DIRM 294147 A/70 d. julio d. 2017

Que los proyectos de obras e instalación de uso de aguas y riberas del Canal deben ser finalizadas por la Administración para garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones legales y de los requisitos, términos y condiciones establecidas por la ACP para el área y el proyecto.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitada por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) para las obras sociedades LNG Group Panama, S.A. (LNG Group) y Panamá NG Power, S.A. (NG Power) que tengan y opere un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo administrada por la AMP y contigua a la Fianza No. 10314 de propiedad de la ACP, las obras e instalación de buques tanques como unidad flotante de almacenamiento y regasificación de GNL, *floating storage regasification unit*, (FSRU) por sus siglas en inglés) de 300 metros de eslora, 45 metros de manga y 12.5 metros de calado, con capacidad de carga y almacenamiento entre 70,000 a 180,000 metros cúbicos, y de regasificación mayor a 200 millones de pies cúbicos por día, decido de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL a través de un ducto catódico de 1.00 m de diámetro y 1.50 metros de altura que se suministrará hasta los tanques de almacenamiento que estarán ubicados en el polígono 1104-01, a ejecutarse en el sector de Telles, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Panamá, área que se señala en el Anexo A de la presente Resolución.

SEGUNDO: Señalar que el permiso de compatibilidad con la operación del Canal aprobado mediante la presente Resolución solo servirá el proyecto descrito en el punto primero anterior, y no que un uso diferente al aprobado o el uso por persona distinta a la AMP, PRCO, LNG Group y NG Power, conexas de sus obras e instalación por parte de la ACP.

TERCERO: Señalar que la autorización de uso de aguas y riberas del Canal otorgada mediante esta Resolución queda condicionada al cumplimiento estricto de los términos y condiciones establecidas para la actividad solicitada que se detallan a continuación y de cuyo cumplimiento serán obligadas la AMP, PRCO, LNG Group y NG Power, de forma solidaria.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

A. ESPECÍFICOS:

1. Antes de iniciar la construcción del muelle, la AMP, PRCO, LNG Group y NG Power deberán realizar un estudio de simulación con la unidad de Almacenamiento Marítimo de la ACP (CANTOS STDAAR) para determinar la operación de maniobra, aseguramiento y estadía del FSRU a los gobiernos de Buques UN.

2. La AMP, PRCO, LNG Group y NG Power se asegurarán que el diseño y construcción de las obras e instalaciones que componen este desarrollo y la operación, manejo y mantenimiento de todas las actividades en el desarrollo en el área del proyecto, se ajusten a las normas, estándares y requisitos internacionales de seguridad, incluyendo a la NFPA 69A "Norma para la producción,



RESOLUCIÓN No. ACP-10-REM-20-11-7 de 30 de julio de 2020

almacenamiento y manejo del gas natural licuado (GNL) líquido, volátiles e inflamables; la construcción de esta línea de instalaciones y a la operación de este tipo de actividades y a las normas de la ACP aplicables a estos.

3. En AMP, PORC, LNG Group y NG Power deberán cumplir con la norma NEPA 59A "Norma para la producción, almacenamiento y manejo del gas natural licuado (GNL) líquido" de ACP, PORC, LNG Group y NG Power deberán presentar un Informe de Cumplimiento donde indique cómo planean cumplir con la norma NEPA 59A y los requisitos que la ACP dispone.

4. No se instalarán luces de alto voltaje dirigidas hacia el canal del Canal que pudieran, de acuerdo con el concepto de la ACP, afectar la visibilidad de los operadores y pasajeros de los buques en tránsito o impedir o dificultar las maniobras de las buques en los armatoriales del Puerto de Castañeda y de otras puertos secos. Para ello, la AMP, PORC, LNG Group y NG Power están obligados a solicitar y aprobación de la ACP para cualquier instalación de luces en el área próxima a las aguas del Canal.

5. La AMP, PORC, LNG Group y NG Power remitirán a la ACP el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por el Ministerio de Ambiente (Mideambiente) antes del inicio de operaciones del canal. La AMP, PORC, LNG Group y NG Power cumplirán con todos los requisitos sanitarios y ambientales en vigor en áreas de sensibilidad y dentro de las aguas y riberas del Canal. La AMP, PORC, LNG Group y NG Power deberán cumplir con las medidas de mitigación y control establecidas en el EIA para evitar las afectaciones a los colaboradores e instalaciones de la ACP, así como al ambiente, en áreas próximas al proyecto.

6. La AMP, PORC, LNG Group y NG Power serán responsables del mantenimiento y reparación de canales asociados a sus instalaciones, sin que esto represente un costo para la ACP.

7. La AMP, PORC, LNG Group y NG Power deberán cumplir con la Guía Internacional de Seguridad de los Buques y Terminal de Puerto (ISBC) (1974) por sus siglas en inglés, en el momento de la vigencia de esta Resolución, y las normas del American Petroleum Institute (API) por sus siglas en inglés en inglés correspondientes.

8. La AMP, PORC, LNG Group y NG Power entregarán mensualmente a la ACP los informes de cumplimiento de las medidas de mitigación y los monitoreos ambientales establecidos en el EIA.

9. En AMP, PORC, LNG Group y NG Power, en conjunto con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAM), deberán analizar en detalle las necesidades de agua y definir las características de suministro de agua por sectores en incendio.

10. Antes de iniciar cualquier construcción relacionada a este proyecto, la AMP, PORC, LNG Group y NG Power desarrollarán un plan de ejecución de la construcción para evitar que esta afecte o interfiera alguna de las operaciones que la ACP desarrolla en el área, el cual será sometido a la ACP para su revisión y aprobación, en un periodo no mayor a 60 días previos al inicio de la construcción.



RESOLUCIÓN No. ACFE-13-RM 20-147 de 30 de julio de 2020

11. La AMP, DCRC, LNG Group y NG Power deberán presentar a la ACP el Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Simulacros, su respectivo el Plan, para su evaluación y aprobación, en un periodo no mayor a 60 días previos al inicio de operación. El Plan deberá definir en detalle (a) las diferentes emergencias y/o riesgos que pueden presentarse; (b) la cadena de mando; (c) el protocolo de comunicación interna por la ocurrencia de una emergencia/situación; (d) los procedimientos de comunicación a las personas de respuesta; (e) la competencia que se requiere de las personas principales y de las de apoyo en caso de una emergencia; (f) las acciones para actualización y mejora continua del Plan basada en un programa periódico de simulacros y otros tipos de ejercicios; (g) lista de las equipos y recursos que tendrá a disposición el personal de LNG Group y NG Power para llevar a cabo las situaciones; (h) el protocolo de comunicación a la ACP en caso de emergencias que pueda poner en riesgo la operación y/o propiedades de la ACP en estas circunstancias; y, (i) el procedimiento de comunicación a la ACP de posibles emergencias o simulacros que involucre a otros buques, según el protocolo para este fin aprobado por las autoridades competentes. El Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Simulacros deberá publicarse siguiendo la Guía para la elaboración del Plan de Prevención y Protección contra Incendios en buques petroleros, en el sitio de Internet <http://www.mmpd.gub.uy> para una consulta sobre la aceptación de este Reglamento y su aprobación.

12. La AMP, DCRC, LNG Group y NG Power deberán presentar a la ACP, para su revisión y aprobación, un protocolo no mayor a 60 días previos al inicio de operación, la siguiente documentación:

a. El análisis de consecuencias de la caída sin de las estancias o instalaciones a desarrollar en el espacio marítimo (mueller para metaneros, unidad flotante de almacenamiento y repósitos de gas (FLNG) - FROU), esclusa de buceo, productos, operaciones relacionadas con el metano), el cual deberá identificar los peligros inherentes a riesgos e incidentes en el buque que se puedan presentar. Para este análisis deberán utilizarse, como mínimo, los modelos que cumplen con los requisitos descritos en la norma NEPA 35A siguiente:

b. El análisis de riesgo cualitativo (QRA) (quantitative risk assessment) por su nombre y siglas en inglés) basado en el Capítulo 15 de la norma NEPA 35A y gante.

- a. El Plan de Prevención y Protección contra Incendios que incluye las siguientes acciones:
 - a.1. Cumplir con las partes aplicables del 33 CFR 127.1507 y 127.1501 al 127.1511.
 - a.2. Considerar la capacidad limitada de respuesta para extinguir un incendio en la instalación portuaria y los tanques de almacenamiento, tomando en cuenta las posibles limitaciones de recursos del Buque de Bomberos del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (Cuerpo de Bomberos) que se deberán dar a conocer en ese sitio.
 - a.3. Entrenar una unidad con el Cuerpo de Bomberos - Fondo de Emergencias para dar respuesta a incendios e situaciones que ocurran en esta instalación.
 - a.4. Planes de salvamento marino y combate de incendios marinos para el buque y los buques realizando trasiego de combustible.
 - a.5. Señales de advertencia para alertar a las comunidades a un riesgo causado por el buque que ocurre en eventos constructivos, incluyendo sirenas permanentes y otros



RESOLUCIÓN No. ACP-15-RM 29-1147 de 30 de julio de 2023

disponer de un área de evacuación. La señal deberá incluir por lo menos un radio de 500 metros del área de descarga del muelle y 1.6 kilómetros de donde están las 17 que-
de almacenamiento de GNL. Igualmente, deberá establecer rutas de evacuación para
el personal y el público que se encuentren dentro de las áreas de riesgo.

c.6. Un plan de divulgación para que las comunidades e industrias cercanas puedan
reconocer las señales de advertencia en caso de una emergencia catastrófica.

d. El Plan de Protección y Vigilancia que permita salvaguardar y mantener los parámetros
de aislamiento de buques y tanques de almacenamiento para evitar actos terroristas. Este plan
debe incluir como mínimo:

- d.1. Una Evaluación de Posesión y Vigilancia que permita identificar las
vulnerabilidades de infraestructura (muelle, tanques y áreas de tanques), así como sus riesgos a
su seguridad, consecuencias de un ataque, y medidas de protección de las
instalaciones.
- d.2. Procedimientos para responder a los incidentes de protección de buques, protección
y sus relaciones con las comunidades locales y la ACP, medidas de prevención de
accidentes no autorizados a las instalaciones, medidas y equipos para prevenir o
disminuir la presencia de suscurias o dispositivos peligrosos, continuamente para el
personal de respuesta y procedimientos de evacuación de las instalaciones.
- d.3. Medidas de seguridad escalables que se adaptan al aumento de niveles de seguridad
de acuerdo con el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las
Instalaciones Portuarias (ISPS, por sus siglas en inglés), medidas para el control de
acceso a buques y a las instalaciones, lo que incluye, entre otros, medidas de control de
medidas de seguridad y el manejo de carga.
- d.4. Realizar ejercicios de seguridad en las instalaciones, por lo menos una vez al año y
guardarlos (logs) por lo menos cada tres meses. Deberán entregar a la ACP los
informes de los ejercicios realizados para darle seguimiento a los mismos.
- d.5. Notificar a la ACP y a las autoridades correspondientes la ocurrencia de los incidentes
o problemas de seguridad que se den en las instalaciones.

e. Las obras de construcción del proyecto, los cuales deberán cumplir con las medidas de
seguridad exigidas por el NFPA 59A vigente y otras que apliquen.

f. Certificación emitida por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos en la que
conste que los puntos de construcción del proyecto cumplen con las medidas de seguridad
necesarias para evitar y combatir incendios en sus instalaciones. Esta certificación deberá incluir
que el proyecto mantiene un sistema de extinción de incendios que cubra con espuma acuosa
y salicilato y abastecimiento de agua apropiado para tales propósitos. Para la vigencia de esta
instalación de uso de agua y ríos del Canal, se requiere mantener en adecuado
funcionamiento todos los sistemas de extinción de incendios en todas las instalaciones de
proyecto, independientemente de la disponibilidad permanente de espuma en óptimas condiciones, así como
el cumplimiento de los requisitos y medidas de seguridad para evitar incendios que sean
exigidas por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.

Adicionalmente, AYP, PCRC, ING Group y NG Power deberán:

17



RESOLUCIÓN No. ACP-UE-RM 20- 117 de 30 de junio de 2010

- Cumplir con los requisitos de la norma NFPA 30 "Código para Líquidos y Combustibles Inflamables" y otras estándares aplicables a esta operación.
- Cumplir con estándares internacionales y los estándares reconocidos en la industria para instalaciones de producción, almacenamiento y manejo de GNL. (por ejemplo, el NFPA 59A vigente).
- Inspeccionar y probar y mantener todos sus sistemas de supresión de incendios de acuerdo con las normas nacionales e internacionales, tales como el NFPA 25 "Especificación, Prueba y Mantenimiento de Sistemas de Protección Contra Incendios a Base de Agua."
- Realizar una demostración anual sobre sus sistemas de extinción de incendios, es decir, bombas contra incendios y sistema de riegos para la protección de tanques de almacenamiento de GNL, para lo cual deberá coordinar con la ACP para que sus representantes estén presentes durante la demostración. Durante el proceso, los representantes de la ACP revisarán los archivos de capacitación contra incendios para el personal de LNG Group y NG Power, los documentos de inspección periódicos de sus sistemas de extinción de incendios, entre otros, con el Cuerpo de Bomberos de Cuba y otros organismos de seguridad contra incendios relacionados con el estándar NFPA 18 "Código del Gas Licuado de Petróleo" y otros que apliquen.
- Cumplir con la capacitación y aprobación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de un plan de seguridad aplicable para la fase de construcción de acuerdo con los requerimientos mínimos de Decreto Ejecutivo No.2 de 14 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción. Asimismo, para la fase de operación se deberá elaborar e implementar un Plan de Gestión de Riesgos Profesionales y de la Seguridad e Higiene en el Trabajo de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1,029/2005 (D) de 16 de octubre de 2005 de la Caja del Seguro Social.

13. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power permitirán a los especialistas de la ACP realizar inspecciones y auditorías periódicas a sus instalaciones para constatar que todos los mecanismos de seguridad se encuentran funcionando de acuerdo con los requisitos exigidos por esta institución.

14. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán contratar personal capacitado y con experiencia comprobada que pueda garantizar la calidad de los procesos de operación del proyecto y la protección del ambiente, así como mantener una base objetiva de las capacitaciones periódicas a su personal. El personal deberá estar en todo momento atendiendo casos de emergencia y actuando en todos los aspectos de respuesta y prevención de incendios y escape de químicos en sus instalaciones.

15. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán cumplir con los requisitos de seguridad que se han establecido ahora o en el futuro en las operaciones de seguridad de la ACP, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power están obligados a mantener una estrecha coordinación con la ACP y a seguir las instrucciones de esta.

16. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán comunicarse y coordinar con la Unidad de Protección y Vigilancia, Atlántico, y con la Capitanía de Puerto, Norte, ambas de la ACP, a los teléfonos 442-3294 y 442-2261, respectivamente, cualquier incidente que pueda poner en riesgo la operación de Canal.



RESOLUCIÓN No. ACP-ITA-REM 704-143 de 10 de julio de 2020

17. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán mantener listas de actualizaciones de personal clave de la empresa e instalaciones en caso de emergencias, el cual deberá ser entregado a la Unidad de Investigación y Vigilancia, Atlántico, y la Capitanía de Puerto Norte.

18. Por motivos de seguridad del Canal, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán mantener listas de actualizaciones de los recursos de sus instalaciones y permitir que estos sean examinados por el personal de la Dirección de Investigación e Información Policial de la Policía Nacional y el Consejo de Seguridad Policial y Defensa Nacional.

19. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power se comprometen a cumplir los reglamentos de la ACP, especialmente el anexo de normativa legal y reglamentaria de la ACP, que se encuentra en el sitio de Internet <http://micanaldepanamac.com/canales/canales-de-panama-canal-de-panam.html>, los Reglamentos del Canal, Reglamento para la Navegación con Agua del Canal de Panamá, y los acuerdos que lo modifiquen los Asesores y Circulares a las Navieras y los Directores que emita la Administración en desarrollo de los reglamentos antes mencionados. Cabe recordar al tránsito y desatrasque de buques, estos deberán seguir los usos y costumbres de la Sección 7 (Manoeuvres) del Manual de Operaciones Marítimas, incluyendo las actualizaciones pertinentes por la inclusión de una nueva Calificación portuaria en las aguas jurisdiccionales del Canal de Panamá. En consecuencia, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power reconocen la potestad de la ACP de regular la navegación por el Canal y en los puertos adyacentes, lo que incluye determinar la prioridad para el tránsito de los buques. Estas aguas serán reguladas por la normativa de la ACP, y la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power son solidariamente responsables por su incumplimiento y por cualquier sanción que aplique al caso de incumplimiento alguna de sus normas.

Conforme a dichas normas, las empresas mencionadas a AMP, PCRC, LNG Group y NG Power estarán sujetas a la coordinación de las movilizaciones a través del Controlador de Puerto de la Estación de Señales de Cristóbal Colón de la AMP y asignación de prioridades de la ACP para las movilizaciones y navegación de buques en todas las aguas operacionales.

20. Las actividades marítimas que realicen la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power en áreas del Canal deberán cumplir con las normas establecidas en el Código ISPS, así como con los reglamentos, reglas, directrices, políticas y procedimientos que la ACP apruebe para el cumplimiento del ISPS.

21. Queda prohibida toda descarga de aguas servidas y de residuos contaminantes, desechos sólidos o líquidos en aguas bajo administración de la ACP. En consecuencia, los buques que se pretenda utilizar para actividades que conlleven a presencia de tripulantes o pasajeros por períodos o horas de más o menos en aguas del Canal, deberá disponer de sus sistemas de recolección de los desechos sólidos y líquidos, así como de las aguas servidas en tanques con suficiente capacidad para la cantidad de pasajeros y tripulantes que pueda transportar y no podrá presentar, como requisito para obtener la autorización, copia del contrato con la empresa que se encargará de llevar a cabo la recolección, tratamiento y disposición final de dichas aguas, conforme a las normas legales vigentes. La descarga de sustancias líquidas o gaseosas en aguas bajo administración de la ACP constituye falta administrativa sancionable conforme al



RESOLUCION No. ACP-JB-RM-20-11-17 de 30 de junio de 2020

Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá, y podrá dar lugar a la cancelación del permiso de operación del buque y de la autorización de tránsito para la actividad y uso de la zona.

22. La AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y la unidad flotante de almacenamiento de OML deberán cumplir con las normativas o circunstancias ratificadas por la República de Panamá, leyes nacionales y regulaciones del Canal de Panamá en materia de seguridad, protección, prevención de contaminación, responsabilidad o autocombustión. En particular, con la establecida en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, modificada por el Tratado de 1978 relativo al Convenio 1973, y cualquier otra ley que se le haga al mismo referente a las reglas que abarcan las diversas fuentes de contaminación.

23. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power garantiza que en caso que, en virtud de la operación del Canal, los buques en tránsito y el equipo flotante de la ACP tienen que transitar el Canal dentro de un tiempo estándar para mantener la seguridad y eficiencia de sus operaciones, por lo que el uso de los ruidos producidos estelas y oleajes. Por lo tanto, reconocen que la ausencia de buques en el área del proyecto y de las instalaciones de la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, que se encuentran anclados al canal en la zona, les expone al riesgo de recibir afectaciones por estas estelas u oleajes.

24. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power garantiza y asegura que el desarrollo de sus operaciones está sujeto a los riesgos señalados en estos términos y condiciones y que le corresponde a la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, y no a la ACP, tomar las medidas y construir las estructuras, sistemas y/o protecciones e instalaciones, por obra, mano de obra y buques, a fin de evitar todos o cualesquiera riesgos de daños y/o perjuicios que pudieran ocasionar la este caso o los es producidos por el movimiento de buques y el movimiento en el Canal, así como la ocurrencia de derrames causados por buques que naveguen en las aguas del Canal.

Por lo tanto, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power asumirán y no trasladarán a la ACP ni a los buques que naveguen en las aguas del Canal, el costo de los reparos y/o indemnización por los derrames o perjuicios que las olas y estelas de estos buques y sus derrames ocasionen a los equipos o instalaciones, así como a los buques de propiedad de terceros que utilicen dichas instalaciones.

25. Las responsabilidades asumidas por la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power en los términos y condiciones 22 y 24 anteriores continúan siendo durante la construcción de las estructuras a que se refiere el párrafo anterior, así como durante la operación del canal.

26. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power garantiza y asegura con la ACP, de manera específica y en detalle, toda la relación con el dragado requerido para el muelle, el cual es responsabilidad de aquellos. Sin embargo, cualquier tipo de trabajos no autorizados con el dragado y/o operación del Canal y que se realicen en cumplimiento con las Reglamentos Marítimos para la operación del Canal y con cualesquier otra disposición que le aplique. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power coordinará toda disposición del sitio y del material de dragado con la



RESOLUCIÓN No. ACP-12-RM 20 1117 de 10 de julio de 2020

de Ambiente y CICH de la ACP. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán presentar a la ACP informes mensuales sobre los trabajos de dragado.

La ACP podrá inspeccionar los equipos propuestos para el dragado y perforación y validará, antes y durante, la operación de las operaciones, especialmente si los mismos utilizarán el canal del Canal para sus operaciones.

27. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán presentar a la división de Dragado de la ACP el programa de dragado y validación con las fechas estimadas de cada actividad, así como los detalles sobre diseño de canales, profundidades y tolerancias de dragado, métodos de remoción, metodología, equipos, sitios de deposición, programación actualizada de actividades y horarios de trabajo correspondientes a las operaciones de dragado, técnica, excavación y perforación, y validación para su revisión y verificación de posibles impactos a los trabajos de dragado de la ACP.

28. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power conciben y aceptan que la operación del Canal y sus trabajos de mantenimiento, que incluyen trabajos de dragado, entre otros, conduzca impactos en trabajos de construcción del canal, así como la operación de las mismas, por lo que la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power se obligan a tomar todas las medidas que existieren necesarias para evitar ser impactados por los mismos.

29. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power asumen responsabilidades del mantenimiento y reparación de las calles de acceso a sus instalaciones, sin que esto represente un costo para la ACP.

30. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power asumen responsabilidades de la normalización, operación de todas las actividades que puedan afectar a terceros durante la construcción y operación de este proyecto, así como de la recepción de quejas o reclamaciones realizadas por terceros, sin que esto represente costo o responsabilidad para la ACP.

31. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberá presentar al Grupo de Administración de Tierras de la ACP las pólizas o coberturas de seguro de terceros que cumplan los requisitos que se indican en esta cláusula, durante la ejecución que represente la ACP, y en caso de requerirse cualquier suma de dinero a los mismos, deberán entregar las actuaciones, endosos o cualquier otra documentación que le sea requerida, tales como el trabajo en sitio. Las evidencias de cobertura o seguro de terceros deberán indicar que son vinculantes y ser puntable que cualquier suma del documento responderá ante la ACP hasta las coberturas indicadas.

A. Póliza de Responsabilidad Civil Vehicular: Para cubrir daños a los equipos y bienes personales incluyendo muerte, lesiones de la ACP y sus empleados o a cualquier tercero, causados por la existencia de cualquier vehículo, y sus de propiedad de, arrendados o en fideicomiso a AMP, PCRC, LNG Group, NG Power, o cualquier otra entidad directa o indirectamente poseedora de estos.



RESOLUCIÓN No. ACP-03-RM 2011-7 de 30 de julio de 2020

1. Límites de cobertura. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, según aplique, mantendrán cobertura para responder por los daños ocasionados, con límites no menores a:

a. En caso de equipo pesado o vehículos de más de ocho toneladas de peso que requiera registro vehicular y placa expedida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) para sus vías públicas:

- i. Lesiones personales: B\$100,000.00 por persona y B\$100,000.00 por accidente.
- ii. Daños a la propiedad: B\$100,000.00 por accidente.

b. En caso de vehículos que requieran registro vehicular y placa expedida por la ATTT para circular en vías públicas, de hasta ocho toneladas de peso a utilizar para transporte para transportar pasajeros:

- i. Lesiones personales: B\$5,000.00 por persona y B\$10,000.00 por accidente.
- ii. Daños a la propiedad: B\$5,000.00 por accidente.

B. Póliza de Responsabilidad Civil General. Para cubrir los daños a la propiedad, lesiones personales, incluyendo muerte, además de perjuicios ocasionados a la ACP y a sus empleados o sus equipos terrestres, por actividades que desarrolle la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power o cualquier otro contratado directa o indirectamente, por uno de estos durante la ejecución del proyecto. Esta póliza deberá además cubrir los siguientes riesgos:

- a. Daños ocasionados a cables, tuberías y/o demás instalaciones subterráneas o aéreas.
- b. Responsabilidad civil general.
- c. Furtos y robos.
- d. Daños ocasionados por la utilización de equipo móvil, incluyendo motocicletas, para la ejecución de sus operaciones, cuando en el contrato se utilice este tipo de equipos. Se define como equipo móvil un vehículo terrestre (incluyendo cualquier maquinaria o aparatos conectados al mismo), ya sea de propulsión propia o que:
 - que no requiere registro como vehículo a motor ni placa.
 - que se mantiene exclusivamente para uso sobre los terrenos de la propiedad de la entidad de la asegurada, incluyendo los y/o sus inmediaciones adyacentes.
 - diseñado para su uso principalmente fuera de las carreteras y caminos públicos.
 - diseñado y mantenido con el único propósito de proporcionar movilidad a ciertos equipos, los cuales forman parte integral y es necesaria permanente mente a tal vehículo.

1.5 Límites de cobertura. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power mantendrán límite único combinado en el agregado anual para responder por los daños a la propiedad, lesiones corporales y perjuicios ocasionados, incluyendo muerte, no menor a B\$10,000,000.00.

2. Otros términos y condiciones de seguro. La póliza deberá indicar lo siguiente:

- a. La ACP es un asegurada adicional y la aseguradora renuncia a su derecho de subrogación en contra de la ACP por cualquier reclamo que suriera con relación al contrato.



b. La ACP puede reclamar directamente a la aseguradora con respecto a reclamos mal dirigidos por terceras, los cuales, de acuerdo con el contrato, son responsabilidad del Contratista.

c. La ACP y sus afiliados mantienen su derecho a reclamar como terceros. Por lo tanto, la designación de la ACP como asegurado adicional no impide que la ACP o sus empleados puedan hacer reclamos a esta póliza, por caídas, lesiones y/o enfermedades que la AMP, PURCO, LNG Group, Nip Power o cualquier otra entidad directa o indirectamente por uno de estos, ocasionen.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, la ACP no aceptará y rechazará cualquier póliza de seguro emitida por una aseguradora o reaseguradora que:

- a. Esté impedida por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables de la ACP, o
- b. Esté inhabilitada por el Estado paraguayo para contratar con entidades del Estado o con empresas propiedad del Estado, o
- c. Esté inhabilitada por su país de origen en caso de aseguradora o reaseguradora de la República de Panamá, o
- d. Se encuentre en un proceso de regularización, de toma del control administrativo u operativo, de liquidación forzosa, o de liquidación forzosa, o impedida o limitada para hacer su negocio conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras o reaseguradoras fuera del territorio nacional, o
- e. Este únicamente actuando con alguna de sus obligaciones contractuales como aseguradora, reaseguradora o afianzadora frente a la ACP, aun cuando y mientras se encuentre en el proceso o litigio de disputa con la ACP.

La AMP, PURCO, LNG Group y Nip Power se abstenerán de aceptar, a su costo, dentro de un término de 60 días calendario, todas las pólizas de seguro ya admitidas por la ACP, que hayan sido emitidas por alguna compañía de seguro o reaseguradora que:

- a. Esté impedida por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables por la ACP, por el Estado paraguayo o por el país de origen en caso de aseguradoras o reaseguradoras fuera del territorio nacional, mientras dure tal inhabilitación, o
- b. Se encuentre en un proceso de regularización, de toma del control administrativo u operativo, o de liquidación forzosa, conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras o reaseguradoras fuera del territorio nacional, o



RESOLUCIÓN No. AC-410-RM-20-1147 de 31 de Mayo, de 2020

a) El SACC incumplimiento con sus obligaciones de aseguradora o afianzadora frente a la ACP, con el Estado para ello, y/o en su país de origen (en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional) y en donde se encuentre en un proceso de disputa.

B. GENERALES:

4.1. Antes del inicio de cualquier excavación, construcción nueva o modificación de lo existente en el área del proyecto, la AMT, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas tendrán que obtener las respectivas autorizaciones escritas de la ACP. La solicitud para obtener dichas autorizaciones deberá incluir los diseños para las instalaciones, las diapositivas, en caso de contar con ellos, planos finales pertinentes aprobados por las autoridades competentes y demás documentación, en formato digital (pdf o dwg), de estas mejoras incluyendo los aspectos físicos, situaciones de las estructuras, sus localizaciones con respecto al Canal y a las instalaciones de la ACP, y los procedimientos de construcción considerando infraestructura asociada a dichas obras e implementación sobre los sistemas o equipos que se utilizarán en el área que pudieran afectar o interferir con la operación y funcionamiento presente y futuro del Canal. La solicitud de tal proyecto deberá presentarse debidamente georreferenciada en el sistema de coordenadas variadas (Datum of Transformation Identical to ITRG) y referida al Datum Americano de 1927 (NAD27).

La ACP será facultada para objetar o rechazar para el tratamiento de proyecto planchado y las mejoras constructivas, cuando algún elemento de los mismos pudiera causar interferencia a los servicios o a las operaciones de la ACP.

En estos casos, la AMT, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas deberán proporcionar las medidas pertinentes, a fin de garantizar que dichas objeciones sean atendidas con el objeto de que los trabajos proyectados no interfieran de forma alguna con el normal funcionamiento del Canal.

En el evento de que durante la ejecución del proyecto y su operación se causen daños a partes e infraestructura de la ACP, lo antes posible se deberá determinar qué y cómo se efectuará la reparación, la cual será a costo de la AMT, PCRC, LNG Group y NG Power, de forma solidaria. Si la ACP determina que la reparación la efectuará ella o su contratista, el mismo asume el pago del importe de esa reparación a la AMT, PCRC, LNG Group, NG Power y su contratista, quienes estarán solidariamente obligados a su pago dentro de 30 días calendario siguientes a la recepción y presencia de la factura.

En caso de así requerirlo, la AMT, PCRC, LNG Group, NG Power y su contratista proporcionarán a la ACP una copia de los planos del proyecto "conforme a obra" que la ACP haya previamente instruido a cada necesidad a fin de otorgar la autorización. Estos planos deberán estar en formato digital (pdf o dwg) georreferenciado, utilizando el sistema de coordenadas ITRG en inglés, referidas a NAD-27, y en la medida que así lo amerite, copia en papel reproducible (galbanera) en tamaño de dos pies por tres pies o similar (ASCE D y L). Los planos deberán mostrar la cotación original del proyecto, cada un plano georreferenciado, y las obras que se hayan completado a la fecha de la terminación de las trabajos, en el área



del proyecto y su relación con las instalaciones e infraestructuras propiedad de la ACP. La ACP podrá solicitar esos planos, según el tipo de obra que se desarrolle.

33. En los casos en que la ACP expone o interfiere con las instalaciones de telecomunicaciones, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power permitirán acceso a sus instalaciones y proporcionar los datos técnicos de sus equipos para que la ACP determine si las interferencias se originan en estos. De determinar la ACP que la interferencia en cuestión por la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, estos apagarán inmediatamente los equipos causantes de la interferencia, serán responsables de esas acciones sin cargo y cubrirán todos los costos asociados.

34. La AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas tendrán una obligación estricta de la ACP a las áreas de la concesión en todo momento, con el propósito específico de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal.

35. La AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas garantizarán que las obras que ejecuten y sus operaciones y las actividades que se realicen en el proyecto o para el proyecto, no interfieran de manera alguna con la operación y funcionamiento del Canal, con el acceso a y uso de las aguas y riberas propiedad de la ACP existentes en áreas adyacentes y con proyectos que la ACP tenga de futuras mejoras o expansiones del Canal, ni afecten de forma alguna a la ACP y al Canal. La ACP determinará cuando exista interferencia o afectación y la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power realizarán a sus expensas las compensaciones necesarias para eliminar dichas interferencias o afectaciones, plazo el cual la ACP establecerá un plazo. El vencimiento del plazo otorgado, sin que se haya eliminado la interferencia, es causal de suspensión o de exclusión de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal, y la ACP podrá realizar lo necesario para eliminar la interferencia o afectación a sus operaciones y facturará al costo de este a la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, quienes serán solidariamente responsables de su pago dentro de los 30 días calendario contados a partir de la presentación de la factura.

36. El otorgamiento de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal para desarrollar este proyecto no impedirá a la ACP utilizar o permitir el uso de las áreas adyacentes para actividades y usos que no sean compatibles con el funcionamiento eficiente del Canal de Panamá y con sus actividades y servicios conexos.

37. Cuando establezca que todo gasto ocasionado a la ACP debido a la realización por parte de la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas de actividades o en permisos de la ACP, o por incumplimiento de los términos y condiciones de esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal, correrán por cuenta de la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas.

38. La ACP podrá cancelar esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal, caso de constatación que el uso o actividad ya no es compatible con la operación o el funcionamiento del Canal o requiera el área para el funcionamiento o ampliación del Canal. En estos casos, la ACP pagará una compensación conforme a lo establecido en el Reglamento de Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal de las Aguas y Riberas del Canal. 6 y



RESOLUCIÓN MA-ACF-JURM 20-11-7-K 30 de Julio de 2020

39. En caso de una cancelación por la causal indicada en el punto anterior, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power responderán al uso que autorizó esta autorización de uso de aguas y tuberías del Canal dentro del término que la ACF le otorgó, y desalojarán los predios dentro de los 240 días siguientes siguientes a la notificación de la cancelación.

40. La AMP, PCRC, LNG Group, NG Power, sus contratistas y terceros a su servicio e instalaciones, cubrirán su responsabilidad e indemnizarán a la ACF, sus empleados y contratistas por pérdidas o daños a la propiedad o por lesiones o muerte de personas que laboren en las instalaciones LNG Group y NG Power, en cualquier, sus representantes o terceros que utilicen los servicios de LNG Group y NG Power, así como por cualquier perjuicio ambiental, o amplia más allá de los causados por negligencia grave o dolo de empleados de la ACF dentro del ámbito y el ejercicio de sus funciones.

41. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power cargarán, a más tardar, depositarán y dispondrán de los desperdicios (sólidos y líquidos) que se generen durante la operación del proyecto, en los sitios destinados para ello por las autoridades municipales del distrito de Colón e conforme las autoridades competentes y la ACF hayan aprobado previamente.

42. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power cubrirán con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobada por MIA Ambiente, La AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas, además de las medidas de mitigación aprobadas en el EIA, deberán tomar en consideración los siguientes procedimientos de parte la construcción del proyecto:

a. **Drenajes:** Se mantendrá un drenaje superficial continuo para evitar la descarga de sedimentos al Canal, contaminación de agua que genere enfermedades de organismos y contaminación de las vías de acceso. Durante la etapa de construcción de las obras civiles del muelle y demás competencias, y posteriormente cuando se opere el sistema según que lo se verán afectados los drenajes en la coexistencia del área.

b. **Contingencias:** Se tendrá un plan de contingencia para extra de derrames de hidrocarburos o cualquier otra sustancia contaminante en el área asignada al proyecto conforme a lo estipulado en la *Guía de los requisitos mínimos para la elaboración de los Planes de Contingencias Locales* que se encuentran publicados en el sitio de Internet www.opacosta.com.ec sobre la explotación de cuencas, Reglamentos y Organización. En caso de un derrame de hidrocarburos u otra sustancia contaminante en el área de proyecto o aledañas en esa área, la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power, sus contratistas y el responsable material del derrame serán solidariamente responsables de llevar al sitio y agua contaminada y resaca el hidrocarburo o la sustancia derramada para su debida disposición final. También serán solidariamente responsables ante la ACF, la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power, sus contratistas y el responsable material del incidente por los casos en que esta incurre en un deterioro de los recursos de aguas del Canal y por el reembolso de los gastos incurridos en la investigación, contención, recuperación, almacenamiento y disposición final del producto derramado, el pago de las multas, acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.



RESOLUCIÓN No. ACP LD R1220 1147 de 30 de julio de 2020

e. **Áreas de disposición de material excavado:** estas áreas deberán ser instaladas por la ACP, cuando se encuentren fuera del área de compatibilidad con la operación del Canal, así como en aguas y riberas del Canal. Una vez iniciada la obra de dragado, se deberá enviar mensualmente los informes de esta actividad a la división de Ambiente y CICIT de la ACP, incluyendo los resultados de los monitoreos de calidad de agua que incluyan los sedimentos en suspensión.

Los procesos de dragado a ejecución deberán considerar la geología del Lugar para minimizar la generación de excesiva turbidez, la diaposición de la punta y el desmoronamiento de la ribera.

El resaca de material desde el recinto formar a hacia el área de disposición no deberá perjudicar el caudal y el cauce del Canal.

La AMP, PUCR, INC Group, NG Power y sus contratistas deberán presentar el programa y el presupuesto de cargo a la ACP para verificar que la ejecución de estos trabajos cumpla con las condiciones y sean compatibles con los procedimientos regulados por el Manual de Operaciones Marítimas y cualquier otra disposición aplicable. Durante la ejecución de los trabajos de dragado y excavación, deberán presentar los informes periódicos con los datos del trabajo realizado.

d. **Perforación y Voladura:** De realizarse la ejecución de perforación y voladura se deberá otorgar prioridad en la ejecución a la presencia de los diseñadores y la consideración de los especialistas de la ACP para verificar que se cumplan con las restricciones que con respecto a velocidad de perforación, frecuencia y factor de carga de los barrenos impone la ACP a esta actividad, dada la condición actual de las estructuras dentro del área de influencia directa y del riesgo marítimo.

e. **Caminos de acceso para la obra:** Se utilizarán los caminos de acceso existentes. Todos los caminos para nuevas variaciones de acceso deberán ser sancionados por la ACP y se consentirán con un mínimo de afectación al ambiente.

f. **Emisiones de ruido, polvo y otros contaminantes:** Serán solidariamente responsables de controlar las emisiones de ruido, polvo, óxidos y otros contaminantes que provengan de las actividades de construcción y operación del proyecto y el equipo utilizado durante su construcción y operación. Las superficies de rodadura deberán tener una capa sólida, porosa, la que el equipo de obra o equipo de labores levantaría no se valen. Cuando se realice algún movimiento de tierra, deberá humedecerla adecuadamente para evitar que se levante polvo. Los camiones encargados de trasladar material susceptible de ser arrastrado por el viento de dispositivos deberán contar con lona protectora.

g. **Aguas residuales y recolección de basuras:** Durante la etapa de construcción del proyecto, deberán contar con servicio de letrinas portátiles para el uso de personal de la obra y las áreas de limpieza, por una empresa autorizada para tal fin. Durante la etapa de operación del proyecto deberán establecer y mantener un sistema adecuado de aguas residuales que permita tratar las efluentes líquidos, el cual deberá cumplir con las normas nacionales



RESOLUCIÓN No. ACP-13RM-201147 de 10 de julio de 2020

estabilizadas y ser aprobada por la ACP, previo al inicio de operaciones del proyecto. En cuanto a los desechos sólidos, éstos deberán ser recogidos en bolsas cerradas y depositados en las áreas de recolección asignadas por las autoridades municipales del Distrito de Cusco, de conformidad las competencias y la ACP la hagan aprobar sus presentaciones.

h. Uso de materiales peligrosos o nocivos al ambiente, especialmente aquellos que puedan contaminar el recurso hídrico o las aguas del Canal: Se deberán almacenar los materiales y/o residuos peligrosos en contenedores adecuados, con recipiente que no sea afectado por el contenido y que sea resistente a la manipulación. Asimismo, los contenedores de materiales y/o residuos peligrosos se deberán etiquetar en una sola vez, toda para tal fin, señalando, sin ventilación, bajo techo, con goma de caucho impreso adherido a otro similar, asegurándose de separar productos incompatibles que puedan reaccionar entre sí. Los contenedores deberán indicar el contenido del producto y contar con la respectiva etiqueta de comercialización del producto. Toda actividad de manejo de hidrocarburos deberá realizarse de forma que se prevenga la contaminación del agua y las salud, incluyendo, pero sin limitarse, el uso de materiales de superficies de concreto debidamente impermeabilizadas y áreas de residuos de hidrocarburos.

La utilización de materiales peligrosos deberá adecuarse a lo que establece el plan de manejo consignada en el EIA. En todo caso, cualquier desviación de lo establecido en el plan de manejo que sea detectada deberá ser informada a la ACP y a la Ombudsman a través de MIAmbiente, según lo establece la resolución de aprobación del EIA.

Todo almacenamiento, permanente o temporal, de residuos o materia de los tipos peligrosos deberá realizarse utilizando sistemas de contención secundaria apropiados al volumen o cantidad almacenada.

Para la disposición final de los residuos peligrosos, se deberá contratar una empresa autorizada para tal fin.

Cualquier producto químico que se maneje en el lugar, deberá contar con su respectiva Hoja de Datos de Seguridad de Materiales (MSDS por sus siglas en inglés) y esta deberá estar disponible en el lugar de almacenamiento.

l. Presentar a la ACP los informes de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental: El mismo debe incluir el cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en el EIA aprobado.

43. La AVE, PIRC, LNG Group y NG Power presentarán, para evaluación y aprobación de la ACP, un Plan de Acción Ambiental y de Seguridad, aplicable a la etapa de construcción y de operación, que contemple, sin limitarse a los siguientes aspectos o temas: (i) un sistema y control de incendios; (ii) reacción y manejo de los sólidos, hidrocarburos, materiales de ignición, aguas oleosas y/o servidas; (iii) control de emisiones de calidad de agua y de aire; (iv) prevención y control de accidentes; y (v) pruebas sísmicas.



RESOLUCIÓN No. AC-400-HV-06-1117 de 20 de julio de 2020

44. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán cumplir durante las etapas de construcción del canal, y luego durante la operación de este, con el Reglamento Técnico DGNT-COPANIT-05-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad de Agua, Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marítimas, las Normas de Descargas de efluentes líquidos directamente a plantas de recolección de aguas residuales (RENTE-COPANIT-09-2006) y la Norma de uso y disposición final de los efluentes (RENTE-COPANIT-07-2006) y la Resolución AC-0466-2002 por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos de concesiones y de descargas de aguas residuales a AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán presentar mensualmente los informes de caracterización de las aguas residuales a la División de Ambiente y SIOCH de la ACP.
45. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán llevar a cabo un Plan de Rescate de Vida Si Costo, antes del inicio de las labores de construcción.
46. La AMP, LNG Group y NG Power deberán limitar sus actividades a los usos definidos dentro de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal, así como cumplir con los caudales necesarios para evitar el ingreso de peces no autorizados a los Áreas de la ACP y aguar los bajo su administración y custodia.
47. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power son responsables que su personal y contratistas conozcan y cumplan con los requisitos establecidos para prevenir la contaminación y controlar el manejo de desperdicios, conservar la materia prima y los recursos naturales y evitar accidentes. Además, deberán cumplir con estos requisitos durante el almacenamiento y ejecución del avance de su trabajo.
48. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power mantendrá control de sus actividades durante la construcción y operación del proyecto con el fin de evitar accidentes y la interferencia con las operaciones del Canal. Aquellas actividades que ocasionen riesgos de naufragios deben ser aprobadas y terminadas con la ACP, a través de la presentación de un Plan de Ejecución en esta modalidad en un período no mayor de 60 días previo a su realización.
49. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power se obligan a cumplir con todas las normas legales y reglamentarias de la ACP aplicables al área del proyecto y a la construcción y operación del Proyecto, y estarán sujetos a dichas normas y a las sanciones correspondientes en caso de no incumplimiento.
50. Los términos y condiciones de esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal aplicarán a la construcción y operación por parte de la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power de las actividades descritas en el primer Anexo de la parte resolutoria de esta Resolución. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power son responsables de cumplir y de que sus contratistas y personal, así como sus clientes y proveedores, cumplan con estos términos y condiciones, así como con las normas legales y reglamentarias de la ACP aplicables a su proyecto y operación en el área objeto de esta autorización, y que en su caso se sometan a las sanciones que el régimen especial de la ACP contempla en caso de ocurrir en alguna de las causas para la imposición de estas.



RESOLUCIÓN No. ACP-02-RM 20-147 de 31 de julio de 2020

CUARTO: Advertir que el permiso de uso de aguas y riberas del Canal queda sujeto a que la AMP, PCRC, LINC Group y NG Power realicen el cumplimiento de todos los trámites y requisitos que exige la legislación nacional y la reglamentaria sobre la actividad a desarrollarse y que la intervención de estos dará lugar a que el Administrador de la ACP deje sin efecto esta autorización, facultad que le otorga expresamente el Código y el Decreto.

QUINTO: Advertir que la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal no exime a la AMP, PCRC, LINC Group y NG Power del cumplimiento de todos los trámites y requisitos que exige la legislación nacional y la reglamentaria sobre la actividad a desarrollarse y que la intervención de estos dará lugar a que el Administrador de la ACP deje sin efecto esta autorización, facultad que le otorga expresamente el Código y el Decreto.

SEXTO: Advertir que la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal no exime a la AMP, PCRC, LINC Group y NG Power del cumplimiento de todos los trámites y requisitos que exige la legislación nacional y la reglamentaria sobre la actividad a desarrollarse y que la intervención de estos dará lugar a que el Administrador de la ACP deje sin efecto esta autorización, facultad que le otorga expresamente el Código y el Decreto.

SÉPTIMO: Advertir que la aprobación de la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal no exime a la AMP, PCRC, LINC Group y NG Power del cumplimiento de todos los trámites y requisitos que exige la legislación nacional y la reglamentaria sobre la actividad a desarrollarse y que la intervención de estos dará lugar a que el Administrador de la ACP deje sin efecto esta autorización, facultad que le otorga expresamente el Código y el Decreto.

ACTO: Advertir que la aprobación de la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal no exime a la AMP, PCRC, LINC Group y NG Power del cumplimiento de todos los trámites y requisitos que exige la legislación nacional y la reglamentaria sobre la actividad a desarrollarse y que la intervención de estos dará lugar a que el Administrador de la ACP deje sin efecto esta autorización, facultad que le otorga expresamente el Código y el Decreto.

OCTAVO: Advertir que la Junta Directiva podrá, a fin de cumplir con sus deberes, revisar la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal cuando se determine que las áreas objeto de la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal son necesarias para el funcionamiento, protección, modernización o mantenimiento del Canal, o que dicha actividad, proyecto, obra o sustancia alguna es incompatible con el funcionamiento del Canal, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a los afectados.

Queda entendida que en estos casos se suspenderá el uso que autorizó esta Resolución dentro del término que a ACP le corresponde a la AMP, PCRC, LINC Group y NG Power, quienes desalojarán los predios dentro de los 30 días calendario siguientes a la notificación de la resolución al afectado.

En estos casos, la ACP sólo pagará el valor de remplazo de las instalaciones consentidas, limitándose al pago del costo del diseño y construcción de la instalación a la que se le haya otorgado esta autorización y de los equipos que no pueda llevarse a AMP, PCRC, LINC Group y NG Power de las instalaciones, aplicándose a las mejoras construidas una depreciación.



RESOLUCIÓN No. ACP-ED-334 20149 de 30 de Julio de 2010

previsional que lleve a cabo el valor de la indemnización en un período máximo de veinte días contado a partir de la emisión de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal, y a los equipos que no pueda llevarse, se aplicará una depreciación que lleve a cabo su valor en cinco años.

La ACP determinará el valor de las mejoras y luego aplicará la depreciación antes indicada; el valor de los equipos será el valor de su compra y a este se le aplicará la depreciación descrita. La ACP pagará en concepto de indemnización única y total el monto que resulte de este cálculo.

NOVENDO: Advertir que la Junta Directiva facultada podrá revocar o suspender la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal por incumplimiento de las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos por la ACP en la autorización de uso de aguas y riberas del Canal correspondiente.
2. Por cualquier otro causal que determine las leyes.
3. Por renuncia expresa y por escrito o auto-renuncia de uso de aguas y riberas del Canal.

La ACP podrá revisar aquellos proyectos que luego de ocurridos tres años contados a partir de la emisión de la autorización de la resolución que concerna a autorización de uso de aguas y riberas del Canal, ya han iniciado el desarrollo, a fin de cancelarlos o modificarlos.

En caso de revocatoria o cancelación de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal por alguna de las causales indicadas en este punto décimo, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power tendrán que suspender toda actividad en uso de agua dentro del plazo indicado por la ACP y devolvérsele a su condición existente al momento de la expedición de esta autorización y la ACP no pagará costas, suma, indemnización, compensación o reembolso alguno a la AMP.

PCRC, LNG Group y NG Power, por cualquier mejora, instalación e inversión realizada en los predios, así como tampoco estarán obligados a pagar suma alguna por perjuicios que esta medida cause a la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power o terceros.

La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power responsabilizarán ante sus clientes, contratistas y terceros por cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarse por esta medida.

DÉCIMO: Advertir que las condiciones señaladas en los puntos Octavo y Noveno anteriores rigen en primer lugar de la facultad reglamentaria del Administrador de la ACP para el otorgamiento de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal cuando las actividades realizadas pudiesen afectar o alentar el uso normal de la administración y la operación eficiente y segura del Canal, afectar la salud de las personas, poner en peligro al personal o al funcionamiento de la ACP, o a los bienes de propiedad o administrados por la ACP, en cuyo caso la ACP no pagará compensación o indemnización alguna por cualquier afectación que ello cause a la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power o terceros.

El Administrador de la ACP podrá tomar las medidas necesarias para la suspensión inmediata de cualquier proyecto, obra o construcción dentro del área que se incluye o que exista autorizada previamente por parte de la ACP o que incumpla con los términos y condiciones de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal otorgada.



RESOLUCIÓN N.º 002 ID-RM 2011-7 de 19 de julio de 2011

FUNDAMENTO PRIMERO: Advertir que, de producirse un daño o pérdida al patrimonio de la ACP, a los bienes bajo su administración o al funcionamiento de los proyectos, como consecuencia del desarrollo y ejecución del proyecto al cual se ha otorgado autorización de uso de aguas y riberas del Canal, la ACP será indemnizada de forma solidaria, por la AMP, PORC, ENG Group y AG Pesca y por el causante del daño o pérdida.

Igualmente, la ACP será indemnizada por el causante de cualquier daño o pérdida que resulte, en su patrimonio, a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo de los proyectos a los cuales no se les haya otorgado autorización de uso de aguas y riberas del Canal.

FUNDAMENTO SEGUNDO: Señalar que de conformidad con el Reglamento del Uso de Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración para que se aclare, modifique, revocase o anule su vigencia, el cual podrá interponerse dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 1 y 18 numeral 5 de la Ley 19 de 11 de junio de 1999, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y demás consecuentes; y el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal aprobado mediante el Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, modificado por el Acuerdo No. 151 de 27 de agosto de 2009, por el Acuerdo No. 245 de 30 de octubre de 2012 y por el Acuerdo No. 250 de 20 de diciembre de 2012, y demás reglamentos y normas de la ACP que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Arturo Rodríguez Salazar

Roseira Calvo de Hébraga



Presidente de la Junta Directiva



Secretaria

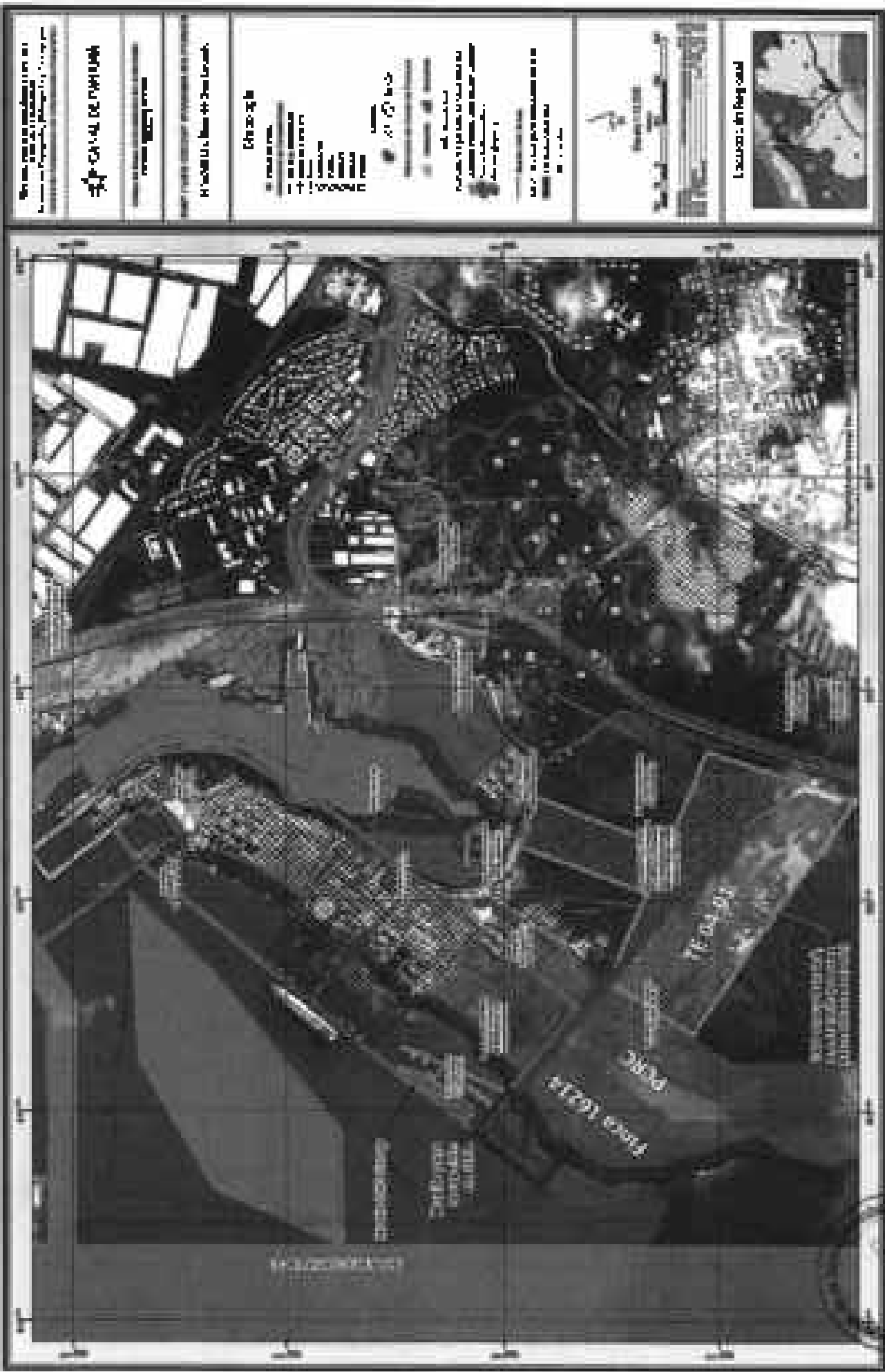
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

Secretaría de la Junta Directiva

Edificio de la OSPA

Firma:

Fecha:



1051

ANEXO B

INFORME TÉCNICO

1. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) está solicitando permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de aguas y riberas del Canal para la construcción y operación de un muelle no mayor de 100 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo administrada por la AMP, ubicada frente a la finca No. 10214 de propiedad de la ACP, que se identifica en el Anexo B, que permita el atraque de buques metaneros (una unidad flotante de almacenamiento y regasificación de GNL, *floating storage regasification unit*, FSRU por sus siglas en inglés) de 300 metros de eslora, 46 metros de manga y 12.5 metros de calado, con capacidad de almacenamiento de entre 70,000 a 130,000 metros cúbicos, y de regasificación mayor a 200 millones de pies cúbicos por día, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL a través de un ducto unigénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construirá hasta los tanques de almacenamiento que se están ubicados en el polígono TE04-01, para lo cual deben atravesar por una porción de la finca de propiedad de la ACP No. 10214, y por terrenos concesionarios a Panamá Canal Railway Company (PCRC), con la cual PCRC indicó estar de acuerdo.

Como resultado, que las empresas LNG Group Panama, S.A. / Panama NG Power, S.A. según remitió a la AMP una concesión de espejo de agua marítimo y fondo subacuático de un área que mide 51,621.20 metros cuadrados, de los cuales 8,948.00 metros cuadrados corresponden a ribera y 48,279.75 metros cuadrados a espejo de agua marítimo y fondo subacuático.

Con respecto al uso del FSRU, se ha de interés permanente hasta que las condiciones del mercado panameño y regional justifiquen la construcción en línea de los tanques de almacenamiento proyectados.

Para el uso de la porción de la finca de propiedad de la ACP No. 10214 que necesita el promotor del proyecto para construir el ducto unigénico se requiere de un contrato de arrendamiento que otorga la ACP sujeta al Reglamento de Uso de Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de la Blanca Administrativa por la Autoridad del Canal de Panamá.

2. La Subsecretaria y Vicepresidenta encargada de Negocio de Tránsito luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad, siempre que el promotor cumple estrictamente con los términos y condiciones del permiso de compatibilidad y de la autorización de uso de riberas del Canal, en especial, las relacionadas al cumplimiento del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal (punto No. 19 de los Términos y Condiciones). Adicionalmente, señaló que la operación del muelle quede condicionada a la realización previa de un estudio de alimentación por la unidad de Anclamiento Marítimo de la ACP (Centro SIDMAN) para determinar la operación de manobra, aseguramiento y estadía del FSRU e los movimientos de buques GNL en el futuro (punto No. 1 de los Términos y Condiciones). Por otra parte, indicó que deberán preverse, para aprobación previa por la ACP, el programa de dragado y voladuras (punto No. 27 de los Términos y Condiciones) y el diseño del sistema de iluminación de proyecto (punto 4 de los Términos y Condiciones).

3. El Vicepresidente de Ingeniería y Servicios, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Resaltó que al promover el proyecto deberá cumplir con el requisito de solicitar la autorización de título de obra que expide la ACP de iniciar las obras de construcción (punto No. 22 de los Términos y Condiciones). Cabe señalar



construcción y operación del Muelle no podrá interferir con estructuras existentes ni con el acceso e instalaciones de la ACP en áreas sensibles (punto 26 de los Términos y Condiciones). Por último indica que deberán cumplir con las normas NFPA que apliquen (puntos 2, 3 y 12 de los Términos y Condiciones), y presentar el programa de dragado y veduras (punto 27 de los Términos y Condiciones).

4. El Vicepresidente interno de Agua y Ambiente, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Por su parte, recomendó modificaciones menores a los Términos y Condiciones para adecuarlos al tipo de actividad que se va a desarrollar.

5. El Vicepresidente de Finanzas, luego de evaluar esta solicitud manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Recomendó modificaciones al punto No. 31 de los Términos y Condiciones para adecuar los límites de cobertura al tipo de actividad que se va a desarrollar.

6. El Vicepresidente de Negocios Complementarios, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad.



Iba R. E. de Marobla
Subadministradora y
Vicepresidenta encargada
de Negocio de Tránsito
Fecha: 8/07/2020



Miguel A. Lorenzo F.
Vicepresidente de Ingeniería y Servicios

Fecha: 7-Jul-2020



Victor Vial
Vicepresidente de Finanzas
Fecha: 7-jul-2020



Daniel M. Muschetti Ibarra
Vicepresidente Interno de Agua y Ambiente
Fecha: 7-jul-2020



Rafael B. Pino Escobar
Vicepresidente de Negocios Complementarios
Fecha: 8-jul-2020



RESOLUCIÓN No. ACP-ID-RM 20-1146
(de 30 de julio de 2020)

Por la cual se aprueba el permiso de compatibilizar con la operación del Canal para la construcción y operación de un muelle para el arribo de buques mercantes y actividades conexas, y se otorga el sector de "Elers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón"

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) ha sometido a la consideración y aprobación de la Junta Directiva la solicitud de permisos de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de muelle, aguas y riberas del Canal, presentada por el licenciado Nerio A. Acuña, administrador de la Actividad Marítima de Panamá (AMP), mediante una solicitud como la ACP-0421-DGTRMA-CUM-2020 de 3 de marzo de 2020, para que las sociedades LNG Group Panama, S.A. y Panamá LNG Power, S.A. construyan y operen un muelle no mayor de 800 metros de largo y no 12 metros sobre el nivel del agua, en el área de espacio de agua y fonda pertenecientes a riberas administradas por la AMP, contigua a la Finca 16214 de propiedad de la ACP, que permita el atraque de buques mercantes (una Unidad Estanca de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, *floating storage regasification unit*, FSRU) por sus siglas en inglés) de 40.7 metros de eslora, 45 metros de manga y 12.5 metros de calado, con capacidad de almacenamiento de entre 70,000 a 180,000 metros cúbicos, y de regasificación mayor a 2000 toneladas por día, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de gas natural licuado, a través de un ducto superficial de una longitud aproximada de 1.500 metros que se construirá con los buques de almacenamiento que estén en actividad en el polígono T104-01, en el sector de Tellers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, para que se señale en el Anexo A de la presente Resolución.

Que como antecedente, mediante la Resolución No. ACP-ID-RM 11-077 de 31 de marzo de 2011, la Junta Directiva otorgó permiso de compatibilizar con la operación del Canal a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF) para que la sociedad LNG Group Panama, S.A., construyera, desarrollara y operara un terminal de gas natural licuado (GNL) y actividades conexas, y una central térmica de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica, un terminal de gas natural (GN) como complementos a ejecutar en el polígono T104-01 de 40.7 hectáreas y en el lote D de 7.59 hectáreas, respectivamente, localizados en Tellers, provincia de Colón.

Que mediante Resolución No. ACP-ID-RM 20-1137 de 28 de mayo de 2020, la Junta Directiva anuló la anterior Resolución No. ACP-ID-RM 11-077 de 31 de marzo de 2011, incluyendo sus anexos, a fin de establecer, entre otros efectos, la inclusión como parte en el permiso de compatibilidad a la sociedad Panama LNG Power, S.A. que ejecutó el proyecto de la central térmica, mientras que la sociedad LNG Group Panama, S.A. continuará como promotor del

DIRECTOR GENERAL
Felipe
13/07/20

SECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA
DIRECCIÓN DE ASesorÍA LEGAL
Firma 13-07-20

1928
13/07/20
[Circular Stamp]

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 20-1145 de 30 de julio de 2020

proyecto para la parte relacionada con la recepción, almacenamiento, regularización, distribución y comercialización del GN.

Que de conformidad con la documentación que acompaña la presente solicitud, la sociedad LNG Group Panama, S.A. (LNG Group), inscrita a folio 614396, y la sociedad Panama NG Power, S.A. (NG Power), inscrita a folio 691137, ambas en la Sección Mercantil del Registro Público, han decidido emitir el presente objeto de esta solicitud, componente que forma parte del proyecto aprobado por la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo de 2011, modificada por la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020, hacia un área de espejo de agua y fondo subacuático marítimos administrados por la AMP y para lo cual están solicitando con la AMP una concesión de espejo de agua marítimo y fondo subacuático.

Que con posterioridad y conforme a lo recomendado por la Administración, la Junta Directiva, mediante Resolución No. ACP-JD-RM 20-1144 de 30 de julio de 2020, aprueba la modificación de la Resolución No. ACP-JD-RM 11-477 de 31 de marzo de 2011, modificada por la Resolución No. ACP-JD-RM 20-1127 de 28 de mayo de 2020, por la cual se otorgó por parte de la AMP compatibilidad con la operación del Canal solicitada por la UADR-AMP, a fin de excluir del permiso de compatibilidad de la concesión de un muelle no mayor de 800 metros de largo y 12 metros sobre el nivel del agua, que permitiría el anclaje de buques mercantes con capacidad de 26,000 a 180,000 toneladas cabares, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GN, a través de un ducto criogénico de gran longitud que se construya hasta los tanques de almacenamiento, así como el área de mar de donde se extraiga el agua necesaria para la generación de vapor, toda vez que tanto el área de construcción del muelle y el área de extracción de agua se encuentran bajo la jurisdicción y competencia de la AMP, de conformidad con la normativa que regula a dicha institución.

Que durante la evaluación de la presente solicitud, la Administración cumplió sus deberes con la institución proyectada para el muelle el ducto criogénico para la descarga y transporte del GN, desde el muelle hasta los tanques de almacenamiento tanto en el mar como en tierra por vía de la línea No. 16314 de propiedad de la ACP y en terrenos de la Nación concesionados a la sociedad Panama Canal Railway Company (PCRR), entre otros, que está, a la fecha de esta resolución de 3 de junio de 2020, suscrita por su presidente y director general y dirigida al Administrador de la ACP, en concordancia con el acuerdo con el que el acceso a través de su propiedad.

Que en relación a la posesión del ducto criogénico que requiere ser construido y operado en una porción de la línea No. 16314 de propiedad de la ACP, el artículo 5 del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, aprobado mediante Acuerdo No. 141 de 21 de noviembre de 2007, así como sus respectivas modificaciones, dispone que los proyectos, obras, construcciones y demás obras parciales en las áreas de la ACP en áreas bajo su administración de aguas marítimas por el reglamento correspondiente.

Que el uso por terceros de áreas de propiedad de la ACP está sujeto, en este caso, al Reglamento de Uso de Bienes Patrimoniales de la ACP y de los Bienes Administrados por la ACP (Reglamento de Uso de Bienes), y al Reglamento sobre Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios (Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y



RESOLUCIÓN No. AC-PJT-8M-20-1140 de 30 de julio de 2020

Que conforme a la Administración, la parte del proyecto presentado que requiere permiso de compatibilidad con la operación del Canal es la construcción y operación del canal y las actividades de construcción relacionadas a ese componente del proyecto, así como la construcción y operación de la parte de los datos geográficos que sea por terrenos de la Nación concesionados a PCRC.

Que las partes del proyecto que se ubican en la finca No. 16214 de propiedad de la ACP no requieren de permiso de compatibilidad, sino de un contrato de arrendamiento que otorgue la ACP amito a los Reglamentos de Uso de Tierra y de Actividades Circunscritas, y a las condiciones que la ACP le imponga para su uso, lo cual se hará por parte de la Administración de la ACP en un contrato. En esa finca se proyecta construir y operar una porción de un canal autónomo para la descarga y transporte del GNL desde el canal a través los tanques de almacenamiento.

Que en aplicación de este proyecto, que se propone construir y operar sobre el espanto de agua y fondo subacuático marítimos, se encuentran en áreas marítimas acuáticas y ribereñas del Canal según se detalla en el mencionado Anexo A de la presente Resolución, la cual requiere de la aprobación a que se refiere el artículo 116 de la Constitución Política de la República de Panamá, en su aparte.

Que la Administración informa que a la solicitud se le imprimió el trámite administrativo correspondiente y luego de las audiencias, consultas y evaluaciones realizadas por las unidades administrativas, estas emittieron su opinión y recomendaciones sobre el proyecto, las cuales se resumen en el informe técnico firmado por los respectivos jefes de las respectivas unidades administrativas, y que fue remitido a la Administración como parte de la documentación a considerarse por la Junta Directiva.

Que conste como Anexo D de la presente Resolución el informe técnico emitido por las unidades administrativas encabezado por el vicepresidente de Negocio Comunitario indicándose luego de evaluar la solicitud, esta no da lugar al otorgamiento de permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la AMP, y que no tenía objeciones a respecto.

Que, por su parte, en el mismo Anexo D, la Subadministradora y vicepresidenta encargada de Negocio de Tránsito y los vicepresidentes de Ingenería y Servicios, de Agua y Ambiente, y de Finanzas indicaron que, luego de evaluar la solicitud, celebró de acuerdo con el cargo de permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la AMP, y que no tenía objeciones a respecto, no obstante, hicieron recomendaciones que se incluyeron en los Términos y Condiciones descriptas en la parte resolutoria de la presente Resolución, las que deberán cumplir la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power.

Que conforme se le manifestó en el informe técnico, los vicepresidentes son de la opinión que la construcción y operación de un canal no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, en el área de espanto de agua y fondo subacuático marítimo administrado por la AMP y contigua a la Finca No. 16214 de propiedad de la ACP, que permita el atraque de buques mercantes (una unidad) fomento de almacenamiento y regasificación de GNL, *firmado*



RESOLUCIÓN No. ACT-ED-BM-23-11-16 de 30 de julio de 2020

Storage regarificantes 1997, PSRT1 por sus siglas en inglés) de 500 metros de altura, 15 metros de ancho y 12.5 metros de radio, con capacidad de almacenamiento de entre 20,000 a 180,000 metros cúbicos, y de capacidad de flujo mayor a 200 millones de pies cúbicos por día, dado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construirá hasta los tanques de almacenamiento antes que estarían ubicados en el polígono T-04-B1, es compatible con el existente y eficiente funcionamiento del Canal, siempre que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Que, en atención a las consideraciones anteriores, la Administración, mediante solicitud de 22 de junio de 2020, recurrió a la Junta Directiva la aprobación del respectivo permiso de compatibilidad con la operación del Canal, sujeto a los términos y condiciones establecidos en esta Resolución.

Que es atribución de la Junta Directiva aprobar o rechazar los permisos de compatibilidad con la operación del Canal de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal.

Que el Comité de Recursos Humanos, Ambiente y Compatibilidad de la Junta Directiva, luego de considerar la presente solicitud en su reunión de 9 de julio de 2020, recurrió a la Junta Directiva la aprobación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitando mediante la autorización de la Administración, esto es, la construcción y operación de un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 13 metros ancho sobre el talud de agua en el área de uso de agua y fondeo subacuático marítimo administrada por la ACP y conlugar a la Pines 16214 de propiedad de la ACP, dando de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,500 metros que se construirá hasta los tanques de almacenamiento antes que estarían ubicados en el polígono T-04-B1, sujeto a las términos y condiciones que se establecen en la parte resolutoria de la presente Resolución.

Que el artículo 13 del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal establece que la Junta Directiva aprobará los solicitudes de permiso de compatibilidad con la operación de Canal mediante resolución motivada, en la que se incluirán los términos y condiciones bajo los cuales se deberá llevar a cabo la actividad, a fin de que no se afecte el funcionamiento del Canal.

Que el presente asunto de compatibilidad con la operación del Canal ha existido un procedimiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra o una autorización de acuerdo con la ley que a su vez se refiere a la solución que se le ha encontrado a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal. Por tanto, este permiso no se constituye o derivará y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales y de cualquier otro índole que exige la ley de la República de Panamá.



RESOLUCIÓN No. ACT-00-BH-20-1143 de 30 de Mayo de 2020

Que el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación de Canal de Navegación responsable al grupo para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los obras, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades operables por ellos.

Que las obras sujetas a permiso de compatibilidad con la operación del Canal de Navegación fiscalizadas por la Administración para constatar el efectivo cumplimiento de los requerimientos de aguas y de los requisitos, términos y condiciones establecidas por la ACP para el área y el proyecto.

RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar el permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) por que las sociedades LNG Group Panama, S.A. (LNG Group) y Panamá NG Power, S.A. (NG Power) construyan y operen un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros (con el nivel del agua, en el área de desape de agua y tierra) y un muelle marítimo administrativo por la AMP y ubicada a la finca No. 16214 de propiedad de la ACP, que permita el atraque de buques metaneros para el muelle Estación de almacenamiento y regasificación de GNL, finca de storage regasificación area (SRRA) por parte de las compañías de 300 metros de eslora, 15 metros de manga y 13.5 metros de calado, con capacidad de almacenar entre de 40,000 a 150,000 metros cúbicos, y de regasificación mayor a 200 millones de pies cúbicos por día, dotado de todas las facilidades para la descarga y transporte de GNL, a través de un ducto criogénico de una longitud especializada de 1,500 metros que se construirá hasta las torres de almacenamiento que estarán ubicadas en el polígono 1604-01, a ubicarse en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, área que se señala en el Anexo A de la presente Resolución.

SEGUNDO: Señalar que el permiso de compatibilidad con la operación del Canal otorgado mediante la presente Resolución solo cubre el proyecto descrito en la parte principal anterior, por lo que un uso diferente al aprobado o un uso por personas distintas a la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, requiere de una nueva autorización por parte de la ACP.

TERCERO: Señalar que el permiso de compatibilidad con la operación del Canal otorgado mediante esta Resolución solo es condicional al cumplimiento estricto de las terminas y condiciones establecidas para la actividad del canal que se desarrolla a continuación y de cuya cumplimiento estar a cargo de la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, de forma sucesiva.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

A. ESPECÍFICOS:

1. Antes de iniciar la construcción del muelle, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán realizar un estudio de coordinación con la Unidad de Administración Marítimo de la ACP (Uema SIDMAR) para coordinar la operación de maniobras, seguridad entre y estado del ESBU o los movimientos de buques GNL.



2. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power se asegurarán que el diseño y construcción de luces las faros buques que surtieron este desarrollo y la operación, manejo y control de todas las actividades que desarrollen en el área del proyecto, se ajusten a las normas, estándares y requisitos internacionales de seguridad, incluyendo la NTPA 59A "Norma para la producción, almacenamiento y manejo del gas natural licuado (GNL)" vigente, aplicables a la construcción de este tipo de instalaciones y a la operación de este tipo de actividades y a las normas de la ACP aplicables a estos.

3. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán cumplir con la norma NTPA 59A "Norma para la producción, almacenamiento y manejo del gas natural licuado (GNL)" vigente. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán presentar un informe de confiabilidad de diseño que cómo planear cumplir con la norma NTPA 59A y los requisitos que la ACP disponga.

4. No se permitirá la construcción de alto alcance dirigidos hacia el canal que interfiera de acuerdo con el concepto de la ACP, afectar la visibilidad de los operadores y prácticos de los buques en tránsito o impedir o dificultar las maniobras de los buques en los estrechos del Puerto de Cristóbal Colón o puntos cercanos. Para ello, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power están obligados a obtener la aprobación de la ACP para cualquier instalación de luces en el área próxima a las aguas del Canal.

5. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power remitirán a la ACP el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobada por el Ministerio de Ambiente (MIAmbiente) antes del inicio de operaciones del muelle. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power cumplirán con todos los requisitos sectoriales y ambientales en vigor en áreas de compatibilidad con la operación del Canal. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán cumplir con las medidas de mitigación y control establecidas en el EIA para evitar afectaciones a los ecosistemas y a otros usuarios de la ACP así como al ambiente en áreas próximas al proyecto.

6. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power serán responsables del mantenimiento y reparación de la red de acceso a sus instalaciones, sin que esto represente un costo para la ACP.

7. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán cumplir con la Carta Internacional de Seguridad para Buques y Embarcaciones Pequeñas (ISPP) por sus siglas en inglés), en efecto durante la vigencia de esta Resolución, y las normas del American Petroleum Institute (API por sus siglas en inglés) que existan antes.

8. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power entregarán mensualmente a la ACP los informes de cumplimiento de las medidas de mitigación y los monitoreos ambientales establecidos en el EIA.

9. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, en conjunto con el Instituto de Acuicultura y Acuiculturas Nacionales (IDAN), deberán analizar en detalle las necesidades de agua y definir las alternativas de suministro de agua para colocar un incendio.

10. Antes de iniciar cualquier construcción relacionada a este proyecto, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán cumplir con los requisitos de construcción para evitar que...



afecta en modo alguna las operaciones que la ACP desarrolla en el área, el cual será sometido a la ACP para su revisión y aprobación, en un periodo no mayor a 60 días previos al inicio de la construcción.

11. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán presentar a la ACP un Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Siniestros, en acuerdo al Plan ya en su evaluación y aprobación, en un periodo no mayor a 60 días previos al inicio de construcción. El Plan deberá definir en detalle: (a) las situaciones emergenciales o riesgos que puedan presentarse; (b) la cadena de mando; (c) el protocolo de comunicación interna por la ocurrencia de una emergencia/siniestro; (d) los requerimientos de capacitación del personal de respuesta; (e) la disponibilidad que se espere de las posiciones primarias y de las de apoyo en caso de una emergencia; (f) las acciones para coordinación y mejoramiento del Plan basadas en un programa periódico de simulacros y otros tipos de ejercicios; (g) lista de los equipos y recursos que tendrá a disposición el personal de LNG Group y NG Power para hacerle frente a estas situaciones; (h) el protocolo de comunicación a la ACP en caso de emergencias que pueda poner en riesgo la operación y/o propiedades de la ACP en áreas sensibles; y, (i) el procedimiento de comunicación a terceros de posibles emergencias o siniestros que puedan afectar sus operaciones, según el protocolo ya en esta en aprobado por las autoridades competentes. El Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Siniestros deberá conformarse siguiendo la línea por la elaboración del Plan de Prevención y Protección contra Incendios que se encuentra publicada en el sitio de Internet <http://www.alcoperanza.com/incentivos/sobre-la-supervisión-de-ocurrencias, Reglamentos y Organización>.

12. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán presentar a la ACP para su revisión y aprobación, en un periodo no mayor a 60 días previos al inicio de operación, lo siguiente:

a. El análisis de riesgos para cada uno de las actividades e instalaciones o actividades en el sitio que incluya un taller para mantenimiento, unidad fotovoltaje de almacenamiento y regeneración de GAS (PSRU), estación de mezcla, productos, operaciones relacionadas con el producto), el cual deberá tener en cuenta los posibles riesgos de incendios o fugas de GAS que se puedan presentar. Para este análisis deberá utilizarse, como mínimo, los modelos que concuerden con los requisitos descritos en la norma NFPA 69A vigente.

b. El análisis de riesgo cualitativo QRA (*qualitative risk assessment*) por su nombre y siglas en inglés) basado en el Apéndice E3 de la norma NFPA 694 vigente.

c. El Plan de Prevención y Protección contra incendios que incluya los siguientes requisitos:
c.1. Cumplir con las partes aplicables del 33 CFR 127.1301 y 127.1501 al 157.1511.
c.2. Considerar la capacidad bomberil necesario para extinguir un incendio en la instalación portuaria y los requisitos de almacenamiento, tomando en cuenta las posibles limitaciones de recursos del Departamento Grupo de Bomberos de la Compañía de Panamá (Grupo de Bomberos) quienes deben estar preparados en esta área.

c.3. Establecimiento cercano con el Grupo de Bomberos, a fin de que puedan coordinar respuesta a incendios o situaciones que ocurran en esta instalación.



- c.4. Placa de advertencia marina y combate de incendio marítima dada que el buque tendrá buques USLizante (reserva de combustible).
- c.5. Señales de advertencia para alertar a las comunidades e industrias cercanas en caso de que ocurra un evento catastrófico, incluyendo a sirenas portuarias y otros dispositivos de advertencia. La señal deberá incluir por lo menos un radio de 500 metros del área rodeada por el buque y 16 kilómetros de donde están los tanques de almacenamiento de CMT. Igualmente, deben establecerse rutas de evacuación para el personal y el público que se encuentren dentro de las áreas de riesgo.
- c.6. Un plan de divulgación para que las comunidades e industrias cercanas puedan reconocer las señales de advertencia en caso de una emergencia catastrófica.

d. El Plan de Protección y Vigilancia que permita salvaguardar y monitorear los permisos de estacionamiento de buques y tanques de almacenamiento para evitar zonas saturadas. Este plan debe incluir como mínimo:

- d.1. Una Evaluación de Protección y Vigilancia que permita identificar las vulnerabilidades del sitio (puerto, terminal y área de tanques), posibles amenazas (no seguras), consecuencias de un riesgo, y medidas de protección de las instalaciones.
- d.2. Procedimientos para responder a los incidentes de protección de buques, notificación y coordinación con las autoridades locales y a ACP, medidas de prevención de accesos no autorizados a las instalaciones; medidas y equipos para prevenir o disminuir la presencia de sustancias o dispositivos peligrosos, un procedimiento para el personal de respuesta y procedimientos de embarcación de las instalaciones.
- d.3. Medidas de seguridad variables que se adecuen al aumento de niveles de seguridad de ponerle en el Código Internacional de la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (CSPB), por sus siglas en inglés, medidas para el control de acceso a buques y a las instalaciones, la que incluye áreas restringidas, así como medidas de seguridad para el manejo de carga.
- d.4. Realizar ejercicios de seguridad en las instalaciones, por lo menos una vez al año y simulacros (MMA) por lo menos cada tres meses. Deben ser entregados a ACP los informes de los ejercicios realizados para darle seguimiento a los mismos.
- d.5. Notificar a la ACP y a las autoridades correspondientes la que ocurren en las operaciones de protección e incidentes de seguridad que se den en las instalaciones.

e. La obtención de conformidad del proyecto, así como el ser cumplido con los estándares de seguridad exigidos por el NPPA 59A vigente y otras que apliquen.

f. Certificación emitida por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos en la que sujeta que los planes de construcción del proyecto cumplen con las medidas de seguridad requeridas para evitar y combatir incendios en sus instalaciones. Esta certificación deberá incluir que el proyecto incluye un sistema de extinción de incendios que cuenta con suministro adecuado y suficiente y almacenamiento de agua apropiado para tales propósitos. Para la vigencia de este permiso de compatibilidad se requiere mantener en adecuado funcionamiento todos los sistemas de extinción de incendios en todas las áreas del área de proyecto, incluyendo la disponibilidad permanente de recursos en épocas críticas, así como el cumplimiento de las regulaciones



RESOLUCIÓN No. ACP-ID-3M-20-1146 de 30 de julio de 2020

medidas de seguridad para evitar siniestros que sean exigidas por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.

Adicionalmente, AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán:

- Cumplir con los requisitos de la norma NFPA 30 "Código para Líquidos y Combustibles Inflamables" y otras estándares aplicables a esta operación.
- Cumplir con estándares internacionales y estándares reconocidos en la industria para instalaciones de producción, almacenamiento y uso de GNL (por ejemplo, el NFPA 59A vigente).
- Inspeccionar, probar y mantener todos sus sistemas de protección de incendios de acuerdo con las normas nacionales e internacionales, tales como el NFPA 75 "Instalación, Prueba y Mantenimiento de Sistemas de Protección Contra Incendios a Base de Agua."
- Realizar una demostración anual sobre sus sistemas de extinción de incendios, los deval, bombas contra incendios y sistema de protección para la protección de tanques de almacenamiento de GNL, para lo cual deberá coordinar con la ACP para que sus representantes estén presentes durante la demostración. Durante el proceso, los representantes de la ACP revisarán los sistemas de capacitación contra incendios para el personal de LNG Group y NG Power, los documentos de pruebas periódicas de sus sistemas de extinción de incendios, armonizados con el Cuerpo de Bomberos de Calón y otros aspectos de seguridad contra incendios referenciados con el estándar NFPA 58 "Código del Gas Licuado de Petróleo" y otros que apliquen.
- Cumplir con la elaboración y aprobación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Laboral de un plan de seguridad aplicable para la fase de construcción de acuerdo con los estándares mínimos del Decreto Ejecutivo No. 7 de 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción. A su vez, para la fase de operación se deberá elaborar e implementar un Plan de Gestión de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene en el Trabajo de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1,109-2009-IT de 21 de enero de 2009 de la Caja Costarricense de Seguro Social.

13. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, a solicitud de los especialistas de la ACP realizar inspecciones o auditorías periódicas a sus instalaciones para asegurar que todos los mecanismos de seguridad se ajustan al cumplimiento de acuerdo con las normas exigidas por este organismo.

14. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán contar con personal especializado y con experiencia comprobada que permita garantizar la calidad de los procesos de operación del proyecto y la protección del ambiente, así como mantener en densin al día a los trabajadores en entrenamientos periódicos a su personal. El personal deberá estar capacitado para atender casos de emergencia y capacitado en todos los aspectos de seguridad y prevención de incendios y escape de quimioceros en una emergencia.

15. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán cumplir con los requisitos de seguridad que el Canal establezca ahora y en el futuro. Durante las operaciones de seguridad de la ACP, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power están obligados a mantener una estrecha coordinación con la ACP y a seguir las instrucciones de esta.



16. La AMP, PCRCL, LNG Group y NG Power deberán comunicarse y coordinarse con la unidad de Inspección y Vigilancia, Atención, y con la Capitanía de Puerto Norte, en vía de la ACP, a los teléfonos +49-5294 y +49-2211, respectivamente, en cualquier incidente que pueda poner a riesgo la operación del Canal.

17. La AMP, PCRCL, LNG Group y NG Power deberán mantener listados actualizados del personal clave de la empresa o localizar en caso de emergencias, el cual deberá ser entregado a la unidad de Inspección y Vigilancia, Atención, y a la Capitanía de Puerto Norte.

18. Por motivos de seguridad del Canal, la AMP, PCRCL, LNG Group y NG Power deberán mantener listados actualizados de las usinas de sus instalaciones y permitir que estos sean examinados por el personal de la Dirección de Investigación e Información Policial de la Policía Nacional y del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional.

19. La AMP, PCRCL, LNG Group y NG Power se asegurarán de cumplir los reglamentos de la ACP, especialmente la normativa marítima legal y reglamentaria de la ACP, que se encuentran en el sitio de Internet <http://www.dgpa.com.pa/maritime> sobre la profundidad de los canales, Reglamentos del Canal, Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá, y los decretos que lo modifican, las Avisos y Circulares, los Boletines y las Directrices que emita el Administrador en cumplimiento de los reglamentos antes mencionados. Con respecto al ataque y desatque de buques, estas recibirán según las reglas operativas de la Sección 7 (Torres Operativas) del Manual de Operaciones Marítimas, incluyendo las actualizaciones pertinentes por la inclusión de una nueva categoría portuaria en las aguas jurisdiccionales del Canal de Panamá. En consecuencia, la AMP, PCRCL, LNG Group y NG Power reconocerán la prioridad de la ACP en la navegación por el Canal y en las aguas adyacentes, lo cual les ayuda a determinar la prioridad para el tránsito de los buques. Estas aguas están reguladas por la normativa de la ACP, y la AMP, PCRCL, LNG Group y NG Power serán además responsable por su navegación y por cualquier acción que aplique en caso de infracción de leyes de sus normas.

Conforme a dichas normas, los expedientes marítimos de la AMP, PCRCL, LNG Group y NG Power estarán sujetos a la coordinación de los movimientos y tráfico del Controlador de Puerto de la Estación de Señales de Cristóbal de la ACP y asignación de canales de la ACP para los movimientos y navegación de buques en todas las aguas operacionales.

20. Las actividades marítimas que realice la AMP, PCRCL, LNG Group y NG Power en áreas del Canal no serán compatibles con las normas establecidas en el Código ISPS, así como con los reglamentos, reglas, directrices, políticas y procedimientos que la ACP adopte para el cumplimiento del ISPS.

21. Queda prohibida toda descarga de aguas servidas y de sustancias contaminantes, desechos sólidos a las aguas bajo administración de la ACP. En consecuencia, toda buque que se pretenda utilizar para actividades que conlleven la presencia de tripulantes o pasajeros por períodos o horas de cuatro horas en aguas del Canal, deberá disponer de un sistema de recolección de los desechos sólidos y líquidos, así como de servicios en tiempos de emergencia para la cantidad de pasajeros y tripulantes que pueda transportar y de



RESOLUCIÓN No. ACP/UD-RM 2017-146 de 30 de mayo de 2017

presentar, como requisito para obtener la autorización, copia de los contratos con la empresa que se encargará de llevar a cabo la recolección, tratamiento y disposición final de dichas aguas, conforme a las normas legales vigentes. La descarga de aguas de buques, aceites o gases en aguas bajo administración de la ACP en el área de la administración marítima conforme al Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá, y podrá dar lugar a la cancelación del permiso de operación del buque y de la autorización de uso para la actividad y uso de la ruta.

22. La AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y la unidad flotante de almacenamiento de GNL deberán cumplir con los convenios y disposiciones emitidos por la República de Panamá, leyes nacionales y regulaciones del Canal de Panamá en materia de seguridad, protección, prevención de la contaminación, responsabilidad y autorización. En particular, con la estructura del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, modificada por el Protocolo de 1978 relativo al Convenio 1973, y cualquier enmienda que se le haga al mismo con el fin de las reglas que abarcan las áreas de contaminación.

23. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power manifiestan que conocen que, en virtud de la operación del Canal, los buques en tránsito y el equipo flotante de la ACT tienen que transitar el Canal dentro de un horario estricto para asegurar la seguridad y eficiencia de sus operaciones, por lo que el paso de los mismos produce estelas y desechos. Por la misma razón, manifiestan que la presencia de buques en el área del proyecto y de las instalaciones de la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, que se encuentran en tránsito por el canal de navegación, les expone al riesgo de resultar afectadas por las estelas o desechos.

24. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power conocen y aceptan que el desarrollo de sus operaciones está sujeto a los riesgos señalados en estos términos y condiciones y que le corresponden a la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power y no a la ACT, tomar las medidas y construir las estructuras necesarias para proteger sus instalaciones, personas, actividades y buques, a fin de evitar todos o cualesquiera riesgos, daños y/o perjuicios que pudieran ocasionar las estelas o desechos producidos por el movimiento de buques y equipo flotante por el Canal, así como la ocurrencia de daños a los buques que navegan en las aguas del Canal.

Por lo tanto, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power asumen todo el riesgo y la responsabilidad a la ACT en la medida que se operen en las aguas del Canal, el momento por la reparación o indemnización por los daños y/o perjuicios que las olas y estelas de estos buques y los derrames ocasionados al tipo o instalaciones, así como a los buques de preferencia de tránsito que transiten dichas instalaciones.

25. Las responsabilidades asumidas por la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power en los términos y condiciones 23 y 24 anteriores aplicarán a las áreas de construcción de las estructuras a ser edificadas el área anterior, así como durante la operación del muelle.

26. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power convendrán con la ACT, de manera anticipada y en detalle, todo lo relacionado con el diligente requerido para el muelle, el cual es responsabilidad de aquélla, así como de ejecutarlos que esos trabajos se interfieran con el funcionamiento



RESOLUCIÓN No. ACP-10-RM 20-146 de 30 de julio de 2020

operación del Canal y que se realice en coordinación con los Reglamentos Marítimos para la operación del Canal y con cualquier otra disposición que le aplique. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power acordará, en la disposición del sitio y del material de dragado con la División de Ambiente y CICTE de la ACP. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán presentar a la ACP informes mensuales sobre los trabajos de dragado.

La ACP podrá inspeccionar los equipos propuestos para el dragado y perforación y veladores, autos y durante la ejecución de las operaciones, especialmente si los mismos utilizan el agua del Canal para sus operaciones.

29. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán presentar a la División de Dragado de la ACP el programa de dragado y verificación con las listas estimadas de cada actividad, así como los detalles sobre diseño de tuberías, profundidades y terminales de dragado, volumen a succionar, metodología, equipos, áreas de disposición, programación detallada de actividades y hoja vida de trabajo correspondientes a las operaciones de dragado, conculcas, excavación y perforación y verificación, para su revisión y verificación de posibles impactos a los trabajos de dragado de la ACP.

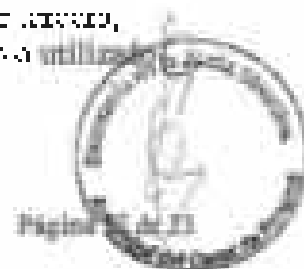
30. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power conciben y aceptan que la operación del Canal y sus trabajos de mantenimiento que incluyen trabajos de dragado, entre otros, podrán impactar los trabajos de construcción del muelle, así como la operación de los muelles, por lo que la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power se obligan a tomar todas las medidas que estimen necesarias para evitar ser impactadas por los mismos.

31. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power serán responsables del mantenimiento y reparación de las cañes de acceso a sus instalaciones, sin que esto represente un costo para la ACP.

32. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power serán responsables de la contaminación ambiental, de toda las acciones que pueda afectar a terceros durante la construcción y operación de su proyecto, así como de la atención de quejas o reclamos por los hechos por terceros, sin que esto represente un costo de responsabilidad para la ACP.

33. La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power deberán presentar al Equipo de Administración de Tierras de la ACP, as pólizas o evidencias de cobertura o cover letters que cumplan los requisitos que se indican a continuación en esta cláusula. Deberán tener un resguardo de la ACP, y en caso de requerirse cualquier corrección o ajuste a las mismas, deberán entregar las correcciones, endosos o cualquier otro documento que le sea requerida, antes de iniciar el trabajo en sitio. Las evidencias de cobertura o cover letters deberán indicar que son vinculantes y son prueba de que el contenido del documento es proveído a la ACP hasta las coberturas indicadas.

A. Póliza de Responsabilidad Civil Vehicular Para cubrir daños a la propiedad y lesiones personales e incógnitas no cubiertas por la ACP y sus asegurados o a cualquier tercero, causadas por la operación de cualquier vehículo, ya sea de propiedad del arrendatario o usuario



RESOLUCIÓN No. ACF ID 034 201146 de 30 de Julio de 2020

por la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power, o a través de contratado directo o indirectamente por sus causas:

1. Límites de cobertura: la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, según aplique, mantendrán cobertura por accidentes por las causas ocasionadas, con los límites resumidos en:

a. En caso de equipo pesado o vehículos de más o igual toneladas de peso que requiera registro vehicular y placa expedida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) para circular en vías públicas:

- i. Lesiones personales: \$1.000.000.000 por persona y \$1.500.000.000 por accidente.
- ii. Daños a la propiedad: \$1.100.000.000 por accidente.

b. En caso de vehículos que no requieren registro vehicular y placa expedida por la ATTT para circular en vías públicas, de hasta no más de 10 toneladas de peso o utilizado principalmente para transportar pasajeros:

- i. Lesiones personales: \$1.500.000.000 por persona y \$1.100.000.000 por accidente.
- ii. Daños a la propiedad: \$1.500.000.000 por accidente.

B. Póliza de Responsabilidad Civil General: Para cubrir daños a la propiedad, lesiones personales, negligente muerte, además de perjuicios ocasionados a la AMP por sus empleados o a cualquier tercero, por actividades que realice la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power o cualquier otro contratado directo o indirectamente por uno de estos, durante la ejecución del proyecto. Esta póliza deberá cubrir los siguientes riesgos:

- a. Daños ocasionados a cables, tuberías, y/o demás instalaciones subterráneas o aéreas.
- b. Responsabilidad civil terceros.
- c. Robos y hurto.
- d. Daños ocasionados por la utilización de la tipo muevil, incluyendo maquinaria, para la ejecución de sus operaciones, cuando en el contrato se refiera este tipo de equipos. Se define como equipo muevil no vehicular cualquier (incluyendo cualquier maquinaria o aparatos conectados al mismo), ya fuese de propulsión por motor o:
 - que no requieren registro como vehículo a motor ni placa,
 - que se emplean exclusivamente para uso sobre las terrenos de la propiedad de la arrendados al asegurado, incluyendo los que accidentalmente colindantes,
 - diseñado para su uso principalmente fuera de las carreteras y caminos públicos, o
 - diseñado y construido como un medio propulsado de proporcionar movilidad a ciertas equipos, los cuales forman parte integral y se conectan, ya directamente a la vehículo.

1. Límites de cobertura: La AMP, PCRC, LNG Group y NG Power mantendrán límite único combinado en el agregado anual para responder por los daños a la propiedad, lesiones corporales y daños ocasionados, incluyendo muerte, no menor a \$1.100.000.000.000.

2. Otras cláusulas y condiciones del seguro: La póliza deberá indicar lo siguiente:



a. La ACP es un asegurado adicional y la aseguradora no tiene a su disposición de subrogarse en contra de la ACP por cualquier reclamo que tuviera con relación al evento.

b. La ACP puede reclamar directamente a la aseguradora por aquellos reclamos mal dirigidos por terceros, los cuales, de acuerdo con el contrato, son responsabilidad del Contratista.

c. La ACP y sus empleados mantienen su carácter de reclamos como terceros. Por lo tanto, la desgracia que a la ACP como asegurado adicional no impide que la ACP o sus empleados puedan hacer valer sus derechos a esta póliza por daños, lesiones y/o perjuicios que la ACP, LCCRC, LNG Group, NG Power analicen, esto contactado directa o indirectamente por vía electrónica, la ocasión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la ACP no aceptará y rechazará cualquier póliza de seguro emitida por una aseguradora o reaseguradora que:

a. Esté impedida por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables de la ACP; o

b. Esté inhabilitada por el Estado panameño para contratar con entidades del Estado o con empresas propias del Estado; o

c. Esté inhabilitada por su país de origen en caso de aseguradora constituida fuera de la República de Panamá; o

d. Se encuentre en un proceso de regularización, de toma del control administrativo o operativo, intervenida judicialmente, o de liquidación forzosa, o impedida o limitada para ejercer su negocio conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá en su país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional; o

e. Esté en incumplimiento con alguna de sus obligaciones contractuales como aseguradora, reaseguradora o aliada frente a la ACP, aun cuando y mientras se encuentre en un proceso o litigio no disputado con la ACP.

La AMP, LCCRC, LNG Group y NG Power deberán reemplazar, a su costo, dentro de un término de 30 días calendario, todas las pólizas de seguro ya admitidas con la ACP, que no exista en firmas en alguna compañía de seguro o reaseguro que:

a. Esté impedida por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables por la ACP, por el Estado panameño o por el país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional, mientras dure tal inhabilitación; o

b. Se encuentre en un proceso de regularización, de toma del control administrativo o operativo, o de liquidación forzosa, o mientras lo haya ordenado una autoridad competente en su



la República de Panamá o en sus sitios de origen en caso de aseguradoras en virtud de la Ley del Seguro Nacional.

c. Este es incumplimiento con sus obligaciones de aseguradora o asegurador frente a la ACP, con el Estado panameño, y/o en su país de origen (en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional); y sus cuando se encuentre en un proceso de disputa.

B. GENERALIDADES:

12. Antes del inicio de sus obras excavación, construcción nueva o modificación de la existente en el área del proyecto, la AMP, PCRC, LNC Group, NG Power y sus contratistas tendrán que obtener las respectivas autorizaciones escritas de la ACP. La solicitud para obtener dichas autorizaciones deberá incluir los planos para las instalaciones, los dibujos y, en caso de contar con ellas, planos finales pertinentes a probarlos en las autoridades competentes y demás documentos en formato digital (pdf o dwg) de esas mejoras. Incluyendo los aspectos físicos, elevaciones de las estructuras, sus líneas isométricas con respecto al Canal y a instalaciones de la ACP, y los procedimientos de construcción conteniendo información asociada a dichas obras e información sobre los equipos y equipos que se utilizarán en el área que implicará afectación e interferir con la operación y funcionamiento presente y futuro del Canal. La información del proyecto deberá presentarse debidamente georeferenciada al sistema de coordenadas UTM en formato Universal Transverse Mercator (UTM) y referida al Datum Noramericano de 1927 (NAD27).

La ACP emitirá facultada para que a su discreción parcial o totalmente el proyecto planeado y los métodos constructivos cuando algún elemento de los mismos incida con su poder de policía y los servicios o las operaciones de la ACP.

En los casos, la AMP, PCRC, LNC Group, NG Power y sus contratistas deberán implementar las medidas preventivas, a fin de garantizar que dichas objeciones sean atendidas con el objeto de que los trabajos proyectados no interfiera de forma alguna con el normal funcionamiento del Canal.

En el evento de que durante la ejecución del proyecto y su operación se causen daños a bienes o infraestructuras de la ACP, lo cual sucederá a su discreción, quién y cómo se evaluará el perjuicio, la cual será a cargo de la AMP, PCRC, LNC Group y NG Power, de forma solidaria. Si la ACP determina que la reparación le correspondió a su contratista, le emitirá un cheque de pago del importe de esa reparación a la AMP, PCRC, LNC Group, NG Power y su contratista quienes como responsabilidad obligados a su pago dentro de 30 días calendario contados a partir de la presentación de la factura.

En caso de así requerirlo, la AMP, PCRC, LNC Group, NG Power y su contratista proporcionará a la ACP una copia de los planos del proyecto conforme a lo que la ACP haga previamente indicando cómo serán sometidos a su autorización. Los planos digitales (en formato digital (pdf o dwg)) georeferenciada, en formato el sistema de coordenadas UTM en formato Universal Transverse Mercator (UTM) y referida al Datum Noramericano de 1927, y para los casos que así lo amerite,



papel reproducible (albarace) en tamaño de dos pies por tres pies o similar (ARCE-1). Los planos deberán mostrar la ubicación de cada una del proyecto, vista de planta georreferenciada de todas las obras que se hayan completado a la fecha de la toma de uno de los testigos, en el área del proyecto y su relación con las instalaciones e infraestructura propiedad de la ACP. La ACP podrá requerir otros planos, según el tipo de obra que se desarrolle.

32. En los casos en que la ACP expusiera interferencias en sus sistemas de telecomunicaciones, la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power permitirán el acceso a sus instalaciones y proporcionarán los datos técnicos de sus equipos para que la ACP determine si sus interferencias se encuentran exiles. De determinar la ACP que la interferencia ha causado por la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, estas asegurarán inmediatamente los equipos causantes de la interferencia, serán responsables de resolver esta situación y cubrirán todos los costos asociados.

34. La AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas facilitarán el acceso libre e ingreso de la ACP a las áreas de la concesión en todo momento, con el propósito de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones del permiso de compatibilidad.

35. La AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas se comprometen a que las obras que ejecuten y sus operaciones y las actividades que se realicen en el proyecto o parte del proyecto, no interfieran de manera alguna con la operación y funcionamiento del Canal con el acceso a y uso de las instalaciones propiedad de la ACP existentes en las actividades y sus proyectos en la ACP tenga de futuras mejoras o expansiones del Canal, ni afecten de forma alguna a la ACP y el Canal. La ACP deberá que cuando exista interferencia o afectación y la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power realizarán a sus expensas las correcciones necesarias para eliminar dicha interferencia o afectación, para lo cual la ACP está obligada en plazo la vencimiento del plazo otorgado, sin que se haya eliminado la interferencia, es causal de suspensión o cancelación del permiso de compatibilidad y la ACP podrá realizar su reclamo para eliminar la interferencia o afectación a sus operaciones y la ACP será el cargo de sobre la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, quienes serán solidariamente responsables de su pago dentro de los 30 días calendario siguientes a partir de la presentación de la factura.

36. El otorgamiento del permiso de compatibilidad para desarrollar este proyecto no impedirá a la ACP al hacer a partir de la zona de las actividades para actividades relacionadas o compatibles con el funcionamiento continuo y eficiente del Canal de Panamá, y con sus actividades y actividades de acceso.

37. Queda establecido que todo gasto ocasionado a la ACP debido a la realización por parte de la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas de actividades sin permiso de la ACP, o por la violación de los términos y condiciones de este permiso de compatibilidad, serán por cuenta de la AMP, PCRC, LNG Group, NG Power y sus contratistas.

38. La ACP podrá cancelar este permiso de compatibilidad cuando determine que el uso o actividad ya no es compatible con la operación o el funcionamiento del Canal y requiera el acceso para el funcionamiento o cumplimiento del Canal. En estos casos, la ACP pagará una compensación



en línea a la estabilidad de el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal de las Aguas y Riberas del Canal.

39. En caso de una cancelación por la causal indicada en el punto anterior, la AMP, PCRCC, LNG Group y NG Power suspenderán el uso que autorizó este permiso de compatibilidad dentro del término que la ACP le otorgó, y desahijarán las predios dentro de los 365 días calendario siguientes a la notificación de la cancelación.

40. La AMP, PCRCC, LNG Group, NG Power, sus contratistas y usuarios de sus servicios e instalaciones, carecen en cualquier caso de toda responsabilidad e indemnidad a la ACP, sus empleados y contratistas por pérdida o daños a la propiedad, o por lesiones o muerte de personas o por haberse en las instalaciones LNG Group y NG Power, sus estructuras, sus representantes o terceros que utilicen los servicios de LNG Group y NG Power, así como por cualquier otro hecho causado, siempre que no sean causadas por negligencia grave o falta de cuidados de la ACP dentro del ámbito y el ejercicio de sus funciones.

41. La AMP, PCRCC, LNG Group y NG Power recogerán, almacenarán, depositarán y dispondrán de los desperdicios (sólidos y líquidos) que se generen durante la operación del proyecto, en los sitios destinados para ellos, en las autoridades municipales del Distrito de Colón o cualquier autoridad competente y la ACP haya aprobado previamente.

42. La AMP, PCRCC, LNG Group y NG Power deberán cumplir el aspecto del Tratado de Impacto Ambiental (TIA) aprobada por MIAmb que La AMP, PCRCC, LNG Group, NG Power y sus contratistas, además de las medidas de mitigación aprobadas en el TIA, deberán tener en consideración los siguientes parámetros durante la construcción del proyecto:

a. **Desajustes:** Se mantendrá un nivel superficial controlado para evitar la descarga de sedimentos al Canal, acumulación de aguas que genere volúmenes de erosión y el deterioro de las vías de acceso. Durante la etapa de construcción de las obras civiles del canal y otras componentes, y posteriormente durante su operación, se debe programar que no se verán afectadas las drenajes ni la escorrentía del área.

b. **Contingencias:** Se tendrá un plan de contingencia para casos de derrames de hidrocarburos o cualquier otro sustancia contaminante en el área asignada al proyecto conforme a lo estipulado en el título de los reglamentos emitidos para la elaboración de los Planes de Contingencia. Las áreas que se encuentran publicadas en el sitio de Internet.

Metodología de respuesta a contingencias y a la suplantación de estándares, Requerimientos y Organización. En caso de un derrame de hidrocarburos o otra sustancia contaminante en el área del proyecto o originada en esa área, la AMP, PCRCC, LNG Group, NG Power, sus contratistas y el responsable ambiental del derrame serán solidariamente responsables de la recolección y agua en el área y recoger el hidrocarburo o la sustancia contaminante para su debida disposición final. También serán solidariamente responsables ante la ACP, la AMP, PCRCC, LNG Group, NG Power, sus contratistas y el responsable ambiental del incidente por los costos en que esta medida causa consecuencia o daños en aguas del Canal y por el reembolso de los gastos incurridos en la recolección, contención, disposición, almacenamiento y disposición final del producto.



contaminada, sin perjuicio de las multas, acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.

c. **Áreas de disposición de material excavado:** Estas áreas deberán ser aprobadas por la ACP, cuando se encuentren dentro del área de compatibilidad con la operación del Canal. Una vez iniciada la fase de dragado, se deberán enviar mensualmente los informes de esta actividad a la división de Ambiente y CICH de la ACP, incluyendo los resultados de los monitoreos de calidad de agua que incluyan los resultados en la operación.

Los procesos de dragado y excavación deberán considerar la ecología del lugar para minimizar la generación de excesiva turbidez, la dispersión de la arena y el desmoronamiento de la ribera.

El traslado de material desde el recinto portuario hacia el sitio de disposición no deberá perjudicar el tráfico o el curso del Canal.

d. **ACP, ENAC, LNG Group, NG Power y sus contratistas** deberán presentar el programa y el procedimiento de dragado a la ACP para verificar que la ejecución de estos cumpla con los estándares y sean compatibles con los procedimientos regulados por el Manual de Operaciones Marítimas y cualquier otra disposición aplicable. Durante la ejecución de los trabajos de dragado y excavación, deberán circular las intenciones periódicas con los datos de manipulación realizada.

e. **Perforación y Voladuras:** De requerirse la ejecución de perforación y voladura a ciclo abierto o semiabierto, se requerirá la presentación de los diseños a la consideración de los especialistas de la ACP para verificar que se cumplan con las restricciones que en materia de seguridad de puentes, pesquerías e instalaciones de navegación se imponen a esta actividad, dada la condición actual de las estructuras dentro del área de influencia directa y del tránsito marítimo.

f. **Caminos de acceso para la obra:** Se utilizarán los caminos de acceso existentes en las áreas para nuevas obras de acceso deberá ser sancionados para la aprobación previa de la ACP y se construirán con un mínimo de afectación al ambiente.

g. **Emitentes de ruido, polvo y otros contaminantes:** Serán solidariamente responsables de controlar las emisiones de ruido, polvo, olores y otros contaminantes que generen las actividades de construcción y operación del proyecto y el equipo utilizado durante su construcción y operación. Las superficies de rodadura deberán tener una capa sólida o una vitela que el movimiento de la máquina produzca la generación de polvo. Cuando se realice algún movimiento de tierra deberán humedecerla adecuadamente para evitar que se levante polvo. Los camiones o vagones que transporten material a través de las vías o vías de depósitos deberán contar con las protecciones.

h. **Aguas residuales y recolección de basura:** Durante la etapa de construcción del proyecto, deberá contar con el servicio de limpieza por vía pública para el personal de la obra, así como las limpiezas por una empresa autorizada para tal fin. Durante la etapa de operación del



proyecto, deberán establecer y mantener un sistema de tratamiento de aguas residuales que permita tratar las efluentes líquidos, el cual deberá cumplir con las normas nacionales establecidas y ser aprobado por la ACP, previa al inicio de operaciones del proyecto. En cuanto a los residuos sólidos, estos deberán ser recogidos en bolsas de basura y depositados en las áreas de manejo apropiadas por las autoridades municipales del distrito de Colón, e conforme las autoridades competentes y la ACP lo hayan aprobado previamente.

ii. Lista de materiales peligrosos a manejar al ambiente, especialmente aquellos que puedan contaminar el recurso hídrico o las aguas del Canal. Se deberán almacenar los materiales y/o residuos en contenedores adecuados, en un recipiente que no sea afectado por el contenido y que sea resistente a la manipulación. Asimismo, los contenedores o materiales y/o residuos peligrosos se deberán colocar en un área destinada para tal fin, señalizada, con ventilación, bajo techo, con piso de concreto impermeabilizado u otro similar, asegurándose de separar productos incompatibles que puedan causar reacción. Los contenedores deberán indicar el nombre del producto y contar con la respectiva etiqueta de identificación de peligro (etiquetas). Toda actividad de manejo de hidrocarburos deberá realizarse de forma que se prevenga la contaminación del agua y los suelos, incluyendo, para ello, entre otros, el mantenimiento de estructuras de concreto debidamente impermeabilizadas y libres de residuos de hidrocarburos.

La utilización de materiales peligrosos deberá adecuarse a lo establecido en el plan de manejo ambiental en el PSA. En toda caso, cualquier desviación de lo establecido en el plan de manejo que sea detectada deberá ser informada a la ACP y abordarse a través de MIAmbiente, según lo establece la resolución de aprobación del PSA.

Todo almacenamiento, permanente o temporal, de residuos o materiales líquidos peligrosos deberá realizarse utilizando sistemas de contención secundaria apropiados al volumen o cantidad almacenada.

Para la disposición final de los residuos peligrosos, se deberá contratar una empresa autorizada para tal fin.

Cualquier producto químico que se maneje en el lugar deberá contar con su respectiva Hoja de Datos de Seguridad de Materiales (HDSM) por sus siglas en inglés y esta deberá estar disponible en el lugar de almacenamiento.

5. Presentar a la ACP los Informes de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental. El mismo debe incluir el cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en el PSA aprobada.

49. La ACP, PUCDC, NGI Group y NGI Power presentarán, para evaluación y aprobación de la ACP, un Plan de Acción Ambiental y de Seguridad aplicable a la etapa de construcción y operación, que contemple, por lo menos a los siguientes aspectos: (a) prevención y control de incendios; (b) recolección y manejo de desechos sólidos, hidrocarburos, materiales peligrosos, aguas oleosas y/o acedadas; (c) control de monitoreo de calidad de agua y de aire; (d) prevención y control de accidentes; y (e) primeros auxilios.



44. La AMP, PGRU, LNG Group y NG Power deberán cumplir durante las etapas de construcción del muelle, y luego durante la operación de este, con el Reglamento Técnico DGN - COPANIT-35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad de Agua, Descarga de Efluentes Líquidos a Ciudades y Masas de Aguas Continentales y Marinas; las Normas de Descargas de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales (DGNII-COPANIT-35-2006); la Norma de usos y disposición final de aguas (DGNII-COPANIT-47-2008); y la Resolución AG-0466-2008 por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o autorizaciones para descargas de aguas usadas o residuales. La AMP, PGRU, LNG Group y NG Power deberán presentar manuales de los sistemas de concentración de las aguas residuales a la Dirección Ambiente y CICH de la ACP.

45. La AMP, PGRU, LNG Group y NG Power deberán llevar a cabo un Plan de Rescate de Vida Súbita, antes de iniciar los trabajos de construcción.

46. La AMP, LNG Group y NG Power deberán limitar sus actividades a las áreas definidas dentro del permiso de compatibilidad. Deben contar con los medios necesarios para evitar el ingreso de personas no autorizadas a las áreas de la ACP y aquellas bajo su administración particular.

47. La AMP, PGRU, LNG Group y NG Power son responsables que su personal y contratistas conozcan y cumplan con los requisitos establecidos para prevenir la contaminación, controlar el manejo de desperdicios, conservar la vegetación prima y los recursos naturales y evitar accidentes. Además, de cómo cumplir con estos requisitos durante el planeamiento y ejecución del plan de construcción.

48. La AMP, PGRU, LNG Group y NG Power mantendrán control de sus actividades durante la construcción y operación del proyecto en el fin de evitar accidentes y la interferencia con las operaciones del Canal. Aquellas solicitudes que presenten después de accidentes deben ser aprobadas y autorizadas con la ACP, a través de la presentación de un Plan de recuperación de estas actividades en un periodo no mayor de 60 días luego a su realización.

49. La AMP, PGRU, LNG Group y NG Power se obligan a cumplir con todas las normas legales y reglamentarias de la ACP aplicables al fin del proyecto y a la construcción y operación de proyecto, y estarán sujetos a dichas normas y a las sanciones correspondientes en caso de su incumplimiento.

50. Las normas y condiciones de este permiso de compatibilidad aplicarán a la construcción y operación por parte de la AMP, PGRU, LNG Group y NG Power de las actividades descritas en el punto primero de la parte resolutoria de esta Resolución. La AMP, PGRU, LNG Group y NG Power son responsables de cumplir y de que sus contratistas y personal, así como sus oficiales y auxiliares, cumplan con estas normas y condiciones, así como con las normas jurídicas y reglamentarias de la ACP aplicables a su proyecto y operación en el área objeto de este permiso, y quedan sujetos de forma solidaria a las sanciones que el régimen especial de la ACP contempla en caso de incurrir en alguna de las causales para la imposición de estas.



RESOLUCIÓN No. ACP-13-RV-20-1175 de 20 de Mayo 2020

CUARTO: Advertir que este permiso de compatibilidad quedará sujeto a que la AMP se comprometa a cubrir cualquier gasto que la ACP incurra para adecuar la superficie terrestre o subterránea, así como el área de espacio de agua y fondo subterráneo marítimo, contiguo al espacio que ocupará el muelle de recepción y resaca de GNE, por ende, no se permite a un espacio que podría ser utilizado por la ACP y el área adyacente puede que no cuente con las mismas condiciones óptimas que la ACP requiere. De no cubrirse los gastos en el período que establece la ACP, este permiso podrá ser revocado sin perjuicio del derecho de la ACP a ejercer las acciones legales correspondientes para la ejecución del muelle.

QUINTO: Advertir que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no conlleva un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra o su autorización o provisión con los trabajos o los que se realicen la solicitud, esto que se limita únicamente a expresar que, de acuerdo a la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal, siempre que se cumpla con los términos y condiciones establecidas en esta Resolución y, por tanto, este permiso no es constitutivo de derechos y no concede autorización alguna para interactuar con el proyecto u obra a realizar, pues el permitido debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales que exige las leyes de la República de Panamá.

SEXTO: Advertir que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no exige a la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power del cumplimiento de todas las normas y requisitos que exigen las leyes nacionales y los reglamentos sobre la actividad a desarrollarse y que la finalización de estos dará lugar a que el Administrador de la ACP deje sin efectos esta Resolución, facultad que le corresponde exclusivamente delegada y autorizada.

SÉPTIMO: Advertir que la aprobación del presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros o consecuencias del desarrollo de las obras, actividades, proyectos, obras o construcciones o actividades aprobadas por el ley.

OCTAVO: Advertir que la Junta Directiva podrá, mediante resolución motivada, y con el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal, en todo se determina que las áreas objeto del presente permiso de compatibilidad con la operación de las obras necesarias para el funcionamiento, mantenimiento, modernización o mejoramiento del Canal o que el uso, actividad, proyecto, obra o construcción ya no sea compatible con el funcionamiento del Canal, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes a las afectadas.

Queda entendido que en esos casos se suspenderá el uso que autorizó esta Resolución dentro del término que la ACP le indique a la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power, quienes desalojarán los predios dentro de los 365 días calendario siguientes a la notificación de la resolución al particular.

En estos casos, la ACP solo pagará el valor de remplazo de las instalaciones construidas. Sin embargo, el pago del costo del diseño y construcción de la infraestructura que se le haya otorgado este permiso y otros equipos que no pueda llevarse la AMP, PCRC, LNG Group y NG Power de los predios, aplicándose a los bienes construidos una depreciación proporcional.



que lleve a cero el valor de la indemnización en un período no mayor de veinte años contada a partir de la emisión del permiso de compatibilidad y a los equipos que se usen, se aplicará una depreciación que lleve a cero su valor en cinco años.

La ACP determinará el valor de las mejoras y luego aplicará la depreciación antes mencionada; el valor de los equipos será el valor de su compra y a esto se le aplicará la depreciación descrita. La ACP pagará en cualquier caso indemnización única y total el monto que resulte de este cálculo.

NOVENO: Advertir que la Junta Directiva también podrá revocar o suspender el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal, por incumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Por el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos por la ACP en el permiso de compatibilidad con la operación del Canal correspondiente.
2. Por cualquier otra causal que determinen las leyes.
3. Por denuncia expresa y por escrito al permiso de compatibilidad con la operación del Canal.

La ACP podrá revisar aquellos proyectos que luego de asumidos los síes, evaluados a partir de la notificación a propietario de la resolución que concedió el permiso de compatibilidad con la operación del Canal, no hayan iniciado efectivamente, a fin de cancelarlos e inactivarlos.

En caso de revocación o cancelación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal por alguna de las causas indicadas en este punto Noveno, la AMP, PUCR, LNG Group y NG Power tendrá a que sus actividades en esa área dentro del plazo indicado por la ACP y devolver esas áreas a su condición existente al momento de la expedición de este permiso. La ACP no pagará nada, que sea, ni indemnización alguna por el monto que se pague a la AMP, PUCR, LNG Group y NG Power, por cualquier mejora, instalación o inversión realizada en los predios, así como tampoco estará obligada a pagar sumas alguna por perjuicios que este medida cause a la AMP, PUCR, LNG Group y NG Power o a terceros.

La AMP, PUCR, LNG Group y NG Power responderá ante los jueces, tribunales y tribunales por cualquier daño o perjuicio que pudiera causarse por esta medida.

DÉCIMO: Advertir que las acciones indicadas en los puntos Octavo y Noveno anteriores rigen sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Administrador de la ACP para suspender el permiso de compatibilidad con la operación del Canal, cuando las actividades realizadas pudiesen afectar o alterar el desarrollo normal de la administración y la operación eficiente y segura del Canal, afectar la salud de las personas, poner en peligro al pueblo, los bienes muebles de la ACP, o a los bienes de propiedad o administrados por la ACP, en cuyo caso la ACP no pagará compensación e indemnización alguna por cualquier afectación de este caso a la AMP, PUCR, LNG Group y NG Power o a terceros.

El Administrador de la ACP podrá tomar las medidas necesarias para la suspensión inmediata de cualquier proyecto, obra o construcción dentro del área de compatibilidad que se autorizó si que no se permite por o por parte de la ACP o que incumpla con los términos y condiciones del permiso de compatibilidad otorgado.



DECIMO PRIMERO: Acreditarse que, de producirse un daño o pérdida al patrimonio de la ACP, a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo y operación del proyecto el canal se ha otorgado prioridad de compatibilidad con la operación del Canal. La ACP será indemnizada de forma solidaria por la AMP, PCAC, UNO Firmap y NIG Power y por el causante del daño o pérdida.

Igualmente, la ACP será indemnizada por el consumo de cualquier recurso o pérdida que resulte a su patrimonio o a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo de los proyectos o los canales en se los haya otorgado prioridad de compatibilidad con la operación del Canal.

DECIMO SEGUNDO: Señalar que de conformidad con el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riegos del Canal, contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración, pero que se deberá modificar, revocar o anular la misma, de cual podrá hacer uso el peticionario dentro del término de diez días hábiles sucesivos a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO JURIDICO: Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 11 y 18 numeral 5 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y demás sanciones; y el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riegos del Canal aprobado mediante el Acuerdo No. 191 de 31 de noviembre de 2007, que fue derogado por el Acuerdo No. 191 de 27 de agosto de 2009, por el Acuerdo No. 245 de 30 de octubre de 2012 y por el Acuerdo No. 250 de 30 de diciembre de 2012, y demás reglamentos y normas de la ACP que le sean aplicables.

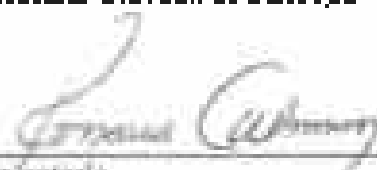
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Rayo Sánchez

Ressana Colverse de Fábrega



Presidente de la Junta Directiva



Secretaria

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA

Secretaria de la Junta Directiva

(Firma en su calidad)

Firma: 

Firma: 



Mapa de la zona de estudio
 Este mapa muestra la zona de estudio y su ubicación dentro del municipio de San Juan, Puerto Rico. El mapa incluye la red vial, los límites municipales y la ubicación de la zona de estudio.

LEYENDA

- Área de estudio
- Carretera principal
- Carretera secundaria
- Carretera terciaria
- Carretera cuaternaria
- Carretera quinary
- Carretera hexary
- Carretera hepty
- Carretera octary
- Carretera nonary
- Carretera decary
- Carretera undecary
- Carretera duodecary
- Carretera tredecary
- Carretera catordecary
- Carretera quidecary
- Carretera sexdecary
- Carretera septdecary
- Carretera octodecary
- Carretera novdecary
- Carretera vigintary
- Carretera vigintidary
- Carretera trigintary
- Carretera trigintidary
- Carretera quadrigintary
- Carretera quinquagintary
- Carretera sexagintary
- Carretera septuagintary
- Carretera octogintary
- Carretera nonagintary
- Carretera centary

Mapa de la zona de estudio
 Este mapa muestra la zona de estudio y su ubicación dentro del municipio de San Juan, Puerto Rico. El mapa incluye la red vial, los límites municipales y la ubicación de la zona de estudio.

ANEXO B

INFORME TÉCNICO

1. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) está solicitando permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de aguas y fondeo del Canal para la construcción y operación de un muelle no mayor de 800 metros de largo y de 12 metros sobre el nivel del agua, en el área de espejo de agua y fondo subacuático marítimo administrada por la AMP, ubicada frente a la finca No. 18214 de propiedad de la ACP, que se identifica en el Anexo B, que permita el atraque de buques metaneros (una unidad rotante de almacenamiento) y reposición de GNL, *floating storage regasification unit, FSRU* por sus siglas en inglés) de 300 metros de eslora, 46 metros de manga y 12.5 metros de calado, con capacidad de almacenamiento de entre 70,000 a 190,000 toneladas cúbicas, y de regasificación mayor a 200 millones de pies cúbicos por día, colado de todos los tanques para la descarga y transporte de GNL a través de un ducto criogénico de una longitud aproximada de 1,600 metros que se construya sobre los tanques de almacenamiento que estarán ubicados en el polígono TFO4-01, paralelo a la línea que atraviesa por una porción de la finca de propiedad de la ACP No. 18214, y por terrenos concesionados a Panama Canal Railway Company (PCRC), con lo cual PCRC indicó estar de acuerdo.

Debe destacarse, que las empresas LNG Group Panama S.A. / Panama NG Power, S.A. están tramitando con la AMP una concesión de espejo de agua marítimo y fondo subacuático de un área que mide 51,838.25 metros cuadrados, de los cuales 3,348.80 metros cuadrados corresponden a ribera y 48,279.16 metros cuadrados a espejo de agua marítimo y fondo subacuático.

Con respecto al uso del FSRU, esta sería de manera permanente hasta que las condiciones de mercado panameño y regional justifiquen la construcción en berra de los tanques de almacenamiento proyectados.

Para el uso de la porción de la finca de propiedad de la ACP No. 18214 que necesita el promotor de proyecto para construir el ducto criogénico se requiere de un contrato de arrendamiento que otorgue la ACP sujeta al Reglamento de Uso de Bienes Fabricados de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá.

2. La Subadministradora y Vicepresidente en Cargado de Negocio de Tránsito luego de evaluar esta solicitud, manifestó que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad, siempre que el promotor cumpla estrictamente con los términos y condiciones del permiso de compatibilidad y de la autorización de uso de riberas del Canal, en especial, las relacionadas al cumplimiento del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal (punto No. 19 de los Términos y Condiciones). Adicionalmente, solicitó que la construcción del muelle quede condicionada a la realización previa de un estudio de simulación por la unidad de Arqueamiento Marítimo de la ACP (Centro SIDMAR) para determinar la operación de maniobra, aseguramiento y estadia del FSRU, o los movimientos de buques GNL en el futuro (punto No. 1 de los Términos y Condiciones). Por otra parte, indicó que deberán presentarse, para aprobación previa por la ACP, el programa de dragado y voladuras (punto No. 27 de los Términos y Condiciones), y el diseño del sistema de iluminación del proyecto (punto 4 de los Términos y Condiciones).

3. El Vicepresidente de Ingeniería y Servicios, luego de evaluar esta solicitud, manifestó que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Resaltó que el promotor del proyecto deberá cumplir con el requisito de solicitar la autorización de inicio de obras que exige la ACP de iniciar las obras de construcción (punto No. 32 de los Términos y Condiciones). Comentó que



construcción y operación del muelle no podrá interferir con estructuras existentes ni con el acceso e instalaciones de la ACP en áreas congresadas (punto 35 de los Términos y Condiciones). Por último, el muelle debe cumplir con los normos NFPA que apliquen (puntos 2, 3 y 12 de los Términos y Condiciones), y presentar el programa de dragado y voladura (punto 27 de los Términos y Condiciones).

4. El Vicepresidente Interno de Agua y Ambiente, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Por su parte, recomendó edificaciones menores a los Términos y Condiciones para adecuarse al tipo de actividad que se va a desarrollar.

5. El Vicepresidente de Finanzas, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad. Recomendó modificaciones al punto No. 31 de los Términos y Condiciones para adecuar los límites de cobertura al tipo de actividad que se va a desarrollar.

6. El Vicepresidente de Negocios Complementarios, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad.



Ilya E. de Marotta
Subadministradora y
Vicepresidenta encargada
de Negocio de Tránsito
Fecha: 11/07/2020



Miguel A. Lozano F.
Vicepresidente de Ingeniería y Servicios

Fecha: 7-Jul-2020



Victor Vial
Vicepresidente de Finanzas
Fecha: 7-Jul-2020



Daniel M. Muecheli Ibarra
Vicepresidente Interno de Agua y Ambiente
Fecha: 7-Jul-2020



Rafael G. S. Piro Estévez
Vicepresidente de Negocios Complementarios
Fecha: 8-Jul-2020





Punta Patilla
Calle Gil Colunga - Casa F14
Ciudad de Panamá - Panamá
Tel.: +507 3947660 - +507 3947661
Fax: +507 3945600

Panamá, 14 de abril de 2021

A QUIEN INTERESE Y CORRESPONDA

ASUNTO: CONFIRMACIÓN DE INTENCIÓN DE SUBARRIENDO PARA DERECHO DE PASO AL PROYECTO "TELFERS" DEL PROMOTOR GENERADORA DE GATÚN S.A.

Por medio de la presente comunicación, confirmamos la intención de LNG Group Panamá S.A. de arrendar derechos de paso requeridos por Generadora de Gatún S.A. para las obras de toma y descarga de agua de mar necesaria para el proceso de generación de energía eléctrica.

El contrato de subarriendo tendrá un término de 20 años prorrogables por periodo igual adicional en el caso del contrato de arrendamiento con el MEF - UABR y/o plazo similar con los contratos que se realicen con ACP, PCRC y AMP.

Estos derechos de paso corresponden a una franja de 30 metros de ancho de derecho de paso desde el área de proyecto hasta el área de costa e interconexión con el proyecto AES COLON, así como una franja de 10 metros de ancho en el derecho de fondo marino donde se espera ejecutar dichas obras.

Estos derechos de paso se derivarán de los contratos que se encuentra en proceso entre LNG Group Panamá S.A. y los propietarios actuales (Autoridad del Canal de Panamá, Panama Canal Railway Company y Autoridad Marítima de Panamá).

Conforme a lo acordado entre las partes el derecho de 30 metros establecido debe contener la posibilidad de una vía de acceso compartida de 10 metros de ancho con LNG Group Panamá S.A., una franja de uso exclusivo de 10 metros de ancho para uso de Generadora de Gatún S.A y otra de 10 metros de uso exclusivo de LNG Group Panamá S.A. (10 metros de LNG GROUP PANAMA + 10 metros de vía compartida + 10 metros de Generadora de Gatún S.A.)

Atentamente,

José Miguel Dupelo Benítez
LNG GROUP PANAMA S.A.

Recibido
Eduardo

**DERECHOS DE PASO
PCRC**



Punta Pacilla
Calle Gil Colonge - Casa F14
Ciudad de Panamá - Panamá
Telf.: +507 3947660 - +507 3947661
Fax: +507 3945600

20210318-LNG-PCRC-101

Panamá, 18 de marzo de 2021

Sr.
Thomas Kenna
Presidente y Director General
Panama Canal Railway Co.
Ciudad.-

REF.: Requerimiento de condiciones contractuales del terreno de la
Concesión por Decreto Ley No. 5 para Kansas City Railway -
PCRC.

Estimado Sr. Kenna:

En continuidad a los estudios de LNG GROUP PANAMA S.A. sobre el área de terreno en la finca de la referencia, tenemos a bien solicitarle otorgarnos la superficie de 10 hectáreas aproximadas, indicadas en detalle en el plano adjunto.

Solicitamos de manera comedida se sirvan considerar las condiciones y el costo de arrendamiento de dos lotes específicos contenidos en las 10 hectáreas:

- 1) Franja de 30 metros contenida a lo largo de los puntos límites con Panama Port Company, para una longitud total de 230.79 m. Con un ancho de 30.0 metros que contendrá 10.0 m para paso de tubería de agua de mar (toma y descarga) que atenderá requerimiento del proyecto termoelectrónico en ciclo combinado que usa gas natural como combustible; 10.0 m para vía compartida de acceso a ribera de mar y 10.0 m para derecho de vía para futuro proyecto en estudio. La SUPERFICIE TOTAL de franja de acceso y servicios es de 7.026,04 m².

En este caso se solicita el costo de arrendamiento, modelo contractual y considerar el tiempo de 23 años, que corresponde al período de los contratos de suministro de potencia y energía (20 años) más 3 años de desarrollo y construcción.

- 2) Saldo de superficie del lote requerido para desarrollo de proyecto, de aproximadamente 9.3 hectáreas; se requiere un tratamiento especial y temporal (reserva) de esta superficie dado que se



RECIBIDO POR
[Signature]
18/3/2021

[Signature]
Gloria
Pimentel



Punta Patilla
Calle El Colonge - Casa F14
Ciudad de Panamá - Panamá
Telf: +507 3947660 - +507 3947661
Fax: +507 3945800

estima que pasará como "greenfield" (campo sin intervención) durante los estudios del anteproyecto, factibilidad, financiación e inicio de construcción de un proyecto para producción de AMONIO y sus derivados de uso agrícola e industrial. El tiempo estimado para esta fase es de 5 (cinco) años, para luego pasar a la etapa de desarrollo en donde se podrá considerar un canon de arrendamiento comercial.

Por lo tanto, me permito reiterar la solicitud del modelo contractual que la PCRC aplicaría, de tal manera que se pueda proceder a la negociación y firma.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración, comentario o información adicional que tenga a bien formularnos.

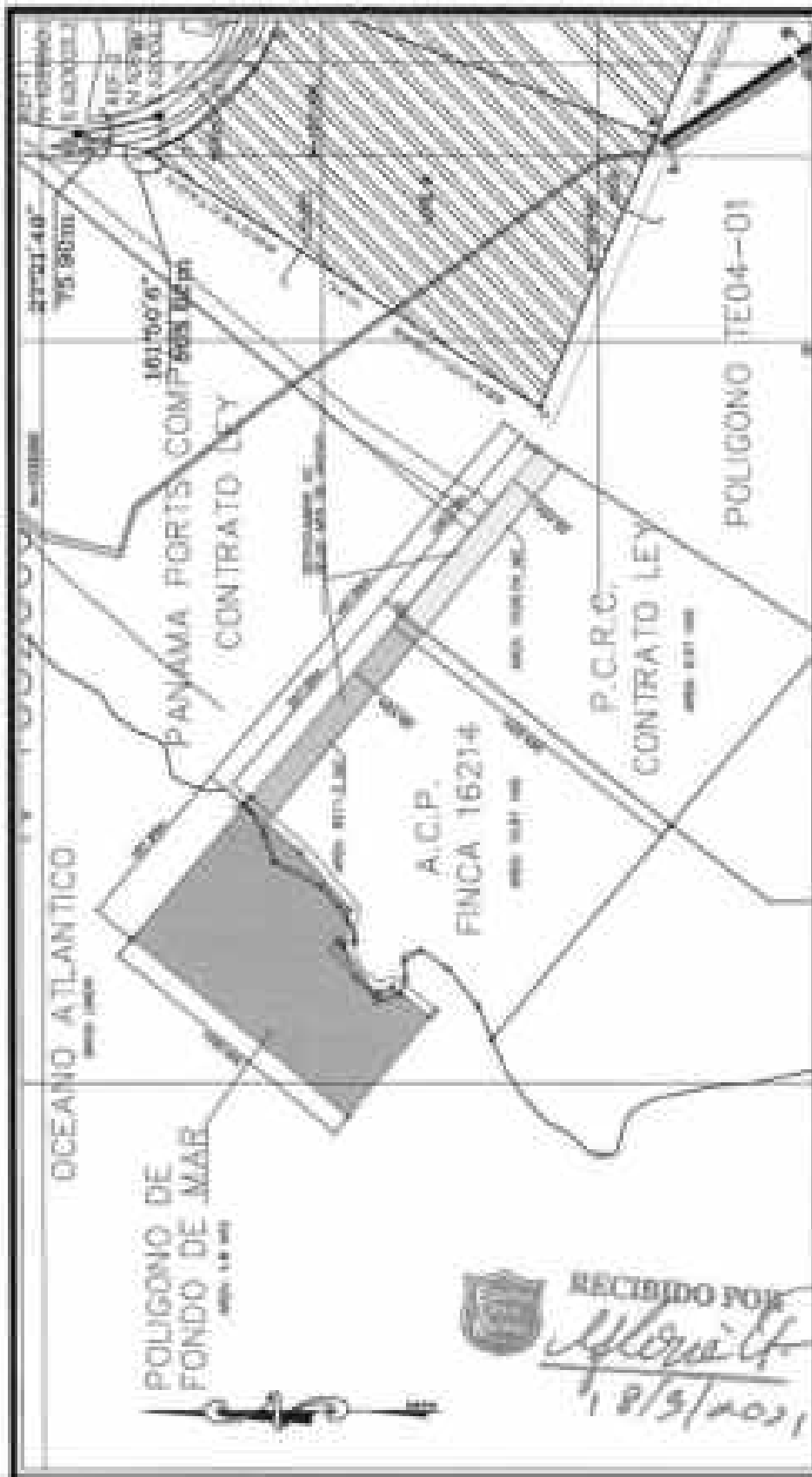
Atentamente;



José Dapelo Berites
Presidente

RECIBIDO POR

08/13/2021



SOLICITUD LOTES DE A.C.P. Y P.C.R.C.



Punta Pacilla
Calle Gil Colonge - Casa F14
Ciudad de Panamá - Panamá
Telf.: +507 3947660 - +507 3947661
Fax: +507 3945600

20210318-LNG-PCRC-101

Panamá, 18 de marzo de 2021

Sr.
Thomas Kenna
Presidente y Director General
Panama Canal Railway Co.
Ciudad.-

REF.: Requerimiento de condiciones contractuales del terreno de la
Concesión por Decreto Ley No. 5 para Kansas City Railway -
PCRC.

Estimado Sr. Kenna:

En continuidad a los estudios de LNG GROUP PANAMA S.A. sobre el área de terreno en la finca de la referencia, tenemos a bien solicitarle otorgarnos la superficie de 10 hectáreas aproximadas, indicadas en detalle en el plano adjunto.

Solicitamos de manera comedida se sirvan considerar las condiciones y el costo de arrendamiento de dos lotes específicos contenidos en las 10 hectáreas:

- 1) Franja de 30 metros contenida a lo largo de los puntos límites con Panama Port Company, para una longitud total de 230.79 m. Con un ancho de 30.0 metros que contendrá 10.0 m para paso de tubería de agua de mar (toma y descarga) que atenderá requerimiento del proyecto termoelectrico en ciclo combinado que usa gas natural como combustible; 10.0 m para vía compartida de acceso a ribera de mar y 10.0 m para derecho de vía para futuro proyecto en estudio. La SUPERFICIE TOTAL de franja de acceso y servicios es de 7.026,04 m².

En este caso se solicita el costo de arrendamiento, modelo contractual y considerar el tiempo de 23 años, que corresponde al período de los contratos de suministro de potencia y energía (20 años) más 3 años de desarrollo y construcción.

- 2) Saldo de superficie del lote requerido para desarrollo de proyecto, de aproximadamente 9.3 hectáreas; se requiere un tratamiento especial y temporal (reserva) de esta superficie dado que se



RECIBIDO POR
[Signature]
18/3/2021

[Signature]
Gloria
Pimentel



Punta Patilla
Calle El Coluge - Casa F14
Ciudad de Panamá - Panamá
Tel: +507 3947660 - +507 3947661
Fax: +507 3945800

estima que pasará como "greenfield" (campo sin intervención) durante los estudios del anteproyecto, factibilidad, financiación e inicio de construcción de un proyecto para producción de AMONIO y sus derivados de uso agrícola e industrial. El tiempo estimado para esta fase es de 5 (cinco) años, para luego pasar a la etapa de desarrollo en donde se podrá considerar un canon de arrendamiento comercial.

Por lo tanto, me permito reiterar la solicitud del modelo contractual que la PCRC aplicaría, de tal manera que se pueda proceder a la negociación y firma.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración, comentario o información adicional que tenga a bien formularnos.

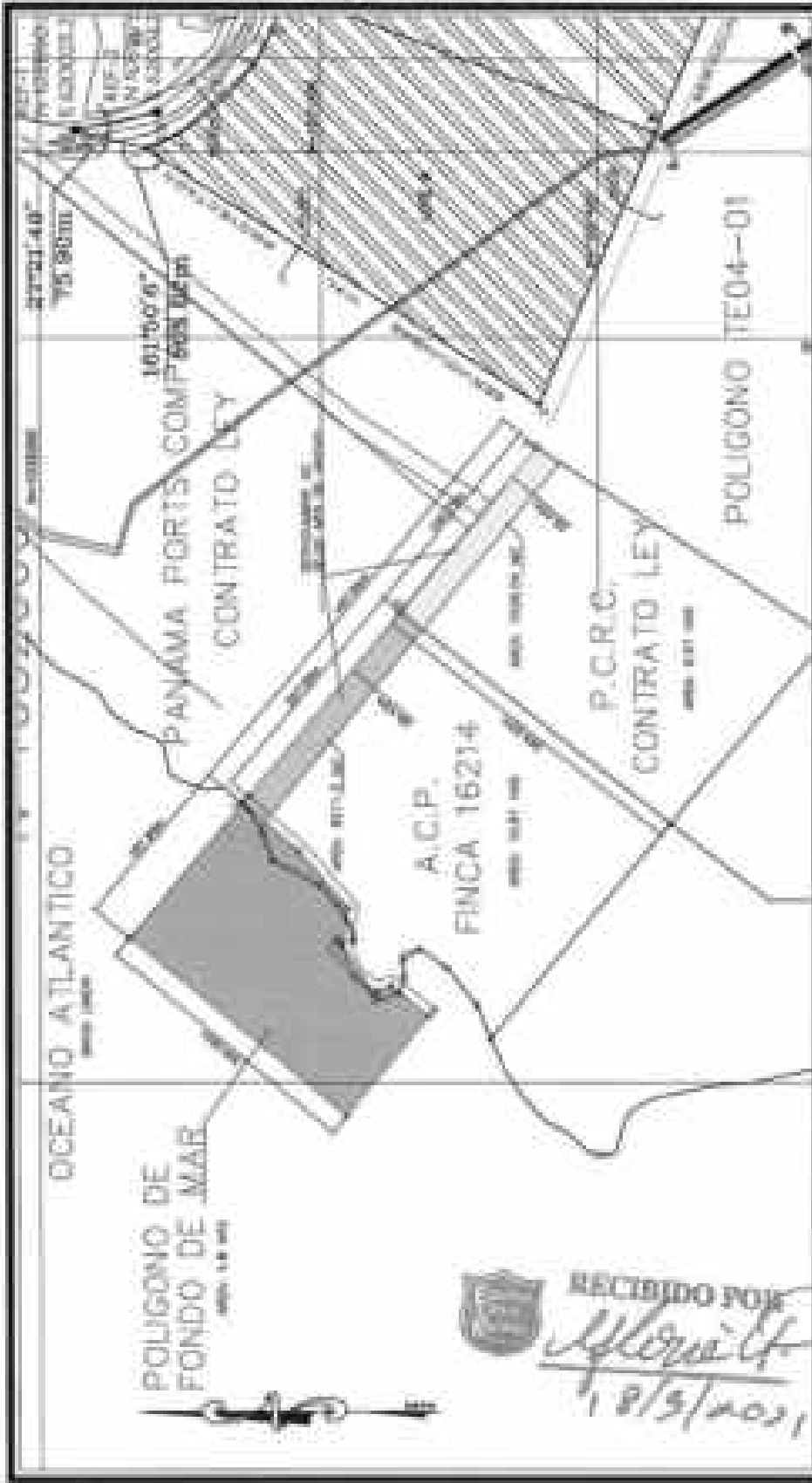
Atentamente;



José Dapelo Berites
Presidente

RECIBIDO POR

08/13/2021



RECIBIDO POR
[Signature]
 18/3/2021

SOLICITUD LOTES DE A.C.P. Y P.C.R.C.
 SUBSISTENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 15

Referencia: 15

Año: 1998

Fecha (dd-mm-aaaa): 17-02-1998

Título: APRUEBA EL CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD DE PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, PARA DESARROLLAR, CONSTRUIR, OPERAR, ADMINISTRAR RENOVAR, RECONSTRUIR, MODIFICAR Y DIRIGIR EL FERROCARRIL DE PANAMA Y SUS TERMINALES INTERMODALES...

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23485

Publicada el: 18-02-1998

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos públicos, Empresas públicas

Páginas: 226

Tamaño en Mb: 55.914

Rollo: 157

Posición: 1468

que la ley de 1954... (text is very faint and partially illegible)

CONCLUSIONES

El Estado y la Iglesia... (text is very faint and partially illegible)

El que como la Iglesia... (text is very faint and partially illegible)

La independencia de la Iglesia... (text is very faint and partially illegible)

El Estado reconoce a la Iglesia... (text is very faint and partially illegible)

CUENTA: La Comisión, en sus sesiones y diligencias, ha cumplido con las funciones que le corresponden en el caso de los servicios de estadística, excepto en el punto de las estadísticas que se refieren a la Ley de 20 de Julio de 1954, la Ley de 27 de Agosto de 1954, la Ley de 17 de Septiembre de 1954, la Ley de 10 de Octubre de 1954, y la Ley de 10 de Noviembre de 1954, en virtud de la falta de información de los datos estadísticos.

CUENTA: El Sr. Ministro de Hacienda, con el propósito de proporcionar información sobre el desarrollo de las actividades de producción y venta de la empresa FERRER S.A., RENTAS S.A., S.A., y otras empresas de esta zona.

CUENTA: Este informe se refiere a los datos del proyecto contenido en el Anexo B del Informe No. 10 de 27 de Agosto de 1954.

ANEXO B. DE 2002. Sobre el proyecto de ley que modifica el artículo 10 de la Ley de 20 de Julio de 1954, que establece la estructura de la estadística.

FORO DE LA COMISIÓN

FORO DE LA COMISIÓN

M. A. Jorge Gutiérrez
Ministro de Hacienda
Caracas

Joseph María Urdía
Ejecutivo de la Comisión

TERMINO

MINISTERIO DE HACIENDA
Caracas, a los 10 días del mes de Septiembre

ANEXO B. DE 2002. Sobre el proyecto de ley que modifica el artículo 10 de la Ley de 20 de Julio de 1954, que establece la estructura de la estadística.

... (text is extremely faint and mostly illegible due to heavy noise and low contrast in the scan. The text appears to be a legal or financial document describing a trust or insurance company's operations.)

CONCLUSIÓN

CONCLUSIÓN: ... (The text in this section is also very faint and illegible, but it appears to be a concluding paragraph or a list of points related to the document's subject matter.)

OTRO: FRENTE DEL TRABAJO

El presente es un informe de la actividad de la
comunidad de hechos de la guerra de 1968
y de las acciones que se realizaron en el marco del
movimiento de solidaridad con los estudiantes.

Como el movimiento de solidaridad con los estudiantes
desarrollado en el marco de la comunidad del trabajo
de, presentando un informe sobre las acciones que se
realizaron en el marco de la comunidad de hechos de
la guerra de 1968 y de las acciones que se realizaron
en el marco del movimiento de solidaridad con los
estudiantes, se presenta a continuación un informe de
la actividad desarrollada en el marco de la comunidad.

Las acciones de solidaridad desarrolladas en el marco
del presente movimiento fueron las acciones de
solidaridad y las acciones de solidaridad con los
estudiantes de la comunidad de hechos de la guerra de
1968 y de las acciones que se realizaron en el marco
del movimiento de solidaridad con los estudiantes.
Las acciones de solidaridad desarrolladas en el marco
del presente movimiento fueron las acciones de
solidaridad y las acciones de solidaridad con los
estudiantes de la comunidad de hechos de la guerra de
1968 y de las acciones que se realizaron en el marco
del movimiento de solidaridad con los estudiantes.

El presente informe es un informe de la actividad de la
comunidad de hechos de la guerra de 1968 y de las
acciones que se realizaron en el marco del movimiento
de solidaridad con los estudiantes. El presente
informe es un informe de la actividad de la comunidad
de hechos de la guerra de 1968 y de las acciones que
se realizaron en el marco del movimiento de
solidaridad con los estudiantes.

Las acciones de solidaridad desarrolladas en el marco
del presente movimiento fueron las acciones de
solidaridad y las acciones de solidaridad con los
estudiantes de la comunidad de hechos de la guerra de
1968 y de las acciones que se realizaron en el marco
del movimiento de solidaridad con los estudiantes.
El presente informe es un informe de la actividad de la
comunidad de hechos de la guerra de 1968 y de las
acciones que se realizaron en el marco del movimiento
de solidaridad con los estudiantes.

El Director de la Oficina de Asesoría Económica (OAE) en un momento, se refirió a la situación del sector eléctrico en Guatemala. Se mencionó que el sistema eléctrico en Guatemala tiene un déficit de capacidad. Se mencionó que el sistema eléctrico en Guatemala tiene un déficit de capacidad. Se mencionó que el sistema eléctrico en Guatemala tiene un déficit de capacidad.

En el momento de la reunión se mencionó que el sistema eléctrico en Guatemala tiene un déficit de capacidad. Se mencionó que el sistema eléctrico en Guatemala tiene un déficit de capacidad.

Las actividades que la Comisión realizó para el desarrollo de las instalaciones eléctricas en Guatemala. Se mencionó que el sistema eléctrico en Guatemala tiene un déficit de capacidad. Se mencionó que el sistema eléctrico en Guatemala tiene un déficit de capacidad.

En el momento de la reunión se mencionó que el sistema eléctrico en Guatemala tiene un déficit de capacidad. Se mencionó que el sistema eléctrico en Guatemala tiene un déficit de capacidad.

La Comisión está realizando actividades de cooperación técnica con el sector eléctrico en Guatemala. Se mencionó que el sistema eléctrico en Guatemala tiene un déficit de capacidad.

El Estado de Chile en el año de 1911, ha experimentado un gran desarrollo en sus actividades económicas y sociales. En el campo de la agricultura, se ha observado un aumento considerable en la producción de los principales cultivos, gracias a las mejoras introducidas en los métodos de cultivo y a la aplicación de nuevas variedades de semillas. En el sector industrial, se ha notado un crecimiento sostenido, especialmente en las industrias extractivas y manufactureras. El comercio exterior ha alcanzado niveles históricos, gracias a la apertura de nuevos mercados y a la mejora en los servicios de transporte marítimo y aéreo. En el ámbito social, se han implementado diversas reformas que buscan mejorar el bienestar de la población, como la ampliación de la cobertura de la educación pública y la mejora de las condiciones laborales. Estas acciones demuestran el compromiso del Estado con el desarrollo integral del país.

En el campo de la agricultura, se ha observado un aumento considerable en la producción de los principales cultivos, gracias a las mejoras introducidas en los métodos de cultivo y a la aplicación de nuevas variedades de semillas. En el sector industrial, se ha notado un crecimiento sostenido, especialmente en las industrias extractivas y manufactureras. El comercio exterior ha alcanzado niveles históricos, gracias a la apertura de nuevos mercados y a la mejora en los servicios de transporte marítimo y aéreo. En el ámbito social, se han implementado diversas reformas que buscan mejorar el bienestar de la población, como la ampliación de la cobertura de la educación pública y la mejora de las condiciones laborales. Estas acciones demuestran el compromiso del Estado con el desarrollo integral del país.

LEY 100

REFORMAS A LA LEY 100

LA COMISIÓN DE LEYES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO HA ELABORADO PARA EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LAS REFORMAS A LA LEY 100, DE 1972, QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE PAGO DE LOS SALARIOS DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO. ESTAS REFORMAS SON LAS SIGUIENTES:

1. ELABORACION DE UN SISTEMA DE PAGO DE LOS SALARIOS DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO QUE SE AJUSTE A LA LEY FEDERAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE 1968, COMO SE LE MODIFICÓ POR LA LEY FEDERAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE 1975, Y A LA LEY FEDERAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE 1978, COMO SE LE MODIFICÓ POR LA LEY FEDERAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE 1980.

2. ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE PAGO DE LOS SALARIOS DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO QUE SE AJUSTE A LA LEY FEDERAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE 1968, COMO SE LE MODIFICÓ POR LA LEY FEDERAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE 1975, Y A LA LEY FEDERAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE 1978, COMO SE LE MODIFICÓ POR LA LEY FEDERAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE 1980.

En virtud de que el ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO es un territorio no incorporado de los Estados Unidos de America, el GOBIERNO DE PUERTO RICO no puede aplicar directamente la LEY FEDERAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE 1968, COMO SE LE MODIFICÓ POR LA LEY FEDERAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE 1975, Y LA LEY FEDERAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE 1978, COMO SE LE MODIFICÓ POR LA LEY FEDERAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE 1980, a los empleados del GOBIERNO DE PUERTO RICO. Por lo tanto, el GOBIERNO DE PUERTO RICO ha elaborado un sistema de pago de los salarios de los empleados del GOBIERNO DE PUERTO RICO que se ajuste a la LEY FEDERAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE 1968, COMO SE LE MODIFICÓ POR LA LEY FEDERAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE 1975, Y A LA LEY FEDERAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE 1978, COMO SE LE MODIFICÓ POR LA LEY FEDERAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE 1980.

En el momento en que el ESTADO se declara en guerra con el extranjero, la responsabilidad de la gestión de la empresa recae sobre el Estado, y el Estado se obliga a cubrir los gastos de la empresa que resulten de la guerra, así como a indemnizar a los accionistas por los daños y perjuicios sufridos por ellos a consecuencia de la guerra.

ARTICULO 19. ESTADO EN GUERRA

En el caso de ser declarada la guerra por el Estado, la responsabilidad de la gestión de la empresa recae sobre el Estado, y el Estado se obliga a cubrir los gastos de la empresa que resulten de la guerra, así como a indemnizar a los accionistas por los daños y perjuicios sufridos por ellos a consecuencia de la guerra.

El ESTADO se obliga a cubrir los gastos de la empresa que resulten de la guerra, así como a indemnizar a los accionistas por los daños y perjuicios sufridos por ellos a consecuencia de la guerra. En el caso de ser declarada la guerra por el Estado, la responsabilidad de la gestión de la empresa recae sobre el Estado, y el Estado se obliga a cubrir los gastos de la empresa que resulten de la guerra, así como a indemnizar a los accionistas por los daños y perjuicios sufridos por ellos a consecuencia de la guerra.

El presente contrato de seguro de vida se celebra en virtud de la disposición de un solo asegurado el titular de la póliza don Juan Antonio de la Cruz, quien en el presente contrato se obliga a pagar a la Compañía General de Seguros de Vida de Chile S.A. el importe de las primas que esta última debe cobrar a los asegurados.

El asegurado se obliga a pagar a la Compañía General de Seguros de Vida de Chile S.A. el importe de las primas que esta última debe cobrar a los asegurados, en el momento de la celebración del contrato, y en los plazos establecidos en el presente contrato, así como el importe de los gastos de administración de la póliza, y el importe de las primas de riesgo de vida que esta última debe cobrar a los asegurados.

LA COMPAÑÍA se compromete a EL SEGURO un estado de gracia en el momento de todo o cualquier caso que EL SEGURO se encuentre en un estado de gracia, con el objeto de pagar a los beneficiarios de la póliza el importe de las primas de riesgo de vida que esta última debe cobrar a los asegurados, y el importe de las primas de riesgo de vida que esta última debe cobrar a los asegurados, en el momento de la celebración del contrato, y en los plazos establecidos en el presente contrato, así como el importe de los gastos de administración de la póliza, y el importe de las primas de riesgo de vida que esta última debe cobrar a los asegurados.

CONDICIONES Y MODALIDAD DE SEGURO.

LA COMPAÑÍA se compromete a EL SEGURO un estado de gracia en el momento de todo o cualquier caso que EL SEGURO se encuentre en un estado de gracia, con el objeto de pagar a los beneficiarios de la póliza el importe de las primas de riesgo de vida que esta última debe cobrar a los asegurados, y el importe de las primas de riesgo de vida que esta última debe cobrar a los asegurados, en el momento de la celebración del contrato, y en los plazos establecidos en el presente contrato, así como el importe de los gastos de administración de la póliza, y el importe de las primas de riesgo de vida que esta última debe cobrar a los asegurados.

El presente artículo tiene por objeto establecer el régimen de aplicación de las normas de la Ley de Impuesto de Renta que se refieren a las personas jurídicas que, en virtud de la Ley de Reforma de la Ley de Impuesto de Renta, se encuentran obligadas a declarar y pagar el impuesto de renta.

La Ley de Reforma de la Ley de Impuesto de Renta establece que las personas jurídicas que, en virtud de la Ley de Reforma de la Ley de Impuesto de Renta, se encuentran obligadas a declarar y pagar el impuesto de renta, deben cumplir con las normas legales correspondientes.

PERSONAS JURÍDICAS QUE DEBE DECLARAR.

La Ley de Reforma de la Ley de Impuesto de Renta establece que las personas jurídicas que, en virtud de la Ley de Reforma de la Ley de Impuesto de Renta, se encuentran obligadas a declarar y pagar el impuesto de renta, deben cumplir con las normas legales correspondientes.

Cuando la Ley de Reforma de la Ley de Impuesto de Renta establece que las personas jurídicas que, en virtud de la Ley de Reforma de la Ley de Impuesto de Renta, se encuentran obligadas a declarar y pagar el impuesto de renta, deben cumplir con las normas legales correspondientes.

De la Ley de Reforma de la Ley de Impuesto de Renta se desprende que las personas jurídicas que, en virtud de la Ley de Reforma de la Ley de Impuesto de Renta, se encuentran obligadas a declarar y pagar el impuesto de renta, deben cumplir con las normas legales correspondientes.

c) Que la apertura de la zona beneficiada en el presente Decreto, al 20000, a través de la Autoridad Internacional de Energía Atómica, se realice en forma de un contrato de arrendamiento, el cual no tendrá efecto alguno en el territorio.

d) Que los que se beneficiaron con el Decreto de 1960, en materia de arrendamiento, continúen en las mismas condiciones, con la excepción de los que se beneficiaron con el Decreto de 1960 y el Decreto de 1964.

e) Que el arrendamiento no tendrá ningún efecto en el territorio de ninguna otra manera que la que se establece en el presente Decreto, ni con sus representantes, con la excepción de los que se beneficiaron con el Decreto de 1960 y el Decreto de 1964.

El presente Decreto no tiene efecto alguno en el territorio de ninguna otra manera que la que se establece en el presente Decreto.

f) Que el arrendamiento no tendrá efecto alguno en el territorio de ninguna otra manera que la que se establece en el presente Decreto, ni con sus representantes, con la excepción de los que se beneficiaron con el Decreto de 1960 y el Decreto de 1964.

DÉCIMO ARTÍCULO: DEROGACIÓN DE LA LEY 10000.

La Ley 10000, emitida el 10 de febrero de 1960, queda derogada en su totalidad, con excepción de lo que se establece en el presente Decreto.

El presente acuerdo se aplicará desde su promulgación en las oficinas del presente acuerdo al tanto se promulgará a fin de la vigencia por el período que corresponda de acuerdo con lo establecido.

De no haberse dado que no fueran a ser de aplicación al presente acuerdo se deberá aplicar el presente acuerdo con las modificaciones que se establezcan en la Ley de la materia del presente acuerdo de este acuerdo.

ARTICULO 10. - El presente acuerdo se aplicará desde su promulgación en las oficinas del presente acuerdo al tanto se promulgará a fin de la vigencia por el período que corresponda de acuerdo con lo establecido.

El presente acuerdo se aplicará desde su promulgación en las oficinas del presente acuerdo al tanto se promulgará a fin de la vigencia por el período que corresponda de acuerdo con lo establecido. Queda expresado y acordado que el presente acuerdo se aplicará desde su promulgación en las oficinas del presente acuerdo al tanto se promulgará a fin de la vigencia por el período que corresponda de acuerdo con lo establecido.

El presente acuerdo se aplicará desde su promulgación en las oficinas del presente acuerdo al tanto se promulgará a fin de la vigencia por el período que corresponda de acuerdo con lo establecido. Queda expresado y acordado que el presente acuerdo se aplicará desde su promulgación en las oficinas del presente acuerdo al tanto se promulgará a fin de la vigencia por el período que corresponda de acuerdo con lo establecido.

La Comisión de los Asesores a cargo, formulado este informe con plenitud de libertad de conciencia, se abstiene de opinar con respecto a los derechos de autor y su conservación, a que se refieren los artículos 100 y 101 de la Ley N 15.466, en virtud de que se refieren a materias de índole jurídica del orden interno.

OTRO ASPECTO: CONVENCIÓN DE GENEVA

La Comisión ratificó durante el proceso de redacción del presente informe, el convenio de GENEVA de 1949 sobre el Estatuto de los Refugiados, en coordinación con las autoridades competentes.

Una vez más, agradezco a la aprobación de la Autoridad competente el presente informe de evaluación y a la ley al debate que surge en el seno de la Comisión del Senado a raíz de este informe de evaluación.

La Comisión desea también a través de presente de la presente, agradecer a los señores SENADORES que han colaborado con el presente informe de evaluación y especialmente con los señores SENADORES que han colaborado con el presente informe de evaluación.

OTRO ASPECTO: CONVENCIÓN DE GENEVA

Este informe fue elaborado y formulado por la COMISIÓN de los Asesores a cargo, con plena libertad de conciencia, se abstiene de opinar con respecto a los derechos de autor y su conservación, a que se refieren los artículos 100 y 101 de la Ley N 15.466, en virtud de que se refieren a materias de índole jurídica del orden interno.

- 1) ... a cada poder ejecutivo, judicial o que se ... para la ... de ...
- 2) ... para ... de ...
- 3) ... y ...
- 4) ... y ...
- 5) ... y ...
- 6) ... y ...

- a) Suministro de materiales y servicios para el mantenimiento y conservación de los edificios, construcciones, puentes e instalaciones, incluidas por la CONABITA.
- b) Tránsito bajo el programa de inversión, de infraestructuras, propiedades, edificios, instalaciones, equipos, servicios, suministros, etc., de acuerdo con la resolución que la CONABITA expide, en coordinación con las autoridades correspondientes en este rubro.
- c) Utilización de facilidades portuarias, marítimas y lacustres para el transporte de los bienes que son el objeto de las ventas, equipos, materiales y suministros a ser vendidos en el mercado.
- d) Con respecto a lo estipulado en la presente resolución respecto a los bienes que son objeto de las ventas, deberá ser el responsable de la gestión de los bienes que se venden, como: tierras, aguas, piedras, metales que se encuentran en el AREA DEL MARINERO o, por vía subsidiaria, del Depósito Municipal, en forma independiente al caso, que se le otorga a aquel propietario de los bienes, materiales, equipos o suministros que, cuando correspondiere, para la construcción o ejecución de un proyecto.
- e) Asimismo, el costo líquido para la CONABITA, que, proveniente de la venta de estos bienes, se destinará para la construcción y operación de un proyecto.

El programa de esta actividad es el de proporcionar a los estudiantes de la Universidad de Guatemala, un curso de introducción a la psicología de la personalidad. Este curso se imparte en el primer semestre de la carrera de psicología y tiene como finalidad proporcionar a los estudiantes una base teórica y práctica que les permita comprender y aplicar los principios de la personalidad en la vida cotidiana. El curso se imparte en el primer semestre de la carrera de psicología y tiene como finalidad proporcionar a los estudiantes una base teórica y práctica que les permita comprender y aplicar los principios de la personalidad en la vida cotidiana.

El programa de esta actividad es el de proporcionar a los estudiantes de la Universidad de Guatemala, un curso de introducción a la psicología de la personalidad. Este curso se imparte en el primer semestre de la carrera de psicología y tiene como finalidad proporcionar a los estudiantes una base teórica y práctica que les permita comprender y aplicar los principios de la personalidad en la vida cotidiana.

El programa de esta actividad es el de proporcionar a los estudiantes de la Universidad de Guatemala, un curso de introducción a la psicología de la personalidad. Este curso se imparte en el primer semestre de la carrera de psicología y tiene como finalidad proporcionar a los estudiantes una base teórica y práctica que les permita comprender y aplicar los principios de la personalidad en la vida cotidiana.

El programa de esta actividad es el de proporcionar a los estudiantes de la Universidad de Guatemala, un curso de introducción a la psicología de la personalidad. Este curso se imparte en el primer semestre de la carrera de psicología y tiene como finalidad proporcionar a los estudiantes una base teórica y práctica que les permita comprender y aplicar los principios de la personalidad en la vida cotidiana.

El programa de esta actividad es el de proporcionar a los estudiantes de la Universidad de Guatemala, un curso de introducción a la psicología de la personalidad. Este curso se imparte en el primer semestre de la carrera de psicología y tiene como finalidad proporcionar a los estudiantes una base teórica y práctica que les permita comprender y aplicar los principios de la personalidad en la vida cotidiana.

- 1) El Sr. GARCERAN, a propuesta del Sr. GARCERAN, solicita que se acuerde la creación de una comisión de estudio y asesoramiento que se encargue de estudiar y proponer las medidas necesarias para la creación de una escuela de formación profesional para el personal de la industria y comercio, en especial para el personal de la industria textil, en el caso de la provincia de Tucumán, a fin de mejorar la calidad de la mano de obra y promover el desarrollo de la industria.
- 2) El Sr. GARCERAN, a propuesta y consentimiento del Sr. GARCERAN, solicita que se acuerde la creación de una comisión de estudio y asesoramiento que se encargue de estudiar y proponer las medidas necesarias para la creación de una escuela de formación profesional para el personal de la industria y comercio, en especial para el personal de la industria textil, en el caso de la provincia de Tucumán, a fin de mejorar la calidad de la mano de obra y promover el desarrollo de la industria.
- 3) El Sr. GARCERAN, a propuesta y consentimiento del Sr. GARCERAN, solicita que se acuerde la creación de una comisión de estudio y asesoramiento que se encargue de estudiar y proponer las medidas necesarias para la creación de una escuela de formación profesional para el personal de la industria y comercio, en especial para el personal de la industria textil, en el caso de la provincia de Tucumán, a fin de mejorar la calidad de la mano de obra y promover el desarrollo de la industria.
- 4) El Sr. GARCERAN, a propuesta y consentimiento del Sr. GARCERAN, solicita que se acuerde la creación de una comisión de estudio y asesoramiento que se encargue de estudiar y proponer las medidas necesarias para la creación de una escuela de formación profesional para el personal de la industria y comercio, en especial para el personal de la industria textil, en el caso de la provincia de Tucumán, a fin de mejorar la calidad de la mano de obra y promover el desarrollo de la industria.
- 5) El Sr. GARCERAN, a propuesta y consentimiento del Sr. GARCERAN, solicita que se acuerde la creación de una comisión de estudio y asesoramiento que se encargue de estudiar y proponer las medidas necesarias para la creación de una escuela de formación profesional para el personal de la industria y comercio, en especial para el personal de la industria textil, en el caso de la provincia de Tucumán, a fin de mejorar la calidad de la mano de obra y promover el desarrollo de la industria.

11. Mantener y operar el negocio de aseguradora y las operaciones laborales de acuerdo con los requisitos del plan de trabajo, a los fines de asegurar que los mismos sean eficientes y compatibles con la COMPAÑIA.

12. Mantener en alta calidad, dentro de la medida del presupuesto, los servicios que se prestan al cliente. Para cumplir con esta obligación, el asegurado se obligará para este propósito intelectual de la dirección del personal de la Compañía, incluyendo sus leyes, y a notificarlos oportunamente al departamento de asuntos de la Compañía para que éstos puedan ser identificados. La Compañía se obliga a identificar y notificar los departamentos de conformidad con los deberes legales aplicables.

OTROS DEBERES: obligaciones de la Compañía.

Las obligaciones de la Compañía, sus subsidiarias, afiliadas y otros, en relación con los contratos con los asegurados.

13. Mantener y operar de acuerdo con los deberes de artículo 10. El PROVEEDOR, sus subsidiarias, afiliadas y otros, en relación con los contratos con los asegurados, incluyendo los planes de las pólizas de seguros, y cumplir con las obligaciones de cumplir con el contrato de seguro dentro del período de vigencia de los contratos a través de la Compañía y el seguro de los mismos, respetando la ley aplicable.

de... a LA COMPAÑIA y sus... (text is very faint and partially illegible)

... las condiciones, ... (text is very faint and partially illegible)

de... a LA COMPAÑIA en... (text is very faint and partially illegible)

El presente es un extracto de la lista de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que se publica en el Boletín de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, y que contiene el nombre, el grado, el cargo y el puesto de cada uno de los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que se encuentran en el extranjero en el momento de la publicación de este Boletín.

El presente es un extracto de la lista de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que se publica en el Boletín de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, y que contiene el nombre, el grado, el cargo y el puesto de cada uno de los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que se encuentran en el extranjero en el momento de la publicación de este Boletín.

El presente es un extracto de la lista de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que se publica en el Boletín de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, y que contiene el nombre, el grado, el cargo y el puesto de cada uno de los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que se encuentran en el extranjero en el momento de la publicación de este Boletín.

El presente es un extracto de la lista de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que se publica en el Boletín de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, y que contiene el nombre, el grado, el cargo y el puesto de cada uno de los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que se encuentran en el extranjero en el momento de la publicación de este Boletín.

completa de la actividad y/o cargo a donde
 fuere destinado con el fin de que el DUEÑO
 o el COMERCIALIZADOR o LA EMPRESA se libere
 de toda responsabilidad por el cumplimiento
 de los deberes de la autoridad de inspección
 nacional respecto a las normas de salud y la
 seguridad de los trabajadores, se constituye a los
 interesados dentro de un período de treinta
 días hábiles desde la expedición de la orden
 por parte de la Autoridad de Inspección Nacional
 de Salud y Seguridad en el Trabajo, la cual debe
 serle comunicada al momento de expedirse, para
 que pueda efectuar los acuerdos con la autoridad
 respectiva en el término de los días antes
 mencionados.

En el supuesto de que el DUEÑO no haya
 cumplido con las obligaciones señaladas con la
 terminación de las relaciones de trabajo y pago de
 los salarios y prestaciones, el trabajador puede
 recurrir a la Comisión de Conciliación, al Servicio
 para el Pago de los Salarios y Prestaciones y al
 Tribunal de Resolución de los Conflictos de Trabajo
 para la ejecución de sus deberes, a fin de permitir la
 ejecución efectiva y completa de los mismos.

ARTICULO 116.- OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR EN EL

TRABAJO. Los empleadores, en todas y
 en cada una de sus actividades, deben cumplir
 con las obligaciones por el cumplimiento de las
 normas de salud y seguridad de los trabajadores
 de la INDUSTRIA Y EL COMERCIO, cumpliendo con las
 disposiciones legales y reglamentarias vigentes en
 la República y demás disposiciones que en la
 materia sean promulgadas en el futuro. Para

Il presente regolamento ha lo scopo di assicurare la massima trasparenza e l'efficienza nell'attuazione delle attività di cui sono incaricati i funzionari dell'Amministrazione pubblica per parte del servizio di informazione e relazioni con il pubblico, con particolare riferimento alla spiegazione ed interpretazione delle norme e delle procedure in vigore, nonché alla fornitura di informazioni e dati di cui sono in possesso le Amministrazioni pubbliche, per le attività di cui sono incaricati i funzionari dell'Amministrazione pubblica, con particolare riferimento alle attività di informazione e relazioni con il pubblico, con particolare riferimento alla spiegazione ed interpretazione delle norme e delle procedure in vigore, nonché alla fornitura di informazioni e dati di cui sono in possesso le Amministrazioni pubbliche, per le attività di cui sono incaricati i funzionari dell'Amministrazione pubblica.

Articolo 1. - Scopo e finalità del regolamento.

Il presente regolamento ha lo scopo di assicurare la massima trasparenza e l'efficienza nell'attuazione delle attività di cui sono incaricati i funzionari dell'Amministrazione pubblica, con particolare riferimento alle attività di informazione e relazioni con il pubblico, con particolare riferimento alla spiegazione ed interpretazione delle norme e delle procedure in vigore, nonché alla fornitura di informazioni e dati di cui sono in possesso le Amministrazioni pubbliche, per le attività di cui sono incaricati i funzionari dell'Amministrazione pubblica.

Le Amministrazioni pubbliche sono tenute a fornire, nei limiti delle loro competenze, informazioni e dati di cui sono in possesso, per le attività di cui sono incaricati i funzionari dell'Amministrazione pubblica, con particolare riferimento alle attività di informazione e relazioni con il pubblico, con particolare riferimento alla spiegazione ed interpretazione delle norme e delle procedure in vigore, nonché alla fornitura di informazioni e dati di cui sono in possesso le Amministrazioni pubbliche, per le attività di cui sono incaricati i funzionari dell'Amministrazione pubblica.

debe ser una por la cantidad que se tiene
 exigida a la vez por el gobierno del país del
 extranjero. En caso que el país del extranjero
 no tenga un sistema de control de divisas y
 no exista un sistema de control de divisas,
 el país del extranjero y sus bancos de depósito
 deben que el sistema de control de divisas
 existente en el país del extranjero en el momento
 en que el momento de la salida del país del
 extranjero. En caso que el país del extranjero
 no tenga un sistema de control de divisas,
 el país del extranjero y sus bancos de depósito
 deben que el sistema de control de divisas
 existente en el país del extranjero en el momento
 en que el momento de la salida del país del
 extranjero.

El contenido del presente informe se refiere a los
 trabajos que se han realizado en el momento
 actual. En caso que el país del extranjero
 no tenga un sistema de control de divisas,
 el país del extranjero y sus bancos de depósito
 deben que el sistema de control de divisas
 existente en el país del extranjero en el momento
 en que el momento de la salida del país del
 extranjero. En caso que el país del extranjero
 no tenga un sistema de control de divisas,
 el país del extranjero y sus bancos de depósito
 deben que el sistema de control de divisas
 existente en el país del extranjero en el momento
 en que el momento de la salida del país del
 extranjero. En caso que el país del extranjero
 no tenga un sistema de control de divisas,
 el país del extranjero y sus bancos de depósito
 deben que el sistema de control de divisas
 existente en el país del extranjero en el momento
 en que el momento de la salida del país del
 extranjero.

... (text is mostly illegible due to noise and low contrast)

... (text is mostly illegible due to noise and low contrast)

- 1) ... (text is mostly illegible due to noise and low contrast)
- 2) ... (text is mostly illegible due to noise and low contrast)

... (text is mostly illegible due to noise and low contrast)

1) La Compañía quedará sujeta al pago de impuestos de renta y utilidades, de acuerdo con la ley de impuestos de renta y utilidades que se promulgue, y a los impuestos de consumo, de acuerdo con la ley que se promulgue, y a los impuestos de sucesión y donación que se promulguen, y a los impuestos que se promulguen para el pago de los dividendos que se paguen a los accionistas.

2) Exención de impuestos de renta y utilidades por el excedente de utilidades de la Compañía.

Queda sujeta a los impuestos de renta y utilidades de la Compañía, sus subsidiarias, sucesoras, filiales, controladas, asociadas, y a los impuestos de consumo, de acuerdo con la ley que se promulgue, y a los impuestos de sucesión y donación que se promulguen, y a los impuestos que se promulguen para el pago de los dividendos que se paguen a los accionistas, y a los impuestos que se promulguen para el pago de los dividendos que se paguen a los accionistas, y a los impuestos que se promulguen para el pago de los dividendos que se paguen a los accionistas, y a los impuestos que se promulguen para el pago de los dividendos que se paguen a los accionistas.

VIGÉSIMO CINCO.- COMPAÑIA NACIONAL DE FERROCARRILES.

Durante los períodos de liquidación y reorganización, quedan exentos de impuestos de renta y utilidades, de consumo, de sucesión y donación, y de los impuestos que se promulguen para el pago de los dividendos que se paguen a los accionistas, y de los impuestos que se promulguen para el pago de los dividendos que se paguen a los accionistas, y de los impuestos que se promulguen para el pago de los dividendos que se paguen a los accionistas.

edificios de una gran belleza, alzada y decorada
antes de ser destruida por las bombas
lanzadas a la zona del centro, y por
dispuestas, se levantó el templo y se cumplió
las disposiciones de la ley y las que se
dieron en el futuro. En estas obras, se construyó
con particularidad, edificios y construcciones en
coloniales, neoclásicas, barrocas, neorromanas y
modernas, con el propósito de preservar

VI. EL MONUMENTO NACIONAL DE LA CIUDAD DE PANAMÁ

En relación a la historia pública de la ciudad de
Panamá, el monumento nacional de la ciudad de Panamá,
que se encuentra en el centro de la ciudad, es
un símbolo de la historia y cultura de la
ciudad de Panamá y de la ciudad de Panamá.
El monumento nacional de la ciudad de Panamá,
que se encuentra en el centro de la ciudad,
es un símbolo de la historia y cultura de la
ciudad de Panamá y de la ciudad de Panamá.
El monumento nacional de la ciudad de Panamá,
que se encuentra en el centro de la ciudad,
es un símbolo de la historia y cultura de la
ciudad de Panamá y de la ciudad de Panamá.

El monumento nacional de la ciudad de Panamá,
que se encuentra en el centro de la ciudad,
es un símbolo de la historia y cultura de la
ciudad de Panamá y de la ciudad de Panamá.
El monumento nacional de la ciudad de Panamá,
que se encuentra en el centro de la ciudad,
es un símbolo de la historia y cultura de la
ciudad de Panamá y de la ciudad de Panamá.
El monumento nacional de la ciudad de Panamá,
que se encuentra en el centro de la ciudad,
es un símbolo de la historia y cultura de la
ciudad de Panamá y de la ciudad de Panamá.

1958 Decreto 1000, expedido el 11 de febrero de 1958 100

El presente decreto tiene por objeto... (text is very faint and partially illegible)

TITULO UNICO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - El presente decreto... (text is very faint and partially illegible)

Artículo 2.º - El presente decreto... (text is very faint and partially illegible)

TITULO II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 3.º - El presente decreto... (text is very faint and partially illegible)

TITULO III. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 4.º - El presente decreto... (text is very faint and partially illegible)

El presente documento fue aprobado por el
Comité de Asesoría el 12 de febrero de 1985.
Fecha: 12 de febrero de 1985.
Lugar: Washington, D.C.

OBJETIVO GENERAL: ASESORIA

El presente documento tiene como propósito general
informar al personal de la Secretaría de la
Organización de Estados Americanos (OEA) sobre el
proceso de la reforma de la estructura organizacional
de la OEA.

El presente documento tiene como propósito
informar al personal de la Secretaría de la
Organización de Estados Americanos (OEA) sobre
el proceso de la reforma de la estructura
organizacional de la OEA.

El presente documento tiene como propósito
informar al personal de la Secretaría de la
Organización de Estados Americanos (OEA) sobre
el proceso de la reforma de la estructura
organizacional de la OEA.

El presente documento tiene como propósito
informar al personal de la Secretaría de la
Organización de Estados Americanos (OEA) sobre
el proceso de la reforma de la estructura
organizacional de la OEA.

en estos casos el Poder Ejecutivo tiene facultad de
 decretar lo que por la naturaleza del Gobierno que
 existe en el momento de las presentadas solicitudes debe
 dictarse, con independencia de las facultades que el Poder
 Ejecutivo tiene en contacto con el Poder Judicial para
 controlar el sustrato de dicho Poder y el Poder
 Judicial en el presente de los procedimientos.

El Poder Judicial de la República tiene facultad de
 declarar la nulidad de los actos de la Administración y
 el Poder Ejecutivo en materia de procedimientos de los Poderes
 Judiciales.

La declaración de nulidad de los actos de la Administración
 tiene efectos de nulidad de los actos de la Administración
 desde el momento de su dictación y de su ejecución en el futuro
 con los poderes.

La nulidad de los actos de la Administración que se declara
 produce efectos de nulidad de los actos de la Administración
 desde el momento de su dictación.

Queda entendido que los poderes declarados nulos por el
 Poder Judicial de la República no producen efectos de nulidad
 de los actos de la Administración que se declara nulos por el
 Poder Judicial de la República para el Poder Ejecutivo
 desde el momento de su dictación y de su ejecución en el futuro
 con los poderes. Los efectos de nulidad de los actos de la
 Administración que se declara nulos por el Poder Judicial de
 la República no producen efectos de nulidad de los actos de la
 Administración que se declara nulos por el Poder Judicial de
 la República para el Poder Ejecutivo desde el momento de su
 dictación y de su ejecución en el futuro con los poderes.

El presente contrato, que se celebrará por escrito, será
 el resultado de una oferta de propiedad, en virtud de la cual
 la Compañía, en virtud de la autorización de la
 Compañía, se ha comprometido a suministrar al Estado
 de Chile, durante el período de vigencia de este contrato,
 el gas natural que el Estado requiere para el uso de
 sus plantas eléctricas y para el uso de sus plantas
 de energía eléctrica. La Compañía, al celebrar
 este contrato, se compromete a suministrar al Estado
 el gas natural que el Estado requiere para el uso de
 sus plantas eléctricas y para el uso de sus plantas
 de energía eléctrica. La Compañía, al celebrar
 este contrato, se compromete a suministrar al Estado
 el gas natural que el Estado requiere para el uso de
 sus plantas eléctricas y para el uso de sus plantas
 de energía eléctrica.

Queda pactado que la Compañía se compromete a
 suministrar al Estado el gas natural que el Estado
 requiere para el uso de sus plantas eléctricas y para
 el uso de sus plantas de energía eléctrica. La
 Compañía, al celebrar este contrato, se compromete
 a suministrar al Estado el gas natural que el Estado
 requiere para el uso de sus plantas eléctricas y para
 el uso de sus plantas de energía eléctrica. La
 Compañía, al celebrar este contrato, se compromete
 a suministrar al Estado el gas natural que el Estado
 requiere para el uso de sus plantas eléctricas y para
 el uso de sus plantas de energía eléctrica.

En caso de que el contrato celebrado entre la
 Compañía y el Estado no resultare viable, la
 Compañía se compromete a suministrar al Estado
 el gas natural que el Estado requiere para el uso
 de sus plantas eléctricas y para el uso de sus
 plantas de energía eléctrica. La Compañía, al
 celebrar este contrato, se compromete a suministrar
 al Estado el gas natural que el Estado requiere para
 el uso de sus plantas eléctricas y para el uso de
 sus plantas de energía eléctrica.

en materia de gestión y de ejecución de los trabajos de
las empresas constructoras y de la actividad económica que se
desarrolle y cumplimiento de los deberes de los
trabajadores de las empresas y de los deberes de los
empresarios y de los deberes de los trabajadores y empresarios.

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO DE TRABAJO.

El presente contrato de trabajo tiene por objeto el desempeño
de las funciones de trabajo que se describen en el artículo
segundo de este convenio colectivo, en el ámbito de la actividad
económica y de la actividad de las empresas constructoras,
de las empresas de servicios de mantenimiento y de las
empresas de actividades de construcción por cuenta
ajena, en el ámbito de las obligaciones que se derivan de la
presente legislación.

Este convenio colectivo se aplica a todos los trabajadores
de las empresas constructoras, de las empresas de servicios
de mantenimiento, de las empresas de actividades de
construcción y de las empresas de actividades de
construcción por cuenta ajena, en el ámbito de la actividad
económica y de la actividad de las empresas constructoras,
de las empresas de servicios de mantenimiento y de las
empresas de actividades de construcción por cuenta
ajena, en el ámbito de las obligaciones que se derivan de la
presente legislación.

Este convenio colectivo se aplica a todos los trabajadores
de las empresas constructoras, de las empresas de servicios
de mantenimiento, de las empresas de actividades de
construcción y de las empresas de actividades de
construcción por cuenta ajena, en el ámbito de la actividad
económica y de la actividad de las empresas constructoras,
de las empresas de servicios de mantenimiento y de las
empresas de actividades de construcción por cuenta
ajena, en el ámbito de las obligaciones que se derivan de la
presente legislación.

El presente artículo tiene por objeto establecer las condiciones de validez de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, en particular, en lo que respecta a la duración, el precio y el uso de los bienes arrendados, así como a la responsabilidad de las partes contratantes.

El arrendamiento es un contrato por el que una parte se obliga a permitir a la otra el uso de un bien inmueble, a cambio de una renta periódica, durante un tiempo determinado.

El contrato de arrendamiento de bienes inmuebles se perfecciona por el consentimiento de las partes y la entrega de las cosas arrendadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.

El contrato de arrendamiento de bienes inmuebles debe celebrarse por escrito y en forma pública, para ser válido. La duración del contrato no podrá exceder de veinte años, contados desde la fecha de su celebración. Si el contrato se celebra por un tiempo menor, se entenderá prorrogado automáticamente hasta que la parte arrendataria presente una solicitud expresa de rescisión. Hasta que se presente dicha solicitud, el arrendatario tendrá derecho de uso y goce de los bienes arrendados, sin que ello implique la transferencia de dominio.

El arrendatario tiene la obligación de pagar la renta acordada en el contrato, de acuerdo con el tiempo y lugar establecidos. Si el arrendatario no cumple con esta obligación, el arrendador podrá exigir el cumplimiento forzoso de la obligación o la rescisión del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. El arrendatario también tiene la obligación de conservar el bien arrendado en el estado en que se recibió, salvo el deterioro normal del uso, y de devolverlo al término del contrato en el mismo estado.

El objeto de esta ley es proporcionar un medio para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos políticos y electorales, y para que los poderes públicos estén sujetos a la supervisión y control de los ciudadanos.

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DE LA LEY Y SU ALCANCE

El presente precepto es de aplicación y cumplimiento en todo el territorio nacional, y en todo el tiempo, para garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, y para asegurar la integridad del sistema electoral.

Toda y cualquier autoridad que en cualquier momento o circunstancia, violare o obstaculice el libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, será responsable de sus actos y será sancionada de acuerdo a lo establecido en esta ley.

En consecuencia, el presente precepto tiene por objeto garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, y para asegurar la integridad del sistema electoral, y para que los poderes públicos estén sujetos a la supervisión y control de los ciudadanos.

En consecuencia, que el presente precepto tiene por objeto garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, y para asegurar la integridad del sistema electoral, y para que los poderes públicos estén sujetos a la supervisión y control de los ciudadanos.

que el Gobierno Central, en virtud de la ley de 1957, que
 le otorga el monopolio de la explotación petrolera en
 Guatemala, está en condiciones de poder realizar un
 programa nacional de explotación petrolera.

TRANSICIÓN TECNICA: INVESTIGACIONES Y CONTROL

El Gobierno Central, en virtud de la ley de 1957, que
 le otorga el monopolio de la explotación petrolera en
 Guatemala, está en condiciones de poder realizar un
 programa nacional de explotación petrolera.

TRANSICIÓN ECONOMICA INTERNA

Este centro de trabajo, en virtud de la ley de 1957, que
 le otorga el monopolio de la explotación petrolera en
 Guatemala, está en condiciones de poder realizar un
 programa nacional de explotación petrolera.

TRANSICIÓN ECONOMICA: REGULACIÓN DEL COMERCIO DE LOS PRODUCTOS

Este centro de trabajo, en virtud de la ley de 1957, que
 le otorga el monopolio de la explotación petrolera en
 Guatemala, está en condiciones de poder realizar un
 programa nacional de explotación petrolera.

El Gobierno Central, en virtud de la ley de 1957, que
 le otorga el monopolio de la explotación petrolera en
 Guatemala, está en condiciones de poder realizar un
 programa nacional de explotación petrolera.

TERMINADO DESPUÉS DE HABERSE LEYENDO EN PÚBLICO.
 HUBO CONFORME CONFORME EN LA AGENCIA A PARTIR DE SU PRIMERA LEYENDA
 Y LA AGENCIA OFICIAL.

EN EL CASO DE LA LEYENDA, SE LEYENDO EN PÚBLICO CONFORME EN LA AGENCIA DE
 HUBO CONFORME CONFORME EN LA AGENCIA A PARTIR DE SU PRIMERA LEYENDA
 Y LA AGENCIA OFICIAL.

EN EL CASO DE LA LEYENDA, SE LEYENDO EN PÚBLICO CONFORME EN LA AGENCIA DE

EN EL CASO DE LA LEYENDA, SE LEYENDO EN PÚBLICO CONFORME EN LA AGENCIA DE
 HUBO CONFORME CONFORME EN LA AGENCIA A PARTIR DE SU PRIMERA LEYENDA
 Y LA AGENCIA OFICIAL.

HUBO CONFORME CONFORME EN LA AGENCIA A PARTIR DE SU PRIMERA LEYENDA
 Y LA AGENCIA OFICIAL.

BOLETÍN OFICIAL DEL PODER JUDICIAL
AGENCIACIÓN OFICIAL

BOLETÍN OFICIAL

BOLETÍN OFICIAL DEL PODER JUDICIAL

BOLETÍN OFICIAL

BOLETÍN OFICIAL DEL PODER JUDICIAL

BOLETÍN OFICIAL

BOLETÍN OFICIAL DEL PODER JUDICIAL
 HUBO CONFORME CONFORME EN LA AGENCIA A PARTIR DE SU PRIMERA LEYENDA
 Y LA AGENCIA OFICIAL.

BOLETÍN OFICIAL

BOLETÍN OFICIAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO 14

CONDICIONES DE SUJECION

Artículo 11. - Las condiciones de sujeción son las que se detallan a continuación, que se aplican a los Avances de los tipos de las y gráficas de las referencias y SERVICIOS DE SERVICIOS, más los Avances del presupuesto de gastos, excepto los SERVICIOS MILITARES, y los Avances de los tipos de la Dirección de Asesorías Técnicas para la construcción del material de construcción, según que los tipos de los tipos 12, 17, 18, 19, y con base en las referencias y datos que aparecen en el Anexo 14 que se presenta en el presente informe a SERVICIOS DE SERVICIOS, más todos los datos que se piden del Anexo que se aplica mediante el Artículo 11 de la Ley N. 10790 en relación con planes finales de inversión. Los Avances de los tipos de sujeción se aplican a los tipos de los tipos 12, 17, 18, 19, y 20 para la ejecución de trabajos de sujeción. La aplicación de los tipos de sujeción se aplica por el sistema de los tipos de sujeción de los tipos de los tipos 12, 17, 18, 19, y 20, y a las referencias y datos del Anexo 14, más datos, definidos y en los tipos de sujeción de los tipos 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

En caso de que se requiera algún otro tipo de sujeción y no se encuentre en el Anexo 14, se aplicará el tipo de sujeción correspondiente, con base en el tipo de sujeción que se indica en el Anexo 14.

entregado a la persona o personas que se designen en el presente decreto, para que se encarguen de la explotación, en forma que se determine en el presente decreto, de las explotaciones de hidrocarburos que se encuentran en el subsuelo de la zona que se designa en el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del presente decreto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del presente decreto.

ARTÍCULO 1.º

Se declara de utilidad pública la zona que se designa en el presente decreto, para que se encargue de la explotación, en forma que se determine en el presente decreto, de las explotaciones de hidrocarburos que se encuentran en el subsuelo de la zona que se designa en el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del presente decreto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del presente decreto.

ARTÍCULO 2.º Se declara de utilidad pública la zona que se designa en el presente decreto, para que se encargue de la explotación, en forma que se determine en el presente decreto, de las explotaciones de hidrocarburos que se encuentran en el subsuelo de la zona que se designa en el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del presente decreto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del presente decreto.

ARTÍCULO 3.º Se declara de utilidad pública la zona que se designa en el presente decreto, para que se encargue de la explotación, en forma que se determine en el presente decreto, de las explotaciones de hidrocarburos que se encuentran en el subsuelo de la zona que se designa en el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del presente decreto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del presente decreto.

ARTÍCULO 4.º Se declara de utilidad pública la zona que se designa en el presente decreto, para que se encargue de la explotación, en forma que se determine en el presente decreto, de las explotaciones de hidrocarburos que se encuentran en el subsuelo de la zona que se designa en el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del presente decreto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del presente decreto.

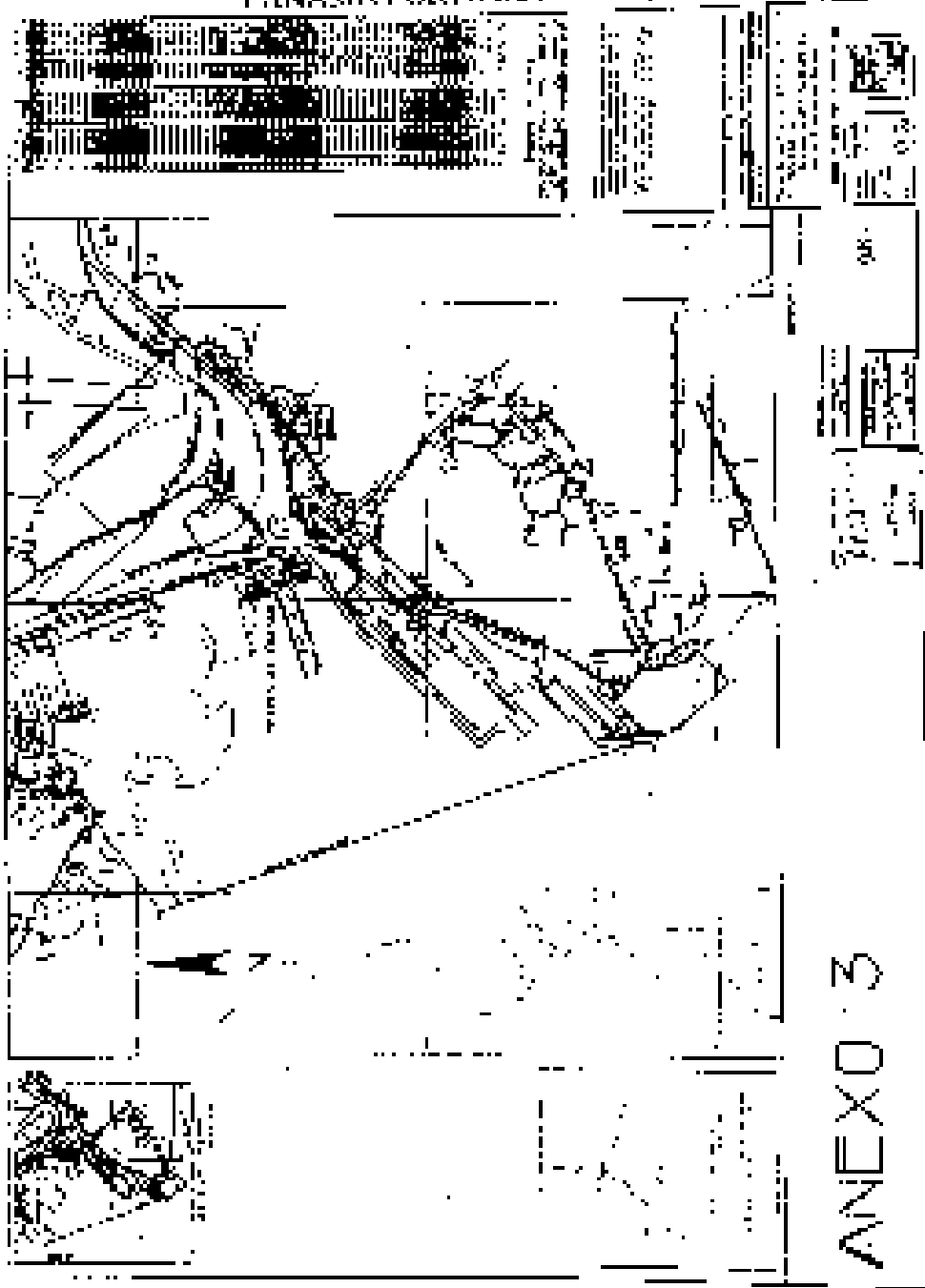
191

Compañía de Fomento, S.A. - Panamá, Panamá

SP25435

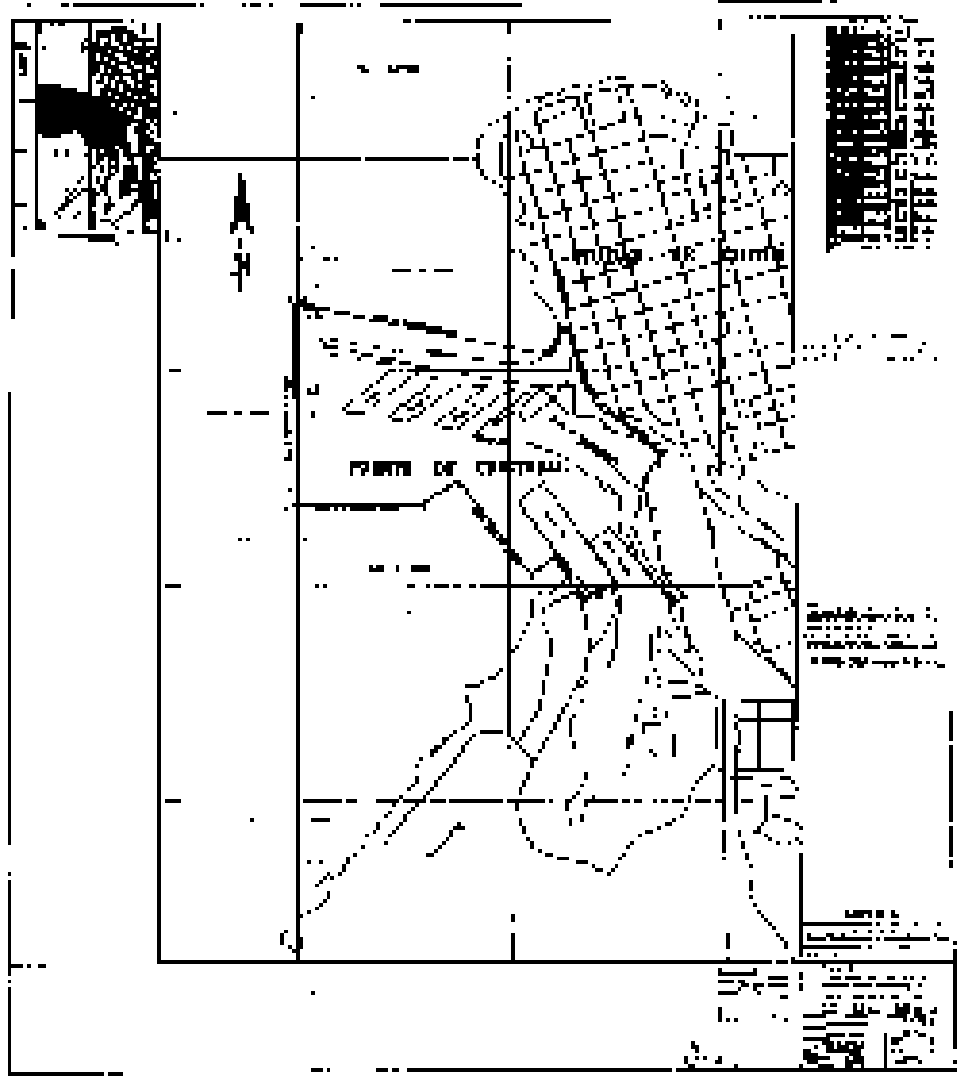
ANEXO III

PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

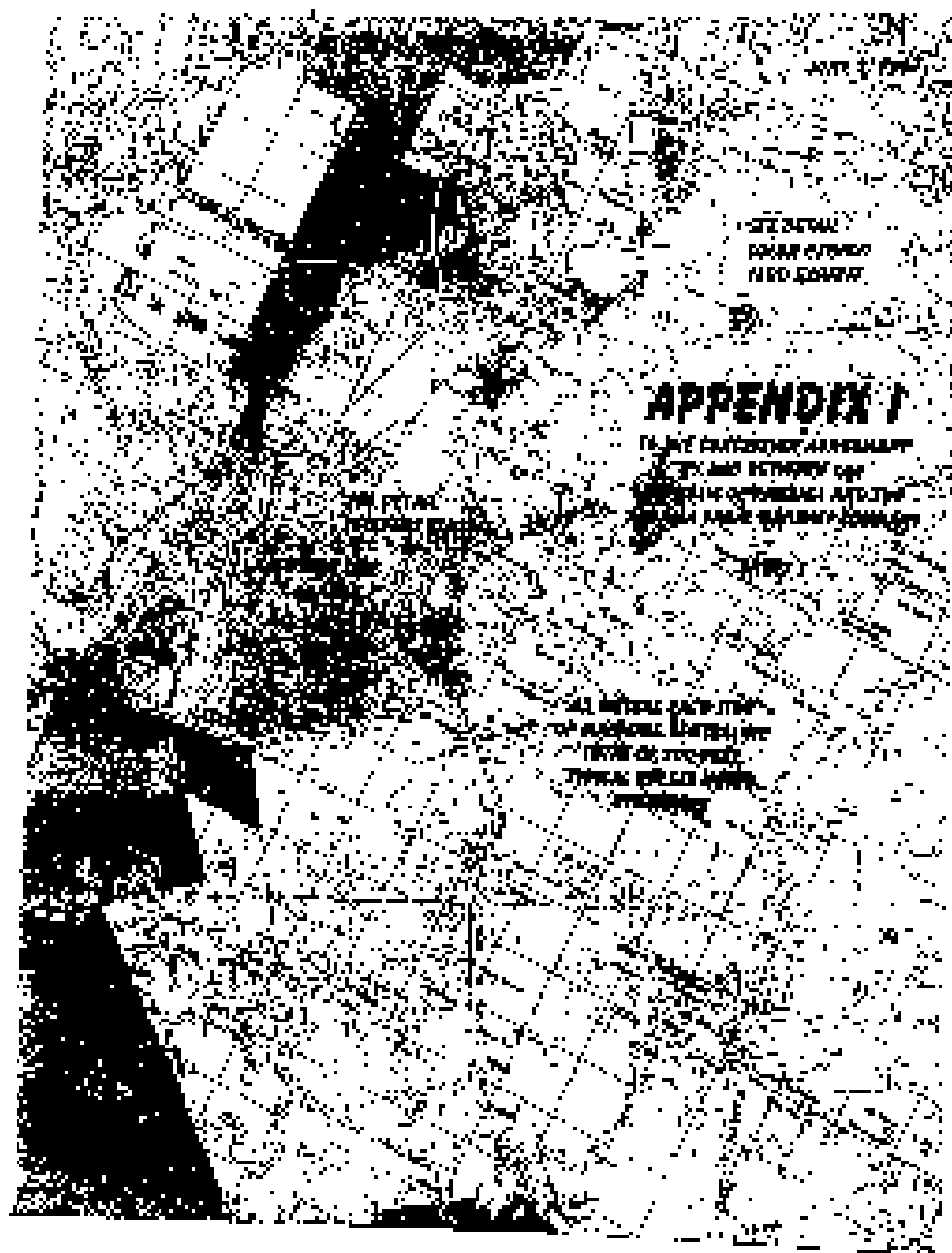


ANEXO 3

ANEXO IV PANAMA PORTS COMPANY, S.A.



ANEXO I PORC



SECTORES DE TRAZADO
DE LA LINEA FERROVIARIA

APENDIX I

SECTORES DE TRAZADO DE LA LINEA FERROVIARIA
DE LA LINEA FERROVIARIA

SECTORES DE TRAZADO DE LA LINEA FERROVIARIA
DE LA LINEA FERROVIARIA

1924

APPENDIX I

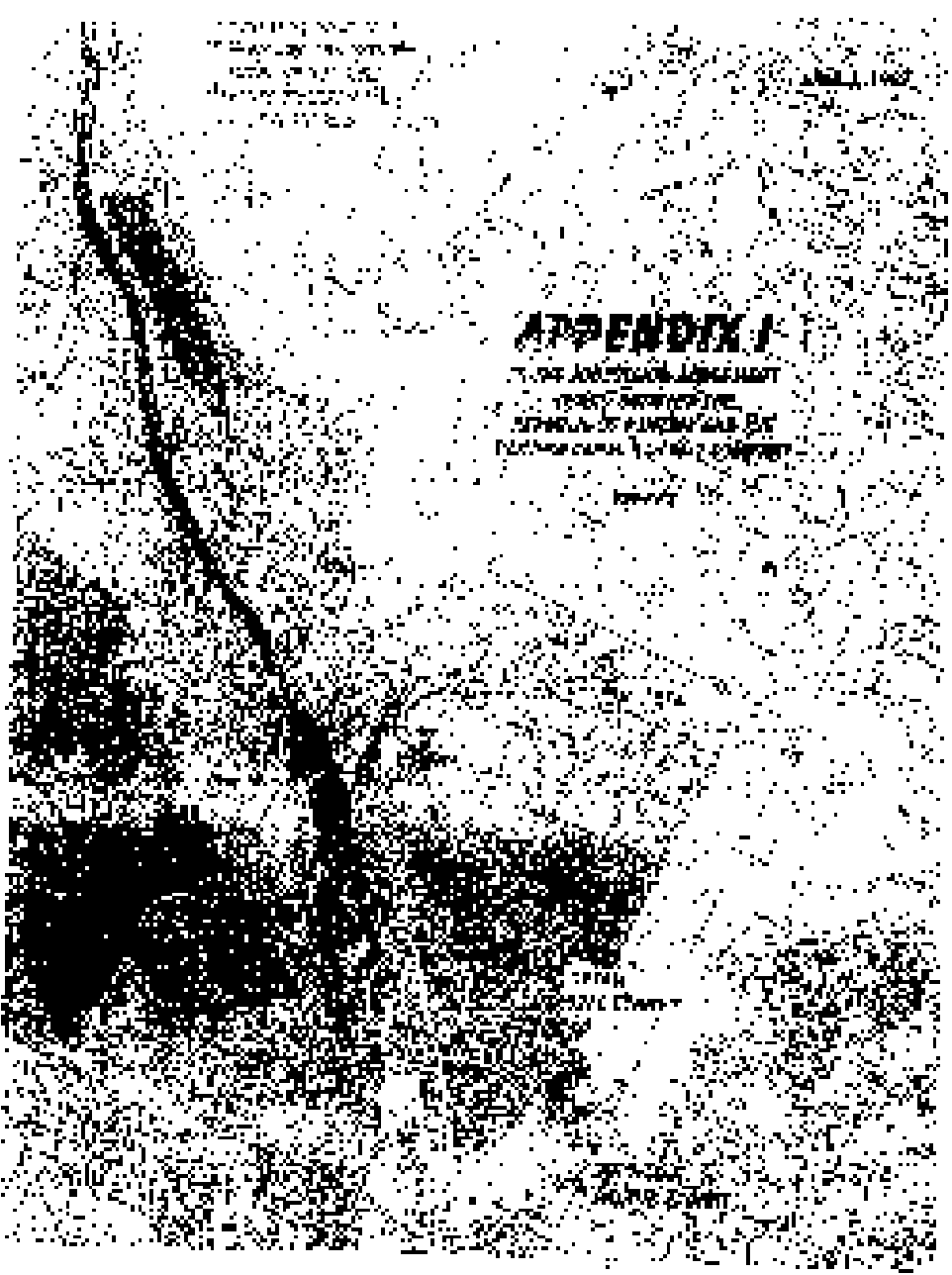
TO THE CONSTITUTION OF THE
AMERICAN MEDICAL ASSOCIATION
AS AMENDED BY THE
COUNCIL OF THE ASSOCIATION
AND THE HOUSE OF DELEGATES

ARTICLE I

SECTION 1. THE AMERICAN MEDICAL ASSOCIATION shall be organized and incorporated in the State of Illinois, and shall have its principal office in Chicago, Illinois.

SECTION 2. THE AMERICAN MEDICAL ASSOCIATION shall be organized and incorporated in the State of Illinois, and shall have its principal office in Chicago, Illinois.





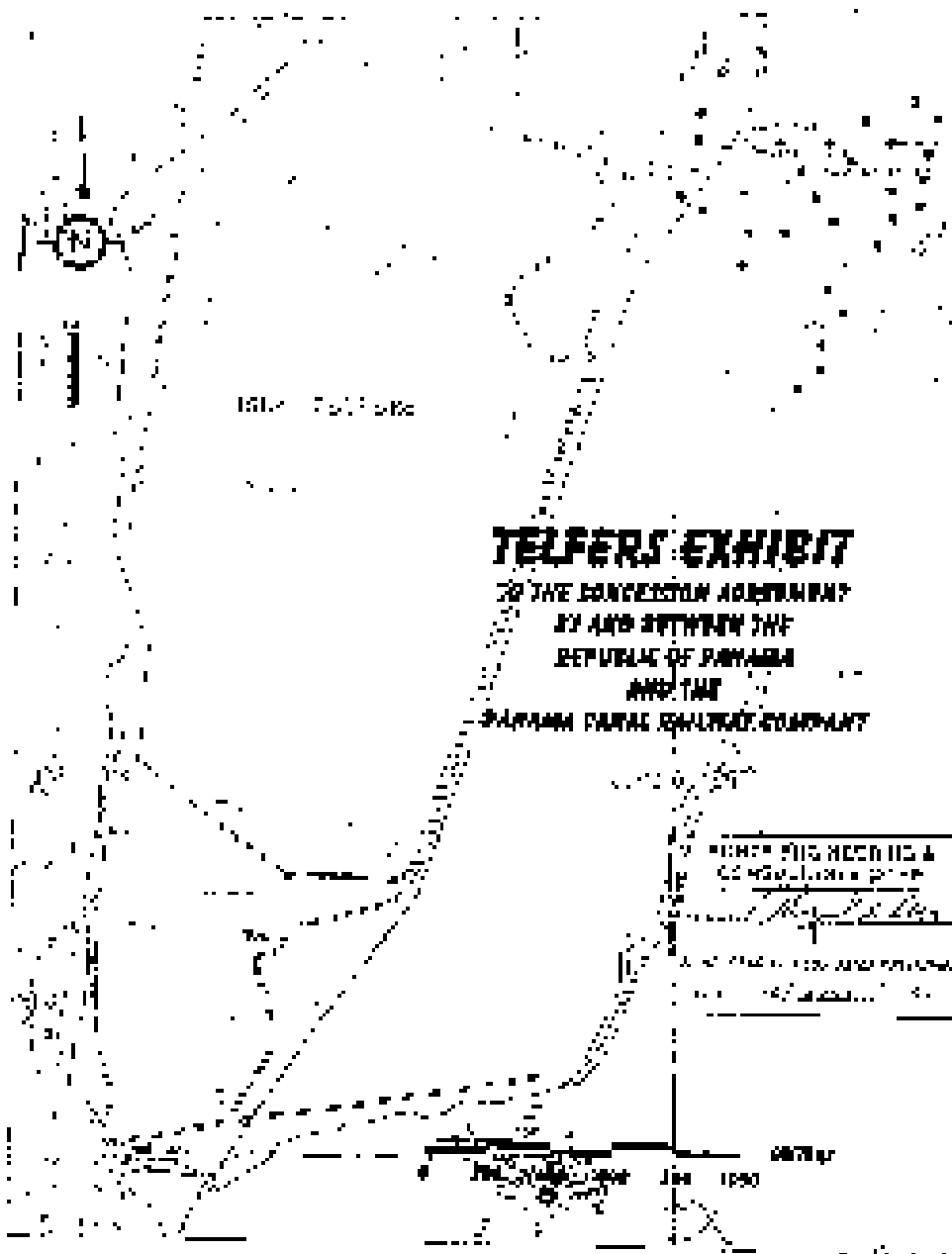
APPENDIX I
 THE AMERICAN AGREEMENT
 WITH THE UNITED STATES OF
 AMERICA

1942

1942

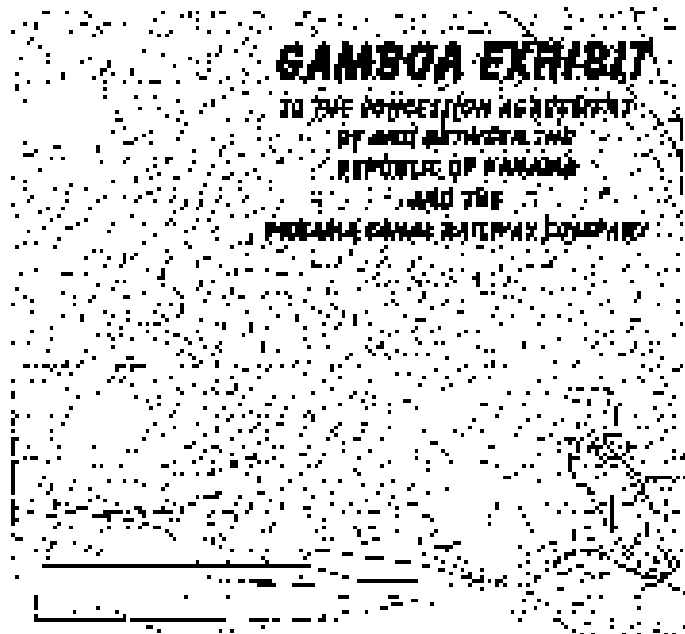
1942





GAMBOIA EXHIBIT

TO THE PROTECTION AGREEMENT
BY AND BETWEEN THE
REPUBLIC OF SIERRA LEONE
AND THE
FRENCH CANAL RAILWAY COMPANY



Scale 1:50,000

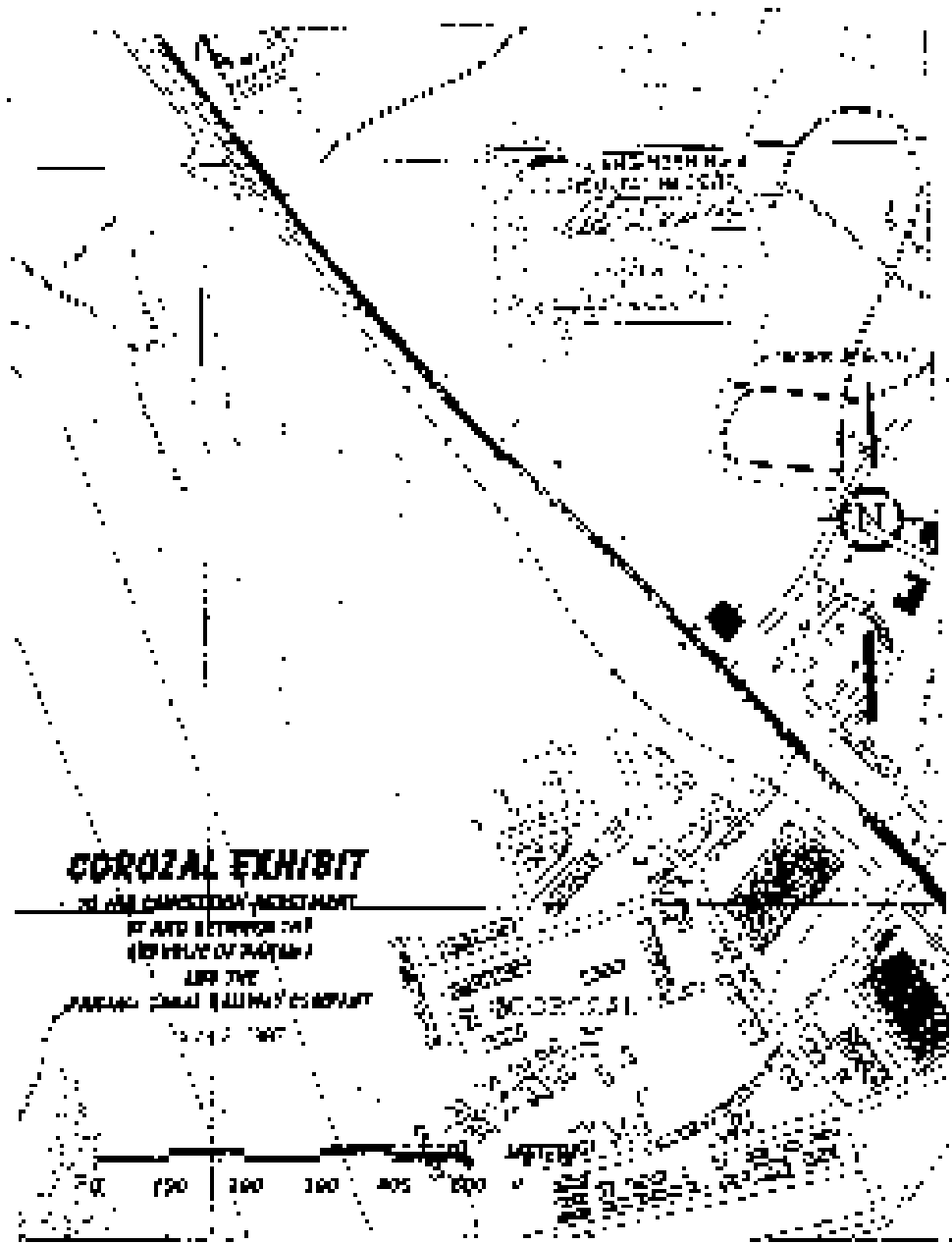
PORTS ENCLOSING &
SOUNDINGS THEREIN

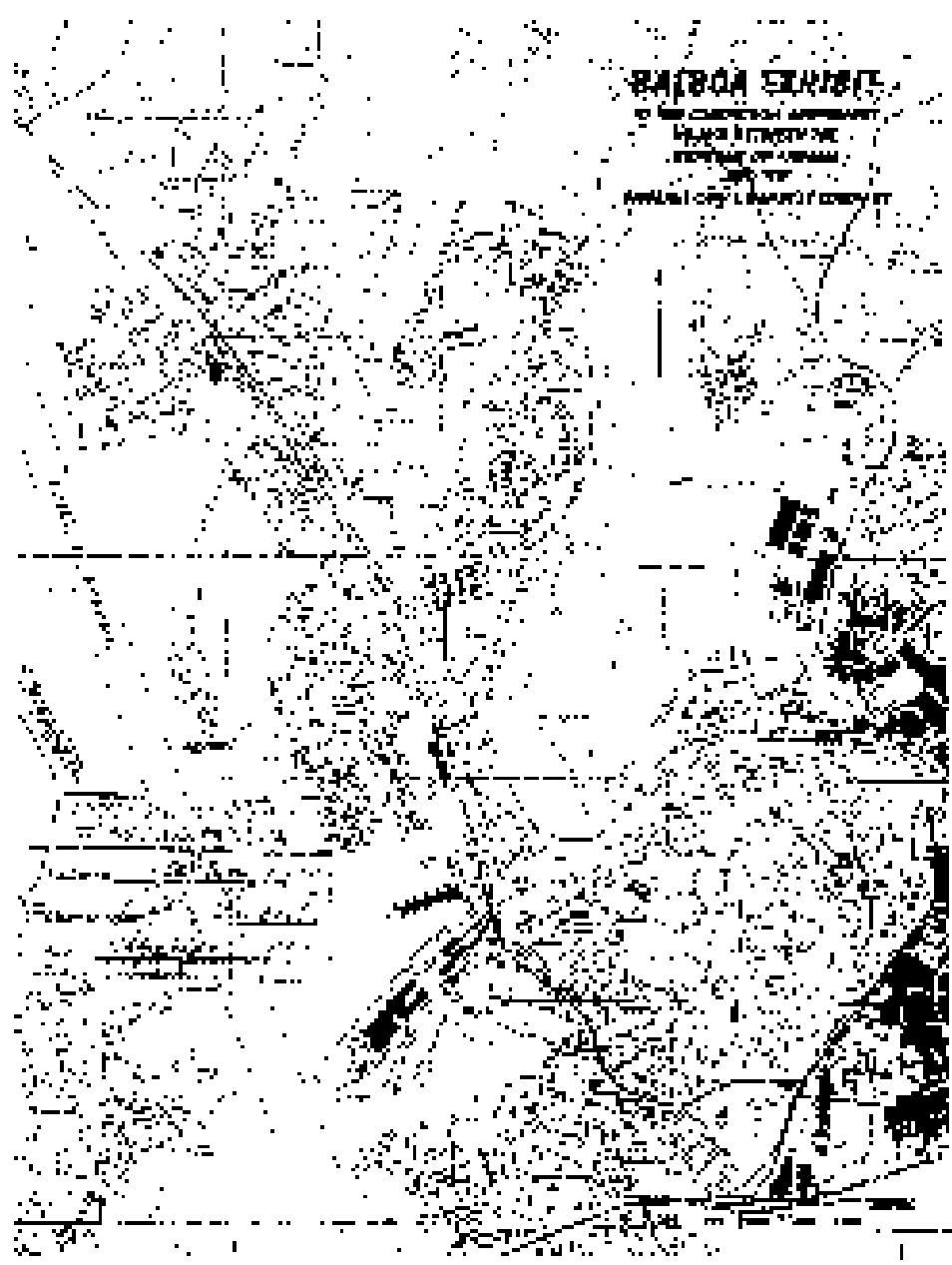
W. G. B. ...

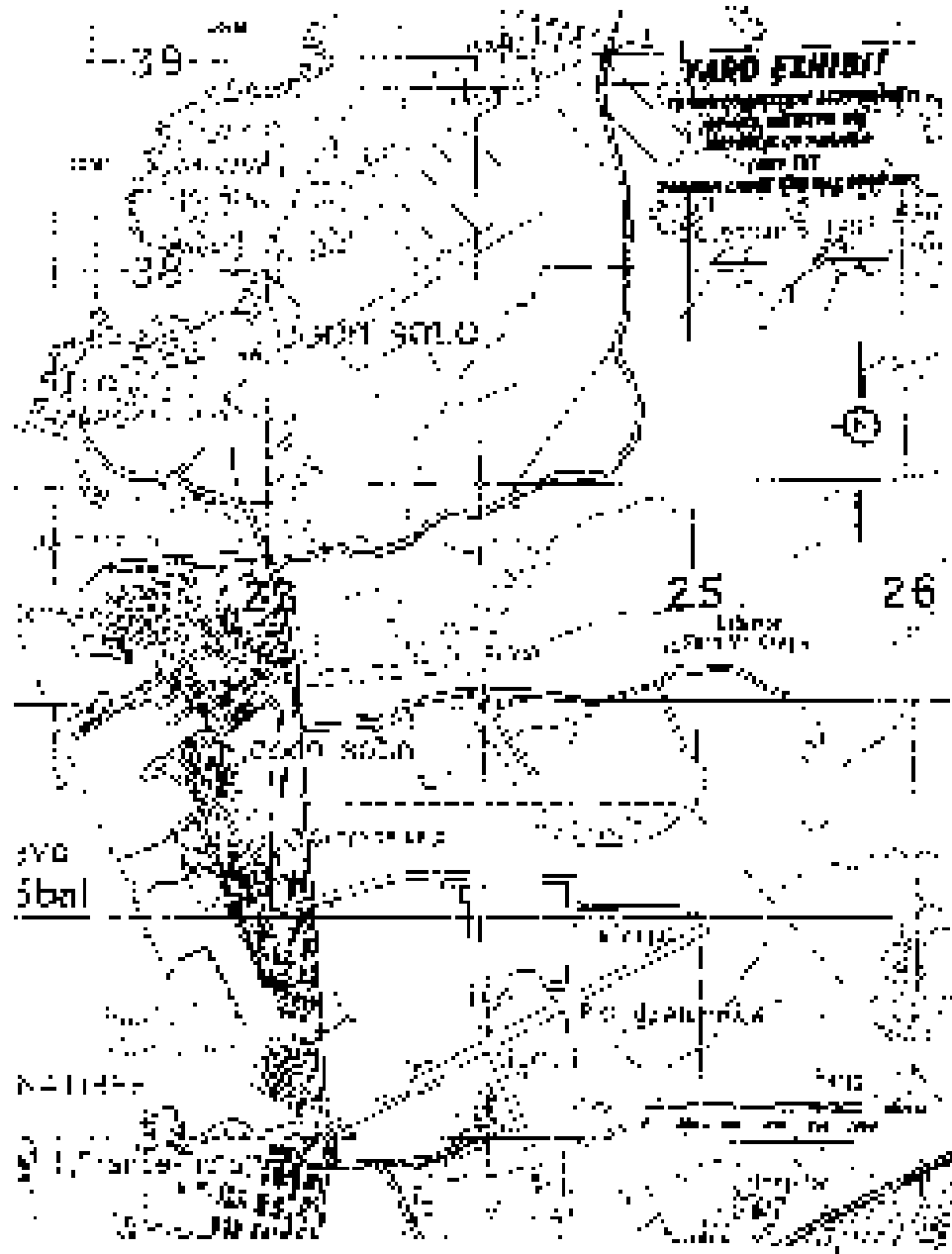
1. ...
2. ...

METERS



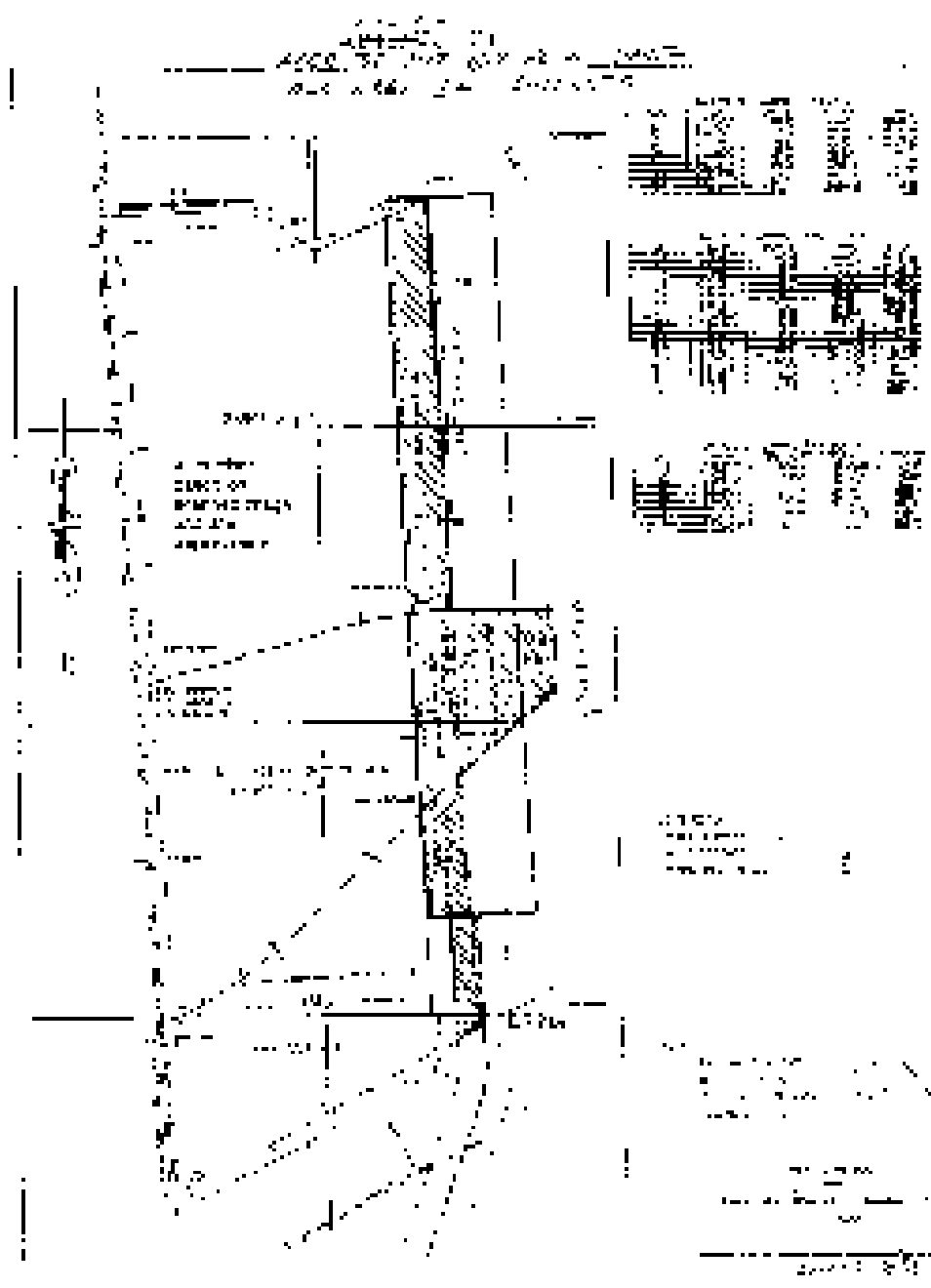


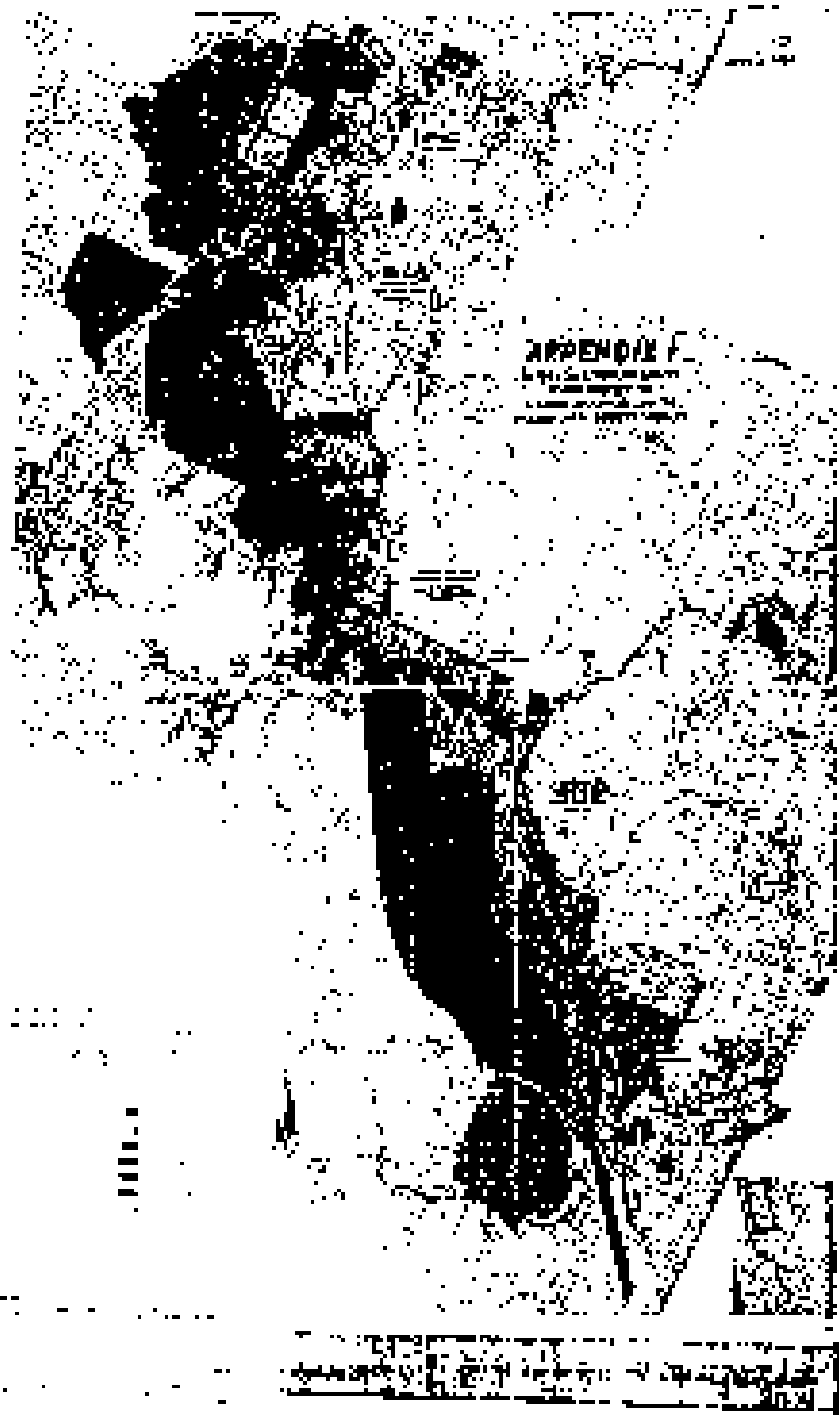




N^o 23413

Construction of the ...





ANEXO I
Distribución de Lugares
Revisados en 22, 1928

Regimen Unificado de Concepciones
Por La Administración Nacional A
La Empresa de Ferrocarriles Nacionales S.A.

CATEGORIA A

- 1.a 2. Del punto 2 con dirección Sur 15 grados 12 minutos 12 segundos Este y
norte con distancia de 15.16 metros y se llama el punto 2c.
- 1.a 4. Del punto 2 con dirección Sur 30 grados 11 minutos 12 segundos Este y
norte con distancia de 3.00 metros y se llama el punto 2d.
- 2.a 26. Del punto 2 con dirección Norte 75 grados 12 minutos 12 segundos Este y
norte con distancia de 27.45 metros y se llama el punto 2e.
- 2.a 28. Del punto 2 con dirección Sur 15 grados 12 minutos 12 segundos Este y
norte con distancia de 31.26 metros y se llama el punto 2f.
- 2.a 19. Del punto 2 con dirección Norte 29 grados 12 minutos 12 segundos Este y
norte con distancia de 22.24 metros y se llama el punto 2g.
- 2.a 16. Del punto 2 con dirección Sur 17 grados 20 minutos 12 segundos Este y
norte con distancia de 25.88 metros y se llama el punto 2h.
- 2.a 20. Del punto 2 con dirección Sur 29 grados 21 minutos 12 segundos Este y
norte con distancia de 17.27 metros y se llama el punto 2i.
- 2.a 18. Del punto 2 con dirección Sur 19 grados 20 minutos 12 segundos Este y
norte con distancia de 27.45 metros y se llama el punto 2j.
- 2.a 4. Del punto 2 con dirección Norte 19 grados 20 minutos 12 segundos Este y
norte con distancia de 19.00 metros y se llama el punto 2k.

- 6 a 7 Del punto 6 con dirección Sur 10 grados 27 minutos 07 segundos Oeste, se mide una distancia de 10,25 metros y se llega al punto 7;
- 6 a 8 Del punto 6 con dirección Sur 10 grados 11 minutos 48 segundos Oeste, se mide una distancia de 43,28 metros y se llega al punto 8;
- 6 a 7 Del punto 6 con dirección Sur 21 grados 40 minutos 15 segundos Este, se mide una distancia de 55,41 metros y se llega al punto 7;
- 6 a 8 Del punto 7 con dirección Sur 28 grados 04 minutos 11 segundos Este, se mide una distancia de 46,19 metros y se llega al punto 8;
- 7 a 11 Del punto 8 con dirección Sur 43 grados 07 minutos 45 segundos Este, se mide una distancia de 58,74 metros y se llega al punto 11;
- 7 a 13 Del punto 8 con dirección Sur 29 grados 24 minutos 59 segundos Este, se mide una distancia de 61,51 metros y se llega al punto 13;
- 12 a 11 Del punto 11 con dirección Sur 16 minutos 35 segundos Oeste, se mide una distancia de 41,42 metros y se llega al punto 11;
- 11 a 12 Del punto 11 con dirección Sur 31 grados 36 minutos 22 segundos Oeste, se mide una distancia de 80,96 metros y se llega al punto 12;
- 12 a 13 Del punto 12 con dirección Sur 14 grados 25 minutos 21 segundos Este, se mide una distancia de 60,98 metros y se llega al punto 13;
- 12 a 14 Del punto 12 con dirección Sur 49 grados 14 minutos 40 segundos Este, se mide una distancia de 52,24 metros y se llega al punto 14;
- 14 a 15 Del punto 14 con dirección Sur 61 grados 36 minutos 36 segundos Oeste, se mide una distancia de 38,41 metros y se llega al punto 15;
- 15 a 16 Del punto 15 con dirección Sur 10 grados 25 minutos 33 segundos Este, se mide una distancia de 65,01 metros y se llega al punto 16;
- 15 a 15 Del punto 16 con dirección Sur 12 grados 45 minutos 13 segundos Oeste, se mide una distancia de 53,64 metros y se llega al punto 15;
- 17 a 18 Del punto 17 con dirección Sur 21 grados 04 minutos 00 segundos Oeste, se mide una distancia de 46,14 metros y se llega al punto 18;
- 18 a 19 Del punto 18 con dirección Sur 30 minutos 11 segundos 41 segundos Oeste, se mide una distancia de 47,01 metros y se llega al punto 19;

Village	Population
24 a 20. Del punto 17 con circunscripción No. 25 y punto 24 con circunscripción No. 26, según los límites de las circunscripciones de 1921, según se indica en el punto 24;	
24 a 21. Del punto 17 con circunscripción No. 26 y punto 28 con circunscripción No. 27, según los límites de las circunscripciones de 1921, según se indica en el punto 24;	
24 a 22. Del punto 21 con circunscripción No. 28 y punto 28 con circunscripción No. 27, según los límites de las circunscripciones de 1921, según se indica en el punto 24;	
25 a 22. Del punto 22 con circunscripción No. 27 y punto 28 con circunscripción No. 27, según los límites de las circunscripciones de 1921, según se indica en el punto 24;	
25 a 23. Del punto 21 con circunscripción No. 28 y punto 28 con circunscripción No. 27, según los límites de las circunscripciones de 1921, según se indica en el punto 24;	
26 a 20. Del punto 14 con circunscripción No. 16 y punto 28 con circunscripción No. 27, según los límites de las circunscripciones de 1921, según se indica en el punto 24;	
26 a 21. Del punto 25 con circunscripción No. 24 y punto 28 con circunscripción No. 27, según los límites de las circunscripciones de 1921, según se indica en el punto 24;	
26 a 22. Del punto 26 con circunscripción No. 24 y punto 28 con circunscripción No. 27, según los límites de las circunscripciones de 1921, según se indica en el punto 24;	
27 a 21. Del punto 27 con circunscripción No. 25 y punto 28 con circunscripción No. 27, según los límites de las circunscripciones de 1921, según se indica en el punto 24;	
28 a 20. Del punto 24 con circunscripción No. 27 y punto 28 con circunscripción No. 27, según los límites de las circunscripciones de 1921, según se indica en el punto 24;	
29 a 20. Del punto 25 con circunscripción No. 26 y punto 28 con circunscripción No. 27, según los límites de las circunscripciones de 1921, según se indica en el punto 24;	
30 a 21. Del punto 26 con circunscripción No. 27 y punto 28 con circunscripción No. 27, según los límites de las circunscripciones de 1921, según se indica en el punto 24;	
31 a 22. Del punto 27 con circunscripción No. 27 y punto 28 con circunscripción No. 27, según los límites de las circunscripciones de 1921, según se indica en el punto 24;	
32 a 21. Del punto 22 con circunscripción No. 26 y punto 28 con circunscripción No. 27, según los límites de las circunscripciones de 1921, según se indica en el punto 24;	
33 a 20. Del punto 27 con circunscripción No. 27 y punto 28 con circunscripción No. 27, según los límites de las circunscripciones de 1921, según se indica en el punto 24;	

Artículo 37

35 a 36 Del punto 26 con el número 26 y el punto 27, en el artículo 35 se agregan los números 26 y 27, y se agregan los números 26 y 27 al punto 26;

36 a 38 Del punto 26 con el número 26 y el punto 27, en el artículo 36 se agregan los números 26 y 27, y se agregan los números 26 y 27 al punto 26;

39 a 41 Del punto 26 con el número 26 y el punto 27, en el artículo 37 se agregan los números 26 y 27, y se agregan los números 26 y 27 al punto 26;

El presente Código de Comercio se divide en tres partes: la primera, la segunda y la tercera, y en sus artículos correspondientes.

(2911a. - 3,386,59 m.)

WALL BRACKETS

Para ser usada por T. W. de Canal, Exchange Company para el uso de la línea
Fluores y de las líneas de una de 10.25 metros, en una línea de 10.25 metros de
la ciudad EL ALIJA del Comercio de canal, PARANÁ CANAL FACTORY
COMPANY y DE ESTABLEC.

25 a 28 Partiendo de punto de partida que es el punto 25 cuyo número es 25 T.M.
257.01 A. U. con el número 257.01 A. U. y 257.01 B. U. en el punto 25 y el punto 26
entre el punto 25 y el punto 26, se agregan los números 25 y 26 al punto 25.

- 30 a 42 Del punto 26 con el número 26 y el punto 27, en el artículo 30 se agregan los números 26 y 27, y se agregan los números 26 y 27 al punto 26;
- 40 a 41 Del punto 40 con el número 40 y el punto 41, en el artículo 40 se agregan los números 40 y 41, y se agregan los números 40 y 41 al punto 40;
- 41 a 42 Del punto 41 con el número 41 y el punto 42, en el artículo 41 se agregan los números 41 y 42, y se agregan los números 41 y 42 al punto 41;
- 42 a 26 Del punto 42 con el número 42 y el punto 26, en el artículo 42 se agregan los números 42 y 26, y se agregan los números 42 y 26 al punto 42;
- 36 a 25 Del punto 26 con el número 26 y el punto 25, en el artículo 36 se agregan los números 26 y 25, y se agregan los números 26 y 25 al punto 26;

Forma 12, 1984

Del punto 1 con rumbo 30 grados por el N del E hacia el vértice 244 con una distancia de 1,231.66 metros y se llega al punto A.

Nº 5 - Del punto 1 con rumbo 90 Norte 90 grados 21 minutos 41 segundos Oeste con una distancia de 1,231.66 metros y se llega al punto B. Se debe describir la forma 12 de V.T.T. Terminal.

El polígono cuyo lado se ha sido descrito tiene una superficie de 1,231.66 metros cuadrados. Se debe describir la forma 12 de V.T.T. Terminal con una distancia de 1,231.66 metros y se llega al punto A.

V.T.T. TERMINAL AREA

Nº 1 - Porcentaje del punto de origen que es el punto 1 según coordenadas U.T.M. 1984, N.A. 18 con Norte 1,004,671.76 y Este 623,754.07 en el punto 244 con una distancia de 1,231.66 metros y se llega al punto A.

A a B - Del punto A con dirección 90 grados 21 minutos 41 segundos Oeste, se debe describir la forma 12 de V.T.T. Terminal con una distancia de 1,231.66 metros y se llega al punto B.

B a C - Del punto B con dirección Norte 87 grados 26 minutos 19 segundos Oeste con una distancia de 1,231.66 metros y se llega al punto C.

C a D - Del punto C con dirección Sur 69 grados 41 minutos 41 segundos Oeste con una distancia de 1,231.66 metros y se llega al punto D.

D a 9 - Del punto D con dirección Sur 67 grados 23 minutos 19 segundos Oeste con una distancia de 91.20 metros y se llega al punto 9 que es el punto de partida.

El polígono cuyo lado se ha sido descrito tiene una superficie de 1,231.66 metros cuadrados. Se debe describir la forma 12 de V.T.T. Terminal con una distancia de 1,231.66 metros y se llega al punto A.

VARIANZA

Nº 2 Porcentaje del punto de origen que es el punto 1 según coordenadas U.T.M. 1984, N.A. 18 con Norte 1,004,671.76 y Este 623,754.07 en el punto 244 con una distancia de 1,231.66 metros y se llega al punto B.

- 3 a 6. Del punto 1 con dirección Norte 43 grados 22 minutos 45 segundos Oeste y una distancia de 254.11 metros y se llega al punto 7.
- 3 a 6. Del punto 1 con dirección Norte 43 grados 29 minutos 11 segundos Oeste y una distancia de 1,305.26 metros y se llega al punto 8.
- 3 a 6. Del punto 1 con dirección Norte 43 grados 25 minutos 46 segundos Oeste y una distancia de 1,020.00 metros y se llega al punto 9.
- 3 a 6. Del punto 1 con dirección Norte 43 grados 26 minutos 46 segundos Oeste y una distancia de 1,044.88 metros y se llega al punto 10.
- 3 a 6. Del punto 1 con dirección Norte 43 grados 26 minutos 47 segundos Oeste y una distancia de 1,044.88 metros y se llega al punto 11.
- 3 a 6. Del punto 1 con dirección Norte 50 grados 20 minutos 30 segundos Oeste y una distancia de 225.22 metros y se llega al punto 12 punto de partida.
- El pago por esta obra se ha dividido en tres partes: la primera de \$100,000 y las otras dos de \$100,000 cada una, para un total de \$300,000. El primer pago se hizo el 1 de febrero de 1907 y los otros dos el 1 de mayo de 1907.
- (318a. - 1,495,490-4)

CAMBIO

- 3 a 7. En el punto del primer cambio, que es el punto 1 en el centro del punto de la Pasadilla Canal Ballast Company, con una coordenada U. T. M. 1907 N. O. D. con Norte 1,045.512 y Longitud 25.4 metros. Se mide una distancia de 42 segundos Oeste y una distancia de 1,045.25 metros y se llega al punto 1.
- 3 a 7. Del punto 1 con dirección Norte 56 grados 24 minutos 45 segundos Oeste y una distancia de 1,112.50 metros y se llega al punto 2.
- 3 a 7. Del punto 1 con dirección Norte 56 grados 24 minutos 45 segundos Oeste y una distancia de 576.71 metros y se llega al punto 3.
- 3 a 7. Del punto 1 con dirección Norte 56 grados 24 minutos 45 segundos Oeste y una distancia de 790.00 metros y se llega al punto 4.
- 3 a 7. Del punto 1 con dirección Norte 56 grados 25 minutos 46 segundos Oeste y una distancia de 1,112.50 metros y se llega al punto 5.
- 3 a 7. Del punto 1 con dirección Norte 56 grados 25 minutos 46 segundos Oeste y una distancia de 1,305.26 metros y se llega al punto 6.

PLATEADO
25-40-1

ANEXO 1. ANEXO 1. ANEXO 1. ANEXO 1. ANEXO 1.

1.4.2. Del punto 1 con dirección Sur 60 grados 24 minutos 24 segundos Oeste, en una distancia de 120,00 metros al punto 1.5.

1.4.1. Del punto 1 con dirección Sur 50 grados 24 minutos 24 segundos Oeste, en una distancia de 120,00 metros, en línea recta, al punto 1.5.

El polígono que se describe a continuación es una superficie de terreno perteneciente al Sr. D. Juan José García, C.I. 12.010.123.456.789. (2001a. 2.000m2)

CORRAL.

1.4.6. Desde el punto de base que es el punto 1 con coordenadas N 4 0' 16.07" sur Norte 69 24 04" y base 424.247,68 en dirección Sur 26 grados 47 minutos 35 segundos Oeste, en una distancia de 120,00 metros, se llega al punto 1.5.

1.4.7. Del punto 1 con dirección Sur 20 grados 24 minutos 24 segundos Oeste, en una distancia de 120,00 metros, se llega al punto 1.5.

1.4.8. Del punto 1 con dirección Sur 30 grados 11 minutos 36 segundos Este, en una distancia de 115,00 metros, se llega al punto 1.5.

1.4.9. Del punto 1 con dirección Sur 25 grados 45 minutos 45 segundos Oeste, en una distancia de 85,00 metros, se llega al punto 1.5.

1.4.4. Del punto 1 con dirección Sur 60 grados 24 minutos 24 segundos Oeste, en una distancia de 120,00 metros, se llega al punto 1.5.

1.4.5. Del punto 1 con dirección Sur 45 grados 45 minutos 20 segundos Este, en una distancia de 131,17 metros, se llega al punto 1.5.

1.4.3. Del punto 1 con dirección Sur 25 grados 24 minutos 24 segundos Este, en una distancia de 120,00 metros, se llega al punto 1.5.

1.4.2. Del punto 1 con dirección Sur 26 grados 24 minutos 24 segundos Este, en una distancia de 142,77 metros, se llega al punto 1.5.

1.4.1. Del punto 1 con dirección Sur 45 grados 45 minutos 20 segundos Este, en una distancia de 131,17 metros, se llega al punto 1.5.

1.4.1. Del punto 2 con dirección Sur 45 grados 45 minutos 20 segundos Este, en una distancia de 131,17 metros, se llega al punto 1.5.

El polígono que se describe a continuación es una superficie de terreno perteneciente al Sr. D. Juan José García, C.I. 12.010.123.456.789. (2001a. 2.000m2)

where

$$a_i = 1 - \alpha_i^2$$

641.803

Reaction

1a) The distance of point 1 (Fig. 2), from the point 0 (expansion of the 100% 1927 mol. wt.) is 668.09 Å and the distance between the 1st and 2nd points is 279.66 Å. The molecule of the unit is 463.6 Å in size and the length of the unit is

2a) The point 2 is in direction from 00 grades 11 and is 65 Å from the 00 grade. The distance is 275.66 Å and the length of the unit is

3a) The point 3 is in direction from 00 grades 17 and is 65 Å from the 00 grade. The distance is 231.5 Å and the length of the unit is

4a) The point 4 is in direction from 00 grades 24 and is 65 Å from the 00 grade. The distance is 207 Å and the length of the unit is

5a) The point 5 is in direction from 00 grades 31 and is 65 Å from the 00 grade. The distance is 182.5 Å and the length of the unit is

6a) The point 6 is in direction from 00 grades 38 and is 65 Å from the 00 grade. The distance is 157 Å and the length of the unit is

7a) The point 7 is in direction from 00 grades 45 and is 65 Å from the 00 grade. The distance is 132 Å and the length of the unit is

8a) The point 8 is in direction from 00 grades 52 and is 65 Å from the 00 grade. The distance is 107 Å and the length of the unit is

9a) The point 9 is in direction from 00 grades 59 and is 65 Å from the 00 grade. The distance is 82 Å and the length of the unit is

10a) The point 10 is in direction from 00 grades 66 and is 65 Å from the 00 grade. The distance is 57 Å and the length of the unit is

11a) The point 11 is in direction from 00 grades 73 and is 65 Å from the 00 grade. The distance is 32 Å and the length of the unit is

12a) The point 12 is in direction from 00 grades 80 and is 65 Å from the 00 grade. The distance is 7 Å and the length of the unit is

13a) The point 13 is in direction from 27 grades 25 and is 65 Å from the 00 grade. The distance is 54 Å and the length of the unit is

14) The point 14 is in direction from 00 grades 11 and is 65 Å from the 00 grade. The distance is 42.57 Å and the length of the unit is $\sqrt{42.57^2 + 65^2}$

L. 100

Art. 100 - 18

154. 5. Del punto 15 era diretta la S. 13, per la 4.ª sezione, 51.ª strada, Pskov, con una distanza di 6500 metri, per il punto 15.

154. 6. Del punto 15 era diretta la S. 25, per la 4.ª sezione, 11.ª strada, Felsa, con una distanza di 11833 metri, per il punto 15.

154. 7. Del punto 17 era diretta la S. 21, per la 4.ª sezione, 11.ª strada, Felsa, con una distanza di 11733 metri, per il punto 17.

154. 8. Del punto 18 era diretta la S. 27, per la 4.ª sezione, 11.ª strada, Felsa, con una distanza di 12433 metri, per il punto 18.

154. 9. Del punto 19 era diretta la S. 23, per la 4.ª sezione, 9.ª strada, Felsa, con una distanza di 12433 metri, per il punto 19.

154. 10. Del punto 20 era diretta la S. 13, per la 4.ª sezione, 7.ª strada, Felsa, con una distanza di 12633 metri, per il punto 20.

154. 11. Del punto 21 era diretta la S. 25, per la 4.ª sezione, 11.ª strada, Felsa, con una distanza di 20133 metri, per il punto 21.

154. 12. Del punto 22 era diretta la S. 27, per la 4.ª sezione, 11.ª strada, Ombre, con una distanza di 7433 metri, per il punto 22.

154. 13. Del punto 23 era diretta la S. 13, per la 4.ª sezione, 27.ª strada, Felsa, con una distanza di 6433 metri, per il punto 23.

154. 14. Del punto 24 era diretta la S. 27, per la 4.ª sezione, 11.ª strada, Ombre, con una distanza di 17433 metri, per il punto 24.

154. 15. Del punto 25 era diretta la S. 27, per la 4.ª sezione, 11.ª strada, Ombre, con una distanza di 22333 metri, per il punto 25.

154. 16. Del punto 26 era diretta la S. 13, per la 4.ª sezione, 4.ª strada, Felsa, con una distanza di 7433 metri, per il punto 26.

154. 17. Del punto 27 era diretta la S. 13, per la 4.ª sezione, 11.ª strada, Ombre, con una distanza di 11033 metri, per il punto 27.

154. 18. Del punto 28 era diretta la S. 27, per la 4.ª sezione, 11.ª strada, Felsa, con una distanza di 10333 metri, per il punto 28.

154. 19. Del punto 29 era diretta la S. 27, per la 4.ª sezione, 11.ª strada, Felsa, con una distanza di 12333 metri, per il punto 29.

2832

1905

28 p. 11. Del punto 11 con dirección Sur 84 grados 36 minutos 24 segundos Norte y
 milímetros de 136.2 metros y se llega al punto 21;

29 p. 22. Del punto 11 con dirección Sur 51 grados 14 minutos 52 segundos Norte y
 milímetros de 215.41 metros y se llega al punto 22;

30 p. 23. Del punto 22 con dirección Sur 27 grados 30 minutos 7 segundos Norte y
 milímetros de 214.04 metros y se llega al punto 23;

31 p. 24. Del punto 23 con dirección Sur 75 grados 42 minutos 14 segundos Norte y
 milímetros de 218.26 metros y se llega al punto 24;

32 p. 25. Del punto 24 con dirección Sur 65 grados 28 minutos 5 segundos Norte y
 milímetros de 216.55 metros y se llega al punto 25;

33 p. 26. Del punto 25 con dirección Norte 84 grados 25 minutos 45 segundos Oeste y
 milímetros de 252.27 metros y se llega al punto 26;

34 p. 27. Del punto 26 con dirección Norte 63 grados 14 minutos 1 segundo Oeste y
 milímetros de 244.31 metros y se llega al punto 27;

35 p. 28. Del punto 27 con dirección Norte 51 grados 21 minutos 22 segundos Oeste y
 milímetros de 252.4 metros y se llega al punto 28;

36 p. 29. Del punto 28 con dirección Norte 41 grados 34 minutos 45 segundos Oeste y
 milímetros de 262.29 metros y se llega al punto 29;

37 p. 30. Del punto 29 con dirección Norte 27 grados 16 minutos 51 segundos Oeste y
 milímetros de 264.19 metros y se llega al punto 30;

38 p. 31. Del punto 30 con dirección Norte 15 minutos 2 segundos Oeste y se llega al
 cable con dirección de 24.21 metros y se llega al punto 31;

39 p. 32. Del punto 31 con dirección Norte 14 grados 18 minutos 2 segundos Oeste y
 milímetros de 261.24 metros y se llega al punto 32;

40 p. 33. Del punto 32 con dirección Norte 3 grados 5 minutos 22 segundos Oeste y
 milímetros de 253.83 metros y se llega al punto 33;

41 p. 34. Del punto 33 con dirección Norte 2 minutos 2 segundos Oeste y
 milímetros de 244.31 metros y se llega al punto 34;

42 p. 35. Del punto 34 con dirección Sur 34 grados 7 minutos 52 segundos Norte y
 milímetros de 218.26 metros y se llega al punto 35;

266 a 1

año 22 1906

- 40 a 40 Del punto 40 con dirección Sur 73 grados 20 minutos 27 segundos Oeste, se mide una distancia de 62,5 metros y se llega al punto 46.
- 41 a 41 Del punto 46 con dirección Sur 63 grados 30 minutos 24 segundos Oeste, se mide una distancia de 84,44 metros y se llega al punto 47.
- 42 a 42 Del punto 47 con dirección Sur 44 grados 32 minutos 38 segundos Oeste, se mide una distancia de 45,14 metros y se llega al punto 48.
- 43 a 44 Del punto 48 con dirección Sur 43 grados 45 minutos 54 segundos Oeste, se mide una distancia de 88,44 metros y se llega al punto 49.
- 44 a 51 Del punto 49 con dirección Sur 39 grados 37 minutos 38 segundos Oeste, se mide una distancia de 55,71 metros y se llega al punto 50.
- 45 a 51 Del punto 50 con dirección Sur 64 grados 14 minutos 19 segundos Oeste, se mide una distancia de 76,33 metros y se llega al punto 51.
- 46 a 52 Del punto 51 con dirección Norte 84 grados 27 minutos 3 segundos Oeste, se mide una distancia de 80,36 metros y se llega al punto 52.
- 47 a 52 Del punto 52 con dirección Norte 71 grados 44 minutos 75 segundos Oeste, se mide una distancia de 76,71 metros y se llega al punto 53.
- 48 a 51 Del punto 53 con dirección Norte 57 grados 5 minutos 27 segundos Oeste, se mide una distancia de 71,2 metros y se llega al punto 54.
- 49 a 49 Del punto 54 con dirección Norte 24 grados 47 minutos 51 segundos Oeste, se mide una distancia de 100,51 metros y se llega al punto 55.
- 50 a 56 Del punto 55 con dirección Norte 42 grados 5 minutos 21 segundos Oeste, se mide una distancia de 176,55 metros y se llega al punto 56.
- 51 a 57 Del punto 56 con dirección Norte 27 grados 13 minutos 14 segundos Oeste, se mide una distancia de 168,71 metros y se llega al punto 57.
- 52 a 58 Del punto 57 con dirección Norte 26 grados 36 minutos 24 segundos Oeste, se mide una distancia de 89,91 metros y se llega al punto 58.
- 53 a 54 Del punto 58 con dirección Norte 21 grados 57 minutos 1 segundo Oeste, se mide una distancia de 94,33 metros y se llega al punto 59.
- 54 a 59 a 73 Del punto 59 con dirección Norte 15 grados 19 minutos 7 segundos Oeste, se mide una distancia de 86,56 metros y se llega al punto 60.

- anno 1898
- 254 a 261 Del punto 254 con direccion Norte 10 grados 4 minutos 34 segundos Oeste, se mide una distancia de 50.25 metros y se llega al punto 261.
 - 261 a 262 Del punto 261 con direccion Norte 10 grados 44 minutos 53 segundos Oeste, se mide una distancia de 81.42 metros y se llega al punto 262.
 - 262 a 263 Del punto 262 con direccion Norte 4 grados 50 minutos 2 segundos Oeste, se mide una distancia de 98.8 metros y se llega al punto 263.
 - 263 a 264 Del punto 263 con direccion Norte 21 grados 41 minutos 40 segundos Oeste, se mide una distancia de 71.24 metros y se llega al punto 264.
 - 264 a 265 Del punto 264 con direccion Norte 22 grados 4 minutos 20 segundos Oeste, se mide una distancia de 86.73 metros y se llega al punto 265.
 - 265 a 266 Del punto 265 con direccion Norte 27 grados 13 minutos 52 segundos Oeste, se mide una distancia de 127.81 metros y se llega al punto 266.
 - 266 a 267 Del punto 266 con direccion Norte 21 grados 45 minutos 11 segundos Oeste, se mide una distancia de 50.49 metros y se llega al punto 267.
 - 267 a 268 Del punto 267 con direccion Norte 40 grados 4 minutos 10 segundos Oeste, se mide una distancia de 73.83 metros y se llega al punto 268.
 - 268 a 269 Del punto 268 con direccion Norte 22 grados 49 minutos 43 segundos Oeste, se mide una distancia de 123.88 metros y se llega al punto 269.
 - 269 a 270 Del punto 269 con direccion Norte 26 grados 11 minutos 14 segundos Oeste, se mide una distancia de 103.5 metros y se llega al punto 270.
 - 270 a 271 Del punto 270 con direccion Norte 28 grados 26 minutos 55 segundos Oeste, se mide una distancia de 157.24 metros y se llega al punto 271.
 - 271 a 272 Del punto 271 con direccion Norte 43 grados 23 minutos 54 segundos Oeste, se mide una distancia de 204.77 metros y se llega al punto 272.
 - 272 a 273 Del punto 272 con direccion Norte 44 grados 21 minutos 54 segundos Oeste, se mide una distancia de 232.91 metros y se llega al punto 273.
 - 273 a 274 Del punto 273 con direccion Norte 45 grados 14 minutos 11 segundos Oeste, se mide una distancia de 190.8 metros y se llega al punto 274.
 - 274 a 275 Del punto 274 con direccion Norte 41 grados 11 minutos 2 segundos Oeste, se mide una distancia de 208.52 metros y se llega al punto 275.

Artículo 1

Artículo 21, 1908

Del punto 74 con dirección S 60° E a 414 metros del punto 61 con una distancia de 485 metros y se llega al punto 74

El camino que se indica en este terreno es el camino de la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de la provincia de Buenos Aires y el camino de la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de la provincia de Buenos Aires.

(501) - 7001252

BALBUENA
Artículo 8

1. Del punto 1 del punto de partida que se indica en el plano 1 con dirección S 60° E a 120 metros del punto 21, 22 y 23 y a 100 metros del punto 24 con una distancia de 100 metros y se llega al punto 41

2. Del punto 2 con dirección S 60° E a 110 metros del punto 21 con una distancia de 110 metros y se llega al punto 21

3. Del punto 3 con dirección S 60° E a 110 metros del punto 21 con una distancia de 110 metros y se llega al punto 41

4. Del punto 4 con dirección S 60° E a 110 metros del punto 21 con una distancia de 110 metros y se llega al punto 21

5. Del punto 5 con dirección S 60° E a 110 metros del punto 21 con una distancia de 110 metros y se llega al punto 21

6. Del punto 6 con dirección S 60° E a 110 metros del punto 21 con una distancia de 110 metros y se llega al punto 21

7. Del punto 7 con dirección S 60° E a 110 metros del punto 21 con una distancia de 110 metros y se llega al punto 21

8. Del punto 8 con dirección S 60° E a 110 metros del punto 21 con una distancia de 110 metros y se llega al punto 21

9. Del punto 9 con dirección S 60° E a 110 metros del punto 21 con una distancia de 110 metros y se llega al punto 21

10. Del punto 10 con dirección S 60° E a 110 metros del punto 21 con una distancia de 110 metros y se llega al punto 21

Artículo 64

Artículo 64

11.a) Del punto 11 del artículo 59 del punto 23 hasta el 25 inclusive. Dado que
el área del punto 11 del artículo 59 del punto 23 es igual al punto 12.

12.a) Del punto 11 del artículo 59 del punto 24 hasta el 25 inclusive. Dado que
el área del punto 11 del artículo 59 del punto 24 es igual al punto 13.

13.a) Del punto 13 del artículo 59 del punto 24 hasta el 25 inclusive. Dado que
el área del punto 13 del artículo 59 del punto 24 es igual al punto 14.

14.a) Del punto 14 del artículo 59 del punto 24 hasta el 25 inclusive. Dado que
el área del punto 14 del artículo 59 del punto 24 es igual al punto 15.

15.a) Del punto 15 del artículo 59 del punto 24 hasta el 25 inclusive. Dado que
el área del punto 15 del artículo 59 del punto 24 es igual al punto 16.

16.a) Del punto 16 del artículo 59 del punto 24 hasta el 25 inclusive. Dado que
el área del punto 16 del artículo 59 del punto 24 es igual al punto 17.

17.a) Del punto 17 del artículo 59 del punto 24 hasta el 25 inclusive. Dado que
el área del punto 17 del artículo 59 del punto 24 es igual al punto 18.

El punto 18 del artículo 59 del punto 24 hasta el 25 inclusive. Dado que
el área del punto 18 del artículo 59 del punto 24 es igual al punto 19.

(711) - 1996 (Rev. 2)

ANNEX I
DU DECRET N° 10511/58

LAISSIT
TO THE CUSTOMS SERVICE FOR AND BEHALF OF THE
REPUBLIC OF SENEGAL

TO THE
SENAGAL RAILWAY COMPANY

BY ORDER OF THE DIRECTOR

COLON AREA

Comptrol de l'Indus - 18 de Mars de 1959
N° 2346 - 18 de Mars de 1959 - 18 de Mars de 1959
N° 2346 - 18 de Mars de 1959 - 18 de Mars de 1959
N° 2346 - 18 de Mars de 1959 - 18 de Mars de 1959

- Trouce N° 24-25-41 E et distance de 2250 mètres, point de départ au point n° 1;
- Trouce N° 24-25-42 E et distance de 2250 mètres, point de départ au point n° 1;
- Trouce N° 24-25-43 E et distance de 2250 mètres, point de départ au point n° 1;
- Trouce N° 24-25-44 E et distance de 2250 mètres, point de départ au point n° 1;
- Trouce N° 24-25-45 E et distance de 2250 mètres, point de départ au point n° 1;
- Trouce N° 24-25-46 E et distance de 2250 mètres, point de départ au point n° 1;
- Trouce N° 24-25-47 E et distance de 2250 mètres, point de départ au point n° 1;
- Trouce N° 24-25-48 E et distance de 2250 mètres, point de départ au point n° 1;
- Trouce N° 24-25-49 E et distance de 2250 mètres, point de départ au point n° 1;
- Trouce N° 24-25-50 E et distance de 2250 mètres, point de départ au point n° 1;
- Trouce N° 24-25-51 E et distance de 2250 mètres, point de départ au point n° 1;
- Trouce N° 24-25-52 E et distance de 2250 mètres, point de départ au point n° 1;
- Trouce N° 24-25-53 E et distance de 2250 mètres, point de départ au point n° 1;
- Trouce N° 24-25-54 E et distance de 2250 mètres, point de départ au point n° 1;
- Trouce N° 24-25-55 E et distance de 2250 mètres, point de départ au point n° 1;
- Trouce N° 24-25-56 E et distance de 2250 mètres, point de départ au point n° 1;
- Trouce N° 24-25-57 E et distance de 2250 mètres, point de départ au point n° 1;
- Trouce N° 24-25-58 E et distance de 2250 mètres, point de départ au point n° 1;
- Trouce N° 24-25-59 E et distance de 2250 mètres, point de départ au point n° 1;
- Trouce N° 24-25-60 E et distance de 2250 mètres, point de départ au point n° 1;

- Point
- Point, S 10-54-02 E a distance of 36.75 m. a point designated as point number 10.
- Point, S 11-37-06 W a distance of 79.50 m. a point designated as point number 11.
- Point, S 12-36-11 E a distance of 10.00 m. a point designated as point number 12.
- Point, S 11-55-10 E a distance of 27.80 m. a point designated as point number 13.
- Point, S 14-18-41 E a distance of 4.00 m. a point designated as point number 14.
- Point, S 13-06-55 E a distance of 64.40 m. a point designated as point number 15.
- Point, S 13-25-17 E a distance of 62.00 m. a point designated as point number 16.
- Point, S 13-3-42 E a distance of 222.40 m. a point designated as point number 17.
- Point, S 30-18-30 W a distance of 19.00 m. a point designated as point number 18.
- Point, S 10-18-00 W a distance of 47.00 m. a point designated as point number 19.
- Point, S 15-33-02 W a distance of 236.30 m. a point designated as point number 20.
- Point, N 1-34-06 E a distance of 19.00 m. a point designated as point number 21.
- Point, N 11-34-17 E a distance of 74.24 m. a point designated as point number 22.
- Point, S 24-44-21 W a distance of 54.32 m. a point designated as point number 23.
- Point, S 39-45-14 W a distance of 128.10 m. a point designated as point number 24.
- Point, S 16-23-32 W a distance of 215.20 m. a point designated as point number 25.
- Point, S 44-21-23 W a distance of 107.00 m. a point designated as point number 26.
- Point, N 11-3-08 W a distance of 215.00 m. a point designated as point number 27.
- Point, N 12-11-50 W a distance of 20.31 m. a point designated as point number 28.
- Point, S 12-12-31 W a distance of 149.40 m. a point designated as point number 29.
- Point, S 34-29-22 E a distance of 152.40 m. a point designated as point number 30.
- Point, S 30-16-57 W a distance of 224.00 m. a point designated as point number 31.
- Point, S 54-18-54 W a distance of 156.57 m. a point designated as point number 32.
- Point, S 25-45-27 W a distance of 19.15 m. a point designated as point number 33.

FOUR

Area: January 22, 1944

Traverse N 100° 45' W and distance of 105.81 meters to a point designated as point number 25.

Traverse S 150° 47' W and distance of 102.2 meters to a point designated as point number 26.

Traverse N 01° 15' 40" W and distance of 157.72 meters to a point designated as point number 27.

Traverse N 152° 22' 30" W and distance of 465.70 meters to point number 28, designated as the point of beginning.

Containing 71.660.35 aca.

WATER ACCESS

As an appurtenance to the Panama Canal Authority's easement for use of the Panama Canal and its appurtenances, a right of way heretofore accepted and defined by the Canal Authority known as the PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY'S RIGHT OF WAY:

Containing the point designated as point number 25, said point being defined by U. S. N. 1937 S. 40 coordinates North 120° 45' 40" W and 105.81 meters, said point being defined by the point of beginning for the following described property of the Panama Canal, Republic of Panama:

Traverse N 61° 25' 31" W and distance of 1.752 meters to a point designated as point number 29.

Traverse N 39° 42' 14" W and distance of 19.42 meters to a point designated as point number 30.

Traverse N 12° 16' 41" W and distance of 26.40 meters to a point designated as point number 31.

Traverse N 78° 41' 24" W and distance of 1.35 meters to a point designated as point number 32.

Traverse S 12° 12' 24" E and distance of 25.20 meters to a point designated as point number 33.

Traverse S 21° 25' 12" W and distance of 11.00 meters to a point designated as point number 34, being the point of beginning.

Containing 7.175.66 aca.

MIT ALIGNMENT

Description of the alignment through the Canal Zone as follows:

Containing the point designated as point number 15, being the point of beginning, Panama Canal Authority's easement, said point being defined by U. S. N. 1927 S. 40 coordinates North 74° 15' 14" W and 120.45 meters, said point being located at the same location as the point of beginning for the following described property of the Panama Canal, Republic of Panama:

- Trace, along the edge of the top through a hole through the hole, 12 inches from end of piece, in a distance of 12.10 in. to the hole and center of hole designated as point number 3;
- Trace, 8 23-25-14, a distance of 29.4 in. to a point designated as point number 2 and point being located at the beginning of a curve to the left which center is 5.34 in. to the distance of 40.00 in. from end point;
- Trace, 8 23-25-14, a distance of 11.7 in. to a point designated as point number 4, and point being located at the beginning of a curve to the left which center is 5.34 in. to the distance of 40.00 in. from end point;
- Trace, along the edge of the top through a hole through the hole, 12 inches from end of piece, in a distance of 12.10 in. to the hole and center of hole designated as point number 3;
- Trace, 8 23-25-14, a distance of 4.1 in. to a point designated as point number 5 and point being located at the beginning of a curve to the left which center is 5.34 in. to the distance of 40.00 in. from end point;
- Trace, along the edge of the top through a hole through the hole, 12 inches from end of piece, in a distance of 12.10 in. to the hole and center of hole designated as point number 3 and point being located at the beginning of a curve to the left which center is 5.34 in. to the distance of 40.00 in. from end point;
- Trace, along the edge of the top through a hole through the hole, 12 inches from end of piece, in a distance of 12.10 in. to the hole and center of hole designated as point number 3;
- Trace, 8 23-25-14, a distance of 2.0 in. to a point designated as point number 6 and point being located at the center of the top edge of the hole which center is 5.34 in. to the distance of 40.00 in. from end point;

Containing 114 1/2 Bls. 1.2818 in.

MIT TERMINAL

Containing 114 1/2 Bls. 1.2818 in. of the MIT Terminal and point being designated with the point number 3 and point being located by 1.1 M. 1913 M. 114 1/2 Bls. 1.2818 in. and the 1.2818 in. 114 1/2 Bls. 1.2818 in. and the point of beginning for the 1.2818 in. 114 1/2 Bls. 1.2818 in. 114 1/2 Bls. 1.2818 in. 114 1/2 Bls. 1.2818 in.

- Trace, 8 23-25-14, a distance of 32.10 in. to a point designated as point 4;
- Trace, 8 23-25-14, a distance of 12.10 in. to a point designated as point 5;
- Trace, 8 23-25-14, a distance of 11.7 in. to a point designated as point 6;
- Trace, 8 23-25-14, a distance of 1.1 in. to a point designated as point 7 and point being the point of beginning.

Containing 32 Bls. 1.2818 in.

Serial

January 21, 1916

BALBOA
Parcel A

Consignment of a parcel designated as such under commodity No. 01427
consisting of 46,700.51 Meters 220,194.26 feet, being received on the date
of signature hereof as follows by described packages in the Parcel A Bales.
Receipt of Parcels

Trunk S 25-41-7 L A distance of 571 meters 2,367 feet 10 inches parcel number 2;

Trunk S 25-41-7 L A distance of 272 meters 1,098 feet 10 inches parcel number 3;

Trunk S 25-41-7 L A distance of 1,356 meters 5,384 feet 0 inches parcel number 4;

Trunk S 25-41-7 L A distance of 255 meters 1,004 feet 0 inches parcel number 5;

Trunk S 25-41-7 L A distance of 487 meters 1,922 feet 6 inches parcel number 6;

Trunk S 25-41-7 L A distance of 35 meters 137 feet 9 inches parcel number 7;

Trunk S 25-41-7 L A distance of 51 meters 200 feet 0 inches parcel number 8;

Trunk S 25-41-7 L A distance of 102 meters 401 feet 0 inches parcel number 9;

Trunk S 25-41-7 L A distance of 13 meters 50 feet 0 inches parcel number 10;

Trunk S 25-41-7 L A distance of 102 meters 401 feet 0 inches parcel number 11;

Trunk S 25-41-7 L A distance of 115 meters 444 feet 0 inches parcel number 12;

Trunk S 25-41-7 L A distance of 75 meters 298 feet 6 inches parcel number 13;

Trunk S 25-41-7 L A distance of 42 meters 164 feet 0 inches parcel number 14;

Trunk S 25-41-7 L A distance of 42 meters 164 feet 0 inches parcel number 15;

Trunk S 25-41-7 L A distance of 27 meters 104 feet 0 inches parcel number 16;

Trunk S 25-41-7 L A distance of 77 meters 303 feet 0 inches parcel number 17;

Trunk S 25-41-7 L A distance of 147 meters 574 feet 0 inches parcel number 18;

Trunk S 25-41-7 L A distance of 125 meters 492 feet 0 inches parcel number 19;

Trunk S 25-41-7 L A distance of 48 meters 187 feet 0 inches parcel number 20;

Trunk S 25-41-7 L A distance of 116 meters 453 feet 0 inches parcel number 21;

50713 216

- Grant, 5 11-20-12 L. A. distance of 107.5 in. in a part designated as part number 24
- Grant, 5 14-19-11 W. A. distance of 11.12 in. in a part designated as part number 24
- Grant, 5 14-28-17 T. A. distance of 66.0 in. in a part designated as part number 11
- Grant, 5 17-15-16 K. A. distance of 171.50 in. in a part designated as part number 10
- Grant, 5 17-13-28 E. A. distance of 220.0 in. in a part designated as part number 10
- Grant, 5 17-1-28 E. A. distance of 11.95 in. in a part designated as part number 27
- Grant, 5 18-16-25 W. A. distance of 23.14 in. in a part designated as part number 24
- Grant, 5 20-2-27 E. A. distance of 61.0 in. in a part designated as part number 15
- Grant, 5 11-1-17 E. A. distance of 21.3 in. in a part designated as part number 25
- Grant, 5 22-21-24 E. A. distance of 116.12 in. in a part designated as part number 26
- Grant, 5 23-1-22 L. A. distance of 16.0 in. in a part designated as part number 27
- Grant, 5 24-4-17 E. A. distance of 10.0 in. in a part designated as part number 15
- Grant, 5 24-2-14 E. A. distance of 29.5 in. in a part designated as part number 21
- Grant, 5 25-22-2 E. A. distance of 15.0 in. in a part designated as part number 17
- Grant, 5 26-26-17 E. A. distance of 15.12 in. in a part designated as part number 24
- Grant, 5 26-21-7 E. A. distance of 14.8 in. in a part designated as part number 27
- Grant, 5 27-11-23 E. A. distance of 62.12 in. in a part designated as part number 14
- Grant, 5 27-4-17 E. A. distance of 8.8 in. in a part designated as part number 28
- Grant, 5 27-16-22 E. A. distance of 18.16 in. in a part designated as part number 14
- Grant, 5 27-1-2 E. A. distance of 4.31 in. in a part designated as part number 41
- Grant, 5 28-9-11 E. A. distance of 10.0 in. in a part designated as part number 12
- Grant, 5 28-12 W. A. distance of 10.0 in. in a part designated as part number 40
- Grant, W. A. distance of 40.45 in. in a part designated as part number 10
- Grant, E. A. distance of 11.23 in. in a part designated as part number 10

CONFIDENTIAL

Point 1

January 24, 1928

Thence, S 27-28-32 W a distance of 25.25m to a point designated as point number 10.

Thence, S 20-37-53 W a distance of 197.21m to a point designated as point number 11.

Thence, S 25-24-37 W a distance of 18.75m to a point designated as point number 12.

Thence, S 29-11-35 W a distance of 31.32m to a point designated as point number 13.

Thence, S 3-48-45 W a distance of 42.25m to a point designated as point number 14.

Thence, S 4-21-54 W a distance of 119m to a point designated as point number 15.

Thence, S 12-11-27 W a distance of 1.77m to point number 1 designated as the point of beginning.

Continuing: T. H. S. 650944-2

C O N T E N U

CONTENU GÉNÉRAL

Comptroller General
of the Republic
Annual Report
General Council, etc.
Ministry of Finance, etc.
Comptroller General of the Republic

TABLEAU DES RUBRIQUES

ALPHAB.
ALPHAB. NUMÉRIQUE
COMPTES
DÉPARTS
DÉPARTEMENTS
DÉPARTEMENTS
DÉPARTEMENTS
DÉPARTEMENTS
DÉPARTEMENTS
DÉPARTEMENTS
DÉPARTEMENTS

TABLEAU DES RUBRIQUES

ALPHABÉTIQUE

TABLEAU DES RUBRIQUES

ALPHABÉTIQUE
ALPHABÉTIQUE NUMÉRIQUE
ALPHABÉTIQUE NUMÉRIQUE
ALPHABÉTIQUE

TABLEAU DES RUBRIQUES

ALPHABÉTIQUE

TABLEAU DES RUBRIQUES

ALPHABÉTIQUE

TABLEAU DES RUBRIQUES

ALPHABÉTIQUE
ALPHABÉTIQUE
ALPHABÉTIQUE
ALPHABÉTIQUE
ALPHABÉTIQUE
ALPHABÉTIQUE

TABLEAU DES RUBRIQUES

ALPHABÉTIQUE
ALPHABÉTIQUE

COMISION DE INVESTIGACION

Informe sobre...

Señor...



COMISION DE INVESTIGACION
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
BOULEVARD DE LAS AMERICAS
SAN JUAN, P.R.

En virtud de la resolución de la Comisión de Investigación, de fecha 15 de mayo de 1924, se ha procedido a la investigación de los hechos que se describen en el informe adjunto, el cual se acompaña a este informe para que sea conocido por V. S. E.

Respecto a los hechos que se describen en el informe adjunto, se ha procedido a la investigación de los hechos que se describen en el informe adjunto, el cual se acompaña a este informe para que sea conocido por V. S. E.

Atestado en San Juan, Puerto Rico, a los 15 días del mes de mayo de 1924.

Comisionado de Investigación
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

274

THE NATIONAL ARCHIVES COLLEGE PARK, MARYLAND

1925

RECEIVED
MAY 10 1925



THE NATIONAL ARCHIVES
COLLEGE PARK, MARYLAND
MAY 10 1925

TO THE DIRECTOR, NATIONAL ARCHIVES, COLLEGE PARK, MARYLAND
FROM THE DIRECTOR, NATIONAL ARCHIVES, COLLEGE PARK, MARYLAND
RE: [Illegible]

1. [Illegible]
2. [Illegible]
3. [Illegible]
4. [Illegible]

5. [Illegible]
6. [Illegible]
7. [Illegible]
8. [Illegible]

9. [Illegible]
10. [Illegible]
11. [Illegible]
12. [Illegible]

13. [Illegible]
14. [Illegible]
15. [Illegible]
16. [Illegible]

17. [Illegible]
18. [Illegible]
19. [Illegible]
20. [Illegible]

[Signature]
DIRECTOR

[Signature]
DIRECTOR

[Signature]
DIRECTOR

[Signature]
DIRECTOR

UNITED STATES GOVERNMENT



DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
WASHINGTON, D. C. 20250

100

On the 1st day of March 1954, the following land was surveyed and located in the State of Nevada, to-wit:

Section 24	Township 24N	Range 24E	Section 24	Area	Acres
Section 25	Township 24N	Range 24E	Section 25	Area	Acres
Section 26	Township 24N	Range 24E	Section 26	Area	Acres
Section 27	Township 24N	Range 24E	Section 27	Area	Acres
Section 28	Township 24N	Range 24E	Section 28	Area	Acres
Section 29	Township 24N	Range 24E	Section 29	Area	Acres
Section 30	Township 24N	Range 24E	Section 30	Area	Acres
Section 31	Township 24N	Range 24E	Section 31	Area	Acres
Section 32	Township 24N	Range 24E	Section 32	Area	Acres
Section 33	Township 24N	Range 24E	Section 33	Area	Acres
Section 34	Township 24N	Range 24E	Section 34	Area	Acres
Section 35	Township 24N	Range 24E	Section 35	Area	Acres
Section 36	Township 24N	Range 24E	Section 36	Area	Acres
Section 37	Township 24N	Range 24E	Section 37	Area	Acres
Section 38	Township 24N	Range 24E	Section 38	Area	Acres
Section 39	Township 24N	Range 24E	Section 39	Area	Acres
Section 40	Township 24N	Range 24E	Section 40	Area	Acres

The above described land is situated in the Nevada National Monument, Nevada, and is being surveyed for the purpose of determining the boundaries of the monument.

The survey was conducted by the Bureau of Land Management, and the results are shown on the attached map. The map shows the location of the land and the boundaries of the monument.

This survey was made in accordance with the provisions of the Act of March 3, 1879, and the Act of March 3, 1897.

W. A. [Signature]

W. A. [Signature]

W. A. [Signature]

W. A. [Signature]

MAILED
NOV 22 1928
U.S. DEPT. OF COMMERCE



FEDERAL RESERVE BANK OF ST. LOUIS
STATE OF MISSOURI
CITY OF ST. LOUIS, MISSOURI
DECEMBER 31, 1928

THE BOARD OF DIRECTORS HEREBY SUBMITS TO THE STOCKHOLDERS OF THE FEDERAL RESERVE BANK OF ST. LOUIS, MISSOURI, A STATE OF MISSOURI, A REPORT OF THE BANK'S OPERATIONS FOR THE YEAR ENDED DECEMBER 31, 1928. THE REPORT IS DIVIDED INTO TWO PARTS, THE FIRST OF WHICH CONTAINS A SUMMARY OF THE BANK'S OPERATIONS FOR THE YEAR ENDED DECEMBER 31, 1928, AND THE SECOND OF WHICH CONTAINS A SUMMARY OF THE BANK'S OPERATIONS FOR THE YEAR ENDED DECEMBER 31, 1927.

ASSETS	1928	1927
U.S. GOVERNMENT SECURITIES	100	100
U.S. GOVERNMENT BONDS	100	100
U.S. GOVERNMENT NOTES	100	100
U.S. GOVERNMENT DEBENTURES	100	100
U.S. GOVERNMENT WARRANTS	100	100
U.S. GOVERNMENT CHECKS	100	100
U.S. GOVERNMENT RECEIPTS	100	100
U.S. GOVERNMENT DEPOSITS	100	100
U.S. GOVERNMENT OTHER ASSETS	100	100
U.S. GOVERNMENT TOTAL	1000	1000
STATE GOVERNMENT SECURITIES	100	100
STATE GOVERNMENT BONDS	100	100
STATE GOVERNMENT NOTES	100	100
STATE GOVERNMENT DEBENTURES	100	100
STATE GOVERNMENT WARRANTS	100	100
STATE GOVERNMENT CHECKS	100	100
STATE GOVERNMENT RECEIPTS	100	100
STATE GOVERNMENT DEPOSITS	100	100
STATE GOVERNMENT OTHER ASSETS	100	100
STATE GOVERNMENT TOTAL	1000	1000
LOCAL GOVERNMENT SECURITIES	100	100
LOCAL GOVERNMENT BONDS	100	100
LOCAL GOVERNMENT NOTES	100	100
LOCAL GOVERNMENT DEBENTURES	100	100
LOCAL GOVERNMENT WARRANTS	100	100
LOCAL GOVERNMENT CHECKS	100	100
LOCAL GOVERNMENT RECEIPTS	100	100
LOCAL GOVERNMENT DEPOSITS	100	100
LOCAL GOVERNMENT OTHER ASSETS	100	100
LOCAL GOVERNMENT TOTAL	1000	1000
OTHER GOVERNMENT SECURITIES	100	100
OTHER GOVERNMENT BONDS	100	100
OTHER GOVERNMENT NOTES	100	100
OTHER GOVERNMENT DEBENTURES	100	100
OTHER GOVERNMENT WARRANTS	100	100
OTHER GOVERNMENT CHECKS	100	100
OTHER GOVERNMENT RECEIPTS	100	100
OTHER GOVERNMENT DEPOSITS	100	100
OTHER GOVERNMENT OTHER ASSETS	100	100
OTHER GOVERNMENT TOTAL	1000	1000
TOTAL GOVERNMENT SECURITIES	4000	4000
U.S. GOVERNMENT DEPOSITS	100	100
STATE GOVERNMENT DEPOSITS	100	100
LOCAL GOVERNMENT DEPOSITS	100	100
OTHER GOVERNMENT DEPOSITS	100	100
U.S. GOVERNMENT OTHER ASSETS	100	100
STATE GOVERNMENT OTHER ASSETS	100	100
LOCAL GOVERNMENT OTHER ASSETS	100	100
OTHER GOVERNMENT OTHER ASSETS	100	100
TOTAL OTHER ASSETS	400	400
TOTAL ASSETS	4400	4400

WALTER H. HARRIS
President

WALTER H. HARRIS
President

THE STATE OF NEW YORK
OFFICE OF THE COMPTROLLER
ALBANY



1120

STATE OF NEW YORK
OFFICE OF THE COMPTROLLER
ALBANY

THE STATE OF NEW YORK, 1929
OFFICE OF THE COMPTROLLER
ALBANY

THE STATE OF NEW YORK, 1929
OFFICE OF THE COMPTROLLER
ALBANY

STATE OF NEW YORK

STATE OF NEW YORK
OFFICE OF THE COMPTROLLER
ALBANY

STATE OF NEW YORK
OFFICE OF THE COMPTROLLER
ALBANY

STATE OF NEW YORK
OFFICE OF THE COMPTROLLER
ALBANY

STATE OF NEW YORK
OFFICE OF THE COMPTROLLER
ALBANY

REPUBLIC OF PHILIPPINES



REPUBLIC OF PHILIPPINES

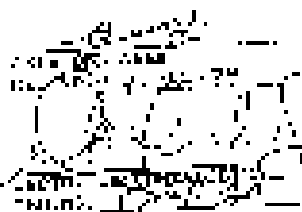
OFFICE OF THE COMMISSIONER OF LANDS AND MINES
MANILA

111

THE COMMISSIONER OF LANDS AND MINES, PHILIPPINES, HAS THE HONOR TO ACKNOWLEDGE THE RECEIPT OF THE APPLICATION OF THE ABOVE-NAMED PARTY FOR THE GRANT OF A PATENT IN RIGHT OF THE GOVERNMENT OF THE PHILIPPINES FOR THE LANDS DESCRIBED IN THE ATTACHED LIST.

LIST OF LANDS

1. 1000000000	1000000000
2. 1000000000	1000000000
3. 1000000000	1000000000
4. 1000000000	1000000000
5. 1000000000	1000000000
6. 1000000000	1000000000
7. 1000000000	1000000000
8. 1000000000	1000000000
9. 1000000000	1000000000
10. 1000000000	1000000000
11. 1000000000	1000000000
12. 1000000000	1000000000
13. 1000000000	1000000000
14. 1000000000	1000000000
15. 1000000000	1000000000
16. 1000000000	1000000000
17. 1000000000	1000000000
18. 1000000000	1000000000
19. 1000000000	1000000000
20. 1000000000	1000000000
21. 1000000000	1000000000
22. 1000000000	1000000000
23. 1000000000	1000000000
24. 1000000000	1000000000
25. 1000000000	1000000000
26. 1000000000	1000000000
27. 1000000000	1000000000
28. 1000000000	1000000000
29. 1000000000	1000000000
30. 1000000000	1000000000
31. 1000000000	1000000000
32. 1000000000	1000000000
33. 1000000000	1000000000
34. 1000000000	1000000000
35. 1000000000	1000000000
36. 1000000000	1000000000
37. 1000000000	1000000000
38. 1000000000	1000000000
39. 1000000000	1000000000
40. 1000000000	1000000000
41. 1000000000	1000000000
42. 1000000000	1000000000
43. 1000000000	1000000000
44. 1000000000	1000000000
45. 1000000000	1000000000
46. 1000000000	1000000000
47. 1000000000	1000000000
48. 1000000000	1000000000
49. 1000000000	1000000000
50. 1000000000	1000000000



IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the Department of Lands and Mines, at Manila, this 15th day of 1930.

COMMISSIONER OF LANDS AND MINES

OFFICE OF THE COMMISSIONER OF LANDS AND MINES
MANILA

REPUBLICA FEDERAL DE LA AMERICA CENTRAL



ESTADOS UNIDOS PROTEMPORALES DE LA AMERICA CENTRAL

ESTADOS UNIDOS PROTEMPORALES DE LA AMERICA CENTRAL
ESTADOS UNIDOS PROTEMPORALES DE LA AMERICA CENTRAL

El presente es un documento que contiene el texto de la Ley de
Organización de la Administración Pública de los Estados Unidos
Protemporales de la América Central, promulgada el día 15 de
enero de 1961, en la ciudad de San José, Costa Rica, y que
entra en vigencia el día 15 de febrero de 1961.

Este documento es una copia fiel del original que se encuentra
en el archivo de la Secretaría de la Presidencia de los Estados
Unidos Protemporales de la América Central, en la ciudad de
San José, Costa Rica, y que fue expedido el día 15 de
enero de 1961, en la ciudad de San José, Costa Rica.

[Signature]
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA
ESTADOS UNIDOS PROTEMPORALES DE LA AMERICA CENTRAL

ESTADOS UNIDOS PROTEMPORALES DE LA AMERICA CENTRAL
[Signature]
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA
ESTADOS UNIDOS PROTEMPORALES DE LA AMERICA CENTRAL

[Signature]
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA
ESTADOS UNIDOS PROTEMPORALES DE LA AMERICA CENTRAL



STATE OF MICHIGAN
DEPARTMENT OF PUBLIC SAFETY
LANSING, MICHIGAN

STATE OF MICHIGAN
DEPARTMENT OF PUBLIC SAFETY
LANSING, MICHIGAN

STATE OF MICHIGAN
DEPARTMENT OF PUBLIC SAFETY
LANSING, MICHIGAN

CLASSIFICATION	DESCRIPTION	AMOUNT	TOTAL
1	Salaries	1000000	1000000
2	Expenses	500000	500000
3	Reserve	100000	100000
4	Contingent	50000	50000
5	Unexpended	100000	100000
6	Unappropriated	100000	100000
7	Unexpended	100000	100000
8	Unappropriated	100000	100000
9	Unexpended	100000	100000
10	Unappropriated	100000	100000
11	Unexpended	100000	100000
12	Unappropriated	100000	100000
13	Unexpended	100000	100000
14	Unappropriated	100000	100000
15	Unexpended	100000	100000
16	Unappropriated	100000	100000
17	Unexpended	100000	100000
18	Unappropriated	100000	100000
19	Unexpended	100000	100000
20	Unappropriated	100000	100000
21	Unexpended	100000	100000
22	Unappropriated	100000	100000
23	Unexpended	100000	100000
24	Unappropriated	100000	100000
25	Unexpended	100000	100000
26	Unappropriated	100000	100000
27	Unexpended	100000	100000
28	Unappropriated	100000	100000
29	Unexpended	100000	100000
30	Unappropriated	100000	100000
31	Unexpended	100000	100000
32	Unappropriated	100000	100000
33	Unexpended	100000	100000
34	Unappropriated	100000	100000
35	Unexpended	100000	100000
36	Unappropriated	100000	100000
37	Unexpended	100000	100000
38	Unappropriated	100000	100000
39	Unexpended	100000	100000
40	Unappropriated	100000	100000
41	Unexpended	100000	100000
42	Unappropriated	100000	100000
43	Unexpended	100000	100000
44	Unappropriated	100000	100000
45	Unexpended	100000	100000
46	Unappropriated	100000	100000
47	Unexpended	100000	100000
48	Unappropriated	100000	100000
49	Unexpended	100000	100000
50	Unappropriated	100000	100000


STATE OF MICHIGAN
DEPARTMENT OF PUBLIC SAFETY
LANSING, MICHIGAN

STATE OF MICHIGAN
DEPARTMENT OF PUBLIC SAFETY
LANSING, MICHIGAN

GENERAL INFORMATION SHEET - FISCAL YEAR 1955

100-100000

FINANCIAL STATEMENT



DEPARTMENT OF EDUCATION
BUREAU OF POSTSECONDARY EDUCATION

OFFICE OF THE COMPTROLLER
OF THE DISTRICT OF COLUMBIA
GOVERNMENT OF THE DISTRICT OF COLUMBIA

THIS STATEMENT IS PREPARED IN ACCORDANCE WITH THE PROVISIONS OF THE DISTRICT OF COLUMBIA FINANCIAL CONTROL ACT OF 1950 AND THE DISTRICT OF COLUMBIA FINANCIAL CONTROL ACT OF 1951. IT IS SUBJECT TO THE AUDIT OF THE DISTRICT OF COLUMBIA COMPTROLLER OF ACCOUNTS.

ACCOUNT	AMOUNT	PERCENTAGE
EXPENSES		
PERSONNEL	1,000,000	40.0%
TRAVEL	100,000	4.0%
OPERATING EXPENSES	1,500,000	60.0%
DEPRECIATION	100,000	4.0%
INTEREST	100,000	4.0%
OTHER	100,000	4.0%
TOTAL EXPENSES	2,500,000	100.0%
REVENUES		
STATE	1,000,000	40.0%
FEDERAL	1,000,000	40.0%
LOCAL	500,000	20.0%
OTHER	100,000	4.0%
TOTAL REVENUES	2,500,000	100.0%

TOTAL BALANCE - \$ 0.00

[Signature]
 COMPTROLLER OF ACCOUNTS

[Signature]
 DIRECTOR OF BUREAU OF POSTSECONDARY EDUCATION

APPROVED FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA

[Signature]
 COMPTROLLER OF ACCOUNTS

[Signature]
 DIRECTOR OF BUREAU OF POSTSECONDARY EDUCATION



DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C.
MAY 12 1934

TO THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE
WASHINGTON, D. C.
FROM THE DISTRICT SUPERVISOR OF LANDS
DENVER, COLORADO

RE: [Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible signature and stamp]

[Illegible signature and stamp]

[Illegible signature and stamp]

10-22-36

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

114

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR



TO: SAC, NEW YORK (100-100000)
FROM: SAC, NEW YORK (100-100000)
SUBJECT: [Illegible]

Reference is made to the report of the New York Office dated 10/15/36, captioned as above. The report contains information regarding the activities of the [Illegible] in the New York area. It is noted that the [Illegible] has been active in the [Illegible] and has been in contact with [Illegible].

The following information was obtained from the New York Office on 10/15/36:

[Illegible text block containing a list of names and addresses, possibly a roster or list of contacts. The text is extremely faint and difficult to read, but appears to be organized in columns.]

Very truly yours,
[Illegible Signature]
Special Agent in Charge

Very truly yours,
[Illegible Signature]
Special Agent in Charge

REPORT OF THE COMPTROLLER GENERAL OF THE UNITED STATES



REPORT OF THE COMPTROLLER GENERAL OF THE UNITED STATES

ON THE ACCOUNTS OF THE DEPARTMENT OF THE INTERIOR
FOR THE YEAR ENDING JUNE 30, 1937

REPORT OF THE
COMPTROLLER GENERAL

THE DEPARTMENT OF THE INTERIOR HAS BEEN ADVISED THAT THE ACCOUNTS OF THE DEPARTMENT FOR THE YEAR ENDING JUNE 30, 1937, HAVE BEEN AUDITED BY THE COMPTROLLER GENERAL OF THE UNITED STATES. THE RESULTS OF THE AUDIT ARE SET FORTH IN THIS REPORT.

- 1. Balance forward, June 30, 1936, \$1,000,000.00
- 2. Receipts, \$2,000,000.00
- 3. Disbursements, \$1,500,000.00
- 4. Balance, June 30, 1937, \$1,500,000.00
- 5. Receipts, \$1,000,000.00
- 6. Disbursements, \$800,000.00
- 7. Balance, June 30, 1937, \$200,000.00
- 8. Receipts, \$1,000,000.00
- 9. Disbursements, \$1,200,000.00
- 10. Balance, June 30, 1937, \$800,000.00
- 11. Receipts, \$1,000,000.00
- 12. Disbursements, \$1,000,000.00
- 13. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 14. Receipts, \$1,000,000.00
- 15. Disbursements, \$1,000,000.00
- 16. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 17. Receipts, \$1,000,000.00
- 18. Disbursements, \$1,000,000.00
- 19. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 20. Receipts, \$1,000,000.00
- 21. Disbursements, \$1,000,000.00
- 22. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 23. Receipts, \$1,000,000.00
- 24. Disbursements, \$1,000,000.00
- 25. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 26. Receipts, \$1,000,000.00
- 27. Disbursements, \$1,000,000.00
- 28. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 29. Receipts, \$1,000,000.00
- 30. Disbursements, \$1,000,000.00
- 31. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 32. Receipts, \$1,000,000.00
- 33. Disbursements, \$1,000,000.00
- 34. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 35. Receipts, \$1,000,000.00
- 36. Disbursements, \$1,000,000.00
- 37. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 38. Receipts, \$1,000,000.00
- 39. Disbursements, \$1,000,000.00
- 40. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 41. Receipts, \$1,000,000.00
- 42. Disbursements, \$1,000,000.00
- 43. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 44. Receipts, \$1,000,000.00
- 45. Disbursements, \$1,000,000.00
- 46. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 47. Receipts, \$1,000,000.00
- 48. Disbursements, \$1,000,000.00
- 49. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 50. Receipts, \$1,000,000.00
- 51. Disbursements, \$1,000,000.00
- 52. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 53. Receipts, \$1,000,000.00
- 54. Disbursements, \$1,000,000.00
- 55. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 56. Receipts, \$1,000,000.00
- 57. Disbursements, \$1,000,000.00
- 58. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 59. Receipts, \$1,000,000.00
- 60. Disbursements, \$1,000,000.00
- 61. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 62. Receipts, \$1,000,000.00
- 63. Disbursements, \$1,000,000.00
- 64. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 65. Receipts, \$1,000,000.00
- 66. Disbursements, \$1,000,000.00
- 67. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 68. Receipts, \$1,000,000.00
- 69. Disbursements, \$1,000,000.00
- 70. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 71. Receipts, \$1,000,000.00
- 72. Disbursements, \$1,000,000.00
- 73. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 74. Receipts, \$1,000,000.00
- 75. Disbursements, \$1,000,000.00
- 76. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 77. Receipts, \$1,000,000.00
- 78. Disbursements, \$1,000,000.00
- 79. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 80. Receipts, \$1,000,000.00
- 81. Disbursements, \$1,000,000.00
- 82. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 83. Receipts, \$1,000,000.00
- 84. Disbursements, \$1,000,000.00
- 85. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 86. Receipts, \$1,000,000.00
- 87. Disbursements, \$1,000,000.00
- 88. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 89. Receipts, \$1,000,000.00
- 90. Disbursements, \$1,000,000.00
- 91. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 92. Receipts, \$1,000,000.00
- 93. Disbursements, \$1,000,000.00
- 94. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 95. Receipts, \$1,000,000.00
- 96. Disbursements, \$1,000,000.00
- 97. Balance, June 30, 1937, \$0.00
- 98. Receipts, \$1,000,000.00
- 99. Disbursements, \$1,000,000.00
- 100. Balance, June 30, 1937, \$0.00

COMPTROLLER GENERAL OF THE UNITED STATES
WASHINGTON, D. C.

REPORT OF THE COMPTROLLER GENERAL OF THE UNITED STATES
ON THE ACCOUNTS OF THE DEPARTMENT OF THE INTERIOR
FOR THE YEAR ENDING JUNE 30, 1937

COMMISSIONER
REVENUE DEPARTMENT
TREASURY



1938

GENERAL ORDER
NO. 1000
JANUARY 1938

WHEREAS the Department of the Treasury has received information that certain individuals have been engaged in the sale of securities in violation of the Securities Act of 1933 and the Securities Exchange Act of 1934, and it is deemed to be in the public interest to issue this order to prevent such violations;

- 1. That the following persons are hereby named as violators of the Securities Act of 1933 and the Securities Exchange Act of 1934:
- 2. That the following securities are hereby named as securities sold in violation of the Securities Act of 1933 and the Securities Exchange Act of 1934:
- 3. That the following persons are hereby named as persons who have aided and abetted in the sale of securities in violation of the Securities Act of 1933 and the Securities Exchange Act of 1934:

APPROVED AND FORWARDED:

COMMISSIONER OF REVENUE

SPECIAL AGENT IN CHARGE

SPECIAL AGENT IN CHARGE

SPECIAL AGENT IN CHARGE

SPECIAL AGENT IN CHARGE

SECRET

SECRET



SECRET

616 1

SECRET

SECRET

- 1. [illegible]
- 2. [illegible]
- 3. [illegible]
- 4. [illegible]
- 5. [illegible]
- 6. [illegible]
- 7. [illegible]
- 8. [illegible]
- 9. [illegible]
- 10. [illegible]
- 11. [illegible]
- 12. [illegible]
- 13. [illegible]
- 14. [illegible]
- 15. [illegible]
- 16. [illegible]
- 17. [illegible]
- 18. [illegible]
- 19. [illegible]
- 20. [illegible]
- 21. [illegible]
- 22. [illegible]
- 23. [illegible]
- 24. [illegible]
- 25. [illegible]
- 26. [illegible]
- 27. [illegible]
- 28. [illegible]
- 29. [illegible]
- 30. [illegible]
- 31. [illegible]
- 32. [illegible]
- 33. [illegible]
- 34. [illegible]
- 35. [illegible]
- 36. [illegible]
- 37. [illegible]
- 38. [illegible]
- 39. [illegible]
- 40. [illegible]
- 41. [illegible]
- 42. [illegible]
- 43. [illegible]
- 44. [illegible]
- 45. [illegible]
- 46. [illegible]
- 47. [illegible]
- 48. [illegible]
- 49. [illegible]
- 50. [illegible]
- 51. [illegible]
- 52. [illegible]
- 53. [illegible]
- 54. [illegible]
- 55. [illegible]
- 56. [illegible]
- 57. [illegible]
- 58. [illegible]
- 59. [illegible]
- 60. [illegible]
- 61. [illegible]
- 62. [illegible]
- 63. [illegible]
- 64. [illegible]
- 65. [illegible]
- 66. [illegible]
- 67. [illegible]
- 68. [illegible]
- 69. [illegible]
- 70. [illegible]
- 71. [illegible]
- 72. [illegible]
- 73. [illegible]
- 74. [illegible]
- 75. [illegible]
- 76. [illegible]
- 77. [illegible]
- 78. [illegible]
- 79. [illegible]
- 80. [illegible]
- 81. [illegible]
- 82. [illegible]
- 83. [illegible]
- 84. [illegible]
- 85. [illegible]
- 86. [illegible]
- 87. [illegible]
- 88. [illegible]
- 89. [illegible]
- 90. [illegible]
- 91. [illegible]
- 92. [illegible]
- 93. [illegible]
- 94. [illegible]
- 95. [illegible]
- 96. [illegible]
- 97. [illegible]
- 98. [illegible]
- 99. [illegible]
- 100. [illegible]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Min. da Educação SECRETARIA DE EDUCAÇÃO 1941

Min. da Educação
Rua do Ouvidor, 15
Rio de Janeiro



MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO
DEPARTAMENTO DE EDUCAÇÃO
SECRETARIA DE EDUCAÇÃO
CONSELHO DE EDUCAÇÃO

Em 14 de maio de 1941, o Conselho de Educação, órgão superior de direção e fiscalização da educação pública, reuniu-se em sessão pública, presidida pelo Sr. Ministro da Educação, para tratar dos assuntos da ordem do dia, a saber:

- 1. Abertura da sessão
- 2. Leitura
- 3. Cadastro de escolas estaduais
- 4. Cadastro de escolas municipais
- 5. Cadastro de escolas particulares
- 6. Cadastro de escolas de ensino profissional
- 7. Cadastro de escolas de ensino técnico
- 8. Cadastro de escolas de ensino superior
- 9. Cadastro de escolas de ensino de adultos
- 10. Cadastro de escolas de ensino de jovens
- 11. Cadastro de escolas de ensino de idosos
- 12. Cadastro de escolas de ensino de deficientes
- 13. Cadastro de escolas de ensino de estrangeiros
- 14. Cadastro de escolas de ensino de indígenas
- 15. Cadastro de escolas de ensino de negros
- 16. Cadastro de escolas de ensino de pessoas com deficiência física
- 17. Cadastro de escolas de ensino de pessoas com deficiência mental
- 18. Cadastro de escolas de ensino de pessoas com deficiência auditiva
- 19. Cadastro de escolas de ensino de pessoas com deficiência visual
- 20. Cadastro de escolas de ensino de pessoas com deficiência múltipla
- 21. Cadastro de escolas de ensino de pessoas com deficiência intelectual
- 22. Cadastro de escolas de ensino de pessoas com deficiência emocional
- 23. Cadastro de escolas de ensino de pessoas com deficiência social
- 24. Cadastro de escolas de ensino de pessoas com deficiência cultural
- 25. Cadastro de escolas de ensino de pessoas com deficiência espiritual
- 26. Cadastro de escolas de ensino de pessoas com deficiência física e mental
- 27. Cadastro de escolas de ensino de pessoas com deficiência física e emocional
- 28. Cadastro de escolas de ensino de pessoas com deficiência física e social
- 29. Cadastro de escolas de ensino de pessoas com deficiência física e cultural
- 30. Cadastro de escolas de ensino de pessoas com deficiência física e espiritual
- 31. Cadastro de escolas de ensino de pessoas com deficiência mental e emocional
- 32. Cadastro de escolas de ensino de pessoas com deficiência mental e social
- 33. Cadastro de escolas de ensino de pessoas com deficiência mental e cultural
- 34. Cadastro de escolas de ensino de pessoas com deficiência mental e espiritual
- 35. Cadastro de escolas de ensino de pessoas com deficiência emocional e social
- 36. Cadastro de escolas de ensino de pessoas com deficiência emocional e cultural
- 37. Cadastro de escolas de ensino de pessoas com deficiência emocional e espiritual
- 38. Cadastro de escolas de ensino de pessoas com deficiência social e cultural
- 39. Cadastro de escolas de ensino de pessoas com deficiência social e espiritual
- 40. Cadastro de escolas de ensino de pessoas com deficiência cultural e espiritual

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

Min. da Educação
Rua do Ouvidor, 15
Rio de Janeiro

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO
Min. da Educação
Rua do Ouvidor, 15
Rio de Janeiro

[Handwritten signature]
Min. da Educação
Rua do Ouvidor, 15
Rio de Janeiro

[Handwritten signature]
Min. da Educação
Rua do Ouvidor, 15
Rio de Janeiro

GENERAL ORDERS

GENERAL ORDER NO. 1



WAR DEPARTMENT
GENERAL ORDER NO. 1
MAY 15 1943

(2)

1. The following orders are hereby approved and published for general information and guidance of all personnel concerned: (a) General Order No. 1, May 15, 1943, regarding the organization of the War Relocation Authority. (b) General Order No. 2, May 15, 1943, regarding the organization of the War Relocation Authority. (c) General Order No. 3, May 15, 1943, regarding the organization of the War Relocation Authority.

NO.	DESCRIPTION	DATE
1	GENERAL ORDER NO. 1	MAY 15 1943
2	GENERAL ORDER NO. 2	MAY 15 1943
3	GENERAL ORDER NO. 3	MAY 15 1943
4	GENERAL ORDER NO. 4	MAY 15 1943
5	GENERAL ORDER NO. 5	MAY 15 1943
6	GENERAL ORDER NO. 6	MAY 15 1943
7	GENERAL ORDER NO. 7	MAY 15 1943
8	GENERAL ORDER NO. 8	MAY 15 1943
9	GENERAL ORDER NO. 9	MAY 15 1943
10	GENERAL ORDER NO. 10	MAY 15 1943
11	GENERAL ORDER NO. 11	MAY 15 1943
12	GENERAL ORDER NO. 12	MAY 15 1943
13	GENERAL ORDER NO. 13	MAY 15 1943
14	GENERAL ORDER NO. 14	MAY 15 1943
15	GENERAL ORDER NO. 15	MAY 15 1943
16	GENERAL ORDER NO. 16	MAY 15 1943
17	GENERAL ORDER NO. 17	MAY 15 1943
18	GENERAL ORDER NO. 18	MAY 15 1943
19	GENERAL ORDER NO. 19	MAY 15 1943
20	GENERAL ORDER NO. 20	MAY 15 1943
21	GENERAL ORDER NO. 21	MAY 15 1943
22	GENERAL ORDER NO. 22	MAY 15 1943
23	GENERAL ORDER NO. 23	MAY 15 1943
24	GENERAL ORDER NO. 24	MAY 15 1943
25	GENERAL ORDER NO. 25	MAY 15 1943
26	GENERAL ORDER NO. 26	MAY 15 1943
27	GENERAL ORDER NO. 27	MAY 15 1943
28	GENERAL ORDER NO. 28	MAY 15 1943
29	GENERAL ORDER NO. 29	MAY 15 1943
30	GENERAL ORDER NO. 30	MAY 15 1943
31	GENERAL ORDER NO. 31	MAY 15 1943
32	GENERAL ORDER NO. 32	MAY 15 1943
33	GENERAL ORDER NO. 33	MAY 15 1943
34	GENERAL ORDER NO. 34	MAY 15 1943
35	GENERAL ORDER NO. 35	MAY 15 1943
36	GENERAL ORDER NO. 36	MAY 15 1943
37	GENERAL ORDER NO. 37	MAY 15 1943
38	GENERAL ORDER NO. 38	MAY 15 1943
39	GENERAL ORDER NO. 39	MAY 15 1943
40	GENERAL ORDER NO. 40	MAY 15 1943
41	GENERAL ORDER NO. 41	MAY 15 1943
42	GENERAL ORDER NO. 42	MAY 15 1943
43	GENERAL ORDER NO. 43	MAY 15 1943
44	GENERAL ORDER NO. 44	MAY 15 1943
45	GENERAL ORDER NO. 45	MAY 15 1943
46	GENERAL ORDER NO. 46	MAY 15 1943
47	GENERAL ORDER NO. 47	MAY 15 1943
48	GENERAL ORDER NO. 48	MAY 15 1943
49	GENERAL ORDER NO. 49	MAY 15 1943
50	GENERAL ORDER NO. 50	MAY 15 1943

Approved: _____
The Adjutant General
WAR DEPARTMENT
WASHINGTON, D. C.

Approved: _____
The Adjutant General
WAR DEPARTMENT
WASHINGTON, D. C.

OFFICIAL STATEMENT



REPUBLICAN PARTY OF THE STATE OF TEXAS

STATE OF TEXAS
COUNTY OF []
[]

[]

[]

I, [] of the County of [] State of Texas, do hereby certify that [] is a duly qualified elector of the County of [] State of Texas, and is entitled to vote in the primary election to be held on [] at []

[] of the County of [] State of Texas, do hereby certify that [] is a duly qualified elector of the County of [] State of Texas, and is entitled to vote in the primary election to be held on [] at []

[] of the County of [] State of Texas, do hereby certify that [] is a duly qualified elector of the County of [] State of Texas, and is entitled to vote in the primary election to be held on [] at []

[] of the County of [] State of Texas, do hereby certify that [] is a duly qualified elector of the County of [] State of Texas, and is entitled to vote in the primary election to be held on [] at []

[] of the County of [] State of Texas, do hereby certify that [] is a duly qualified elector of the County of [] State of Texas, and is entitled to vote in the primary election to be held on [] at []

NOTICE TO THE ORIGINAL

[]

[]

[]

[]

25-405

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE

201

REPORT OF THE COMMISSIONER OF AGRICULTURE
ON THE PROGRESS OF THE AGRICULTURE OF THE UNITED STATES

1949



1950

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE

WASHINGTON, D. C.

Published by the Government Printing Office, Washington, D. C., 1950. Price 10 cents. Single copies free on request. This report is available in microfilm form. For information on microfilm editions, contact University Microfilms, 300 North Zeeb Road, Ann Arbor, Michigan 48106.

COMMODITY	UNIT	1949	1950
Wheat	bu.	1,800,000,000	1,850,000,000
Barley	bu.	1,200,000,000	1,250,000,000
Oats	bu.	1,500,000,000	1,550,000,000
Rye	bu.	1,000,000,000	1,050,000,000
Grain sorghum	bu.	1,100,000,000	1,150,000,000
Millet	bu.	1,300,000,000	1,350,000,000
Buckwheat	bu.	1,400,000,000	1,450,000,000
Flaxseed	bu.	1,500,000,000	1,550,000,000
Soybeans	bu.	1,600,000,000	1,650,000,000
Beans	bu.	1,700,000,000	1,750,000,000
Peas	bu.	1,800,000,000	1,850,000,000
Lentils	bu.	1,900,000,000	1,950,000,000
Alfalfa	tons	2,000,000,000	2,050,000,000
Hay	tons	2,100,000,000	2,150,000,000
Straw	tons	2,200,000,000	2,250,000,000
Stalks	tons	2,300,000,000	2,350,000,000
Other feeds	tons	2,400,000,000	2,450,000,000
Other products	tons	2,500,000,000	2,550,000,000
Total		25,000,000,000	25,500,000,000

Approved: _____
Special Agent in Charge

Approved: _____
Special Agent in Charge

RECEIVED BY
DATE



DEPARTMENT OF THE DISTRICT OF COLUMBIA

OFFICE OF THE COMPTROLLER OF THE DISTRICT OF COLUMBIA
400 15th Street, N.W., Washington, D.C. 20004

[Handwritten Signature]
1953

FOR THE YEAR ENDED 1953, THE FOLLOWING IS A SUMMARY OF THE RECEIPTS OF THE DISTRICT OF COLUMBIA, AS REPORTED BY THE COMPTROLLER OF THE DISTRICT OF COLUMBIA, TO THE BOARD OF PUBLIC WORKS, DISTRICT OF COLUMBIA, ON APRIL 15, 1954.

CLASSIFICATION	AMOUNT	PERCENTAGE
Taxes	10,000,000	40.0
License Fees	2,000,000	8.0
Interest	1,000,000	4.0
Income	1,000,000	4.0
Gifts	1,000,000	4.0
Grants	1,000,000	4.0
Contributions	1,000,000	4.0
Other	1,000,000	4.0
Total	25,000,000	100.0

FOR THE YEAR ENDED 1953

[Handwritten Signature]
COMPTROLLER OF THE DISTRICT OF COLUMBIA

[Handwritten Signature]
DIRECTOR OF THE DISTRICT OF COLUMBIA

[Handwritten Signature]
DEPUTY COMPTROLLER OF THE DISTRICT OF COLUMBIA

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR



TO : SAC, NEW YORK

FROM : SAC, NEW YORK

NY 100-100000

Re: [Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible signature]

[Illegible signature]

[Illegible signature]

[Illegible signature]



100-100000

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

10

RECEIVED

NOV 27 1956

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C. 20535



03a

REPORT OF THE DIRECTOR
OF THE FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
ON THE MATTER OF
[Illegible]

The following information was obtained from the files of the Bureau and is being furnished to you for your information. It is not to be disseminated outside your agency.

NAME	ADDRESS	DATE	REMARKS
[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C. 20535

[Illegible signature and stamp]

[Illegible signature and stamp]

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C. 20535

VP2425

United States of America (Subjected to)

25

UNITED STATES OF AMERICA



UNITED STATES OF AMERICA

UNITED STATES OF AMERICA

UNITED STATES OF AMERICA

UNITED STATES OF AMERICA

UNITED STATES OF AMERICA

UNITED STATES OF AMERICA

UNITED STATES OF AMERICA

UNITED STATES OF AMERICA

UNITED STATES OF AMERICA

UNITED STATES OF AMERICA

UNITED STATES OF AMERICA

UNITED STATES OF AMERICA

UNITED STATES OF AMERICA

UNITED STATES OF AMERICA

UNITED STATES OF AMERICA

FD-36 (Rev. 5-22-64)

Forma Oficial de la Ley de Evidencia de 1964

207

AGENCIAS DE INVESTIGACION FEDERAL



103
1070

AGENCIA DE INVESTIGACION FEDERAL
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
OFICINA DE LA OFICINA DE INVESTIGACION
1000 PENNSYLVANIA AVENUE, N.E.
WASHINGTON, D.C. 20535

Se le informa que el Sr. [Name] ha sido arrestado en virtud de una orden de aprehension expedida por el Jefe de la Oficina de Investigacion Federal, en virtud de la cual se le acusa de haber cometido un delito federal. Se le informa que el Sr. [Name] tiene derecho a un abogado para su defensa. Si usted no puede pagar un abogado, se le proporcionara uno sin costo alguno si usted lo desea. Si usted desea declarar, puede hacerlo voluntariamente. Si usted no desea declarar, no tiene que hacerlo. Si usted desea declarar, puede declarar libremente. Si usted desea declarar, puede declarar libremente. Si usted desea declarar, puede declarar libremente.

- 1. Nombre
- 2. Edad
- 3. Sexo
- 4. Color de la piel
- 5. Altura
- 6. Peso
- 7. Color de los ojos
- 8. Color de los cabellos
- 9. Tipo de cabello
- 10. Marca de la ropa
- 11. Marca de los zapatos
- 12. Marca de los guantes
- 13. Marca de los lentes
- 14. Marca de los relojes
- 15. Marca de los bolsos
- 16. Marca de los zapatos
- 17. Marca de los guantes
- 18. Marca de los lentes
- 19. Marca de los relojes
- 20. Marca de los bolsos

AGENCIA DE INVESTIGACION FEDERAL
Forma Oficial de la Ley de Evidencia de 1964

[Faded signature and stamp area]

[Faded signature and stamp area]

REPARTICIÓN DE CUENTAS DE GRANA

ESTADO DE CUENTAS DE GRANA



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y DATOS CENSALES

ESTADO DE CUENTAS DE GRANA
DEL AÑO 1963

Este es el primer año en que se registra un aumento de la producción de grana en el país. La producción total de grana en 1963 fue de 100 toneladas métricas, lo que representa un aumento del 100% con respecto a 1962.

Cuenta	1963	1962
Producción de grana	100	0
Consumo de grana	100	0
Grana en existencia	0	0
REPARTICIÓN DE CUENTAS		
Producción de grana	100	0
Consumo de grana	100	0
Grana en existencia	0	0
Producción de grana	100	0
Consumo de grana	100	0
Grana en existencia	0	0
Producción de grana	100	0
Consumo de grana	100	0
Grana en existencia	0	0
Producción de grana	100	0
Consumo de grana	100	0
Grana en existencia	0	0

ESTADO DE CUENTAS DE GRANA DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA

ESTADO DE CUENTAS DE GRANA

ESTADO DE CUENTAS DE GRANA DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA

ESTADO DE CUENTAS DE GRANA DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA

U.S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
WASHINGTON, D.C.



LAND ACQUISITION REPORT
FOR THE YEAR 1964
STATE OF CALIFORNIA
COUNTY OF SAN DIEGO

101

This report is required by the Department of the Interior, Bureau of Land Management, and is to be filed with the Bureau of Land Management, Washington, D.C., and the Bureau of Land Management, San Diego, California.

ACQUISITION METHOD	ACRES	VALUE
Acquisition by purchase	1000	1000000
Acquisition by donation	500	500000
Acquisition by lease	200	200000
Acquisition by eminent domain	100	100000
Acquisition by exchange	50	50000
Acquisition by other means	100	100000
Acquisition by purchase	1000	1000000
Acquisition by donation	500	500000
Acquisition by lease	200	200000
Acquisition by eminent domain	100	100000
Acquisition by exchange	50	50000
Acquisition by other means	100	100000
Acquisition by purchase	1000	1000000
Acquisition by donation	500	500000
Acquisition by lease	200	200000
Acquisition by eminent domain	100	100000
Acquisition by exchange	50	50000
Acquisition by other means	100	100000
Acquisition by purchase	1000	1000000
Acquisition by donation	500	500000
Acquisition by lease	200	200000
Acquisition by eminent domain	100	100000
Acquisition by exchange	50	50000
Acquisition by other means	100	100000
Acquisition by purchase	1000	1000000
Acquisition by donation	500	500000
Acquisition by lease	200	200000
Acquisition by eminent domain	100	100000
Acquisition by exchange	50	50000
Acquisition by other means	100	100000

Special Agent in Charge
Bureau of Land Management
San Diego, California

State Land Commissioner
San Diego, California

ANEXO C/1965/10



MINISTERIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION PUBLICA

ESTADISTICA DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE LA ECONOMIA NACIONAL

Este cuadro muestra los ingresos y gastos de los sectores productivos de la economía nacional, expresados en millones de pesos, durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 1965 y el tercer trimestre de 1965.

SECTOR	1965	1964
SECTOR DE AGRICULTURA	1000	1000
SECTOR DE MINERIA	1000	1000
SECTOR DE INDUSTRIA	1000	1000
SECTOR DE CONSTRUCCION	1000	1000
SECTOR DE SERVICIOS	1000	1000
SECTOR DE COMERCIO	1000	1000
SECTOR DE TRANSPORTES	1000	1000
SECTOR DE COMUNICACIONES	1000	1000
SECTOR DE EDUCACION	1000	1000
SECTOR DE SALUD	1000	1000
SECTOR DE CULTURA	1000	1000
SECTOR DE DEPORTE	1000	1000
SECTOR DE TURISMO	1000	1000
SECTOR DE OTRAS ACTIVIDADES	1000	1000
TOTAL	10000	10000

Director General de Estadística

Director General de Estadística

Director General de Estadística

Director General de Estadística

REVISIÓN DE LOS DATOS DE 1967



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
CALLE DE LA PATRIA, 100
MEXICO, D.F.

ESTADÍSTICA
CENSOS

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión de los datos de 1967, en el campo de la estadística y los censos, que se realizó durante el mes de agosto de 1967. Los datos que se refieren a la población total y a la población económicamente activa, así como a la fuerza de trabajo y a la mano de obra, se refieren al mes de agosto de 1967.

- 1. Población total
- 2. Población económicamente activa
- 3. Fuerza de trabajo
- 4. Mano de obra
- 5. Población en edad de trabajar
- 6. Población en edad de asistir a la escuela
- 7. Población en edad de trabajar y en edad de asistir a la escuela
- 8. Población en edad de trabajar y en edad de asistir a la escuela, por sexo
- 9. Población en edad de trabajar y en edad de asistir a la escuela, por nivel de escolaridad
- 10. Población en edad de trabajar y en edad de asistir a la escuela, por nivel de escolaridad y sexo
- 11. Población en edad de trabajar y en edad de asistir a la escuela, por nivel de escolaridad y sexo, por estado
- 12. Población en edad de trabajar y en edad de asistir a la escuela, por nivel de escolaridad y sexo, por estado, por municipio
- 13. Población en edad de trabajar y en edad de asistir a la escuela, por nivel de escolaridad y sexo, por estado, por municipio, por sexo
- 14. Población en edad de trabajar y en edad de asistir a la escuela, por nivel de escolaridad y sexo, por estado, por municipio, por sexo, por nivel de escolaridad
- 15. Población en edad de trabajar y en edad de asistir a la escuela, por nivel de escolaridad y sexo, por estado, por municipio, por sexo, por nivel de escolaridad, por sexo
- 16. Población en edad de trabajar y en edad de asistir a la escuela, por nivel de escolaridad y sexo, por estado, por municipio, por sexo, por nivel de escolaridad, por sexo, por nivel de escolaridad
- 17. Población en edad de trabajar y en edad de asistir a la escuela, por nivel de escolaridad y sexo, por estado, por municipio, por sexo, por nivel de escolaridad, por sexo, por nivel de escolaridad, por sexo
- 18. Población en edad de trabajar y en edad de asistir a la escuela, por nivel de escolaridad y sexo, por estado, por municipio, por sexo, por nivel de escolaridad, por sexo, por nivel de escolaridad, por sexo, por nivel de escolaridad
- 19. Población en edad de trabajar y en edad de asistir a la escuela, por nivel de escolaridad y sexo, por estado, por municipio, por sexo, por nivel de escolaridad, por sexo, por nivel de escolaridad, por sexo, por nivel de escolaridad, por sexo
- 20. Población en edad de trabajar y en edad de asistir a la escuela, por nivel de escolaridad y sexo, por estado, por municipio, por sexo, por nivel de escolaridad, por sexo, por nivel de escolaridad, por sexo, por nivel de escolaridad, por sexo, por nivel de escolaridad

CONTENIDO DE LOS CUADROS

Los cuadros que se refieren a la población total y a la población económicamente activa, así como a la fuerza de trabajo y a la mano de obra, se refieren al mes de agosto de 1967.

ESTADÍSTICA
CENSOS
MEXICO, D.F.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADÍSTICA
MEXICO, D.F.

NY 100-100000

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

21

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

NY 100-100000



DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

UNITED STATES OF AMERICA
WASHINGTON, D. C. 20535

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE BY THE MARKINGS. DATE 08-14-2001 BY 60322 UCBAW/STP

- 1. [illegible]
- 2. [illegible]
- 3. [illegible]
- 4. [illegible]
- 5. [illegible]
- 6. [illegible]
- 7. [illegible]
- 8. [illegible]
- 9. [illegible]
- 10. [illegible]
- 11. [illegible]
- 12. [illegible]
- 13. [illegible]
- 14. [illegible]
- 15. [illegible]
- 16. [illegible]
- 17. [illegible]
- 18. [illegible]
- 19. [illegible]
- 20. [illegible]
- 21. [illegible]
- 22. [illegible]
- 23. [illegible]
- 24. [illegible]
- 25. [illegible]
- 26. [illegible]
- 27. [illegible]
- 28. [illegible]
- 29. [illegible]
- 30. [illegible]
- 31. [illegible]
- 32. [illegible]
- 33. [illegible]
- 34. [illegible]
- 35. [illegible]
- 36. [illegible]
- 37. [illegible]
- 38. [illegible]
- 39. [illegible]
- 40. [illegible]
- 41. [illegible]
- 42. [illegible]
- 43. [illegible]
- 44. [illegible]
- 45. [illegible]
- 46. [illegible]
- 47. [illegible]
- 48. [illegible]
- 49. [illegible]
- 50. [illegible]

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

NY 100-100000

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

NY 100-100000

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

THE JOURNAL OF THE ROYAL SOCIETY OF MEDICINE



11, BEDFORD SQUARE, LONDON, W.1P

Subscription prices for 1971: Volume 54, 12 issues, £12.00 (UK), £14.00 (overseas)

Subscription orders should be sent to the publishers, The Royal Society of Medicine, 11, Bedford Square, London, W.1P. Single copies of the journal are available for purchase from the publishers.

- 1. The Journal of the Royal Society of Medicine
- 2. The Journal of the Royal Society of Medicine
- 3. The Journal of the Royal Society of Medicine
- 4. The Journal of the Royal Society of Medicine
- 5. The Journal of the Royal Society of Medicine
- 6. The Journal of the Royal Society of Medicine
- 7. The Journal of the Royal Society of Medicine
- 8. The Journal of the Royal Society of Medicine
- 9. The Journal of the Royal Society of Medicine
- 10. The Journal of the Royal Society of Medicine

- 11. The Journal of the Royal Society of Medicine
- 12. The Journal of the Royal Society of Medicine
- 13. The Journal of the Royal Society of Medicine
- 14. The Journal of the Royal Society of Medicine
- 15. The Journal of the Royal Society of Medicine
- 16. The Journal of the Royal Society of Medicine
- 17. The Journal of the Royal Society of Medicine
- 18. The Journal of the Royal Society of Medicine
- 19. The Journal of the Royal Society of Medicine
- 20. The Journal of the Royal Society of Medicine

THE JOURNAL OF THE ROYAL SOCIETY OF MEDICINE

Subscription orders should be sent to the publishers, The Royal Society of Medicine, 11, Bedford Square, London, W.1P.

Subscription orders should be sent to the publishers, The Royal Society of Medicine, 11, Bedford Square, London, W.1P.

MEMORANDO Nº 2449/72

CONTABILIDADE GERAL

ASSISTENTE DE CONTABILIDADE GERAL



SECRETARIA DE ECONOMIA
PRIMEIRO MINISTRO

145

NOTA DE 1972 DE CONTABILIDADE GERAL
A 29 de Junho de 1972
REVISÃO DE 1972

De acordo com o artigo 1º da Lei nº 1.162 de 1964, a contabilidade geral das empresas de natureza comercial, industrial, agrícola, pecuária, extrativa mineral, de serviços e de outras atividades econômicas, bem como a contabilidade das instituições financeiras, de seguros, de previdência social, de assistência social, de saúde, de educação e de cultura, deverão observar as normas contábeis estabelecidas nesta Portaria.

- 1. Adoção do método contábil da parte pública (CPC nº 4 de 1964);
- 2. Aplicação do plano de contas nº 17 de 1964;
- 3. Adoção do plano de contas nº 17 de 1964;
- 4. Adoção do plano de contas nº 17 de 1964;
- 5. Adoção do plano de contas nº 17 de 1964;
- 6. Adoção do plano de contas nº 17 de 1964;
- 7. Adoção do plano de contas nº 17 de 1964;
- 8. Adoção do plano de contas nº 17 de 1964;
- 9. Adoção do plano de contas nº 17 de 1964;
- 10. Adoção do plano de contas nº 17 de 1964;

VALIDADE DA PORTARIA DE 1972 DE 19 de Junho de 1972.

Assessoria de Contabilidade
Rua do Comércio, nº 100
13010-000 São Carlos

SECRETARIA DE ECONOMIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ASSISTENTE DE CONTABILIDADE GERAL

[Handwritten signature]
SECRETARIA DE ECONOMIA

[Handwritten signature]
ASSISTENTE DE CONTABILIDADE GERAL

[Handwritten signature]
SECRETARIA DE ECONOMIA

MS-85

General Form, 18A (Rev. 1-16-54)

57

UNITED STATES GOVERNMENT

OFFICE OF THE
COMPTROLLER OF THE MONETARY SYSTEM



OFFICE OF THE COMPTROLLER OF THE MONETARY SYSTEM

FORM OF TRUST FOR THE MONETARY SYSTEM
AS OF JANUARY 20, 1955
INTERNATIONAL BANKING CORPORATION

This report was prepared by the Comptroller of the Monetary System for the Office of the Comptroller of the Monetary System, International Banking Corporation, as a result of the audit of the International Banking Corporation's financial statements for the year ended December 31, 1954.

TYPE	FORM AND THE DATE	ISSUE
1	FORM 18A	1955
2	FORM 18B	1955
3	FORM 18C (INTERNATIONAL BANKING CORPORATION)	1955

[Signature]
 DIRECTOR OF THE MONETARY SYSTEM
 JAN 20 1955

[Signature]
 COMPTROLLER OF THE MONETARY SYSTEM
 JAN 20 1955

[Signature]
 INTERNATIONAL BANKING CORPORATION
 JAN 20 1955

[Signature]
 INTERNATIONAL BANKING CORPORATION
 JAN 20 1955

FORM OF TRUST FOR THE MONETARY SYSTEM

372445

Comunidade, 14 de Junho de 1977

276

SECRETARIA DE ECONOMIA
E FINANÇAS



REPUBLICA FEDERAL DO BRASIL
MINISTERIO DA ECONOMIA E FINANÇAS
SECRETARIA DE ECONOMIA E FINANÇAS
BRASIL, 14 de Junho de 1977
PROCURADOR GERAL

Comunidade, 14 de Junho de 1977. O Sr. Procurador Geral da Comunidade, Sr. [nome], recebeu a seguinte mensagem: [transcrição da mensagem]

Salário	10%
Aluguel	15%
Alimentação	10%
Transporte	5%
Outros	5%
Total	45%
Salário	10%
Aluguel	15%
Alimentação	10%
Transporte	5%
Outros	5%
Total	45%

[Assinatura]
[Assinatura]

RECEBUEMOS
[Assinatura]
[Assinatura]

NOTES TO FINANCIAL STATEMENTS



STATE OF NEW JERSEY
DEPARTMENT OF TREASURY

STATE OF NEW JERSEY
CONSOLIDATED FINANCIAL STATEMENTS
FOR THE YEAR ENDED DECEMBER 31, 1978

The accompanying consolidated financial statements were prepared by the Department of Treasury of the State of New Jersey, and are not subject to the same standards of independence and objectivity as those required of a certified public accountant. The Department of Treasury is not a certified public accountant and does not assume any responsibility for the accuracy or completeness of these financial statements.

Account	1978	1977
ASSETS		
Cash	1,234,567	1,123,456
Accounts receivable	234,567	345,678
Investments	345,678	456,789
Real estate	456,789	567,890
Other assets	567,890	678,901
LIABILITIES		
Accounts payable	123,456	234,567
Long-term debt	234,567	345,678
Other liabilities	345,678	456,789
NET ASSETS	1,812,345	1,701,234

STATE OF NEW JERSEY
DEPARTMENT OF TREASURY
TREASURER

STATE OF NEW JERSEY
DEPARTMENT OF TREASURY
COMPTROLLER

30

SECRET

SECRET



MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

DATE: 12/15/79

1. On 12/15/79, the [redacted] advised that [redacted] had been [redacted] by [redacted] on [redacted].

2. [redacted] advised that [redacted] had been [redacted] by [redacted] on [redacted].

3. [redacted] advised that [redacted] had been [redacted] by [redacted] on [redacted].

4. [redacted] advised that [redacted] had been [redacted] by [redacted] on [redacted].

5. [redacted] advised that [redacted] had been [redacted] by [redacted] on [redacted].

6. [redacted] advised that [redacted] had been [redacted] by [redacted] on [redacted].

7. [redacted] advised that [redacted] had been [redacted] by [redacted] on [redacted].

8. [redacted] advised that [redacted] had been [redacted] by [redacted] on [redacted].

9. [redacted] advised that [redacted] had been [redacted] by [redacted] on [redacted].

10. [redacted] advised that [redacted] had been [redacted] by [redacted] on [redacted].

11. [redacted] advised that [redacted] had been [redacted] by [redacted] on [redacted].

12. [redacted] advised that [redacted] had been [redacted] by [redacted] on [redacted].

13. [redacted] advised that [redacted] had been [redacted] by [redacted] on [redacted].

14. [redacted] advised that [redacted] had been [redacted] by [redacted] on [redacted].

UNITED STATES
SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION



COMMISSION REPORT ON THE
OPERATIONS OF THE

SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION
FOR THE QUARTER ENDED 3/31/80
AND FOR THE YEAR ENDED 12/31/79

The Commission's operations for the quarter ended 3/31/80 and for the year ended 12/31/79 are reported in this report. The Commission's operations for the quarter ended 3/31/80 and for the year ended 12/31/79 are reported in this report. The Commission's operations for the quarter ended 3/31/80 and for the year ended 12/31/79 are reported in this report.

Administrative	100,000	110,000	120,000	130,000
Capital	110,000	120,000	130,000	140,000
Construction	120,000	130,000	140,000	150,000
Equipment	130,000	140,000	150,000	160,000
General	140,000	150,000	160,000	170,000
Information	150,000	160,000	170,000	180,000
Legal	160,000	170,000	180,000	190,000
Management	170,000	180,000	190,000	200,000
Marketing	180,000	190,000	200,000	210,000
Personnel	190,000	200,000	210,000	220,000
Public	200,000	210,000	220,000	230,000
Research	210,000	220,000	230,000	240,000
Security	220,000	230,000	240,000	250,000
System	230,000	240,000	250,000	260,000
Training	240,000	250,000	260,000	270,000
Travel	250,000	260,000	270,000	280,000
Telephone	260,000	270,000	280,000	290,000
Postage	270,000	280,000	290,000	300,000
Printing	280,000	290,000	300,000	310,000
Repairs	290,000	300,000	310,000	320,000
Supplies	300,000	310,000	320,000	330,000
Utilities	310,000	320,000	330,000	340,000
Other	320,000	330,000	340,000	350,000
Total	3,500,000	3,600,000	3,700,000	3,800,000

ESTIMATED OPERATING EXPENSES

Administrative	100,000	110,000	120,000	130,000
Capital	110,000	120,000	130,000	140,000
Construction	120,000	130,000	140,000	150,000
Equipment	130,000	140,000	150,000	160,000
General	140,000	150,000	160,000	170,000
Information	150,000	160,000	170,000	180,000
Legal	160,000	170,000	180,000	190,000
Management	170,000	180,000	190,000	200,000
Marketing	180,000	190,000	200,000	210,000
Personnel	190,000	200,000	210,000	220,000
Public	200,000	210,000	220,000	230,000
Research	210,000	220,000	230,000	240,000
Security	220,000	230,000	240,000	250,000
System	230,000	240,000	250,000	260,000
Training	240,000	250,000	260,000	270,000
Travel	250,000	260,000	270,000	280,000
Telephone	260,000	270,000	280,000	290,000
Postage	270,000	280,000	290,000	300,000
Printing	280,000	290,000	300,000	310,000
Repairs	290,000	300,000	310,000	320,000
Supplies	300,000	310,000	320,000	330,000
Utilities	310,000	320,000	330,000	340,000
Other	320,000	330,000	340,000	350,000
Total	3,500,000	3,600,000	3,700,000	3,800,000

Commissioner
SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION
WASHINGTON, D.C. 20540

Director
SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION
WASHINGTON, D.C. 20540

REPORT INFORMATION



FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE

REPORT MADE AT: NEW YORK
ON: 12/15/64
TITLE: [Illegible]

[Illegible text block]

- 1. [Illegible]
- 2. [Illegible]
- 3. [Illegible]
- 4. [Illegible]
- 5. [Illegible]
- 6. [Illegible]
- 7. [Illegible]
- 8. [Illegible]
- 9. [Illegible]
- 10. [Illegible]
- 11. [Illegible]
- 12. [Illegible]
- 13. [Illegible]
- 14. [Illegible]
- 15. [Illegible]
- 16. [Illegible]
- 17. [Illegible]
- 18. [Illegible]
- 19. [Illegible]
- 20. [Illegible]
- 21. [Illegible]
- 22. [Illegible]
- 23. [Illegible]
- 24. [Illegible]
- 25. [Illegible]
- 26. [Illegible]
- 27. [Illegible]
- 28. [Illegible]
- 29. [Illegible]
- 30. [Illegible]
- 31. [Illegible]
- 32. [Illegible]
- 33. [Illegible]
- 34. [Illegible]
- 35. [Illegible]
- 36. [Illegible]
- 37. [Illegible]
- 38. [Illegible]
- 39. [Illegible]
- 40. [Illegible]
- 41. [Illegible]
- 42. [Illegible]
- 43. [Illegible]
- 44. [Illegible]
- 45. [Illegible]
- 46. [Illegible]
- 47. [Illegible]
- 48. [Illegible]
- 49. [Illegible]
- 50. [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

10/25/83

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

10/25

TO: DIRECTOR, FBI



DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION


COMMUNICATIONS SECTION
10/25/83 10:00 AM
10/25/83 10:00 AM

RE: [Illegible text]

[Extremely faint and illegible typed text, likely a list or report body]

[Illegible text and stamps at the bottom of the page, including what appears to be a date stamp 'OCT 25 1983']

MEMORANDUM



MEMORANDUM FOR THE RECORD
DATE: 11/11/84
TO: [Name]

This memorandum is prepared in accordance with the provisions of the
 Royal Society of Medicine Act 1968 and the provisions of the
 Royal Society of Medicine (Amendment) Act 1974.

The following information is provided for your information:

1. The name of the person concerned is [Name].
 2. The person concerned is a member of the Society.
 3. The person concerned is a member of the Society.
 4. The person concerned is a member of the Society.
 5. The person concerned is a member of the Society.
 6. The person concerned is a member of the Society.
 7. The person concerned is a member of the Society.
 8. The person concerned is a member of the Society.
 9. The person concerned is a member of the Society.
 10. The person concerned is a member of the Society.

OFFICE OF THE SECRETARY

[Signature]

[Signature]

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y FINANZAS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
ALFONSO PRATS, PRESIDENTE
ALVARO GUZMÁN, VICEPRESIDENTE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señor [Name],
[Address]
[City]

Atentamente,
[Signature]

[Text]

NOTA FISCAL

El monto de [Amount] de [Currency]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

IMPORTE IMPUESTO

- [Text]
- [Text]
- [Text]
- [Text]
- [Text]

NOTAS ADICIONALES

[Text]

RENTAS Y GANANCIAS

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]


[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

REPUBLICA DE GUATEMALA
GOBIERNO DE GUATEMALA



OFICINA DE ASISTENCIA TECNICA
COMISION INTERAMERICANA DE LA OEA
CALLE DE LA PAZ, GUATEMALA

El presente informe tiene por objeto describir el estado de los recursos humanos en el sector de la salud en Guatemala, en el marco de la Cooperación Interamericana de la OEA. El informe se basa en los datos proporcionados por el personal de la Oficina de Asistencia Técnica y en la información obtenida durante las visitas de campo realizadas en el mes de mayo de 1986.

El informe está dividido en tres partes: I. Marco de referencia; II. Recursos humanos; III. Conclusiones y recomendaciones.

I. Marco de referencia

1. El sector de la salud en Guatemala ha experimentado un crecimiento sostenido durante los últimos años, lo que ha permitido mejorar la cobertura de los servicios de salud y la calidad de la atención médica. Sin embargo, persisten importantes desafíos, especialmente en el ámbito de los recursos humanos, que afectan la capacidad del sistema de salud para responder a las necesidades de la población.

2. El presente informe se enmarca en el contexto de la Cooperación Interamericana de la OEA, que tiene como objetivo principal fortalecer la capacidad institucional y técnica de los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA).

3. El informe se basa en los datos proporcionados por el personal de la Oficina de Asistencia Técnica y en la información obtenida durante las visitas de campo realizadas en el mes de mayo de 1986.

II. Recursos humanos

4. El presente informe describe el estado de los recursos humanos en el sector de la salud en Guatemala, en el marco de la Cooperación Interamericana de la OEA. El informe se basa en los datos proporcionados por el personal de la Oficina de Asistencia Técnica y en la información obtenida durante las visitas de campo realizadas en el mes de mayo de 1986.

5. El presente informe describe el estado de los recursos humanos en el sector de la salud en Guatemala, en el marco de la Cooperación Interamericana de la OEA. El informe se basa en los datos proporcionados por el personal de la Oficina de Asistencia Técnica y en la información obtenida durante las visitas de campo realizadas en el mes de mayo de 1986.

6. El presente informe describe el estado de los recursos humanos en el sector de la salud en Guatemala, en el marco de la Cooperación Interamericana de la OEA. El informe se basa en los datos proporcionados por el personal de la Oficina de Asistencia Técnica y en la información obtenida durante las visitas de campo realizadas en el mes de mayo de 1986.

7. El presente informe describe el estado de los recursos humanos en el sector de la salud en Guatemala, en el marco de la Cooperación Interamericana de la OEA. El informe se basa en los datos proporcionados por el personal de la Oficina de Asistencia Técnica y en la información obtenida durante las visitas de campo realizadas en el mes de mayo de 1986.

8. El presente informe describe el estado de los recursos humanos en el sector de la salud en Guatemala, en el marco de la Cooperación Interamericana de la OEA. El informe se basa en los datos proporcionados por el personal de la Oficina de Asistencia Técnica y en la información obtenida durante las visitas de campo realizadas en el mes de mayo de 1986.

9. El presente informe describe el estado de los recursos humanos en el sector de la salud en Guatemala, en el marco de la Cooperación Interamericana de la OEA. El informe se basa en los datos proporcionados por el personal de la Oficina de Asistencia Técnica y en la información obtenida durante las visitas de campo realizadas en el mes de mayo de 1986.

10. El presente informe describe el estado de los recursos humanos en el sector de la salud en Guatemala, en el marco de la Cooperación Interamericana de la OEA. El informe se basa en los datos proporcionados por el personal de la Oficina de Asistencia Técnica y en la información obtenida durante las visitas de campo realizadas en el mes de mayo de 1986.

III. Conclusiones y recomendaciones

11. El presente informe describe el estado de los recursos humanos en el sector de la salud en Guatemala, en el marco de la Cooperación Interamericana de la OEA. El informe se basa en los datos proporcionados por el personal de la Oficina de Asistencia Técnica y en la información obtenida durante las visitas de campo realizadas en el mes de mayo de 1986.

12. El presente informe describe el estado de los recursos humanos en el sector de la salud en Guatemala, en el marco de la Cooperación Interamericana de la OEA. El informe se basa en los datos proporcionados por el personal de la Oficina de Asistencia Técnica y en la información obtenida durante las visitas de campo realizadas en el mes de mayo de 1986.

13. El presente informe describe el estado de los recursos humanos en el sector de la salud en Guatemala, en el marco de la Cooperación Interamericana de la OEA. El informe se basa en los datos proporcionados por el personal de la Oficina de Asistencia Técnica y en la información obtenida durante las visitas de campo realizadas en el mes de mayo de 1986.

14. El presente informe describe el estado de los recursos humanos en el sector de la salud en Guatemala, en el marco de la Cooperación Interamericana de la OEA. El informe se basa en los datos proporcionados por el personal de la Oficina de Asistencia Técnica y en la información obtenida durante las visitas de campo realizadas en el mes de mayo de 1986.

15. El presente informe describe el estado de los recursos humanos en el sector de la salud en Guatemala, en el marco de la Cooperación Interamericana de la OEA. El informe se basa en los datos proporcionados por el personal de la Oficina de Asistencia Técnica y en la información obtenida durante las visitas de campo realizadas en el mes de mayo de 1986.

ESTADO DE LOS RECURSOS HUMANOS



REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE



U. S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR
GENERAL LAND OFFICE
WASHINGTON, D. C.

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE
FOR THE YEAR ENDING DECEMBER 31, 1927
CONTAINING A SUMMARY OF THE LANDS UNDER THE CONTROL OF THE GENERAL LAND OFFICE


The following is a summary of the lands under the control of the General Land Office for the year ending December 31, 1927. The total area of land under the control of the General Land Office is 1,000,000 acres. The total value of the land is \$100,000,000. The total number of acres of land under the control of the General Land Office is 1,000,000. The total value of the land is \$100,000,000.

CLASS	DESCRIPTION	ACRES	VALUE
1	Public Domain	100,000	\$10,000,000
2	Reservations	200,000	\$20,000,000
3	Trust Lands	300,000	\$30,000,000
4	Mineral Lands	400,000	\$40,000,000
5	Other Lands	100,000	\$10,000,000
Total		1,000,000	\$100,000,000

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE

COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE
WASHINGTON, D. C.

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE
FOR THE YEAR ENDING DECEMBER 31, 1927
CONTAINING A SUMMARY OF THE LANDS UNDER THE CONTROL OF THE GENERAL LAND OFFICE


 GOVERNMENT OF KARNATAKA
 DEPARTMENT OF FINANCE
 BUDGETARY OPERATIONS OF GOVERNMENT
 1988-89
 (IN LAKHS OF RUPEES)

The following table shows the budgetary operations of the Government of Karnataka for the financial year 1988-89. It is divided into four main sections: (A) Receipts, (B) Expenditure, (C) Capital Receipts, and (D) Capital Expenditure. The figures are in Lakhs of Rupees.

Sl. No.	Description	1987-88	1988-89
A-1	Income Tax	1000	1050
A-2	Corporate Tax	500	520
A-3	Excise Duty	200	210
A-4	Stamp Duty	150	160
A-5	Income from Government Securities	100	110
A-6	Income from Public Works	50	55
A-7	Income from Miscellaneous Sources	200	210
A-8	Income from Government Enterprises	100	105
A-9	Income from Government Property	50	55
A-10	Income from Government Loans	100	105
A-11	Income from Government Deposits	50	55
A-12	Income from Government Investments	50	55
A-13	Income from Government Grants	50	55
A-14	Income from Government Contributions	50	55
A-15	Income from Government Donations	50	55
A-16	Income from Government Gifts	50	55
A-17	Income from Government Bequests	50	55
A-18	Income from Government Estates	50	55
A-19	Income from Government Trusts	50	55
A-20	Income from Government Funds	50	55
A-21	Income from Government Accounts	50	55
A-22	Income from Government Schemes	50	55
A-23	Income from Government Projects	50	55
A-24	Income from Government Works	50	55
A-25	Income from Government Services	50	55
A-26	Income from Government Supplies	50	55
A-27	Income from Government Contracts	50	55
A-28	Income from Government Leases	50	55
A-29	Income from Government Licenses	50	55
A-30	Income from Government Permits	50	55
A-31	Income from Government Certificates	50	55
A-32	Income from Government Patents	50	55
A-33	Income from Government Trademarks	50	55
A-34	Income from Government Copyrights	50	55
A-35	Income from Government Patents of Invention	50	55
A-36	Income from Government Designs	50	55
A-37	Income from Government Models	50	55
A-38	Income from Government Trade Marks	50	55
A-39	Income from Government Inventions	50	55
A-40	Income from Government Discoveries	50	55
A-41	Income from Government Innovations	50	55
A-42	Income from Government Improvements	50	55
A-43	Income from Government Modifications	50	55
A-44	Income from Government Adaptations	50	55
A-45	Income from Government Alterations	50	55
A-46	Income from Government Repairs	50	55
A-47	Income from Government Maintenance	50	55
A-48	Income from Government Upkeep	50	55
A-49	Income from Government Preservation	50	55
A-50	Income from Government Protection	50	55
A-51	Income from Government Security	50	55
A-52	Income from Government Safety	50	55
A-53	Income from Government Health	50	55
A-54	Income from Government Welfare	50	55
A-55	Income from Government Education	50	55
A-56	Income from Government Culture	50	55
A-57	Income from Government Recreation	50	55
A-58	Income from Government Entertainment	50	55
A-59	Income from Government Sports	50	55
A-60	Income from Government Games	50	55
A-61	Income from Government Amusements	50	55
A-62	Income from Government Pastimes	50	55
A-63	Income from Government Hobbies	50	55
A-64	Income from Government Interests	50	55
A-65	Income from Government Pleasures	50	55
A-66	Income from Government Delights	50	55
A-67	Income from Government Joys	50	55
A-68	Income from Government Happiness	50	55
A-69	Income from Government Well-being	50	55
A-70	Income from Government Prosperity	50	55
A-71	Income from Government Wealth	50	55
A-72	Income from Government Fortune	50	55
A-73	Income from Government Luck	50	55
A-74	Income from Government Fate	50	55
A-75	Income from Government Destiny	50	55
A-76	Income from Government Fortune-telling	50	55
A-77	Income from Government Astrology	50	55
A-78	Income from Government Palmistry	50	55
A-79	Income from Government Numerology	50	55
A-80	Income from Government Tarot	50	55
A-81	Income from Government Ouija	50	55
A-82	Income from Government Spiritism	50	55
A-83	Income from Government Mediumship	50	55
A-84	Income from Government Channeling	50	55
A-85	Income from Government Spiritualism	50	55
A-86	Income from Government Occultism	50	55
A-87	Income from Government Magic	50	55
A-88	Income from Government Witchcraft	50	55
A-89	Income from Government Sorcery	50	55
A-90	Income from Government Wizardry	50	55
A-91	Income from Government Enchantment	50	55
A-92	Income from Government Spell-casting	50	55
A-93	Income from Government Charms	50	55
A-94	Income from Government Talismans	50	55
A-95	Income from Government Amulets	50	55
A-96	Income from Government Fetters	50	55
A-97	Income from Government Charms	50	55
A-98	Income from Government Spells	50	55
A-99	Income from Government Incantations	50	55
A-100	Income from Government Rituals	50	55
A-101	Income from Government Ceremonies	50	55
A-102	Income from Government Festivals	50	55
A-103	Income from Government Celebrations	50	55
A-104	Income from Government Observances	50	55
A-105	Income from Government Observances	50	55
A-106	Income from Government Observances	50	55
A-107	Income from Government Observances	50	55
A-108	Income from Government Observances	50	55
A-109	Income from Government Observances	50	55
A-110	Income from Government Observances	50	55
A-111	Income from Government Observances	50	55
A-112	Income from Government Observances	50	55
A-113	Income from Government Observances	50	55
A-114	Income from Government Observances	50	55
A-115	Income from Government Observances	50	55
A-116	Income from Government Observances	50	55
A-117	Income from Government Observances	50	55
A-118	Income from Government Observances	50	55
A-119	Income from Government Observances	50	55
A-120	Income from Government Observances	50	55
A-121	Income from Government Observances	50	55
A-122	Income from Government Observances	50	55
A-123	Income from Government Observances	50	55
A-124	Income from Government Observances	50	55
A-125	Income from Government Observances	50	55
A-126	Income from Government Observances	50	55
A-127	Income from Government Observances	50	55
A-128	Income from Government Observances	50	55
A-129	Income from Government Observances	50	55
A-130	Income from Government Observances	50	55
A-131	Income from Government Observances	50	55
A-132	Income from Government Observances	50	55
A-133	Income from Government Observances	50	55
A-134	Income from Government Observances	50	55
A-135	Income from Government Observances	50	55
A-136	Income from Government Observances	50	55
A-137	Income from Government Observances	50	55
A-138	Income from Government Observances	50	55
A-139	Income from Government Observances	50	55
A-140	Income from Government Observances	50	55
A-141	Income from Government Observances	50	55
A-142	Income from Government Observances	50	55
A-143	Income from Government Observances	50	55
A-144	Income from Government Observances	50	55
A-145	Income from Government Observances	50	55
A-146	Income from Government Observances	50	55
A-147	Income from Government Observances	50	55
A-148	Income from Government Observances	50	55
A-149	Income from Government Observances	50	55
A-150	Income from Government Observances	50	55
A-151	Income from Government Observances	50	55
A-152	Income from Government Observances	50	55
A-153	Income from Government Observances	50	55
A-154	Income from Government Observances	50	55
A-155	Income from Government Observances	50	55
A-156	Income from Government Observances	50	55
A-157	Income from Government Observances	50	55
A-158	Income from Government Observances	50	55
A-159	Income from Government Observances	50	55
A-160	Income from Government Observances	50	55
A-161	Income from Government Observances	50	55
A-162	Income from Government Observances	50	55
A-163	Income from Government Observances	50	55
A-164	Income from Government Observances	50	55
A-165	Income from Government Observances	50	55
A-166	Income from Government Observances	50	55
A-167	Income from Government Observances	50	55
A-168	Income from Government Observances	50	55
A-169	Income from Government Observances	50	55
A-170	Income from Government Observances	50	55
A-171	Income from Government Observances	50	55
A-172	Income from Government Observances	50	55
A-173	Income from Government Observances	50	55
A-174	Income from Government Observances	50	55
A-175	Income from Government Observances	50	55
A-176	Income from Government Observances	50	55
A-177	Income from Government Observances	50	55
A-178	Income from Government Observances	50	55
A-179	Income from Government Observances	50	55
A-180	Income from Government Observances	50	55
A-181	Income from Government Observances	50	55
A-182	Income from Government Observances	50	55
A-183	Income from Government Observances	50	55
A-184	Income from Government Observances	50	55
A-185	Income from Government Observances	50	55
A-186	Income from Government Observances	50	55
A-187	Income from Government Observances	50	55
A-188	Income from Government Observances	50	55
A-189	Income from Government Observances	50	55
A-190	Income from Government Observances	50	55
A-191	Income from Government Observances	50	55
A-192	Income from Government Observances	50	55
A-193	Income from Government Observances	50	55
A-194	Income from Government Observances	50	55
A-195	Income from Government Observances	50	55
A-196	Income from Government Observances	50	55
A-197	Income from Government Observances	50	55
A-198	Income from Government Observances	50	55
A-199	Income from Government Observances	50	55
A-200	Income from Government Observances	50	55
A-201	Income from Government Observances	50	55
A-202	Income from Government Observances	50	55
A-203	Income from Government Observances	50	55
A-204	Income from Government Observances	50	55
A-205	Income from Government Observances	50	55
A-206	Income from Government Observances	50	55
A-207	Income from Government Observances	50	55
A-208	Income from Government Observances	50	55
A-209	Income from Government Observances	50	55
A-210	Income from Government Observances	50	55
A-211	Income from Government Observances	50	55
A-212	Income from Government Observances	50	55
A-213	Income from Government Observances	50	55
A-214	Income from Government Observances	50	55
A-215	Income from Government Observances	50	55
A-216	Income from Government Observances	50	55
A-217	Income from Government Observances	50	55
A-218	Income from Government Observances	50	55
A-219	Income from Government Observances	50	55
A-220	Income from Government Observances	50	55
A-221	Income from Government Observances	50	55
A-222	Income from Government Observances	50	55
A-223	Income from Government Observances	50	55
A-224	Income from Government Observances	50	55
A-225	Income from Government Observances	50	55
A-226	Income from Government Observances	50	55
A-227	Income from Government Observances	50	55
A-228	Income from Government Observances	50	55
A-229	Income from Government Observances	50	55
A-230	Income from Government Observances	50	55
A-231	Income from Government Observances	50	55
A-232	Income from Government Observances	50	55
A-233	Income from Government Observances	50	55
A-234	Income from Government Observances	50	55
A-235	Income from Government Observances	50	55
A-236	Income from Government Observances	50	55
A-237	Income from Government Observances	50	55
A-238	Income from Government Observances	50	55
A-239	Income from Government Observances	50	55
A-240	Income from Government Observances	50	55
A-241	Income from Government Observances	50	55
A-242	Income from Government Observances	50	55
A-243	Income from Government Observances	50	55
A-244	Income from Government Observances	50	55
A-245	Income from Government Observances	50	55
A-246	Income from Government Observances	50	55
A-247	Income from Government Observances	50	55
A-248	Income from Government Observances	50	55
A-249	Income from Government Observances	50	55
A-250	Income from Government Observances	50	55
A-251	Income from Government Observances	50	55
A-252	Income from Government Observances	50	55
A-253	Income from Government Observances	50	55
A-254	Income from Government Observances	50	55
A-255	Income from Government Observances	50	55
A-256	Income from Government Observances	50	55
A-257	Income from Government Observances	50	55
A-258	Income from Government Observances	50	55
A-259	Income from Government Observances	50	55
A-260	Income from Government Observances	50	55
A-261	Income from Government Observances	50	55
A-262	Income from Government Observances	50	55
A-263	Income from Government Observances	50	55
A-264	Income from Government Observances	50	55
A-265	Income from Government Observances	50	55
A-266	Income from Government Observances	50	55
A-267	Income from Government Observances	50	55
A-268	Income from Government Observances	50	55
A-269	Income from Government Observances	50	55
A-270	Income from Government Observances	50	55
A-271	Income from Government Observances	50	55
A-272	Income from Government Observances	50	55
A-273	Income from Government Observances	50	55

THE JOURNAL OF THE AMERICAN STATISTICAL ASSOCIATION
PUBLISHED QUARTERLY



OFFICE OF THE PUBLISHER
1000 PENNSYLVANIA AVENUE, N.W.
WASHINGTON, D.C. 20004-4242
TELEPHONE (202) 336-7140
FACSIMILE (202) 336-7140

Copyright © 1990 by the American Statistical Association, a not-for-profit organization. All rights reserved. This journal is registered with the Copyright Clearance Center, Inc., 27 Congress St., Salem, MA 01970. Organizations in the USA who are also registered with the Copyright Clearance Center may therefore copy material (beyond the limits permitted by sections 107 and 108 of US copyright law) subject to payment to CCC of the per copy fee of \$05.00. This consent does not extend to multiple copying for promotional or commercial purposes. ISI Tear Sheet Service, 3501 Market Street, Philadelphia, PA 19104, USA, is authorized to supply single copies of separate articles for private use only. Organizations authorized by the Copyright Licensing Agency may also copy material subject to the usual conditions. For all other use, permission should be sought from Cambridge or the American Statistical Association. Cambridge Journals Fulfillment Department, 100 Brook Hill Drive, West Nyack, NY 10994-2133, USA, is authorized to supply single copies of separate articles for private use only. Organizations authorized by the Copyright Licensing Agency may also copy material subject to the usual conditions. For all other use, permission should be sought from Cambridge or the American Statistical Association.

ARTICLE	AUTHOR(S)	ISSUE	PRICE
Bayesian Inference	George A. Jones	23-32	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	33-42	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	43-52	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	53-62	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	63-72	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	73-82	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	83-92	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	93-102	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	103-112	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	113-122	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	123-132	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	133-142	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	143-152	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	153-162	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	163-172	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	173-182	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	183-192	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	193-202	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	203-212	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	213-222	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	223-232	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	233-242	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	243-252	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	253-262	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	263-272	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	273-282	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	283-292	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	293-302	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	303-312	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	313-322	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	323-332	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	333-342	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	343-352	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	353-362	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	363-372	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	373-382	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	383-392	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	393-402	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	403-412	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	413-422	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	423-432	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	433-442	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	443-452	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	453-462	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	463-472	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	473-482	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	483-492	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	493-502	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	503-512	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	513-522	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	523-532	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	533-542	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	543-552	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	553-562	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	563-572	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	573-582	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	583-592	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	593-602	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	603-612	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	613-622	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	623-632	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	633-642	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	643-652	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	653-662	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	663-672	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	673-682	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	683-692	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	693-702	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	703-712	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	713-722	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	723-732	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	733-742	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	743-752	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	753-762	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	763-772	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	773-782	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	783-792	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	793-802	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	803-812	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	813-822	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	823-832	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	833-842	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	843-852	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	853-862	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	863-872	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	873-882	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	883-892	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	893-902	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	903-912	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	913-922	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	923-932	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	933-942	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	943-952	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	953-962	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	963-972	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	973-982	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	983-992	\$2.00
Bayesian Inference	George A. Jones	993-1002	\$2.00

ISSN 0162-1454

 GEORGE A. JONES, Editor

 GEORGE A. JONES, Editor

FD-348

Continental Telephone Book, 6th Edition, 1966

50

Continental Telephone Book

Continental Telephone Book

Continental Telephone Book
6th Edition, 1966



Continental Telephone Book
6th Edition, 1966
Continental Telephone Book
6th Edition, 1966
Continental Telephone Book
6th Edition, 1966

Continental Telephone Book
6th Edition, 1966
Continental Telephone Book
6th Edition, 1966
Continental Telephone Book
6th Edition, 1966
Continental Telephone Book
6th Edition, 1966
Continental Telephone Book
6th Edition, 1966

CONTINENTAL	TELEPHONE	AREA	NUMBER	EXTENSION	TOTAL
Continental Telephone Book	6th Edition, 1966				120
Continental Telephone Book	6th Edition, 1966				120
Continental Telephone Book	6th Edition, 1966				120
Continental Telephone Book	6th Edition, 1966				120
Continental Telephone Book	6th Edition, 1966				120
Continental Telephone Book	6th Edition, 1966				120
Continental Telephone Book	6th Edition, 1966				120
Continental Telephone Book	6th Edition, 1966				120
Continental Telephone Book	6th Edition, 1966				120
Continental Telephone Book	6th Edition, 1966				120

Continental Telephone Book
6th Edition, 1966
Continental Telephone Book
6th Edition, 1966
Continental Telephone Book
6th Edition, 1966

Continental Telephone Book
6th Edition, 1966
Continental Telephone Book
6th Edition, 1966
Continental Telephone Book
6th Edition, 1966

Continental Telephone Book
6th Edition, 1966
Continental Telephone Book
6th Edition, 1966
Continental Telephone Book
6th Edition, 1966

Continental Telephone Book
6th Edition, 1966
Continental Telephone Book
6th Edition, 1966
Continental Telephone Book
6th Edition, 1966

Continental Telephone Book
6th Edition, 1966
Continental Telephone Book
6th Edition, 1966
Continental Telephone Book
6th Edition, 1966

When the value of λ is small, the variance of the estimator is approximately the same as the variance of the estimator of β in the case of a single regression line. As λ increases, the variance of the estimator of β increases, and the variance of the estimator of λ decreases. The variance of the estimator of λ is approximately the same as the variance of the estimator of β in the case of a single regression line.

The standard error of the estimator of λ is approximately the same as the standard error of the estimator of β in the case of a single regression line. The standard error of the estimator of λ is approximately the same as the standard error of the estimator of β in the case of a single regression line.

When the value of λ is small, the variance of the estimator is approximately the same as the variance of the estimator of β in the case of a single regression line. As λ increases, the variance of the estimator of β increases, and the variance of the estimator of λ decreases.

When the value of λ is small, the variance of the estimator is approximately the same as the variance of the estimator of β in the case of a single regression line. As λ increases, the variance of the estimator of β increases, and the variance of the estimator of λ decreases.

When the value of λ is small, the variance of the estimator is approximately the same as the variance of the estimator of β in the case of a single regression line. As λ increases, the variance of the estimator of β increases, and the variance of the estimator of λ decreases.

When the value of λ is small, the variance of the estimator is approximately the same as the variance of the estimator of β in the case of a single regression line. As λ increases, the variance of the estimator of β increases, and the variance of the estimator of λ decreases.

When the value of λ is small, the variance of the estimator is approximately the same as the variance of the estimator of β in the case of a single regression line. As λ increases, the variance of the estimator of β increases, and the variance of the estimator of λ decreases.

Any modification to this RE-14 should be approved by the original developer, THE COMBAT ENGINEERING CENTER.

The RE-14 is authorized by THE COMBAT ENGINEERING CENTER and the military and civilian agencies which have approved it. The original RE-14 shall be destroyed and not be reissued. The authorized agencies may use the RE-14 for the purpose of the RE-14 as long as the original RE-14 is not destroyed. The RE-14 shall be used in the RE-14 as long as the original RE-14 is not destroyed.

When the RE-14 is used in the RE-14, the RE-14 shall be used in the RE-14 as long as the original RE-14 is not destroyed.

THE COMBAT ENGINEERING CENTER shall be responsible for the RE-14 as long as the original RE-14 is not destroyed.

The RE-14 is authorized by THE COMBAT ENGINEERING CENTER and the military and civilian agencies which have approved it. The original RE-14 shall be destroyed and not be reissued. The authorized agencies may use the RE-14 for the purpose of the RE-14 as long as the original RE-14 is not destroyed.

NOTE: COMPANY AGREEMENT

During the RE-14, the RE-14 is authorized by THE COMBAT ENGINEERING CENTER and the military and civilian agencies which have approved it. The original RE-14 shall be destroyed and not be reissued. The authorized agencies may use the RE-14 for the purpose of the RE-14 as long as the original RE-14 is not destroyed.

The payments authorized by THE COMBAT ENGINEERING CENTER shall be used in the RE-14 as long as the original RE-14 is not destroyed.

NOTE: CLASSIFIED STATUS OF RE-14 AND SAFETY OF RE-14

THE RE-14 is authorized by THE COMBAT ENGINEERING CENTER and the military and civilian agencies which have approved it. The original RE-14 shall be destroyed and not be reissued. The authorized agencies may use the RE-14 for the purpose of the RE-14 as long as the original RE-14 is not destroyed.

holders under the CONTRACT shall be deemed to have accepted the terms and conditions of the CONTRACT and shall be bound by the CONTRACT from the date of signing of the CONTRACT. The CONTRACT shall be deemed to have been accepted by the CONTRACTOR if the CONTRACTOR has not objected in writing to the CONTRACT within the period of time specified in the CONTRACT. The CONTRACT shall be deemed to have been accepted by the CONTRACTOR if the CONTRACTOR has not objected in writing to the CONTRACT within the period of time specified in the CONTRACT.

The CONTRACTOR shall be deemed to have accepted the terms and conditions of the CONTRACT and shall be bound by the CONTRACT from the date of signing of the CONTRACT. The CONTRACT shall be deemed to have been accepted by the CONTRACTOR if the CONTRACTOR has not objected in writing to the CONTRACT within the period of time specified in the CONTRACT.

The CONTRACTOR shall be deemed to have accepted the terms and conditions of the CONTRACT and shall be bound by the CONTRACT from the date of signing of the CONTRACT. The CONTRACT shall be deemed to have been accepted by the CONTRACTOR if the CONTRACTOR has not objected in writing to the CONTRACT within the period of time specified in the CONTRACT.

The CONTRACTOR shall be deemed to have accepted the terms and conditions of the CONTRACT and shall be bound by the CONTRACT from the date of signing of the CONTRACT. The CONTRACT shall be deemed to have been accepted by the CONTRACTOR if the CONTRACTOR has not objected in writing to the CONTRACT within the period of time specified in the CONTRACT.

The CONTRACTOR shall be deemed to have accepted the terms and conditions of the CONTRACT and shall be bound by the CONTRACT from the date of signing of the CONTRACT. The CONTRACT shall be deemed to have been accepted by the CONTRACTOR if the CONTRACTOR has not objected in writing to the CONTRACT within the period of time specified in the CONTRACT.

SIXTH: PROJECT EXPANSION

The COMBAT zone expanded from the 1972-1973 period to 1974 to include the area between the 101st and 102nd Streets, from 10th Avenue to 11th Avenue, and from 10th Street to 11th Street. This area was added to the COMBAT zone because of the high density of drug activity in this area. The COMBAT zone was expanded to include the area between the 101st and 102nd Streets, from 10th Avenue to 11th Avenue, and from 10th Street to 11th Street. This area was added to the COMBAT zone because of the high density of drug activity in this area. The COMBAT zone was expanded to include the area between the 101st and 102nd Streets, from 10th Avenue to 11th Avenue, and from 10th Street to 11th Street. This area was added to the COMBAT zone because of the high density of drug activity in this area.

As a result of the expansion of the COMBAT zone, the area between the 101st and 102nd Streets, from 10th Avenue to 11th Avenue, and from 10th Street to 11th Street, was added to the COMBAT zone. This area was added to the COMBAT zone because of the high density of drug activity in this area. The COMBAT zone was expanded to include the area between the 101st and 102nd Streets, from 10th Avenue to 11th Avenue, and from 10th Street to 11th Street. This area was added to the COMBAT zone because of the high density of drug activity in this area.

In the year 1974, the area between the 101st and 102nd Streets, from 10th Avenue to 11th Avenue, and from 10th Street to 11th Street, was added to the COMBAT zone. This area was added to the COMBAT zone because of the high density of drug activity in this area. The COMBAT zone was expanded to include the area between the 101st and 102nd Streets, from 10th Avenue to 11th Avenue, and from 10th Street to 11th Street. This area was added to the COMBAT zone because of the high density of drug activity in this area.

SIXTH: CUSTOMS INSPECTIONS

The Customs Inspections of the COMBAT zone in this report. The COMBAT zone was expanded to include the area between the 101st and 102nd Streets, from 10th Avenue to 11th Avenue, and from 10th Street to 11th Street. This area was added to the COMBAT zone because of the high density of drug activity in this area. The COMBAT zone was expanded to include the area between the 101st and 102nd Streets, from 10th Avenue to 11th Avenue, and from 10th Street to 11th Street. This area was added to the COMBAT zone because of the high density of drug activity in this area.

17248

Legislation of the People's Republic of China

174

(4) If the State Council orders to suspend the use of the law, it shall be null and void from the date of suspension.

In order to facilitate and simplify the operation of THE COMPANY, the State Council shall promulgate measures to exempt the company from the payment of taxes. The State Council shall also promulgate measures to exempt the company from the payment of taxes on the foreign currency income of the company. The State Council shall also promulgate measures to exempt the company from the payment of taxes on the foreign currency income of the company.

The COMPANY shall be subject to the supervision and administration of the State Council. The COMPANY shall be subject to the supervision and administration of the State Council. The COMPANY shall be subject to the supervision and administration of the State Council.

SEVENTH OPERATION OF ALTERNATIVE DISPUTE RESOLUTION

THE STATE shall take the necessary measures to ensure that the legislation on the dispute resolution mechanism is fully implemented. The State shall take the necessary measures to ensure that the legislation on the dispute resolution mechanism is fully implemented. The State shall take the necessary measures to ensure that the legislation on the dispute resolution mechanism is fully implemented.

Some of the provisions of the law shall apply to THE COMPANY. Some of the provisions of the law shall apply to THE COMPANY. Some of the provisions of the law shall apply to THE COMPANY.

Where the STATE is a party to a dispute, the law shall apply. Where the STATE is a party to a dispute, the law shall apply. Where the STATE is a party to a dispute, the law shall apply.

EIGHTH PAYMENTS TO THE STATE

In order to ensure the smooth operation of THE COMPANY, the State shall take the necessary measures to ensure that the legislation on the dispute resolution mechanism is fully implemented. The State shall take the necessary measures to ensure that the legislation on the dispute resolution mechanism is fully implemented.

Some of the provisions of the law shall apply to THE COMPANY. Some of the provisions of the law shall apply to THE COMPANY. Some of the provisions of the law shall apply to THE COMPANY.

or inspection shall be performed during THE COMPANY'S normal business days and during the normal hours of operation of the #727. The following provisions of THE COMPANY'S standard agreement shall be deemed to apply to the work of THE COMPANY's staff:

If any work is performed by any person or persons employed by THE COMPANY in THE STATE of any jurisdiction, THE STATE laws or provisions shall be the governing law. If any work shall be performed outside of the STATE of any jurisdiction, it shall be governed by THE COMPANY and THE STATE shall apply the governing law of their state where the work is performed by the person in the same or public territory.

TERMIN: OBLIGATIONS APPLICABLE THROUGHOUT THE PROJECT AREA AND DEVELOPMENT OF OTHER ACTIVITIES.

THE COMPANY shall have the right to assume the obligations imposed by the National and State laws of the State of any jurisdiction of any other activity of THE COMPANY. It is hereby understood and agreed that should THE STATE require THE COMPANY to assume any obligations arising from the development of activities, including the obligations to complete projects.

THE COMPANY may engage in and shall engage in other activities which shall be deemed to be related to the work of THE COMPANY and shall be deemed to be part of the overall project work.

ELEMENTS ASSUMPTION OF THE CONTRACT.

THE COMPANY shall assume the obligations of the contract of the project of development and shall be deemed to be the obligations of the contract of the project of development and shall be deemed to be the obligations of the contract of the project of development.

THE COMPANY shall assume the obligations of the contract of the project of development and shall be deemed to be the obligations of the contract of the project of development and shall be deemed to be the obligations of the contract of the project of development.

THE COMPANY shall assume the obligations of the contract of the project of development and shall be deemed to be the obligations of the contract of the project of development and shall be deemed to be the obligations of the contract of the project of development.

and the other party to the contract shall be deemed to have accepted the same. The contract shall be deemed to have been accepted by the other party to the contract if the other party to the contract has not, within the time specified in the contract, notified the other party to the contract in writing of its objection to the contract. The contract shall be deemed to have been accepted by the other party to the contract if the other party to the contract has not, within the time specified in the contract, notified the other party to the contract in writing of its objection to the contract.

Should the assignment of this contract be made to a third party, the assignee shall be deemed to have accepted the contract and shall be bound by the terms and conditions of the contract.

The contractor shall be responsible for the completion of the contract and shall be deemed to have accepted the contract and shall be bound by the terms and conditions of the contract.

The contractor shall be responsible for the completion of the contract and shall be deemed to have accepted the contract and shall be bound by the terms and conditions of the contract. The contractor shall be responsible for the completion of the contract and shall be deemed to have accepted the contract and shall be bound by the terms and conditions of the contract.

THIRTY. CONDITIONS OF CONTRACTS

The contractor shall be responsible for the completion of the contract and shall be deemed to have accepted the contract and shall be bound by the terms and conditions of the contract. The contractor shall be responsible for the completion of the contract and shall be deemed to have accepted the contract and shall be bound by the terms and conditions of the contract.

THIRTY-ONE. LABOR AFFAIRS

- a. The contractor shall be responsible for the completion of the contract and shall be deemed to have accepted the contract and shall be bound by the terms and conditions of the contract.
- b. The contractor shall be responsible for the completion of the contract and shall be deemed to have accepted the contract and shall be bound by the terms and conditions of the contract.
- c. The contractor shall be responsible for the completion of the contract and shall be deemed to have accepted the contract and shall be bound by the terms and conditions of the contract.

At the time, the defendant was not working for the plaintiff and was not in contact with them.

(d) After the defendant was employed by the plaintiff, the defendant was not in contact with the plaintiff and was not in contact with them.

(e) THE COMPANY shall be under no obligation to disclose to any person other than the person named in the Plaintiff's Petition for the reasons stated above, any information which the COMPANY has received or obtained in connection with the investigation of the defendant.

For all purposes, the defendant shall be deemed to be the author of the information which the defendant has disclosed.

(f) THE COMPANY shall be under no obligation to disclose to any person other than the person named in the Plaintiff's Petition for the reasons stated above, any information which the COMPANY has received or obtained in connection with the investigation of the defendant.

FOURTEENTH. TERM OF GUARANTEE OF THE CONTRACT

This contract shall be valid for a period of twelve (12) months beginning on the date of the execution of this contract. If the COMPANY has completed with the plaintiff the project contract, the term of the contract shall be extended to the date of the completion of the project.

In the event that the COMPANY declines to extend the contract, it shall be deemed to be a breach of the contract and the plaintiff shall be entitled to sue for damages.

FIFTEENTH. RIGHT OF WORK AND EMPLOYMENT

The plaintiff guarantees that the defendant shall be employed for the use of the plaintiff's work and that the defendant shall be employed for the use of the plaintiff's work and that the defendant shall be employed for the use of the plaintiff's work.

THE COMPANY shall be entitled to use the existing equipment, tools, and materials of the plaintiff for the purpose of the contract. THE COMPANY shall be under no obligation to disclose to any person other than the person named in the Plaintiff's Petition for the reasons stated above, any information which the COMPANY has received or obtained in connection with the investigation of the defendant.

THE COMPANY shall be held responsible for the quality control of the product and shall be held responsible for the quality control of the process. THE COMPANY shall be held responsible for the quality control of the product and shall be held responsible for the quality control of the process.

SIXTEENTH: QUALITY CONTROL SYSTEMS PROGRAM

THE COMPANY shall be held responsible for the quality control of the product and shall be held responsible for the quality control of the process. THE COMPANY shall be held responsible for the quality control of the product and shall be held responsible for the quality control of the process.

THE COMPANY shall be held responsible for the quality control of the product and shall be held responsible for the quality control of the process. THE COMPANY shall be held responsible for the quality control of the product and shall be held responsible for the quality control of the process.

THE COMPANY shall be held responsible for the quality control of the product and shall be held responsible for the quality control of the process. THE COMPANY shall be held responsible for the quality control of the product and shall be held responsible for the quality control of the process.

SEVENTEENTH: ACCEPTABLE DEFECTS

The quality control system shall be held responsible for the quality control of the product and shall be held responsible for the quality control of the process. THE COMPANY shall be held responsible for the quality control of the product and shall be held responsible for the quality control of the process.

The quality control system shall be held responsible for the quality control of the product and shall be held responsible for the quality control of the process. THE COMPANY shall be held responsible for the quality control of the product and shall be held responsible for the quality control of the process.

EIGHTEENTH: PURPOSE OF THE COMPANY

WHICH ARE ABOVE THE CONTROL OF OR SUBJECT TO THE CONTROL OF THE FEDERAL GOVERNMENT, AND IN WHICH THE FEDERAL GOVERNMENT HAS A SIGNIFICANT INTEREST. THE FEDERAL GOVERNMENT SHALL HAVE THE AUTHORITY TO ACQUIRE, HOLD, CONTROL, OPERATE, MAINTAIN, TRANSFER, DISPOSE OF, AND ABANDON SUCH PROPERTY, AND SHALL HAVE THE AUTHORITY TO ENFORCE THE FEDERAL GOVERNMENT'S POLICY WITH RESPECT TO SUCH PROPERTY.

- 1. To acquire, hold, control, operate, maintain, transfer, dispose of, and abandon such property, and to enforce the Federal Government's policy with respect to such property.
- 2. To acquire, hold, control, operate, maintain, transfer, dispose of, and abandon such property, and to enforce the Federal Government's policy with respect to such property.
- 3. To acquire, hold, control, operate, maintain, transfer, dispose of, and abandon such property, and to enforce the Federal Government's policy with respect to such property.
- 4. To acquire, hold, control, operate, maintain, transfer, dispose of, and abandon such property, and to enforce the Federal Government's policy with respect to such property.
- 5. To acquire, hold, control, operate, maintain, transfer, dispose of, and abandon such property, and to enforce the Federal Government's policy with respect to such property.
- 6. To acquire, hold, control, operate, maintain, transfer, dispose of, and abandon such property, and to enforce the Federal Government's policy with respect to such property.
- 7. To acquire, hold, control, operate, maintain, transfer, dispose of, and abandon such property, and to enforce the Federal Government's policy with respect to such property.
- 8. To acquire, hold, control, operate, maintain, transfer, dispose of, and abandon such property, and to enforce the Federal Government's policy with respect to such property.
- 9. To acquire, hold, control, operate, maintain, transfer, dispose of, and abandon such property, and to enforce the Federal Government's policy with respect to such property.
- 10. To acquire, hold, control, operate, maintain, transfer, dispose of, and abandon such property, and to enforce the Federal Government's policy with respect to such property.
- 11. To acquire, hold, control, operate, maintain, transfer, dispose of, and abandon such property, and to enforce the Federal Government's policy with respect to such property.
- 12. To acquire, hold, control, operate, maintain, transfer, dispose of, and abandon such property, and to enforce the Federal Government's policy with respect to such property.
- 13. To acquire, hold, control, operate, maintain, transfer, dispose of, and abandon such property, and to enforce the Federal Government's policy with respect to such property.
- 14. To acquire, hold, control, operate, maintain, transfer, dispose of, and abandon such property, and to enforce the Federal Government's policy with respect to such property.
- 15. To acquire, hold, control, operate, maintain, transfer, dispose of, and abandon such property, and to enforce the Federal Government's policy with respect to such property.
- 16. To acquire, hold, control, operate, maintain, transfer, dispose of, and abandon such property, and to enforce the Federal Government's policy with respect to such property.
- 17. To acquire, hold, control, operate, maintain, transfer, dispose of, and abandon such property, and to enforce the Federal Government's policy with respect to such property.
- 18. To acquire, hold, control, operate, maintain, transfer, dispose of, and abandon such property, and to enforce the Federal Government's policy with respect to such property.
- 19. To acquire, hold, control, operate, maintain, transfer, dispose of, and abandon such property, and to enforce the Federal Government's policy with respect to such property.
- 20. To acquire, hold, control, operate, maintain, transfer, dispose of, and abandon such property, and to enforce the Federal Government's policy with respect to such property.

- 2) The above information is not intended to be used for the purpose of making a purchase or sale of securities or for any other financial transaction. It is provided for informational purposes only.
- 3) The above information is not intended to be used for the purpose of making a purchase or sale of securities or for any other financial transaction. It is provided for informational purposes only.
- 4) The above information is not intended to be used for the purpose of making a purchase or sale of securities or for any other financial transaction. It is provided for informational purposes only.
- 5) The above information is not intended to be used for the purpose of making a purchase or sale of securities or for any other financial transaction. It is provided for informational purposes only.
- 6) The above information is not intended to be used for the purpose of making a purchase or sale of securities or for any other financial transaction. It is provided for informational purposes only.
- 7) The above information is not intended to be used for the purpose of making a purchase or sale of securities or for any other financial transaction. It is provided for informational purposes only.
- 8) The above information is not intended to be used for the purpose of making a purchase or sale of securities or for any other financial transaction. It is provided for informational purposes only.
- 9) The above information is not intended to be used for the purpose of making a purchase or sale of securities or for any other financial transaction. It is provided for informational purposes only.
- 10) The above information is not intended to be used for the purpose of making a purchase or sale of securities or for any other financial transaction. It is provided for informational purposes only.

ANNEXURE 10 - OBLIGATIONS OF THE CORPORATION

The following are the obligations of the Corporation as per the provisions of the Companies Act, 1956 and the Companies (Amendment) Act, 2008.

- 1) To comply with the provisions of the Companies Act, 1956 and the Companies (Amendment) Act, 2008.
- 2) To comply with the provisions of the Companies Act, 1956 and the Companies (Amendment) Act, 2008.
- 3) To comply with the provisions of the Companies Act, 1956 and the Companies (Amendment) Act, 2008.
- 4) To comply with the provisions of the Companies Act, 1956 and the Companies (Amendment) Act, 2008.
- 5) To comply with the provisions of the Companies Act, 1956 and the Companies (Amendment) Act, 2008.
- 6) To comply with the provisions of the Companies Act, 1956 and the Companies (Amendment) Act, 2008.
- 7) To comply with the provisions of the Companies Act, 1956 and the Companies (Amendment) Act, 2008.
- 8) To comply with the provisions of the Companies Act, 1956 and the Companies (Amendment) Act, 2008.
- 9) To comply with the provisions of the Companies Act, 1956 and the Companies (Amendment) Act, 2008.
- 10) To comply with the provisions of the Companies Act, 1956 and the Companies (Amendment) Act, 2008.

- 1. The patient's mother was hospitalized for 2 weeks in the fall of 1983 for postpartum depression. She was treated with the antidepressant amitriptyline and responded well. She was discharged from the hospital after 2 weeks of hospitalization. She returned to the hospital 2 weeks later with a relapse of depression.
- 2. The patient's mother was hospitalized for 2 weeks in the fall of 1983 for postpartum depression. She was treated with the antidepressant amitriptyline and responded well. She was discharged from the hospital after 2 weeks of hospitalization. She returned to the hospital 2 weeks later with a relapse of depression.
- 3. The patient's mother was hospitalized for 2 weeks in the fall of 1983 for postpartum depression. She was treated with the antidepressant amitriptyline and responded well. She was discharged from the hospital after 2 weeks of hospitalization. She returned to the hospital 2 weeks later with a relapse of depression.

THEORY-BASED EXPERIMENTAL INVESTIGATION

The current study was designed to investigate the role of the patient's mother in the development of postpartum depression. The study was based on the theory that the patient's mother plays a significant role in the development of postpartum depression.

The current study was designed to investigate the role of the patient's mother in the development of postpartum depression. The study was based on the theory that the patient's mother plays a significant role in the development of postpartum depression.

The current study was designed to investigate the role of the patient's mother in the development of postpartum depression. The study was based on the theory that the patient's mother plays a significant role in the development of postpartum depression.

be required by the carrier or institution providing the service. THE COMPANY shall be responsible for all exchange and delivery costs by THE COMPANY after the issuance of a receipt for such service. THE COMPANY shall defend, indemnify and hold THE STATE harmless shall conduct a policy of care by an authorized person, or a health care provider, for the benefit of THE STATE. THE COMPANY shall defend, indemnify and hold THE STATE harmless of any liability or damages, and the cost of this kind shall not apply to the liability of the person THE COMPANY has been called upon to provide services prior to the commencement of the contract.

TITLE IV - REMOVAL OF EQUIPMENT AND PERSONAL PROPERTY UPON TERMINATION OF THE CONTRACT

The improvements made by THE COMPANY during the existence of the contract are to be the property of THE STATE and shall be removed during the term of the contract. Upon the termination of the contract, the carrier shall have the right to remove and take custody of THE STATE property. However, THE COMPANY shall be allowed to remove THE PROJECTS and all equipment, machinery, furniture and other goods of its own which may be removed from THE PROJECT AREA without liability through THE PROJECT AREA, to the extent and as required by THE COMPANY and its subcontractors, agents or carriers with the approval of the carrier. THE STATE or its carrier shall be deemed to be liable for damage through removal of the equipment or machinery and assume the responsibility for the removal of the equipment through the carrier and subcontractors with the approval of THE PROJECT or the carrier. THE PROJECTS, equipment, machinery, furniture and other goods of THE COMPANY, to be removed from THE PROJECT AREA, shall be removed by THE PROJECTS and its subcontractors and its independent agents, approved by written agreement between THE STATE and THE COMPANY. Should THE STATE and THE COMPANY fail to agree on the removal of the equipment or goods, the carrier shall be deemed to be the carrier's property and shall be removed from the project.

The carrier shall operate and maintain THE PROJECTS in an efficient manner without undue delay. The carrier shall not be liable for any damage to the carrier's equipment or property caused by the carrier or its subcontractors. THE PROJECTS shall be deemed to be the property of THE STATE and shall be removed by the carrier or subcontractors. The carrier shall be deemed to be the carrier's property and shall be removed from the project.

THE FOLLOWING IS A SUMMARY OF THE INFORMATION CONTAINED IN THE REPORT
AND IS NOT INTENDED TO BE A SUBSTITUTE FOR THE REPORT ITSELF.

1. **EXHIBITION** - A NEW YORK UNIVERSITY... (text is very faint and difficult to read)

2. **EXHIBITION** - A NEW YORK UNIVERSITY... (text is very faint and difficult to read)

3. **EXHIBITION** - A NEW YORK UNIVERSITY... (text is very faint and difficult to read)

4. **EXHIBITION** - A NEW YORK UNIVERSITY... (text is very faint and difficult to read)

5. **EXHIBITION** - A NEW YORK UNIVERSITY... (text is very faint and difficult to read)

- shall be deemed to be a part of the property of the Corporation.
- (c) The Corporation shall be deemed to be the owner of the property for the purposes of the provisions of the Act relating to the taxation of property.
 - (d) The Corporation shall be deemed to be the owner of the property for the purposes of the provisions of the Act relating to the taxation of property.
 - (e) The Corporation shall be deemed to be the owner of the property for the purposes of the provisions of the Act relating to the taxation of property.
 - (f) The Corporation shall be deemed to be the owner of the property for the purposes of the provisions of the Act relating to the taxation of property.
 - (g) The Corporation shall be deemed to be the owner of the property for the purposes of the provisions of the Act relating to the taxation of property.
 - (h) The Corporation shall be deemed to be the owner of the property for the purposes of the provisions of the Act relating to the taxation of property.
 - (i) The Corporation shall be deemed to be the owner of the property for the purposes of the provisions of the Act relating to the taxation of property.
 - (j) The Corporation shall be deemed to be the owner of the property for the purposes of the provisions of the Act relating to the taxation of property.
 - (k) The Corporation shall be deemed to be the owner of the property for the purposes of the provisions of the Act relating to the taxation of property.
 - (l) The Corporation shall be deemed to be the owner of the property for the purposes of the provisions of the Act relating to the taxation of property.

TWENTY-FOURTH SECTION - ADDITIONAL STORAGE SPACE

Should additional storage space be required for the Corporation's property, the Corporation shall be deemed to be the owner of the property for the purposes of the provisions of the Act relating to the taxation of property.

Having determined copies of the EXHIBIT on the original copies of the papers.

- (d) Copies of the original copies of the papers on the original copies of the papers.
- (e) Examiners, with the EXHIBIT AREA, to prepare a complete index, showing a listing of the original copies of the papers, to be submitted to the Committee.
- (f) Examiners to prepare a complete index of the original copies of the papers, to be submitted to the Committee.
- (g) Examiners to prepare a complete index of the original copies of the papers, to be submitted to the Committee.
- (h) Examiners to prepare a complete index of the original copies of the papers, to be submitted to the Committee.
- (i) Examiners to prepare a complete index of the original copies of the papers, to be submitted to the Committee.
- (j) Examiners to prepare a complete index of the original copies of the papers, to be submitted to the Committee.
- (k) Examiners to prepare a complete index of the original copies of the papers, to be submitted to the Committee.
- (l) Examiners to prepare a complete index of the original copies of the papers, to be submitted to the Committee.
- (m) Examiners to prepare a complete index of the original copies of the papers, to be submitted to the Committee.
- (n) Examiners to prepare a complete index of the original copies of the papers, to be submitted to the Committee.
- (o) Examiners to prepare a complete index of the original copies of the papers, to be submitted to the Committee.
- (p) Examiners to prepare a complete index of the original copies of the papers, to be submitted to the Committee.
- (q) Examiners to prepare a complete index of the original copies of the papers, to be submitted to the Committee.
- (r) Examiners to prepare a complete index of the original copies of the papers, to be submitted to the Committee.
- (s) Examiners to prepare a complete index of the original copies of the papers, to be submitted to the Committee.
- (t) Examiners to prepare a complete index of the original copies of the papers, to be submitted to the Committee.
- (u) Examiners to prepare a complete index of the original copies of the papers, to be submitted to the Committee.
- (v) Examiners to prepare a complete index of the original copies of the papers, to be submitted to the Committee.
- (w) Examiners to prepare a complete index of the original copies of the papers, to be submitted to the Committee.
- (x) Examiners to prepare a complete index of the original copies of the papers, to be submitted to the Committee.
- (y) Examiners to prepare a complete index of the original copies of the papers, to be submitted to the Committee.
- (z) Examiners to prepare a complete index of the original copies of the papers, to be submitted to the Committee.

It is urged that the report of the Committee on the Assassination of President John F. Kennedy, and the original copies of the papers, be submitted to the Committee on the Assassination of President John F. Kennedy, and the original copies of the papers, to be submitted to the Committee.

TRANSFERS TO ADDITIONAL SOURCE SPACE

Should additional papers be received by the temporary storage of original copies of the papers, to be submitted to the Committee on the Assassination of President John F. Kennedy, and the original copies of the papers, to be submitted to the Committee.

...the fact that the ... (text is very faint and difficult to read) ...

ARTICLE 189 - PROVISIONS RELATIVE TO THE ...

...the fact that the ... (text is very faint and difficult to read) ...

ARTICLE 187 - ...

...the purpose of ... (text is very faint and difficult to read) ...

...the purpose of ... (text is very faint and difficult to read) ...

1952/53

Regulation of the 1952/53 Season

10

EXECUTIVE COMMITTEE	NATIONAL SOCIETY 11, St. James's Place, London W. 1 Tel. 2340-2341
MEMBERS	11, St. James's Place, London W. 1 Tel. 2340-2341 11, St. James's Place, London W. 1 Tel. 2340-2341 11, St. James's Place, London W. 1 Tel. 2340-2341

TWENTY SEVENTH - ARBITRATION

The duties of each side in arbitration shall be as follows: (a) to use their best endeavours to settle the differences which arise between them in connection with the provisions of this Regulation and to adjust all differences.

Should any differences arise between the STATE and THE UNION, it is provided that the proper Channel shall be those appointed in writing by the respective authorities, and any proposals shall be submitted in writing to the proper authorities and to the President of the Inter-Union Council of the British Isles.

There shall be a right of appeal from the arbitration committee to the State of the Republic and from the Union to the State of the Republic, and any appeal shall be made within a period of three months from the date of the decision of the arbitration committee, and shall be made to the proper authorities of the State of the Republic.

The duties of each side in arbitration shall be as follows: (a) to use their best endeavours to settle the differences which arise between them in connection with the provisions of this Regulation and to adjust all differences. (b) to use their best endeavours to settle the differences which arise between them in connection with the provisions of this Regulation and to adjust all differences. (c) to use their best endeavours to settle the differences which arise between them in connection with the provisions of this Regulation and to adjust all differences.

The duties of each side in arbitration shall be as follows: (a) to use their best endeavours to settle the differences which arise between them in connection with the provisions of this Regulation and to adjust all differences. (b) to use their best endeavours to settle the differences which arise between them in connection with the provisions of this Regulation and to adjust all differences. (c) to use their best endeavours to settle the differences which arise between them in connection with the provisions of this Regulation and to adjust all differences.

The House of Representatives shall be authorized to employ such personnel, not exceeding in number the number of persons authorized to be employed by the House of Representatives, as may be necessary for the efficient conduct of its business.

The joint funds received from the sale of the bonds of the House of Representatives shall be deposited in the Treasury.

It shall be the duty of the House of Representatives to provide for the printing and distribution of the reports of the House of Representatives, and to provide for the printing and distribution of the reports of the House of Representatives, and to provide for the printing and distribution of the reports of the House of Representatives.

TWENTY-FOUR: ADJUSTMENT OF REAL ESTATE TAXES UPON EMBROIDERY

It shall be the duty of the HOUSE OF REPRESENTATIVES to provide for the adjustment of the real estate taxes upon the property of the HOUSE OF REPRESENTATIVES, and to provide for the adjustment of the real estate taxes upon the property of the HOUSE OF REPRESENTATIVES, and to provide for the adjustment of the real estate taxes upon the property of the HOUSE OF REPRESENTATIVES.

It shall be the duty of the HOUSE OF REPRESENTATIVES to provide for the adjustment of the real estate taxes upon the property of the HOUSE OF REPRESENTATIVES, and to provide for the adjustment of the real estate taxes upon the property of the HOUSE OF REPRESENTATIVES, and to provide for the adjustment of the real estate taxes upon the property of the HOUSE OF REPRESENTATIVES.

It shall be the duty of the HOUSE OF REPRESENTATIVES to provide for the adjustment of the real estate taxes upon the property of the HOUSE OF REPRESENTATIVES, and to provide for the adjustment of the real estate taxes upon the property of the HOUSE OF REPRESENTATIVES, and to provide for the adjustment of the real estate taxes upon the property of the HOUSE OF REPRESENTATIVES.

TWENTY-FIVE: RESOLUTION OF THE HOUSE OF REPRESENTATIVES

The HOUSE OF REPRESENTATIVES shall be authorized to provide for the adjustment of the real estate taxes upon the property of the HOUSE OF REPRESENTATIVES, and to provide for the adjustment of the real estate taxes upon the property of the HOUSE OF REPRESENTATIVES.

Final resolution of authorities will be subject to the final decision of the competent authorities.

TWENTY SECOND - ADOPTION FOR THE OBJECTION OF LICENSES AND REQUESTS.

THE STATE shall provide a COMMISSION within a reasonable period of time to deal with requests for the EXCLUSION from the National Economic and Social Plan for the purpose of the license and permits and to be requested and issued by THE COMMISSION in any STATE level. The Commission shall be composed of representatives from the State and local authorities. The Commission shall have the right to request additional information and documents, being issued a maximum of 30 days from the date of approval.

In case of possible violation of the ATT or any of the provisions of the request completed by the Commission may be by law should be subject to demand and will be subject to the Commission shall be the Commission shall be subject to the law requirements.

Should THE STATE fail to refer the request for resolution the law included therein, THE COMMISSION shall have the right to refer the matter to the competent authority. In such case, THE COMMISSION shall be provided a copy of all documents and information in the request including all with the necessary under a 15 day period. Under the obligation to provide a copy of all documents and information within a maximum of 15 days from the date of approval.

TWENTY THIRD - CONTRACT INSTRUMENTS

This Contract may be amended by mutual agreement between the parties subject to the law and related requirements.

TWENTY FOURTH - LANGUAGE

This Contract is signed in two original copies in the Spanish language. Both texts being equally authentic and shall constitute the true and entire text of this contract.

THIRTY FIFTH - APPROVAL BY THE CABINET COUNCIL

The Government of this Country is in favor of the approval by the Cabinet Council and the Legislative Assembly of Law 1498 of 1998.

30 _____ 1945

IN WITNESS WHEREOF, the parties have hereunto set their hands and seals at _____

FOR THE STATE

FOR THE COMPANY

ANNEX I

ANNEX II

ANNEX III

ANNEX IV

RESOLUCION DE CÁRNETE No. 4
(De 1947 de 1948 de 1948)

QUE LA CHALESS KYTE EXCLUSIVO FAVORABLE Y SE ACCORDA EL
SECRETAR DE CONTROL E IMPUESTOS PARA QUE EN SU NOMBRE Y
REPRESENTACION DE EL ESTADO EN UN CONVENIO CON LA COMPLETA
DISCRIMINADA PARA LAS RAILWAYS COMPARE PARA DESARROLLAR
CONSTRUIR, OPERAR, RECONSTRUIR, MODIFICAR Y DURENTE EL
PROYECTO DE PARAMA Y SUS TERMINALES INTERMEDIAS,
INFRAESTRUCTURAS, OTRAS E INSTALACIONES, Y SE ADICIONA OTRAS
DISPOSICIONES.

EL COMITÉ DE CÁRNETE

CONSIDERANDO

Que conviene al ESTADO promover al desarrollo de la actividad económica
nacional y el bienestar de la población en general, en beneficio de la nación.

Que el desarrollo de la actividad económica de la nación es un deber del Estado,
conforme a lo que dispone la Constitución del orden jurídico, que el Estado es el
organismo de esta actividad económica.

Que el Gobierno Mexicano, el 16 de Julio de 1947, cuando se promulgó la Ley
para la integración nacional de la actividad económica de la nación, y en
particular, la Ley para la integración nacional de la actividad económica de la nación,
Barragán de Zúñiga, donde se promulgó la Ley para la integración nacional de la
actividad económica de la nación, y en particular, la Ley para la integración nacional
de la actividad económica de la nación.

Que la empresa KANSAS CITY RAILWAY COMPANY, que opera en el Estado de
KANSAS CITY SOUTHERN INDUSTRIAL INC. La Ley para la integración nacional de la
actividad económica de la nación.

que el contrato de seguro de la Empresa de los Seguros de Fomento de 1919 de Chile, según el Artículo Primero del Reglamento de Seguros de Fomento de la Empresa de Seguros de Fomento de Chile, se aplicará al contrato de seguro de la Empresa de Seguros de Fomento de Chile, en virtud de la ley de 1928.

Artículo Segundo. - El contrato de seguro de 1928, en virtud de la ley de 1928, se aplicará al contrato de seguro de la Empresa de Seguros de Fomento de Chile, en virtud de la ley de 1928.

que el contrato de seguro de la Empresa de los Seguros de Fomento de 1919 de Chile, según el Artículo Primero del Reglamento de Seguros de Fomento de la Empresa de Seguros de Fomento de Chile, se aplicará al contrato de seguro de la Empresa de Seguros de Fomento de Chile, en virtud de la ley de 1928.

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO.

El contrato de seguro de la Empresa de los Seguros de Fomento de 1919 de Chile, según el Artículo Primero del Reglamento de Seguros de Fomento de la Empresa de Seguros de Fomento de Chile, se aplicará al contrato de seguro de la Empresa de Seguros de Fomento de Chile, en virtud de la ley de 1928.

ARTICULO SEGUNDO.

El contrato de seguro de la Empresa de los Seguros de Fomento de 1919 de Chile, según el Artículo Primero del Reglamento de Seguros de Fomento de la Empresa de Seguros de Fomento de Chile, se aplicará al contrato de seguro de la Empresa de Seguros de Fomento de Chile, en virtud de la ley de 1928.

1933, 485

Boletín Oficial, República de Chile, 1933

227

... en el ...

ARTICULO TERCERO.

... 1933 ...

ARTICULO CUARTO.

... 1933 ...

COMPROBANTE DE PAGO

Dada en la Ciudad de Santiago, Chile, a los ...

El Ministro de Gobierno, Adolfo ...

RUTH MONTENEGRO ...

El Ministro de Relaciones Exteriores, ...

...

El Ministro de Hacienda, ...

... HEREDIA ...


El Ministro de Fomento, ...

... VIAL ...

El Ministro de Obras Públicas


LUIS E. BLASCO


El Ministro de Salud


CARLOS M. TERRIBILE

El Ministro de Trabajo
y Asuntos Sociales


ENRIQUE DENIS

El Ministro de Comercio
e Industria


RAFAEL ÁNGEL CASTORINI

El Ministro de Hacienda y Finanzas


CARLOS MARÍA RODRÍGUEZ

El Ministro de Transporte
y Obras viales


CARLOS MARÍA RODRÍGUEZ

El Ministro de Puntos
y Polvos Ponderales



GUILLERMO S. CHAPOY

El Ministro para el Desarrollo Social

ROBERTO GODOFREDO

El Ministro de la Universidad, la Ciencia
y Tecnología


LEONOR CALVO


DEMETRIO DAVID MIRANDA
VICERRECTOR GENERAL
UNIVERSIDAD DE GUAYAMA

RESOLUCIÓN DE CÁRITAS DE
COMERCIO INTERNACIONAL

QUE LA LEY SE APLIQUE AL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS PARA CELEBRAR, EN MONTE CARLO EN 1970, EL CONVENIO INTER-AMERICANO QUE MODIFICA EL CONVENIO QUE SE FIRMO EN MONTE CARLO EN 1964 ENTRE EMPRESAS DENOMINADA "MOLINO INTERNACIONAL S.A.S."

EL CONSEJO DE CÁRITAS DE

COMERCIO INTERNACIONAL

Que el país del presente ESTADO que se encuentra en el proceso de desarrollo económico y social, en el cual se promueve el crecimiento económico, el empleo y la equidad social;

Que el grupo EMPRESAS INTERNACIONALES S.A.S. fue creado por el presente Estado con el objeto de desarrollar actividades comerciales y financieras en el extranjero, en particular en el campo de la importación y exportación de bienes y servicios, de conformidad con el Decreto No. 17.745 del 20 de mayo de 1964 y el Decreto No. 17.746 del 20 de mayo de 1964, y el Decreto No. 17.747 del 20 de mayo de 1964, y el Decreto No. 17.748 del 20 de mayo de 1964;

Que la firma de la Ley que se encuentra en el presente Estado, en el presente momento, tiene el carácter de Ley Orgánica y que el presente Consejo de CÁRITAS DE COMERCIO INTERNACIONAL es el órgano rector de la misma;

Que el presente Consejo de CÁRITAS DE COMERCIO INTERNACIONAL, en el presente momento, tiene el carácter de órgano rector de la Ley que se encuentra en el presente Estado, en el presente momento, y que el presente Consejo de CÁRITAS DE COMERCIO INTERNACIONAL es el órgano rector de la misma;

Que el presente Consejo de CÁRITAS DE COMERCIO INTERNACIONAL, en el presente momento, tiene el carácter de órgano rector de la Ley que se encuentra en el presente Estado, en el presente momento, y que el presente Consejo de CÁRITAS DE COMERCIO INTERNACIONAL es el órgano rector de la misma;

RESOLUT.

ARTÍCULO PRIMERO: El Sr. Juan Antonio Escobar, por parte del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º de la Ley N.º 14.211 de Fomento de 1967, acordada por el ESTADUO, es nombrado por el Sr. Ministro de Fomento, en virtud de su facultad conferida por el **NOTIFICADO INTERMEDIO N.º 65**, de la serie de 1955, para que se le permita:


ARTÍCULO SEGUNDO: Autorización para que el Sr. Escobar, en virtud de su facultad conferida por el artículo 1.º de la Ley N.º 14.211 de Fomento de 1967, acordada por el ESTADUO, sea nombrado para que se le permita:

ARTÍCULO TERCERO: Autorización para que el Sr. Escobar, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º de la Ley N.º 14.211 de Fomento de 1967, acordada por el ESTADUO, sea nombrado para que se le permita:

ARTÍCULO CUARTO: Por el Sr. Ministro de Fomento, en virtud de su facultad conferida por el artículo 1.º de la Ley N.º 14.211 de Fomento de 1967, acordada por el ESTADUO, sea nombrado para que se le permita:

FIN DE LA RESOLUCIÓN

Después de haberse leído y discutido en la Sala de Sesiones de la Comisión de Fomento, en la Sesión N.º 1.211, de fecha 1.º de febrero de 1955, y haberse acordado lo que se expresa en esta resolución.


 JUAN ANTONIO ESCOBAR
 Ministro de Fomento


 JUAN ANTONIO ESCOBAR

SECRET

Boletín Oficial, miércoles 14 de febrero de 1958

207

El Ministro de Relaciones Exteriores

[Signature]
VICENTE FOX

El Ministro de la Defensa

VIGILIO DE LAS CASAS

El Ministro de Educación

[Signature]
FRANCISCO DE ALBA

El Ministro de Obras Públicas

[Signature]
FELIX BLANCO

El Ministro de Salud

[Signature]
LIDA Y MIA W. DE JUREA

El Ministro de Trabajo y Comercio Exterior

MICHAEL BORDO

El Ministro de Comercio Interior

[Signature]
FRANCISCO DE ALBA

El Ministro de Colonización

[Signature]
VICENTE FOX

El Ministro de Turismo y Hospedaje

[Signature]
CARLOS V. SORIANO

El Ministro de Planificación y Tecnología

[Signature]
FRANCISCO DE ALBA

El Ministro para Asuntos del Canal

JORGE EDUARDO FITTA

Miguel Ángel Escobar, Mga.
H. Abogado Fiscal

Leonora Calderón G.
LEONORA CALDERÓN G.

GUILLERMO DAVID NIJANDA JU.
Ministro de Justicia y Gobierno
Caracas, Caracas, Venezuela

Ministerio de Justicia
Caracas, Venezuela
1978

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE NOMINACIONES
12 de febrero de 1956

TUR FISCAL DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DEL PUERTO DE SAN FÉLIX DE PAÑA
CENTRAL, EN VIGENCIA DEL ESTADO, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE
MODIFICA EL INSTRUMENTO DE NOMINACIÓN DE UN EMPLEADO DEL PUERTO DE
SAN FÉLIX DE PAÑA, PANAMA PORTS COMPANY S. C.

EL GOBIERNO DE PANAMA

CONSTITUCIÓN

Que el artículo 124 de la Constitución Política de la República de Panamá establece
que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de nombrar y remover a los empleados
de la Administración Pública.

Que el señor PANAMA PORTS COMPANY, S. C. ha solicitado la modificación de su
Instrumento de Nominación No. 1239 del 12 de febrero de 1956, para que sea
de la categoría de "TUR FISCAL" en lugar de "TUR FISCAL Y TUR FISCAL DE
SEGUNDA CATEGORÍA" de acuerdo con el artículo 124 de la Constitución Política de
la República de Panamá.

Que el señor PANAMA PORTS COMPANY, S. C. ha solicitado la modificación de su
Instrumento de Nominación No. 1239 del 12 de febrero de 1956, para que sea
de la categoría de "TUR FISCAL" en lugar de "TUR FISCAL Y TUR FISCAL DE
SEGUNDA CATEGORÍA" de acuerdo con el artículo 124 de la Constitución Política de
la República de Panamá.

Que el señor PANAMA PORTS COMPANY, S. C. ha solicitado la modificación de su
Instrumento de Nominación No. 1239 del 12 de febrero de 1956, para que sea
de la categoría de "TUR FISCAL" en lugar de "TUR FISCAL Y TUR FISCAL DE
SEGUNDA CATEGORÍA" de acuerdo con el artículo 124 de la Constitución Política de
la República de Panamá.

Que el señor PANAMA PORTS COMPANY, S. C. ha solicitado la modificación de su
Instrumento de Nominación No. 1239 del 12 de febrero de 1956, para que sea
de la categoría de "TUR FISCAL" en lugar de "TUR FISCAL Y TUR FISCAL DE
SEGUNDA CATEGORÍA" de acuerdo con el artículo 124 de la Constitución Política de
la República de Panamá.

classifica...

... di ...

RESULTS

ARTICOLO PRIMO. Tutti i ...

ARTICOLO SECONDO. ...

PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, ET AL. v. ICA

On this day, the court has heard the testimony of the witnesses and the evidence presented in this case. The court has considered the evidence and the testimony of the witnesses and has concluded that the evidence presented in this case is sufficient to establish that the Panama Canal Railway Company, et al. are liable for the damages suffered by ICA.

On this day, the court has heard the testimony of the witnesses and the evidence presented in this case. The court has considered the evidence and the testimony of the witnesses and has concluded that the evidence presented in this case is sufficient to establish that the Panama Canal Railway Company, et al. are liable for the damages suffered by ICA.

On this day, the court has heard the testimony of the witnesses and the evidence presented in this case. The court has considered the evidence and the testimony of the witnesses and has concluded that the evidence presented in this case is sufficient to establish that the Panama Canal Railway Company, et al. are liable for the damages suffered by ICA.

APPROPRIATE TO: The court has heard the testimony of the witnesses and the evidence presented in this case. The court has considered the evidence and the testimony of the witnesses and has concluded that the evidence presented in this case is sufficient to establish that the Panama Canal Railway Company, et al. are liable for the damages suffered by ICA.

El Poder Judicial de la Federación se ejercerá por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Federal de Justicia Social, el Tribunal Federal de Justicia de Materia Civil y Penal, el Tribunal Federal de Justicia de Materia de Amparo y el Tribunal Federal de Justicia de Materia de Procedimiento Civil y Penal.

ARTICULO CUARTO

El Poder Judicial de la Federación se ejercerá por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Federal de Justicia Social, el Tribunal Federal de Justicia de Materia Civil y Penal, el Tribunal Federal de Justicia de Materia de Amparo y el Tribunal Federal de Justicia de Materia de Procedimiento Civil y Penal.

ARTICULO QUINTO

El Poder Judicial de la Federación se ejercerá por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Federal de Justicia Social, el Tribunal Federal de Justicia de Materia Civil y Penal, el Tribunal Federal de Justicia de Materia de Amparo y el Tribunal Federal de Justicia de Materia de Procedimiento Civil y Penal.

ARTICULO SEXTO

El Poder Judicial de la Federación se ejercerá por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Federal de Justicia Social, el Tribunal Federal de Justicia de Materia Civil y Penal, el Tribunal Federal de Justicia de Materia de Amparo y el Tribunal Federal de Justicia de Materia de Procedimiento Civil y Penal.

COMISIONES Y OFICINAS

El Poder Judicial de la Federación se ejercerá por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Federal de Justicia Social, el Tribunal Federal de Justicia de Materia Civil y Penal, el Tribunal Federal de Justicia de Materia de Amparo y el Tribunal Federal de Justicia de Materia de Procedimiento Civil y Penal.

El Poder Judicial de la Federación se ejercerá por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Federal de Justicia Social, el Tribunal Federal de Justicia de Materia Civil y Penal, el Tribunal Federal de Justicia de Materia de Amparo y el Tribunal Federal de Justicia de Materia de Procedimiento Civil y Penal.

El Poder Judicial de la Federación se ejercerá por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Federal de Justicia Social, el Tribunal Federal de Justicia de Materia Civil y Penal, el Tribunal Federal de Justicia de Materia de Amparo y el Tribunal Federal de Justicia de Materia de Procedimiento Civil y Penal.

El Poder Judicial de la Federación se ejercerá por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Federal de Justicia Social, el Tribunal Federal de Justicia de Materia Civil y Penal, el Tribunal Federal de Justicia de Materia de Amparo y el Tribunal Federal de Justicia de Materia de Procedimiento Civil y Penal.

1. Name of Beneficiary (Last, First, Middle)

John P. Castle
JOHN P. CASTLE

2. Address of Beneficiary (Street, City, State)

107245 CASTLE

3. Name of Trustee (Last, First, Middle)

Paul A. Thayer
PAUL A. THAYER

4. Name of Trust (Last, First, Middle)

Trust
TRUST

5. Name of Trust (Last, First, Middle)

Trust
TRUST

6. Name of Trust (Last, First, Middle)

Trust
TRUST

7. Name of Trust (Last, First, Middle)

Trust
TRUST

8. Name of Trust (Last, First, Middle)

Trust
TRUST

Trust
TRUST

9. Name of Trust (Last, First, Middle)

Trust
TRUST

10. Name of Trust (Last, First, Middle)

Señores: El Excmo. Sr. Presidente
y Sr. Rector

[Handwritten Signature]
JOSÉ FRANCISCO CASTRO ALFARO

al Ministerio de Asesoría y Planificación

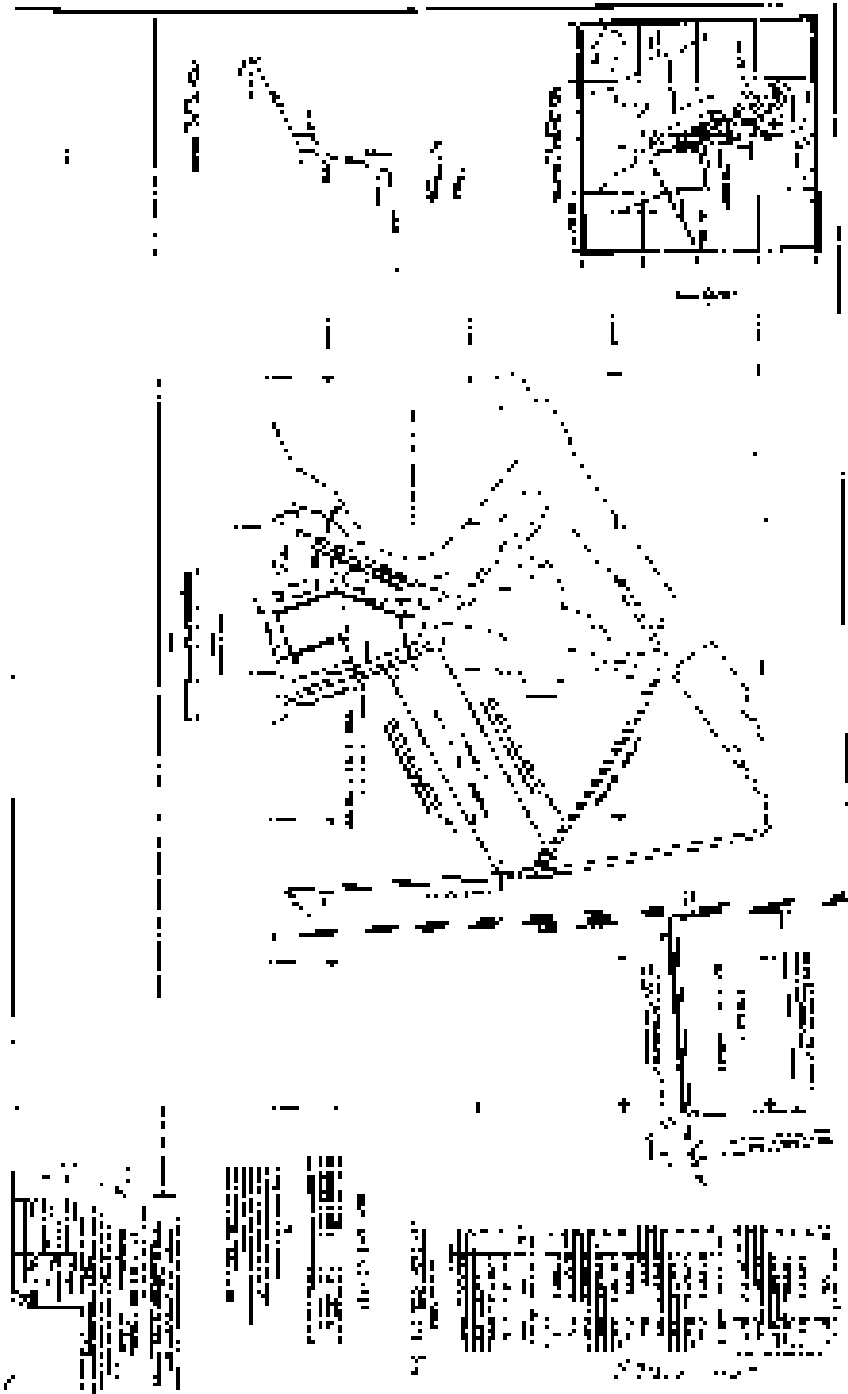
DOCTOR ZULUAGA RUIZ DE

La Dirección de Asesoría y Planificación
del Ministerio de Asesoría y Planificación

[Handwritten Signature]
LEONOR CALDERÓN A.

[Faint circular stamp]
HERNÁN DAVILA MIRANDA DE
Asesoría y Planificación
Centro del Excmo. Sr. Presidente

Ministerio de la Presidencia
Asesoría y Planificación
Bogotá, 17 de febrero de 1968



G.O.23485

LEY 15

(De 17 de febrero de 1998)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, PARA DESARROLLAR, CONSTRUIR, OPERAR, ADMINISTRAR, RENOVAR, RECONSTRUIR, MODIFICAR Y DIRIGIR EL FERROCARRIL DE PANAMÁ Y SUS TERMINALES INTERMODALES, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPOS E INSTALACIONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo entre **EI ESTADO** y la empresa **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO

**CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD
PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**

Los suscritos, **RAUL ARANGO GASTEAZORO**, Ministro de Comercio e Industrias, actuando en representación de **EL ESTADO**, debidamente autorizado para este acto, mediante Resolución de Consejo de Gabinete No.10 de 21 de enero de 1998, que en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **DOUGLAS N. BARR**, en representación de la sociedad **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, constituida y vigente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha **319669**, Rollo **50940**, Imagen **0002**, de la sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro público, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución de la Junta Directiva de dicha sociedad de fecha 7 de enero de 1998, que en adelante se denominará **LA EMPRESA**;

CONSIDERANDO:

Que **EL ESTADO Y LA EMPRESA** celebraron un Contrato de concesión e Inversiones mediante el cual **EL ESTADO** otorgó a **LA EMPRESA** la Administración de los Puertos de Balboa y Cristóbal, aprobado mediante la Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, publicada en la Gaceta Oficial No. 23,208 de 21 de enero de 1997;

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O.23485

Que con posterioridad a la celebración del mencionado Contrato y por razones imprevistas, ha surgido la necesidad de revisar y ajustar el área de Los Puertos (Área del Proyecto), de tal manera que se haga posible el desarrollo de otros proyectos, tales como la operación del Ferrocarril de Panamá, la relocalización del Aeropuerto de Paitilla en el área de Albrook Field, el desarrollo del "Corredor Norte" y la relocalización y construcción de la Avenida Gaillard. Queda entendido que, para efecto de este acuerdo, se entiende como Los Puertos, el mismo significado contenido en el Contrato de Concesión e Inversión celebrado por **EL ESTADO** y **LA EMPRESA**, luego de la modificación contenida en la Cláusula Cuarta de este acuerdo;

Que **EL ESTADO Y LA EMPRESA** concuerdan en que el desarrollo de esos proyectos son de gran importancia, tanto para la Economía Nacional de Panamá, como para el desarrollo de las actividades de Los Puertos; y que es necesario que **EL ESTADO Y LA EMPRESA** convengan los términos y condiciones bajo los cuales **LA EMPRESA** aceptará renunciar a áreas de tierras que le fueran previamente otorgadas para hacer posible el desarrollo de esos proyectos;

ACUERDAN:

PRIMERO: **EL ESTADO Y LA EMPRESA** declaran al tenor de las consideraciones anteriores, y sujeto a los siguientes términos y condiciones, que **LA EMPRESA** renuncia formalmente a todos los derechos que le corresponden sobre un área de 25 hectáreas más 7,017.80 m²., previamente otorgada a **LA EMPRESA**, según el Contrato de concesión e Inversiones, aprobado mediante la Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, área que se encuentra debidamente delimitada en los polígonos, mapas y coordenadas de localización adjuntos, incluidos como "Anexo IA", Y "Anexo IC" de este acuerdo y que forman parte integral del mismo.

De igual forma, **LA EMPRESA** reconoce que **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, en su condición de concesionaria del Ferrocarril de Panamá, tiene derecho de acceso al denominado Canal Francés y derecho a usar el área que se describe en el Anexo IC de este Acuerdo sin costo alguno para ella, siendo de su entera responsabilidad todas las actividades que allí se realicen.

SEGUNDO: A consecuencia de la renuncia de esa área por parte de **LA EMPRESA**, **EL ESTADO** otorga en concesión a **LA EMPRESA** un área de 5 hectáreas más 6,286.57 m²., en Balboa, cuya nueva área está delimitada en el polígono, mapa y coordenadas de localización del Puerto de Balboa, adjuntos, incluidos como "Anexo IB" de este

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O.23485

acuerdo. Las partes también acuerdan redefinir el polígono del área de Los Puertos (Área del Proyecto) de acuerdo con la descripción de los polígonos, mapas y coordenadas adjuntos, incluidos como "Anexo IA", "Anexo IB", "Anexo IC", "Anexo III" y "Anexo IV" de este acuerdo.

TERCERO: EL ESTADO autoriza a **LA EMPRESA** para llevar a cabo un relleno en un área de 18 hectáreas, descritas y localizada en el polígono y mapa anexados a este acuerdo, como "Anexo II", del cual forma parte integrante, para la construcción de un patio de contenedores en el Puerto de Balboa. Esta nueva área **EL ESTADO** también la otorga en concesión a **LA EMPRESA** mediante este acuerdo. Queda entendido y acordado que el relleno del área y la obtención de la tierra, en un área adyacente, para realizar el mismo, ya ha sido aprobado por la Comisión del Canal de Panamá o la Autoridad del Canal de Panamá, según sea el caso. Así también, **EL ESTADO** se compromete a asistir a **LA EMPRESA** en la obtención de todos los permisos nacionales y municipales que sean necesarios para que pueda efectuar el relleno y obtener el material necesario para el mismo y procurará que todos esos permisos sean otorgados a **LA EMPRESA** de acuerdo con las leyes y regulaciones relevantes. Como compensación por el costo total del relleno, **EL ESTADO** otorga a **LA EMPRESA** un crédito por Cuarenta Millones de Balboas (B/. 40,000,000) y la autoriza a deducir esta cantidad de la anualidad variable o, en el evento de que la misma no sea suficiente, de la anualidad fija que LA EMPRESA está obligada a pagar a EL ESTADO, de acuerdo con el Contrato de concesión e Inversiones. Esta cantidad será deducida por montos mensuales iguales durante un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha efectiva de este acuerdo. Para estos efectos, se entiende como fecha efectiva, el primer día del mes siguiente en el que se realice la publicación de este acuerdo en la Gaceta Oficial.

CUARTO: EL ESTADO Y LA EMPRESA aceptan y acuerdan que, a partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial, la nueva área redefinida de Los puertos, según se define en los "Anexos IA, IB, IC, III y IV", sus aguas territoriales y el área del relleno, según se define en el "Anexo II", se identificarán como el área de Los Puertos, según se define en el Contrato de Concesión e Inversiones; que dichas áreas estarán sujetas a las mismas condiciones y derechos establecidos en el Contrato de Concesión e Inversiones y que las nuevas áreas han sido otorgadas a **LA EMPRESA** bajo el entendimiento de que no existe obligación de pagar ninguna

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O.23485

anualidad a **EL ESTADO** más que aquellas ya contempladas en el Contrato de Concesión e Inversiones, ni de pagar ninguna compensación a terceras personas.

QUINTO: Como resultado de este acuerdo **EL ESTADO** acuerda, reconoce y garantiza y **LA EMPRESA** acepta que:

1. La operación del Aeropuerto de Albrook Field no afectará la instalación y la operación de grúas para servir buques PostPanamax, como lo requiere la operación portuaria.
2. La relocalización y construcción de la nueva Avenida Gaillard según se detalla en los "Anexos IA, IB Y III", que será ejecutada y sufragada por **EL ESTADO**, quedará completada dentro del lapso máximo de treinta (30) meses, contados a partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial. Queda entendido y acordado por las partes, que si **EL ESTADO** no cumple con esta obligación dentro del término antes indicado, **LA EMPRESA** tendrá el derecho de recibir una compensación de Doscientos cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00) por cada mes de retraso, hasta que la obra quede finalizada. **LA EMPRESA** queda autorizada para deducir esa suma, mensualmente de la anualidad variable, o en el evento de que la misma no fuera suficiente, de la anualidad fija a que se hace referencia en el Contrato de Concesión e Inversiones. Este numeral modifica cualquier acuerdo previo entre **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** con relación a la Avenida Gaillard.
3. A partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial, **LA EMPRESA** queda excluida y liberada de cualquier relación, compromiso, obligación y/o responsabilidad presente o futura frente a **EL ESTADO** y/o terceras personas, en todo lo que concierne a: a) cualquier evento o situación que se relacione con el área que **LA EMPRESA** ha renunciado a favor de **EL ESTADO**, según los términos de este acuerdo, y; b) cualquier evento o situación que se relacione con las nuevas áreas otorgadas por **EL ESTADO** a **LA EMPRESA**, incurrida o surgida antes de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial
4. **LA EMPRESA** mantiene los mismos derechos contenidos en el Contrato de concesión e Inversiones sobre las nuevas áreas que se le otorgan en concesión mediante este acuerdo.

LA EMPRESA queda exenta, y libre de toda responsabilidad y obligación para con **EL ESTADO** y/o terceras personas en todo los aspectos concernientes, incluyendo sin ninguna limitación, cargos o cualesquiera compensaciones que resulten por la terminación de cualquier concesión y/o por la reubicación, o por el desalojo de edificaciones y tierras en cualquiera de las nuevas áreas que **EL ESTADO** otorga a **LA EMPRESA** mediante este acuerdo. **EL ESTADO** será el único responsable del pago de las referidas compensaciones y queda obligado a terminar todos los contratos de concesión y las ocupaciones de tierra y/o de edificaciones en las nuevas áreas, ya que deberá entregar dichas áreas desalojadas para el uso total e irrestricto por parte de **LA EMPRESA** en la fecha de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial.

5. Con base en las coordenadas elaboradas por la Autoridad Portuaria Nacional, que redefinen el área de Los Puertos dadas en concesión a **LA EMPRESA**, las áreas del Ferrocarril de Panamá, que serán otorgadas a **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, y las áreas que serán otorgadas a la Dirección de Aeronáutica civil para la operación del Aeropuerto de Albrook Field, según quedan definidas en los Anexos IA, IB, IC, III Y IV, Y con base en las referencias y datos que aparecen en el Anexo II, que comprende el área de relleno otorgada a **LA EMPRESA**, todos los cuales forman parte de este Acuerdo, **EL ESTADO** confeccionará los planos finales que describirán las respectivas áreas de concesión otorgadas a dichas empresas y a la Dirección de Aeronáutica civil para la operación del referido aeropuerto. La superficie que resulte de la mensura efectuada por **EL ESTADO** basadas en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos IA, IB, IC, III Y IV, Y en las referencias y datos del Anexo II, será final, definitiva y obligatoria para **LA EMPRESA**, **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY** y **EL ESTADO**.

En caso de que en el replanteamiento físico (deslinde y amojonamiento) que se realice con base a los planos elaborados con vista en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos y datos y referencias del Anexo II, resultare algún traslapo, el mismo no afectará el área de Los Puertos, otorgada en concesión a **LA EMPRESA**.

Cualquier reclamo que pudiera surgir por razón de traslazo deberá ser presentado por **LA EMPRESA** dentro del año siguiente al deslinde y amojonamiento de las concesiones, el cual se hará conforme a los planos finales a que se refiere el primer párrafo de este numeral.

Sin perjuicio de lo anterior y siempre y cuando no se haya hecho el deslinde y amojonamiento, conforme a los planos finales por parte de **EL ESTADO, LA EMPRESA** también tendrá derecho a presentar reclamo contra cualquier obra iniciada por parte de concesionario o concesionarios, personas o entidades, inclusive públicas, que pudiese afectar el área de Los Puertos, conforme se definen en los Anexos IA, IB, IC, III y IV, Y en el Anexo II ya mencionados, a efecto de que se hagan las rectificaciones y se respete el área de Los Puertos definida en los referidos Anexos. Tal reclamo deberá ser presentado dentro del año siguiente del inicio de la obra de que se trate.

SEXTO: **EL ESTADO** conviene que este acuerdo y el Contrato de Concesión del Ferrocarril de Panamá deberán ser aprobados conjuntamente y en todas sus partes, por el Consejo de Gabinete, por la Asamblea Legislativa e igualmente refrendados por el Contralor General de la Nación. Queda entendido y acordado entre las partes que si este acuerdo y el Contrato de concesión del Ferrocarril de Panamá no son aprobados conjunta e íntegramente en los mismos actos, tal como fueron firmados, los mismos serán absolutamente nulos y no tendrán ninguna validez, y el Contrato de Concesión e Inversiones celebrado por **EL ESTADO Y LA EMPRESA** continuará vigente en todos sus términos tal como fue aprobado por la Ley No.5 de 16 de enero de 1997.

SÉPTIMO: Este Acuerdo modifica el Área del Proyecto contenida en el Anexo 1 del Contrato Ley No. 5 de 16 de enero de 1997 y entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

En fe de lo cual, ambas partes suscriben el presente Acuerdo, a los veintidós (22) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

G.O.23485

Por El Estado

Raúl Aranqo GasteazoroMinistro de Comercio e
Industrias

Por La Empresa

Douglas N. Barr

Panama Ports Company, S.A.

G.O.23485

REFRENDO:

CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO IA

POLÍGONOS, MAPA Y COORDENADAS OTORGADOS EN CONCESIÓN POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL A PANAMA PORTS COMPANY, S.A., SEGRGADOS A FAVOR DE PANANA CANAL RAILWAY COMPANY, S.A., Y LA NACIÓN

ANEXO IB

POLÍGONO, MAPA Y COORDENADAS DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN OTORGADO A PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

ANEXO IC

POLÍGONO, MAPA Y COORDENADAS OTORGADOS EN CONCESIÓN POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL A PANAMA PORTS COMPANY, S.A., SEGREGADO A FAVOR DE PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, S.A., Y AREA DE ACCESO Y USO

ANEXO II

MAPA Y POLÍGONO DEL AREA DE RELLENO OTORGADO EN CONCESIÓN A PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

ANEXO III

AREA DEL PUERTO DE CRISTÓBAL OTORGADA A PANAMA PORTS COMPANY, S.A. (INCLUYE MAPA POLÍGONO Y COORDENADAS)

ANEXO IV

AREA DEL PUERTO DE CRISTÓBAL OTORGADA A PANAMA PORTS COMPANY,S.A. (INCLUYE MAPA, POLÍGONO Y COORDENADAS)

ARTICULO 2: Apruébase, en todas sus partes, el Acuerdo celebrado entre **EL ESTADO** Y la empresa **MOTORES INTERNACIONALES,**

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O.23485

S.A., cuyo Texto es el siguiente:

ACUERDO
CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA
SOCIEDAD MOTORES INTERNACIONALES,
S.A.

Los suscritos, **RAUL ARANGO GASTEAZORO**, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución N° 9 del Consejo de Gabinete del día 21 de enero de 1998, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 3 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá que en adelante se denominara EL ESTADO, por una parte, y por la otra, **JOSEPH MARTÍN RODIN**, en su condición de Presidente y Represente Legal de la empresa **MOTORES INTERNACIONALES, S.A.**, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Personas Mercantil, a Ficha **18648**, Rollo **872** e Imagen **358**, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución de la Junta Directiva de dicha sociedad, de fecha 25 de agosto de 1997, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, han acordado la celebración de un Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara **LA EMPRESA** que renuncia a todos los derechos como Arrendataria sobre un área de 13 hectáreas más 4,170.53m²., cuya descripción consta en el Anexo I, el cual forma parte integral de este Acuerdo, derechos que le corresponden según los contratos de arrendamiento No.21 de 8 de enero de 1993 y No.29 de 28 de septiembre de 1993, celebrados con la Zona Libre de Colón. **EL ESTADO** reconoce expresamente que **LA EMPRESA** mantendrá sus derechos como arrendataria de la Zona Libre de Colón sobre el resto del área arrendada, con base en los contratos de arrendamiento No.21 de 8 de enero de 1993 y No.29 de 28 de septiembre de 1993.

Igualmente, **EL ESTADO** reconoce que en esta última área, **LA EMPRESA** contará con los beneficios, exoneraciones y privilegios otorgados por la Ley 31 de 23 de diciembre de 1993, la Ley 12 de 3 de enero de 1996, la Resolución de Gabinete No.165 de 1 de agosto de 1996, y la Resolución No. 274 de 30 de agosto de 1996, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias, así como los beneficios, exoneraciones y privilegios que se le otorgue en el futuro a **LA**

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O.23485

EMPRESA con base en otras normas legales.

SEGUNDA: Declara **LA EMPRESA** que el área de 13 hectáreas más 4,170.53 m2., sobre las cuales renuncia a sus derechos como arrendataria, será utilizada para las operaciones del Ferrocarril de Panamá, por la Empresa **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**.

TERCERA: A cambio de la renuncia de los derechos de **LA EMPRESA** como arrendataria, según la cláusula **PRIMERA** anterior, **EL ESTADO** se obliga a otorgar a **LA EMPRESA**, en arrendamiento, un área de 7.7 hectáreas, ubicada en el área de Coco Solo, cuyo mapa y polígonos se adjuntan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo. El área que recibirá **LA EMPRESA** en Coco Solo tendrá las características, obligaciones y derechos que se acordarán en el Contrato de Arrendamiento que se firmará entre la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) y **LA EMPRESA**.

CUARTA: **LA EMPRESA**, sus subsidiarias y afiliadas tendrán en el área que se le otorgará en arrendamiento en Coco Solo, los mismos beneficios, exoneraciones y privilegios que los señalados en la Ley 31 de 23 de diciembre de 1993, la Ley 12 de 3 de enero de 1996, la Resolución de Gabinete No.165 de 1 de agosto de 1996, y la Resolución No.274 de 30 de agosto de 1996, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

QUINTA: El presente Acuerdo se celebra con el propósito de permitir las operaciones ferroviarias y de transporte de contenedores y carga de la empresa **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, en el área portuaria de Coco Solo.

SEXTA: Este Acuerdo modifica el Área del Proyecto contenida en el Anexo 1 del Contrato Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993.

EN FE DE LO CUAL, ambas partes suscriben el presente Acuerdo, a los veintidós (22) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

G.O.23485

POR EL ESTADO

POR LA EMPRESA

Raúl Arango GasteazoroMinistro de Comercio e
Industrias**Joseph Martin Rodin**

Representante Legal

REFRENDO:**GUSTAVO PEREZ****Sub- Contralor General de la República**

ARTICULO 3: Se declara como instalación portuaria, además de las mencionadas en la Ley 42 del 2 de mayo de 1974 y sus reglamentos, al Ferrocarril de Panamá actualmente adscrito a la Autoridad Portuaria Nacional, el cual brinda principalmente servicio integral de transporte intermodal a los puertos administrados por la Autoridad Portuaria Nacional o por concesionarios de ésta ubicados en el Sector Atlántico y Pacífico, así como a las compañías marítimas nacionales e internacionales y al público en general.

De igual forma, se declara como área portuaria adscrita a la Autoridad Portuaria Nacional el globo de terreno de 13 hectáreas más 4,170.53 m²., a que se refiere la Cláusula **PRIMERA** del Acuerdo celebrado entre **EL ESTADO** y **MOTORES INTERNACIONALES, S.A.** aprobado mediante el Artículo 2 de esta Ley.

ARTÍCULO 4: Apruébase en todas sus partes el contrato de desarrollo, construcción, operación, administración, renovación, reconstrucción, modificación y dirección del Ferrocarril de Panamá y sus terminales intermodales, infraestructura, equipo e instalación, entre **EL ESTADO Y PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO No. 070Los suscritos, **RAUL ARANGO GASTEAZORO**, varón, panameño, mayor**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**

G.O.23485

de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-68-519, Ministro de Comercio e Industrias, actuando en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**, en adelante **EL ESTADO**, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución de Consejo de Gabinete No.8 del día veintiuno (21) de enero de 1998, por una parte, y por la otra, **DARIO BENEDETTI**, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, con pasaporte número 053769643 y **MANUEL IGNACIO MERCADO Y SILVA**, varón, mayor de edad, mexicano, casado, con pasaporte número EPA 000362, en sus condiciones de apoderados especiales de **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Cayman, debidamente habilitada para hacer negocios en la República de Panamá, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la ficha SE-810, rollo 54622, imagen 0037, debidamente autorizado para este acto mediante resolución de sus accionistas, de fecha 2 de julio de 1997, que en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA**, han convenido en la celebración de este Contrato de Concesión, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS:**PRIMERA: OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN.**

EL ESTADO otorga a **LA COMPAÑÍA** la concesión para la operación del Ferrocarril de Panamá de conformidad con los términos y condiciones que se pactan en este contrato y, en tal sentido, garantiza que **LA COMPAÑÍA** podrá llevar a cabo dichas actividades sin interferencias de terceras personas sean éstas naturales o jurídicas.

La concesión que por este medio se otorga, le concede derechos exclusivos a **LA COMPAÑÍA** para desarrollar, construir, operar, administrar, renovar, reconstruir, modificar y dirigir el Ferrocarril y sus infraestructuras, propiedades, terminales intermodales, instalaciones, equipos y áreas físicas (en adelante denominado **EL PROYECTO**).

SEGUNDA: AREA DEL PROYECTO.

EL PROYECTO está ubicado dentro de las provincias de Panamá y Colón y su área se encuentra descrita en el mapa y los documentos que conforman el **ANEXO I** del presente contrato, en adelante **EL AREA DEL PROYECTO**.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O.23485

Donde el ancho del derecho de vía no esté específicamente determinado en el mapa o en los documentos del Anexo I del presente contrato, éste será siempre que fuese posible de cuarenta y cinco (45) metros a cada lado de las vías existentes, o del lugar donde éstas fuesen reubicadas dentro del **AREA DEL PROYECTO**, para mejorar la eficiencia, seguridad u operación de **EL PROYECTO**.

Los derechos de vías adicionales determinados en el Anexo I del presente contrato tendrán las mismas medidas de cuarenta y cinco (45) metros a cada lado cuando fuese posible. **EL ESTADO** se compromete a conceder en todos los casos a **LA COMPAÑÍA** el máximo disponible cuando no le fuese posible otorgar los cuarenta y cinco (45) metros señalados anteriormente.

Si por cualquier causa el **AREA DEL PROYECTO** deba ser variada o las vías reubicadas, **LA COMPAÑÍA** y **EL ESTADO** enmendarán previa a su ejecución el mapa o los documentos correspondientes al **AREA DEL PROYECTO**.

Con exclusión de instalaciones de transmisión eléctrica existentes, **LA COMPAÑÍA** tendrá derecho exclusivo para usar, subarrendar, controlar y desarrollar el **AREA DEL PROYECTO**, con el propósito de dar cumplimiento a los términos del presente contrato. **LA COMPAÑÍA** podrá reubicar las instalaciones de transmisión eléctrica existentes con el objeto de facilitar la construcción y operación de **EL PROYECTO** a otras áreas dentro del **AREA DEL PROYECTO**. Cualquier reubicación que se haga en beneficio de **LA COMPAÑÍA** será por cuenta de ésta y será coordinado con las entidades competentes.

No se podrán construir en el **AREA DEL PROYECTO** edificaciones, instalaciones, caminos o cruces en los carriles del ferrocarril de **LA COMPAÑÍA**, sin el consentimiento previo y por escrito de ésta. Los programas de ensanche o mejoras de las vías existentes dentro o colindante con **EL AREA DEL PROYECTO** que **EL ESTADO** desee implementar, serán coordinados con **LA COMPAÑÍA**.

Las partes acuerdan que las áreas señaladas en el Anexo I de este contrato, para el desarrollo, construcción y operación de **EL PROYECTO**, podrán variar o finalmente ser determinadas luego de que las evaluaciones ambientales, pruebas de perforación, estudios geotécnicos y demás pruebas y estudios hayan sido terminados por

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O.23485

LA COMPAÑÍA, siempre que (i) dichos estudios o pruebas apoyen y recomienden técnicamente la variación del **AREA DEL PROYECTO**, (ii) se observe lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMO PRIMERA** del presente contrato, y (iii) la modificación de estas áreas no disminuya el monto de la inversión establecida en la cláusula **TERCERA** de este contrato.

EL

ESTADO podrá modificar el **AREA DEL PROYECTO** a fin de ensanchar, mejorar o variar el funcionamiento del Canal de Panamá. En el evento de que **EL ESTADO** modifique el **AREA DEL PROYECTO** para dichos propósitos, **EL ESTADO** le deberá ofrecer a **LA COMPAÑÍA** otras opciones sobre los derechos de vía y servidumbres en forma y localización aceptables a **LA COMPAÑÍA** Y la compensará por los gastos resultantes de la relocalización del **AREA DEL PROYECTO**.

Toda modificación del **AREA DEL PROYECTO** será ejecutada de forma tal que se evite la interrupción de las operaciones de **LA COMPAÑÍA**.

Las edificaciones que **LA COMPAÑÍA** realice para el desarrollo de las instalaciones contiguas al sector denominado "La Playita", en la Ciudad de Colón se diseñarán y construirán manteniendo la armonía arquitectónica con los planes de desarrollo turístico de esa área debidamente coordinada con las autoridades competentes. La terminal de pasajeros del Ferrocarril estará ubicada entre las Calles once (11) y catorce (14) de la Ciudad de Colón, dentro del perímetro señalado en el Anexo I de este Contrato.

Desde la Calle once (11) de la Ciudad de Colón hacia el Norte, en e 1 área descrita en e 1 Anexo I de este Contrato, **LA COMPAÑÍA** construirá, operará y mantendrá una línea férrea de desahogo (tail track), cuyo uso será limitado a situaciones de emergencia.

LA COMPAÑÍA sólo podrá realizar actividades de transporte de pasajeros contiguo al sector denominado "La Playita", señalado en el Anexo I.

Con el propósito de no afectar los planes de desarrollo vial en el sector de curundú no habrán cruces ferroviarios por la Avenida Gaillard. No obstante, habrá una extensión de la línea ferroviaria que atravesará la calle Corozo la cual será utilizada por **LA COMPAÑÍA** en situaciones de emergencia.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

TERCERA: INVERSIÓN DE LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA invertirá en **EL PROYECTO** durante los primeros cinco años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato, una suma no menor de **TREINTA MILLONES DE BALBOAS (B/.30,000,000.00)**, directa o indirectamente a través de compañías subsidiarias, afiliadas, o inversionistas. La inversión podrá ser realizada a través de endeudamientos o capital, o combinación de ambas. La inversión incluirá el traslado de los carros de ferrocarril y equipo existente, la construcción de nuevos carriles e instalaciones, la compra de equipos ferroviarios y de terminales, así como la capacitación y entrenamiento del personal.

También se incluirá como inversión de **LA COMPAÑÍA** el pago que ésta efectúe a Motores Internacionales, S.A. o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas, por el valor de las mejoras que esta empresa ha efectuado en el área de 13 hectáreas más 4,170.53 m², ubicadas en Coco Solo Norte, provincia de Colón, que forma parte del **AREA DEL PROYECTO**.

CUARTA: DERECHOS DE VÍA Y SUMINISTRO DE OTROS BIENES E INSTALACIONES

EL ESTADO concede a **LA COMPAÑÍA**, todos los derechos de vía necesarias para **EL PROYECTO** Y los bienes e instalaciones que se encuentren dentro del **AREA DEL PROYECTO**. De igual forma, **EL ESTADO** por este medio otorga a **LA COMPAÑÍA**, derecho de acceso al denominado Canal Francés, ubicado en el sector Atlántico y derecho a usar el área que se describe en el Anexo I de este contrato, para la ubicación de un muelle o atracadero para recibir, almacenar y manejar todos los materiales, bienes y equipos, de cualquier naturaleza, que se requieran para los trabajos de **EL PROYECTO**. Queda entendido y acordado que **LA COMPAÑÍA** no podrá dedicar dicha instalación para la prestación de servicios comerciales portuarios a terceros.

Queda convenido que **EL ESTADO** suministrará y hará entrega a **LA COMPAÑÍA**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de este contrato, todas las infraestructuras, edificaciones, instalaciones, bienes, materiales, rieles, equipos, derechos de vía y propiedades del Ferrocarril de Panamá y demás entidades públicas, que se detallan en el Anexo II de este contrato.

G.O.23485

Durante este período de transición de treinta (30) días, **EL ESTADO** será responsable de la protección y mantenimiento de tales bienes.

En el Anexo II del presente contrato, se señalan también otras propiedades, edificios y/o instalaciones que serán entregadas por **EL ESTADO** a **LA COMPAÑÍA** en sus fechas establecidas de reversión, entendiéndose que cuando la reversión suceda estas propiedades, edificios y/o instalaciones formarán parte del **AREA DEL PROYECTO**.

Por virtud de que la terminal de Balboa del Ferrocarril y sus líneas férreas, así como sus instalaciones y estructuras, incluyendo el taller de locomotoras y el taller de vagones, se encuentran ubicadas dentro del Puerto de Balboa o en áreas contiguas necesarias para su operación, **EL ESTADO** reconoce la necesidad de que dicha terminal y demás instalaciones y estructuras sean relocalizadas por **LA COMPAÑÍA** en otro sector dentro del **AREA DEL PROYECTO**. Para estos efectos, **LA COMPAÑÍA** procederá a efectuar las edificaciones e instalaciones correspondientes, así como los trabajos de adecuación del área que se requieran, incluyendo un nuevo taller de locomotoras y taller de vagones. Por su parte, **EL ESTADO** reubicará a su costo la Avenida Gaillard en el área de Corozal, según se detalla en el Anexo I de este contrato.

El costo de tales inversiones para efectuar las edificaciones, instalaciones y trabajos correspondientes serán asumidos por **EL ESTADO** hasta por un monto de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL BALBOAS (B/.4,800,000.00)**. Para estos efectos, **LA COMPAÑÍA** adelantará las sumas que sean necesarias para realizar tal relocalización y presentará a **EL ESTADO** un estado de cuentas justificando los costos en que ha incurrido y un requerimiento de pago por la suma correspondiente. Si **EL ESTADO** no pagase a **LA COMPAÑÍA** la suma así requerida dentro de un período de noventa (90) días calendarios contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, **LA COMPAÑÍA** tendrá derecho a deducir el monto correspondiente de los pagos que deba efectuar conforme a la cláusula OCTAVA de este contrato.

QUINTA: EXPANSIÓN DE EL PROYECTO.

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de expandir el **AREA DEL PROYECTO** para construir infraestructuras, edificaciones, terminales, ramales, vías e instalaciones necesarias para prestar

G.O.23485

servicios a puertos, sus terminales, zonas francas, aeropuertos, minas y otras instalaciones industriales o comerciales, presentes o futuras, ubicadas a una distancia razonable del **AREA DEL PROYECTO**. **LA COMPAÑÍA** coordinará con **EL ESTADO** cualquier expansión del **AREA DEL PROYECTO**, siempre que dicha expansión no sea contraria a la ley y contribuya al desarrollo de la República de Panamá. **EL ESTADO**, cuando lo determine viable, a costa de **LA COMPAÑÍA**, obtendrá las extensiones de tierra necesarias para la expansión del **AREA DEL PROYECTO** en la forma que se señala en la cláusula **VIGÉSIMO OCTAVA** de este contrato.

En caso de que **EL ESTADO** decida construir u otorgar concesiones para la construcción de ramales adicionales dentro de una franja ubicada a treinta (30) kilómetros del **AREA DEL PROYECTO**, le otorgará a **LA COMPAÑÍA** primera opción para realizar dicho desarrollo mediante notificación escrita, a partir de la cual **LA COMPAÑÍA** tendrá un plazo de seis (6) meses para decidir si ejecuta o no la obra en referencia. Nada de lo aquí establecido significará impedimento del derecho de **EL ESTADO** o de particulares de desarrollar cualesquiera otras actividades en esta área. Estos ramales adicionales que construya, desarrolle y/o opere **LA COMPAÑÍA** formarán parte de **EL PROYECTO** Y estarán sujetos a los términos, condiciones y beneficios establecidos en el presente contrato.

Si por razón de la expansión del **AREA DEL PROYECTO** se afectan en cualquier forma vías existentes o proyectadas, **LA COMPAÑÍA** deberá presentar para su aprobación a **EL ESTADO** por conducto del Ministerio de obras públicas, el proyecto de expansión, indicando las vías que serían afectadas y asumirán el costo de las modificaciones o soluciones viales que deban efectuarse para permitir la expansión del **AREA DEL PROYECTO**.

SEXTA: RÉGIMEN ADUANERO.

Para todos los efectos legales, desde la fecha efectiva de este contrato, el **AREA DEL PROYECTO** estará conformada por un conjunto de Recintos Ferroviarios Intermodales Aduaneros (Bonded Areas) y gozará de todos los beneficios fiscales y aduaneros de conformidad con el presente contrato y las leyes de la República de Panamá. Todas las mercancías, cargas y contenedores que se transporten entre dichos Recintos Ferroviarios Intermodales Aduaneros (Bonded Areas) o entre estos y cualesquiera otras zonas

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O.23485

francas, Recintos Portuarios con Régimen Aduanero Especial o recintos aduaneros (Bonded Areas), presentes o futuros, con motivo de las actividades que desarrollará **LA COMPAÑÍA** de acuerdo con este contrato, se considerarán mercancía en tránsito y por tanto no sujeta a los impuestos de introducción y demás impuestos, tasas, derechos y contribuciones a que haya lugar, de acuerdo con la Ley. En caso de que las mercancías estén destinadas a ingresar al territorio fiscal de la República deberán ser nacionalizadas conforme a normas legales aplicables.

Para facilitar y simplificar la operación de **EL PROYECTO** como un sistema moderno de transporte intermodal y de esa forma facilitar el comercio, las mercancías a que se refiere el párrafo anterior circularán libremente en tránsito sin pago de tasas, cargos aduaneros o servicio de sellos de seguridad aduaneros. Para este fin, las autoridades aduaneras facilitarán el tránsito expedito de las mercancías entre zonas francas, Recintos Portuarios con Régimen Aduanero Especial y/o recintos aduaneros, incluyendo el **AREA DEL PROYECTO**.

LA COMPAÑÍA tendrá derecho a consolidar y desconsolidar mercancías en el **AREA DEL PROYECTO** Y a trasladar carga exonerada a través de la República de Panamá por vía terrestre, cumpliendo las normas legales vigentes.

SÉPTIMA: OPERACIÓN DE FERROCARRILES ADICIONALES.

EL ESTADO se compromete a que, durante un período de 25 años contados a partir de la fecha de inicio de operaciones ferroviarias, no construirá ni otorgará concesiones para la construcción y operación de cualquier ferrocarril interoceánico que cruce la República de Panamá a través de las provincias de Panamá y Colón, que esté ubicado en una extensión de diecinueve punto dos (19.2) kilómetros a cada lado del Canal de Panamá medidos a partir de su línea central imaginaria de navegación.

Nada de lo estipulado en este contrato impedirá que **LA COMPAÑÍA** pueda participar, concursar, licitar o contratar con **EL ESTADO** para la construcción y operación de cualesquiera otros ferrocarriles que se construyan en la República de Panamá.

En caso de que **EL ESTADO** conceda a cualesquiera otros concesionarios términos y condiciones más favorables a los

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O.23485

otorgados a **LA COMPAÑÍA** en este contrato, ésta tendrá derecho y **EL ESTADO** se compromete a otorgar le tales términos y condiciones más favorables.

OCTAVA: PAGOS AL ESTADO.

En virtud del otorgamiento de esta concesión, **LA COMPAÑÍA** le pagará a **EL ESTADO** una suma correspondiente al diez por ciento (10%) de la entrada bruta de todas las fuentes de ingreso que provengan de las actividades que realice **LA COMPAÑÍA** en el **AREA DEL PROYECTO.**

Mientras **LA COMPAÑÍA** no haya recuperado su inversión de capital, le pagará a **EL ESTADO** una suma correspondiente al cinco por ciento (5%) de la entrada bruta de todas las fuentes de ingreso que provengan de las actividades que realice **LA COMPAÑÍA** en el **AREA DEL PROYECTO.** Para tal efecto, la inversión de capital incluirá las inversiones que efectúe **LA COMPAÑÍA** mediante aportaciones de capital, endeudamiento o de cualquier otra forma, en todo tipo de bienes, equipos, maquinarias, propiedades, instalaciones, facilidades y/o entrenamiento del personal que se requieren para llevar a cabo la operación del Ferrocarril. **LA COMPAÑÍA** pagará este porcentaje cuando corresponda, únicamente durante el período inicial de este contrato señalado en la cláusula **DÉCIMO CUARTA**, entendiéndose que en caso de prórroga de este contrato, **LA COMPAÑÍA** pagará siempre durante dicha prórroga sobre la base de un porcentaje de diez por ciento (10%).

En caso de que por virtud de lo dispuesto en este contrato **EL ESTADO** deba retribuir suma alguna a **LA COMPAÑÍA**, tales pagos no se considerarán parte de la entrada bruta de **LA COMPAÑÍA** Y no se tornarán en cuenta para determinar el importe de los pagos que ésta última deba efectuar a **EL ESTADO.** **EL ESTADO** concede a **LA COMPAÑÍA** un periodo de gracia de un año, contado a partir del momento en que inicie operaciones de transporte ferroviario, durante el cual **LA COMPAÑÍA** estará exenta de efectuar los pagos mencionados en la presente cláusula. Una vez vencido el período de gracia, los pagos se efectuarán mensualmente a los dos meses de su vencimiento.

LA COMPAÑÍA le presentará a **EL ESTADO** un estado de cuenta justificativo de toda y cualquier suma que **EL ESTADO** le adeude de conformidad con este contrato y el requerimiento de pago

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O.23485

correspondiente. Si **EL ESTADO** no pagase a **LA COMPAÑÍA** la suma así requerida dentro de un período de noventa (90) días calendarios contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, **LA COMPAÑÍA** tendrá derecho a deducir el monto correspondiente de los pagos que deba efectuar conforme a esta cláusula.

NOVENA: CONTABILIDAD Y DERECHO DE INSPECCIÓN.

LA COMPAÑÍA deberá llevar su contabilidad de acuerdo con los principios de contabilidad internacionalmente aceptados y mantendrá un fiel registro de sus libros y archivos.

LACOMPAÑÍA le presentará a **EL ESTADO** dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de su año fiscal sus estados financieros auditados por una firma de auditores externos, con un detalle de los ingresos brutos anuales percibidos por **LA COMPAÑÍA**.

LA COMPAÑÍA permitirá, a petición escrita de **EL ESTADO**, que los auditores designados por éste tengan acceso a los libros de contabilidad de **LA COMPAÑÍA** a fin de determinar la exactitud de los pagos que **LA COMPAÑÍA** debe efectuarle a **EL ESTADO** conforme a este contrato. Estas auditorías o inspecciones se llevarán a cabo durante los días y horas normales de trabajo de **LA COMPAÑÍA** y serán realizadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de los estados financieros de **LA COMPAÑÍA**, de forma tal que no afecten el normal desenvolvimiento de las actividades de **LA COMPAÑÍA**.

Queda expresamente convenido que toda y cualquier información que **LA COMPAÑÍA** le suministre a **EL ESTADO** o que cualquier información a que **EL ESTADO** tenga acceso por razón de las inspecciones o auditorías antes mencionadas, será mantenida por **EL ESTADO** como confidencial, sea o no identificada en esa forma por **LA COMPAÑÍA**, Y **EL ESTADO** no la revelará, salvo los casos en que de acuerdo a la ley deba hacerla o que la misma sea de dominio público.

DÉCIMO: CONCESIONES PREVIAMENTE OTORGADAS EN EL AREA DEL PROYECTO Y DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES.

LA COMPAÑÍA tendrá derecho a asumir las concesiones otorgadas por la Autoridad Portuaria Nacional, la Dirección del

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O.23485

Ferrocarril de Panamá o cualquier otra entidad en el **AREA DEL PROYECTO**. Queda entendido y acordado que, cuando así sea, **LA COMPAÑIA** asumirá todos los derechos y obligaciones dimanantes de las concesiones antes mencionadas, incluyendo el derecho a recibir los pagos correspondientes.

LA COMPAÑIA podrá emprender cualesquiera otras actividades lícitas dentro del **AREA DE PROYECTO** distintas de las contempladas en este contrato, para lo cual cumplirá con las normas legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO.

LA COMPAÑIA podrá ceder o traspasar total o parcialmente, todos los derechos y obligaciones emanados de este contrato de concesión o las actividades que se deriven del mismo, siempre que el traspaso o cesión se haga a sociedades panameñas o sociedades extranjeras debidamente autorizadas para llevar a cabo negocios en la República de Panamá.

Cuando la cesión o traspaso a que se hace referencia en esta cláusula, sea a favor de una subsidiaria o afiliada de **LA COMPAÑIA**, bastará con que **LA COMPAÑIA** dé notificación por escrito de dicha cesión o traspaso a **EL ESTADO**, con anticipación.

De la misma manera, sin necesidad del consentimiento previo de **EL ESTADO**, **LA COMPAÑIA** podrá ceder o traspasar totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a la principal entidad bancaria o financiera de **EL PROYECTO**, en cuyo caso ésta última deberá en un plazo de noventa (90) días contados desde la notificación de la cesión a **EL ESTADO**, presentar a la consideración de **EL ESTADO** el nombre de la empresa que asumirá la dirección, administración Y operación de **EL PROYECTO**. Esta empresa deberá contar con la experiencia debida para este

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

propósito **EL ESTADO** contará con un plazo de noventa (90) días para responder la solicitud de la principal entidad bancaria o financiera, y en caso de negarla, ésta contará con un nuevo plazo de noventa (90) días para someter el nombre de otra empresa operadora. Durante esta tramitación, **LA COMPAÑIA** y/o la principal entidad bancaria o financiera mantendrán **EL PROYECTO** en operación.

Cuando la cesión o traspaso sea a favor de Terceros, que no sean subsidiarios o afiliados de **LA COMPAÑIA**, se requerirá la autorización previa del Consejo de Gabinete.

La cesión, traspaso o subcontratación del contrato no generará a favor de **EL ESTADO** ningún tipo de impuesto, derecho, contribución, tasa o gravamen.

Para los efectos del presente contrato, se incluye como empresas subsidiarias o afiliadas de **LA COMPAÑIA**, sin limitación, aquellas que, aún cuando mantengan su personalidad individual, se dediquen dentro del **AREA DEL PROYECTO**, a las mismas , actividades a que se dedica **LA COMPAÑIA** o bien a las actividades complementarias relacionadas a la operación de **EL PROYECTO**.

DÉCIMO SEGUNDA: CONCESIÓN LIBRE DE GRAVÁMENES.

EL ESTADO otorga la concesión prevista en el presente contrato a **LA COMPAÑIA**, así como también sus infraestructuras, propiedades, edificios, instalaciones, bienes, equipos y derechos que forman parte de esta concesión, totalmente libres de hipotecas, gravámenes, obligaciones, restricciones o limitaciones de cualquier naturaleza, con terceras personas y en especial libre de reclamos de cualquier índole que surjan con base en hechos ocurridos antes de la entrada en vigencia del presente contrato.

DÉCIMO TERCERA: ASUNTOS LABORALES.

- a) **EL ESTADO** otorga la concesión prevista en este contrato a **LA COMPAÑIA** libre de todo pasivo, obligaciones o reclamos laborales de los empleados del Ferrocarril de Panamá, en adelante Los Trabajadores.

- b) **EL ESTADO** terminará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este contrato, la relación laboral existente con todos los empleados del Ferrocarril de Panamá.
- c) Con la aprobación de este contrato mediante Ley, **EL ESTADO**, a través de la Autoridad portuaria Nacional, quedará obligado a pagar a los trabajadores, la indemnización acordada con los mismos.
- d) Una vez que Los Trabajadores sean indemnizados de acuerdo al párrafo anterior, todas las relaciones individuales Y colectivas entre Los Trabajadores Y **EL ESTADO** quedarán terminadas.
- e) **LA COMPAÑÍA** no tendrá ninguna obligación de iniciar ninguna relación con el sindicato actual del Ferrocarril de Panamá, ni con sus representantes. Queda sin embargo aceptado que Los Trabajadores de **LA COMPAÑÍA** gozarán de total libertad sindical.

El otorgamiento de esta concesión no constituye ni produce para propósitos laborales la sustitución del empleador.

- f) **LA COMPAÑÍA** no estará obligada a celebrar acuerdos colectivos de trabajo durante los dos primeros años contados a partir del inicio de sus operaciones de movimiento de carga o pasajeros.

DÉCIMO CUARTA: DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Este contrato tendrá una duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley que aprueba su celebración

Siempre y cuando **LA COMPAÑÍA** haya cumplido con los términos del presente contrato, el mismo se prorrogará a opción de **LA COMPAÑÍA** por un período adicional de veinticinco (25) años.

En el evento de que **LA COMPAÑÍA** decida no prorrogar el

contrato deberá notificárselo por escrito a **EL ESTADO** con una anticipación no menor de un (1) año a la fecha del vencimiento del término de este contrato.

DÉCIMO QUINTA: DERECHOS DE ACCESO Y USO DE SERVIDUMBRE.

EL ESTADO garantiza a **LA COMPAÑIA** los derechos de acceso para el uso de tierras, áreas marinas, fluviales y lacustres ubicadas dentro del **AREA DEL PROYECTO** Y áreas adyacentes a favor de **LA COMPAÑIA**. Queda entendido y acordado que el acceso a las áreas antes mencionadas será coordinado con las entidades correspondientes.

LA COMPAÑIA tendrá derecho a utilizar las servidumbres de paso existentes calles carreteras, rutas o vías de acceso lacustres, fluviales y marinas al **AREA DEL PROYECTO**, que sean necesarias o convenientes para el desarrollo u operación de **EL PROYECTO**, con sujeción a las normas legales correspondientes, incluyendo derecho de acceso y servidumbre de la denominada Calle del Puerto (Pier Street). Salvo por los peajes que se cobren por el uso de autopistas, el derecho aquí concedido no causará costo alguno para **LA COMPAÑIA**

LA COMPAÑIA tendrá derecho a dar por terminado este contrato sin penalidad alguna para ella, si **EL ESTADO** no cumpliera con otorgar los derechos de acceso y de servidumbre a que se refiere esta cláusula, siempre y cuando se haya agotado el procedimiento a que se refiere la cláusula **DÉCIMO SÉPTIMA** del presente contrato.

DÉCIMO SEXTA: REUBICACIÓN DE CALLES.

LA COMPAÑIA tendrá derecho a desviar o reubicar cualquier calle o carretera localizada dentro del **AREA DEL PROYECTO**, en coordinación con las autoridades competentes.

Para tal efecto, someterá a la aprobación de la autoridad competente, el proyecto de desvío o reubicación y asumirá el costo que represente la ejecución del desvío o reubicación de la calle o carretera.

G.O.23485

LA COMPAÑIA tendrá derecho a cerrar la porción de la carretera Diablo (Diablo Road) que está localizada dentro del **AREA DEL PROYECTO** y reasignarla como una vía de su uso privado, en vez de calle pública.

DÉCIMO SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Este contrato podrá ser terminado por **LA COMPAÑIA** sin incurrir en responsabilidad o sanción alguna mediante notificación a **EL ESTADO** con sesenta (60) días calendarios de anticipación, al ocurrir cualquier cambio social y/o económico en Panamá como resultado de actos u omisiones directas o indirectas del gobierno de Panamá que **LA COMPAÑIA** pueda justificar que haya afectado materialmente el continuo y exitoso desarrollo, construcción, operación, administración o dirección de **EL PROYECTO**, o cuando cualesquiera de los casos fortuitos o actos de fuerza mayor señalados en la cláusula **TRIGÉSIMA PRIMERA** persistan por no menos de treinta (30) días calendarios. En caso de que las partes no estén de acuerdo en que se hayan producido las condiciones anteriormente descritas, recurrirán a arbitraje de conformidad a la cláusula vigésimo séptima del presente contrato.

A la terminación de este contrato por **LA COMPAÑIA** según lo establecido en esta cláusula, **EL ESTADO** asumirá el control, operación y la administración de **EL PROYECTO** y tendrá la obligación de pagar a **LA COMPAÑIA** el valor justo de mercado de **EL PROYECTO**, conforme se establece en la cláusula **VIGÉSIMO SEGUNDA** de este contrato.

DÉCIMO OCTAVA: DERECHOS DE LA COMPAÑIA.

Sin perjuicio de los derechos generales de concesión aquí otorgados, y con el propósito de facilitarle a **LA COMPAÑIA** la ejecución de este contrato, **EL ESTADO** concede a **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias, todos los derechos que sean inherentes o accesorios a la operación de **EL PROYECTO**, incluyendo, sin que ello implique limitación alguna, los siguientes derechos:

- a) Llevar a cabo todas aquellas actividades que se requieran para la debida ejecución de **EL PROYECTO** de acuerdo a lo dispuesto en este contrato, incluyendo

- el diseño, ingeniería, estudios, análisis, evaluación, construcción, desarrollo, administración y dirección del mismo, ya sea directamente o a través de contratistas locales o internacionales.
- b) Transportar por cualquier medio en o desde el territorio de **EL ESTADO**, personas, contenedores, carga, mercaderías y cualesquiera otros productos lícitos.
 - c) Almacenar contenedores y carga.
 - d) Poseer y operar las infraestructuras, propiedades, edificios, instalaciones, bienes y equipos existentes, necesarios para **EL PROYECTO**, según se describen en el Anexo II, de este contrato.
 - e) Poseer y operar maquinarias, carros, equipos, motores, locomotoras, montacargas, grúas y otros instrumentos o medios que se requieran o sean de beneficio para **EL PROYECTO**.
 - f) Celebrar contratos con terceros para cualquier otro servicio o actividad lícita, para lo cual se deberán cumplir las normas legales correspondientes.
 - g) Suministrar servicios a terceras personas y cobrar los cargos, honorarios, pasajes o tarifas, establecidos por **LA COMPAÑIA**.
 - h) Utilizar bajo su propia discreción, las infraestructuras, propiedades, edificios, instalaciones, bienes, terminales, caminos, sistemas de comunicación y cualquier otra instalación que **LA COMPAÑIA** construya, en relación con las actividades contempladas en este contrato.
 - i) Utilizar los muelles públicos, pagando la tarifa portuaria de aplicación general, con el objeto de recibir equipo, materiales y suministros a ser usados en **EL PROYECTO**.

- j) Con sujeción a lo estipulado en la cláusula **VIGÉSIMO PRIMERA**, usar, sin costo alguno para **LA COMPAÑIA** y exclusivamente para la construcción, mantenimiento y/o operación de **EL PROYECTO**, todos los materiales tales como tierra, gravilla, arena, piedra, madera, que se encuentren en el **AREA DEL PROYECTO** o, previa autorización del Órgano Ejecutivo, en áreas adyacentes al mismo, que se encuentren o sean propiedad de **EL ESTADO**, municipios, agencias o cualquier otra entidad gubernamental, para la construcción u operación de **EL PROYECTO**.
- k) Usar, sin costo alguno para **LA COMPAÑIA**, aguas provenientes de fuentes naturales exclusivamente para la construcción y operación de **EL PROYECTO**.
- l) Usar en todo momento energía eléctrica, gas u otras fuentes alternas de energía, así como sistemas de comunicaciones, en el **AREA DEL PROYECTO**, a las tarifas de aplicación general o a las tarifas preferenciales aplicables en Panamá a grandes usuarios industriales, así como usar torres de transmisión y edificaciones en el **AREA DEL PROYECTO** de propiedad de **EL ESTADO** que estén para dar apoyo a las instalaciones y equipos que formen parte de **EL PROYECTO**, siempre que dicho uso no afecte o interfiera su utilización por **EL ESTADO**.

No obstante lo anterior, **LA COMPAÑIA** tendrá derecho de construir o establecer su propia fuente de energía y medios de comunicación.

- m) Remover tierra, rocas, vegetación y otros obstáculos que afecten la ejecución de **EL PROYECTO**.
- n) Dragar, rellenar o reforzar las riberas del área asignada a **EL PROYECTO** a fin de mejorarlas o adecuar las a los fines de **EL PROYECTO**. Dragar y construir en el área designada en el Anexo I, muelles o embarcaderos para uso exclusivo de **LA COMPAÑIA**, para los fines mencionados en la Cláusula **CUARTA** anterior de este contrato.

- ñ) **LA COMPAÑIA** siempre que ello sea necesario para **EL PROYECTO**, podrá demoler, modificar o remodelar las infraestructuras, propiedades, edificios e instalaciones descritos en el Anexo II y disponer o utilizar en su propio beneficio de los materiales y escombros resultantes de las demoliciones. En adición, y siempre que ello sea en beneficio de **EL PROYECTO**, **LA COMPAÑIA** podrá disponer en cualquier forma de los bienes y equipos descritos en el Anexo II del presente contrato.
- o) Construir tiendas, instalaciones, estaciones y terminales dentro del **AREA DEL PROYECTO** que se requieran o sean de beneficio de **EL PROYECTO**.
- p) solicitar y obtener todas las licencias, permisos y autorizaciones que se necesiten de **EL ESTADO**, municipios, o cualquier otra entidad, para el desarrollo y ejecución de **EL PROYECTO**. **LA COMPAÑIA** deberá cumplir con los mismos requisitos que generalmente se exigen para la obtención de tales licencias o autorizaciones. A **LA COMPAÑIA** no se le exigirá el cumplimiento de requisitos adicionales para la obtención de tales licencias, permisos, consentimientos o autorizaciones, distintos a los que se aplican generalmente en la República de Panamá.
- q) Dedicarse directamente o por medio de contratistas a diseñar, estudiar, analizar, construir, operar, administrar, dirigir, transportar, poseer, remolcar, suministrar, adquirir, vender, reparar, reforzar, embarcar, excavar, dragar, rellenar y llevar a cabo cualesquiera otras actividades necesarias para la adecuada ejecución de **EL PROYECTO**.
- r) Fijar y cobrar, a su entera libertad, las tarifas, importes, pasajes y derechos que estime conveniente por el manejo, transporte, transbordo y prestación de cualesquiera servicios realizados, suministrados o ejecutados por **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias o sus contratistas.
- s) Usar químicos u otros herbicidas de uso permitido en

Panamá que sean necesarios para controlar el crecimiento de vegetación en los derechos de vía, acceso y propiedades de **EL PROYECTO**.

- t) Usar, desarrollar, subcontratar y subarrendar las infraestructuras, propiedades, edificios, instalaciones, y derechos de acceso de **EL PROYECTO**, para cualquier propósito lícito que guarde relación con **EL PROYECTO**, incluyendo la facultad de otorgar a terceros, franquicias, licencias, o subcontratos de todos sus derechos y actividades otorgadas mediante este contrato, sin necesidad de aprobación de **EL ESTADO**.
- u) Contratar personal extranjero de acuerdo con las leyes panameñas.
- v) Recibir compensación por el traslado de pasajeros, vagones, cargas y contenedores de conformidad con las leyes y regulaciones de **LA COMPAÑIA**, cobrando tarifas comerciales recibir y cobrar todos los demás cargos que por virtud de este contrato por cualquier razón, se adeuden a **LA COMPAÑIA**.
- x) Establecer y variar el número de trabajadores y las prácticas laborales de acuerdo con las normas del Código de Trabajo, a los fines de asegurar una operación eficiente y competitiva de **LA COMPAÑIA**.
- y) Utilizar, de manera exclusiva, durante la vigencia del presente contrato, las denominaciones comerciales "Ferrocarril de Panamá", "Panamá Canal Railroad", o cualquiera otra cuya propiedad intelectual de la Dirección del Ferrocarril de Panamá, incluyendo sus logos, y/o identificaciones comerciales del Ferrocarril de Panamá. **LA COMPAÑIA** podrá registrar dichas denominaciones, logos y/o identificaciones de conformidad con las normas legales aplicables.

DÉCIMO NOVENA: OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA.

Las obligaciones de **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias, afiliadas o cesionarias, bajo este contrato son las siguientes:

- a) Iniciar y llevar adelante los trabajos de mejoras de **EL PROYECTO**, una vez las autoridades correspondientes le hayan otorgado a **LA COMPAÑIA** todos y cada uno de los permisos y autorizaciones necesarios, incluyendo los permisos de las autoridades ambientales, y comenzar las operaciones ferroviarias de transporte o movimiento de carga dentro de un período de dos (2) años contados a partir de la fecha en que el último de los permisos y autorizaciones necesarios le sea otorgado.

Salvo por la ocurrencia de impedimentos razonables, **LA COMPAÑIA** se obliga a solicitar todos y cada uno de los permisos que se requieren para la construcción de **EL PROYECTO**, dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este contrato.

- b) Preparar las especificaciones Y diseñar la construcción de **EL PROYECTO**, de conformidad con los patrones de ingeniería de ferrocarriles aceptados en los Estados unidos de América, Y presentar las a la Autoridad portuaria Nacional.
- c) Efectuar los pagos a **EL ESTADO** señalados en la cláusula **OCTAVA** anterior y a dar cumplimiento a las demás obligaciones que asume mediante el presente contrato.

LA COMPAÑIA garantizará el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al presente contrato, mediante la constitución de una fianza de cumplimiento a favor de **EL ESTADO** por la suma de **QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00)**, a ser emitido por una entidad bancaria o **COMPAÑIA** de seguros seleccionada por **LA COMPAÑIA**, que sea aceptable a **EL ESTADO**.

- d) Realizar obras de mantenimiento correctivo y de reparación que **LA COMPAÑIA** estime necesarios, o a opción de **LA COMPAÑIA**, reemplazar cualquier facilidad o instalación, si ésta lo considera más conveniente por razones técnicas y/o económicas

- e) Mantener la operación de **EL PROYECTO** en buenas condiciones y suministrar servicios a terceros, de acuerdo con las normas y reglamentos de **LA COMPAÑIA. LA COMPAÑIA** podrá cobrar las tarifas que estime convenientes, sobre una base comercial.
- f) Responder de los daños que cause a las personas y/o las cosas debido a su culpa o negligencia, de conformidad con la ley.

VIGÉSIMA: OBLIGACIONES DE EL ESTADO.

EL ESTADO tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar a **LA COMPAÑIA** el uso pleno y pacífico del **AREA DEL PROYECTO**, las cuales se describen en el Anexo I. **EL ESTADO** se compromete a no desarrollar actividades u otorgar concesiones que afecten la operación eficiente del ferrocarril y, en tal sentido, garantiza que las operaciones del Aeropuerto de Albrook no interferirán con las actividades de las grúas y de la terminal de carga (Patio Intermodal de Balboa) que **LA COMPAÑIA** instalará al Sur Oeste de la pista de aterrizaje de Albrook. Tales grúas no serán ubicadas ni operadas al Este de las coordenadas 32 y 54 que se señalan en el Anexo I de este Contrato. Si tales desarrollos afectan la operación eficiente del ferrocarril, **LA COMPAÑIA** tendrá el derecho de cuantificar los costos que tales trastornos le causen, sujeto a consulta con **EL ESTADO. EL ESTADO** deberá reembolsar a **LA COMPAÑIA** las sumas correspondientes a los referidos costos. En ese sentido, **LA COMPAÑIA** presentará a la Autoridad Portuaria Nacional requerimiento escrito de pago. Si **EL ESTADO** no hubiese pagado a **LA COMPAÑIA** las sumas correspondientes dentro de un período de noventa (90) días calendarios contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, **LA COMPAÑIA** tendrá derecho a deducir el monto por dicho costo de los pagos que deba efectuar a **EL ESTADO** conforme a la cláusula **OCTAVA** de este contrato.
- b) suministrar en el **AREA DEL PROYECTO**, cuando fuese necesario, servicios tales como, aduanas, migración, salud y cuarentena, y otros servicios públicos. La ubicación de las instalaciones que se requieran para la prestación de cualquier servicio público conforme este literal dentro del **AREA DEL**

PROYECTO, será coordinado por las partes. **LA COMPAÑIA** asumirá el costo de los salarios del personal necesario para ofrecer los servicios públicos enunciados anteriormente, quienes serán contratados previa consulta y aprobación de **LA COMPAÑIA** con respecto al número de personal y al monto de sus salarios. Queda entendido que tales funcionarios serán funcionarios de **EL ESTADO** y bajo ningún concepto serán considerados como empleados de **LA COMPAÑIA**.

Lo anterior es sin perjuicio de los servicios públicos generales que **EL ESTADO** presta en forma gratuita a la comunidad, tales como policía bomberos y otros.

- c) Permitir a **LA COMPAÑIA** Y sus empleados extranjeros, agentes y contratistas, en todo momento, la libre conversión de sus ingresos a cualquier moneda extranjera, así como transferir al extranjero tales ingresos sin ninguna restricción, impuestos u otros cargos y otorgar a los empleados extranjeros, agentes o contratistas, todas las visas y permisos requeridos. **LA COMPAÑIA** podrá igualmente, mantener en Panamá o en el extranjero cuentas bancarias en cualquier moneda.

Además, **EL ESTADO** acepta que las concesiones, derechos y privilegios otorgados a **LA COMPAÑIA** mediante el presente contrato, de ser requerido serán registrados de conformidad a las leyes panameñas vigentes. **EL ESTADO** emitirá a favor de **LA COMPAÑIA** los documentos pertinentes que acrediten las concesiones, derechos y privilegios otorgados por virtud de este contrato, cumpliendo en todo momento con las regulaciones legales y administrativas aplicables, para que **LA COMPAÑIA** pueda desarrollar sus actividades y ejercer sus derechos en debida forma, sin interferencia o impedimento que afecte el completo ejercicio de sus derechos.

- d) Otorgar a **LA COMPAÑIA** en forma expedita, cualquier permiso, licencia o autorización a través de las correspondientes dependencias de **EL ESTADO**, que puedan requerirse para ejercer los derechos otorgados a **LA COMPAÑIA** de acuerdo con este contrato para la operación del ferrocarril, incluyendo la emisión de visas y permisos de trabajo para el personal de **LA COMPAÑIA** que venga a prestar servicios en Panamá. Este otorgamiento se efectuará si **LA COMPAÑIA** cumple con la

documentación normalmente requerida para estos trámites.

- e) Asistir a **LA COMPAÑIA** Y prestarle toda la colaboración que sea necesaria a fin de que las autoridades municipales le otorguen los permisos o autorizaciones que sean necesarios para la operación de **EL PROYECTO**.
- f) **EL ESTADO** se compromete a que todos los bienes muebles o mercancías de propiedad de terceros que estén en posesión del Ferrocarril de Panamá serán entregados a sus respectivos consignatarios o dueños o serán trasladados por **EL ESTADO** fuera de las instalaciones del ferrocarril dentro del período de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de este contrato.
- g) **EL ESTADO** será el único responsable por el pago a terceros de aquellas compensaciones o indemnizaciones y/o cargos que resulten de la terminación de cualesquiera concesión que **LA COMPAÑIA** reciba de cualquier entidad de **EL ESTADO** dentro del **AREA DEL PROYECTO**, y/o por la reubicación, o por el desalojo de edificaciones y tierras como resultado de tal terminación. Acuerdan las partes de este contrato que **LA COMPAÑIA** adelantará el pago de cualesquiera compensación o indemnizaciones y/o cargos a dichos terceros, en consulta con **EL ESTADO**. **EL ESTADO** deberá reembolsar a **LA COMPAÑIA** la suma correspondiente al referido pago. En ese sentido, **LA COMPAÑIA** presentará a la Autoridad Portuaria Nacional requerimiento escrito de pago. Si **EL ESTADO** no hubiese pagado a **LA COMPAÑIA** la suma correspondiente dentro de un período de noventa (90) días calendarios contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, **LA COMPAÑIA** tendrá derecho a deducir el monto de dicho pago de los pagos que debe efectuar de acuerdo con la cláusula **OCTAVA** de este contrato.
- h) En el supuesto de que **EL ESTADO** no llegue a un acuerdo con los trabajadores en relación con la terminación de las relaciones de trabajo y pago de las indemnizaciones acordadas, según se contempla en la cláusula **DÉCIMO TERCERA** anterior, **EL ESTADO** garantizará a **LA COMPAÑIA** la posesión y uso pacífico del Ferrocarril a partir de la entrada en vigencia de este contrato, a fin de permitirle la operación efectiva y competitiva del

Ferrocarril.

VIGÉSIMO PRIMERA: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

LA COMPAÑIA, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias, asegurarán la adecuada protección del medio ambiente por las actividades de **LA COMPAÑIA** en el **AREA DEL PROYECTO**, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República de Panamá, o con aquellas que sobre la materia sean promulgadas en el futuro. Esta obligación incluye a los contratistas y sub-contratistas de **LA COMPAÑIA**.

LA COMPAÑIA no será responsable por la contaminación y daños al medio ambiente que se hubiesen ocasionado antes de la entrada en vigencia de este contrato, o los que en cualquier momento sean causados por terceros. Dentro de un año, contado a partir de su entrada en vigencia, **EL ESTADO Y LA COMPAÑIA** conjuntamente evaluarán la condición del medio ambiente en el **AREA DEL PROYECTO**.

EL ESTADO deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier daño al medio ambiente dentro de **EL AREA DEL PROYECTO** sea reparado por la persona o entidad responsable del mismo. **LA COMPAÑIA** será responsable por todos los daños al medio ambiente causados por **LA COMPAÑIA** después de la fecha efectiva de este contrato. A tal efecto, **LA COMPAÑIA** constituirá una fianza a favor de **EL ESTADO**. Dicha fianza consistirá en una póliza de una **COMPAÑIA** de seguros, o una carta de garantía bancaria por la suma de **QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/. 500,000.00)** y el otorgamiento de esta fianza no implica límite de responsabilidad por parte de **LA COMPAÑIA**. Esta fianza deberá ser . consignada dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio de la construcción de **EL PROYECTO**.

VIGÉSIMO SEGUNDA: RETIRO DE EQUIPOS Y BIENES MUEBLES A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Las mejoras que **LA COMPAÑIA** construya conforme a las estipulaciones de este contrato serán de su uso exclusivo y son de su propiedad durante el término del mismo. Una vez terminado el presente contrato, las mejoras inmuebles existentes, las terminales y los rieles, pasarán a ser propiedad de **EL ESTADO**. No obstante, **LA COMPAÑIA** podrá remover del **AREA DEL PROYECTO** los equipos, maquinarias, artefactos y demás bienes muebles de su

propiedad, que puedan ser removidos sin daño físico del **AREA DEL PROYECTO**. En el evento de que este contrato sea terminado por **LA COMPAÑIA** debido a incumplimiento sustancial de sus términos y condiciones por parte de **EL ESTADO** o que **EL ESTADO** decida terminarlo por voluntad unilateral por la vía del rescate administrativo o expropiación y asuma la operación de **EL PROYECTO** o que directa o indirectamente a través de terceros, restrinja o interfiera con la operación de **EL PROYECTO** de forma tal que el valor de **EL PROYECTO** se vea sustancialmente desmejorado, **EL ESTADO** deberá pagar a **LA COMPAÑIA** el valor comercial justo de mercado de **EL PROYECTO**. El valor comercial justo de mercado de **EL PROYECTO** será determinado por un evaluador independiente designado de común acuerdo por **EL ESTADO Y LA COMPAÑIA**. En caso de que **EL ESTADO Y LA COMPAÑIA** no se pusiesen de acuerdo en cuanto a la designación del evaluador independiente, entonces el mismo será designado por los árbitros de acuerdo con la Cláusula **VIGÉSIMO SÉPTIMA** de este contrato

El evaluador independiente evaluará **EL PROYECTO** como una empresa en operación, sin tomar en cuenta los efectos resultantes del incumplimiento sustancial por parte de **EL ESTADO** de los términos y condiciones de este contrato, el rescate administrativo, la expropiación de **EL PROYECTO** o la restricción o interferencia en la operación. La pérdida de ganancia futura o el lucro cesante que sufra **LA COMPAÑIA**, se reducirá a su valor presente o actual, pero en ningún caso el valor justo de mercado de **EL PROYECTO** será fijado en una suma menor que el valor justo total de mercado de todos los bienes de **LA COMPAÑIA** utilizados en **EL PROYECTO** y que pasen a ser de propiedad de **EL ESTADO** a la terminación de este contrato.

VIGÉSIMO TERCERA: BENEFICIOS FISCALES.

EL ESTADO otorga a **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias, durante la vigencia del presente contrato y su prórroga, las siguientes exoneraciones, derechos y privilegios:

- a) Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre todos los equipos, incluyendo pero no limitado a maquinarias, materiales, materias primas, combustibles y lubricantes, grúas, vehículos, artefactos, suministros, repuestos, botes, motores, locomotoras, rieles, durmientes, vagones de tren y contenedores, destinados al

desarrollo construcción, operación, manejo y mantenimiento de **EL PROYECTO**.

Queda entendido por **LA COMPAÑIA** que los bienes exonerados deben permanecer dentro del **AREA DEL PROYECTO**, salvo por aquellos que sean usados para actividades de transporte, y no podrán ser vendidos o traspasados dentro de la República de Panamá, sin autorización previa y por escrito de **EL ESTADO**, a menos que sea pagado el impuesto respectivo, calculado sobre la base del valor neto en libros del bien, al momento de la venta o traspaso. No obstante, con excepción de los combustibles y lubricantes, dichos bienes podrán ser exportados sin ningún tipo de impuesto y sin necesidad de aprobación previa.

- b) Exoneración del impuesto sobre la renta sobre los ingresos que **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias, afiliadas o cesionarias perciban por todas las actividades que realicen que constituyan el objeto de este contrato, tales como almacenaje y manejo; manejo de carga suelta resultante del trasbordo o tránsito internacional de tales cargas y contenedores, así como de las actividades industriales y de manufactura que se establezcan en el **AREA DEL PROYECTO**, con el propósito de exportar sus productos. Estos ejemplos son únicamente ilustrativos y no implican limitación alguna a esta exoneración. Por tránsito internacional también se incluye el manejo de todo tipo de carga proveniente de o con destino a zonas libres, recintos aduaneros, zonas procesadoras de exportación, u otras áreas destinadas a la producción o manejo de carga para la exportación, establecidas dentro del territorio de la República de Panamá, incluyendo el manejo de carga que ingrese al territorio nacional proveniente del extranjero con la finalidad de ser exportada.

La renta que obtenga **LA COMPAÑIA** por el transporte de contenedores y carga por medios no ferroviarios, así como por el manejo y almacenaje de carga destinada al territorio fiscal de la República de Panamá, no estarán amparadas por esta

exoneración. Los ingresos que genere **LA COMPAÑIA** por virtud de estos servicios no se computarán para los efectos de los pagos que deba efectuar conforme a la cláusula **OCTAVA** de este contrato.

- c) Exoneración del impuesto de transferencia de bienes muebles (**ITBM**) sobre los equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, repuestos, maquinarias, vagones, motores, locomotoras, rieles, durmientes, botes y contenedores, destinados a la construcción, operación y mantenimiento de **EL PROYECTO**, y sobre aquellos bienes que necesita **LA COMPAÑIA** para el desarrollo de sus actividades dentro del **AREA DEL PROYECTO**, de acuerdo a lo establecido en este contrato. Esta exoneración incluye el arrendamiento financiero suscrito por **LA COMPAÑIA** sobre cualquier equipo u otros bienes muebles.
- d) Exoneración de todo impuesto de dividendos provenientes de las actividades contempladas en el contrato.
- e) Exoneración, dentro del **AREA DEL PROYECTO**, del pago de la tarifa para contenedores, estiba, desestiba, manejo, manipulación y estadía.
- f) Exoneración del impuesto de inmueble.
- g) Exoneración del impuesto sobre Licencia comercial o Industrial.
- h) Exoneración del impuesto sobre la renta gravable por remesas o transferencias al extranjero por razón del pago de comisiones, regalías o por cualquier otro concepto relacionado con las actividades amparadas en el presente contrato.
- i) Exoneración de todo impuesto, tasa, derecho, gravamen, retención u otros cargos de similar naturaleza a las personas o entidades extranjeras que concedan financiamiento para el desarrollo, administración y construcción de **EL PROYECTO**, el suministro e instalación de equipos, el arrendamiento financiero de equipos necesarios para el desarrollo de las actividades de **EL PROYECTO**, respecto de intereses, comisiones, regalías y otros cargos financieros que deba pagar **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias, afiliadas, cesionarias y sub-contratistas. Tales

G.O.23485

financiamientos no estarán sujetos a lo que dispone el artículo 2 de la Ley 4 de 1935.

- j) Exoneración del pago del impuesto de timbres a ser pagado por este contrato por la suma que exceda **CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00)**.
- k) **LA COMPAÑIA** quedará sujeta al pago de impuestos, derechos y tributos municipales, hasta por una suma anual máxima de **CINCUENTA MIL BALBOAS B/.50,000.00**). Queda entendido que cualquier monto sobre tal suma que deba ser pagado por **LA COMPAÑIA** será pagado por **EL ESTADO**.
- l) Exoneración de impuesto, honorarios y derechos por el denominado "Servicio de Vigilancia Especial".

Queda entendido que los ingresos y ganancias de **LA COMPAÑIA**, sus afiliadas, subsidiarias, cesionarias, contratistas, subcontratistas o accionistas, producidos fuera de la República de Panamá, y sus bienes ubicados fuera de Panamá, no estarán sujetos a ninguna clase de impuestos, cargos, contribuciones, obligaciones o tarifas en la República de Panamá. Además, **EL ESTADO** garantiza a **LA COMPAÑIA**, sus afiliadas, subsidiarias y cesionarias que no impondrá nuevos impuestos que se apliquen únicamente a actividades relacionadas con **EL PROYECTO**.

VIGÉSIMO CUARTA: ESPACIO ADICIONAL PARA ALMACENAMIENTO.

Durante los períodos de construcción o renovación, cuando las necesidades de espacio lo requieran, para el almacenamiento temporal de carga, contenedores, materiales, artefactos o equipos, **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias, podrán almacenar éstos en áreas adyacentes al **AREA DEL PROYECTO**, siempre y cuando estas áreas adyacentes tengan características similares a **EL AREA DEL PROYECTO**, estén disponibles, **EL ESTADO** así lo otorgue y se cumplan las disposiciones legales vigentes y las que se dicten en el futuro. En estos casos, **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias, afiliadas o cesionarias estarán sujetas a los beneficios, derechos, exoneraciones y obligaciones estipulados en el presente contrato.

VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES EN CUANTO AL CANAL DE ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

PANAMÁ.

En atención al servicio público internacional que presta el Canal de Panamá y a la situación compleja que surge por encontrarse una gran extensión del derecho de vía y el **AREA DEL PROYECTO** dentro de las riberas del Canal y dentro de su área de compatibilidad y funcionamiento, así como dentro de la cuenca hidrográfica de la vía interoceánica y que dicho derecho de vía, el **AREA DEL PROYECTO**, y la concesión que por medio de este Contrato se otorga, pueden afectar negativamente dichas áreas de compatibilidad, funcionamiento y de la cuenca hidrográfica, así como instalaciones del Canal y el acceso necesario a dichas áreas e instalaciones, las partes reconocen que los términos y condiciones del presente contrato de concesión quedan sujetos a los Títulos XIV y XV de la Constitución Política de la República sobre el Canal de Panamá, a las disposiciones correspondientes de los Tratados del Canal de Panamá de 1977 y acuerdos de implementación durante su vigencia y, a la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 por la cual se organiza Autoridad de Canal de Panamá y sus reglamentos.

En relación con lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes reconocen y aceptan que de existir conflicto entre las estipulaciones del presente contrato y las antes señaladas normas constitucionales, legales y reglamentarias del Canal de Panamá, éstas prevalecerán sobre aquéllas.

VIGÉSIMO SEXTA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

Para los efectos de este contrato, **EL ESTADO** estará representado por el Ministerio de Comercio e Industrias y la Unidad Ejecutora será la Autoridad Portuaria Nacional, a quien le corresponderá otorgar los permisos y autorizaciones que se requieran según este contrato, así como ejercer su fiscalización y cumplimiento por parte de **LA COMPAÑIA**.

Toda notificación que deba darse en relación con este contrato, salvo que las partes convengan otra cosa, será por escrito y efectuada mediante su entrega personal, o remitida por télex o telefax, a la dirección de las partes, a saber:

UNIDAD EJECUTORA: AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

Ciudad de Panamá, República de Panamá
Apartado Postal 8062 Zona 7, Panamá Telefax:
(507) 232-5527

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O.23485

LA COMPAÑIA: **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**
Urbanización Marbella
Calle 53 Este,
Torre Swiss Bank, Segundo Piso Apartado
Postal 6-1014, Panamá Telefax: 263-5895
Teléfono: 269-2620

VIGÉSIMO SÉPTIMA: ARBITRAJE.

Las partes declaran su firme propósito de examinar con el ánimo más objetivo y amigable todas las divergencias que puedan surgir entre ellas en relación con el presente contrato, con miras a solucionarlas.

En caso de conflictos entre **EL ESTADO** y **LA COMPAÑIA** que surjan en relación con el presente contrato y que no pudieren ser solucionados en la forma antes indicada, deberán ser sometidos a arbitraje de acuerdo con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC).

Deberán haber tres (3) árbitros que serán nombrados de acuerdo a las Reglas de procedimiento. Si una de las partes se abstuviese de designar su árbitro, el ICC lo designará. Si los dos árbitros designados dejasen de nombrar al tercer árbitro en un plazo de treinta (30) días contados desde la designación de ambos árbitros, ICC, a solicitud de cualquiera de las partes, designará al tercer árbitro.

La muerte, renuncia o remoción de cualquier árbitro no será causa para la terminación del proceso de arbitraje ni sus efectos cesarán, entendiéndose que en estos casos deberán seguirse las reglas de procedimiento para la elección del árbitro que faltará. Si alguna de las partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstuviere de comparecer u obtener un aplazamiento, el arbitraje podrá continuar en ausencia de dicha parte y el fallo pronunciada en tal proceso tendrá plena validez.

El tribunal de arbitraje tendrá su sede en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y el proceso de arbitraje se realizará en el idioma inglés.

La decisión del Tribunal Arbitral se tomará por simple mayoría. Los fallos del Tribunal serán finales, definitivos y de obligatorio

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

cumplimiento para las partes.

Las partes por este medio renuncian expresa e irrevocablemente a alegar inmunidad respecto al arbitraje.

Queda entendido que las partes aceptarán que las órdenes o sentencias de ejecución de los laudos arbitrales sean dictadas por tribunales de justicia de la República de Panamá; para este propósito dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños, de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia en la República de Panamá.

VIGÉSIMO OCTAVA: ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O EXPROPIACIÓN.

En todos los casos en que **LA COMPAÑIA** necesite todo o parte de una finca de propiedad particular para la construcción, desarrollo u operación de **EL PROYECTO**, se lo comunicará a **EL ESTADO** quien, luego de haber determinado su viabilidad, le notificará al propietario del inmueble el propósito de **EL ESTADO** de utilizar dicho bien por razones de utilidad pública, y convendrán de mutuo acuerdo, con la aprobación de **LA COMPAÑIA**, el precio razonable del mismo. De no llegarse a un acuerdo con el propietario del inmueble en cuanto al precio de la finca, **EL ESTADO** promoverá el proceso de expropiación correspondiente y pagará la indemnización fijada en la sentencia que al efecto se dicte.

Queda convenido que **LA COMPAÑIA** le adelantará a **EL ESTADO** la suma que represente el precio convenido con el propietario del inmueble o el precio fijado en la sentencia, según fuere el caso, a los fines de que **EL ESTADO** efectúe el pago correspondiente. Las sumas que así adelante **LA COMPAÑIA** serán deducidas o compensadas de los pagos que deba efectuar **LA COMPAÑIA** conforme a la cláusula **OCTAVA** de este contrato.

En caso de que este contrato venza o sea terminado por causas no imputables a **LA COMPAÑIA** antes de que **LA COMPAÑIA** haya recuperado la suma total entregada a **EL ESTADO** para cubrir el pago del precio convenido o de la expropiación, según correspondiere, mediante su deducción contra pagos que debe realizar conforme a la cláusula **OCTAVA** anterior, **EL ESTADO** se obliga a reembolsar a **LA COMPAÑIA** cualquier saldo que resulte a favor de la misma. Dicho reembolso se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del vencimiento o terminación de este

contrato.

VIGÉSIMO NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR EL ESTADO.

EL ESTADO podrá dar por terminado el presente contrato si **LA COMPAÑIA** incumpliera las obligaciones sustanciales que contrae mediante este contrato, o se produjera cualesquiera otras de las siguientes causales de resolución administrativa señaladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 actualmente en vigencia, a saber:

- a) La quiebra o el concurso de acreedores de **LA COMPAÑIA**, o por encontrarse **LA COMPAÑIA** en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- b) La disolución de **LA COMPAÑIA** cuando se trate de una persona jurídica, o alguna de las empresas que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

En estos supuestos, entonces, **EL ESTADO**, a través del Órgano Ejecutivo, podrá declarar administrativamente que **LA COMPAÑIA** ha perdido los privilegios y concesiones que le fueran otorgados mediante este contrato, a menos que ésta pueda probar que el incumplimiento se dio por razones de fuerza mayor, caso fortuito o incumplimiento de **EL ESTADO**.

En caso de excusa justificada, **EL ESTADO** lo pronunciará así y concederá a **LA COMPAÑIA** los nuevos plazos que sean razonables. En caso de falta injustificada o incumplimiento substancial por parte de **LA COMPAÑIA**, **EL ESTADO**, por conducto del Órgano Ejecutivo, lo comunicará por escrito. si ello ocurriera, **LA COMPAÑIA** tendrá un período de sesenta (60) días calendarios contados a partir del recibo de la notificación, para subsanar el incumplimiento o falta, pero sin perjuicio de su derecho a defenderse contra los cargos formulados, mediante el proceso arbitral.

TRIGÉSIMO: SEGURIDAD CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE.

Este contrato será la norma legal entre las partes y el mismo se registrará por las leyes actualmente en vigor o que rijan en el futuro

G.O.23485

sobre esta materia en la República de Panamá, excepto en la medida que tales leyes o disposiciones legales les sean contrarias o sean inconsistentes o incompatibles con el presente contrato, o no sean de aplicación general. Es entendido que aquellas leyes o normas aplicables a un tipo de industria o actividad específica, aplicación general. no serán consideradas como de aplicación general

EL ESTADO garantiza a **LA COMPAÑIA** la seguridad jurídica del presente contrato y en tal sentido, manifiesta que su firma y cumplimiento se encuentran dentro de las facultades de **EL ESTADO** Y que se han cumplido todos los requisitos legales para su perfeccionamiento y ejecución.

TRIGÉSIMO PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Para los efectos de este contrato, se considerará como fuerza mayor o caso fortuito todo hecho o evento sobre el cual **LA COMPAÑIA** no haya podido ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida el cumplimiento oportuno por parte de **LA COMPAÑIA** de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato.

Caso fortuito incluirá, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra u otros materiales, tormentas, inundaciones, otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro evento o acto, fuesen o no del tipo antes señalado, sobre el cual **LA COMPAÑIA** no pueda ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida a **LA COMPAÑIA** el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Fuerza mayor incluirá también, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, restricciones o limitaciones de materiales necesarios para la construcción u operación de **EL PROYECTO**, cierres, tumultos, explosiones, órdenes o direcciones de cualquier gobierno de derecho o de hecho y cualesquiera otras causas, sean o no del tipo antes señalado, sobre el cual **LA COMPAÑIA** no pueda ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida a **LA COMPAÑIA** el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Es entendido que ninguna de las partes podrá invocar en su

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O.23485

beneficio, como fuerza mayor, ningún acto u omisión propio, o de cualquiera de sus agencias o dependencias.

El incumplimiento de una de las partes de cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato, no será considerado como incumplimiento del contrato, si tal situación es causada por caso fortuito o fuerza mayor.

Si la ejecución de cualquier actividad que deba realizarse bajo este contrato es demorada o impedida por cualquier acto de caso fortuito o fuerza mayor, el plazo estipulado para su ejecución, así como el período de duración de este contrato, se extenderán por el mismo tiempo que dure la demora o el atraso y **LA COMPAÑIA** tendrá derecho a suspender todos los pagos a **EL ESTADO**, hasta que la demora termine, sin perjuicio del derecho de **LA COMPAÑIA** de terminar este contrato.

Aquella parte que no pudiere cumplir con sus Obligaciones por razón de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo por escrito a la otra parte tan pronto sea posible, especificando la causa de que se trate, y ambas partes se comprometen a hacer todo lo que razonablemente le fuere posible para cesar dicha causa, pero sin que ello signifique que cualquiera de las partes quedará obligada a resolver una controversia con terceros, excepto bajo condiciones que le sean aceptables a la parte afectada o de acuerdo a una decisión final de una autoridad arbitral, judicial o administrativa, con jurisdicción para resolver dicha controversia.

TRIGÉSIMO SEGUNDA: TRÁMITES DE LICENCIAS Y SOLICITUDES.

EL ESTADO prestará su cooperación y asistencia a **LA COMPAÑIA** para lograr el debido cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, incluyendo pero no limitado al otorgamiento de las licencias y permisos necesarios.

Toda y cualquier solicitud que **LA COMPAÑIA** le presente a cualquier entidad de **EL ESTADO** de conformidad con este contrato, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios. Vencido el plazo de sesenta (60) días antes mencionado sin que hubiera resolución expresa, se tendrá por autorizada la solicitud respectiva.

Para resolver, **EL ESTADO** solamente podrá considerar si la

G.O.23485

solicitud cumple con los requisitos señalados en la ley. En caso de que negaré la solicitud, se deberá consignar expresamente el requisito que no se ha llenado y la norma que no se ha cumplido, para que **LA COMPAÑIA**, luego de cumplidos los requisitos legales, obtenga lo solicitado. En caso de que **EL ESTADO** no hubiera resuelto la solicitud respectiva en el plazo antes señalado, **LA COMPAÑIA** podrá presentar copia debidamente sellada de la solicitud y la certificación de que no ha sido negada, con lo cual podrá realizar todos los trámites y actos que usualmente realizaría con la autorización respectiva. **EL ESTADO** está obligado a contestar esta certificación, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

TRIGÉSIMO TERCERA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales.

TRIGÉSIMO CUARTA: IDIOMA.

Este contrato se firma en dos (2) versiones originales en español, de idéntica redacción y validez. El Anexo III incluye una traducción oficial al inglés de este contrato.

TRIGÉSIMO QUINTA: APROBACIÓN DEL CONSEJO DE GABINETE.

La validez de este contrato estará sujeta a su aprobación por el Consejo de Gabinete y por la Asamblea Legislativa mediante Ley.

El Anexo IV de este Contrato incluye los siguientes documentos

g) Resolución del Consejo de Gabinete, por la cual se autoriza la firma del presente contrato; ii) Resolución de Accionistas de **LA COMPAÑIA** autorizando la firma del presente contrato y señalando a los Apoderados facultados para ello.

TRIGÉSIMO SEXTA: FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA.

Este contrato entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe el presente contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintidós (22) del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

G.O.23485

POR: EL ESTADO

POR: LA COMPAÑIA

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

DARIO BENEDETTI
Apoderado Especial

MANUEL IGNACIO MERCADO YSILVA
Apoderado Especial

REFRENDO:

CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO I
AREA DEL PROYECTO

ANEXO II
INSTALACIONES, BIENES Y EQUIPOS DEL FERROCARRIL
DE PANAMÁ Y LAS PROPIEDADES A REVERTIR

ANEXO III
VERSIÓN EN INGLÉS

ANEXO IV
ORIGINALES DE RESOLUCIONES

ARTÍCULO 5. Con base en las coordenadas elaboradas por la Autoridad Portuaria Nacional, que redefinen el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal dadas en concesión a **PANANA PORTS COMPANY, S.A.**, las áreas del Ferrocarril de Panamá, otorgadas a **PANANA CANAL RAILWAY COMPANY**, y las áreas otorgadas a la Dirección de Aeronáutica civil para la operación del Aeropuerto de Albrook Field, según quedan definidas en los Anexos IA, IB, IC, III y IV, y con base en las referencias y datos que aparecen en el Anexo II, que comprende el área de relleno otorgada a **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, todos los cuales forman parte del Acuerdo que se aprueba mediante el Artículo Primero de esta Ley, **EL**

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

ESTADO confeccionará los planos finales que describirán las respectivas áreas de concesión otorgadas a dichas empresas y a la Dirección de Aeronáutica Civil para la operación del referido aeropuerto. La superficie que resulte de la mensura efectuada por **EL ESTADO** basadas en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos IA, IB, IC, III Y IV, Y en las referencias y datos del Anexo II, será final, definitiva y Obligatoria para **PANANA PORTS COMPANY, S.A., PANANA CANAL RAILWAY COMPANY Y EL ESTADO.**

En caso de que en el replanteamiento físico (deslinde y amojonamiento) que se realice con base a los planos elaborados con vista en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos y datos y referencias del Anexo II, resultare algún traslapo, el mismo no afectará el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal, otorgada en concesión a **PANANA PORTS COMPANY, S.A.**

Cualquier reclamo que pudiera surgir por razón de traslapo deberá ser presentado por **PANANA PORTS COMPANY, S.A.**, dentro del año siguiente al deslinde y amojonamiento de las concesiones, el cual se hará conforme a los planos finales a que se refiere el primer párrafo de este Artículo.

Sin perjuicio de lo anterior y siempre y cuando no se haya hecho el deslinde y amojonamiento, conforme a los planos finales por parte de **EL ESTADO, PANANA PORTS COMPANY, S.A.**, también tendrá derecho a presentar reclamo contra cualquier obra iniciada por parte de concesionario o concesionarios, personas o entidades, inclusive públicas, que pudiese afectar el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal conforme se definen en los Anexos IA, IB, IC, III Y IV, Y en el Anexo II ya mencionados, a efecto de que se hagan las rectificaciones y se respeten las áreas de los Puertos definidas en los referidos Anexos. Tal reclamo deberá ser presentado dentro del año siguiente del inicio de la obra de que se trate.

Queda entendido que en caso de reclamo por parte de **PANANA PORTS COMPANY, S. A.**, de acuerdo a este artículo, **EL ESTADO** no estará obligado a compensar económicamente a la parte que resulte afectada

G.O.23485

ARTICULO 6: El Acuerdo con **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, y el contrato de concesión del Ferrocarril de Panamá serán aprobados conjuntamente y en todas sus partes, por la Asamblea Legislativa. Queda entendido que si el Acuerdo con **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.** y el contrato de concesión del Ferrocarril de Panamá no son aprobados conjunta e íntegramente en este mismo acto, tal como fueron firmados, ambos contratos serán absolutamente nulos y no tendrán ninguna validez y el contrato de concesión e inversiones celebrado por **EL ESTADO Y PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, continuará vigente en todos sus términos tal como fue aprobado por la Ley No.5 del 16 de enero de 1997.

ARTÍCULO 7: En virtud de lo que dispone el artículo 310 de la Constitución Política que crea la Autoridad del Canal de Panamá, y le otorga atribuciones y responsabilidades, y en virtud también de la íntima vinculación existente entre las actividades de La Autoridad del Canal y el funcionamiento del Ferrocarril de Panamá, el contrato contenido en esta Ley se aprueba sujeto a que ninguna de sus cláusulas pueda ser interpretada de manera, que riña con las facultades, derechos y responsabilidades que se confieren a la Autoridad del Canal en la norma constitucional precitada o en la Ley que la organice. En todo caso, cuando exista conflicto entre lo estipulado en este Contrato y la Ley que organiza la Autoridad del Canal o con los reglamentos que en desarrollo de ella se dicten, éstos tendrán prelación sobre aquél .

ARTÍCULO 8: Se declaran terminados por utilidad pública o interés social todos los contratos de concesión o de arrendamiento sobre áreas localizadas dentro del **AREA DEL PROYECTO** a que alude la cláusula segunda del contrato que se aprueba mediante el artículo 4 de esta ley, ya que los mismos interfieren con los planes de desarrollo y modernización contemplados por **EL ESTADO** para el servicio integral de transporte intermodal a los puertos ubicados en el sector Atlántico y Pacífico.

ARTÍCULO 9: **EL ESTADO** expresamente reconoce que las operaciones ferroviarias en Panamá se consideran de utilidad pública y

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O.23485

constituyen un servicio público. Los conflictos económicos o de intereses que surjan como consecuencia de la relación laboral de LAS EMPRESAS operadoras de ferrocarriles con sus trabajadores se regirán por las disposiciones del Código de Trabajo, pero en cuanto al derecho a huelga de estos trabajadores, en atención a la naturaleza estratégica y de servicio público del trabajo ferroviario, dichas empresas podrán en cualquier momento solicitar al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral que el conflicto se resuelva mediante arbitraje.

ARTÍCULO 10: Con la aprobación de este Contrato **EL ESTADO**, a través de la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**, quedará obligado a pagar a los trabajadores la indemnización, pasivos laborales adeudados y demás prestaciones laborales pactados en el Acuerdo que para este fin celebren la Autoridad Portuaria Nacional, la Dirección del Ferrocarril de Panamá y el Sindicato de Trabajadores del Ferrocarril de Panamá.

ARTÍCULO 11: Modificase el Artículo 3 de la Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993, que aprueba el Contrato de Operación, Desarrollo y Administración de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Manzanilla, Coco Solo, provincia de Colón, entre El Estado y la Sociedad Motores Internacionales, S.A., el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: Serán consideradas áreas adyacentes, para los efectos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, las siguientes:

- a. Las áreas de propiedad de la Zona Libre de Colón arrendadas a **MOTORES INTERNACIONALES, S.A.**, mediante Contratos de Arrendamiento No.21 de 6 de enero de 1993 y No.29 de 28 de septiembre de 1993.
- b. Las áreas que la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL** declare como áreas adyacentes para efecto de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato, aprobado mediante la presente Ley.

ARTICULO 12: Esta Ley modifica el Anexo 1 de la Ley 31 de 21 de diciembre

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O.23485

de 1993, el Anexo 1 de la Ley 5 de 16 de enero de 1997, deroga cualquier disposición que le sea contraria, y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

4. **GERARDO GONZALES VERNAZA**
Presidente

JOSE DIDIMO ESCOBAR
Secretario General (a.l.)

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 17 DE FEBRERO DE 1998

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias



Punta Patilla
Calle Gil Colunga - Casa F14
Ciudad de Panamá - Panamá
Tel.: +507 3947660 - +507 3947661
Fax: +507 3945600

Panamá, 14 de abril de 2021

A QUIEN INTERESE Y CORRESPONDA

ASUNTO: CONFIRMACIÓN DE INTENCIÓN DE SUBARRIENDO PARA DERECHO DE PASO AL PROYECTO "TELFERS" DEL PROMOTOR GENERADORA DE GATÚN S.A.

Por medio de la presente comunicación, confirmamos la intención de LNG Group Panamá S.A. de arrendar derechos de paso requeridos por Generadora de Gatún S.A. para las obras de toma y descarga de agua de mar necesaria para el proceso de generación de energía eléctrica.

El contrato de subarriendo tendrá un término de 20 años prorrogables por periodo igual adicional en el caso del contrato de arrendamiento con el MEF - UABR y/o plazo similar con los contratos que se realicen con ACP, PCRC y AMP.

Estos derechos de paso corresponden a una franja de 30 metros de ancho de derecho de paso desde el área de proyecto hasta el área de costa e interconexión con el proyecto AES COLON, así como una franja de 10 metros de ancho en el derecho de fondo marino donde se espera ejecutar dichas obras.

Estos derechos de paso se derivarán de los contratos que se encuentra en proceso entre LNG Group Panamá S.A. y los propietarios actuales (Autoridad del Canal de Panamá, Panama Canal Railway Company y Autoridad Marítima de Panamá).

Conforme a lo acordado entre las partes el derecho de 30 metros establecido debe contener la posibilidad de una vía de acceso compartida de 10 metros de ancho con LNG Group Panamá S.A., una franja de uso exclusivo de 10 metros de ancho para uso de Generadora de Gatún S.A y otra de 10 metros de uso exclusivo de LNG Group Panamá S.A. (10 metros de LNG GROUP PANAMA + 10 metros de vía compartida + 10 metros de Generadora de Gatún S.A.)

Atentamente,



José Miguel Dupelo Benítez
LNG GROUP PANAMA S.A.

Recibido
Eduardo

**PODER Y CÉDULA
APODERADOS**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Ana Mercedes Alicia
Aued Jaen



8-722-872

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 01-NOV-1978

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ

SEXO: F

DONANTE

TIPO DE SANGRE: O+

EXPEDIDA: 18-AGO-2017

EXPIRA: 18-AGO-2027



Ana Mercedes Aued



REPÚBLICA DE PANAMÁ

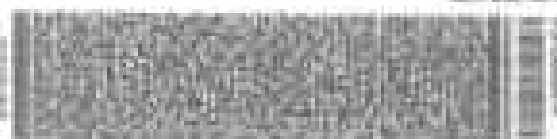
Comité de Desarrollo Económico

Jose Miguel
Deyro

Identificación
TITULO DE INGENIERO EN SISTEMAS
TITULO DE INGENIERO EN ELECTRICIDAD
Ingeniero en Electricidad
Ingeniero en Electricidad

1-4-181218

TECNOLOGIA



El Comité Económico de Desarrollo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 101 de 1992, declara que el señor Deyro, Jose Miguel, es un profesional en el área de Ingeniería en Electricidad.

CERTIFICADO

Que el señor Deyro, Jose Miguel, es un profesional en el área de Ingeniería en Electricidad, con el número de identificación profesional 1-4-181218.

11 FEB 2011



[Handwritten Signature]
Ingeniero en Electricidad



Registro Público de Panamá

EMBAJADOR: UMBERTO ELIAS
 PETRESCU PREMTEL
 FECHA: 2023/04/23 14:37:05 -0500
 MOTIVO: SOCIEDAD DE FUSION
 LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURIDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

EMBAJADOR DE FECHA ORIGINAL

QUE LA SOCIEDAD

EMBAJADOR DE FECHA ORIGINAL

EMBAJADOR DE FECHA ORIGINAL

EMBAJADOR DE FECHA ORIGINAL

EMBAJADOR DE FECHA ORIGINAL

EMBAJADOR DE FECHA ORIGINAL

EMBAJADOR DE FECHA ORIGINAL

EMBAJADOR DE FECHA ORIGINAL

EMBAJADOR DE FECHA ORIGINAL

EMBAJADOR DE FECHA ORIGINAL

EMBAJADOR DE FECHA ORIGINAL

EMBAJADOR DE FECHA ORIGINAL

EMBAJADOR DE FECHA ORIGINAL

EMBAJADOR DE FECHA ORIGINAL

EMBAJADOR DE FECHA ORIGINAL

EMBAJADOR DE FECHA ORIGINAL

EMBAJADOR DE FECHA ORIGINAL

EMBAJADOR DE FECHA ORIGINAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

EMBAJADOR DE FECHA ORIGINAL

EMBAJADOR DE FECHA ORIGINAL

EMBAJADOR DE FECHA ORIGINAL



Verifique los documentos electrónicos a través del CÓDIGO QR. Para mayor información consulte
 a la Unidad de Transparencia Electrónica: METODOLOGIA: ATENCIÓN AL CLIENTE
 Registro Público de Panamá - 104 España, Frente al Hospital San Fernando
 Avenida Pineda 1001 - 1014 Panamá, República de Panamá - (507) 301 1000

LICENCIA PROVISIONAL

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 16320-Elec

Panamá, 7 de diciembre de 2020

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento a la empresa GENERADORA DE GATÚN, S.A. para la construcción y explotación de una planta de generación de energía eléctrica denominada "PROYECTO GATÚN"

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 31 de febrero de 1995, se reorganizó la estructura de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo de la Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, servicio de saneamiento, electricidad, telefonía, correo, energía eléctrica y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 4 de febrero de 1987, modificando por el Decreto Ley No. 25 de febrero de 1964, por la cual se dio a la "Ley de Regulación Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad" establece el régimen al cual se sujetan las actividades de generación eléctrica destinadas a la prestación en el servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del artículo 9 y el artículo 49 de la Ley No. 6 de febrero de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, costosas a las hidroeléctricas y geotermoelectricas;
4. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 44 de junio de 1998, establece que para el otorgamiento de una licencia de construcción de central eléctrica, cada interesado debe a presentar una solicitud que incluya toda la información que establece la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el Reglamento;
5. Que por la Resolución AN No. 021-Elec de 9 de junio de 2007 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora establece el procedimiento para cumplir las obligaciones administrativas para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas al Régimen de concesión;
6. Que los interesados en la construcción y explotación de plantas propias o licencias deben pagar y presentar en esta Unidad el Formulario F-100-A y adjuntar los documentos exigidos en el Anexo 2 de la referida Resolución AN No. 021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones;
7. Que a través de la Resolución AN No. 3213-Elec de 7 de enero de 2015, esta Autoridad Reguladora modificó los numerales 5 y 6 de los artículos 18 y 19 del artículo 14 y modificó el numeral 15 de dicho artículo para otorgar licencias para la construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica aprobadas por esta Resolución AN No. 102-Elec de 19 de junio de 2015, modificada a su vez por la Resolución AN No. 119-Elec de 29 de agosto de 2018;
8. Que esta nota para recibida el día 23 de noviembre de 2020, a la empresa GENERADORA DE GATÚN, S.A. presenta ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, forma solicitud para que se le otorgue una licencia para la construcción y explotación de una planta de generación eléctrica denominada "PROYECTO GATÚN" ubicada en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Yagajay, provincia de Colón, con una capacidad instalada nominal de 670 MW y adjunta la siguiente documentación:
 - 8.1. Formulario F-100-A de construcción y explotación por el Representante Legal;
 - 8.2. Fotocopia impresa de la cédula de registro de la M-1 de la Oficina de Registro de Valores en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad GENERADORA DE GATÚN, S.A.

- 8.3 Certificado de Registro Público de la empresa GENERADORA DE GATÚN, S.A., que la otorga el mismo público de conformidad con el registro correspondiente, representante legal y poderes.
 - 8.4 Declaración jurada emitida por la persona de la empresa GENERADORA DE GATÚN, S.A., Mónica A. Gutiérrez Ubea, con cédula de identidad personal No. 8-950-869, que señala el propietario de las acciones de la referida empresa.
 - 8.5 Contrato de Franquicia de Servicios de Energía con opción de compra suscrita por la compañía LNG GROUP PANAMÁ, S.A., representado por el señor José Dapelo Deniz y por la firma de la empresa GENERADORA DE GATÚN, S.A., de la finca en el caso de salida la Central del PROYECTO GATÚN y GENERADORA GATÚN.
 - 8.6 Documento emitido por BANCA BANK, de fecha 17 de noviembre de 2020, donde se acredita la solvencia económica y jurídica y la capacidad de GENERADORA DE GATÚN, S.A., como garante del crédito por el monto de \$6 millones correspondiente al PROYECTO GATÚN.
 - 8.7 Fianza de Cumplimiento No. PCTUGO 113, emitida el 31 de noviembre de 2020 con vigencia de 180 días por la INTERSEGUROS DE PANAMÁ SEGUROS, S.A., con la suma de Seiscientos y siete mil Veintidós con 00/100 \$ (S/672.000,00).
 - 8.8 Descripción del proyecto en el que indica a cómo se planea ser utilizado.
 - 8.9 Carta de intención emitida por parte de la empresa AT&T Panamá S.R.L. con respecto a la operación de la planta.
 - 8.10 Carta de intención por parte de la empresa POSCO PROJECTS LING & CONSTRUCTION, Ltd. con respecto al diseño, Ingeniería y construcción del proyecto.
 - 8.11 Carta de intención emitida por parte de LMC Marketing S. de R.L. que describe la estrategia para la obtención del combustible de gas natural que utilizará la planta del PROYECTO GATÚN.
 - 8.12 Croquis digital de la zona con coordenadas de las estructuras principales del proyecto.
 - 8.13 Mapa en escala 1:50,000.
 - 8.14 Diagrama de Conexión propuesto.
9. Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 2019 emitida por el Consejo de Gabinete ha declarado el Tratado de Energía con el Ecuador, como consecuencia de los acuerdos alcanzados por la comunidad internacional (COMT) 16, y la promesa de la comunidad de nuevos de los productos de los tratados con países de este Ecuador.
 10. Que en virtud de lo anterior, a la fecha se mantiene el Tratado de Energía con el Ecuador con el Gobierno Nacional debido a la situación de salud en el país, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos no permite la recepción de solicitudes de licencias de los solicitantes de manera digital y por tanto, a falta de un mecanismo de recepción y fiscalización de las solicitudes, así como la recepción de reclamaciones de los usuarios.
 11. Que el Poder Judicial de lo Contencioso Administrativo ha realizado las gestiones pertinentes a fin de hacer valer la validez de la Licencia Provisional, así como también se ha otorgado de manera electrónica el impuesto que a continuación se describe al proceso expediente n.º en el Estado de Panamá, Panamá, que vive el país:
 12. Que en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Resolución AN No. 1001-Ejec-15 de julio de 2017 y sus modificaciones, aplicadas a la presente solicitud de licencia para generación eléctrica, se podrá otorgar una Licencia Provisional con un valor de \$10 millones, a la cual se aplican las que caracterizan a la tarifa a que se refiere el artículo 9 y cumplirán como mínima con los requisitos establecidos en el artículo 10 del procedimiento.
 13. Que la solicitud de la anterior es la Autoridad luego de haber verificado que el solicitante ha presentado por la empresa GENERADORA DE GATÚN, S.A. es del criterio que dicha empresa ha cumplido con los requisitos señalados en los numerales 8.1 al 8.14 del artículo 10 del procedimiento, por lo que se considere viable otorgar una Licencia Provisional, la cual estará sujeta al cumplimiento de algunas condiciones, entre las que:

Resolución AN No 15770-E/13
 Panamá, 3 de diciembre de 2013
 Número de:

PRIMERO: **COMUNICAR** a favor de la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Folio No.15591863 con Licencia Previsional para la explotación y explotación de una planta de generación eléctrica denominada "PROYECTO GATÚN" ubicada en el corregimiento de Chiriquí, en la zona y provincia de Chiriquí, con una capacidad instalada de 170 MW.

Por medio de esta resolución se otorga la Licencia Previsional con Registro No.169 2013.

Las características del referido proyecto se describen en los documentos adjuntos a la solicitud que reposa en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Se le advierte a la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, que la presente Licencia Previsional no autoriza la explotación, ni la operación y explotación de la planta para la generación de energía como describe.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, que esta Licencia Previsional se otorga con una validez de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución y que dentro de dicho plazo el solicitante de esta Licencia deberá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los siguientes documentos:

1. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las secciones transversales requeridas, con sus respectivos planos del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MINTUR) y el Ministerio de Obras Públicas (MOP) en caso de que se trate de zonas o lugares públicos.
2. Copia autenticada de la Resolución del Ministerio de Ambiente mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto para el cual se solicita la licencia.
3. Copia autenticada del estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente.
4. En el caso que el proyecto se conecte al sistema de transmisión debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. donde se indique su conformidad o autorización con el proyecto de proyecto. En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de distribución debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y de la Empresa de Distribución donde se indique su conformidad o autorización con el proyecto.
5. Informe de conformidad de la conexión al red de transmisión o distribución. El informe debe describir el sistema en general y de la subestación a la que se conectará, firmado por ingeniero eléctrico, descripción general del sistema de protección y coordinación de los puntos salientes de conexión y de la subestación eléctrica, catálogos del fabricante para los equipos mencionados.
6. Detallar la inventario total del proyecto que incluye la ingeniería, construcción y suministro (EPC) para el sistema eléctrico.
7. Cronograma que detalle las actividades a realizar para la construcción del proyecto para el cual se solicita la Licencia Previsional, debe incluir los hechos de mayor trascendencia, inicio de construcción, ingeniería, obras civiles, finalización de la construcción y puesta en operación comercial.
8. Clarificar con el preparador de los estudios de Asesores/as de todas las áreas donde se desarrollarán las obras principales del proyecto y el tiempo de ejecución.

TERCERO: **ADVERTIR** que en el caso de que los documentos descritos en el Punto Segundo de esta Resolución no sean presentados dentro del plazo establecido, se suspenderá la vigencia de esta licencia.

CUARTO: **COMUNICAR** a la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, que dentro del referido término de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y luego de haber cumplido en debida forma las obligaciones indicadas en el Punto Segundo de esta Resolución, por la solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos el otorgamiento de la Licencia Definitiva.

QUINTO: **ADVERTIR** a la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, que la presente Licencia la autoriza a operar en los mercados de electricidad con el Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales y Ambientales, públicos y privados. Al mismo, se le advierte que deberá cumplir con el reglamento de

Resolución AN Nº 16329/11a
Punto 7.º de la Resolución 0000
Página 4 de 4

de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que sobre la materia haya dictado y dicta la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Unión de Agricultores y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

SEPTIMO: COMUNICAR a la empresa GENERADORA DE CAJÓN, S.A., que esta Resolución regresa por parte de la Unión de Agricultores a la vía de recurso de reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 19 de enero de 1996 adicionada y modificada por el Decreto Ley 1 de 22 de febrero de 1996; Ley 6 de 7 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 12 de junio de 1998; y Resolución AN Nº 1011-Fla de 19 de junio de 2007 y sus actualizaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

República de Panamá
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Licencia Provisional para Planta de Generación Eléctrica para el Servicio Público

De acuerdo al Artículo 49 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el siguiente certificado de licencia.

Registro: No.469-2020

Panamá, 7 de diciembre de 2020

Empresa: GENERADORA DE GATÚN, S.A.

Datos registrales: Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sección Microempresas (Sociedad) a Talla No. 155591805

Presidente y Representante Legal:	GENERADORA DE GATÚN, S.A. Presidente y Representante Legal – Archello Méndez Flores B. In. Cédula No. 8-778-1342
-----------------------------------	--

Características de la Planta:

Tipo:	Eléctrica (Gas Natural)
Capacidad:	Instalada nominal 670 MW 3 Turbinas de vapor (GT) (H) 2 turbinas de Gas (GT) (L) torre de Vapor (STG) 2 de la planta de 330kV
Nombre:	PROYECTO GATÚN
Localización:	Carreguero de Gatún
Distrito:	Colón
Provincia:	Colón

Se le otorga a la empresa GENERADORA DE GATÚN, S.A., con la presente licencia, para que, en su poderada o contrato, explore y opere la planta termeléctrica para la generación eléctrica.

Fecha de vigencia: Doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la Resolución AN No. 16520-Elec de 7 de diciembre de 2020, que otorgó la Licencia Provisional.


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General



SIGN
HERE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE
BIENES REVERTIDOS (UABR)

Área de Asesoría Legal – Secretaría Ejecutiva

18 de febrero de 2021

MEF-2021-8214

Señor
José Dapelo Benites
Presidente
LNG GROUP PANAMA, S. A.
Ciudad

Respetado señor Dapelo Benites:

Nos referimos al Memorial recibido en esta Unidad Administrativa el día 5 de enero de 2021, así como a la nota LNGP-UABR-246 de 11 de febrero de 2021 y a la nota LNGP-UABR-247 de 12 de febrero de 2021, mediante las cuales solicitan el subarrendo a favor de la sociedad GENERADORA DE GATÚN, S. A. de hasta un área de 200,000 m² de la superficie otorgada en arrendamiento en el Contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra N°239-2013 de 26 de septiembre de 2013 suscrito entre la Nación y la sociedad LNG GROUP PANAMA, S. A.

Señalan que esta solicitud, se fundamenta en la cesión realizada por la sociedad PANAMA NG POWER, S. A., a favor de la sociedad GENERADORA DE GATÚN, S. A., responsable de la construcción y operación del proyecto de generación a cargo de esta sociedad con el nombre Proyecto Gatún, con la misma capacidad de generación y especificaciones técnicas que el Proyecto Teffers y remiten el borrador del contrato de subarrendo para aprobación el cual fue suscrito entre la sociedad PANAMA NG POWER, S. A. y la sociedad GENERADORA DE GATÚN, S. A., debidamente aceptado por la sociedad LNG GROUP PANAMA, S. A., mediante el cual acuerdan el cambio del subarrendo o promotor en el contrato de subarrendo para el desarrollo del Proyecto Gatún.

Al respecto debemos indicar que, esta Unidad Administrativa mediante nota MEF-2017-43061 de 2 de agosto de 2017, autorizó el subarrendamiento de un área de terreno de 20 hectáreas sin exceder el cincuenta por ciento (50%) de la superficie total arrendada en el contrato en mención, conformado por el lote B y el polígono TE04-01, ubicada en el sector de Teffers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, a favor de la sociedad PANAMA NG POWER, S. A.

El Contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra N°239-2013 de 26 de septiembre de 2013, establece en la cláusula décima quinta de los términos y condiciones que la arrendataria-inversorista se obliga a cumplir, específicamente en el numeral 4, que no podrá subarrendar el bien arrendado ni destinarlo a uso distinto para el cual fue arrendado, sin el permiso previo y expreso del Estado.

① La autenticidad de este documento puede ser verificada escaneando el código QR



En vista de lo antes expuesto, esta Unidad Administrativa autoriza el subarrendo a favor de la sociedad GENERADORA DE GATUN, S. A., de un área de terreno de 20 hectáreas sin exceder el cinco por ciento (5%) de la superficie total arrendada en el Contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra N°239-2013 en referencia, conformado por el lote 4 y el polígono TE04-01, ubicados en el sector de Telfera, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, y que el mismo deberá cumplir con las condiciones, términos y restricciones, así como con las plazos o períodos de tiempo que se establecen en el Contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra N°239-2013 de 26 de septiembre de 2013.

No obstante, le solicitamos que nos presenten una copia convalidada ante un Notario Público de la República de Panamá, una vez el contrato de subarrendamiento, sea suscrito entre ambas sociedades y una certificación emitida por la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), en la que conste que la sociedad GENERADORA DE GATUN, S. A., presentó el plan financiero y que se ha expedido a su favor la licencia para desarrollar el proyecto de generación de energía denominado Proyecto Gatón.

Atentamente,



Fernando A. Parraque Hurtado
 Secretario Ejecutivo
 Unidad Administrativa de Bienes Muebles
 Ministerio de Economía y Finanzas



FAP/UCDM



Punta Palota
Calle 51 Colunga - Casa F14
Ciudad de Panamá - Panamá
Tel: +507 3947660 - +507 3947661
Fax: +507 3945600

20210304-LNGP-UABR-251

Panamá, 4 de marzo de 2021

Sr. Ingeniero
Fernando Patiagua
Secretario Ejecutivo
Unidad Administrativa de Bienes Revertidos
Ministerio de Economía y Finanzas
Ciudad



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Teléfono: 507 403-2020-4277
Suplente al: 507 403-2020-4277
República del Canal de Panamá S.A.
Calle 11, Barro Colorado, Panamá, A.
Código postal: 0801, 0802
www.mef.gob.pa

REF.- Nota MEF-2021-8214 del 19 de febrero de 2021 - Contratos de Subarrendamiento a favor de Generadora de Gatún, S.A.

Estimado Ing. Patiagua:

Atendemos su requerimiento de la Nota de la referencia con el envío de:

Copia auténtica por Notario Público de la versión firmada el primero de marzo de 2021 del Contrato de Subarrendamiento del Contrato Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra No.239-2013 entre LNG Group Panama, S.A. y Generadora de Gatún, S.A.

Por otro lado, conforme a su solicitud, tenemos a bien enviarle copia de la Nota DSAN No. 0460 de 23 de febrero de 2021 emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante la cual establece que si bien Generadora de Gatún, S.A. cuenta hasta el 9 de diciembre de 2021 para aportar el cierre financiero como uno de los hitos para que sea emitida la Licencia Definitiva de Generación, avala la fecha del 30 de julio de 2021 para el cierre financiero que se ha propuesto alcanzar Generadora de Gatún, S.A. para tal fin.

Quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera sobre el particular.

Muy atentamente,

José Dapelo Benites
Presidente

Panamá, 23 de febrero de 2021
 DSAN No. 0480
 Referencia: 150232

Señora
ANABELLE HERRERA
 Representante Legal
 Generadora de Gasán, S.A.
 Ciudad

Señora Herrera:


Hacemos referencia a su memorial de 22 de enero de 2021 por medio del cual se refieren a la Licencia Provisional otorgada a la empresa Generadora de Gasán, S.A. y la gestión que está realizando para la obtención de la Licencia Definitiva, con el cambio de Promotor de Panamá Ng Power, S.A. a favor de Generadora de Gasán, S.A. y la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Acceso a favor de Generadora de Gasán, S.A. así como la obtención del cierre financiero y el financiamiento para el desarrollo del Proyecto Gasán.

En dicho memorial y conforme a lo solicitado en su punto 1, esta Autoridad emitió las Notas DSAN-0290, DSAN-0289 y DSAN-0288, todas de 1 de febrero de 2021, a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), al Centro Nacional de Despacho (CND) y al Ministerio de Ambiente (MAMBIENTE), respectivamente.

Con respecto al punto 2, la empresa Generadora de Gasán si no cuenta con una Licencia Definitiva, deberá aportar para la obtención de la misma, la viabilidad de ejecución aprobada por ETESA, la Resolución que aprueba el cambio de promotor, así como un cronograma de actividades del proyecto conforme al modelo que aquí se adjunta dentro de los doce (12) meses que así se le otorgaron a partir de la ratificación de la Licencia Provisional, de tal manera que si se aprueba en los noventa (90) días indicados no tengamos objeción a tal fecha.

Por otro lado, como quiera que señala en su texto que el 30 de julio de 2021 es la fecha en la que obtendrá el cierre financiero y, toda vez que como usted lo ha indicado, no forma parte de los hitos y requisitos para la Licencia Definitiva, se aprueba que para esa fecha envíe haciendo entrega de dicho documento ante esta Autoridad.

Atentamente,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
 Administrador General

APIL/je
 Adjunto lo indicado

Edificio Office Park, Vía España y Ferrocarril de Panamá
 Apto. 0516-01233 Panamá, Rep. Panamá
 Central Telefónica: (+507) 6748-1271
www.asep.gub.pa

 @AsepPanamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL
 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA

**DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN
CON OPCIÓN DE COMPRA No. 239-2013**

Entre los suscritos, **JOSÉ DAPELO BENITES**, varón, italiano, mayor de edad, casado, portador del pasaporte italiano número YA5834643, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima **LHG GROUP PANAMA, S.A.**, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, al Folio 674296 (S), debidamente autorizado para este acto, quien en adelante se denominará **LA SUBARRENDADORA**, por una parte, y por la otra, **ANABELLE HERRERA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal B-775-1249, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, sociedad anónima inscrita en el Folio No. 155691805 de la Sección de Microempresas (Mercantil) del Registro Público, debidamente autorizada para este acto, quien en adelante se denominará **LA SUBARRENDATARIA**, hemos convenido en celebrar este **CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA** (en adelante, este **CONTRATO**), con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. **LA SUBARRENDADORA**, en su calidad de arrendataria-inversorista, suscribió el 26 de septiembre de 2013 el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON OPCIÓN DE COMPRA N°239-2013** con el Estado, a través de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, **EL ARRENDADOR**), que fue refrendado por la Contaduría General de la República el día 29 de octubre de 2013 (en adelante, según sea modificado de cuando en cuando, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**), mediante el cual **EL ARRENDADOR** dio en arrendamiento e inversión con opción de compra a **LA SUBARRENDADORA** el área conformada por el **LOTE 5**, de 79,911.85 m², con Plano Aprobado 30106-118990, de fecha 15 del mes de enero del año 2010, y el **POLÍGONO TE04-01** de 407,033.23 m², con Plano Aprobado 30106-118989, de fecha 15 del mes de enero del año 2010, que en conjunto tienen un área de 486,945.08 m², los cuales forman parte de la Finca N° 12875, inscrita en el Folio 16,696, Documento 2, de la Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Colón, del Registro Público, ubicados en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón (en adelante, **EL BIEN ARRENDADO**).
2. **EL ARRENDADOR**, mediante Nota MEF-2017-43081 de 2 de agosto de 2017 dirigida a **LA SUBARRENDADORA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de la



debe decaer quinta del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, autorizó el subarrendo de un área de terreno de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la superficie total de EL BIEN ARRENDADO a favor de PANAMA NG POWER, S.A. Que, en la misma citada nota, EL ARRENDADOR informó a LA SUBARRENDADORA que debe comunicarle, el cumplimiento del cierre financiero por parte de PANAMA NG POWER, S.A. ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) y suministrar la información y documentación relacionada con la licencia definitiva para desarrollar el proyecto de generación de energía termoeléctrica a base de gas natural, otorgada a favor de la sociedad PANAMA NG POWER, S.A.

3. En base a lo anterior, LA SUBARRENDADORA y PANAMA NG POWER, S.A. suscribieron el 31 de agosto de 2017 el Contrato de Subarrendamiento con Opción de Compra del Contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra No. 239-2013 mediante el cual LA SUBARRENDADORA dio en subarrendamiento a PANAMA NG POWER, S.A., en su condición de subarrendataria, hasta un área de terreno equivalente a 200,000 metros cuadrados de la superficie total del BIEN ARRENDADO.
4. Las Partes declaran que a consecuencia de la cesión de los Contratos de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada con las empresas distribuidoras de PANAMA NG POWER, S.A. a favor de GENERADORA DE GATÚN, S.A., se requiere implementar el cambio de promotor del contrato de subarrendamiento a que hace referencia el antecedente tercero anterior, como parte de los requisitos para llegar a la conclusión del cierre financiero del proyecto de generación denominado Proyecto Gatún. La cesión de los referidos Contratos de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada fue autorizada y registrada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, respectivamente, mediante notas DSAN No. 2510 de 21 de diciembre de 2020 y Nos. DSAN No. 0177-21 de 18 de enero de 2021 y DSAN No. 0175-21 de 18 de enero de 2021.
5. LA SUBARRENDADORA notifica, entre otros temas, a EL ARRENDADOR mediante nota No. 20210212-LNGP-UABR-247 de 12 de febrero de 2021, que continúa la restructuración como resultado de la cesión de los Contratos de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada con las empresas distribuidoras de PANAMA NG POWER, S.A. a favor de GENERADORA DE GATÚN, S.A. y remite el contrato suscrito entre PANAMA NG POWER, S.A. y GENERADORA DE GATÚN, S.A. debidamente aceptado, por LA SUBARRENDADORA, mediante el cual acuerdan en las Cláusulas Primera y Segunda que PANAMA NG POWER, S.A. cede y traspasa a GENERADORA DE GATÚN, S.A. todos sus derechos y obligaciones en el contrato de subarrendamiento a que se refiere el antecedente tercero anterior, y que GENERADORA DE GATÚN, S.A. acepta la cesión y adquiere ante EL



- ARRENDADOR, la calidad de SUBARRENDATARIA en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
6. Mediante nota No. MEF-2021-8214 de 19 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de la Cláusula Décima Quinta del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL ARRENDADOR autorizó el subarrendamiento de un área de terreno de veinte (20) hectáreas sin exceder el cincuenta por ciento (50%) de la superficie total del Bien Arrendado a favor de GENERADORA DE GATÚN, S.A. Que, en la misma citada nota, EL ARRENDADOR informó que debe comunicarle el cumplimiento del cierre financiero por parte de GENERADORA DE GATÚN, S.A. y que se ha expedido la licencia para desarrollar el Proyecto Galón por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) a su favor.
 7. LA SUBARRENDADORA manifestó su consentimiento previo a la cesión y traspaso que hiciera PANAMA NG POWER, S.A. a favor de GENERADORA DE GATÚN, S.A. de todos sus derechos y obligaciones en el contrato de subarrendamiento a que se refiere el antecedente tercero anterior conforme lo establece la Cláusula Décima Tercera del referido contrato de subarrendamiento.
 8. LA SUBARRENDATARIA desea subarrendar de LA SUBARRENDADORA un área de terreno equivalente a 200,000 m² de la superficie total de EL BIEN ARRENDADO, y LA SUBARRENDADORA está dispuesta a subarrendar a LA SUBARRENDATARIA dicha área de terreno, en cada caso en los términos y condiciones contenidos en este CONTRATO.
 9. LA SUBARRENDATARIA reconoce haber recibido una copia completa del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

En vista de lo anterior, LA SUBARRENDADORA y LA SUBARRENDATARIA celebran este CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA SUBARRENDADORA da en SUBARRENDAMIENTO a LA SUBARRENDATARIA un área de terreno equivalente a 200,000 m² de la superficie total de EL BIEN ARRENDADO (en adelante, EL BIEN SUBARRENDADO), y mantendrá a LA SUBARRENDADORA en el goce pacífico de EL BIEN SUBARRENDADO durante todo el tiempo que dure este CONTRATO. El plano de EL BIEN SUBARRENDADO se encuentra incluido en este CONTRATO como Anexo A.

CLÁUSULA SEGUNDA: CANON DE SUBARRENDAMIENTO



LA SUBARRENDATARIA acepta y se compromete a pagar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, en las oficinas de LA SUBARRENDADORA, un canon mensual equivalente al cien por ciento (100%) del canon mensual que debe pagar LA SUBARRENDADORA bajo el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. LA SUBARRENDATARIA pagará dicho canon a partir del primer mes que empiece después de la fecha de suscripción de este CONTRATO. En caso de que LA SUBARRENDADORA incurra en morosidad en relación con el pago del canon de arrendamiento bajo el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO por razones imputables a LA SUBARRENDATARIA, LA SUBARRENDATARIA pagará a LA SUBARRENDADORA aquellos recargos que LA SUBARRENDADORA deba pagar bajo el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO por ese motivo.

CLÁUSULA TERCERA: USO Y DESTINO DEL BIEN SUBARRENDADO

LA SUBARRENDATARIA reconoce y acepta las restricciones al uso y destino de EL BIEN ARRENDADO que se encuentran descritas en la cláusula tercera del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y se compromete a destinar y utilizar EL BIEN SUBARRENDADO únicamente para los propósitos para los que LA SUBARRENDADORA se ha comprometido a destinar y utilizar EL BIEN ARRENDADO bajo dicha cláusula tercera.

CLÁUSULA CUARTA: RESTRICCIONES Y DERECHOS

LA SUBARRENDATARIA reconoce y acepta, con respecto a EL BIEN SUBARRENDADO, las restricciones y obligaciones que se encuentran descritas y estipuladas en las cláusulas cuarta a décima primera, ambas inclusive, del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO con respecto a EL BIEN ARRENDADO.

A su vez, LA SUBARRENDADORA otorga a LA SUBARRENDATARIA, con respecto a EL BIEN SUBARRENDADO, todos los derechos que se encuentran descritos y estipulados en dichas cláusulas con respecto a EL BIEN ARRENDADO, como si en dichas cláusulas cada referencia a "LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA" fuera una referencia a LA SUBARRENDATARIA. Además, LA SUBARRENDADORA por este medio otorga a LA SUBARRENDATARIA una servidumbre de paso sobre toda aquella parte de EL BIEN ARRENDADO que no sea EL BIEN SUBARRENDADO, para que LA SUBARRENDATARIA y cualquier otra persona o entidad autorizada por LA SUBARRENDATARIA pueda acceder a EL BIEN SUBARRENDADO para todos los propósitos permitidos por este CONTRATO.

CLÁUSULA QUINTA: OPCIÓN DE COMPRA

LA SUBARRENDADORA por este medio otorga a LA SUBARRENDATARIA una opción de compra de EL BIEN SUBARRENDADO. Dicha opción de compra podrá ser ejercida



por LA SUBARRENDATARIA únicamente después de que LA SUBARRENDADORA haya ejercido la opción de compra estipulada en la cláusula décima segunda del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y la escritura de venta de EL BIEN ARRENDADO a LA SUBARRENDADORA haya sido inscrita en el Registro Público. Para ejercer su opción de compra, LA SUBARRENDATARIA deberá pagar a LA SUBARRENDADORA el cuarenta y uno con ciento cincuenta y seis milésimas por ciento (41,187%) de la suma que la SUBARRENDADORA haya pagado a EL ARRENDADOR en relación con su propia opción de compra.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

Este CONTRATO permanecerá en vigor hasta lo que ocurra primero entre el 22 de octubre de 2053 y la fecha en que, tras ser ejercida la opción de compra a que se refiere la cláusula quinta de este CONTRATO, la escritura de venta de EL BIEN SUBARRENDADO a LA SUBARRENDATARIA haya sido inscrita en el Registro Público.

LA SUBARRENDADORA por este medio se compromete a que, en caso de que el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO sea resuelto administrativamente o de cualquier otro modo y como resultado de ello este CONTRATO deba a su vez ser resuelto antes del término contemplado en el párrafo inmediatamente anterior, LA SUBARRENDADORA pagará a LA SUBARRENDATARIA lo que sea mayor entre (i) todos los daños y perjuicios que sufra LA SUBARRENDATARIA en relación con dicha resolución, incluyendo, sin limitación, el valor de las inversiones que LA SUBARRENDATARIA haya hecho en EL BIEN SUBARRENDADO, y (ii) cualquier monto que LA SUBARRENDADORA reciba de EL ARRENDADOR en concepto de indemnización por dicha resolución. Dicho pago deberá ocurrir a más tardar en la fecha que ocurra primero entre la fecha que sea sesenta (60) días calendario después de la resolución del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y la fecha que sea dos (2) días hábiles después de que LA SUBARRENDADORA reciba dicha indemnización por parte de EL ARRENDADOR.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINOS Y CONDICIONES

Excepto con respecto a las obligaciones de inversión, LA SUBARRENDATARIA asume las obligaciones contenidas en las cláusulas décimo tercera a décimo quinta, ambas inclusive, y vigésima quinta del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO como si en dichas cláusulas cada referencia a "LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA" fuera una referencia a LA SUBARRENDATARIA, cada referencia a "EL ESTADO" fuera una referencia a LA SUBARRENDADORA y cada referencia a "EL BIEN ARRENDADO" fuera una referencia a EL BIEN SUBARRENDADO.

CLÁUSULA OCTAVA: FIANZAS Y PÓLIZAS DE SEGURO; IMPUESTOS



LA SUBARRENDATARIA se compromete a pagar a LA SUBARRENDADORA el cien por ciento (100%) del monto de las primas de cada una de las pólizas y pólizas de seguro exigidas en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. Igualmente, LA SUBARRENDATARIA se compromete a pagar a LA SUBARRENDADORA el cien por ciento (100%) del monto de todos los impuestos que pague LA SUBARRENDADORA en relación con EL BIEN ARRENDADO.

CLÁUSULA NOVENA: NULIDADES

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas de este CONTRATO sean declaradas nulas por legales, ello no afectará a las restantes disposiciones contenidas en este CONTRATO, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: ARBITRAJE

Toda controversia relativa a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación de este CONTRATO que no pueda ser resuelta directamente por las partes deberá resolverse por medio de arbitraje en derecho de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

El arbitraje deberá llevarse a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, se conducirá en el idioma español, aplicándose las leyes pertinentes, vigentes en la República de Panamá a la fecha del perfeccionamiento de este CONTRATO.

El Tribunal Arbitral consistirá de tres árbitros, cada parte nombrará a un árbitro y estos, a su vez, nombrarán a un tercer árbitro para que presida el Tribunal Arbitral. En caso de que los dos árbitros designados por las partes no lleguen a un acuerdo sobre la selección del tercer árbitro, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última designación de árbitro por una de las partes, el tercer árbitro será seleccionado de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

Las decisiones que adopte el tribunal de arbitraje serán finales y de forzoso cumplimiento, y las partes aceptan de forma irrevocable para efectos de la presente cláusula compromisoria y la ejecución de cualquier laudo arbitral la jurisdicción de cualquier tribunal donde se encuentren las partes o sus propiedades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS ADICIONALES QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO

El Anexo A de este CONTRATO, que contiene el plano de EL BIEN SUBARRENDADO, forma parte integral de este CONTRATO.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y ADENDAS

Este CONTRATO solo podrá ser modificado mediante instrumento escrito firmado por ambas partes. Por este medio, LA SUBARRENDADORA se compromete a no llevar a cabo ningún acto (incluyendo, sin limitación, acordar modificaciones o adendas al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, promover o apoyar cambios en las leyes aplicables u otorgar servidumbres de paso a terceros) que de cualquier manera afecte los derechos de LA SUBARRENDATARIA bajo este CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIONES Y TRASPASOS

LA SUBARRENDATARIA podrá ceder o traspasar los derechos y obligaciones que le impone este CONTRATO previa aprobación expresa de LA SUBARRENDADORA, excepto que dicha aprobación no será necesaria en caso de cesión en garantía a las entidades financieras que participen en la financiación de la construcción y operación del proyecto de generación eléctrica de LA SUBARRENDATARIA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN Y DEL CONTRATO

LA SUBARRENDATARIA declara que conoce EL BIEN SUBARRENDADO y que está capacitada para cumplir con el destino propuesto en este CONTRATO y hace constar que tiene conocimiento y comprensión total de este CONTRATO y, por ende, acepta sus términos y condiciones en su totalidad y a su entera satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INSTALACIONES COMPARTIDAS

Por este medio LA SUBARRENDATARIA se compromete a permitir a LA SUBARRENDADORA y a sus afiliadas el acceso a, el uso de y la interconexión con las instalaciones de LA SUBARRENDATARIA ubicadas en EL BIEN SUBARRENDADO, incluyendo, sin limitación, el edificio de administración, las instalaciones de almacenamiento y mantenimiento, los sistemas de prevención y extinción de incendios, los sistemas de seguridad, las instalaciones eléctricas y de vapor, los servicios de agua, los caminos de acceso y el estacionamiento de vehículos, en cada caso para suplir las necesidades del proyecto de LA SUBARRENDADORA en EL BIEN ARRENDADO según dichas necesidades existan en cada momento. Dichos acceso, uso e interconexión continuarán durante la vigencia de este CONTRATO (y tras ser ejercida la opción de compra a que se refiere la cláusula quinta de este CONTRATO, en su caso). Dichos acceso, uso e interconexión serán gratuitos para LA SUBARRENDADORA. Las partes cooperarán en todo aquello que sea necesario o conveniente para que las instalaciones compartidas puedan operar de conformidad con todas las leyes aplicables, incluyendo, sin limitación, con respecto a la obtención de cualquier permiso o autorización gubernamental necesario para dicha operación.



En fe de lo cual se firma este CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA, en la ciudad de Panamá, el primer (1º) día del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

POR LA SUBARRENDADORA

POR LA SUBARRENDATARIA

JOSÉ DAPELO BENITES
Pasaporte N° YA5834643
Presidente y Representante Legal
de LNG GROUP PANAMA, S.A.

ANABELLE HERRERA
Cédula: 6-775-1248
Presidente y Representante Legal
de GENERADORA DE GATÓN, S.A.

[Faint, illegible text, possibly a notary or witness section]

[Handwritten initials and signatures]

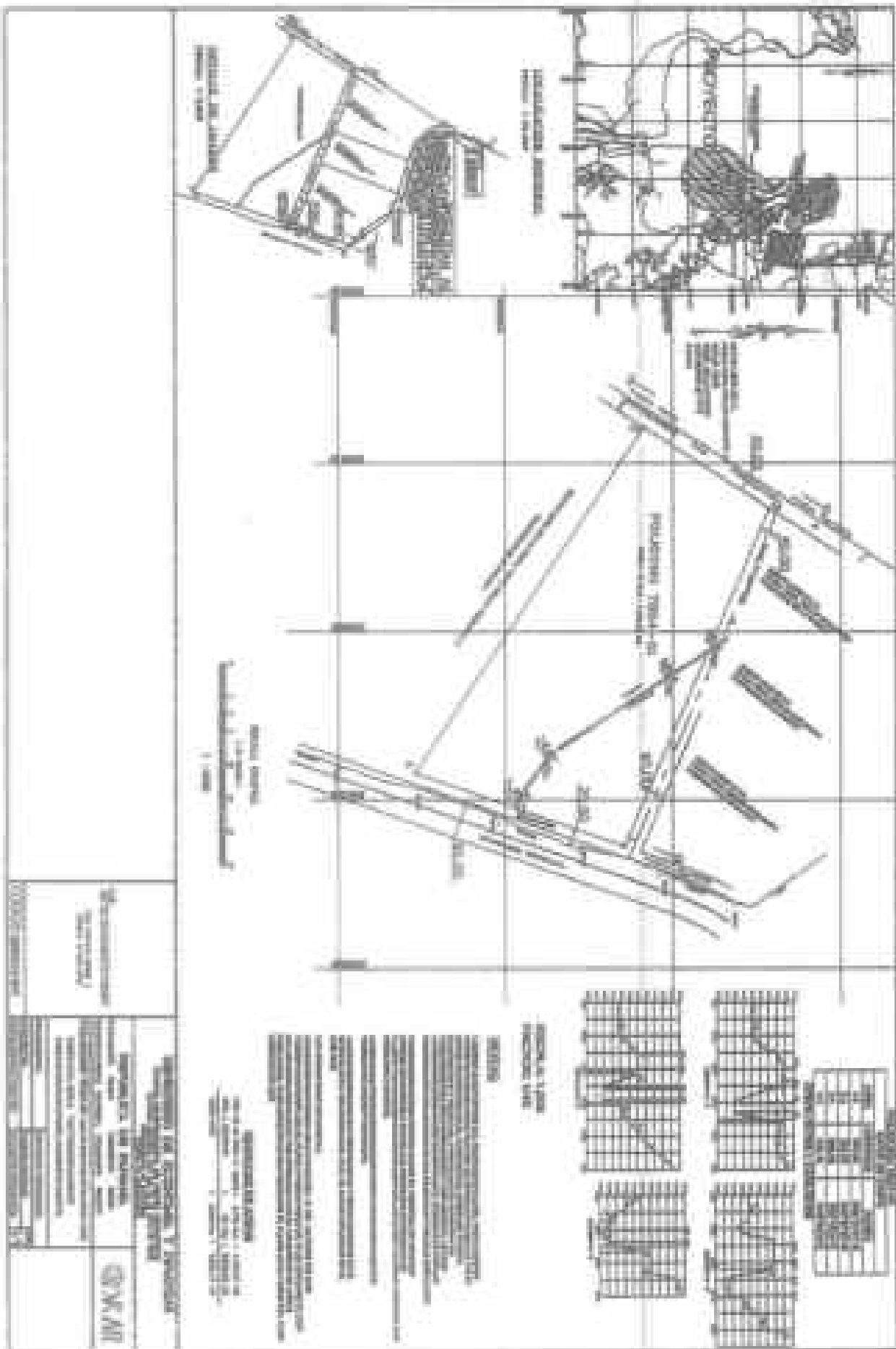


ANEXO A

PLANO DE EL BIEN SUBARRENDADO

Contrato de Subarrendamiento con Opción de Compra
LHQ GROUP FINANAAA, S.A y Generadora de Energía, S.A.
Página 9 de 9

Héctor Echeverri



DRAWING NO. 10000
 PROJECT NO. 10000
 SHEET NO. 10000
 DATE 10/10/10
 DRAWN BY 10000
 CHECKED BY 10000
 APPROVED BY 10000
 TITLE 10000

1. THE DRAWING IS TO BE USED FOR THE CONSTRUCTION OF THE STRUCTURE.

2. THE DRAWING IS TO BE USED FOR THE CONSTRUCTION OF THE STRUCTURE.

3. THE DRAWING IS TO BE USED FOR THE CONSTRUCTION OF THE STRUCTURE.

4. THE DRAWING IS TO BE USED FOR THE CONSTRUCTION OF THE STRUCTURE.

5. THE DRAWING IS TO BE USED FOR THE CONSTRUCTION OF THE STRUCTURE.

6. THE DRAWING IS TO BE USED FOR THE CONSTRUCTION OF THE STRUCTURE.

7. THE DRAWING IS TO BE USED FOR THE CONSTRUCTION OF THE STRUCTURE.

8. THE DRAWING IS TO BE USED FOR THE CONSTRUCTION OF THE STRUCTURE.

9. THE DRAWING IS TO BE USED FOR THE CONSTRUCTION OF THE STRUCTURE.

10. THE DRAWING IS TO BE USED FOR THE CONSTRUCTION OF THE STRUCTURE.

11. THE DRAWING IS TO BE USED FOR THE CONSTRUCTION OF THE STRUCTURE.

12. THE DRAWING IS TO BE USED FOR THE CONSTRUCTION OF THE STRUCTURE.

13. THE DRAWING IS TO BE USED FOR THE CONSTRUCTION OF THE STRUCTURE.

14. THE DRAWING IS TO BE USED FOR THE CONSTRUCTION OF THE STRUCTURE.

15. THE DRAWING IS TO BE USED FOR THE CONSTRUCTION OF THE STRUCTURE.

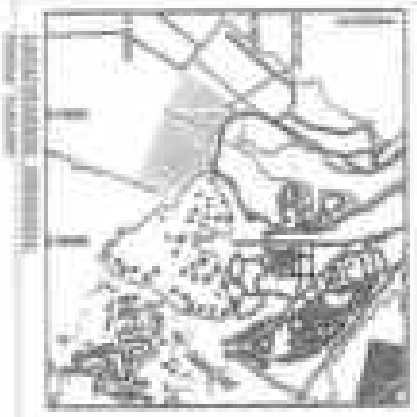
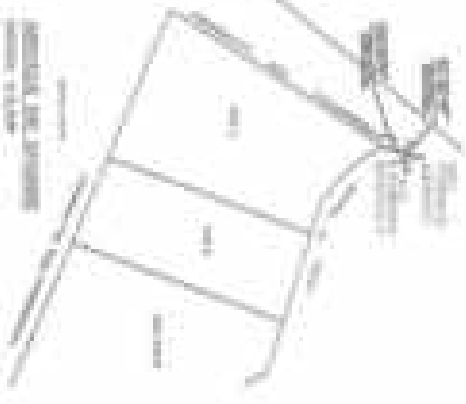
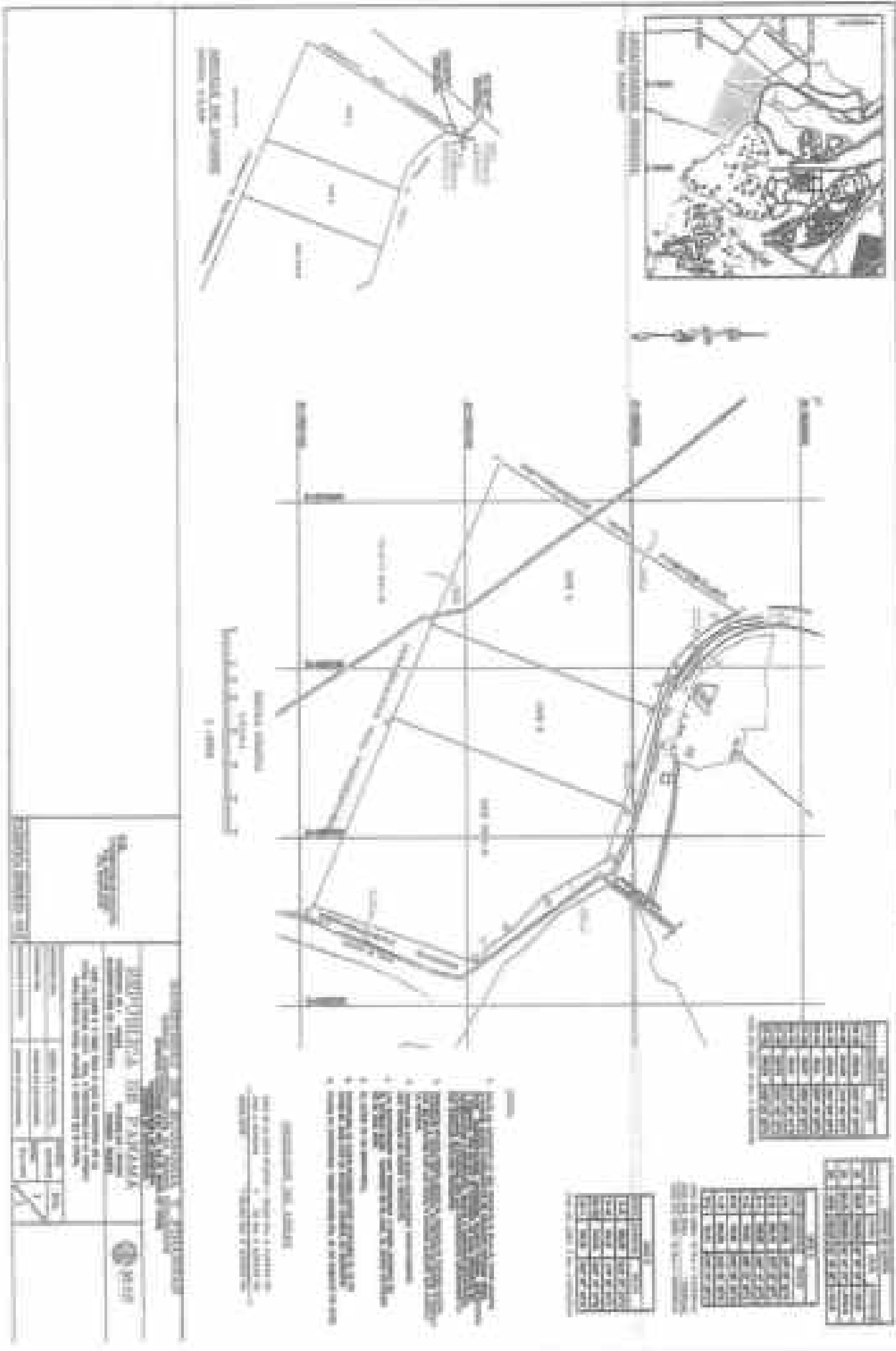
16. THE DRAWING IS TO BE USED FOR THE CONSTRUCTION OF THE STRUCTURE.

17. THE DRAWING IS TO BE USED FOR THE CONSTRUCTION OF THE STRUCTURE.

18. THE DRAWING IS TO BE USED FOR THE CONSTRUCTION OF THE STRUCTURE.

19. THE DRAWING IS TO BE USED FOR THE CONSTRUCTION OF THE STRUCTURE.

20. THE DRAWING IS TO BE USED FOR THE CONSTRUCTION OF THE STRUCTURE.



Scale: 1:1000

TABLE 1
DIMENSIONS

Overall Length	10.00
Overall Width	5.00
Internal Length	8.50
Internal Width	3.50
Room 1 Length	4.00
Room 1 Width	3.50
Room 2 Length	4.50
Room 2 Width	3.50

TABLE 2
AREA AND VOLUME

Room 1 Area	14.00
Room 2 Area	15.75
Total Area	29.75
Room 1 Volume	56.00
Room 2 Volume	55.125
Total Volume	111.125

TABLE 3
MATERIAL QUANTITIES

Concrete	15.00
Brick	100.00
Roof Tiles	50.00
Windows	10.00
Doors	5.00

PROJECT: [illegible]
 DRAWING NO: [illegible]
 DATE: [illegible]
 SCALE: 1:1000
 SHEET NO: [illegible]